



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. (DOF 11-06-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	12-03-2013 Cámara de Diputados INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 12 de marzo de 2013.
02	21-03-2013 Cámara de Diputados DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 414 votos en pro, 50 en contra y 8 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 19 de marzo de 2013. Discusión y votación, 21 de marzo de 2013.
03	02-04-2013 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos; con opinión de las Comisiones de Gobernación, y de Justicia. Diario de los Debates, 2 de abril de 2013.
04	19-04-2013 Cámara de Senadores DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos; con opinión de las Comisiones de Gobernación, y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o; 7o; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 118 votos en pro, 3 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 19 de abril de 2013. Discusión y votación, 19 de abril de 2013.
05	25-04-2013 Cámara de Diputados MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Aprobada en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 409 votos en pro, 32 en contra y 2 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 25 de abril de 2013. Discusión y votación, 25 de abril de 2013.
06	29-04-2013 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. (DOF 11-06-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>telecomunicaciones. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos; con opinión de las Comisiones de Gobernación, y de Justicia. Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.</p>
07	<p>30-04-2013 Cámara de Senadores DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos; con opinión de las Comisiones de Gobernación, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (con relación a la fracción VII del párrafo décimo noveno del artículo 28 constitucional). Aprobado en lo general y en lo particular, por 112 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2013. Discusión y votación, 30 de abril de 2013.</p>
08	<p>22-05-2013 Comisión Permanente DECLARATORIA del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Se realiza el cómputo y se da fe de 24 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto. Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Diario de los Debates, 22 de mayo de 2013. Declaratoria, 22 de mayo de 2013.</p>
09	<p>11-06-2013 Ejecutivo Federal DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.</p>



SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/190/13
México, D.F., a 11 de marzo de 2013

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presente

Por instrucciones del Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo, junto con los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista del México.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copia del oficio número 312.A.- 00945, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

De igual forma, se remite el documento firmado por los Presidentes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el marco del Pacto por México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

2013 MAR 11 PM 4 18

SIN CD



002969

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. número 1.0529/2013.

C. Héctor Hugo Olivares V., Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

JLAH



Todos trabajando por ti.

En la Ciudad de México, a 11 de marzo de 2013, suscribimos el presente documento que se acompaña a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto dar cumplimiento a los compromisos del Pacto por México que adelante se señalan, y que fue construida con la participación de los Partidos firmantes y el Ejecutivo Federal:

2. Acuerdos para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad.

El mejor instrumento para terminar con la pobreza es el empleo. El Estado debe generar las condiciones que permitan el crecimiento económico que resulte en la creación de empleos estables y bien remunerados. México debe crecer por encima del 5%, para lo cual se debe incrementar la inversión pública y privada hasta alcanzar más del 25% del PIB en inversión e incrementar la productividad de la misma. Para lograr dicho fin es necesario impulsar las siguientes reformas:

2.1. Extender los beneficios de una economía formada por mercados competidos.

Se intensificará la competencia económica en todos los sectores de la economía, especial énfasis en sectores estratégicos como telecomunicaciones, transporte, servicios financieros y energía. Ello es fundamental ya que la competencia permite la generación de productos y servicios de mejor calidad a menores precios, lo que incentiva el crecimiento de la economía, ayuda a reducir la desigualdad y la pobreza, así como detona procesos de innovación que fomentan el dinamismo económico, social y cultural de las naciones. Para profundizar la competencia económica de México, se instrumentará una política de Estado basada en un arreglo institucional que la dote de fuerza y permanencia. Como inicio de esta política de Estado se plantean las siguientes acciones:

- *Fortalecer a la Comisión Federal de Competencia (CFC).*

Se dotará a la CFC de mayores herramientas legales mediante las reformas necesarias para determinar y sancionar posiciones dominantes de mercado en todos los sectores de la economía, particularmente se le otorgará la facultad para la partición de monopolios. Se precisarán en la ley los tipos penales violatorios en materia de competencia y se garantizarán los medios para hacerlos efectivos, así se acotarán los procedimientos para dar eficacia a la ley. (Compromiso 37)

- *Creación de Tribunales especializados en materia de competencia económica y telecomunicaciones.*

Se realizarán las reformas necesarias para crear tribunales especializados que permitan dar mayor certeza a los agentes económicos al aplicar de manera más eficaz y técnicamente informada los complejos marcos normativos que regulan las actividades de telecomunicaciones y los litigios sobre violaciones a las normas de competencia económica. (Compromiso 38)

2.2. Garantizar acceso equitativo a telecomunicaciones de clase mundial.



Todos trabajando por ti.

En el ámbito de las telecomunicaciones, es necesario generar mucha mayor competencia en telefonía fija, telefonía celular, servicio de datos y televisión abierta y restringida. Para ello, se tomarán las siguientes medidas:

- *Derecho al acceso a la banda ancha y efectividad de las decisiones del órgano regulador.*

Se reformará la Constitución para reconocer el derecho al acceso a la banda ancha y para evitar que las empresas de este sector eludan las resoluciones del órgano regulador vía amparos u otros mecanismos litigiosos. (Compromiso 39)

- *Reforzar autonomía de la COFETEL.*

Se reforzará la autonomía y la capacidad decisoria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que opere bajo reglas de transparencia y de independencia respecto de los intereses que regula. (Compromiso 40)

- *Desarrollar una robusta red troncal del telecomunicaciones.*

Se garantizará el crecimiento de la red de CFE, los usos óptimos de las bandas 700MHz y 2.5GHz y el acceso a la banda ancha en sitios públicos bajo el esquema de una red pública del Estado. (Compromiso 41)

- *Agenda digital y acceso a banda ancha en edificios públicos.*

Se creará una instancia específicamente responsable de la agenda digital que deberá encargarse de garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios públicos, fomentará la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico, e instrumentará la estrategia de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos. (Compromiso 42)

- *Competencia en radio y televisión.*

Se licitarán más cadenas nacionales de televisión abierta, implantando reglas de operación consistentes con las mejores prácticas internacionales, tales como la obligación de los sistemas de cable de incluir de manera gratuita señales radio difundidas (must carry), así como la obligación de la televisión abierta de ofrecer de manera no discriminatoria y a precios competitivos sus señales a operadores de televisiones de paga (must offer), imponiendo límites a la concentración de mercados y a las concentraciones de varios medios masivos de comunicación que sirvan a un mismo mercado, para asegurar un incremento sustancial de la competencia en los mercados de radio y televisión. (Compromiso 43)

- *Competencia en telefonía y servicios de datos.*

Se regulará a cualquier operador dominante en telefonía y servicios de datos para generar competencia efectiva en las telecomunicaciones y eliminar barreras a la entrada de otros



Todos trabajando por ti.

operadores, incluyendo tratamientos asimétricos en el uso de redes y determinación de tarifas, regulación de la oferta conjunta de dos o más servicios y reglas de concentración, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Se licitará la construcción y operación de una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo con 90MHz en la banda de 700MHz para aprovechar el espectro liberado por la Televisión Digital Terrestre.

Se reordenará la legislación del sector telecomunicaciones en una sola ley que contemple, entre otros, los principios antes enunciados. (Compromiso 44)

- *Adopción de medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos.*

La adopción de las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos deberá ser simultánea. (Compromiso 45).

Lic. Gustavo Enrique Madero Muñoz
Presidente del Comité Ejecutivo
Nacional del
Partido Acción Nacional.

Dr. César Camacho Quiroz
Presidente del Comité Ejecutivo
Nacional del
Partido Revolucionario
Institucional.

Lic. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente del Comité Ejecutivo
Nacional del
Partido de la Revolución Democrática



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista de México, por su digno conducto sometemos ante esa Honorable Asamblea, la presente iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el marco del Pacto por México, acompañan la presente iniciativa los Presidentes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

El 2 de diciembre de 2012, se firmó el Pacto por México como un acuerdo político que tiene por objeto concretar las acciones y reformas que requiere nuestro país. En dicho acuerdo se coincidió en la necesidad de legislar en las materias de radiodifusión, telecomunicaciones, a fin de garantizar su función social y modernizar al Estado y la sociedad, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, así como para fortalecer las facultades de la autoridad en materia de competencia económica. Por ello, dentro del numeral 2, "Acuerdos para el crecimiento económico, el empleo y la competitividad", se asumieron los compromisos siguientes:

2.1. Extender los beneficios de una economía formada por mercados competidos.

Se intensificará la competencia económica en todos los sectores de la economía, especial énfasis en sectores estratégicos como telecomunicaciones, transporte, servicios financieros y energía. Ello es fundamental ya que la competencia permite la generación de productos y servicios de mejor calidad a menores precios, lo que incentiva el crecimiento de la economía, ayuda a reducir la desigualdad y la pobreza, así como detona procesos de innovación que fomentan el dinamismo económico, social y cultural de las naciones. Para profundizar la competencia económica de México, se instrumentará una política de Estado basada en un arreglo institucional que la dote de fuerza y permanencia. Como inicio de esta política de Estado se plantean las siguientes acciones:

• Fortalecer a la Comisión Federal de Competencia (CFC).

Se dotará a la CFC de mayores herramientas legales mediante las reformas necesarias para determinar y sancionar posiciones dominantes de mercado en todos los sectores de la economía, particularmente se le otorgará la facultad para la partición de monopolios. Se



precisarán en la ley los tipos penales violatorios en materia de competencia y se garantizarán los medios para hacerlos efectivos, así se acotarán los procedimientos para dar eficacia a la ley. (Compromiso 37)

- **Creación de Tribunales especializados en materia de competencia económica y telecomunicaciones.**

Se realizarán las reformas necesarias para crear tribunales especializados que permitan dar mayor certeza a los agentes económicos al aplicar de manera más eficaz y técnicamente informada los complejos marcos normativos que regulan las actividades de telecomunicaciones y los litigios sobre violaciones a las normas de competencia económica. (Compromiso 38)

2.2. Garantizar acceso equitativo a telecomunicaciones de clase mundial.

En el ámbito de las telecomunicaciones, es necesario generar mucha mayor competencia en telefonía fija, telefonía celular, servicio de datos y televisión abierta y restringida. Para ello, se tomarán las siguientes medidas:

- **Derecho al acceso a la banda ancha y efectividad de las decisiones del órgano regulador.**

Se reformará la Constitución para reconocer el derecho al acceso a la banda ancha y para evitar que las empresas de este sector eludan las resoluciones del órgano regulador vía amparos u otros mecanismos litigiosos. (Compromiso 39)

- **Reforzar autonomía de la COFETEL.**

Se reforzará la autonomía y la capacidad decisoria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para que opere bajo reglas de transparencia y de independencia respecto de los intereses que regula. (Compromiso 40)

- **Desarrollar una robusta red troncal del telecomunicaciones.**

Se garantizará el crecimiento de la red de CFE, los usos óptimos de las bandas 700MHz y 2.5GHz y el acceso a la banda ancha en sitios públicos bajo el esquema de una red pública del Estado. (Compromiso 41)

- **Agenda digital y acceso a banda ancha en edificios públicos.**

Se creará una instancia específicamente responsable de la agenda digital que deberá encargarse de garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios públicos, fomentará la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico, e instrumentará la estrategia de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos. (Compromiso 42)



- **Competencia en radio y televisión.**

Se licitarán más cadenas nacionales de televisión abierta, implantando reglas de operación consistentes con las mejores prácticas internacionales, tales como la obligación de los sistemas de cable de incluir de manera gratuita señales radiodifundidas (must carry), así como la obligación de la televisión abierta de ofrecer de manera no discriminatoria y a precios competitivos sus señales a operadores de televisiones de paga (must offer), imponiendo límites a la concentración de mercados y a las concentraciones de varios medios masivos de comunicación que sirvan a un mismo mercado, para asegurar un incremento sustancial de la competencia en los mercados de radio y televisión. (Compromiso 43)

- **Competencia en telefonía y servicios de datos.**

Se regulará a cualquier operador dominante en telefonía y servicios de datos para generar competencia efectiva en las telecomunicaciones y eliminar barreras a la entrada de otros operadores, incluyendo tratamientos asimétricos en el uso de redes y determinación de tarifas, regulación de la oferta conjunta de dos o más servicios y reglas de concentración, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Se licitará la construcción y operación de una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo con 90MHz en la banda de 700MHz para aprovechar el espectro liberado por la Televisión Digital Terrestre.

Se reordenará la legislación del sector telecomunicaciones en una sola ley que contemple, entre otros, los principios antes enunciados. (Compromiso 44)

- **Adopción de medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos.**

La adopción de las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos deberá ser simultánea. (Compromiso 45).

La presente iniciativa responde a los compromisos señalados y constituye una suma de esfuerzos entre el Ejecutivo Federal, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. Se trata de un proyecto inédito, acorde con la importancia y trascendencia de su contenido, que conjunta la visión de las principales fuerzas políticas del país y el Gobierno Federal, y que parte de la apremiante necesidad de lograr reformas que proyecten a México hacia un futuro más próspero, en beneficio de los mexicanos.



Introducción

Las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones se han convertido en un instrumento básico de las democracias. Representan un elemento fundamental de participación social y de desarrollo económico. Esto es así porque favorecen las libertades de expresión y difusión, el acceso a la información y potencializan el crecimiento económico, la competitividad, la educación, la salud, la seguridad, el conocimiento, la difusión de ideas y la cultura, entre otros aspectos.

En el presente siglo la prosperidad de las naciones reside en su capacidad de insertarse exitosamente en la Sociedad de la Información y el Conocimiento. En tal contexto, es evidente que un desarrollo competitivo de las telecomunicaciones y la radiodifusión constituye el principal habilitador de esta nueva prosperidad. Además, fortalece el combate contra la desigualdad y la exclusión y constituye la herramienta esencial para hacer efectivos los derechos fundamentales de acceso a información veraz, plural y oportuna, así como como a recibirla y difundirla.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que *"toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."*

El acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión cumplen un doble propósito. Por una parte, son actividades de la mayor importancia para el desarrollo económico de cualquier país y, al mismo tiempo, son los instrumentos que hacen realidad los derechos fundamentales de las personas. Este segundo aspecto es el punto central de la presente iniciativa.

En efecto, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se proponen en el presente instrumento, tienen el propósito principal de beneficiar a todos los mexicanos. Primero, con el fin de hacer realidad el acceso de la población a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la banda ancha, lo que necesariamente se traducirá en mejores servicios públicos; segundo, con objeto de establecer condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, lo que dará lugar a un funcionamiento eficiente de los mercados y, en consecuencia, a que un mayor número de usuarios acceda a ellos en mejores términos de calidad y precio.



En suma, la presente iniciativa tiene como eje central el beneficio de los mexicanos y recoge primordialmente las aspiraciones de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Para ello, es indispensable establecer las condiciones de desarrollo de la industria, de manera que permita cerrar brechas económicas y sociales de diversa naturaleza.

En efecto, el crecimiento de la industria de las telecomunicaciones y la radiodifusión está por debajo del potencial real de competitividad de México. Existen brechas ineludibles por cerrar: i) la brecha en el desarrollo competitivo de un mercado hasta ahora concentrado, la cual se expresa en tasas de crecimiento y penetración de los servicios por debajo de los que requiere una economía dinámica e incluyente; ii) la brecha de acceso a la infraestructura de banda ancha, que se expresa en un inadecuado despliegue de redes avanzadas por todo el territorio nacional, en beneficio, no sólo de la población urbana de mayores recursos, sino también de los numerosos mexicanos que viven en comunidades remotas y de menores ingresos, y iii) la brecha de apropiación, que se expresa como el analfabetismo digital del siglo XXI, para lo cual es necesario la acción oportuna y focalizada del Estado, a fin de potenciar las capacidades digitales de los más vulnerables.

De cara al reto fundamental de cerrar estas brechas, en beneficio de una economía más competitiva e incluyente, es necesario reenfocar la capacidad institucional del Estado mexicano para impulsar, de manera integral, un sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión regido por criterios de competencia efectiva, regulación eficiente, efectividad de los actos que expresan la rectoría del Estado en el sector e inclusión social digital.

El papel que desempeñan las tecnologías de la información y de la comunicación es esencial, ya que tienen impactos directos en prácticamente todos los aspectos de nuestras vidas, tales como la relación del gobierno con la sociedad, los servicios educativos, de salud, el tráfico comercial de mercancías, las empresas y prácticamente todos los sectores productivos dependen esencialmente de la información y las comunicaciones. La rapidez con la que suceden los cambios tecnológicos permite que los países puedan alcanzar niveles más elevados de desarrollo, por lo que una sociedad moderna no puede prescindir de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión de categoría mundial.

Lo anterior obliga a que los países cuenten con infraestructura de alta capacidad que responda al crecimiento exponencial de la demanda de ancho de banda, inducido por la evolución acelerada de las aplicaciones que operan mediante dispositivos personales cada vez más inteligentes, lo cual cobra cada vez mayor trascendencia para los usuarios. De este modo, la actualización de la infraestructura de banda ancha es un factor habilitador indispensable, no solamente para la expansión del sector global de las tecnologías de la información y la comunicación, sino para la competitividad de cualquier país.



La penetración de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, televisión restringida, internet y banda ancha tuvo un dinamismo positivo durante los últimos años, lo que permitió que más usuarios tuvieran acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. Sin embargo, esto ha sido insuficiente para colocar a México en una posición favorable en el contexto internacional.

De acuerdo con información de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) hasta el mes de diciembre de 2012 las líneas telefónicas fijas en el país ascendieron a 20.1 millones, manteniéndose prácticamente sin cambio en los últimos cinco años; ello, debido principalmente al incremento de la preferencia por las líneas telefónicas móviles. La flexibilidad de los planes tarifarios de la telefonía móvil y la extensión de su cobertura, propició el incremento acelerado de este servicio.

Al comparar a México con otros países se observa que mientras en 2012 se registraron 86 suscripciones móviles por cada 100 habitantes, el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) fue de 109. Por su parte, la penetración de telefonía fija se ubicó entre las más bajas de los países de dicha organización internacional, incluso por debajo de países latinoamericanos como Argentina, Brasil y Chile.

Los servicios de banda ancha en el país se ofrecen principalmente utilizando redes fijas y móviles, las cuales se encuentran limitadas en cuanto a cobertura y penetración, principalmente en las zonas urbanas y rurales de escasos recursos, lo que constituye un factor adicional que inhibe el crecimiento de la penetración de la banda ancha en México.

México registra las tasas de crecimiento en banda ancha más altas entre los países miembros de la OCDE, sin embargo, los niveles de penetración siguen siendo muy bajos. En 2012, la penetración de la banda ancha fija alámbrica de México fue de 11.4 suscripciones por cada 100 habitantes, menos de la mitad del promedio observado entre los países miembros, mientras que la penetración de banda ancha móvil fue 83 por ciento menor.

Adicionalmente, la creciente demanda del comercio electrónico, las redes sociales, los servicios de video sobre demanda, entre otros, requieren poner especial énfasis en el fomento del despliegue de infraestructura de banda ancha robusta y de alta capacidad.

Una de las principales razones que sustentan la presente iniciativa es lograr la reducción de los costos de los servicios de telecomunicaciones para la sociedad mexicana, ya que las tecnologías de la información y la comunicación representan una herramienta que facilita el acceso de los mexicanos en la sociedad de la información y el conocimiento, con sus consecuentes beneficios en el incremento de la producción, el emprendimiento y la inclusión social, reduciendo la brecha digital.



Las telecomunicaciones en México demuestran grandes debilidades en infraestructura instalada de banda ancha para la totalidad de la población, así como un rezago en la alfabetización de las tecnologías de la información y la comunicación. Esto genera un impacto desfavorable para el crecimiento de la economía mexicana.

Por otra parte, aunque con antecedentes y con características distintas, la situación que observamos en el mercado de telecomunicaciones no es distinta a la que viven nuestros medios de comunicación radiodifundidos, que si bien han logrado una cobertura casi universal, lo han hecho también mostrando preocupantes índices de concentración.

Los activos del Estado deben considerarse como un importante mecanismo para impulsar la cobertura y el acceso universal a la televisión radiodifundida. En este sentido, el espectro radioeléctrico, su valor, la forma de adjudicarse y explotarse, requiere una revisión a fondo. Algunas medidas que deben tomarse para mejorar el nivel de competencia en el mercado se relacionan con poner a disposición del mismo una mayor cantidad de espectro, para permitir la entrada de nuevos competidores, y darle un uso más eficiente.

En televisión abierta, se pueden licitar, en la actualidad, hasta dos grupos de estaciones de televisión, que en conjunto permitirían cubrir hasta 98 por ciento de la población del país, lo que garantiza una escala suficiente para promover la competencia en este sector.

Adicionalmente, la presente iniciativa busca en particular que los servicios de radiodifusión se traduzcan en un beneficio concreto de cultura para toda la población y contribuya de manera activa a preservar la pluralidad y fomentar los valores de identidad nacional y, en general, los previstos en el artículo 3o. de la Constitución. Asimismo, pretende promover la formación educativa y cívica y procurar la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz de los acontecimientos nacionales e internacionales y fomentar la expresión de la diversidad de ideas y opiniones.

Por todo lo expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto garantizar la libertad de expresión y de difusión, y el derecho a la información, así como el derecho de acceso efectivo y de calidad a las tecnologías de la información y la comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha. Asimismo, propone la creación de órganos reguladores con autonomía constitucional, con las facultades necesarias para asegurar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y asegurar condiciones de competencia y libre concurrencia, tanto en los sectores referidos, como en la actividad económica en general.



Finalmente, la iniciativa prevé una serie de acciones específicas para la reordenación de los mercados en estas materias en el corto plazo, tales como medidas aplicables a agentes económicos preponderantes, desagregación de redes, obligaciones específicas respecto del ofrecimiento de señales radiodifundidas y su retransmisión en la televisión restringida, regulación convergente del uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y la creación de una red troncal que mejore las condiciones de acceso a las telecomunicaciones, entre otras.

1. Reconocimiento del derecho al libre acceso a la información y derecho a la libertad de difusión.

La jurisprudencia interamericana ha caracterizado la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho con dos dimensiones: una individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, y una colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.

Teniendo en cuenta esta doble dimensión, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Para las personas es tan importante el conocimiento de la opinión ajena o la información de que disponen otros, como el derecho a difundir las propias creencias o informaciones.

La jurisprudencia interamericana también ha enfatizado que un determinado acto de expresión implica simultáneamente las dos dimensiones, por lo cual, una limitación del derecho a la libertad de expresión afecta tanto el derecho de quien quiere difundir una idea o una información como el derecho de los miembros de la sociedad a conocer esa idea o información.

Adicionalmente, el derecho a la información y a recibir la mayor cantidad de opiniones o de informaciones diversas, exige un esfuerzo especial para lograr el acceso en condiciones de igualdad y sin discriminaciones de ningún tipo al debate público. Esto supone condiciones especiales de inclusión que permiten el ejercicio efectivo de este derecho para todos los sectores sociales.

Se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo cual ha recibido un alto grado de atención, tanto por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos como por la doctrina y la jurisprudencia internacional.



Según ha interpretado la Corte Interamericana, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos comprende la obligación positiva del Estado de permitir a los ciudadanos acceder a la información que está en su poder. En este sentido, el principio 2 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana, y que todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información.

Por otra parte, el numeral 4 de la Declaración de Principios señala que el acceso a la información es un derecho fundamental de los individuos y que los Estados están obligados a garantizarlo.

El derecho a la información es por su propia naturaleza un derecho subjetivo, entendiendo como tal una situación de poder que le garantiza al individuo el acceso a una información que, por serle útil y beneficiosa, constituye para él un bien jurídico. Como tal derecho subjetivo, el derecho a la información es un derecho individual y público, ya que comporta la intervención del Estado para tutelarlos. En segundo lugar, el derecho a la información tiene como objeto que la persona obtenga una información adecuada a sus necesidades de participación y conocimiento, información que debe cumplir con una condición ineludible: ser veraz. Y, en tercer lugar, el derecho a la información es de titularidad universal, pertenece sin exclusión a todas las personas.

El 20 de julio de 2007 se publicó la reforma al artículo 6o. de la Constitución que incorporó el derecho de acceso a la información, con el propósito de que toda persona cuente con los elementos mínimos y adecuados en materia de información pública para que se pueda evaluar el desempeño de la acción gubernamental.

El avance progresivo en el derecho a la libertad de expresión y de difusión, exige la actualización de lo dispuesto en el artículo 6o. de la Constitución. Estos derechos no sólo abarcan la obligación del Estado para garantizar el acceso a la información pública gubernamental y la protección de datos personales, sino que se hace imprescindible garantizar el acceso a la información veraz, plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Con tal propósito, se plantea la adición de dos párrafos, el segundo y el tercero, al artículo 6o. de la Constitución, con objeto de regular en un apartado A el derecho a la información pública y la protección de datos personales, y establecer en un apartado B, las disposiciones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones que, entre otros aspectos, tienen por objeto garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, y que son medios trascendentales para el ejercicio de los derechos referidos.



Como consecuencia de este reconcimiento expreso, se propone la adecuación del artículo 7o. de la Constitución, que garantiza actualmente la libertad de imprenta como medio para el ejercicio de la libertad de difusión. En tal sentido, la iniciativa que se somete a la consideración del órgano Constituyente, propone reformar el primer párrafo de este artículo a efecto de establecer la inviolabilidad de la libertad de difusión de opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. De igual forma, se prevé que no se podrá restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Con el mismo propósito, se reforma el párrafo segundo del artículo 7o. de la Constitución para determinar que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tendrá más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución. A este respecto, se integran en un solo artículo las limitantes que en el texto vigente de la Constitución se encuentran planteadas en forma distinta en los artículos 6o. y 7o., sin que exista alguna justificación para ello, ya que la libertad de difusión forma parte de la libertad de expresión, por lo que se propone la reforma al primer párrafo del artículo 6o. para incluir los ataques a la vida privada, actualmente contemplada como una limitación a la libertad de imprenta en el artículo 7o.

2. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha.

La Organización de las Naciones Unidas ha expresado en diversos documentos la relevancia de las tecnologías de la información para nuestra sociedad y la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a las mismas. Bajo esta concepción, las tecnologías de la información no sólo representan las puertas de acceso al conocimiento, la educación, las ideas, la información o el entretenimiento, sino que también son el punto de partida para la generación del desarrollo económico y social.

La Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la sociedad de la información, celebrada en Ginebra en 2003, establece como un desafío para las naciones aprovechar el potencial de las tecnologías de la información para promover los objetivos de desarrollo, en particular, erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la educación primaria universal, promover la equidad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres, reducir la mortandad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH y otras enfermedades, asegurar un medio ambiente sustentable y en general, asegurar la cooperación entre las naciones. El documento también expresa la relevancia de estas tecnologías para generar crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de todos.



Bajo esa perspectiva, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet. La relevancia de este documento radica en que reconoce en lenguaje de derechos humanos una serie de derechos de acceso y empleo del internet para todas las personas. Adicionalmente, se exhorta a los Estados para que promuevan y faciliten el acceso a internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países.

Las condiciones de las nuevas tecnologías han obligado a una reformulación del contenido tradicional de las libertades de expresión y de difusión. Hoy se considera que la garantía de estas libertades no sólo implica el deber de abstención del Estado de interferir en su acceso o contenidos, sino que se extiende a su obligación de evitar que estos derechos sean limitados por terceros y promover las condiciones necesarias para el goce efectivo de los mismos. Conviene recordar a este respecto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, señaló claramente que los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación atentan contra las libertades de expresión e información. En consecuencia es una obligación de los Estados tomar todas las acciones necesarias para evitar las concentraciones que de hecho o de derecho limiten o impidan el acceso más amplio posible a estas tecnologías. En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado que las asignaciones de radio y televisión deben considerar derechos democráticos que garanticen "una verdadera igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos" (OEA, *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009*).

Existen diversos precedentes internacionales que reconocen el derecho al acceso a las tecnologías de la información y a la banda ancha, ya sea a nivel constitucional, como es el caso de Grecia; establecido en leyes generales, como en Finlandia, Perú, España, y Estonia, o por jurisprudencia, como ocurre en Francia y Costa Rica, por citar algunos ejemplos.

Por su parte, en la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (OEA) del 1 de junio de 2011 se estableció que los Estados "tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres".



De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la función social que entraña el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión ([J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 986). De acuerdo con nuestro Máximo Tribunal, la función social de dichos servicios reside en su reconocimiento como instrumentos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos fundamentales. En esta medida, el acceso efectivo a las tecnologías de la información y a la banda ancha, se reconoce como una pieza clave en el desarrollo de una política de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, indispensable para la construcción en nuestro país de una sociedad de derechos y libertades, tal y como lo prevé el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución.

De esta manera, la universalidad en el acceso a la banda ancha y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones permitirá que de manera pública, abierta y no discriminatoria todas las personas tengan acceso a la sociedad de la información y el conocimiento en igual forma y medida, con una visión inclusiva, contribuyendo con ello al fortalecimiento de una sociedad de derechos y libertades basada en la igualdad.

Bajo ese contexto y tomando en cuenta las anteriores consideraciones, resulta necesario que nuestra Constitución contenga normas que expresamente garanticen el acceso a las tecnologías de la información, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluyendo la banda ancha; para tal efecto, se propone la adición de un tercer párrafo al artículo 6o. y se precisa que el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Con esta reforma, además de poner al país a la vanguardia en perspectiva comparada, el acceso masivo a la banda ancha y a las tecnologías de la información se configura como una prioridad en la agenda nacional y como un principio rector en la actuación del Estado, con miras a la plena inserción del país en la sociedad de la información y el conocimiento, con las consecuentes repercusiones positivas en el desarrollo nacional que ello habrá de generar.

Esta reforma atiende el compromiso 39 del Pacto por México, relativo al derecho de acceso a la banda ancha.

a) Sociedad de la información y el conocimiento.

Una sociedad de la información es aquella en que las tecnologías que facilitan la creación, distribución y uso de la información, juegan un papel esencial en las actividades sociales, culturales y económicas. La noción de sociedad de la información ha sido inspirada por los programas de desarrollo de los países industrializados y el término ha tenido una connotación más bien política que teórica, pues a menudo se presenta como una aspiración estratégica que permitiría superar el estancamiento social.



La sociedad de la información no está limitada a internet, aunque éste ha desempeñado un papel muy importante como un medio que facilita el acceso e intercambio de información y datos.

De acuerdo con la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (Ginebra, Suiza, 2003), la sociedad de la información debe estar centrada en la persona, ser integradora y estar orientada al desarrollo; una sociedad en la que todas las personas puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las comunidades puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Dicha sociedad de la información se logra, según la experiencia de algunos países de la OCDE, mediante el conjunto convergente de tecnologías de la microelectrónica, la informática (*hardware* y *software*), las telecomunicaciones (televisión y radio) y la optoelectrónica.

El desarrollo de las tecnologías de la información y de los medios de comunicación impone a nuestro país el reto de garantizar el acceso universal de las personas a la sociedad de la información y el conocimiento, lo que se pretende incorporar como un mandato al Estado en el artículo 6o. constitucional.

b) Radiodifusión y telecomunicaciones como servicios públicos.

El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta del Estado, activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público.

Atendiendo a la función social que desempeñan los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones como instrumentos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos fundamentales, la presente iniciativa plantea que sean reconocidos como servicios públicos.

Para tal efecto, en el apartado B que se adiciona al artículo 6o. se establece que las telecomunicaciones serán servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

De igual forma, se propone que la radiodifusión sea un servicio público de interés general, por lo que el Estado deberá garantizar que sea prestado en condiciones de competencia y calidad, y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional.



Lo anterior fortalecerá, desde la Constitución, la actividad reguladora del Estado en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión, con perspectiva de crecimiento económico y competitividad en el marco de una sociedad de derechos y libertades.

En este mismo sentido y con el objeto de asegurar el acceso al mayor número de personas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, se establece en el apartado B que se propone incorporar al artículo 6o., el mandato para que la Ley establezca un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Además, dicho organismo público contará con un Consejo Ciudadano que asegurará su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.

Con el objeto de que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión cumplan con los objetivos planteados en esta reforma, se prevén en el artículo Décimo transitorio las condiciones mínimas que deben regir su funcionamiento, tales como independencia editorial, garantías de participación ciudadana y transparencia, entre otros.

3. Creación de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones como órganos constitucionales autónomos

Actualmente, la figura que la legislación emplea para la mayoría de los órganos que regulan la actividad económica (telecomunicaciones, competencia, banca, energía, etc.) es la de órganos administrativos desconcentrados, los cuales se encuentran jerárquicamente subordinados a las secretarías de Estado a las que estén adscritos.

La relevancia y trascendencia de la actividad reguladora en las materias de competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión, hacen conveniente que cuenten con absoluta autonomía en el ejercicio de sus funciones, sujetos a criterios eminentemente técnicos y ajenos a cualquier otro interés. Al respecto, la OCDE ha considerado importante que los Estados cuenten con organismos reguladores independientes de todas las partes interesadas para asegurar una competencia justa y transparente en el mercado.



La experiencia comparada confirma la tendencia a dotar de autonomía a estos órganos, tal es el caso, por ejemplo, de Canadá, Estados Unidos de América, España, Francia, Reino Unido, Alemania y Australia, cuyos órganos reguladores en materia de telecomunicaciones cuentan con autonomía.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2007 (*Registro No. 172456*) se pronunció sobre las notas distintivas de estos órganos:

- Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes.
- Se establecen en los textos constitucionales, dotándolos de independencia para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere autonomía de los poderes tradicionales.
- La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues atienden necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general.

Aunado a las características referidas por nuestro Máximo Tribunal, la doctrina ha coincidido en que las características de estos órganos son las siguientes:

- *Inmediatez.*- Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución.
- *Paridad de rango.*- Mantienen con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación, es decir relaciones de igual a igual, siendo órganos supremos en el ejercicio de sus facultades.
- *Autonomía.*- Poseen autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.
- *Inmunidad.*- Los titulares de estos órganos sólo pueden ser removidos por causas de responsabilidad.
- *Esencialidad.*- Sus funciones son imprescindibles para el funcionamiento del Estado constitucional y democrático de derecho.
- *Dirección Política.*- Participan en la dirección política del Estado, pues emiten actos materialmente ejecutivos, legislativos o jurisdiccionales que contribuyen a la toma de decisiones.

Para promover la competencia y generar las condiciones que permitan hacer efectivos los derechos contenidos en la Constitución y los que se proponen adicionar con esta reforma, la rectoría económica del Estado en el desarrollo nacional debe traducirse también en el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los órganos colegiados encargados



de la regulación de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como en materia competencia económica.

Con tal propósito se proponen diversas adiciones al artículo 28 de la Constitución a efecto de crear de la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órganos constitucionales autónomos, con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto.

Esta medida atiende a los compromisos 37 y 40 del Pacto por México, relativos al fortalecimiento y autonomía de los órganos reguladores.

a) Integración de los órganos

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete comisionados, incluyendo el comisionado presidente, quienes deberán cumplir, entre otros requisitos, con el de haberse destacado en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda.

Con la intención de garantizar la autonomía constitucional de ambos órganos, la presente iniciativa establece un sistema de nombramientos novedoso en nuestro orden jurídico para este tipo de órganos, en el que no sólo intervienen los poderes Ejecutivo y Legislativo, como sucede tradicionalmente, sino que se propone la intervención de los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, creado recientemente mediante la reforma constitucional en materia educativa, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quienes integrarán un Comité de Evaluación, al que corresponderá emitir una convocatoria pública para cubrir la vacante respectiva y realizar un examen de conocimientos en la materia, para cuya formulación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo Federal una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas, y el Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes al candidato que propondrá para su ratificación al Senado, mismo que deberá resolver por el voto de las dos terceras partes, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la presentación de la propuesta. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, éste someterá una nueva propuesta. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.



En congruencia con este mecanismo de designación, se propone reformar el artículo 78 de la Constitución para suprimir la facultad de la Comisión Permanente de ratificar los nombramientos de los integrantes de los órganos reguladores en materia de telecomunicaciones y competencia económica.

A efecto de garantizar la conformación escalonada de las juntas de gobierno de ambos órganos, en el régimen transitorio se prevé que los nombramientos de los primeros comisionados concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Los comisionados presidentes concluirán su encargo el último día de febrero del 2022.

Finalmente, conscientes de que en un Estado democrático de derecho, el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los órganos reguladores no puede concebirse al margen de la previsión de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, se considera necesario establecer las bases constitucionales para que los titulares de los órganos presenten anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, un informe de actividades; al efecto, comparecerán ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

Asimismo, con el objeto de garantizar la imparcialidad en sus funciones, se prevé que la ley sancionará los casos en que los comisionados establezcan contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados, salvo en audiencia pública, con la presencia de otros comisionados y como parte de los procedimientos respectivos.

b) Facultades de la Comisión Federal de Competencia Económica

Con la finalidad de fortalecer las atribuciones y resoluciones de la Comisión Federal de Competencia Económica, se establece expresamente que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre las que se encuentran las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.



c) Facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones

En el mismo sentido, se establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Destaca la reforma propuesta a los artículos 27 y 28 de la Constitución a efecto de conferir al Instituto la facultad de otorgar y revocar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para la vigilancia y protección de la libre competencia en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión, se propone adicionar en el artículo 28 de la Constitución las facultades que permitan al Instituto Federal de Telecomunicaciones ejercer las acciones necesarias para evitar prácticas desleales o monopólicas, así como establecer medidas correctivas respecto de los operadores que tengan poder sustancial en el mercado.

Para ello, el Instituto será la autoridad en materia de competencia económica para los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones y, por ende, quedará facultado para emitir regulación asimétrica respecto de los agentes económicos de dichos sectores, la cual podrá ser particular o de carácter general para todos los operadores con poder sustancial en un mercado. Asimismo, es necesario permitir al Instituto que al emitir regulación asimétrica, tome todas las medidas necesarias, conforme a las mejores prácticas internacionales, para controlar el poder de mercado de los agentes económicos.

Así, la presente iniciativa propone facultar a nivel constitucional al Instituto para: a) regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; b) imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada de varios medios de comunicación que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y c) ordenar la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

En consistencia con las atribuciones que se otorgan al Instituto Federal de Telecomunicaciones, se establecen las bases a las que deberá ajustarse el régimen de concesiones. Las adiciones propuestas tienen por objeto asegurar que en el otorgamiento de concesiones se atienda al fin de garantizar el derecho de acceso a la banda ancha y a los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones en condiciones de competencia, pluralidad, calidad y convergencia, y optimizando el uso del espectro radioeléctrico.



El régimen de concesiones debe estar basado en una política de competencia efectiva que permita alcanzar en el mediano plazo una cobertura universal así como las mejores condiciones posibles de calidad y precio en los productos y servicios. Se entiende así que la competencia en el sector constituye un instrumento central para asegurar el acceso a las tecnologías de la información y además, en su caso, permite al Estado corregir las fallas de mercado.

En concreto, se propone lo siguiente:

- Las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.
- Serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa.
- En ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.
- La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas.
- La ley deberá establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, social y privado.
- La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el propio Instituto.

Todas estas facultades están dirigidas a garantizar los derechos previstos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución y a fortalecer la competencia y libre concurrencia, de manera que, en última instancia, se ofrezcan al público productos y servicios de calidad y a precios accesibles y, así, se facilite y procure que todos los mexicanos puedan integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento. En suma, las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones, desde la Constitución misma, son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales referidos.



Con este nuevo régimen, se atienden los compromisos 43 y 44 del Pacto por México, relativos a los límites a las concentraciones de mercados y a la concentración de medios masivos de comunicación que sirvan a un mismo mercado, así como en materia de competencia efectiva, eliminación de barreras de entrada para otros operadores, y tratamiento asimétrico en el uso de redes y determinación de tarifas.

4. Tribunales especializados y efectividad de las resoluciones

Una parte importante de la regulación en materia de competencia y de telecomunicaciones es su aplicación efectiva. La mejor regulación será incapaz de lograr sus objetivos si no se puede aplicar por la interposición de medios de impugnación y litigios múltiples, que en muchas ocasiones tienen la intención de ganar tiempo para eludir la regulación u obtener un beneficio económico.

El tiempo que pasa entre la emisión de la regulación y su aplicación es vital para la efectividad de la misma. Una sanción contra una práctica monopólica o una declaración de poder dominante en el mercado requiere una aplicación eficaz y ágil, para detener las prácticas monopólicas antes de que las mismas eliminen a los competidores y ocasionen que el mercado sea acaparado por el monopolista en forma irremediable.

En los últimos años, ha existido una alta cantidad de litigios sobre las resoluciones en esta materia, lo que ha impedido en la práctica una mayor competencia en los mercados. Al respecto, la OCDE, en el estudio sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, consideró que *"Puede decirse que el actual sistema jurídico, aunado al frecuente uso del amparo, constituye el principal factor que impide la aplicación de la regulación en México. La consecuencia, como explica el informe, es una entidad reguladora incapaz de regular, pues la responsabilidad de la implementación efectiva de la regulación queda en manos de los tribunales. Esta estructura es sin duda ineficiente y su resultado insostenible"*.

El problema esencial no es la existencia de acceso a la justicia, el cual es un derecho fundamental de toda persona, sino evitar que las empresas en mercados vitales como los del sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, abusen del sistema de justicia para frenar la regulación que busca reducir su poder de mercado o detener prácticas anticompetitivas. Las decisiones de las autoridades en esta materia deben estar sujetas a revisión, sin embargo, lo que debe evitarse es que las impugnaciones tengan como principal objetivo la suspensión de la acción reguladora y detengan o retrasen las decisiones tomadas por los órganos competentes, prevaleciendo el interés particular sobre el interés de la sociedad.



En los países miembros de la OCDE, las decisiones de regulación importantes están sujetas a revisión judicial, pero es prácticamente insólito que sus efectos se suspendan de manera sistemática. Los litigios en el sector en nuestro país, han significado enormes retrasos en la implementación de una sana regulación y particularmente han tenido un impacto negativo en materia de competencia.

La regulación a operadores dominantes ha tenido resultados muy positivos en otros países. Por ejemplo, en Reino Unido, el órgano regulador ordenó a *British Telecom* la separación funcional entre su mercado al usuario final y el mercado mayorista, lo que permitió el ingreso de nuevos competidores y una reducción significativa de precios. En Estados Unidos se ordenó la división de la compañía telefónica dominante en varias empresas separadas, como remedio al monopolio que representaba, lo que también tuvo un impacto positivo en el servicio que reciben los usuarios finales.

En contraste, desde agosto de 1997, la Comisión Federal de Competencia emitió una declaratoria de dominancia respecto de un concesionario en los mercados de telefonía local, interconexión, larga distancia nacional, larga distancia internacional y transporte interurbano de datos (Resolución AD-41-97 del 4 de diciembre de 1997). La resolución de la Comisión fue anulada en tribunales federales en tres ocasiones (Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, expedientes 721/2000, 493/2003, 473/2006). El resultado final fue la anulación de la declaratoria, para iniciar nuevamente el proceso en 2007, mismo que terminó con cinco nuevas declaratorias de dominancia (Resoluciones DC-002-2007, DC-003-2007, DC-004-2007, DC-005-2007), que a la fecha no han podido ejecutarse debido a que se encuentran impugnadas.

Otro ejemplo es la impugnación de las resoluciones de interconexión para el periodo 2005-2010. La Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) resolvió en septiembre de 2006 (Resolución P/EXT/310806/63) las tarifas de interconexión relacionadas con tres concesionarios. Asimismo, en enero de 2008, resolvió el desacuerdo entre dos de ellos (Resolución P/090108/14). En ambos casos, las empresas impugnaron en juicio de amparo las resoluciones de la COFETEL, mismas que hasta hace unos días fueron resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las resoluciones de la autoridad reguladora fueron emitidas hace seis y cuatro años, respectivamente, y el periodo que resolvió la COFETEL para estas tarifas concluyó hace más de dos años, de donde se demuestran claramente los efectos negativos de la falta de efectividad de las resoluciones de los órganos reguladores.

En el mismo sentido, en el sector de la radiodifusión se han presentado múltiples litigios en contra de actos y resoluciones de la COFETEL relacionados con la transición a la televisión digital terrestre.



Por lo anterior, es urgente dotar a las autoridades del sector de las herramientas necesarias para llevar a cabo su labor. Se requiere que los tribunales que conozcan de impugnaciones contra resoluciones de órganos reguladores en materia de competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión no suspendan su aplicación, con el objeto de salvaguardar el interés de la sociedad en la prestación de estos servicios.

Asimismo, para reducir el número de impugnaciones ante los tribunales (en ocasiones por el mismo actor) y que las decisiones en estas materias sean congruentes, es necesario que los juicios se concentren en tribunales especializados, con objeto de evitar criterios contradictorios que complican la aplicación de la ley y generan incertidumbre jurídica. Esto también permitirá que los juzgadores que resuelvan estas impugnaciones puedan especializarse para conocer los aspectos técnicos de la regulación en materia de competencia, telecomunicaciones y radiodifusión que, de suyo, reviste una alta complejidad.

Con el objeto de atender esta problemática y especializar el control jurisdiccional sobre las resoluciones de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, así como clausurar las vías de litigiosidad que propicia actualmente la posibilidad de controvertir dichas resoluciones a través del juicio contencioso administrativo federal, el juicio ordinario administrativo en materia de competencia económica y el juicio de amparo, la iniciativa propone reformar el artículo 28 constitucional para establecer que las normas, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones sólo podrán ser impugnados mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.

Asimismo, se propone modificar el párrafo quinto del artículo 94 constitucional para que el Consejo de la Judicatura Federal incluya en la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito, a juzgados y tribunales especializados en radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica.

Con estas reformas se da cumplimiento al compromiso número 38 del Pacto por México, consistente en la creación de tribunales especializados en materia de competencia económica y telecomunicaciones, así como al número 39, relativo a las impugnaciones de las resoluciones de los órganos reguladores, a través de las cuales se ha logrado eludir el cumplimiento de las mismas.



5. Facultades del Congreso

Finalmente, mediante la reforma al artículo 73, fracción XVII, se dota al Congreso de la Unión de facultades expresas para dictar leyes en materia de tecnologías de la información y comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha.

Por otra parte, es preciso señalar que el derecho de acceso a información veraz, plural y oportuna, como se establece en esta propuesta de reforma constitucional, requiere que la legislación secundaria, que en su oportunidad emita el Congreso de la Unión, asegure el llamado 'derecho de las audiencias', que incluye, entre otros, el de acceder a contenidos que promuevan la formación educativa, cultural y cívica, así como la difusión de información imparcial, objetiva y oportuna; igualmente, se conciben como parte de estos derechos, los de contenidos de sano esparcimiento, ecología audiovisual y la no discriminación, por citar algunos.

Las audiencias masivas de los medios de comunicación en muchas ocasiones no son consideradas como sujetos activos e interactivos con éstos, sino como un índice cuantitativo de comercialización. Bajo este esquema, las personas se reducen a una simple operación mercadológica, como puntos de *rating*.

Es por ello que la reforma constitucional prevé aspectos como la prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa (artículo 6o. constitucional), el deber del Congreso de la Unión de regular el derecho de réplica (artículo Tercero transitorio, fracción IV) y de prohibir la difusión de publicidad engañosa o subrepticia (artículo Tercero transitorio, fracción V), y que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud (artículo Décimo Primero transitorio). Se trata de medidas cuyo desarrollo corresponderá al Congreso de la Unión para avanzar en un esquema de regulación que asegure los derechos de las audiencias.

6. Legislación secundaria

Se prevé que el Congreso de la Unión deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme a lo dispuesto en el Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor, así como legislar en materias directamente relacionadas con la reforma, como regular el derecho de réplica; determinar criterios para que el Instituto Federal de las Telecomunicaciones otorgue autorizaciones para el acceso a la multiprogramación; crear un Consejo Consultivo de dicho Instituto que funja como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, entre otras medidas, así como establecer tipos penales que castiguen severamente las prácticas monopólicas y fenómenos de concentración; esto último previsto en el compromiso 37 del Pacto por México.



7. Convergencia

Toda vez que actualmente existen concesiones con objetos que permiten la prestación de servicios diversos, y que es necesario asegurar condiciones de competencia en todos los ámbitos, se prevé en el artículo Segundo transitorio que las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos se apliquen en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones. Con esto se atiende el compromiso 45 del Pacto por México.

Asimismo, con el objeto de lograr la convergencia en los servicios en beneficio de los usuarios y maximizar el aprovechamiento de los recursos, se prevé en el artículo Cuarto transitorio que el Congreso de la Unión deberá emitir dentro del mismo plazo, un solo ordenamiento que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, de tal manera que se da cumplimiento al compromiso 44 del Pacto por México.

Uno de los grandes ejes de la reforma es promover la competencia en este sector, aprovechar al máximo el espectro radioeléctrico y las capacidades que ofrecen los avances tecnológicos, de forma que se traduzcan en beneficios para la sociedad. Es por ello que se prevé que la legislación que expida el Congreso de la Unión en esta materia establezca un régimen de concesiones únicas que permita a los concesionarios prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En el mismo sentido, se faculta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a autorizar a los actuales concesionarios a prestar servicios adicionales, aún sin cambio en la legislación, cuando verifique que cumplan con todos los requisitos previstos en este Decreto para tal efecto, que aseguran mejores condiciones de competencia. Por ello, se prevé que respecto de los concesionarios que hayan sido determinados por el Instituto como agentes económicos preponderantes, sólo podrán obtener las autorizaciones respectivas si cumplen con las medidas que en atención a ello se les hayan impuesto.

8. Inversión extranjera

La Ley de Inversión Extranjera prevé que los servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable, se encuentran actualmente reservados de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Por su parte, tratándose de sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones la inversión extranjera podrá



participar hasta en un 49 por ciento, en tanto que se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49 por ciento en la telefonía celular.

Al respecto, es necesario fomentar esquemas de inversión en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, que se traduzcan en una mejor oferta de servicios y mejores precios, por lo que la iniciativa prevé en el artículo Quinto transitorio, que desde la entrada en vigor de la reforma se permitirá la inversión extranjera directa hasta el 100 por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el 49 por ciento en radiodifusión.

9. Televisión Digital Terrestre

Por otra parte, la liberación de la banda de 700 MHz se ve favorecida con la transición a la televisión digital terrestre (TDT), que permite hacer un mejor uso del espectro radioeléctrico. Con la televisión analógica se tiende a desperdiciar más del 75 por ciento de capacidad del espectro disponible y solo es posible ofrecer un canal de programación. En cambio, cuando ese mismo canal de transmisión se opera digitalmente es factible ofrecer varios canales de programación o multiprogramación, siendo por lo tanto uno de los beneficios que otorga la TDT.

Uno de los retos para acelerar la transición a la TDT es la penetración de los receptores digitales en el país. En este contexto, existe una gran asimetría entre las distintas entidades federativas, ya que por ejemplo, en estados como Chiapas apenas el 4.4 por ciento de los hogares disponen de receptores digitales, mientras que en el Distrito Federal casi 30 por ciento de los hogares ya dispone de ellos.

Al respecto, es importante que el Estado pueda crear las condiciones para asegurar el acceso a los decodificadores digitales, con la finalidad de que los hogares y comercios no vean interrumpido el servicio de televisión abierta. Por ello, se prevé en el artículo Quinto transitorio que la transición digital terrestre deberá culminar el 31 de diciembre de 2015 y los Poderes de la Unión están obligados a promover la implementación de equipos receptores y decodificadores, así como los recursos presupuestarios necesarios para estos efectos.

10. Medidas a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones

- *Must carry y must offer*

Los avances tecnológicos y el crecimiento del sector de las telecomunicaciones han hecho posible que cada vez más mexicanos tengan acceso a servicios de televisión restringida, los que se prestan a través de las redes de los concesionarios y mediante el



uso de dispositivos o terminales por parte de los suscriptores. Por tratarse de servicios de telecomunicaciones, por los que se cobra una contraprestación, queda al arbitrio de los concesionarios la determinación de los contenidos que ofrece, lo que no siempre incluye los contenidos de la televisión abierta, en ocasiones por los costos que representa. No obstante, la opción de contar con servicios de televisión restringida no debe ser un obstáculo para que los suscriptores reciban la señal de televisión abierta a la que tienen derecho y que cumple una función social.

Por ello, una de las medidas que prevé la iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía, es el deber de los concesionarios de televisión restringida de incluir dentro de su programación la señal radiodifundida, lo que se conoce internacionalmente como *must carry*. Ahora bien, esta obligación que se impone a los concesionarios sólo es posible cumplirla en la medida de que los concesionarios de radiodifusión, titulares de los derechos sobre los contenidos que transmiten al público, permitan su retransmisión a los concesionarios de televisión restringida, por lo que también se prevé en la iniciativa esta obligación, lo que se conoce como *must offer*.

Por lo anterior, se incorporan en el artículo Octavo transitorio las figuras de *must carry* y *must offer* de las señales radiodifundidas, de manera gratuita, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones. No obstante, tratándose de concesionarios declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes, éstos no se beneficiarán de la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita, por lo que deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión y, en caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. Asimismo, cuando el Instituto declare que existen condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones, no aplicará la regla de gratuidad y los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos.

Con estas medidas se atiende a lo previsto en el compromiso 43 del Pacto por México.

- Licitación de dos cadenas de televisión abierta

Con el objeto de que contemos con una mayor oferta de contenidos en televisión abierta, se prevé como una de las acciones inmediatas a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que una vez constituido, deberá publicar en un plazo no mayor a 120 días naturales, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional. Esta medida atiende al compromiso 43 del Pacto por México.



- **Medidas inmediatas para favorecer la competencia**

Como se ha mencionado, es necesario generar condiciones de competencia en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, a efecto de mejorar la oferta de dichos servicios, su calidad y los precios a los usuarios. Dichas medidas no deben esperar más. Por ello, con el objeto de avanzar en este sentido, se propone en el artículo Octavo transitorio de la iniciativa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de su integración, determine la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, e imponga las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Para ello, se prevé un criterio objetivo en razón de la participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, por lo que se considerará como agente económico preponderante, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Con el mismo fin, se prevé que el Instituto establezca las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telefonía, televisión restringida e internet fijos, de manera que los concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Esta medida será aplicable también a los concesionarios con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Estas medidas implican la acción inmediata del Instituto, a efecto de que los beneficios planteados con la reforma comiencen a materializarse en el corto plazo, en beneficio de los usuarios.

11. Red Troncal

La infraestructura es un factor crítico para el desarrollo económico, social y humano. Actualmente, el bienestar social depende crecientemente del grado de desarrollo de su infraestructura de telecomunicaciones. Como en diversos países del mundo, la industria de las telecomunicaciones en México es uno de los sectores productivos más dinámicos de la economía; sin embargo, la infraestructura es aún insuficiente.



Entre 2005 y 2011, la banda ancha móvil creció a una tasa promedio de 127 por ciento anual. México ha pasado de tener 2.7 millones de suscriptores de banda ancha en el último trimestre de 2010 a tener 9.7 millones para el segundo trimestre de 2012. Sin embargo, estos números están lejos de los alcanzados por los principales socios comerciales del país.

Las redes de acceso son el medio que permite a los usuarios acceder a los servicios de telecomunicaciones. Para transportar todo el creciente tráfico de voz y datos que generan, se requiere de redes de transporte. En México, como en la mayoría de los países en desarrollo, la mayor red troncal es propiedad del principal operador, cuya red es de punto a punto con baja capacidad y con una competencia muy limitada.

Una institucionalidad precaria se ha traducido en una baja inversión de infraestructura; se tiene insuficiente inversión en redes de última milla y en redes troncales, tanto de larga distancia como interurbanas, por lo que no existe un suficiente servicio de acceso y transporte de voz y datos.

Por lo anterior resulta fundamental la creación de una robusta red troncal nacional que mejore las condiciones de acceso a las telecomunicaciones de las personas cuya demanda por estos servicios no ha sido atendida y que en general son de bajos ingresos, lo que a su vez permitirá que dicho mercado sea atractivo a los operadores de telecomunicaciones que se apoyen en la misma. Una red de esta naturaleza facilitaría el acceso de servicios como tele-salud y tele-educación, entre otros, en aquellas comunidades que hoy enfrentan condiciones de pobreza y acceso limitado a servicios públicos.

Por ello, se propone en el artículo Décimo Sexto transitorio, el mandato al Ejecutivo Federal de instalar una red compartida de servicios de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, que esté en operación antes de que concluya el año 2018.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad ha construido en los últimos años una importante infraestructura de fibra oscura que se constituirá en la estrategia fundamental de la política pública para garantizar la cobertura de servicios de telecomunicaciones, incluido el internet de banda ancha, a todos los mexicanos. Por ello, se prevé que la Comisión Federal de Electricidad ceda a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transfiera todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha red, así como el aprovechamiento de al menos 90 Mhz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre en la banda de 700 MHz, que por sus características de propagación la hacen adecuada para dar cobertura en el medio semi-urbano y rural.



El modelo de red compartida asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en su operación, y operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades. La red prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y precios competitivos; estos operadores se obligarán a su vez a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida.

De esta manera se atienden los compromisos 41 y 44 del Pacto por México.

12. Política de inclusión digital y Plan Nacional de Desarrollo

El desarrollo en la penetración del servicio de internet de banda ancha requiere de una política pública con visión de largo plazo que promueva el valor social del acceso universal a las tecnologías de la información y la banda ancha.

Por ello, la iniciativa prevé la ejecución de una política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia infraestructura y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico, y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten, a precios competitivos, con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la OCDE.

Con esta medida se atiende el compromiso 42 del Pacto por México.

Finalmente, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, se establece que el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo:

- Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año. La tendencia internacional considera el acceso a la banda ancha en sitios públicos de investigación, educación, salud, centros comunitarios y otros inmuebles de gobierno como una responsabilidad del Estado. A través de ellos se proveen servicios de alto impacto social produciendo una mejoría en las oportunidades de la población en general y en particular de los grupos en zonas



rurales o marginadas, reduciendo así la brecha digital e incrementando los niveles de bienestar.

- Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre.
- Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.

Para que las tecnologías de la información puedan cumplir el papel de habilitadoras de la productividad y la eficiencia, es fundamental que el Estado asuma un papel activo y rector en la promoción de redes con capacidad suficiente para estos servicios. Es por ello que la creación de mercados de telecomunicaciones y radiodifusión más competidos, la generación de condiciones para incrementar sustantivamente la infraestructura y la obligación de hacer más eficiente su uso, lo cual tiene un impacto directo en los precios y en el aumento de la calidad de los servicios, hoy se vuelve el punto donde convergen plenamente la política económica y la política social del Estado.

Por todo lo anterior, en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esa Soberanía, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78, y el párrafo sexto del artículo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; y los párrafos decimotercero a vigésimo noveno al artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, **la vida privada** o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información veraz, plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**
 - I. a VII. ...**
- B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**
 - I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.**
 - II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.**
 - III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.**
 - IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.**



- V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo período.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo período por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 7º. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.



Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. ...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, **salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Artículo 28. ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo,



procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o **para** obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.



El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada de varios medios de comunicación que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;**



- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. El Congreso garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
- III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
- IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
- V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;
- VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público;
- VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;
- VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerán ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes;
- IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, y
- X. La retribución que perciban los comisionados será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El comisionado presidente y los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente a la buena fama en el concepto público, inhabilitará para la designación en el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Poseer título profesional en materias relacionadas a la competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;
- V. Haberse desempeñado, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;
- VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;
- VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento, y
- VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.



Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley sancionará los casos en que los comisionados establezcan contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados, salvo en audiencia pública, con la presencia de otros comisionados y como parte de los procedimientos respectivos.

Los comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.



La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los comisionados son inatacables.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez integrada la investigación que en cada caso corresponda, harán del conocimiento del Ministerio Público los hechos cuando adviertan la probable existencia de un delito, sin perjuicio de sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII a XXX. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...



Artículo 94. ...

...
...
...
...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, **entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica**, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

- I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;
- II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;



- III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, social y privado;
- IV. Regular el derecho de réplica;
- V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;
- VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;
- VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;
- VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo el pago de las contraprestaciones debidas;
- IX. Creará un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y
- X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.



La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Los comisionados presidentes concluirán su encargo el último día de febrero del 2022.



El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos, así como el candidato a comisionado presidente.

Para los nombramientos de los primeros comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

- I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;
- II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;
- III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y
- IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.



Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:

- I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no se beneficiarán de la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.



- II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.
- III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

- IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en



telefonía, televisión restringida e internet fijos, de manera que los concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones;

- V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.
- VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

- I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y
- III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.



DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o, Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia infraestructura y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así



como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el órgano regulador.

DÉCIMO SEXTO. El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, instalará una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios del presente Decreto y las características siguientes:

- I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;



- II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;
- III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;
- IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;
- V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;
- VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y
- VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

- I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;



- II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año;
- III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;
- IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y
- V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:
 - a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y
 - b) Un programa de trabajo para disminuir la separación entre estaciones de radio y televisión conforme a la práctica internacional y para una red nacional de banda ancha.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto
que reforma y adiciona diversas
disposiciones de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos

Reiteramos a Usted Ciudadano Presidente, la seguridad de nuestra consideración más
atenta y distinguida.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil trece.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ENRIQUE PEÑA NIETO



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto
que reforma y adiciona diversas
disposiciones de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos

DIPUTADO LUIS ALBERTO
VILLARREAL GARCÍA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADO SILVANO AUREOLES
CONEJO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO MANLIO FABIO BELTRONES
RIVERA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO



Oficio No. 312.A.- 00945
México, D. F. a 8 de marzo de 2013



MTRA. JULIETA YELENA FERNÁNDEZ UGALDE

Directora General Jurídica de Egresos

Presente

Me refiero a su oficio número 353.A.-0168 de fecha 8 de marzo de 2013, mediante el cual remite la "INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", enviado por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-SFFLC-059/13 del 8 de marzo del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario emitida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio núm. EIP 1.2.304-03670 del 8 de marzo del año en curso; y, a los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y, 65 apartado A fracción II y apartado B fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización de la Iniciativa de referencia, en la consideración de que la Dependencia manifiesta lo siguiente:

- El impacto que se genera con motivo de la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica como órganos autónomos y las retribuciones correspondientes a sus Comisionados, se cubrirán con la transferencia de los recursos



humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados Comisión Federal de Telecomunicaciones y Comisión Federal de Competencia, respectivamente. Asimismo la creación de un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, que será constituido con los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, actualmente sectorizado en la Secretaría de Gobernación.

- Para la cesión total de la concesión de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a Telecomunicaciones de México para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, CFE le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con la excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, posteria, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la CFE, por lo que no se tiene impacto en los programas aprobados de la dependencia ni de sus entidades.
- No establece destino específico de gasto público.
- No requiere el establecimiento de nuevas atribuciones ni actividades que deberán realizar la dependencia o entidades bajo su coordinación, que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.
- No requiere la inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JAI ME F. HERNANDEZ MARTINEZ



Comisión de Puntos Constitucionales

Palacio Legislativo de San Lázaro
México, D.F., 14 de marzo de 2013
No. Oficio: **CPC/309/2013**

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

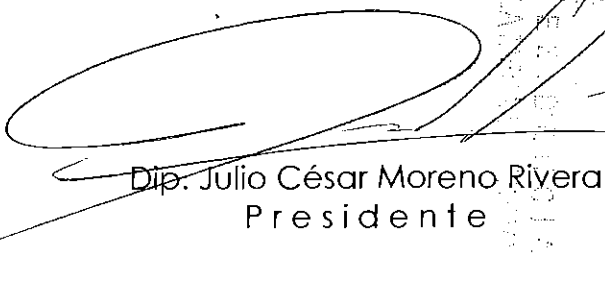
Distinguido Diputado:

De conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito enviar a usted, Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Telecomunicaciones**; aprobado el 14 de marzo del presente, para los efectos de la declaratoria de publicidad, discusión y votación.

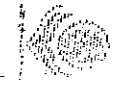
Al respecto anexo al presente, el Dictamen en original, versión electrónica y listas de asistencia y votación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente


Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente

2013 MAR 19 10:10:11


Recibo Voto Particular

003117



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

A esta Comisión de Puntos Constitucionales se han turnado en las pasadas legislaturas, diversas Iniciativas relacionadas con el tema de telecomunicaciones, las cuales por falta de consensos, no han sido aprobadas.

Muestra de ello es que, en el primer año de ejercicio de la LXII Legislatura se han turnado a esta Comisión diez Iniciativas relacionadas con el tema de telecomunicaciones; ahora bien, el 12 de marzo del presente, fue recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el texto



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

constitucional en materia de telecomunicaciones, suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México; así como por 336 diputados federales.

Dicha Iniciativa, por su aspecto integral, se ha tomado como base para la elaboración del presente dictamen, sin dejar de considerar diversas Iniciativas turnadas a esta Comisión, siendo las siguientes:

1. El 1 de Agosto de 2012, el Diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

2. El 25 de septiembre de 2012, el Diputado Francisco Alfonso Durazo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 7º, 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 25 de octubre de 2012, el Diputado José Enrique Reina Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

4. El 13 de noviembre de 2012, el Diputado José Enrique Doger Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. El 27 de noviembre de 2012, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

6. El 20 de diciembre de 2012, el Diputado Mejía Berdeja, presentó Iniciativa que reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los Diputados Ricardo Monreal Ávila y Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

7. El 27 de diciembre de 2012, el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

8. El 26 de febrero de 2013, la Diputada María SanJuana Cerda Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

9. El 26 de febrero de 2013, el Diputado Gerardo Gaudiano Rovirosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º, 6º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

10.El 28 de febrero de 2013, el Diputado Fernando Bribiesca Sahagún, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

11.El 12 de marzo de 2013, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

II.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Emiliano Velázquez Esquivel**, considera que la Internet constituye una herramienta básica para el desarrollo personal y profesional de los estudiantes y de la sociedad de cualquier país. En ese sentido y como consecuencia de una mayor penetración de Internet en el país, actualmente, los mexicanos cada vez se convierten en usuarios más sofisticados y dependientes de este medio para realizar sus actividades diarias, tanto laborales como personales.

No obstante lo anterior, de los 34 países miembros de la OCDE, México es el que ofrece menos conectividad en banda ancha inalámbrica por cada 100 habitantes, ubicándose en la última posición con 0.5 por ciento, muy por debajo del promedio que es 41.5 por ciento.

Por ello, en esta Iniciativa se propone adicionar una fracción IX al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer que el Estado proporcione a todos y cada uno de los estudiantes del país, acceso a no menos de un megabyte de banda ancha, mejorando con ello, la calidad educativa y el acceso a la información.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño**, reconoce que los medios de comunicación resultan indispensables para la sociedad y la democracia, pero deben plantearse en un esquema diferente para que den a conocer la información de manera verídica, objetiva, sin transformar o maquillar la realidad, deben difundir la cultura, los valores republicanos y el respeto de los derechos humanos.

Por ello, se propone expedir las reformas constitucionales que contengan los principios conforme a los cuales deberá guiarse la rectoría del Estado en medios de comunicación y espectro radioeléctrico, implantando un sistema transparente y plural de concesiones que garantice el acceso equitativo a los sectores público, privado, comunitario y educativo de la sociedad.

Estas disposiciones deberán guiarse por las siguientes directrices:

1. Compatibilizar con el derecho interno nacional los dispositivos contenidos en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por México que reconocen el carácter universal de los derechos a la libertad de expresión y a la información.
2. Expresar que, en virtud de que se utiliza un bien que es propiedad de la nación, la naturaleza jurídica de los medios de comunicación electrónica es de servicio público, por lo tanto deben ser promotores de los valores republicanos consagrados en nuestra Carta Magna.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

3. Reconocer la propiedad de la nación sobre el espectro radioeléctrico, a fin de otorgar a la ciudadanía el derecho de administrar las concesiones, permisos y explotación directa de este bien público, así como vigilar su actuación y participar en la elaboración de los contenidos de la programación.
4. Establecer la base constitucional para la creación de un organismo autónomo ciudadano que regule los regímenes de concesiones y de permisos, dotado de facultades para otorgar y revocar estos privilegios; que vigile que los contenidos de la programación y los medios respeten y promuevan la pluralidad y los derechos humanos; que asegure el derecho de réplica y el acceso, en condiciones de igualdad, de los sectores: público, privado, comunitario y educativo a la utilización de los medios de comunicación y las tecnologías que posibilitan su empleo.
5. Incorporar la facultad explícita al Congreso de la Unión para que legisle en materia de radio y televisión y del organismo ciudadano que regulará este servicio público.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La Iniciativa del **Diputado José Enrique Reina Lizárraga**, expone que a inicios del siglo XXI, el desarrollo de las tecnologías en información y comunicación vinculadas a la revolución de las telecomunicaciones ha planteado nuevos desafíos en diversas áreas, entre ellas el Derecho.

De este modo, la vida contemporánea del hombre está siendo transformada por la presencia de la tecnología de la información y la comunicación; es decir, la tecnología digital. Con el surgimiento de las redes (Internet), en diversos medios se ha empezado a hablar de Inclusión Digital, ya que no mucha gente se ha visto beneficiada por esta transformación; motivo por el cual se hace necesario la búsqueda de diversas formas y estrategias para integrarlas al espacio de información y tecnología.

En razón de lo anterior, en la Iniciativa mencionada, se propone modificar el artículo 6º para establecer el acceso universal a Internet como una prioridad del Estado.

La Iniciativa presentada por el **Diputado José Enrique Doger Guerrero**, señala que México presenta un rezago muy marcado en cuanto al uso de las nuevas tecnologías de información, existiendo una enorme desigualdad entre la población mexicana, pues sólo 2 de cada 5 mexicanos cuenta con computadora y acceso a Internet.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En ese sentido, la eficiencia y velocidad de la adopción de tecnologías de la información y comunicación en México ha sido reprobada año con año por el Foro Económico Mundial.

Asimismo, señala en dicha Iniciativa se señala que uno de los principales indicadores del desarrollo del país, establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, es la educación, por lo que se requieren programas que consideren métodos educativos que reflejen el desarrollo científico y tecnológico, con el uso de las nuevas tecnologías como herramienta principal.

En razón de lo anterior, se propone adicionar una fracción IX al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el Estado mexicano reconozca el derecho al acceso a Internet como una garantía individual donde las autoridades de manera concurrente, desarrolladores inmobiliarios, prestadores de servicios y concesionarios de las telecomunicaciones de manera conjunta garanticen a lo largo y ancho del territorio nacional por lo menos un punto de conexión a Internet de manera gratuita por municipio en cada una de las entidades federativas, procurando de manera gradual incrementar la capacidad de éste a las actualizaciones que la movilidad tecnológica genere.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La Iniciativa presentada por la **Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña**, propone adicionar una fracción IX al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de elevar a rango constitucional el acceso a Internet como un derecho fundamental que deben tener todos aquellos estudiantes que se encuentran en un proceso de formación escolarizada en escuelas públicas en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior que imparte el Estado, como prioridad de inicio para que posteriormente se haga extensivo a la población en su conjunto.

Lo anterior, en razón de que México, debe buscar que el internet sea un derecho fundamental para que quede plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su importancia en cuanto a lo que libertad de prensa, libertad de pensamiento, libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad y libre conciencia se refiere.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Ricardo Mejía Berdeja**, reconoce la necesidad de que el Estado mexicano cree un marco normativo en el que se beneficie el reconocimiento del derecho de Internet como un derecho social para que los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a las nuevas tecnologías mediante la regulación de precios y servicios. Asimismo, el Estado deberá establecer programas para brindar apoyos para



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

que la sociedad desconectada tenga posibilidad de acceso, incluidos la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y otros puntos de acceso público; implementar mecanismos educativos para generar conciencia sobre el uso adecuado de Internet y los beneficios que pueden reportar, especialmente entre sectores pobres, niños, ancianos, y en poblaciones rurales aisladas; y vigilar el acceso equitativo de la red, principalmente a sectores marginados y menos favorecidos.

En concreto, se propone reformar el artículo 6º constitucional, estableciendo el derecho al acceso universal a Internet, toda vez que es imperativo que nuestro país siga a la vanguardia en la aprobación y vigencia de supuestos jurídicos constitucionales que permitan a sus habitantes gozar y ejercer derechos humanos fundamentales que le permitan alcanzar su desarrollo integral.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Ricardo Mejía Berdeja**, reconoce la necesidad de establecer en nuestra Carta Magna el acceso a Internet, considerándolo como un derecho humano de cuarta generación que constituye una herramienta que no sólo permite el desarrollo individual, sino favorece el crecimiento y progreso de la sociedad en su conjunto.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Por lo anterior, se propone crear un marco normativo a partir del reconocimiento del derecho de Internet como un derecho social para que:

- a) Los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a las nuevas tecnologías mediante la regulación de precios y servicios;
- b) Se establezcan programas para brindar apoyos para que la sociedad desconectada tenga posibilidad de acceso, incluidos la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y otros puntos de acceso público;
- c) Se implementen mecanismos educativos para generar conciencia sobre el uso adecuado de Internet y los beneficios que pueden reportar, especialmente entre sectores pobres, niños ancianos, y en poblaciones rurales aisladas; y
- e) Se vigile el acceso equitativo de la red, principalmente a sectores marginados y menos favorecidos.

La Iniciativa presentada por la **Diputada María Sanjuan Cerda Franco**, propone reformar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de garantizar a todos los mexicanos, el acceso a la banda ancha, para construir un futuro incluyente, democrático,



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

moderno y justo, disfrutando de los servicios y ventajas que ofrecen las telecomunicaciones.

En ese sentido, la Iniciativa señala que al propiciar el acceso universal a la banda ancha, se permitirá incrementar la productividad y competitividad de los mexicanos, además de que se generará una dinámica de inversiones y crecimiento en el sector de las telecomunicaciones.

Finalmente, se expresa que el acceso universal a la banda ancha es un derecho fundamental, en la medida que tendrá como efecto duradero garantizar la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad, la participación política y social, el pluralismo y cualquier otro aspecto crucial que afecte al desarrollo integral de la persona.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Gerardo Gaudio Roviroso**, propone modificar el texto de la Constitución Política con la finalidad de que la Educación que brinde el Estado tenga resultados de progreso científico y tecnológico, de tal forma que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tenga acceso gratuito a la información pública contenida o en medios escritos, electrónicos, magnéticos, virtuales, ciberespacio, Internet y de más similares y análogos que los desarrollos científicos y tecnológicos generen, produzcan o implementen.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Con la iniciativa propuesta se busca que todo ciudadano deberá tener acceso a Internet gratis; ya que no es un lujo sino una necesidad, que urge para las mexicanas y mexicanos, sin distingo alguno, por considerarse un derecho universal y un derecho fundamental.

Asimismo, se propone que el Congreso de la Unión tenga facultades necesarias para legislar sobre el avance tecnológico, especialmente sobre el uso, acceso y explotación de la Internet.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Fernando Bribiesca Sahagún**, señala que el Internet se ha consolidado como la herramienta de comunicación e interconexión del siglo XXI, pues ha permitido que un creciente número de personas alrededor del mundo se interrelacionen de forma rápida y expedita, asimismo ha expandido el terreno para la diversidad, la tolerancia, y el ejercicio pleno de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información.

Desde esa perspectiva, el Estado mexicano se ve obligado a otorgar una protección formalizada e institucionalizada para el pleno goce y disfrute de los derechos fundamentales de todas las personas sujetas a su jurisdicción.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Por lo anterior, se plantea una adición a la fracción VIII del artículo 6º constitucional, para establecer que el Estado proporcione el servicio de internet en los espacios públicos.

La Iniciativa presentada por el **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, tiene por objeto garantizar la libertad de expresión y de difusión, y el derecho a la información, así como el derecho de acceso efectivo y de calidad a las tecnologías de la información y la comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha. Asimismo, propone la creación de órganos reguladores con autonomía constitucional, con las facultades necesarias para asegurar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y asegurar condiciones de competencia y libre concurrencia, tanto en los sectores referidos, como en la actividad económica en general.

Asimismo, la iniciativa prevé una serie de acciones específicas para la reordenación de los mercados en estas materias en el corto plazo, tales como medidas aplicables a agentes económicos preponderantes, desagregación de redes, obligaciones específicas respecto del ofrecimiento de señales radiodifundidas y su retransmisión en la televisión restringida, regulación convergente del uso y aprovechamiento del espectro



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

radioeléctrico y la creación de una red troncal que mejore las condiciones de acceso a las telecomunicaciones, entre otras.

De igual forma, se propone que la radiodifusión sea un servicio público de interés general, por lo que el Estado deberá garantizar que sea prestado en condiciones de competencia y calidad, y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. constitucional.

En este mismo sentido y con el objeto de asegurar el acceso al mayor número de personas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, se crea un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro. El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Dicho organismo público contará con un Consejo Ciudadano que asegurará su independencia y una política editorial imparcial y objetiva, que refleje la pluralidad de la sociedad mexicana.

Se proponen diversas adiciones al artículo 28 de la Constitución a efecto de crear la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órganos constitucionales autónomos, con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el comisionado presidente.

Con la intención de garantizar la autonomía constitucional de ambos órganos, la iniciativa establece un sistema de nombramientos novedoso en nuestro orden jurídico para este tipo de órganos, en el que no sólo intervienen los poderes Ejecutivo y Legislativo, como sucede tradicionalmente, sino que se propone la intervención de los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quienes integrarán un Comité de Evaluación, al que corresponderá emitir una convocatoria pública para cubrir la vacante respectiva y realizar un examen de conocimientos en la materia, para cuya formulación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Asimismo, se propone suprimir la facultad de la Comisión Permanente de ratificar los nombramientos de los integrantes de los órganos reguladores en materia de telecomunicaciones y competencia económica.

Con la finalidad de fortalecer las atribuciones y resoluciones de la Comisión Federal de Competencia Económica, se establece expresamente que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Se confiere al Instituto la facultad de otorgar y revocar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para la vigilancia y protección de la libre competencia en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión, se propone adicionar en el artículo 28 de la Constitución las facultades que permitan al Instituto Federal de Telecomunicaciones ejercer las acciones necesarias para evitar prácticas desleales o monopólicas, así como establecer medidas correctivas respecto de los operadores que tengan poder sustancial en el mercado.

La iniciativa propone establecer que las normas, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones sólo podrán ser impugnados mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Asimismo, se plantea modificar el artículo 94 constitucional para que el Consejo de la Judicatura Federal incluya en la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito, a juzgados y tribunales especializados en radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica.

Finalmente, mediante la reforma al artículo 73, fracción XVII, se dota al Congreso de la Unión de facultades expresas para dictar leyes en materia de tecnologías de la información y comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

III.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo de la Iniciativa en estudio, llega a la convicción de emitir Dictamen en **Sentido Positivo** del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, en razón de los siguientes argumentos:

La presente reforma constitucional tiene por objeto, fortalecer las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en nuestro país, dado que constituyen una herramienta que favorece la productividad y el crecimiento económico de toda Nación, por lo que se ha convertido en un factor que otorga viabilidad a las economías.

Al respecto, cabe señalar que en México, la falta de competencia en telecomunicaciones ha generado mercados ineficientes que imponen costos significativos a la economía mexicana y que inciden de manera negativa en el bienestar de su población. En ese sentido, en nuestro país el sector de las telecomunicaciones, se ha caracterizado por tener altos precios, generando con ello un bajo porcentaje de penetración de los servicios y un pobre desarrollo de la infraestructura necesaria para prestarlos, generando un



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

amplio rezago en esta materia, lo que se puede apreciar claramente en el estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, del cual se obtienen los siguientes datos estadísticos:

- En el sector de las telecomunicaciones, México ocupa el undécimo lugar en tamaño entre los países de la OCDE, con ingresos de alrededor de 26,600 millones de dólares en 2009.
- En el sector telefónico móvil, México está en quinto lugar en número total de suscriptores, pero en el 33º de los 34 miembros de la OCDE, en suscripciones por cada 100 habitantes.
- En el mercado de banda ancha, México ocupó el décimo lugar en el total de suscripciones y el 34º en suscriptores por cada 100 habitantes, al final de 2009.
- En el número total de líneas fijas, México ocupa el octavo lugar de la OCDE, pero el 34º en líneas fijas por cada 100 habitantes.
- Respecto a la inversión per cápita en telecomunicaciones, México ocupó el último lugar en relación con los demás países de la OCDE.

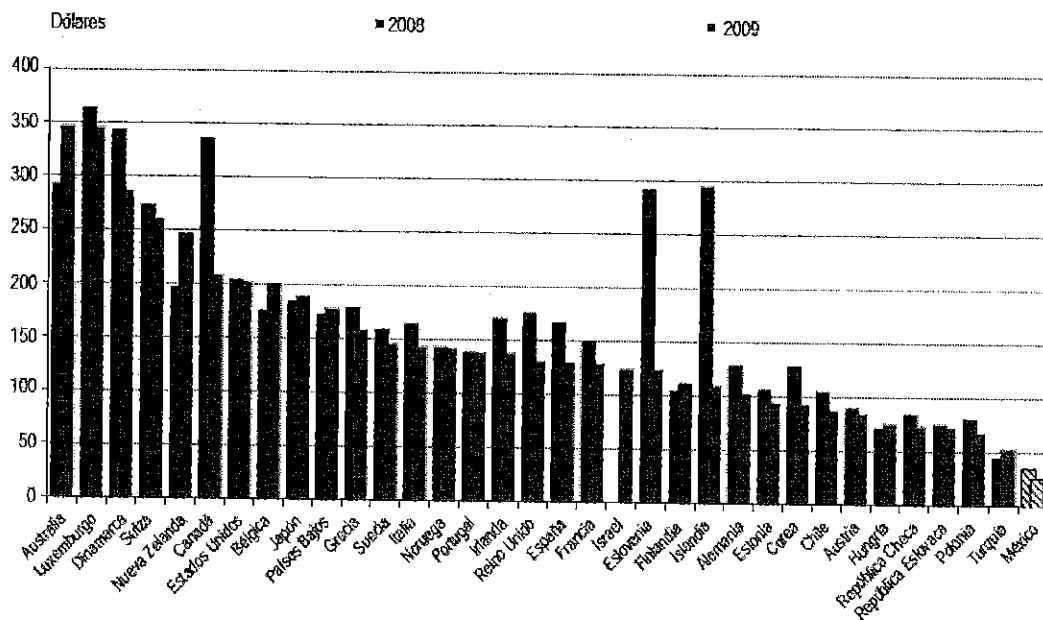


Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Gráfica 1.12. Inversión en telecomunicaciones per cápita



Fuente: OCDE (2011b).

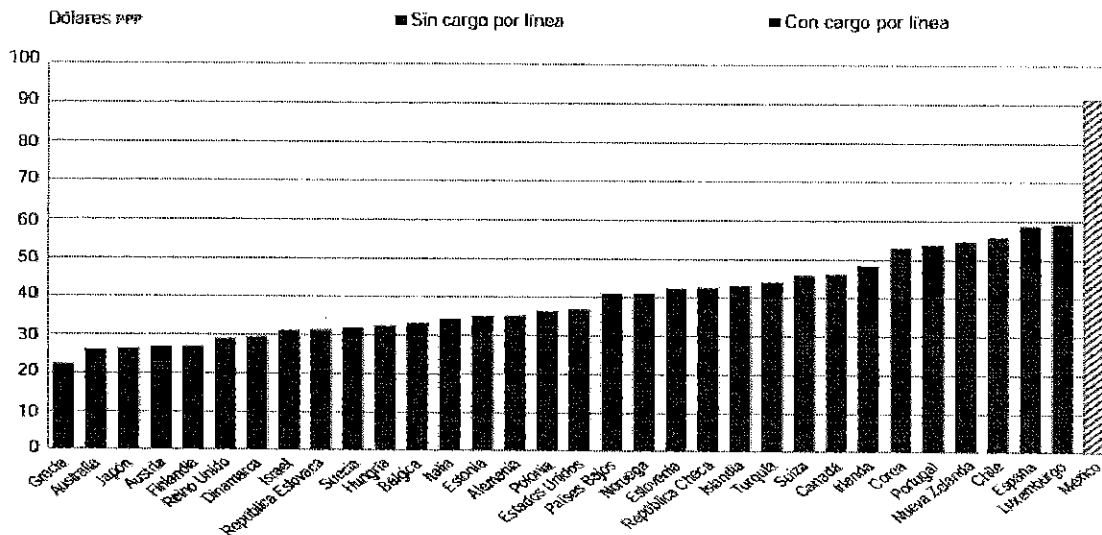
- Los servicios de banda ancha son muy caros en México y las velocidades ofrecidas son muy lentas en comparación con el promedio de la OCDE. Los precios de una suscripción mensual promedio para velocidades que oscilan entre 2.5 y 15 Mbps (con y sin cargos por línea) se muestran en la siguiente gráfica.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Gráfica 1.10. Suscripción mensual promedio para velocidades entre 2.5 y 15 Mbps



- México destina 3.2% del total del PIB al sector de telecomunicaciones.

CUADRO 1

Producto Interno Bruto

Categoría	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2009 (p)	2010	2011	2012
Participación de las Telecomunicaciones en el PIB Total	1.46%	1.66%	1.73%	1.78%	2.00%	2.10%	2.36%	2.60%	2.82%	3.07%	2.85%	3.01%	3.01%	3.29%
Tasa de crecimiento del PIB Total	6.0%	-1.0%	0.1%	1.3%	4.1%	3.2%	5.2%	3.3%	1.2%	-6.0%	5.3%	3.6%	3.6%	3.8%
Tasa de crecimiento del PIB de Telecomunicaciones	17.8%	12.8%	4.1%	4.5%	17.0%	12.8%	14.6%	12.8%	9.8%	2.4%	1.1%	6.1%	10.5%	

(p) Cifras preliminares a partir de la fecha que se indica.

Fuente: Dirección de Información Estadística de Mercados, COFETEL, con información del INEGI.



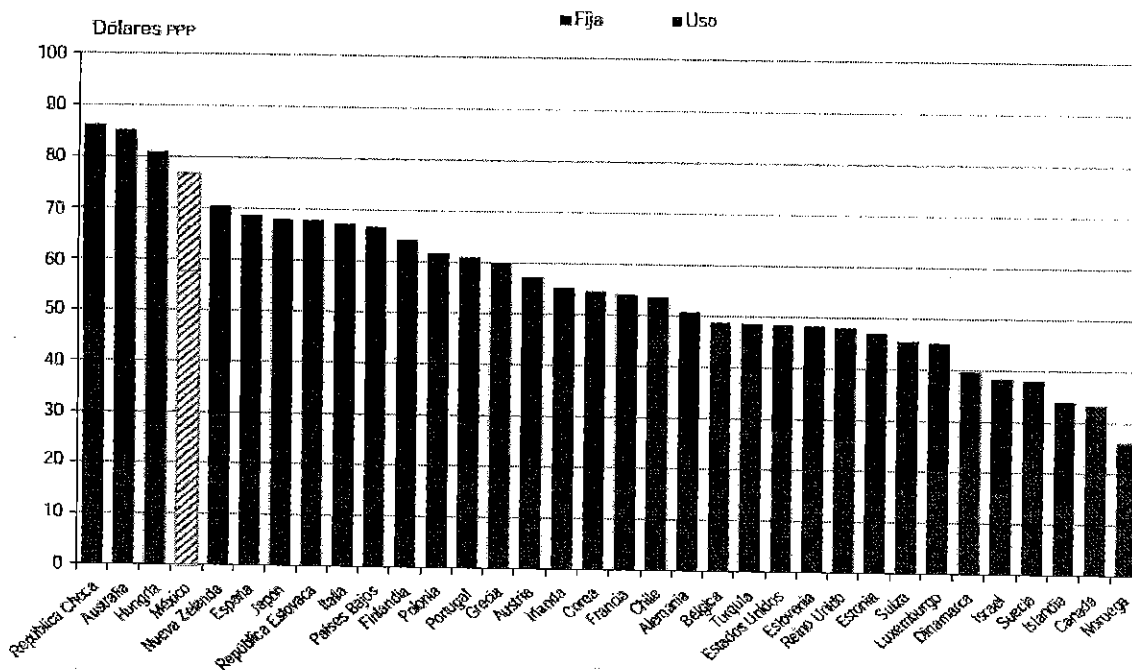
Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- Los precios de la telefonía fija en México, aún son de los más caros entre los países de la OCDE.

Grafica 1.7. Canasta de 140 llamadas de líneas fijas residenciales de la OCDE, febrero de 2011, incluye IVA





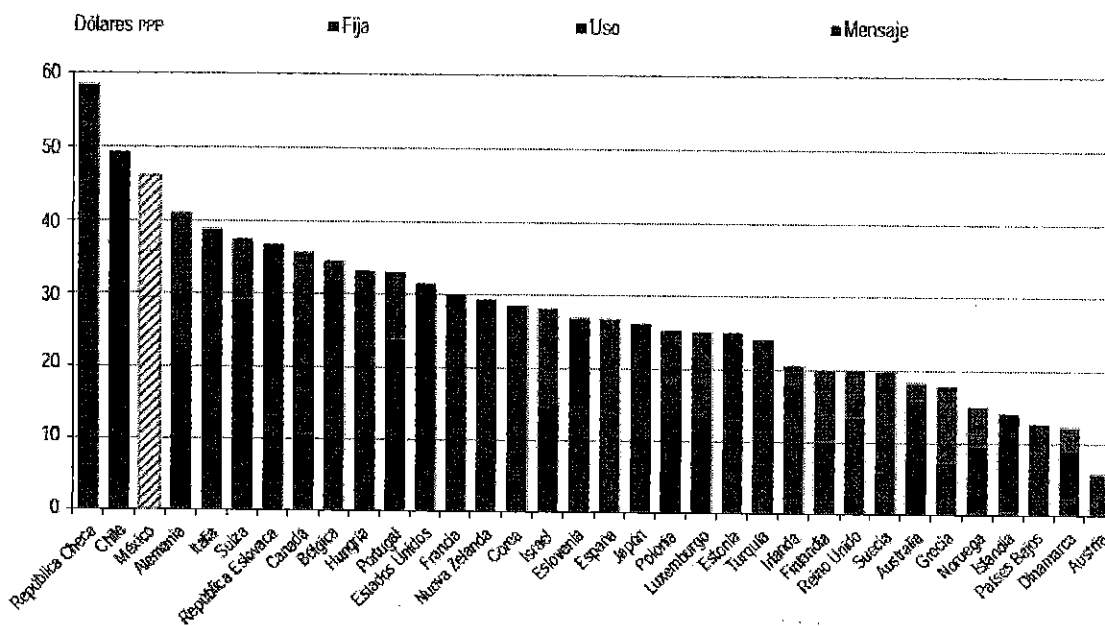
Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- Los precios de las comunicaciones móviles, son más acordes a los de los países de la OCDE y mejoraron en los últimos años, pero superan al promedio de la OCDE en todos los casos, salvo en el prepago de bajo uso y la canasta de 900 llamadas.

Gráfica 1.9. Canasta de 100 llamadas de telefonía móvil de la OCDE, febrero de 2011, incluye IVA



Ahora bien, es importante considerar que en nuestro país cada segmento del mercado (redes fijas, telefonía móvil, televisión abierta, televisión de paga y banda ancha) está dominado por una sola empresa, existiendo una diferencia significativa en la participación de mercado entre el



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

operador dominante y su competidor más cercano. Lo que se puede apreciar en la siguiente tabla:

Operador		Telefonía Fija	Telefonía Móvil	Tv de Paga	Internet (Fijo)	Ingresos Totales por la participación de mercado (%)
América Móvil (Telmex y Telcel)	Participación de Mercado	79.6%	70%		74%	66%
	Participación de Ingresos	79.9%	69.2%		66%	
Telefónica	Participación de Mercado	2.4%	21.8%			7.1%
	Participación de Ingresos	1.9%	12.3%			
Televisa	Participación de Mercado	2.1%		48.9%	6.0%	5.7%
	Participación de Ingresos	1.4%				
Nextel	Participación de Mercado		3.8%			7.2%
	Participación de Ingresos		13.5%			
Iusacell	Participación de Mercado		4.4%			2.7%
	Participación de Ingresos					



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Operador	Telefonía Fija	Telefonía Móvil	Tv de Paga	Internet (Fijo)	Ingresos Totales por la participación de mercado (%)
Participación de Ingresos		5.0%			
Dish			16.6%		
Otros					
Participación de Mercado	15.9%		33.6%	20%	11.3%
Participación de Ingresos	16.8%			28%	
Total	19.6 millones de líneas	91.3 millones de suscriptores	10.2 millones de suscriptores	11.4 millones de suscriptores	27 000 millones de dólares

Dicho lo anterior, los miembros de esta Comisión Dictaminadora, conscientes de que el sector de las telecomunicaciones constituye un tema de interés general, que debe ser atendido con la finalidad de elevar la calidad de vida de todos los mexicanos, concuerdan ampliamente con las reformas planteadas en la Iniciativa en análisis, en los términos siguientes.

A través de la historia, el Constituyente Permanente se ha encargado de plasmar en el texto de la Constitución Política, derechos que garanticen a los mexicanos el acceso a una vida digna y de calidad, encontrándose entre ellos, **el derecho a la información**, incluido en el artículo 6º de nuestra



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Carta Magna, mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, en el Diario Oficial de la Federación.

El derecho a la información¹ es un derecho humano que protegen las garantías que establece la Constitución y que se traduce en la prerrogativa de toda persona para atraerse información, para informar y ser informada. Esto es:

a) El derecho a atraerse información.- Incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.

b) El derecho a informar.- Incluye las libertades de expresión y de imprenta y, el de constitución de sociedades y empresas informativas.

c) El derecho a ser informado.- Incluye la facultad de recibir información objetiva y oportuna, misma que debe ser completa, y con carácter universal, es decir, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.

¹ CARPIZO, Jorge, citado por Ernesto Villanueva. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoinc/cont/1/cnt/cnt6.htm>
Consultada el 11 de marzo de 2013, 14:14 hrs.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ejercicio de las facultades que la Constitución le otorga ha venido a confirmar y a corroborar los alcances de la garantía en los términos de la siguiente tesis:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.

La libertad de expresión y el derecho a la **información** son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, **aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.** Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir **información** y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o **información** no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio **acceso** a la **información** por parte de la sociedad en su conjunto,



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.²

De lo anterior se desprende que el derecho a la información es un derecho fundamental, que debe estar protegido y garantizado en todo Estado de Derecho, como aspecto esencial de la libertad de expresión.

El derecho a la información emplea los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de ideas y hechos, en ese sentido, el desarrollo e innovación que se ha producido en los últimos años, respecto a telecomunicaciones, han transformado sociedades a nivel mundial, lo que nos obliga a atender este sector, generando los esquemas jurídicos necesarios que permitan en nuestro país, el acceso de toda la población a la información y el conocimiento, que se traduce en una libertad fundamental del individuo. El criterio anterior se ha visto también reflejado en tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la que se transcribe enseguida:

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pág. 287 (N. de Registro 165760) Énfasis añadido.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.”³

Un individuo informado, ayuda a construir una sociedad participativa y democrática, lo que fortalece a las Instituciones del Estado en todos los aspectos, por ello, la información no puede estar apegada a un solo criterio, porque cabría la posibilidad de ser manipulada, frenando el desarrollo de la sociedad misma, en consecuencia, si la pretensión es tener una pluralidad en cuanto a la información, se requiere garantizar la existencia de diversos medios de comunicación, a través de plasmarlo en el texto constitucional, es decir, elaborar una reforma de fondo, relacionada con todos aquellos medios con que cuenta el Estado para tener informado a cada uno de los individuos y, que al mismo promueva la competencia entre los propios medios de comunicación.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. [J]; 9a. Época; Pleno; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 1520 (N. de registro 172479)



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Es preciso considerar que, con la presente reforma se pretenden fortalecer los derechos de las personas, para contar con una amplia gama de opciones de calidad y canales comunicativos que tiendan a expresar la diversidad social, política y cultural nacional y de otros países, o bien, el derecho a contar con el acceso a información de interés público que sea veraz, plural y oportuna.

Las telecomunicaciones han cambiado la forma de interactuar de la sociedad; ahora nos permiten buscar, recibir y difundir información de toda índole a través de medios como Internet, creando y modificando la propia información.

El acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, deben garantizarse, como lo estableció la Organización de las Naciones Unidas, en la Asamblea celebrada el 1 de junio de 2011, al declararlo como un derecho humano fundamental, por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto, por lo cual, se exhortó a los gobiernos a facilitar el acceso a Internet a todos los individuos, como ya sucede en Francia, Finlandia, Grecia y Costa Rica, países que han adoptado el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Para lograr una prestación efectiva de los servicios antes citados, el Estado está obligado a generar las condiciones necesarias de competencia, que permitan aumentar los proveedores y con ello la calidad en los servicios de información. Lo anterior, plantea grandes retos para el Estado mexicano, limitando la concentración y aumentando la competencia.

La experiencia ha demostrado que en un mercado competitivo, el beneficio se traduce en la reducción del precio de los bienes y servicios para el consumidor y promueve la productividad y el crecimiento económico; como ha quedado plasmado en nuestro país desde 1993, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Competencia Económica, con la que se promovió la eficiencia del mercado y el bienestar del consumidor.

Una de las finalidades de la sana competencia es la generación y mejoría de los niveles de bienestar de la población, por ello, bien puede concluirse que algunos de los aspectos que deben tomarse en cuenta para lograrla, son los siguientes:

- Resolver las fallas del mercado, a través de una regulación económica que permita la eliminación de barreras artificiales que limitan la concurrencia en los mercados e inhiba o elimine la utilización de prácticas anticompetitivas.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- Crear y preservar condiciones de mercado que permitan que los prestadores de servicios puedan desenvolverse en un entorno de sana competencia y seguridad jurídica.
- Crear una proporcionalidad entre el prestador del servicio (oferente) y el usuario del mismo.
- Crear medios regulatorios para asegurar una prestación adecuada, eficiente, continua, asequible y de calidad en el servicio que va a brindar el oferente y va a recibir el consumidor.

Todo lo anterior, se resume en el beneficio directo del ciudadano, si tomamos en consideración los elementos que el Estado tiene que contemplar para lograr una competitividad plena, sin apartarse de los principios elementales respecto de los derechos fundamentales descritos en la Carta Magna. Cabe recordar que, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se plasman en el texto constitucional los derechos humanos, en consecuencia, el ejercicio del Estado en el caso particular, la competitividad será en apego al respeto y reconocimiento de los derechos humanos, emanados de los tratados internacionales de los que México sea parte.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En ese sentido, el proyecto contempla la creación de un apartado B), del artículo 6o. Constitucional, en materia de radiodifusión y telecomunicación, cuyas principales directrices son: que el Estado como ente rector tenga la obligación de vigilar, y más aún, la de garantizar una política para satisfacer las necesidades de información y conocimiento, con perspectivas a largo plazo, a fin de que toda la población de nuestra nación, se encuentre inmersa en la era digital.

La presente reforma constitucional, obliga al Estado a garantizar a sus ciudadanos la integración a la sociedad de la información y el conocimiento, con la posibilidad de llegar a más personas, propiciando las condiciones para que se les brinden servicios de calidad a bajo costo.

Para lograr este objetivo, en la iniciativa se proponen metas anuales y sexenales, que la consideren en las políticas públicas.

En ese orden de ideas, el proyecto hace referencia a que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo tanto, están enfocadas a la rectoría económica-estatal, como lo establece el segundo párrafo, del artículo 25 de la Ley Suprema:

“El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución”.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En la misma iniciativa, al considerar las telecomunicaciones de interés general, el Estado garantizará que estos servicios serán prestados en condiciones de: competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad. Al cumplirse estas condiciones, se permitirá la instrumentación de aplicaciones casi ilimitadas, algunas ya en servicio, como la teleeducación y los pagos, y las que se irán creando como: telemedicina, atención de desastres, seguridad pública, geolocalización y otras más, con el resultado de transformar aspectos de la vida y la interacción de los mexicanos.

La radiodifusión es el servicio que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio.⁴

Asimismo, se garantiza el dominio que corresponde al Estado sobre el espectro radioeléctrico, reafirmando como un servicio público de interés general, bajo las condiciones de calidad y competencia; brindando los beneficios culturales a toda la población, preservando la pluralidad y la

⁴ REYES RAMIREZ, Ernesto. Elementos Básicos para entender las telecomunicaciones en el libro "Constitución y Telecomunicaciones. Editorial Porrúa. México, D. F., 2008. Pág. 358.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

veracidad de la información, fomentando los valores de la identidad nacional, contribuyendo a la realización de los fines establecidos en el artículo 3º de esta Constitución, que son: desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Lo anterior con pleno respeto a la libertad de expresar opiniones, ideas e información de toda índole.

Es preciso señalar que la iniciativa en análisis, contempla la prohibición de emitir y difundir publicidad o propaganda electoral presentada como noticia, esto con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

Por otro lado, para consolidar la presente reforma, se crea un organismo público con autonomía técnica de decisión y gestión, que tendrá por objeto promover el servicio de radiodifusión, con el propósito de promover en todo el territorio la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica; este servicio estará enfocado a fortalecer la democracia en la sociedad. Dicho organismo estará integrado por un Consejo de nueve ciudadanos, denominados Consejeros, con cargo honorario, que serán elegidos mediante una amplia consulta pública; para ello, la Cámara de Senadores o, en su



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

caso, la Comisión Permanente, con votación de dos terceras partes de los presentes, podrá elegir a dichos Consejeros.

Al Consejo Ciudadano del organismo antes mencionado, para asegurar su funcionamiento, se le dotará de independencia y de una política editorial imparcial y objetiva, a fin de que cumpla con el propósito para el que fue creado.

Por último, para dotar de recursos humanos, materiales y financieros al organismo antes mencionado, se transferirán los recursos del organismo promotor de medios audiovisuales, perteneciente de la Secretaría de Gobernación.

En relación a la libertad de prensa, contenida en el artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se amplía, ya que no se limita a la libertad de escribir y publicar escritos, sino que contempla la difusión de opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Libertad que no se puede restringir por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación, encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Para robustecer lo relativo a la libertad de expresión de ideas, es conveniente citar la jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Corte, que establece lo siguiente:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa."⁵

En el párrafo segundo de este precepto Constitucional, la iniciativa señala que ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, la cual tiene como límite el ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, que provoque algún delito o perturbe el

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. JJ; 9a. Época; Pleno; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 1522. Registro: 172477.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

orden público, tal y como se señala en el párrafo primero, del artículo 6o., de la Norma Suprema.

En materia de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, para poder ser prestados a la población, por particulares o por el propio Estado, actualmente requieren de una concesión que es un acto administrativo otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En la Administración Pública Federal, intervienen diferentes autoridades especializadas en la materia: la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Secretario de Gobernación y la Comisión Federal de Competencia, lo que genera trastornos y complicaciones en los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones, pues casi todos tienen facultades similares, tanto por los plazos, como por las opiniones que emiten.⁶

⁶ LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro; Las concesiones en materia de telecomunicaciones en México; "La concesión de las telecomunicaciones". Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011. p. 228



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Con la reforma al párrafo sexto, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modifica para efecto de que la explotación, uso y aprovechamiento de la radiodifusión y telecomunicaciones, pueda realizarse mediante concesiones otorgadas, pero no por el Ejecutivo Federal, sino por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Cabe destacar que se reforma el artículo 28 de la Carta Magna, para crear dos órganos autónomos reguladores, siendo el primero la Comisión Federal de Competencia Económica y el segundo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Ambos con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Comisión Federal de Competencia Económica, tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objetivo: ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 84 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendrá por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las facultades que le otorgue legislación. Para tal efecto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y de los servicios convergentes de telecomunicaciones (telefonía fija, telefonía móvil, Internet fijo, Internet móvil, televisión restringida, entre otros), así como el acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, con la finalidad de garantizar lo establecido en los artículos 6º y 7º de esta Constitución.

Para tal fin, el Instituto con opinión no vinculante del Ejecutivo Federal podrá otorgar concesiones las cuales se clasifican en comerciales, públicas, privadas y sociales, contemplando esta última a los comunitarios e indígenas.

Cabe señalar, que tanto la Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones, en su funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, teniendo entre sus funciones las siguientes:

- Plena independencia en sus resoluciones.
- Ejercicio autónomo de su presupuesto.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- Emisión de su propio estatuto.
- Expedición de disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de su función regulatoria.
- Las Leyes garantizarán la separación entre la autoridad que conoce la etapa de investigación y la que resuelve los procedimientos en forma de juicio.
- Los órganos de gobierno cumplirán con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán por mayoría de votos, las sucesiones, los acuerdos y las resoluciones, mismas que serán de carácter público.
- La impugnación de las normas, actos u omisiones que realicen dichos órganos, será a través del juicio de amparo indirecto, del que conocerán los jueces y tribunales especializados. No se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.
- Los titulares de los órganos presentaran un informe anual de actividades, mediante comparecencia ante las Cámaras del Congreso.
- Estos órganos se regirán bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- El salario que perciban los Comisionados, será igual a la presupuestada para los Ministros de la Suprema Corte de la Nación.

El ente de gobierno de estos organismos se integrará por siete Comisionados de los cuales uno será el Presidente y serán designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado.

Los requisitos para ser Comisionado son:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de derechos civiles y políticos; ser mayor de 35 años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que merezca pena mayor a un año de prisión; pero si se tratare de un delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado en el cargo, sin importar la pena; poseer título profesional en las materias relacionadas con competencia económica, radio comunicación o telecomunicaciones; demostrar práctica de cuando menos cinco años en actividades relacionadas con la materia de los órganos autónomos; acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo; no haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento; no haber ocupado en los últimos cinco



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

años ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas sujetas a alguno de los procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica, o en las empresas de los concesionarios o de las entidades relacionadas o sujetas a la regulación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados sólo podrán desarrollar actividades docentes y estarán impedidos para conocer asuntos de su interés, sólo podrán tener vínculo con las personas que representen intereses de los agentes económicos regulados en la audiencia pública, como parte del procedimiento; la duración del cargo como Comisionado, será de nueve años, sin reelección.

Se debe mencionar que los aspirantes a Comisionados, deberán acreditar que cumplen con los requisitos exigidos ante un Comité de Evaluación, el cual se conformará con los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; dicho Comité seguirá los lineamientos establecidos en el artículo 28 Constitucional.

Para que haya concordancia entre las modificaciones a los artículos 6º, 7º, 27 y 28, se reforma la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

para dictar leyes sobre tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha.

En el mismo tenor, se reforma la fracción VII, del artículo 78 de la Ley Suprema, para suprimir de su texto la ratificación de los nombramientos de integrantes de los órganos colegiados, encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones y competencia económica.

Por último, se reforma el artículo 94 de la Carta Magna, a fin de facultar al Consejo de la Judicatura Federal, a que en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como en los Juzgados de Distrito que determine en razón de su especialización, se incluya la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Es preciso señalar que con la finalidad de consolidar esta reforma constitucional, el Proyecto cuenta con una normatividad transitoria específica, que precisa los elementos rectores de la reforma.

Una reforma de esta trascendencia, requiere la adecuación del marco jurídico federal, por lo que el Congreso de la Unión legislará a efecto de crear los tipos penales relativos a prácticas monopólicas y fenómenos de



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

concentración; regular al organismo público a que se refiere el artículo 6o. Constitucional; establecer el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión; legislar sobre el derecho de réplica; prohibir la difusión de publicidad engañosa; asegurar la promoción de la producción nacional independiente; fijar prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial; determinar los criterios para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgue las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación; crear el Consultivo del citado Instituto y la normatividad que derive de esta reforma.

Al Congreso de la Unión también le corresponderá expedir un ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones que se otorguen serán únicas para prestar todo tipo de servicios a través de las redes de los concesionarios, en los términos que fije el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, fijará los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones deberán cumplir, para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión, en condiciones de reciprocidad, inversión en infraestructura, especialmente para cobertura social y, en radiodifusión, garantizar el acceso a la producción independiente.

La transición digital terrestre, culminará el 31 de diciembre de 2015, por lo que los poderes de la Unión, en el ámbito de sus competencias, promoverán la implementación de los equipos necesarios para la adopción de esta política de Gobierno. Los concesionarios y permisionarios, al culminar el proceso de transición a la televisión digital terrestre, están obligados a devolver las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado.

Toda vez que los nombramientos de los Comisionados son escalonados, el Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, deberá señalar el período respectivo, así como al candidato a ocupar la presidencia del órgano. En el Sexto Transitorio se precisa el trámite para los nombramientos de los primeros Comisionados de ambos órganos reguladores.

Los órganos desconcentrados, Comisión Federal de Competencia Económica y Comisión Federal de Telecomunicaciones, continuarán en sus funciones en



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

tanto se integran los órganos constitucionales señalados en el Sexto Transitorio de este dictamen. De igual manera los procedimientos iniciados con anterioridad, continuarán su trámite de acuerdo a la legislación aplicable al momento de su inicio, hasta su conclusión.

Para el caso de que a la fecha de integración de los órganos Constitucionales no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico, ejercerán sus atribuciones conforme a lo establecido en este Decreto y en las leyes vigentes, en lo que no se opongan a dicho decreto.

En lo relativo al Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Octavo Transitorio señala que deberá observar:

- Que los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida, es decir, televisión abierta, permitan a los concesionarios de televisión restringida, esto es, de paga, la retransmisión de su señal de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, de forma integral, lo que se conoce como "must offer"
- Que los concesionarios que presten servicios de televisión restringida estén obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

cobertura geográfica, en forma integral, lo que se conoce como "must carry".

- En la fracción II, del artículo Octavo Transitorio, se establece que, en un plazo no mayor de 120 días naturales, se licitarán por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional. No podrán participar aquellos concesionarios que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz o más en cualquier zona de cobertura geográfica objeto de licitación.
- En la fracción III, del artículo Octavo Transitorio, para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, el Instituto Federal de Telecomunicaciones impondrá las medidas necesarias. Asimismo, se precisa lo que por "agente económico preponderante", se entenderá a cualquiera que cuente directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido ese porcentaje por el número de usuarios, el tráfico en sus redes o su capacidad utilizada, de acuerdo con datos del Instituto.
- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- El Instituto revisará los títulos de concesión vigentes para verificar el cumplimiento dado por los concesionarios a sus términos, condiciones y modalidades.
- El Décimo Transitorio, fija las condiciones en que los medios públicos deberán prestar sus servicios de radiodifusión, con independencia editorial y autonomía de gestión, para fortalecer la pluralidad en sus contenidos.
- El Instituto determinará los tiempos máximos para la transmisión de mensajes comerciales.

Por otro lado, se consideran políticas de inclusión digital universal, entre otras se establece la meta de que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con tecnologías de información y comunicación y habilidades digitales.

La Comisión Federal de Electricidad, cederá a Telecomunicaciones de México, su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión. Telecomunicaciones de



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

México, promoverá el acceso a servicios de banda ancha, planeará, diseñará y ejecutará la construcción y crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, que preste servicios a los demás operadores, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos.

Se prevé la instalación de una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, con la finalidad de acercar a la población a la comunicación de la banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, en los siguientes términos:

- Estará en operación antes de que concluya el año 2018.
- El estado participará en el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre con lo que se promoverá el uso óptimo de la banda de 700 MHz, considerada a nivel mundial como esencial para promover la competencia y la penetración de los servicios de banda ancha.
- Aprovechará la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y cualquier otro activo que el Estado pueda utilizar.
- Podrá contemplar inversión pública o privada



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red.
- Para la instalación y operación de la red, se cerciorará del acceso a los activos requeridos, y de la prestación no discriminatoria de los servicios.
- Prestará servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, compartiendo toda la infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios.

La promoción de la política tarifaria de la red compartida fomentará la competencia.

Por último, el Ejecutivo Federal se obligará a lograr el crecimiento de la red troncal, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población; a realizar un programa de banda ancha en sitios públicos; a la identificación de los elementos para los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión; a cumplir la transición a la televisión digital, y a elaborar un programa nacional de espectro radioeléctrico.

Con la finalidad de precisar el contenido de la propuesta y del texto vigente, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo:



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.</p>
	<p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información veraz, plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p>
	<p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p>
	<p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p>
<p>Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p>
	<p>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p> <p>I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.</p>
<p>Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.</p>	<p>Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.</p>
<p>Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que se pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.</p>	<p>Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.</p>
<p>Artículo 27.</p>	<p>Artículo 27.</p>
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones,</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. ...</p>	<p>Artículo 28. ...</p>
<p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que</p>	<p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos,</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>
	<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>
	<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada de varios medios de comunicación que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>
	<p>Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p>
	<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p>
	<p>La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p> <p>II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. El Congreso garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p> <p>III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;</p> <p>IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;</p> <p>V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;</p> <p>VI. Los órganos de gobierno deberán</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerán ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, y



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>X. La retribución que perciban los Comisionados será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
	<p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p>
	<p>El comisionado presidente y los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente a la buena fama en el concepto público, inhabilitará para la designación en el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. Poseer título profesional en materias relacionadas a la competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento, y</p> <p>VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.</p>
	<p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley sancionará los casos en que los Comisionados establezcan contacto para</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados, salvo en audiencia pública, con la presencia de otros Comisionados y como parte de los procedimientos respectivos.</p>
	<p>Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.</p>
	<p>Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p>
	<p>El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.</p>
	<p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p>
	<p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p>
	<p>Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.</p>
	<p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>Telecomunicaciones, una vez integrada la investigación que en cada caso corresponda, harán del conocimiento del Ministerio Público los hechos cuando adviertan la probable existencia de un delito, sin perjuicio de sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente.</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;</p> <p>XVIII a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p> <p>XVIII a XXX. ...</p>
<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>Artículo 94. El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito. </p>	<p>Artículo 94. El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito. </p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;</p> <p>II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;</p> <p>III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, social y privado;</p> <p>IV. Regular el derecho de réplica;</p> <p>V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;</p> <p>VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad</p>
--	---



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Creará un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Los Comisionados presidentes concluirán su encargo el último día de febrero del 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos, así como el candidato a comisionado presidente.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas términos de lo dispuesto por el presente



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no se beneficiarán de la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telefonía, televisión restringida e internet fijos, de manera que los concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia infraestructura y conectividad, tecnologías de la información y



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postiería, edificios e instalaciones



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el órgano regulador.

DÉCIMO SEXTO. El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, instalará una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;</p> <p>IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;</p> <p>V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;</p> <p>VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y</p> <p>VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.</p> <p>El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional</p>
--	--



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>b) Un programa de trabajo para disminuir la separación entre estaciones de radio y televisión conforme a la práctica internacional y para una red nacional de banda ancha.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.</p>
--	--

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º; 7º; 27; 28; 73; 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 6º.; el artículo 7º.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78, y el párrafo sexto del artículo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6º.; y los párrafos decimotercero a vigésimo noveno al artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, **la vida privada** o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información veraz, plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, **salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...

Artículo 28. ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí **o para** obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada de varios medios de comunicación que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo Federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;**
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. El Congreso garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;**
- III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;**
- IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;**
- V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que**



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerán ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, y

X. La retribución que perciban los Comisionados será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El comisionado presidente y los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Ser mayor de treinta y cinco años;**
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente a la buena fama en el concepto público, inhabilitará para la designación en el cargo, cualquiera que haya sido la pena;**
- IV. Poseer título profesional en materias relacionadas a la competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;**
- V. Haberse desempeñado, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;**
- VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;**



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo ó indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley sancionará los casos en que los Comisionados establezcan contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados,



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

salvo en audiencia pública, con la presencia de otros Comisionados y como parte de los procedimientos respectivos.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez integrada la investigación que en cada caso corresponda, harán del conocimiento del Ministerio Público los hechos cuando adviertan la probable existencia de un delito, sin perjuicio de sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, **tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha,** postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

XVIII a XXX. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, **entre las**



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

- I.** Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;
- II.** Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;
- III.** Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, social y privado;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 84 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Creará un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Los Comisionados presidentes concluirán su encargo el último día de febrero del 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos, así como el candidato a comisionado presidente.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no se beneficiarán de la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento veinte días



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red,



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, por el tráfico en sus redes o la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telefonía, televisión restringida e internet fijos, de manera que los concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia infraestructura y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el órgano regulador.

DÉCIMO SEXTO. El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, instalará una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- II.** Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;
- III.** Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;
- IV.** Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;
- V.** Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;
- VI.** Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida,
y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año;



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 7B Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 Y 94 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

b) Un programa de trabajo para disminuir la separación entre estaciones de radio y televisión conforme a la práctica internacional y para una red nacional de banda ancha.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro a catorce de marzo de 2013.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Table with 4 columns: DIPUTADO, DTTO ENTIDAD GP, A FAVOR, ENCONTRA, ABSTENCIÓN. Rows include names like LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN, RICARDO MEJÍA BERDEJA, RUTH ZAVALETA SALGADO, PAULINA A. DEL MORAL VELA, JULISA MÉJIA GUARDADO, and CARLOS F. ANGULO PARRA.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Table with 7 columns: DIPUTADO, DTTO, ENTIDAD, GP, A FAVOR, ENCONTRA, ABSTENCIÓN. Rows include names like Jose Alfredo Botello Montes, Jorge F. Sotomayor Chavez, Ricardo Villareal Garcia, Damian Zepeda Vidales, Hector Humberto Gutierrez de la Garza, and Miriam Cardenas Cantu.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LISTA DE VOTACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	Sa	MÉXICO	(PT)			
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			

21-03-2013

Cámara de Diputados

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 414 votos en pro, 50 en contra y 8 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 19 de marzo de 2013.

Discusión y votación, 21 de marzo de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6O., 7O., 27, 28, 73, 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea, después de esta exitosísima sesión con más de 46 iniciativas, es que me permito informar a ustedes que el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.*

Por tratarse de una reforma constitucional, tiene el uso de la voz, hasta por 15 minutos, el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, el señor diputado don Julio César Moreno Rivera.

El diputado Catalino Duarte Ortuño (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sí, a sus órdenes. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Catalino Duarte Ortuño (desde la curul): Mire, señor presidente, es una reforma importante, tengo pleno conocimiento del esfuerzo que están haciendo los coordinadores parlamentarios para sacar la iniciativa y valdría la pena —y le ofrezco una disculpa si es un error mi apreciación— pero valdría la pena que todos los compañeros legisladores, legisladoras, tuviesen en sus manos el dictamen final.

Tengo conocimiento que lo están procesando, que hay algunos detalles, pero es un tema importante para este país, para los mexicanos, e insisto de manera respetuosa, le pido pueda ordenar a quien corresponda para que cada diputado, diputada, pueda tener el dictamen final de esta reforma constitucional. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Con mucho gusto, diputado. El dictamen está publicado desde el pasado martes y quiero comentarles que en este momento están reproduciendo una adenda de consenso, que nos permitirá, entre otras cosas, retirar —espero— muchas de las reservas que se han presentado. Tiene usted el uso de la voz, señor diputado.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia, diputado presidente. Honorable Congreso de la Unión, compañeras y compañeros diputados, compañeros de los medios, a todos los aquí presentes.

A nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales vengo a fundamentar el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Como no se hacía desde 1960, hoy abriremos un debate que establecerá sustancialmente la legislación en materia de telecomunicaciones, con la reforma constitucional que significará un verdadero avance tecnológico, social y político en el campo de las telecomunicaciones en nuestro país, convencido de que impulsará el desarrollo integral de nuestra sociedad.

Actualmente nos encontramos en un mundo globalizado, en el que las telecomunicaciones tienen un papel de vital importancia para todas las naciones, por lo que un país sin desarrollo en este sector inevitablemente está condenado al estancamiento, a la manipulación e inequidad en esa materia.

Hasta ahora el Estado se había debilitado en sus obligaciones constitucionales y de sus deberes para con la sociedad por una falta de visión y de voluntad política para detonar el cambio que necesitamos en el sector de telecomunicaciones, mismo que en otros países de primer mundo los tiene en la vanguardia en su agenda política.

Por ello, estamos por aprobar las bases normativas que dan la pauta al camino del desarrollo en ese sector con la modificación a los artículos antes mencionados. Con esto daremos un gran paso para lograr la transformación del sector de telecomunicaciones en México.

Tenemos el compromiso ante la sociedad de poner en marcha los cambios necesarios que nos conduzcan hacia una competitividad que permita a todos los mexicanos tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a bajo costo.

Esta reforma ha sido buscada por múltiples legislaturas, incluso antes, en 1997, en la LVII Legislatura, cuando se reflejó por primera vez un equilibrio de los tres poderes, de los tres partidos políticos con mayor representatividad en esta Cámara de Diputados, ya se pretendían reformas al respecto, que permitieran al Estado mexicano conseguir una rectoría en materia de telecomunicaciones que abonara en la vida democrática de nuestro país.

Es de resaltar que una reforma constitucional de este gran calado ha sido obtenida gracias al consenso de voluntades de los partidos políticos más representativos en esta Legislatura y significa un gran avance en la coincidencia dentro de la pluralidad de las ideas y propuestas a favor de nuestro país. Mi reconocimiento, compañeras y compañeros diputados, por su voluntad para tratar de conseguir este gran consenso.

En este contexto y por la importancia que merecen, puntualizo los principales temas que integran esta reforma.

El artículo 6o. constitucional, incorpora el libre acceso a la información como un derecho inherente a todos los mexicanos, asimismo se obliga al Estado a proveer el acceso a tecnologías de la información y comunicación conjuntamente con los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones y banda ancha.

Otro aspecto relevante de la reforma consiste en instituir los organismos necesarios que materialicen la democratización de los medios de comunicación, pues a partir de esta reforma el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica se revisten de autonomía constitucional, con el objeto de garantizar la independencia funcional del Ejecutivo federal.

El dictamen aporta elementos de vanguardia en el sector con la apertura del mercado a la inversión extranjera en condiciones de reciprocidad en materia de telecomunicaciones, comunicación vía satélite y la radiodifusión. Asimismo con la apertura de dos nuevas cadenas de señal de televisión abierta, fomentando con ello la competitividad que tanto ha demandado la sociedad.

Quiero resaltar que los pilares del dictamen de la reforma constitucional que hoy se presenta para su discusión y, en su caso, aprobación se ven reflejados en el beneficio que obtendrán los usuarios, a través de una competencia equilibrada y justa entre los prestadores de servicio de televisión abierta y restringida, garantizar el acceso a Internet y a la banda ancha con la perspectiva de que principalmente los niños y los jóvenes educandos puedan tener acceso a esta infinita fuente de información, que representa abrir una puerta al mundo del conocimiento y la tecnología a miles de mexicanos alejados de las grandes ciudades.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, me dirijo a ustedes, y solo a ustedes, quienes tienen la conciencia de que fue el pueblo de México quien los eligió como sus representantes populares en este recinto, y que igualmente saben que en nuestra nación solo hay un territorio, y éste no es un territorio propiedad de ninguna empresa telefónica en particular ni podemos seguir siendo rehenes de monopolios.

Si realmente estamos comprometidos con verdaderos cambios estructurales a favor de nuestro país, éste es el momento; los invito a que hagamos historia y recordemos que —como dijo Henry Ford— el verdadero progreso es el que pone la tecnología al alcance de todos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, señor presidente. En este momento correspondería someter a la consideración del pleno la votación económica para que la asamblea acepte la propuesta de modificación presentada de consenso; sin embargo, estoy consciente de que apenas están llegando los impresos a los diputados. Sin embargo, ya está en las pantallas.

Es por ello que vamos a tener ahora el privilegio de escuchar a don Manuel Huerta Ladrón de Guevara, quien va a presentar moción suspensiva.

Vamos a votar la propuesta de modificaciones hasta un poquito más adelante, en cuanto tengamos a la vista las propuestas de modificación.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: A pesar de ser un día difícil por lo que ha ocurrido, quiero que ojalá puedan seguirnos en la argumentación y votar la moción suspensiva, porque miren, esta reforma va a impactar a un sector empresarial, económico y político, que difícilmente se ha conducido con objetividad e imparcialidad en la información que a través de noticiarios y editoriales, transmitidos en radio y televisión sobre la lucha política de las izquierdas y movimientos sociales.

No obstante ello, estamos obligados —y yo en lo particular— a buscar preservar garantías constitucionales de todo gobernado y, sobre todo, salvaguardar a la sociedad el acceso a las telecomunicaciones como un acto de garantía a la libertad de expresión y difusión de las ideas.

Aunque la reforma pueda tener cosas positivas, la verdad es que no hay mucha seguridad jurídica en lo que están ustedes impulsando aquí y en la sociedad hay un ambiente de exclusión en torno a este debate.

No es posible que en tan pocos días, en tan pocas horas, y en un ambiente tan de desaseo, como está ocurriendo aquí, estemos debatiendo una reforma de la importancia que estamos viendo aquí.

En el dictamen aprobado se presenta un reconocimiento oficial a la existencia de monopolios en las telecomunicaciones en nuestro país; señalan ya el caso de América Móvil, con un dominio del 79.6 del mercado, el 70 en telefonía móvil y 74 en Internet fijo, y por cuanto hace a los monopolios en radio y televisión, se reconoce la existencia de éstos y sin embargo, no se precisa qué empresas son las responsables ni las medidas que las autoridades competentes han realizado para su contención.

No obstante, en la iniciativa, en el apartado de artículos transitorios, contiene una serie de medidas para reordenar el mercado en corto plazo.

Hay violaciones formales al artículo 71, 72 constitucional, al artículo 20 del Congreso, porque el dictamen carece de un planteamiento del problema en forma integral y objetivo; el análisis es parcial y genérico, carece de valoración de impacto presupuestal, que implica la ejecución de las acciones que se presentan particularmente en los artículos transitorios.

Por ello, y solamente para dejar algunos ejemplos, el planteamiento del problema en la iniciativa que se presenta atiende afirmaciones generales incompletas; por ejemplo, anuncia el problema de los monopolios en servicios de radiodifusión sin precisar cuáles son éstos y los efectos que producen en el mercado o en las restricciones al derecho a la información de los ciudadanos.

No precisa cuál es el problema institucional y legal en la administración pública federal en materia de concesiones; cuál ha sido el desempeño y, en su caso, evaluación de las actuales Cofetel, entre otras instituciones.

No se explica y justifica sobre todo la necesidad y premura para permitir en el quinto transitorio la inversión extranjera directa al 100 por ciento en materia de telecomunicaciones y hasta el 49 por ciento en radiodifusión a partir de la entrada en vigor del decreto, siendo que en los artículos tercero y cuarto transitorios establece plazos de 180 días para que el Congreso realice las adecuaciones al marco jurídico reglamentario.

Resulta la permisión de inversión extranjera en la materia antes de que exista el marco regulatorio correspondiente.

¿Qué pasa con las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera? Ustedes saben que en el artículo 6o. se regula que los servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión están reservados de manera exclusiva a mexicanos y a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión extranjera; que la inversión extranjera no podrá participar en estas actividades ni a través de fideicomisos ni en ninguna otra forma.

Sin embargo, aquí con el contenido de este artículo quinto transitorio, de facto se deroga el artículo 6o. de la Inversión Extranjera, violentando con ello el artículo 27 de la misma Constitución General.

Si bien es cierto que en la iniciativa que se presenta se establece que en radiodifusión y telecomunicaciones las concesiones serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, no se puede salvar la restricción que se establece para la inversión extranjera.

También omiten la valoración presupuestal de cada una de las acciones. Nada más por decir un caso, el segundo párrafo del artículo quinto transitorio determina que la transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Para ello, los Poderes de la Unión están obligados a promover en el ámbito de sus competencias la implementación de equipos receptores y de codificadores necesarios para, en adopción de esta política de gobierno, garantizar los recursos presupuestales que resulten necesarios. ¿Cuántos y a cargo de quién?

Obviamente en la reforma no se ve nada de esto y aparte de pedirle a la Presidencia que inserte el texto completo de nuestra moción suspensiva, quisiera culminar con la parte más importante —desde mi punto de vista— que es que con la reforma se establece un marco legal que violenta las garantías de seguridad jurídica de permisionarios y concesionarios en radiodifusión y telecomunicaciones.

Ya en las reservas en lo particular, porque intuyo, por algunas señas que veo de algunos diputados muy influyentes en esta Legislatura, que va a sonar la campana, y obviamente quiero entender que van a votar no a la moción suspensiva.

Culmino, señor presidente y le agradezco su tolerancia. Ya pedí que se inserte el texto de mi moción en el conjunto del debate parlamentario.

Nada más lo que quiero decir es que se faculta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a realizar acciones administrativas antes que la reglamentación de las leyes de la materia que debe realizar el Congreso de la Unión a las leyes en la materia, generando un marco de discreción que violenta la garantía de seguridad de los permisionarios y concesionarios.

Es por eso que propongo que se suspenda la discusión en lo general del dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos que aquí ya se han comentado, en materia de telecomunicaciones, para integrar el dictamen en los términos que exige el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Agradezco su tolerancia, señor presidente. Les pido a los diputados que por dar certeza jurídica a todos los afectados de esta reforma y, sobre todo, para que la sociedad tenga derecho a enterarse de lo que aquí están pactando en corto algunos, permitan esta moción suspensiva, si es que no hay ningún temor.

No le vemos problema, demos la moción suspensiva, abramos el debate a la sociedad, garanticemos que la sociedad esté integrada, no en la discusión, sino sobre todo en los beneficios de esta reforma y no vaya a ser una reforma para privilegiar a un poder y para beneficiar solo a algunos de ellos. Muchas gracias y le pido que se inserte mi intervención completa en el Diario de los Debates.

«Moción suspensiva respecto del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.

Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, diputado en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento moción suspensiva para la discusión en Pleno del dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, enviada por el titular del Poder Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, por los hechos y razones de derecho que a continuación se presenta:

Considerando

I. La iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal que reforma y adiciona diversas disposiciones constitucionales en materia de telecomunicaciones fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales el pasado doce de marzo del año en curso, misma que se dictaminó el día catorce del mismo mes. Bastaron solo unas cuantas horas para que veintinueve diputados, que integran dicha comisión, la votaran en sentido positivo.

En el dictamen aprobado, se presenta el reconocimiento oficial de la existencia de monopolios en las telecomunicaciones en nuestro país. Se señala que en cada segmento del mercado está dominado por una sola empresa: América Movil (Telmex y Telcel); domina el 79.6% del mercado de telefonía fija; el 70% en telefonía móvil; 74% internet fijo; que el sector se ha caracterizado por tener altos precios, generando un bajo porcentaje de penetración de los servicios y un pobre desarrollo en la infraestructura; que los precios de telefonía fija en México, aún son de los más caros del país.

Por cuanto hace a los monopolios en radio y televisión, se reconoce la existencia de éstos, sin embargo, no se precisa que empresas son las responsables, ni las medidas que las autoridades competentes han realizado para su contención. No obstante, la iniciativa en el apartado de artículos transitorios, contiene una serie de medidas para reordenar el mercado en corto plazo.

Violaciones formales

Es de precisar que los artículos 71 y 72 constitucionales, determinan que la Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas, debiendo observar los reglamentos respectivos sobre la forma intervalos y modo de proceder en las discusiones votaciones.

Debe señalarse que el artículo 20, párrafo 2, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la Mesa Directiva tiene la función de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley, cuidando que los dictámenes cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.

El dictamen carece de un planteamiento del problema en forma integral y objetivo; el análisis es parcial y genérico; carece de la valoración de impacto presupuestal que implica la ejecución de las acciones que se presentan particularmente en los artículos transitorios; aunado a ello se presenta una fuerte inconsistencia legislativa, al establecer la creación de instituciones responsables de la competencia en la materia y las funciones reguladoras en telecomunicaciones, con atribuciones genéricas sin un marco legislativo definido por el Congreso de la Unión, generando con ello incertidumbre en los procedimientos a seguir en actos administrativos que afectarán a concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Violentando con ello lo establecido en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV. Antecedentes del procedimiento;

V. Nombre del iniciador;

VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

IX. Análisis v valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

X. Análisis v valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

Para ello y por cuestión de tiempo señalo algunos ejemplos.

I. El planteamiento del problema en la iniciativa que se presenta atiende a afirmaciones generales e incompletas; por ejemplo anuncia el problema de los monopolios en servicios de radiodifusión sin precisar cuáles son éstos y los efectos que producen en el mercado o en las restricciones al derecho a la información de los ciudadano; no precisa cual es el problema institucional y legal en la administración pública federal en materia de concesiones; cuál ha sido el desempeño, y en su caso evaluación de las actuales Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia en la Materia, que justifique la creación de nuevas instituciones reguladora Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica.

II. No se explica y justifica la necesidad y premura para permitir, en el artículo quinto transitorio, la inversión extranjera directa al cien por ciento en materia de telecomunicaciones y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión a partir de la entrada en vigor del decreto, siendo que, en los artículos tercero y cuarto transitorios, establece un plazos de 180 días para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones al marco jurídico reglamentario. De lo que resulta la permisión de inversión extranjera en la materia, antes de que exista el marco regulatorio correspondiente.

¿Qué pasa con las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera? El artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera dispone en su fracción VI, que los servicios de radiodifusión v otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; que la inversión extranjera no podrá participar en estas actividades, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de pirimidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna.

Artículo 6o. Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;

II. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;

III. Servicios de radiodifusión v otros de radio v televisión, distintos de televisión por cable;

IV. (Se deroga). *Fracción derogada DOF 20-08-2008*

V. Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y

VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta ley.

Con el contenido del artículo quinto transitorio, de facto se deroga el artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera, violando con ello el artículo 27 de la misma Constitución General. Si bien es cierto, en la iniciativa que se presenta se establece que en radiodifusión y telecomunicaciones las concesiones serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, no se puede salvar la restricción que se establece para la inversión extranjera en telecomunicaciones en la Ley de Inversiones Extranjeras.

El artículo quinto transitorio violenta el artículo 72, inciso F, de la misma Constitución. Dicha disposición determina que “En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación”. Esto es, si se quiere abrir la inversión extranjera en servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable, lo correcto es reformar la Ley de Inversión Extranjera, y no hacer lo que los abogados llaman una “Chicana” para garantizar la inversión extranjera a partir de una disposición transitoria que no establece o regula las condiciones o procedimientos que deberán de observar los inversionistas extranjeros.

Señoras y señores, la reforma constitucional que favorece la inversión extranjera en telecomunicaciones, garantiza la penetración de empresas extranjeras en el mercado nacional, a las cuales no se les establece condición alguna, de lo que resultará, atendiendo a las leyes del capital, que éstas avasallaran a las empresas mexicanas que se dedican a esta actividad, por la capacidad económica de las mismas y por las facilidades que se darán para su inserción, con base a la discrecionalidad que se otorga a los organismos reguladores de nueva creación.

II. Se omite la valoración presupuestal de cada una de las acciones que se proponen en la iniciativa. Destaco solo algunas:

A) El segundo párrafo del artículo quinto transitorio determina que “La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015”, Para ello, “Poderes de la Unión” estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno, garantizando a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios ¿Cuántos? ¿Y a cargo de quién?

Señores de las comisiones de Comunicaciones y de Radio y Televisión de esta Cámara de Diputados. En los primeros días de enero de este año, el señor Mony de Swaan, presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), les informó que la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) a nivel nacional, prevista para el 2015, requiere de 13,188 millones de pesos; además de que hay una disparidad entre las entidades federativas en cuanto a la penetración del servicio, para lo cual “Un subsidio es fundamental para llevar a buen puerto el apagón”. Puso de ejemplo el apagón analógico de la televisión en Tijuana, para el cual a través del Fondo de Cobertura Social se aprobó una partida de 760 millones de pesos. Señalo que para el 2013, la transición a la Televisión Digital Terrestre requerirá recursos del orden de 2,119 millones de pesos para el apagón analógico en las cinco ciudades fronterizas ¿Qué presupuesto implica para la cobertura universal, en la que deben incluirse las áreas rurales? Detalles como este se omiten en el dictamen.

B) Con la reforma se establece un marco legal que violenta la garantía de seguridad jurídica de permisionarios y concesionarios en radiodifusión y telecomunicaciones.

En el artículo 28 constitucional de la iniciativa se establece la creación de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éste último autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para la integración de dichos organismos, el Comité de evaluación integrado por los titulares del Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, deberá de enviar, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto que hoy se discute, las listas de aspirantes al Ejecutivo Federal, el que deberá de remitir sus propuestas, dentro de los diez días naturales siguientes, al Senado de la República, para que resuelva en un término de diez días. Lo que significa que dentro de los ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, se habrá integrado nuevos organismos responsables de las telecomunicaciones.

Nuevas instituciones reguladoras que realizarán actos administrativos en la materia, sin la existencia del marco normativo reglamentario que deberá de emitir el Congreso de la Unión, conforme artículos tercero y cuarto transitorios del decreto, en un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto que hoy se discute.

El artículo octavo transitorio, dispone que una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones (esto es a partir de los ochenta días naturales que se ocupan para su constitución):

1. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

2. Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios.

Esto es, se faculta al Instituto Federal de Telecomunicaciones ha realizar acciones administrativas antes de la reglamentación a las leyes de la materia que debe realizar el Congreso de la Unión a las leyes de la materia. Generando un marco de discreción que violenta la garantía de seguridad de los permisionarios y concesionarios.

Esta Cámara de Diputado está obligada o observar el principio de constitucionalidad y legalidad de sus actos para no afectar a los gobernados.

Expuesto lo anterior, solicito:

Único. Se suspenda la discusión en lo general del dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones para integrar el dictamen en los términos que exige el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Protesto lo necesario

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de marzo de 2012.— Diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Insértese el texto íntegro. Honorable asamblea, el Reglamento solo nos permite una moción suspensiva. Sin embargo, ha sido criterio de esta Presidencia presentar hasta dos mociones suspensivas con una sola votación, una vez que sea presentada esta segunda y para ello tiene el uso de la palabra don Ricardo Mejía Berdeja, por cinco minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Compañero presidente, venimos a presentar esta moción suspensiva en los términos del artículo 122 del Reglamento de la Cámara.

Nuestra convocatoria, compañeras y compañeros, es a recuperar el Congreso como el espacio de articulación política y social, donde se construyen las leyes que demanda el país; recuperar el Congreso para que sea el

espacio de la deliberación pública, con base en el mandato y en la representación que nos han otorgado los ciudadanos.

En Roma, Enrique Peña Nieto mintió; el Pacto por México ha secuestrado la vida parlamentaria; el Pacto por México se ha constituido en un supremo poder conservador metaconstitucional e inconstitucional; el Pacto por México se ha convertido en un aparato de propaganda y culto a la personalidad presidencial. Por eso es mentira lo que dice Enrique Peña Nieto, que aquí se iba a deliberar.

El Pacto por México es la coartada para reconstruir un presidencialismo autoritario, que genera leyes al margen del sentir ciudadano en la opacidad.

Se han ido acentuando las prácticas excluyentes; en lugar de discutir las reservas en la Comisión de Puntos Constitucionales, como procedía, se han creado instancias oscuras, ajenas a la transparencia parlamentaria y lo que hoy nos presentan es producto de este trabajo desaseado que no sigue los procedimientos parlamentarios.

Ya no solo tenemos Pacto por México, ahora aquí mismo, en la Cámara de Diputados, tenemos un pactito por México, en el que en lo oscuro se reúnen notables a deliberar lo que le corresponde al pleno y nos tienen aquí prolongando indefinidamente la sesión para que nos traigan cocinadas reformas que no pasan la prueba del ácido.

¿Qué oscuros acuerdos negocian que no resisten la luz? ¿Cuál es el burdo regateo? Que si Carlos Slim y Telmex por un lado, que si Emilio Azcárraga por el otro, y yo preguntaría, ¿y dónde está la ciudadanía?

El Congreso de la Unión no puede estar postrado al Ejecutivo ni ser una oficialía de partes o un apéndice. En las prisas por sacar iniciativas al gusto del Ejecutivo se han cometido desaseos, violaciones y maniobras, como es el caso de la minuta del fuero o la inmunidad parlamentaria.

También se han ido postergando otros proyectos que estaban antes, como la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, que también modifica el artículo 6o. constitucional. Sin embargo, nada de eso importa, con las prisas de congraciarse con el Ejecutivo.

Esta reforma, compañeras y compañeros diputados, carece de técnica legislativa: 17 artículos transitorios en 21 cuartillas es una ofensa a la Constitución. Es una prueba de este manoseo constitucional en que se busca hacer de la Constitución un reglamento o un contrato mercantil.

Nosotros creemos que el Ejecutivo no puede ser el legislador supremo, el juez supremo, el autócrata que puede regular en la Constitución quién tiene derecho y quién no tiene derecho.

Por eso no estamos de acuerdo en que se suspenda la posibilidad de que particulares tengan derecho a la suspensión provisional. Esto va a hacer que todos los medios estén amordazados, con la espada de Damocles, impidiendo el ejercicio de la libertad de expresión.

Vivimos un retroceso en materia de derechos, y la Constitución lo que tiene que hacer es ensanchar los derechos del pueblo.

Por todas estas razones, por ser una reforma precipitada, excluyente y ajena al sentir ciudadano, proponemos que se regrese a la Comisión de Puntos Constitucionales y que se discuta en forma y no con estos acuerdos en lo oscurito, con este pactito que se inauguró en estos días. Es cuanto.

«Moción suspensiva respecto del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta honorable Asamblea, la siguiente moción suspensiva respecto del dictamen a la iniciativa con proyecto

de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, al tenor de la siguiente

Motivación y justificación

De nueva cuenta, uno de los motivos fundamentales que nos mueven a presentar la siguiente moción suspensiva, tiene que ver con las prisas injustificadas de los trabajos legislativos.

De nueva cuenta presenciamos en comisiones una trepidante “discusión” y aprobación de un dictamen respecto de una iniciativa elaborada desde la oficina del jefe máximo del Estado mexicano, de la Presidencia, del partido oficial y de las bancadas mayoritarias en el Congreso.

Los órganos de la Cámara de Diputados han llevado a cabo un indigno papel, ya que no han reparado siquiera en analizar a profundidad la iniciativa en comento. Lo que ha traído por consecuencia la elaboración de un dictamen plagado de inconsistencias, incongruencias y contradicciones, por decir lo menos.

El dictamen contiene una serie de reformas y adiciones que de manera poco esquemática y desordenada} introduce la serie de facultades que el Estado mexicano se arroga para regular lo relacionado con la radiodifusión, las telecomunicaciones, el derecho de libertad de expresión y el de acceso y difusión de información.

Para ello, se pretenden crear 3 organismos constitucionalmente autónomos: el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica y Organismo de Radiodifusión, y se busca empoderar a un organismo público descentralizado ya existente: Telecomunicaciones de México.

Cuyos linderos o cuya parcelación en cuanto a competencias, atribuciones y facultades no están del todo claros, ni son contundentes.

Sumémosle a lo anterior, el hecho de que en ese afán retrograda de restaurar el presidencialismo del siglo pasado, se le conceden al Ejecutivo facultades de todo tipo en la materia, que chocan o atropellan a las que de manera “libre” e “independiente” deben de llevar a cabo los mencionados organismos “autónomos”.

Pero sobre todas las cosas, la principal falla que se puede detectar en el dictamen, es la completa ausencia de consistencia técnica, teórica e ideológica. La propuesta contenida en dicho dictamen no tiene un claro sustento en cualesquier teoría del Estado, clásica o contemporánea, ni tampoco en teoría económica alguna.

Por un lado, se pretende considerar como estratégico y con una visión del Estado social y democrático de derecho, al sector de la radiodifusión. Empero, por otro lado, el sector de las telecomunicaciones se abandona a una supuesta política de libre mercado, en donde no existe preocupación alguna por la inclusión social, la pluralidad, nuestros pueblos originarios u otros grupos vulnerables, la cultura, la educación, los valores democráticos y la identidad nacional.

Asimismo, a diferencia de los países que han intentado superar sus condiciones de sub desarrollo; en vez de procurar la atracción de inversión extranjera directa o capitales privados locales o foráneos, para proveer de técnica, infraestructura y todo tipo de insumos para detonar el desarrollo de los sectores económicos, parece que se está apostando por el capitalismo de cuates.

Reconociendo que nuestro país ya cuenta con insumos, activos e infraestructura en materia de telecomunicaciones, como lo son la fibra óptica, la red troncal o la banda ancha para sostener una red compartida de servicios de telecomunicaciones; en vez de administrar estos elementos para procurar el desarrollo del sector educativo, cultural tecnológico e industrial de nuestro país, existe una prisa irracional e injustificada para deshacerse de toda esta infraestructura, en aras de favorecer a particulares nacionales o extranjeros, mediante el otorgamiento de concesiones y a través de procedimientos indescifrables.

Intenciones lamentabilísimas que se desprenden del contenido del dictamen, producto de la cerrazón de la insípida cúpula política, que quizá está llevando hasta sus últimas consecuencias el sofisma de que el Estado debe retirar completa y absolutamente las manos de cualquier cosa que pueda ser administrada.

En este caso, aún cuando se trata de bienes que son dominio directo de la nación, de infraestructura adquirida con todos nuestros impuestos, y que pertenecen a un sector estratégico, en el que casi cualquier teoría económica propugna por una necesaria intervención del Estado.

Este es un tema que además puede tener implicaciones en materia de soberanía y seguridad nacional. Por lo que el contenido del dictamen en estudio, podría constituir un parapeto para naturalizar o normalizar los ánimos entreguistas que seguramente estarán permeando la eventual reforma energética.

Además, si en algo el dictamen puede ser considerado como un avance en materia de competitividad y telecomunicaciones, no debe olvidarse que quienes hoy están abanderando la iniciativa, son los mismos que en el pasado consintieron directa o indirectamente en el establecimiento de un esquema monopólico, y que asimismo se habían negado sistemáticamente a escuchar o ver siquiera las iniciativas de la oposición; los proyectos de los expertos en la materia, o las opiniones de los movimientos o las organizaciones de la sociedad civil.

Vicios en las formalidades del procedimiento legislativo.

El dictamen, producto de la reunión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el día 14 de marzo de 2013, no fue resultado de un trabajo plural e incluyente como se pretende hacer ver en la parte considerativa de éste. Prácticamente constituye un acuse de recibo de la propuesta presentada por el Ejecutivo.

Como se señala en el propio cuerpo del dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales se le habían turnado tanto en la presente como en las pasadas legislaturas, diversas iniciativas relacionadas con el tema de telecomunicaciones, las cuales por motivos eminentemente políticos, no fueron discutidas, ni mucho menos aprobadas.

Cabe señalar que además de que las iniciativas en comento fueron objeto del soslayo por parte de la comisión, la extraordinaria e infundada premura adoptada por esta última, entorpecieron el debido cumplimiento de las formalidades marcadas por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esto es así, ya que una de las minutas del Senado de la República que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales desde el inicio de la legislatura, específicamente la relacionada con la reforma y adición de diversos artículos de la Carta Magna, incluido el artículo 6o., en materia de transparencia, no fue objeto de dictamen.

Siendo que por reglamento dicha minuta debía recibir un tratamiento preferencial con respecto a cualquier otro tipo de iniciativa, máxime cuando la iniciativa en materia de telecomunicaciones no tiene el carácter preferente, en términos del artículo 71 constitucional.

Con ello, la Comisión de Puntos Constitucionales ha invalidado la posibilidad de ventilar la minuta en comento. Puesto que ya hay dictamen respecto de una iniciativa que pretende reformar sustancialmente el artículo 6o. de la Carta Magna, pero en materia de telecomunicaciones, no de transparencia y rendición de cuentas.

Se dejó pues en el vacío jurídico, como daño colateral de las prácticas antidemocráticas de la aplanadora parlamentaria al servicio de un jefe de Estado despótico, una noble minuta que propugnaba por el fortalecimiento del sistema de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas. Irónicamente, temas que se relacionan directamente con el dictamen que hoy se somete a discusión.

Una y otra vez desde el inicio de la presente legislatura, se han estado atropellando indiscriminadamente las formalidades establecidas en el Reglamento que la propia Cámara se ha dado. Ahora incluso con consecuencias aciagas.

Debe tenerse bien presente que cuando los propios creadores de la ley se auto eximen de su cumplimiento, o pretenden observarla con sesgos o a contentillo, estamos en presencia de reyezuelos o tiranos.

Derivado de lo anterior, sometemos a la consideración de la Asamblea, la presente moción suspensiva, con el efecto de suspender inmediatamente la discusión en trámite de manera indefinida.

Atentamente

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 19 días del mes de marzo de 2013.—
Diputados: Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja, Nelly del Carmen Vargas Pérez, José Soto Martínez, Zuleyma Huidobro González, Martha Beatriz Córdova Bernal, Aída Fabiola Valencia Ramírez, Luisa María Alcalde Luján, Juan Ignacio Samperio Montaña, Merilyn Gómez Pozos, José Francisco Coronato Rodríguez, Víctor Manuel Jorrín Lozano, Francisco Alfonso Durazo Montaña, José Antonio Hurtado Gallegos, José Luis Valle Magaña, Juan Luis Martínez Martínez, Rodrigo Chávez Contreras, María Fernanda Romero Lozano, Lorena Méndez Denis, Gerardo Villanueva Albarrán (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si son de tomarse en cuenta las dos mociones suspensivas.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: En votación económica se pregunta si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva. Los ciudadanos diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas.

Honorable asamblea, antes de someter a la consideración del pleno la autorización para que la propuesta de adiciones pase a formar parte del dictamen, le vamos a dar el uso de la voz a don Ricardo Cantú Garza, para fijar posición del PT.

Entonces, tiene el uso de la voz don Ricardo Monreal. Don Ricardo Monreal, que vino hasta esta Presidencia a solicitar el uso de la palabra y se la otorgamos con un enorme gusto.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, debo advertir que nuestro voto es en contra; ciertamente el dictamen podría constituir un avance en materia de competitividad y telecomunicaciones, pero no debe olvidarse que quienes hoy están abanderando la iniciativa fueron los mismos que en el pasado se negaron rotundamente a darle cauce a ciertas iniciativas de legisladores de oposición, líderes de opinión, grupos y movimientos sociales, como el Yo Soy 132, que propugnaban por este cambio.

Tenemos argumentos de forma y de fondo. De forma, los ha expresado mi homólogo Ricardo Mejía, y los ha hecho con toda puntualidad. De fondo, voy a mencionar solo unos. Le pediré al presidente plasme íntegro un documento donde se establece porque las 18 reservas que hacemos en el Movimiento Ciudadano.

Del análisis del dictamen, en primer término, establecemos que los derechos fundamentales previstos en los artículos 6o. y 7o. constitucional propuestos, expresan que la manifestación de las ideas y la libertad de difusión no sean objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros y éstos provoquen algún delito o perturben el orden público.

Por lo que en aras de actualizar tales disposiciones, de conformidad con los estándares internacionales, hubiera sido más apropiado adoptar las reservas contempladas en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que es mucho más amplia.

Excepciones como el ataque a la moral, lisa y llanamente, el ataque a la vida privada o cuando se provoque algún delito son ambiguas y pueden abrir la puerta para que un Estado absolutista o represor intente restringir, injustificadamente y con violación a los principios consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos, el ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, de difusión y de acceso a la información.

Cabe señalar que del cuerpo del dictamen no se desprenden premisas claras y precisas que permitan la implantación de un sistema transparente y plural de concesiones que garanticen el acceso equitativo a los sectores público, privado, comunitario y educativo de la sociedad.

En otra parte, la creación de un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, luce totalmente innecesario. Tales funciones las puede llevar a cabo sin problemas el otro organismo propuesto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

No solo en materia de radiodifusión se debe asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, no solo la radiodifusión debe ser considerada un servicio público de interés general, el Estado no solo debe garantizar igualmente que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y que brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información.

Debe exigirse a sí mismo este servicio público también a las telecomunicaciones, en especial a las transmisiones de televisión, remarcando el hecho de que tales medios deben contribuir a los fines establecidos, no solo en el artículo 3o., sino también en el 2o. constitucional.

Por otro lado, resulta totalmente incongruente depositar en un organismo labores tan titánicas, como el garantizar la independencia, una política editorial imparcial y objetiva, así como garantizar que las transmisiones brinden los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, cuando dicho organismo se integra a propuesta del Ejecutivo.

Debe tenerse en cuenta que el presidente de la República es precisamente el ente que actual e históricamente ha comprometido en mayor medida la independencia, imparcialidad u objetividad de los organismos gubernamentales de todo tipo. Por todo esto, el comité de evaluación de los integrantes de los pretendidos organismos constitucionales autónomos, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Ifetel, deben estar integrados por connotados miembros de instituciones académicas y universitarias, y no por los titulares de Banxico, Inegi y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Asimismo, para fortalecer el espíritu democrático incluyente que debe permear a las reformas de este tipo, deberían consignarse en el dictamen de manera enfática los presupuestos para que se haga realidad el derecho de audiencia, de réplica en todo tipo de medios de comunicación.

La iniciativa propone establecer que las normas, actos y omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y el Ifetel, solo podrán ser impugnados mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, cuestión que raya en lo absurdo, si tomamos en cuenta precisamente que la suspensión en el amparo tiene por objeto evitar que éste se quede sin materia, lo que a su vez compromete el estado de derecho y abona para la construcción de un Estado totalitario y absolutista.

El salario que percibirán los comisionados de los pretendidos organismos constitucionales autónomos en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicación, será igual al presupuestado para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Un insulto a la pobreza y al desempleo de los mexicanos.

Pero me voy a detener en un tema trascendente, el tema que establece el quinto transitorio. La pretendida reforma se busca permitir la inversión extranjera directa hasta el 100 por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el 49 por ciento en radiodifusión, cuestión totalmente absurda, tomando en cuenta la relevancia del sector telecomunicaciones y, sobre todo, la soberanía y la política interna.

Es verdaderamente absurdo, peligroso, grave, que este artículo esté regulado en un quinto transitorio; basta citar, primero, que es inadecuado que una ley de tal magnitud que ahora estamos discutiendo con siete artículos de la Constitución, contenga una serie de transitorios contenidos en 21 hojas, 17 artículos transitorios, 38 fracciones e incisos. Nunca en la historia de este Parlamento había visto cosa igual.

Aquí hay legisladores, el propio presidente de la Cámara, los vicepresidentes, los coordinadores y legisladores, que son inteligentes y juristas, saben que es inadecuado reglamentar en la vía transitoria modificaciones constitucionales.

Es un grave error que una vez que estamos modificando siete artículos de la Constitución, se establezca prácticamente la reglamentación de estas normas en la vía transitoria.

La naturaleza jurídica de los transitorios es eso, solo se establece para el inicio de la ley, la *vacatio legis* solo se establece para normas derogatorias y abrogatorias, solo se establece para fines temporales. Se está cometiendo un grave error.

Pero sobre todo, me detengo en el 100 por ciento de inversión directa extranjera, los legisladores de la comisión lo plasman en un artículo transitorio, el quinto transitorio; se olvidan que éste es una disposición fundamental, el que apruebe este artículo puede incurrir incluso en traición a la patria.

¿Cómo permitir que el 100 por ciento de inversión extranjera pueda aplicarse en telecomunicaciones y en comunicaciones por satélite? En ningún país del mundo.

Tenemos dos socios comerciales, en el Tratado de Libre Comercio: con Canadá y Estados Unidos de América; Estados Unidos de América en esta materia permite el 19 por ciento y Canadá el 10 por ciento.

¿Con quién negociaron? ¿A quién le quieren entregar el país? ¿Por qué el saqueo tan ramplón que están cometiendo los legisladores en su mayoría?

Los invito a que actuemos con inteligencia, con patriotismo. No iniciemos la entrega anticipada del país. No permitamos el saqueo de nuestro patrimonio. Las telecomunicaciones son de interés nacional; son, precisamente, atendiendo a la soberanía y a la política interna, fundamentales.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto, diputado Villarreal?

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): Si admite una pregunta.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Sí. Claro.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Que sí, claro.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): He escuchado con atención y con respeto sus comentarios. Lo que nosotros hemos puesto en el texto de la reforma dista mucho de lo que usted acaba de mencionar. Nosotros hemos puesto una cláusula de reciprocidad; es decir, si los Estados Unidos de América no le permiten a un inversionista mexicano invertir —como lo es— en más del 20 por ciento, no podrán los norteamericanos venir a invertir en más del 20 por ciento. Pero en ningún caso podrán invertir más del 49 por ciento.

Le rogaría, y la pregunta sería si usted leyó el artículo quinto transitorio, que es precisamente el que establece esta parte donde bajo ningún contexto pretendemos vender este país ni darle más oportunidades a quien no se lo merece.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Conteste, diputado, por favor.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano diputado, siempre, cuando me dirijo a usted y a muchos como usted, siempre lo hago con respeto, como usted lo hace, de manera comedida.

En efecto, sí leí todos los transitorios y toda la reforma propuesta. Le voy a decir textualmente lo que dice el quinto transitorio.

Primero le quiero decir a todo mundo —y lo saben aquí los que han sido legisladores, usted lo ha sido— que es inadecuado, incorrecto, de técnica legislativa absurdo que en un transitorio se establezcan disposiciones fundamentales.

El transitorio solo regula cuestiones temporales, como son el inicio de vigencia de la ley, llamado también vacatio legis, contempla también normas derogatorias y abrogatorias con la entrada en vigencia del decreto o ley que se modifica.

El artículo quinto que usted refiere dice lo siguiente —escúchenlo, por favor, porque es muy importante y es quizás el tema fundamental del debate—: A la entrada en vigor del presente decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el 100 por ciento en telecomunicaciones y en comunicaciones vía satélite.

¿Dónde está la cláusula de reciprocidad?

Sigue el artículo. Lo leo completo. En esta parte estamos de acuerdo que en telecomunicaciones y en comunicación vía satélite se admite el 100 por ciento de la inversión extranjera directa.

Continúa: Y hasta el 49 por ciento en radiodifusión. Ahí tiene razón, diputado, ahí no estaba hasta antes la cláusula de reciprocidad. Está seguramente en el anexo que ustedes han negociado en lo oscuro y que nosotros estamos excluidos.

Pero vale la pena retomarlo, y le plantearía: Estaríamos dispuestos a corregir nuestro voto en contra, si dentro de este artículo, el 100 por ciento en telecomunicación y en comunicación vía satélite se pone un tope del 49 por ciento, no el 100 por ciento de inversión directa extranjera.

Si así está esta propuesta que usted me dice y si esto se establece en la cláusula de reciprocidad le adelanto que votaríamos a favor los compañeros de Movimiento Ciudadano. Pero si se mantiene el 100 por ciento de inversión directa extranjera en telecomunicaciones y en comunicaciones vía satélite, no podemos aceptarlo, señores.

En ninguna parte del mundo se permite la inversión del 100 por ciento. No se permite. Vean estudios de derecho comparado, y me alegra que al menos en radiodifusión se puede establecer esta cláusula de reciprocidad.

Por esta razón, diputado Villarreal, le pido al PAN que valore, porque si el PAN no va no tendrían mayoría calificada, que valoren y reflexionen. Iría con ustedes si dicen: modificamos del 100 por ciento a un tope del 49 por ciento en telecomunicaciones y en comunicación vía satélite, y con la cláusula de reciprocidad. Si no es así, es una reforma engañabobos, entreguista, que va a saquear al país.

¿Con quién negociaron?, pregunto, ¿con quién negociaron la entrega del 100 por ciento de inversión extranjera directa en telecomunicaciones y en comunicaciones vía satélite? ¿Quién va a comprar? ¿Quién va a invertir?

Porque ahí, en esta parte, diputado Villarreal, no se admite la cláusula de reciprocidad. No se admite en el 100 por ciento la cláusula de reciprocidad. Al menos que esta mañana, después de 12 horas de estarlos esperando lo hayan modificado y no esté enterado de manera personal. Si así fuera, rectificaría mi posición y le diría que estamos de acuerdo en que se limite al 49 por ciento a extranjeros en inversión directa y extranjera, pero no solo en radiodifusión, también en telecomunicaciones y también en comunicaciones vía satélite.

Pero lo más grave, diputado Villarreal, lo más grave es que lo ponen en un transitorio. Aquí están. Usted fue diputado. Tomás Torres, que es buen abogado, sabe que esto es inadecuado; Eloy Cantú, que fue diputado, sabe que esto es inadecuado.

¿Cómo en un transitorio regulan una facultad fundamental de establecer la inversión extranjera directa en radiocomunicación, comunicación satélite y radiodifusión, si los transitorios solo son temporales, no regulan asuntos fundamentales de la Constitución?

Presidente, estoy contestando la pregunta del diputado Villarreal, deme chanza; cuando termine de contestarle, le digo: ya he terminado. No he terminado. Allá vi al diputado Mejía.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Una pregunta, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ésta es una moción sobre la moción, diputado Mejía Berdeja y no opera. Le ruego, por favor, no me hagan violar el Reglamento de esta naturaleza.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Esta vez, presidente, he tratado de argumentar, sin descalificaciones. Usted ha sido correcto ahora, pero es un tema delicado, de verdad. No lo tomemos a broma. Es un tema clave. Porque hoy se anunció la reforma financiera y la reforma energética.

Si el 100 por ciento ustedes lo permiten en este sector de telecomunicaciones es un adelanto para la reforma energética del 100 por ciento de inversión extranjera en energéticos. Me parece que eso es clave.

Presidente, concluyo, gracias por su tolerancia, de todos modos nos estamos viendo, tenemos 18 reservas. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si el documento de propuestas para integrarse al dictamen...

El diputado Ricardo Mejía Berdeja (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado Ricardo Mejía Berdeja. La claridad la tiene cada quien, porque cada quien lo tiene; usted no supla su voluntad. Permítame un segundo, y luego platicamos. ¿Le parece correcto?

Pregunte la Secretaría a la asamblea si el documento de propuestas se autoriza que pase a formar parte del dictamen.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En esas condiciones es que vamos a seguir con la discusión.

En pro, tiene el uso de la voz don Luis Antonio González Roldán. Permítame un segundo. Don Ricardo Cantú Garza, tiene derecho al uso de la voz, si me lo permite. Le ruego me disculpe.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Gracias, diputado presidente. En nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para fijar la posición respecto del dictamen que nos presenta la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

En este dictamen se propone un combate frontal al atraso tecnológico que nuestro país tiene en materia de acceso a la información veraz, plural y oportuna, sin perjuicio a la existencia de infinidad de noticieros en radio y televisión y de periódicos impresos.

Lo real es que la información que llega al destinatario final en muchos casos está tergiversada. Para revertir esta situación, en el artículo 6o. se establece la obligación del Estado para garantizar el acceso a las más modernas tecnologías de información y comunicación para que los ciudadanos cuenten con información oportuna y veraz, que norme sus decisiones en todos los ámbitos de la vida.

De igual forma, se adiciona un apartado B al artículo 6o., donde se establecen las obligaciones del Estado en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Destaca en este apartado B del artículo 6o. el contenido de la fracción IV, donde se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Esto es un aspecto relevante que requerirá de precisar su contenido en la ley reglamentaria, habida cuenta de que en materia electoral se realizan abiertamente campañas a favor de candidatos que no se carga financieramente a los gastos de campaña como promocionales directos, sino que se hacen pasar como noticias con lo que la neutralidad de los medios de comunicación se rompe y los hace tomar abiertamente partido a favor de los candidatos de su empresa.

En el artículo 2o., se amplía la libertad para difundir opiniones a través de cualquier medio, no necesariamente los que conocemos en la actualidad y que permitirán al ciudadano expresar lo que piensa y hacerlo del conocimiento de quien tenga interés en esas opiniones, sin que exista censura de ningún tipo.

Sin lugar a dudas el contenido del artículo 28, materia de este presente dictamen es de gran relevancia, puesto que se propone combatir la existencia de los monopolios que se han ido construyendo en televisión, radio y telefonía. Esta perversa práctica económica, en particular en radio y televisión, ha traído como consecuencia la transmisión de programas que no contribuyen a elevar el nivel cultural del pueblo mexicano.

Al no haber competencia, a muchos no nos queda más remedio que ver lo que hay. En este sentido, las políticas del Estado mexicano en materia de telecomunicaciones deben estar orientadas a fortalecer la identidad nacional y a elevar el nivel cultural de las audiencias.

Por ello se propone transformar la naturaleza jurídica en la Comisión Federal de Competencia Económica, que pasaría a ser órgano constitucional autónomo, encargado de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir y combatir los monopolios y las prácticas monopólicas.

Evidentemente el órgano regulador debe de ser provisto de todos los instrumentos legales para que realice adecuadamente su tarea. Entre ellas destaca que sus resoluciones solo pueden ser combatidas por vías del amparo indirecto, sin que al quejoso se le pueda otorgar la suspensión provisional, con lo cual el acto de la autoridad quedará firme y solo podrá ser revocado por la sentencia que ampare y proteja al quejoso en el juicio de garantías.

De igual forma, en ese artículo 28 se prevé la existencia del denominado Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órgano constitucional autónomo y cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Ese instituto tendrá la responsabilidad de vigilar la adecuada competencia económica en el sector de radiocomunicación y telecomunicaciones; será el responsable del otorgamiento de las concesiones en materia de su competencia.

Adelantamos que nuestro grupo parlamentario se reserva de este artículo 28, el inicio del párrafo 16, en donde en nuestra opinión no se le tiene que dar al Ejecutivo federal la facultad de emitir opiniones respecto de los actos del instituto, aunque éstas no tengan carácter vinculante.

Se ha tomado la decisión política de crear al Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano constitucional autónomo. En ningún caso se debe permitir cualquier injerencia de alguna autoridad que pueda afectar su autonomía y más si ese acto proviene del Ejecutivo federal.

En la fracción II del párrafo 18, se prevé que el Congreso garantizará la suficiencia presupuestal de los órganos reguladores que en esta reforma son creados.

Vemos en la agenda que se tomó en cuenta la reserva que hicimos en la Comisión de Puntos Constitucionales sobre este tema, que —entre paréntesis— queremos criticar que no se aceptó el debate dentro de la comisión. Todas nuestras reservas sin análisis, sin debate, se desecharon. Y después de la negociación, en lo oscuro, se aceptó esta reserva, de lo cual nos congratulamos, pero también criticamos con energía el procedimiento de evitar el análisis y el debate en la comisión, y como creemos que sucederá también en el debate de la discusión de las reservas que se den en este pleno, porque hasta donde entendemos, las negociaciones en lo oscuro de la santísima trinidad, integrantes del Pacto, no van a dar el debate aquí, simplemente van a venir a planchar los acuerdos que ya tuvieron y aquí les recordamos que somos más democráticos o menos democráticos en la medida del trato que demos a los grupos minoritarios,

que en muchos casos tienen la razón, como quedó demostrado en la reserva que hicimos en la comisión y que nos la desecharon.

Si bien es cierto compartimos el alto perfil profesional con que deben contar los integrantes de los órganos reguladores, no estamos de acuerdo en la propuesta de cómo se integrará el comité de evaluación que se prevé en el párrafo 23, porque consideramos inadecuado que tres órganos constitucionales autónomos que tienen una especialización técnica perfectamente definida en la Constitución participen en la integración de otros dos órganos constitucionales autónomos, cuyo perfil técnico es totalmente diferente al que se tiene en la actualidad: el Banco de México, el Inegi y el Instituto de Evaluación Educativa.

Nos reservamos también la integración de este comité y propondremos que éste se integre, sin menoscabo con la autonomía con la que cuentan sus instituciones, por los titulares de las universidades públicas de mayor prestigio en el país, como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Universidad Autónoma Metropolitana.

Respecto de los artículos transitorios, coincidimos con el contenido en su totalidad, con excepción del transitorio quinto, en el que presentaremos reservas, ya que no estamos de acuerdo en la apertura al capital extranjero de hasta el 100 por ciento en telecomunicaciones y comunicaciones vía satélite.

Esta medida puede ser de grave riesgo para la soberanía nacional, puesto que los agentes económicos extranjeros podrían demandar ante los tribunales de sus países o internacionales al Estado mexicano por actos u omisiones que consideren que afectan sus intereses.

Además, podemos preguntarle a cualquier militar —aquí tenemos como diputados a generales, a almirantes— ¿qué significa para la soberanía de un país dejar en manos de extranjeros las comunicaciones, las telecomunicaciones?

Además, hay que recordar que los capitales extranjeros son capaces de todo en la defensa de sus intereses, inclusive de promover golpes de estado en contra de gobiernos legítimamente constituidos, como ocurrió hace ya casi 40 años, en el golpe de estado en contra del presidente Salvador Allende, en donde la International Telephone and Telegraph, ITT, financió a los candidatos para que protegieran sus intereses y también financió el golpe de estado militar encabezado por Pinochet.

Para esto les recomendamos leer el texto Documentos secretos de la ITT, donde se revela claramente la intervención de esta empresa de telecomunicaciones en el golpe de estado encabezado por Pinochet, en Chile.

Asimismo consideramos que en el transitorio séptimo, en su primer párrafo, se debe establecer la salvaguarda de los derechos de todos y cada uno de los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas que operan bajo el régimen de concesión y cuyas actividades están directamente relacionadas con el contenido del decreto, materia de esta discusión.

Compañeras y compañeros legisladores, sin lugar a dudas el avance tecnológico ha superado las concepciones originales que en 1917 se consideraron en nuestra Norma Fundamental. Con un solo click, en tiempo real podemos enterarnos de lo que acontece en cualquier parte del mundo. A través de los medios de comunicación se han iniciado revoluciones, como ha ocurrido en otros países del mundo.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Cámara quiere reconocer el aporte que infinidad de organizaciones no gubernamentales han hecho para lograr la democratización de los medios de comunicación.

Reconocemos también el esfuerzo, la organización y creatividad de los movimientos Yo Soy 131 y 132, que el año pasado nos enseñaron que el uso de las modernas tecnologías de la información son un contrapeso a los medios de comunicación institucionales y que la democratización de los medios pasa por el imperativo de la propia democratización del Estado mexicano. A todos ellos, nuestro grupo parlamentario les reconoce sus aportaciones.

Estamos convencidos de que la importante reforma constitucional servirá para que los mexicanos cuenten con información oportuna y veraz, que les permita tomar las mejores decisiones en todos los ámbitos de su vida. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, y es mucho, diputado Cantú. Ahora sí, don Luis Antonio González Roldán, le ruego me disculpe.

El diputado Luis Antonio González Roldán: Con el permiso de la Presidencia. Hace muchos años, cursando la carrera de Derecho, decía Ignacio Burgoa Orihuela, que la justicia era como la estrella inalcanzable y que el abogado en base al derecho y a la legalidad tenía que llegar lo más cercano a esa estrella.

Hoy vemos con simpatía este primer proyecto y este primer paso constitucional para erradicar de una vez por todas 50 años de retraso en las telecomunicaciones. Este punto es de elemental justicia; es un punto incluyente, es un punto de igualdad, es un punto de hacer a todos los mexicanos y dotar a todos los mexicanos de las mismas herramientas.

Lo mismo a la persona que está en la comunidad indígena, que no tiene los accesos, que paga tarjeta telefónica, cobrándole muchas veces 4.50 pesos por minuto con la gente que está en las ciudades, que a veces pagan hasta menos de 80 centavos.

Es una reforma de elemental justicia. Es dotar a toda la ciudadanía del estrato social —del decil que pertenezcan— de los canales y las carreteras de la comunicación con una simple finalidad: erradicar lo que hoy es una realidad en este país, el analfabetismo digital.

Esas son razones más que suficientes para empezar a construir el México de modernidad que se requiere.

¿Qué queremos? ¿Un país que quede rezagado 50 años, cuando el mundo nos va demostrando que avanza y avanza en las tecnologías, o queremos tener a México con esos niños indígenas, con esos niños lacandones, con esos niños mazahuas que tengan la posibilidad de acceder a las tecnologías, que puedan manejar el Internet, que lo conozcan, que sea una herramienta de información para estar mejor preparado en el futuro, para que sea un niño de competitividad? Esta es una reforma profundamente social, esta es una reforma de igualdad, sienta las bases.

Podríamos discutir muchos puntos técnicos, eso reglamentémoslo en la ley para que sea fehaciente el impacto que se quiere perseguir. Constitucionalmente estamos sembrando lo que queremos de México como futuro.

Hoy nos encontramos —y así hay que decirlo— en un hecho histórico, en un hecho histórico en la actividad parlamentaria, 50 años de parálisis en un sector que en ciertas épocas fue intocable. Hoy estamos buscando disminuir y acabar con los monopolios, que exista una verdadera competencia; hoy tratamos de dar un derecho a la banda ancha y a la información objetiva y veraz.

Varias podrían ser las vertientes sobre las cuales mi instituto político establecería las perspectivas de por qué votará a favor. Nosotros profundamente nos inclinamos por el sentido no económico, sino por el sentido social de trascendencia que puede llevar esta reforma.

Los resultados y los indicadores nos demuestran lo que es nuestra realidad. México ocupa el lugar 78 en el informe global de tecnologías de la información, editado en 2011 por el Fondo Económico Mundial; somos el lugar 78, estamos por debajo de nuestros principales socios comerciales, como lo puede ser Estados Unidos de América y Canadá. Pero lo que es más grave, estamos por debajo de países latinoamericanos con menor desempeño y con economías más pequeñas que la nuestra, estamos por debajo de Chile, de Uruguay, de Costa Rica, de Brasil, de Trinidad y Tobago.

Ése es el alcance que tratamos de darle en Nueva Alianza con esta reforma a México; poner a México en la vanguardia tecnológica para que México sea puntal del desarrollo social en toda su infancia, sus pueblos indígenas, su gente, su ciudadanía. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Don Ricardo Mejía, la asamblea lo espera en la tribuna. En contra.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, compañero presidente. Vamos a clarificar el tema del quinto transitorio, que todavía se negociaba en lo oscurito hasta hace unos pocos minutos, dice: A la entrada en vigor del presente decreto, se permitirá la inversión extranjera directa hasta el 100 por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite. Ahí termina el primer párrafo.

El segundo párrafo dice: Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del 49 por ciento en radiodifusión, dentro de este máximo; es decir, dentro del 49 por ciento de radiodifusión, se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste directa o indirectamente.

Es decir, en este artículo quinto transitorio se está dejando un 100 por ciento de inversión extranjera en materia de telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Por esta razón, convoco a los legisladores nacionalistas, a los legisladores progresistas de este país, a que no avalemos esta traición a la patria y este acto criminal de entreguismo, votando por un 100 por ciento inversión extranjera en telecomunicaciones y comunicación vía satélite. Ésa es la realidad, que nadie se engañe. La cláusula de reciprocidad solo la están dejando para radiodifusión y no para telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Por otro lado, advertimos de la falta de autonomía del órgano regulador, donde tendrán mano en el Comité de Evaluación, el director del Banco de México, Agustín Carstens, y el director del Inegi, Eduardo Sojo, que no serán precisamente gente que actúe con autonomía.

Por otro lado, se está dejando la opinión del Ejecutivo a través del secretario de Comunicaciones, para que establezca la pertinencia de las concesiones. Es un acto de injerencia que contradice la supuesta idea de la autonomía.

Por otro lado, para seguir con este presidencialismo autoritario y este culto a la personalidad, en el artículo 28 se establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el gobierno federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Es decir, Enrique Peña Nieto y el gobierno va a poder tener todas las concesiones que requiera para seguir abonando en este culto a la personalidad y en este aparato de propaganda; por un lado, un entreguismo criminal; por el otro, falta de autonomía del órgano, y por el otro lado, este aparato de propaganda.

Al mismo tiempo, nosotros advertimos que este 100 por ciento de inversión extranjera en telecomunicaciones es la puerta de entrada para la reforma energética privatizadora que han anunciado, tanto el presidente como el secretario de Hacienda y el secretario de Energía.

Por esa razón, compañeros legisladores, y particularmente legisladores progresistas y nacionalistas, nuestra invitación es a votar en contra de esta reforma retrógrada que no garantiza un avance.

Es un juego arreglado. A Slim le permitirán invertir en televisión y a Azcárraga en telefonía. Es el mismo tablero donde las fichas se van a repartir y están dejando de lado a la ciudadanía y están entregando esta industria estratégica del país en manos extranjeras.

Por esta razón, nuestro voto será en contra y convocamos a todos los legisladores progresistas y nacionalistas a actuar en consecuencia.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Lilia Aguilar Gil, tiene usted el uso de la voz a favor.

¿Está doña Lilia? Doña Lilia Aguilar Gil. No está en el salón; entonces, don Federico González Luna Bueno.

El diputado Federico José González Luna Bueno: Con su permiso, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Lo tiene.

El diputado Federico José González Luna Bueno: Honorable asamblea, pocas veces en la historia se tiene la oportunidad de presenciar una reforma constitucional y política con la profundidad que tiene la que hoy estará sujeta a discusión y votación de esta Cámara de origen.

Todo deberá cambiar. La historia de las telecomunicaciones de nuestro país deberá ser escrita con un antes y un después de esta reforma. Estamos ante una iniciativa que cruza transversalmente todos los temas y todos los servicios de las telecomunicaciones, incluyendo en ellas a la radiodifusión; plantea audazmente situar al usuario en el centro del quehacer y del fenómeno mismo de las telecomunicaciones.

Se ha criticado de la reforma que conlleva un exagerado empoderamiento de la autoridad a costa del individuo. No lo vemos así, de ninguna manera, vemos el fortalecimiento de la autoridad en estricta medida de lo necesario para promover mejores condiciones de competencia entre los particulares. Esta reforma no oprime al individuo, lo fortalece y protege ante condiciones de mercado que ya sea como competidor o como consumidor lo vulneran y lo dañan.

La reforma plantea con fuerza la defensa de las libertades, pasando por el papel del Estado como regulador y rector de la sana competencia.

La reforma es fruto de los acuerdos. Con ella este Constituyente Permanente envía un poderoso mensaje a los mexicanos y al mundo: nuestro país está preparado y dispuesto a dialogar, a negociar, a ceder, a lograr acuerdos y a transformarse a fondo. Con esta reforma, no cabe duda, México se inscribe entre los países que están dispuestos a andar por la senda de las grandes transformaciones.

Estamos —en el fondo— ante una reforma que va más allá, no de un sector o de una actividad económica específica, se trata de una reorganización sustancial de los mecanismos conforme a los cuales el Estado actúa frente a los individuos.

En tal sentido, se inscribe en lo que podemos entender como parte de la reforma del Estado, y estamos por tanto ante un documento fundamentalmente político, no técnico, no económico, y por eso mismo, porque define las formas de cómo la sociedad mexicana desea reorganizarse, no puede estar hecho con visiones parciales o estrechas, debe visualizarse pensando en México y en su futuro, no en los enemigos o contrarios.

Esta Cámara de origen del Poder Constituyente debe creer, de estar convencida que aprueba —como espero que suceda— un instrumento de cambio que beneficia a los mexicanos de hoy, de mañana, que abre espacios de información, de competencia, de pluralidad y de creación artística. Pero en ningún caso se trata de un documento fruto del rencor, en el que hayan podido insertarse furtivamente dardos venenosos contra los enemigos.

Quien pretende actuar así no ha entendido que en la transformación de México nadie está proscrito, que a este cambio de gran calado están llamados todos aquellos que quieran aportar su creatividad, su capital, su organización y el talento de cada quien.

Esta reforma debe ser la reforma del acuerdo, de la concordia, no de la venganza ni del odio; de la solidaridad, no de las obsesiones; de la construcción y no de la destrucción, no de las filias ni de las fobias, sino de las síntesis. Por ello estoy cierto que el futuro lo construiremos pensando en México y no en nuestros enemigos.

Estamos ante una reforma audaz. Debemos iniciar por mencionar que el órgano regulador que estamos diseñando no tiene precedentes en nuestro país y probablemente en ningún otro país.

Estamos poniendo en manos de un grupo de siete personas un poder enorme; un poder que si no se contiene a sí mismo será un poder brutal sobre el individuo. El nuevo órgano regulador de las telecomunicaciones debemos entenderlo como un órgano autónomo con autoridad, más no como un ente autoritario.

La fuerza de la que se le dota es para que propicie el cambio pronto y eficaz en beneficio de los mexicanos, de todos, y no para convertirlo en instrumento de control o represión de la sociedad y sus libertades.

Estamos ante un órgano regulador que tendrá casi en su totalidad las facultades que dirijan y encaucen el desarrollo de un sector estratégico y prioritario de la economía, a quien se le considera un instrumento clave para la información, la cultura y la competitividad en nuestro país ante otras naciones.

Por ello fue tan refrescante que este órgano regulador quedara sujeto a las estructuras y procedimientos judiciales ya existentes en nuestro país; es decir, que se haya circunscrito en su actuar al juicio de los tribunales y juzgados ordinarios del Poder Judicial de la Federación y dentro del juicio de amparo.

Al mismo tiempo, en lo administrativo y en lo político, este órgano regulador deberá estar atento y responder a las políticas públicas que el Ejecutivo federal planteó en el marco del sistema de la planeación democrática del país.

Estamos ante un órgano fuerte, promotor del cambio, que debe seguir la estructura y forma en nuestro Estado, en sistema de derecho, de nuestra tradición jurídica y nuestro marco institucional; estamos ante una propuesta que se apoya en dos ejes fundamentales: la sana competencia y el fomento a la cobertura de los servicios de banda ancha en nuestro país; plantea medidas que corregirán desde acciones y promoverá la competencia en muchos mercados en donde ésta apenas es incipiente.

La reforma se sustenta en la convicción de que el cambio en el sector de las telecomunicaciones en México se logrará a través de la competencia y la libre competencia, en la preservación de mercados que funcionen adecuadamente; es decir, ante una reforma que confíe en la libertad e iniciativa de los particulares.

No es una reforma estatizante, debemos enfatizarlo, por el contrario, la entendemos como una reforma que corregirá deficiencias de la sana competencia.

Es indispensable decirlo, la reforma también confiere al Estado un papel fundamental, no solo en su papel de regulador, sino también como promotor del desarrollo y de la inclusión social en el universo de las telecomunicaciones y se constituye como un operador importante de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

Este triple papel del Estado como regulador, como promotor y como operador de gran envergadura no es común y en un primer momento puede no ser fácil de ponderar; sin embargo, más allá del papel insustituible del Estado como regulador, queremos entender que la reforma busca que la intervención pública cubra espacios a los que no llega el mercado o no en el futuro próximo e inmediato.

Termino, señor presidente. En la bancada del Partido Verde Ecologista de México estamos comprometidos con los acuerdos y con todas aquellas medidas que apoyen la transformación profunda de la patria.

Estamos convencidos que la senda marcada por el presidente Peña Nieto, senda sustentada en los acuerdos, en la convocatoria de todas las fuerzas políticas es el camino a seguir; creemos que el mensaje que se envíe al mundo es un mensaje positivo, es un mensaje al futuro y es un mensaje moderno y transformador. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Ricardo Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente; ciudadanos legisladores. En días pasados nosotros presentamos un voto particular, con el propósito de incluir en la reforma de telecomunicaciones diversos ajustes que realmente garantizaran el acceso de los ciudadanos a los beneficios tecnológicos del sector e hicieran más competitiva nuestra economía.

Creemos que el objetivo central de la reforma debiera ser otro, más orientado a lo social, con beneficios a los ciudadanos. Por la mañana, cuando discutíamos esta posición, el diputado Samperio decía: No hay ningún beneficio para los ciudadanos; es un problema de monopolios, oligopolios y empresas económicas, y por tanto, tendríamos que revisar y razonar muy bien nuestro voto.

Pero déjenme decirles con toda seriedad por qué estamos en contra. Porque estamos proponiendo, primero, que la sociedad civil organizada sea la que integre los órganos reguladores y no el emergente presidencialismo restaurador.

Segundo. Estamos proponiendo que se elimine la opinión presidencial o la opinión del secretario de Comunicaciones y Transportes para la cancelación o revocación de concesiones; Si el presidente o el Ejecutivo no tiene el poder de concesión o revocación de concesión, tampoco puede tener ningún otro acto.

Tercero. Que el Comité de Evaluación de los integrantes de los órganos reguladores lo integren instituciones académicas y universitarias, no otros órganos del Ejecutivo federal.

Cuarto. Que la nueva Ley de Amparo no desampare a los prestadores de servicios ni los deje minusválidos frente a otros sectores económicos.

Quinto. Que se incluya una cláusula de reciprocidad en la inversión extranjera; que el capital extranjero participe en la misma proporción que le permita su país de origen; que el tope del 49 por ciento para la inversión extranjera se aplique a todo el sector de telecomunicaciones, no únicamente a la radiodifusión.

Sexto. Que se garantice la soberanía y la seguridad nacional en el funcionamiento de este sector estratégico.

Séptimo. Que se haga realidad el derecho de audiencia y de réplica en todo tipo de medios de comunicación.

Octavo. Que se evite la burocracia dorada y la partidización de los nuevos órganos reguladores. Fuera partidos, fuera Ejecutivo.

Noveno. Que el Estado garantice el acceso universal a los servicios de banda ancha, el acceso gratuito a Internet como derecho humano.

Décimo. Que los canales públicos sean de los poderes estatales, no solo de algunos de ellos.

Onceavo. Así como fomentar la radiodifusión y telecomunicación de carácter social, comunitario e indígena por las radios comunitarias y medios que existen en las comunidades indígenas; y

Doceavo. No entregar el patrimonio de los mexicanos a los extranjeros. No al 100 por ciento de la inversión extranjera directa a telecomunicaciones y a comunicaciones vía satélite.

Este es nuestro decálogo por lo que no estamos en favor de la reforma. Por eso argumentamos con seriedad, si estos 12 artículos o puntos que estamos planteando se admiten en la discusión en lo particular, nosotros estaríamos en favor en lo particular. Porque luego se nos dice que estamos en contra de todo.

Hemos votado la mayoría de las leyes que a los usuarios, ciudadanos o al pueblo benefician, las hemos votado en favor razonablemente. Pero no nos pueden pedir que votemos a favor de este engendro, que está contenido en los artículos transitorios y que violan el más elemental estilo de cualquier parte de análisis jurídico, rebasa cualquier análisis que se haga sobre el mismo.

Por esa razón les pido reflexionar; reflexionemos en torno a esto. Es tan importante esta reforma que no puede ser aprobada sin la participación, el análisis y la consulta con los ciudadanos, más allá del Pacto por México, que es una institución que nosotros respetamos pero es extra constitucional, no es vinculatoria con el Poder Legislativo ni tampoco para ningún ciudadano que no forme parte de este mecanismo partidista y para nosotros no es el adecuado.

La iniciativa no ha sido debidamente conocida, difundida ni analizada por los ciudadanos; los usuarios, los expertos, los académicos y los mismos prestadores de servicios.

Por último, si la iniciativa es tan buena como aquí en la retórica se presume y se repite, si es tan buena para los ciudadanos, ¿por qué la prisa de aprobarla a espaldas de ellos? ¿Por qué no convocamos a foros de consulta? Que vengan los expertos y nos digan si es o no conveniente abrir al 100 por ciento a la inversión

extranjera, ese sector tan prioritario y tan importante para el desarrollo de la nación. Presidente, de nueva cuenta, muchas gracias por su tolerancia.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputado Monreal. Doña Lilia Aguilar Gil.

Esta Presidencia les recuerda con toda amabilidad a los coordinadores parlamentarios, que con cuatro oradores más estaremos cantando las reservas, por lo que les ruego vean aquellas que a raíz de las propuestas tienen que retirar del dictamen.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente, por su generosidad, como siempre, y con la venia de la asamblea. Cuando la lucha entre las fracciones es intensa, el político se interesa no por todo el pueblo, sino por el sector al que él pertenece. Los demás son a su juicio, extranjeros, enemigos e inclusive, piratas.

Creo que es preciso antes de empezar con la posición que me trae a esta tribuna, explicar, porque no se le ha explicado a los ciudadanos qué es lo que sucedió en esta Cámara y por qué subimos tan tarde esta reforma que estaba en el orden del día como el punto número uno del mismo.

No es solamente porque el PRI, el PAN y el PRD no se ponían de acuerdo, obviamente, sino porque recibimos la visita en esta Cámara de lo que podríamos llamar agitadores políticos y económicos interesados en la reforma de telecomunicaciones.

Que además, por cierto —y permítanme hacer un paréntesis— tuvieron el privilegio de legislar esta reforma más allá de lo que podemos decir el 98 por ciento de los legisladores que estamos en esta Cámara, porque les aseguro, compañeros diputados, que muchos de nosotros nos enteramos de las adecuaciones pequeñas que venían en el dictamen cuando se nos entregó la Gaceta y me atrevería a decir que no más de 10 diputados lo conocían.

Es por eso que me pregunto —y creo que es justo que los ciudadanos mexicanos se pregunten—, ¿dónde se hicieron estas modificaciones? ¿Dónde y quién hizo este dictamen? Porque les aseguro que al menos no fue en el pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales. Sabemos eso, porque compañeros que pertenecen a esta comisión nunca fueron convocados a sesión el día de hoy.

Hemos recibido un golpe más a este Poder Legislativo ya debilitado; permitimos que nos traigan a votación para que sean aprobados en este pleno dictámenes que se modifican después de haber sido aprobados en comisiones, modificaciones que se nos hacen saber segundos antes de ser subidos a la tribuna, por decirlo de alguna manera.

Sin embargo, el objetivo de mi intervención es posicionarme en abstención y explicarles porqué lo haré de esta manera. Porque a pesar de que era una convencida de votar a favor de esta reforma, hoy tengo grandes objeciones de conciencia y también de dignidad legislativa. Permítanme explicarles porqué, compañeros diputados.

Como he dicho, nosotros mismos, que ya hemos denigrado a su menor expresión la actividad legislativa, permítanme, con todo respeto, llevarlos a la reflexión. Les preguntaría, ¿cuántos de nosotros realmente sabemos con claridad los intereses que se están negociando en esta reforma fast track de telecomunicaciones? ¿Cuántos de nosotros sabemos realmente las implicaciones económicas que estas reformas tienen? Sin embargo, venimos a defenderlas a capa y espada.

Es por eso que en esta gran objeción de conciencia de decir no estar de acuerdo, no solamente con el procedimiento, sino con las formas y sin saber las consecuencias que esta reforma tiene, una servidora ha venido aquí a expresar esta gran objeción de conciencia.

¿Por qué? Es cierto, compañeros diputados, ya no somos una oficialía de partes, y en eso permítanme diferir con mis compañeros de Movimiento Ciudadano, ahora somos un validador ciego, no del presidente, sino de todos los intereses que se fraguan dentro del Pacto por México.

Sin querer, compañeros y compañeras diputadas —y estoy segura que muchos de ustedes de verdad lo hacen sin querer— venimos aquí a discutir sobre las grandes diferencias que tiene Molinar Horcasitas con Gustavo Madero, con el senador Javier Lozano, probablemente con el señor Acosta Naranjo o con nuestro compañero Pablo Gómez. Pero sobre todo, con las grandes diferencias que tenían Carlos Slim, Emilio Azcárraga y Ricardo Salinas Pliego.

Éste es el lugar donde se hacen las leyes, éste es el Poder Legislativo; no nos denigremos. ¿Por qué insistimos en devaluarnos como legisladores y en hacer estas acciones, que no nos llevan a ningún lugar?

Dado que mi tiempo se acaba, permítanme decir, sin embargo, que en el PT no somos una oposición irresponsable, reconocemos que esta reforma era necesaria y por eso el voto en positivo en la Comisión de Puntos Constitucionales; reconocemos que se crean dos canales nuevos de televisión, que se reconocen los medios de uso social, que haya un derecho universal al acceso de banda ancha que permitirá que los mexicanos tengan acceso universal a Internet, que se determina finalmente el must carry y must offer gratuito, exceptuando los agentes preponderantes y haciendo algunas adecuaciones.

Voy a terminar, compañeros diputados, permítanme terminar esta idea. Se presenta también un proceso para eliminar a los monopolios y se dan vestigios de la democratización de los medios.

¿Quién puede estar en contra de la democratización de los medios? Sin embargo, permítanme citar a Chomsky en este tema, debemos reconocer que raramente hay cosas nuevas bajo el sol —muchas gracias, señor presidente, voy a terminar— la fabricación de ilusiones es necesaria para un sistema y cuando se vuelve masiva es imposible escapar a ella.

Eso es lo que nos sucede con esta reforma. Nos es imposible escapar a la gran ilusión de que esta reforma democratizará a los medios. Cuando estas dos cadenas de televisión no saldrán del oligopolio en el que ahora se encuentran. Cuando los medios de comunicación en realidad no se democratizan, porque serán los mismos agentes económicos los que tendrán control de los mismos.

Es por eso que he venido a posicionarme en esta tribuna para decirles, compañeros diputados —y con esto cierro— que se omiten muchas cosas en esta reforma y lo diremos en nuestras reservas, pero que terminaría con una frase del vicepresidente norteamericano Frank Knox, para decirles: las promesas por escrito para mantener la libertad son poco valiosas, son como el papel de desecho —decía Knox— cuando estas promesas son hechas sobre todo por líderes ambiciosos y sin escrúpulos.

Ojalá que esta reforma no sea el caso. Ojalá, compañeros diputados, que no sea así. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ándele. Don Manuel Huerta Ladrón de Guevara, en contra.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Ya ha quedado claro, a través del diputado Monreal, el asunto del quinto transitorio, de cómo se está traicionando a la patria con esta reforma al entregar el 100 por ciento a la inversión extranjera.

Sin duda violenta además el artículo 27, 28 constitucional, el 1o. de la Ley de Radio y Televisión; el segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Ya argumentaremos en las reservas, inclusive, cómo en el 73 de la propia Constitución también perjudica la seguridad jurídica de concesionarios permisionarios, ya por no hablar de la exclusión de la sociedad civil.

Sin duda, la restricción a la inversión extranjera en la materia garantiza condiciones de equidad en la competencia del mercado de comunicaciones. La experiencia de la libre competencia, derivado de los diversos tratados comerciales que ha suscrito México acreditan la necesidad de establecer un margen de protección a las empresas nacionales.

En la reforma que se pretende se requiere una política de competencia que permita a la autoridad corregir las distorsiones del mercado y evitar que aquellos con poder económico y político sustancial abusen de sus capacidades para acceder al mercado nacional.

Es por eso que nosotros vemos que el contenido de la reforma regula en el corto plazo las actividades un sector empresarial que en su mayoría ha carecido de independencia en su condición informadora...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, señor diputado.

Don Carlos Angulo, ¿con qué objeto? Permítame un segundo, diputado orador. ¿Con qué objeto, diputado Angulo?

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra (desde la curul): Si el orador, atentamente le solicito si me puede admitir una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Con mucho gusto, una vez que termine su exposición.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra (desde la curul): Gracias, señor presidente.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Decía, y espero que tengan tolerancia con el tiempo, que la independencia en su función informadora y generadora de opinión de estos sectores empresariales, vemos que no ha sido lo suficientemente claro y atendiendo a la naturaleza que la ley otorga a la actividad de ser un servicio público concesionado, no tendría por qué ser violentada.

¿Por qué? Porque vemos que la reforma en materia tiene puntos nodales que permiten la intromisión directa o indirecta del Poder Ejecutivo; medra la independencia que pretende concedérsele a los nuevos órganos reguladores. Asimismo se violenta la soberanía nacional, al afectarse bienes de la nación que la Constitución determina como inalienable e imprescriptible.

En un mundo en el que la economía se mundializa, las tecnologías de la información y comunicación se convierten en factor estratégico para el desarrollo económico y la seguridad de los habitantes.

Estamos conscientes que esta reforma en telecomunicaciones atiende a un diseño estructural de la administración pública federal encaminada a garantizar las inversiones extranjeras y orientar el desarrollo nacional, como una economía periférica del gran capital. A ello atiende la reforma laboral, la reforma a la Ley de Amparo, la reforma que hoy se aprobará, así como las reformas al sector financiero y en materia de energía, que hoy se anuncian.

En la reforma que hoy se aprueba se incurre en el engaño histórico del cambio de oro por cuentas de vidrio; con un discurso que se sustenta en el supuesto derecho a la información y las comunicaciones que pretende la modernidad y el desarrollo económico, se condena a miles de mexicanos y mexicanas a seguir en la pobreza y la miseria aumentando la brecha digital.

El discurso legitimador del derecho a la información y acceso a las comunicaciones, contenidos en el artículo 6o., 7o., 27 y 28, quedan en mera enunciación de derechos, que serán inexigibles ante las consecuencias de las disposiciones transitorias del decreto, que de inmediato garantiza el control político de los concesionarios nacionales, los que sin lugar a dudas, y en nombre de la libre competencia, serán avasallados por una política económica comprometida con los grupos económicos nacionales e internacionales que depredan a nuestro país.

Diputados, somos sujetos de la historia y las generaciones que nos suceden descalificarán la falta de independencia de esta Cámara de Diputados, que nos quiere volver esclavos en nuestra propia tierra. Está en su responsabilidad si la votan a favor.

Por mi parte la votaré en contra y acepto que el PT me haya permitido ser su diputado y la libertad de pensamiento que mi fracción parlamentaria me permite, para posicionarme en contra en este momento. Con mucho gusto acepto la pregunta.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado don Carlos Angulo, adelante, formule su pregunta, por favor.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra (desde la curul): Gracias, compañero diputado. Una pregunta muy sencilla, compañero diputado, ¿sabe usted quién es el hombre más rico del mundo?

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Son algunos aliados de ustedes mismos, que a través de las concesiones que les dieron, hoy están en los órganos.

Acuérdese usted, señor diputado, que ustedes tienen una alianza con Carlos Salinas de Gortari, desde 1988, el partido al que usted, Diego Fernández de Cevallos, Luis H. Álvarez, a partir del fraude histórico ustedes concesionaron este país y hoy, en esta alianza que vienen a impulsar aquí, pretenden seguir entregando a nuestro país con cuentas de vidrio por el oro, que es nuestra riqueza. Ustedes nos quieren volver esclavos en nuestra propia tierra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputado por su intervención. Al diputado Angulo le recuerdo que no hay moción sobre moción.

Doña Purificación Carpinteyro, tendremos el gusto de escucharla. Esperaremos, con toda paciencia, a la diputada Carpinteyro.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Perdonen la parsimonia, pero creo que esta iniciativa la merece. Presidente y miembros de la Mesa Directiva; honorables miembros de esta Cámara de Diputados, en este momento la mirada de la ciudadanía, de los mercados y de la comunidad internacional...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Le ruego subir el volumen, no a la oradora, sino al del sonido.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: ¿Ya se oye? ¿Sí, verdad? Okey. En estos momentos la mirada de la ciudadanía, los mercados y la comunidad internacional está volcada en México y en nuestro actuar como representantes populares de la nación, que aquí todos ellos apuestan por una apertura real a la competencia, inversión y el crecimiento de la industria de las telecomunicaciones y de la radiodifusión, motores fundamentales para el desarrollo de cualquier nación.

Ante su escrutinio podemos demostrar que hoy será el día en que como parte de uno de los tres poderes de este Estado sacaremos la casta y probaremos estar a la altura del elevado cargo que la ciudadanía nos confirió al darnos su voto.

Es cierto, el camino para llegar a este momento ha estado plagado de obstáculos y ha generado fricciones naturales ante la dificultad de los temas que tuvieron que ser resueltos. Pero hemos llegado aquí y estamos juntos y decididos a seguir de frente.

Hoy podemos ser la fuerza que saque a nuestro país del oscuro túnel del estancamiento económico, social, cultural y de democratización para resurgir triunfantes de tiempos oscuros, libres de yugos provenientes de la manipulación del poder económico, político y mediático, que un muy reducido grupo de particulares ha acumulado y del que se ha aprovechado para incrementar su riqueza y proteger el status quo que permitió que se apoderaran de bienes de la nación y los explotaran como si fueran propios.

Así que es con orgullo, en nombre del Partido de la Revolución Democrática, hago uso de la más alta tribuna de la nación para manifestar nuestro voto a favor de la iniciativa de reformas a diversos artículos de nuestra Constitución Política, en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Pero, ¿cómo no estar a favor de una iniciativa de reformas a nuestra Carta Magna que nosotros como partido impulsamos? Una iniciativa de reformas con la que el partido de la Revolución Democrática ha recogido la demanda de amplios sectores de la población, que por décadas ha exigido el reconocimiento de sus derechos a la información, la pluralidad mediática, el fomento a la competencia entre los participantes en los mercados, que se deriven en una reducción de precios en los servicios para la población, un incremento en la calidad de los mismos y una pluralidad de opciones.

Pero los que estamos comprometidos con el país estamos listos para participar en esta jornada legislativa histórica para las comunicaciones y la radiodifusión de este país.

Si es así y conseguimos aprobar esta reforma, para tirios y troyanos, defensores y detractores hoy será el día D; el día en el que se sentarán los primeros cimientos de una nueva estructura fundamental para el desarrollo de México.

¿Quién puede estar en contra del progreso? Algunos podrán no estar de acuerdo con las fórmulas utilizadas para resolver los problemas a los que tenemos que enfrentarnos, pero es evidente que esta iniciativa lo resuelve en forma infinitamente mejor que el *laissez faire*, con el que los anteriores gobiernos han actuado, con tal de no enfrentarse a los grupos hegemónicos, a quienes, inclusive, optaron por privilegiar para ganar su apoyo en las contiendas electorales.

Estamos convencidos de que si esta iniciativa de reformas es aprobada derivará en una mayor inversión en la expansión de redes tecnológicas que impidan, precisamente, nuestro estancamiento y deterioro y el rezago que hoy tenemos.

Abriremos nuevos espacios para a la aparición de por lo menos dos nuevas cadenas de televisión abierta comercial, comenzará a correr el plazo para que México cuente con una verdadera cadena de televisión pública de nivel mundial operada por la ciudadanía, y que sin fines de lucro se enfoque a transmitir contenidos de calidad que garanticen la diversidad informativa, fomenten la objetividad y la oportunidad de los informes noticiosos, fomenten la educación, la salud y la cultura, el espacio y expresión a nuevas voces ciudadanas en su multiculturalismo y riqueza.

Pero esta reforma va mucho más allá, defiende el derecho a la información de todos nosotros, no solamente a recibirla, sino a comunicarla y difundirla; defiende y garantiza precisamente el acceso a las nuevas tecnologías de la información y del conocimiento en forma universal, tanto que establece la obligación de una política nacional de inclusión digital universal; es decir, para todos.

Establece las bases para la creación de dos organismos autónomos que tengan las facultades y la firmeza para poder hacer que los regulados cumplan con sus obligaciones, para poder sancionar —y esto a manera precisamente de prevención— a tal grado, que inclusive los lleve a partir monopolios, a obligarlos a vender sus activos, si es que no acatan la regulación que se establece.

Es cierto, hay muchas cosas que vamos a tener que trabajar, porque si bien ganamos esta batalla la guerra apenas empieza. Vamos en 180 días a tener que regular y a legislar para determinar cuáles son los tipos penales que se aplicarán para aquellos que violen las condiciones de competencia. Terminó, presidente.

Vamos a tener que regular los cimientos, precisamente para que la producción independiente de contenidos sea fomentada. Reconocemos y estamos conformando a los permisionarios como concesionarios para que las redes o las radios comunitarias, las radios de los pueblos indígenas puedan operar con toda legalidad.

Pero en materia de inversión extranjera, señores, en donde efectivamente nosotros estamos votando, porque se abre al 100 por ciento, quiero decirles que es falso. En todos los países de este continente se permite la inversión extranjera al 100 por ciento, se permite en Brasil, en Argentina, en Chile, en Uruguay, en Paraguay; se permite en Estados Unidos de América y en Canadá.

Eso ha hecho, por cierto, que la inversión que debiera haberse aplicado en nuestro país por Teléfonos de México haya salido a comprar 100 por ciento de las empresas que operan en otros países, invirtiendo en infraestructura. Ésa es la verdad.

No podemos irnos con argumentos demagogos, que nos pretendan vender que estamos regalando la patria. No, señores. Los estamos invitando a que vengan a fortalecernos, y no me importa de dónde sea el capital, con tal de que México salga adelante.

Señores, esta reforma no va en contra de nadie, no tiene nombre ni apellido. Esta reforma va a favor de México, por nuestro desarrollo, por nuestro progreso y porque con ella vamos a poder salir adelante y estaremos orgullosos, nosotros como legisladores, por haber votado a favor de ella y ser artífices de la transformación de nuestro país. Viva México.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Viva, diputada. Don Juan Pablo Adame.

El diputado Juan Pablo Adame Alemán: Muchas gracias y buenas noches compañeros. Se han venido a dar argumentos demagogos a esta tribuna; el artículo 7o., en la fracción III de la Ley de Inversión Extranjera ya permite el 100 por ciento de inversión extranjera directa en telecomunicaciones, y eso que se ha venido a decir a esta tribuna constituye uno más de los argumentos demagogos de aquellas personas que no quieren que lleguen mejores inversiones al país para que tengan mejores servicios los ciudadanos. Ésa es la verdad, y hay que decirla claro y hay que decirla fuerte.

Con esa congruencia nos presentamos el día de hoy los legisladores de Acción Nacional, congruentes con nuestro pasado, congruentes con nuestro presente y congruentes con nuestro futuro. Porque no hemos sido la única legislatura del PAN que ha venido a hablar de una reforma a las telecomunicaciones, han venido antes otros legisladores, desde 1997, que han hablado de esta reforma que es urgente para México, y es cierto, en los sexenios panistas se habló de esta reforma, y también es cierto, hubo mezquindad de actores para no aprobar una reforma a las telecomunicaciones.

Pero ya estamos aquí el día de hoy y como partido responsable la vamos a apoyar, y no solo la vamos a apoyar, estamos satisfechos, muy satisfechos con el resultado que se ha tenido de esta reforma a las telecomunicaciones.

Quiero decirles, no solo a los diputados que están aquí el día de hoy, sino a los ciudadanos que nos están viendo por diferentes canales, que el PAN contribuyó a la transformación de las reglas de la democracia, y hoy el PAN contribuye a la transformación de las reglas económicas en este país y eso hay que celebrarlo.

Porque con esta reforma a las telecomunicaciones se democratiza a la economía, se democratiza la banda ancha, se democratiza la competencia, se democratizan los medios de comunicación, y eso también hay que decirlo de manera clara.

Porque los ganadores de esta reforma —no les quede duda— no son y no venimos aquí a ser personeros de ninguna empresa; aquí venimos a trabajar y aquí venimos a legislar por los ciudadanos. Son los ciudadanos los que nos trajeron aquí y son esos ciudadanos los grandes ganadores de esta reforma; son los niños y los jóvenes que nacieron en la era digital los que se van a ver beneficiados con todo lo que se está reformando en los artículos de la Constitución. Es precisamente por los niños y por los jóvenes que nos urge cerrar la brecha digital en este país.

Si a ustedes no les preocupan los niños, ahora entiendo cuál es la postura que han venido a manifestar a esta tribuna. Nosotros sí estamos preocupados por las futuras generaciones de México.

¿Cuáles son las ventajas de la reforma a las telecomunicaciones? Primero, más competencia; segundo, más opciones para los ciudadanos, dos nuevas cadenas de televisión, una nueva cadena pública; Inversión extranjera directa para que lleguen más y mejores cadenas al país; el derecho al Internet y a la banda ancha, consagrado en la Constitución; más calidad y mejores precios en telefonía móvil.

Otro punto, se garantiza —esto hay que dejarlo también muy claro— la libertad de expresión en Internet. No a SOPA, no a ACTA. Se garantiza la libertad de expresión en Internet en esta reforma.

Si los compañeros de izquierda no están de acuerdo con esto, ya no sé con qué van a estar de acuerdo. Más opciones, mejores precios y mejor calidad para la contratación de los servicios de Internet.

Otro punto, se establece un catálogo para los usuarios de las telecomunicaciones. Para todos aquellos ciudadanos que nos están viendo en este momento que se han quejado sobre los servicios que tienen de las telecomunicaciones, se agrega...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, diputado Juan Pablo Adame.

El diputado Juan Pablo Adame Alemán: Cuanto termine mi intervención, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Cuando termine su intervención.

El diputado Juan Pablo Adame Alemán: Se agrega un catálogo para los usuarios de las telecomunicaciones. Insisto, para todos aquellos ciudadanos que alguna vez se han quejado que se les ha ido la red, que no les gusta lo que está pasando en la televisión, que les han cobrado de más, en esta reforma se establece un catálogo de derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.

Otro punto, compañeros, el desarrollo de la agenda digital para cerrar esa brecha digital que hoy tenemos en México, porque cerrar la brecha digital implica cerrar la brecha educativa; porque cerrar la brecha digital implica cerrar la brecha cultural; porque cerrar la brecha digital implica llevar a México a los primeros lugares de desarrollo.

Por último, se busca terminar con los monopolios en este país. Más competencia, más inversión, ¿en quién? En beneficio de los usuarios.

Acción Nacional con esta reforma —y con esto termino, presidente— es congruente con su pasado, con su presente y con su futuro, porque hemos puesto siempre en el centro de cada ley que reformamos a la persona humana. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Proceda, diputado Manuel Huerta, con su pregunta.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara(desde la curul): Es que quería preguntarle al diputado si ese discurso era producto de la asesoría parlamentaria de su partido o era ya parte de la propaganda que va a sacar el régimen en los spots a partir seguramente de mañana. Quería que me pudiera informar de qué se trata.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Responda, diputado, por favor.

El diputado Juan Pablo Adame Alemán: Acción Nacional en cada reforma siempre va a ver por los ciudadanos. Somos un partido de ciudadanos que movemos a México. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Héctor Gutiérrez de la Garza, tiene el uso de la voz.

Esta Presidencia les recuerda a los coordinadores de los grupos parlamentarios que en el documento de propuestas que ha sido aceptado forme parte del dictamen, se contienen algunas de las reservas, por lo que ojalá y nos auxilien en el proceso parlamentario retirándolas antes de la votación en lo general.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza: Con su venia, diputado presidente. En primera instancia, agradezco a mis compañeros del Grupo Parlamentario del PRI, el honor y la oportunidad de hablar a favor en un día histórico para México.

Hoy 21 de marzo, hoy les puedo asegurar que el 21 de marzo, en muy pocos minutos, este dictamen va a ser aprobado a favor en lo general. No es un día cualquiera, es un día en el que viene a mi mente una frase que está aquí arriba de nosotros: Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz. Que mejor que en un día como hoy, estemos hablando y estemos apoyando la libertad de expresión, en un día de respeto para todos los mexicanos.

El Grupo Parlamentario del PRI recibe y apoya esta iniciativa. Una iniciativa que contiene valores y respeto a nuestro país; que contiene primero derecho a la libertad de expresión, derecho al acceso a la información; oportunidad para que todos los mexicanos tengamos acceso a las tecnologías, tecnologías para modernizar al país, para tener una mejor educación, sin perder la rectoría del Estado mexicano.

Hace algunos días recibimos esta iniciativa, una iniciativa suscrita por el presidente de la República, apoyada por los grupos parlamentarios, por los coordinadores de los grupos parlamentarios en esta Cámara de Diputados y con testigos de calidad de los presidentes de los principales partidos políticos mayoritarios en el país.

¿Qué buscamos? Buscamos una mayor competencia, más certidumbre, mejor calidad, mayores coberturas, menores costos; es decir, que tengamos cuatro ejes fundamentales de un fortalecimiento democrático, más y mejores servicios a menor costo, regulación efectiva y combate a monopolios, justicia especializada. Ése fue el marco de actuación del Grupo Parlamentario del PRI.

Felicitemos a todos los que han querido y tienen la voluntad de modernizar a México. Sí, trabajamos muchas horas tratando de construir una propuesta viable, que requiere las dos terceras partes de esta Cámara de Diputados; trabajamos pensando en México; trabajamos mejorando el dictamen para que exista una igualdad entre hombres y mujeres, para que exista a su vez un derecho para que en la televisión pública se tenga la oportunidad del acceso de los productores independientes. Eso es en lo que estuvimos trabajando.

Pero a su vez, dejar sumamente claro esto. Hay varios puntos de esta reforma que enaltecen el trabajo de esta Cámara de Diputados; se incluyeron elementos para determinar con mayor claridad el agente dominante; se intervinieron, ahora con elementos, para precisar quién es un agente dominante.

El día de ayer señalamos que el Grupo Parlamentario del PRI ni ahora ni nunca va a pretender apoyar una simulación a la ley, una simulación a la Constitución. Ha quedado perfectamente claro que aquel que se pretenda beneficiar utilizando simulación por conducto de terceros ahora sí será sancionado; la sanción será la pérdida de la propia concesión.

Esa es una reforma que busca que se cumpla el objetivo primario que buscamos. No es de línea discursiva, no es solo un decir, es un actuar con un reflejo a una reforma no menor, una reforma a nuestra Constitución.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se ruega por favor a los compañeros que están en la galería guarden compostura o nos veremos obligados a que el personal de seguridad nos auxilie para retirarlos. Tengan respeto por el trabajo parlamentario. Continúe, señor diputado.

El diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza: Compañeros, recordemos esta frase, y más hoy 21 de marzo: Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz. Demostremos con la altura —que siempre hemos tenido— el aceptar la crítica, quizá aquella que no construye.

Estamos convencidos. En lo personal me siento muy orgulloso de formar parte de un Congreso reformador; un Congreso que se atreve, un Congreso que razona, un Congreso que no viene a esta tribuna con valentadas o descalificaciones. Un Congreso que va a apoyar a México hoy y siempre. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea, esta Presidencia ha recibido las siguientes reservas:

Del párrafo primero del 6o., la de Martha Beatriz Córdova Bernal; la del diputado Andrés Eloy Martínez rojas; la de Marilyn Gómez Pozos; la de Roxana Luna Porquillo.

La del apartado B, de la fracción II, Andrés Eloy Martínez Rojas y la de Martha Lucía Mícher Camarena.

De la fracción III de ese mismo apartado B, Andrés Eloy Martínez Rojas; también de Martha Lucía Mícher Camarena.

De la fracción IV, apartado B del 6o., Gerardo Villanueva Albarrán.

Fracción IV, apartado B del 6o., Roxana Luna Porquillo.

Fracción IV, apartado B del 6o., diputado Víctor Manuel Bautista López; Alfonso Durazo Montaña.

Fracción V de ese mismo apartado B del 6o., José Arturo López Cándido; Juan Luis Martínez Martínez; Zuleyma Huidobro González; de Carlos de Jesús Alejandro; de Víctor Manuel Bautista López; de Carlos Fernando Angulo Parra.

Del mismo V, párrafos primero y segundo, Marino Miranda Salgado; Martha Lucía Mícher Camarena; Andrés Eloy Martínez Rojas.

Del párrafo cuarto, de esa misma fracción V, el apartado B; Martha Lucía Mícher Camarena.

Del 7o., segundo párrafo, Martha Lucía Mícher Camarena.

Del párrafo cuarto del 27, Gloria Bautista Cuevas.

Del párrafo trece del 28, Lilia Aguilar Gil.

Del párrafo catorce del 28, Lilia Aguilar Gil

Del quince, Aída Fabiola Valencia Ramírez; Lilia Aguilar Gil; Carlos de Jesús Alejandro

Del 28, párrafo dieciséis, Manuel Huerta Ladrón de Guevara; Rodrigo Chávez Contreras; Marcos Rosendo Medina Filigrana; Víctor Manuel Bautista Rojas; Andrés Eloy Martínez Rojas; Roxana Luna Porquillo.

Del 28, párrafo diecisiete, Manuel Huerta Ladrón de Guevara; Manuel Jorrín Lozano. De ese mismo, pero para una adición, María Sanjuana Cerda Franco.

Del 28 párrafo dieciocho, Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Del dieciocho, fracción VI, Martha Lucía Mícher.

Del 28, párrafo dieciocho, fracción VII, Francisco Coronato Rodríguez. De ese mismo, Roxana Luna Porquillo.

Del 28, párrafo dieciocho, fracción VIII, Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Del 28, párrafo dieciocho, fracción X, María Fernanda Romero Lozano. De ese mismo, Martha Lucía Mícher Camarena.

Del 28, párrafo diecinueve, Lilia Aguilar Gil; Andrés Eloy Martínez Rojas.

Del 28, párrafo veinte, fracción I, Martha Lucía Mícher Camarena.

Del 28, párrafo veintitrés, José Humberto Vega Vázquez; Nelly del Carmen Vargas Pérez; Lilia Aguilar Gil.

Del 28, párrafo veinticuatro, Martha Lucía Mícher Camarena.

Del 28, párrafo veintiséis, Manuel Huerta Ladrón de Guevara; Lilia Aguilar Gil; Andrés Eloy Martínez Rojas.

Del 28, párrafo veintisiete, Manuel Huerta Ladrón de Guevara; Loretta Ortiz Ahlf; Lilia Aguilar Gil; Andrés Eloy Martínez Rojas.

Una adición al párrafo 73, Lilia Aguilar Gil, con dos textos distintos.

Al 78, fracción III, Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Tercero transitorio, fracción III, Roxana Luna Porquillo.

Tercero transitorio, fracción IV, José Antonio Hurtado Gallegos.

Cuarto transitorio, Roxana Luna Porquillo.

Quinto transitorio, Loretta Ortiz Ahlf; Andrés Eloy Martínez; Alliet Mariana Bautista Bravo; Manuel Huerta Ladrón de Guevara; Ricardo Mejía Berdeja; Marcos Rosendo Medina Filigrana.

Sexto transitorio, Fernando Rodríguez Doval; Andrés Eloy Martínez Rojas; Manuel Huerta Ladrón de Guevara; Marcos Rosendo Medina Filigrana.

Séptimo transitorio, párrafo primero, Manuel Huerta Ladrón de Guevara; Ricardo Cantú Garza.

Séptimo transitorio, adición de un último párrafo, José Luis Valle Magaña.

Octavo transitorio, Manuel Huerta Ladrón de Guevara; María Luisa Alcalde Luján, cuyos invitados están ahorita provocando ahí algún desorden; José Humberto Vega Vázquez; Doña Roxana Luna Porquillo; doña Lilia Aguilar Gil; Alfonso Durazo; Magdalena Núñez Monreal.

Décimo primero transitorio, Carmen Lucía Pérez Camarena y María Isabel Ortiz Mantilla.

Décimo cuarto transitorio, Luisa María Alcalde Luján; Roxana Luna Porquillo; Andrés Eloy Martínez Rojas.

Décimo quinto transitorio, Andrés Eloy Martínez Rojas.

Adición del décimo octavo transitorio, Trinidad Morales Vargas, y María Guadalupe Moctezuma Oviedo, del artículo décimo octavo transitorio.

La diputada Luisa María Alcalde Luján (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto, diputada Luisa María Alcalde Luján? Sonido.

La diputada Luisa María Alcalde Luján (desde la curul): Con todo respeto, presidente, simplemente para señalar que en efecto son invitados del grupo parlamentario de la sociedad, porque ha sido un grupo que ha venido... A ver, compañeros, nosotros somos representantes populares, ésta es la casa del pueblo y los jóvenes y el Movimiento 132, como otros movimientos, tienen todo el derecho de manifestarse. Así que por favor pido...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Siempre y cuando lo hagan con respeto en este recinto tienen derecho.

La diputada Luisa María Alcalde Luján (desde la curul): Claro que sí. Claro que sí.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y esta Presidencia recibió de usted la autorización para que pasaran a este palco, en el que los recibimos con todo cariño, siempre y cuando sepan comportarse.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Ciérrase el sistema electrónico. Señor presidente, a favor 414, 8 abstenciones, 50 en contra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general. Hay votación calificada para reforma constitucional.

VOLUMEN V

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea, vamos a otorgar tres minutos para la presentación de cada una de las reservas. En cuanto culminemos con las reservas de los distintos numerales de los artículos constitucionales en discusión abriremos el sistema electrónico de votación, por cada uno de los artículos constitucionales que estamos abordando.

Les avisamos a los oradores que pueden presentar en una sola intervención varias de sus reservas y les pedimos, con todo respeto y consideración al tiempo de la asamblea, que nos auxilien con un estricto cumplimiento de los tres minutos.

Doña Martha Beatriz Córdova Bernal, de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la voz. Párrafo primero del 6o.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Muy buenas noches. Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, presento al pleno de esta honorable asamblea la siguiente reserva al párrafo primero del artículo 6o. del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, al tenor de lo siguiente.

El espíritu de la eliminación del último enunciado en el artículo 6o. constitucional, contenido en el dictamen, objeto a discusión, se fundamenta primordialmente en un hecho añejo. En 1977, a través de una reforma al texto constitucional fue que se modificó la parte final del artículo 6o., para reducir la frase: el derecho a la información será garantizado por el Estado.

El debate en torno al derecho a la información ha dado origen a diversas opiniones acerca de su naturaleza jurídica y su contenido, así como sobre las propuestas y supuestas ventajas e inconvenientes de su protección, obviamente con vicios de fondo.

Pese a que la discusión respecto a la importancia y alcances del derecho a la información ya cumplió más de tres décadas, hoy por hoy no se ha generado un consenso sobre la necesidad de regular las cuestiones relacionadas con la información. Tan es así, que justo ahora se sigue analizando la importancia de este derecho fundamental.

Necesario es entonces analizar esta prerrogativa desde una óptica que se reconozca como un derecho fundamental, pues su ubicación en el Título Primero de la Constitución, De las garantías individuales, así como del hecho que esté incluido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, nos obliga a darle el trato que todo humano necesita y exige.

El derecho a la información consiste en que cualquier individuo puede buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio, y es obligación del Estado garantizarlo y proveer los medios para que pueda acceder a todo tipo de información.

Es de considerarse que las innovaciones tecnológicas que han ocurrido en los años recientes, en particular la convergencia de telecomunicaciones, la informática y los medios audiovisuales están produciendo una profunda revolución en la capacidad social de procesar, almacenar y transmitir la información.

Así es, debemos estar a la vanguardia. Es un hecho que ningún ordenamiento jurídico puede desconocer esta realidad cambiante, potencialmente rica, pero a la vez perturbadora, que desafía los conceptos tradicionales y

obliga a una evolución significativa de los procedimientos e instituciones jurídicas. Termino, diputado presidente.

No quiero acelerar esta reforma donde no hay transparencia, así como lo hicieron con la reforma laboral, con la reforma educativa, que el mismo secretario de Educación, Emilio Chuayffet, el día de ayer en esta Cámara de Diputados, en conferencia magistral nos cuestionó, nos criticó y nos responsabilizó a todos los diputados de esta Cámara por igual por esta reforma, retractándose con ello —si ustedes se dan cuenta— de esta reforma sin fondo, que sus mismos legisladores de su propio partido aprobaron.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva en el artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de un ataque moral a los derechos de un tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos...

Presidencia del diputado José González Morfín

El Presidente diputado José González Morfín: Le ruego que concluya con su intervención.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Voy a terminar, diputado presidente, permítame, por favor. En términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Córdova Bernal.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite a discusión. Tiene ahora la palabra el diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del PRD, para presentar también su reserva al mismo primer párrafo del 6o.

El diputado Andrés Eloy Martínez Rojas: Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Andrés Eloy Martínez Rojas: Compañeros, daré mi posicionamiento en lo particular de las reservas del artículo 6o., párrafo primero y tercero, apartado B, fracciones II, III y V, párrafo tercero, del proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Después de este polémico inicio en la discusión en materia de telecomunicaciones, hay que recordar, compañeros legisladores, que tenemos una gran responsabilidad en el quehacer político de nuestro país; es por ello que no debemos demeritar la confianza y la responsabilidad que los ciudadanos han depositado en cada uno de nosotros, y mucho menos vulnerar los principios de separación de poderes.

Es por eso que nos mueve a la sospecha y la suspicacia nuevamente —y para variar— la rapidez con que fue aprobada y la celeridad que se le quiere dar en esta soberanía, como si se tratara de algún encargo de los poderes fácticos, cuyo sello, lleno de intereses comerciales —y hay que decir esta palabra que no se ha mencionado— de avaricia, resaltan en muchos de sus párrafos.

Triste y desalentador será comprobar una vez más que una parte significativa del Congreso legisla a favor de la clase más favorecida en este país, sin importarles finalmente las consecuencias nefastas de esta supuesta reforma, que resulta ser una tomadura de pelo para el ciudadano incauto.

Créame que cada vez en este país, por fortuna, hay menos ciudadanos incautos que no caen en la trampa que se les quiere tender.

No está demás señalar que dicha reforma añade censura y reduce la libertad de expresión en los medios electrónicos. Siendo que la primera modificación que se realiza con respecto al artículo 6o. constitucional es la que reglamenta que la manifestación de ideas será objeto precisamente de averiguación legal, bajo las cauciones de ataque a la moral y a la vida privada.

Se estará agregando una causal que no estaba incluida antes en la Constitución; es decir, que al difundir una nota sobre cuestiones personales, que tengan que ver pues con cualquier asunto, la difusión de ésta sola declaración podría ser sujeta a proceso judicial, iniciando un proceso inquisitorial para los compañeros que realizan su labor periodística. Lo mismo podría ocurrir si se diera a conocer información sobre las infidelidades —por ejemplo— de algún político, etcétera.

Asimismo cabe indicar que la reforma no elimina causales anacrónicas de censura, como el ataque a la moral, por cierto, cuya definición es ambigua, ya que en la actualidad debido a la liberalización de costumbres no tiene una gran relevancia jurídica. Es por esto que los conceptos señalados deben ser eliminados del texto del primer párrafo del artículo 6o.

Aunado a ello, en las modificaciones a este artículo 6o. no debemos olvidar que en el centro de la atención debe estar siempre en el consumidor, que en el agregado debe constituir el objetivo del bienestar social de los mexicanos.

Derivado de ello el eje central de la reforma debe ser la promoción de la competencia efectiva al interior de la industria. Pero más allá de todo, la calidad y el precio que se ofrecerá a los usuarios debe ser la que merecen, ya que solo derivado de ello será posible alcanzar una mejora real y sostenida, en términos de cobertura.

Asimismo mediante esta reforma se debe buscar elevar a derecho fundamental el acceso a estos servicios, especialmente la banda ancha e Internet, que ha probado ser un servicio fundamental en el fomento al desarrollo social y económico de las naciones.

Al igual que el sector avanza a las velocidades del progreso tecnológico, esta reforma también debería consolidarse como un principio para la evolución de un proceso continuo y permanente de mejora al interior del sector de las telecomunicaciones y alejarse de la injerencia del Ejecutivo y elegir al presidente del nuevo organismo público mediante una amplia consulta pública y por el voto de los miembros del Senado.

De esta manera y después de argumentado lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones al texto del artículo 6o., para quedar como sigue:

Artículo 6o, párrafo primero.

El Presidente diputado José González Morfín: Permítame un segundo, diputado. El diputado Martínez Rojas tiene cuatro reservas sobre este mismo artículo y las está presentando conjuntamente; les pediría que le diéramos la oportunidad de que las presentara.

El diputado Andrés Eloy Martínez Rojas: Gracias, presidente. Artículo 6o, párrafo primero. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Párrafo Tercero. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado instituirá las condiciones óptimas de infraestructura para la efectiva prestación de dichos servicios.

Apartado B, fracción II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará su calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

Fracción III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado con calidad y brinde los beneficios de la cultura, la ciencia y el arte a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

Fracción V, párrafo tres. El presidente del organismo público será elegido mediante una amplia consulta pública y por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Senadores, o en sus recesos, de la Comisión Permanente. Durará en su cargo cinco años y no podrá ser designado para un nuevo periodo inmediato y solo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

Compañeros, en sus manos está el aprobar una verdadera reforma en beneficio de los mexicanos o seguir acomodando las leyes al capricho de potentados hombres de negocios que —insisto— están dominados lamentablemente por algunos de los pecados capitales: la codicia y la avaricia. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Voy a pedir a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por el diputado Martínez Rojas, al párrafo primero, al párrafo tercero, al apartado B, fracción II y al apartado B, fracción III del artículo 6o. constitucional.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se consulta a la asamblea si se aceptan las propuestas presentadas por el diputado Andrés Eloy Martínez Rojas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admiten a discusión. Se desechan.

Tiene ahora el uso de la tribuna la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar su reserva al párrafo tercero del 6o.

La diputada Merilyn Gómez Pozos: Las telecomunicaciones son un tema prioritario y tienen un carácter estratégico y fundamental para el desarrollo de un país, pues entre otras cosas, de éstas depende el avance democrático, la construcción plena de los espacios de opinión pública y la consolidación de la libertad de expresión. De ahí la prioridad en la agenda pública

Sin embargo, del dictamen en estudio no se desprenden premisas claras ni precisas que permitan la implementación de un sistema transparente y plural de concesiones que garantice el acceso equitativo a los sectores público, privado, comunitario y educativo de nuestra sociedad.

El dictamen a discusión pudiera constituir un gran avance en la materia, pero se mantiene como una asignatura pendiente desde los comienzos de la radiodifusión y las telecomunicaciones en nuestro país.

En México resulta fundamental gozar plenamente del derecho a la información de calidad, fidedigna y confiable. Ya no podemos permitir los sesgos en la información o la falta de transparencia. Lamentablemente muchos miembros de la cúpula política están empecinados en el regreso de un Estado absolutista, caracterizado por un gobierno de políticos represores e intolerantes.

En nuestro país, el 80 por ciento de la población se entera de las noticias sociales, políticas, internacionales y de economía a través de la televisión, por lo que urge que se regule el esquema monopólico imperante, pero dejando de lado los intereses partidistas que hasta la fecha no se han podido erradicar.

Es obligación del Estado garantizar el acceso a la información a través de diversos medios, como los tecnológicos. En la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, llevada a cabo el 1 de junio del 2011, se expuso que el acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, es un derecho humano fundamental, por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en conjunto.

Si el Estado mexicano tiene activos suficientes para emprender un proyecto que pueda culminar a corto o mediano plazo con la prestación gratuita del servicio de Internet a todos los mexicanos, lo propio sería

establecer con claridad y de manera contundente que el Estado garantizará plenamente el derecho de acceso universal a los servicios de banda ancha.

También es necesario señalar que todo el reacomodo institucional o legal propuesto en la reforma en estudio carecería de sustancia si no se promueven mecanismos, acciones o medidas que signifiquen un verdadero contrapeso al poder de influencia, concentración, manipulación, engaño e inducción, propio de los dueños de las telecomunicaciones.

El acceso universal a Internet significaría, sin duda, ese contrapeso; es por ello que proponemos que en el artículo 6o. del proyecto en discusión se incluya que el Estado deberá garantizar el servicio de Internet gratuito, a través de las tecnologías de información. Éste es un derecho que no podemos arrebatar a los mexicanos. Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Gómez Pozos.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo 6o., párrafo tercero. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Se desecha.

Tiene ahora la palabra la diputada Roxana Luna Porquillo, del PRD, para presentar su reserva al párrafo tercero.

La diputada Roxana Luna Porquillo (desde la curul): La retiro.

El Presidente diputado José González Morfín: La retira. Se reserva para su votación en conjunto con los demás párrafos.

Tiene ahora la palabra la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, que tiene reservada la fracción II y la fracción III. Le preguntaría si podría presentar las dos. Tres reservas, diputada. Adelante.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: Son tres reservas del 6o., sí señor. Gracias, señor presidente. Las iniciativas que estamos presentando, compañeras y compañeros, están relacionadas con la congruencia de nuestro país en materia de derechos humanos de las mujeres para ser incorporados en el marco constitucional.

Lo que estoy proponiendo como diputada del PRD —y tengo que aclarar que no están sumándose más que las compañeras del Grupo Parlamentario del PRD— lo que proponemos es que estos preceptos constitucionales relacionados con la reforma en materia de comunicaciones, la perspectiva de género de manera transversal sea un hecho en materia de igualdad, así como para evitar la violencia, la discriminación contra las mujeres en los medios de comunicación.

Compañeras, en el Comité de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en Naciones Unidas hace cuatro días, México, el gobierno mexicano que encabeza el señor Peña Nieto, presentó un documento para integrar la palabra feminicidio por primera vez en un documento internacional. México fue cabeza de una de las mayores violencias contra las mujeres, que es el feminicidio y se aprobó por unanimidad, aun a pesar de Pakistán, de China y Rusia.

En nuestra Constitución, en la carta de navegación de hombres y mujeres, no tenemos incorporado la palabra, el pleno respeto a los derechos humanos y que no se mantengan estereotipos de género ni violencia contra las mujeres y las niñas.

Compañeras y compañeros, puedo entender sus razones, pero no lo estamos haciendo en contra de los hombres, lo estamos haciendo por sus hijas, por sus hermanas.

Si lo pudimos hacer en un documento internacional; si el embajador De Alba, en Nueva York, defendió lo que es la postura y el Instituto Nacional de las Mujeres pudo incorporar temas que estaban vetados en sexenios anteriores, avancemos, demos una señal de que la violencia contra las mujeres, que el pleno respeto de los derechos humanos son vigentes y que esta Constitución se compromete a garantizar, respetar y proteger estos derechos. Muchísimas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Mucha gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas de la diputada Mícher Camarena.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación al artículo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admiten a discusión. Se desechan.

Tiene ahora la palabra el diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar su reserva a la fracción IV del apartado B.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Con su venia, diputado presidente. No sé en qué parte de esta reforma, que tanto se ha dicho que es democrática, si no se toma en cuenta al ciudadano, al consumidor, al usuario, a las audiencias, a los expertos, a las asociaciones civiles y a los movimientos, como que el que estuvo aquí presente manifestándose pacíficamente, el movimiento Yo Soy 132.

Si se aprueba esta reforma los ciudadanos seguiremos siendo ajenos a los medios y las empresas seguirán definiendo los contenidos de las transmisiones, de acuerdo a intereses comerciales y políticos, pues las reformas solo contemplan dos temas: la creación de un organismo autónomo, solo de nombre, porque estaría totalmente sujeto al presidente, y por otro lado, la convergencia de medios para que las televisoras den servicios telefónicos y viceversa.

Esta reforma favorece a los monopolios y no al ciudadano común. Por eso refuto aquí que esta reforma no tiene nada de democrático, a menos que se entienda por democrático el beneficiar a los mismos de siempre, particularmente a las dos empresas televisoras y a la telefónica, que se están disputando el mercado, y a quién sabe a qué empresas extranjeras, que hasta el 100 por ciento de la inversión directa se le quiere abrir.

La gran ausencia es el tema del derecho de las audiencias; es decir, de los usuarios de las telecomunicaciones, quienes no son considerados sujetos activos e interactivos de los medios de comunicación, sino un índice cuantitativo, mero rating que solo sirve para comercializar los espacios en pantalla.

Esta condición vulnera los elementales derechos de las audiencias; es decir, contenidos que respeten pluralidad y diversidad y frente a ello esta Cámara de Diputados se prepara para ratificar la eliminación al texto original que preveía la obligación del Estado para garantizar el derecho de las audiencias y que fue sustituida por la simple prohibición de la publicidad integrada, pero sin ningún criterio para matizar la excesiva comercialización en la pantalla.

Los derechos de las audiencias son los siguientes: el derecho de la infancia a contenidos de calidad, el derecho de réplica, el derecho a la identificación de la publicidad, el derecho de los consumidores a una información comercial veraz, el derecho a participar en los contenidos, el derecho a la no discriminación, el derecho a contenidos íntegros, los derechos a la educación, la salud y la cultura.

Más que un Ifetel hace falta un ombudsman de las audiencias. Por favor, compañeras y compañeros diputados, es un enunciado lo que estamos proponiendo que se agregue al principio de la fracción IV del artículo 6o. constitucional, y creo que tiene que ver con lo más importante que aquí se ha dicho, pero que no se refleja en el contenido de reformas que hoy se están planteando.

Ya termino, diputado presidente. Ya termino. Sí es un día histórico, es un día histórico porque es un día negro para el Poder Legislativo, institución que está jugando solamente a la simulación; es la reforma constitucional solamente para Televisa y para Carlos Slim.

La propuesta del Movimiento Yo Soy 132 es más profunda, más seria, con más contenidos, que piensa en la ciudadanía y que —hay que decirlo— tiene más legitimidad que lo que hoy se está votando. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión. Se desecha.

La diputada Roxana Luna Porquillo, también tiene reservada esta misma fracción IV del apartado B.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Compañeras y compañeros, buenas tardes. Primero, quiero aprovechar y quiero llamar la atención de todos los diputados, porque no estamos votando el dictamen que se votó en la Comisión de Puntos Constitucionales; se ha hecho una modificación que nos acaban de entregar hace media hora, que no tuvimos la oportunidad ni siquiera de revisar, y le preguntaría a los diputados si la revisaron.

Exactamente, qué bueno que sepan contestar, compañeros. Pero serían unos expertos en lectura y comprensión para entender lo que estamos votando. Realmente es preocupante que no se le dé seriedad o la importancia a este tema de telecomunicaciones.

Quiero decir que es muy lamentable que mis compañeros perredistas de Nueva Izquierda no asuman una responsabilidad, y me da mucho coraje, porque llevamos días construyendo una propuesta y podrán justificar que no son de fondo las propuestas de reforma que se están haciendo, pero sí las que se están presentando en este último dictamen contravienen con la democratización de los medios que se había planteado en el inicio y que por eso nosotros sí decidimos primero apoyar esta reforma.

Hay que seguir discutiendo y espero, compañeros, que en el transcurso de la discusión se pueda abrir el debate para retomar en las propuestas que fueron reservadas, poder modificar las redacciones. Llamo a esto.

Solo quiero comentar —para terminar— que en esta reforma del artículo 6o. de la fracción IV, apartado B, cuando se habla de la transmisión de publicidad, programada o presentada con información periodística noticiosa, se establece que el Estado debe de garantizar que la libertad y la no regulación de los contenidos no implica que la libertad de expresión sea limitada, pero no puede existir una restricción en los contenidos ni en lineamientos de lo que puede ser su contenido, porque eso equivale ni más ni menos que a la censura previa y a definir que la ciudadanía puede o no puede saber.

De aprobarse este dictamen en sus términos, México estaría quebrantando diversos tratados de derechos humanos, estaría evidenciando un régimen en cuanto al respeto y promoción de los derechos humanos, dando un penoso ejemplo de lo que nunca debe ocurrir en un régimen democrático. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Luna Porquillo.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite, se desecha.

La misma fracción IV del apartado B está reservada por el diputado Víctor Manuel Bautista López, a quien se le concede el uso de la voz.

El diputado Víctor Manuel Bautista López: Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Víctor Manuel Bautista López: A las 11:55 del día de hoy hice la reserva y conocimos ya la versión final, la propuesta de modificación hace apenas algunos minutos u horas, quizás.

La reserva que se presenta a la consideración de esta asamblea consiste en la adición al texto de la fracción IV apartado B del artículo 6o. de la Constitución, de la prohibición al concesionario público de incluir contenidos orientados a la promoción personal de funcionarios públicos.

Es muy importante señalar que actualmente el artículo 134 prohíbe, bajo cualquier modalidad de comunicación social la promoción de imagen y nombre de los funcionarios. Sin embargo, la naturaleza del gasto por este concepto es sustancialmente distinta al supuesto del funcionamiento de concesionario público.

Las dependencias públicas solo pueden realizar gastos en materia de comunicación social, con cargo a una partida específica dentro del Capítulo 3000, Servicios Generales, bajo el concepto 3600, Servicios de Comunicación Social y Publicidad. Estos son los gastos que regula el 134 constitucional.

Todo lo que se erogue en este concepto, las inserciones en revistas o periódicos, las estrategias publicitarias en radio y televisión, en el caso de los estados y municipios y que sean contabilizadas en la sección presupuestal contable será soportado con el testigo respectivo, el cual se caracterizará porque no se presente la imagen o nombre de funcionario público alguno. Pero en el caso del concesionario público, éste cuenta con un presupuesto total integrado por recursos de origen público, registrado con precisión en los respectivos presupuestos de egresos.

Por ejemplo, en el caso del estado de México —mi estado— el presupuesto público destinado a radio y televisión mexiquense se encuentra comprendido en el programa Identidad mexiquense, en el artículo 6o. del Presupuesto de Egresos.

Otro caso, el de Veracruz, se encuentra en el artículo 18 del Presupuesto de Egresos, el financiamiento público a radio y televisión de Veracruz.

El monto total de esas inversiones públicas constituye mayoritariamente el presupuesto de las concesiones públicas y se distribuye en todos y cada uno de los capítulos del gasto de operación de dichos concesionarios públicos.

Por lo que tendríamos que preguntarnos, ¿el legislador tiene interés en que se prohíba la difusión de imagen o nombres de funcionarios públicos, solo en aquellas acciones financiadas con el concepto 3600, Servicios de Comunicación Social y Publicidad, y dentro del capítulo 3000, Servicios Generales, o nuestro interés consiste en que toda acción financiada con recursos públicos debe regirse por el principio de imparcialidad y no promoción personal?

Estoy convencido de que el interés del legislador se encuentra en el segundo sentido; por ello presento la siguiente consideración de reserva.

Actualmente el artículo 6o., fracción IV, dice: Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y difusión.

La propuesta, diputado presidente, es: Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; en el caso del concesionario público se prohíbe que la programación incluya contenidos orientados a la promoción personal de funcionarios públicos, y observarán las recepciones señaladas en el artículo 134 de esta Constitución; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y difusión. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación planteada por el diputado Bautista.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión. Se desecha.

También la misma fracción IV del apartado B, está reservada por el diputado Alfonso Durazo. Se le concede el uso de la voz.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Compañero presidente, compañeras diputadas y compañeros diputados, este debate —como siempre— está lleno de falacias, como siempre aquí escuchamos un discurso correcto, pero fraudulento y mentiroso. Ahora, como no hay debate, pues no hay forma de clarificar ni las contradicciones ni las falsedades.

Es imprescindible aprovechar entonces la ocasión, antes de presentar la reserva, para hacer algunas aclaraciones.

En primer lugar, es totalmente falso que sea una práctica universal la inversión al 100 por ciento, la inversión extranjera directa al 100 por ciento en telecomunicaciones. Decirlo así no solo es una falsedad, es insultar nuestra inteligencia; en todo caso, ningún ejemplo nos compromete, porque la inversión extranjera al 100 por ciento está vinculada a nuestra soberanía y no a la de otros países.

Implica cesión de soberanía, implica además perder el espacio que tenemos en la órbita geoestacionaria, que solo tiene lugar para 180 satélites, y si llega la inversión extranjera y acapara esos lugares habrá perdido para siempre la posibilidad nuestro país de cubrir ese espacio.

Ni Estados Unidos de América ni Canadá permite la inversión al 100 por ciento contra lo que aquí se ha dicho; en Canadá es del 10 por ciento, porque está vinculado a la soberanía, porque está vinculado a la educación y, por supuesto, porque está vinculado al desarrollo democrático.

Parece que aquí la fracción de Slim y la de Azcárraga —dependiendo de los intereses que haya que defender— son mayores o es mayor a la de la mayor fracción parlamentaria, y eso es una pena para nosotros, como diputados y una decepción para los mexicanos.

Que este Congreso no es reformador y deliberante, sino irresponsable y agachón, ¿cómo sustentar que es un Congreso responsable, si en unas cuantas horas pretendemos dejar la Constitución como colcha navideña, llena de parches, sin debatir nada absolutamente? Eso es una falsedad.

Algunos de los que me antecedieron en el uso de la palabra hablan de que hemos razonado y debatido. Lo habrán hecho en grupos cerrados y en función de los intereses que representan, no en función de los que representamos el resto de los diputados que aquí participamos.

Paso a la propuesta. Los medios se hacen sentir como nunca en el terreno político como instrumentos para construir o destruir respaldos políticos, sobre todo para satanizar a opositores y disidentes, sobre la base de una relación clientelar con el gobierno, amparada en la discrecionalidad con la que el Ejecutivo puede contratar publicidad oficial con cargo al abultado Presupuesto federal.

Este esquema de relación gobierno-medios fomenta la corrupción, privilegia a medios afines y margina a medios críticos o alternativos.

El Estado debe tratar imparcialmente a los medios, eliminando la discrecionalidad en la asignación de publicidad y hacerla bajo criterios objetivos, con sustento técnico y políticamente neutral.

Termino, presidente. De manera que dicha publicidad no interfiera con la línea editorial de los medios ni se convierta en un mecanismo de control.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone modificar el presente dictamen, con la finalidad de despolitizar la contratación de publicidad en el gobierno federal y asegurar una contratación imparcial, que permita a todo tipo de medios públicos, privados, sociales, comunitarios e indígenas tener participación en la contratación de publicidad oficial.

Proponemos agregar un párrafo —y ya concluyo, presidente— El presupuesto público destinado a la publicidad oficial se otorgará bajo criterios objetivos y técnicos que propicien la imparcialidad en el trato a los medios de comunicación, eliminando los tratos preferenciales o discrecionales para posibilitar el acceso de los medios a la publicidad oficial, bajo criterios políticamente neutrales. Muchas gracias, por su atención, y a usted, presidente, como siempre, por su tolerancia, gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación planteada por el diputado Durazo.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha.

Ahora para la fracción V del mismo apartado B, tiene el uso de la tribuna el diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar su reserva.

El diputado José Arturo López Cándido: Buenas noches, compañeras diputadas y diputados. Con su venia, señor presidente. El objetivo de esta reserva es el nuevo esquema de telecomunicaciones, como un instrumento para servir al pueblo y no a las organizaciones radiodifusoras fuera de la ley.

Las radios comunitarias se conceptualizan como un espacio de transmisión de mensajes, utilizando un transmisor que permite que los contenidos sean recibidos a través de un aparato receptor. No cuentan con una concesión de autoridad federal alguna y están al servicio de la población de la región.

Las radios comunitarias y permisionarias representan el derecho a las comunidades más alejadas y marginadas a poder transmitir su idea y acceder al derecho a la información, derechos que están estrechamente ligados con los derechos humanos, especialmente coaligadas con la libre expresión.

Es necesario que esta reforma de telecomunicaciones no excluya a las radios comunitarias para no cargar con la limitación del esquema actual del espectro radiofónico y que se reconozca en la Constitución cabalmente el derecho a las comunidades de hacer uso de los medios de telecomunicación a su alcance.

Por lo anterior expuesto, se propone adicionar un quinto párrafo a la fracción V del apartado B del artículo 6o. a dictaminar, que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Se agrega al quinto párrafo de la fracción V del apartado B del artículo 6o. para quedar como sigue: El organismo público y la ley que hace referencia la fracción V del presente apartado establecerán los derechos de las emisoras de radio con fines comunitarios, así como el otorgamiento gratuito de permisos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado López Cándido.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha.

Para presentar su reserva a la misma fracción V del apartado B, tiene el uso de la voz el diputado el diputado Juan Luis Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Con su venia, presidente; compañeras y compañeros, la reserva que hoy presento y pongo a la consideración del pleno, consiste en reformar el artículo 6o. apartado B, fracción V, del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

La propuesta contemplada en el dictamen, específicamente en el párrafo vigésimo tercero del artículo 28 de la Carta Magna, menciona que la ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radio y difusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la federación a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Sin embargo, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano propone agregar al texto en comento las radios comunitarias, en virtud de asegurar el acceso al mayor número de personas, ya que es a través de éstas donde las comunidades más marginadas y excluidas del país adquieren voz para expresar sus principales demandas.

Desde una perspectiva de derechos humanos resulta imprescindible para consolidar una sociedad democrática que coexista una mezcla de medios públicos, privados y comunitarios, por medio de los cuales todos los sectores sociales, sin discriminación alguna, logren expresar sus voces, promuevan el debate de sus comunidades, intercambien información y conocimiento y participen en la toma de decisiones.

En este contexto, la comunicación comunitaria y especialmente la radio difusión comunitaria, que representa uno de los principales instrumentos de la ciudadanía organizada para ejercer su efectiva libertad de opinión y expresión a través de sus propios medios resulta vulnerada debido, por un lado, a la concentración empresarial y gubernamental de los medios masivos de comunicación, y por el otro, a la falta de un reconocimiento explícito en las leyes de medios y de un marco que regule su legal funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con la firme convicción de que una sociedad democrática requiere del fortalecimiento de todas sus libertades fundamentales, hacemos un llamado urgente para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión por medio de la adopción de un marco legal de telecomunicaciones que brinde certeza jurídica, promueva la desconcentración de la radio y genere un entorno mediático plural y accesible a todos los sectores de la población.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva.

Único. Se reforma el artículo 6o., apartado B, la fracción V, del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, para quedar como sigue:

La ley establecerá un organismo público con autonomía técnica operativa de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de la radiodifusión sin fines de lucro a las radios comunitarias, a efecto de

asegurar el acceso al mayor número de personas, principalmente de los pueblos originarios y comunidades indígenas.

Quiero aprovechar para decirles a las 65 etnias de México que una vez más los mismos de siempre nos están denegando este derecho que por muchos años venimos reclamando. Siempre nos han apuñalado las esperanzas legítimas del pueblo pobre, del pueblo discriminado y del pueblo que vive en extrema pobreza. Es cuanto, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Martínez Martínez.

El Secretario diputado Fernando Bibriesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite. Se desecha.

Para presentar su reserva a la misma fracción V del apartado B, tiene el uso de la voz la diputada Zuleyma Huidobro González, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, señor presidente. Es verdad, ya me estoy acostumbrando a que todas las iniciativas urgentes presenten reservas y que ustedes, diputados, no quieran debatir con nosotros.

También es cierto que es mi primera vez como legisladora y tal vez no tenga experiencia como muchos de ustedes, pero no puedo dejar de decir que en esta Cámara hay diputados de primera, de segunda y de tercera, y que ustedes mismos, diputados de primera, denigran la función legislativa.

Compartiré con el pueblo de México que varias cosas se negocian sin que muchos diputados sepamos de lo que se trata.

Pero no todos los diputados somos iguales, y ahora me dirijo a ustedes, diputadas y diputados jóvenes. No podemos permitir que esta Cámara siga legislando sin nosotros y aclarar —de una vez por todas— que las diputadas y diputados de Movimiento Ciudadano no estamos en contra de todo, llevamos muchísimos dictámenes votando a favor, dictámenes importantes, pero de eso no hablan; hemos votado a favor dictámenes que se han discutido debidamente en cada una de las comisiones y que representan un beneficio para todas y todos los mexicanos.

En Movimiento Ciudadano estamos a favor del respeto y debido cumplimiento al proceso legislativo y a los reglamentos de esta Cámara.

Los exhorto a que pensemos en el futuro de México, de los ciudadanos mexicanos, de nuestros hijos, que seguramente y a pesar de todo seguirán en movimiento, porque ya lo decía Benito Juárez: la razón la han alcanzado los buenos hijos de México combatiendo solos, sin auxilio de nadie, sin recursos ni los elementos necesarios para la guerra; han derramado su sangre con sublime patriotismo, arrastrando todos los sacrificios antes de consentir en la pérdida de la República y la libertad.

Para qué leerles la reserva, si es —como lo dije en la tarde— es como si le hablara a las honorables curules vacías. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Huidobro.

El Secretario diputado Fernando Bibriesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada. Las diputadas y los

diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite. Se desecha.

Para presentar su reserva a la misma fracción V del apartado B, tiene el uso de la tribuna el diputado Carlos de Jesús Alejandro, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro: Con su venia, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro: Iniciaré reiterando y coincidiendo con muchos de mis compañeros que me han antecedido, en que cada día es más anacrónico nuestro sistema parlamentario mexicano; no hay discusión, no hay debate, solo oradores frente a curules, muchos presentes de cuerpo, pero ausentes de mente.

No puede establecerse un diálogo intercultural si no nos conocemos, si no nos respetamos, si no nos reconocemos como sujetos y actores de derecho de ser tomados en cuenta.

Estas son algunas palabras de los propios comunicadores indígenas, al anunciar la Segunda Cumbre Continental de Comunicación Indígena, que tendrá lugar en este octubre próximo, en la comunidad mixe, de Santa María Tlahuitoltepec, del estado de Oaxaca.

Cierto, tal situación impide el diálogo y la comprensión entre las culturas profundas y diversas que conviven y forman parte de nuestra nación. Estos diálogos culturales solo se pueden dar en un marco de respeto a la diversidad cultural.

¿Cómo comprender el pensamiento y la palabra de los pueblos indígenas, si están cerrados los medios y los canales de comunicación? Más aún, cuando éstos solo reproducen las medias verdades de una cultura homogénea y una lengua dominante. ¿Cómo podemos hablar de democratización de medios de comunicación, si tenemos cerradas las puertas para favorecer el desarrollo y el florecimiento de las culturas milenarias indígenas?

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, ha puntualizado que la comunicación y los medios son clave para la sensibilización, el intercambio de conocimiento, de la comunicación, y los medios son clave para la sensibilización, el intercambio y el apoyo a un debate más amplio sobre los haberes, sobre la cultura y los valores indígenas. Pero también contribuye a construir una sociedad en la que no exista pobreza ni los prejuicios sociales que atentan contra la dignidad de las culturas originarias.

Confiamos que en el proceso de la reglamentación de las leyes secundarias en verdad los pueblos indígenas, y hoy los afromexicanos, podamos acceder sin reservas al derecho a establecer nuestros propios medios de comunicación, en nuestras propias lenguas originarias y acceder a los demás medios de información no indígenas, sin discriminación alguna.

Por lo que desde esta tribuna exhorto a todas y todos ustedes, compañeras diputadas y compañeros y diputadas, para que sin mezquindades se adopten medidas eficaces para asegurar que los medios de información público, privados, sociales y de las radios comunitarias reflejen debidamente la diversidad cultural indígena y no indígena y de todas y todos los mexicanos, sin prejuicio, asegurando la plena libertad de expresión.

Este vacío legislativo en el espectro radiológico no permite ejercer el derecho humano a la comunicación indígena; el cerco del monopolio informativo y de producción audiovisual es uno de los principales obstáculos, al mismo tiempo que se criminalizan las iniciativas de las radios comunitarias mediante amenazas, hostigamiento, asesinatos y la persecución permanente y sistemática judicial de los distintos órdenes de gobierno, principalmente del federal.

Termino, señor presidente. Esta reforma no mereció por ninguno de nuestros grupos parlamentarios, incluido el nuestro, la sensibilidad de estampar siquiera un renglón de la composición pluricultural, pluriétnica y multilingüe de esta nación, que le ha dado una identidad nacional, pero ahí estamos los pueblos indígenas, siempre utilizados para el folclor solamente.

Por ello propongo que se modifique el artículo 6o. y que se agregue un párrafo en el artículo 3o., que fue omitido por cierto mi participación, para que se respeten los valores del pluriculturalismo, el plurilingüismo y la multiétnicidad, y que en el artículo 5o. se reconozca y se deseche esta fobia y este miedo y este temor de la clase política de arriba, que no diferencia con integración nacional con lo que esta nación tiene una gran riqueza en la diversidad nacional.

Por ello propongo cambiar el término integración nacional, una vieja política de los años setenta, de los años ochenta y de los años noventa, para incluir la diversidad nacional que los pueblos originarios le dan esta riqueza a nuestra nación.

Es cuanto, señor presidente. Espero que cuando menos todos mis compañeros de mi grupo parlamentario acepten, cuando menos, la discusión y el debate de este artículo.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite. Queda desechada.

Para presentar su reserva a la misma fracción V del apartado B, tiene el uso de la voz el diputado Víctor Manuel Bautista.

El diputado Víctor Manuel Bautista López: Con su permiso, diputado presidente. La propuesta que presento a la consideración del pleno pretende resolver un vicio de técnica legislativa que se presenta en el cuerpo del proyecto de decreto, que se ha dictaminado y que ha sido aprobado.

Resulta indispensable trasladar al cuerpo del artículo 6o. el contenido del artículo décimo transitorio, ya que de permanecer en dicha disposición transitoria generaríamos una indeterminación jurídica, ya que su contenido, que establece las condiciones que deben de cumplir las concesiones públicas en su operación, quedarían fuera del conjunto de las disposiciones regulables, por el conjunto de atribuciones constitucionales que se pretenden otorgar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que pretendemos —según el decreto— facultar a esa autoridad para vigilar a los concesionarios cumplan con el contenido de los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.

Aunque se ha señalado que la intención es no recargar el texto constitucional y dejar las definiciones para la ley secundaria, el contenido del artículo transitorio no sería vinculante y su contenido no tendría por qué ser desarrollado en la ley secundaria, en virtud de que formalmente no contiene principios constitucionales, ya que la naturaleza jurídica de los artículos transitorios se vincula con medidas especiales que favorecen la operación inicial de la disposición legal o constitucional, que resuelvan una posible laguna jurídica, por la continuidad de los procedimientos o autoridades, con una denominación o características definidas por la ley derogada, pero cuya existencia o continuidad por un plazo de tiempo determinado y finito es indispensable, en virtud de que su eliminación automática afectaría derechos adquiridos por terceros, o bien, para establecer condiciones emergentes, extraordinarias y únicas en el momento de la transición de un contenido normativo a otro.

Con lo que se propone que el contenido del décimo transitorio se incorpore como fracción V al artículo 6o. constitucional, que el texto de la fracción V, propuesta por la Comisión de Puntos Constitucionales se recorra a la fracción VI.

Así pues, la propuesta del V sería: los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión y/o telecomunicación deberán contar con independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversas ideologías étnicas y culturales. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado Bautista. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite. Se desecha.

Para presentar su propuesta de modificación a la fracción V del apartado B, tiene la palabra el diputado Carlos Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra: Gracias, presidente. La reserva que se propone tiene una razón muy fundamentada, compañeras y compañeros, se establece en la fracción V del artículo 6o., en su apartado B, el establecimiento de un órgano para el manejo de lo que comúnmente conocemos como la radio y televisión públicas.

¿De qué se trata esto? Se trata de los servicios de radiodifusión sin fines de lucro, de radio y televisión, la radiodifusión a través de estos dos medios ampliamente conocidos, que es la radio y la televisión.

Estos servicios son esenciales para el desarrollo democrático en México, tienen un acceso público para dar espacios de expresión de diversidad, pluralidad, ideas y opiniones y, sobre todo, el fortalecimiento de la vida democrática de nuestro país.

Sin ninguna limitación —así promovemos— puede ser imparcial, objetiva, oportuna o veraz, puede haber igualdad entre hombres y mujeres. Pero sobre todo, deben destacar estos dos elementos del establecimiento de los servicios para estos espacios de expresión y diversidad.

Ahora bien, ¿qué es lo que nosotros estamos proponiendo, compañeras y compañeros? ¿Tener un organismo descentralizado, que conforme al artículo 90 de la Constitución dependa del Ejecutivo federal, o bien, tener un organismo constitucional con plena autonomía, como la tiene el Ifetel? Ya hubo una propuesta de que el Ifetel hiciera esto. Nosotros queremos que este órgano independiente del Ifetel sea un órgano autónomo.

¿Qué queremos? Queremos un órgano autónomo que no dependa del Ejecutivo, para que no se desvirtúe esta situación en promociones políticas, en promociones gubernamentales de algún funcionario en particular. Lo que ya todos conocemos que sucede con la televisión pública en el país, si no tenemos esta plena autonomía.

Sus comisionados —también proponemos— incluyendo su presidente, que no puedan por ningún motivo ser reelectos.

Esta autonomía, compañeras y compañeros, nos garantiza no tener una televisión mexiquense, que ya todos conocemos cómo se va desvirtuando, sino al contrario, tener estos medios tan importantes, como son la radio y la televisión públicas, que sean cabalmente imparciales, que den cultura al país, que den conocimientos, que se promueva todo lo relacionado con las producciones independientes.

La única manera de lograr esto, compañeras y compañeros, es dándole plena autonomía a este órgano y no hacerlo depender del Ejecutivo federal. Ésa es una propuesta muy sencilla para no desvirtuar, como ya conocemos o sucede en los gobiernos de los estados, en muchos lados de la República mexicana, incluyendo a los gobiernos federales, ese sesgo que puede ser hasta partidista.

Le agradezco mucho su atención, y le solicito atentamente que se ponga a discusión y su voto. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Angulo.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión. Se desecha.

Para presentar su reserva a la misma fracción V, párrafo primero, y segundo del apartado B, tiene el uso de la tribuna el diputado Marino Miranda Salgado, del PRD.

El diputado Marino Miranda Salgado: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en el marco de la trascendencia histórica de la reforma que hoy estamos discutiendo, la reserva que hoy vengo a poner a su consideración nos da la oportunidad de que no solo sea histórica, sino que sea justa e incluyente para un sector de nuestra población históricamente excluido.

El artículo 2o. de nuestra Constitución es muy claro: La nación mexicana es única e indivisible, y tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Sin embargo, a pesar de que México es una nación multicultural, es todavía un anhelo pensar en un país que promueva de manera plena y acepte, como parte de su realidad histórica y presente, la diversidad y las muchas identidades que generan las culturas indígenas habitantes de un territorio de cerca de 2 millones de kilómetros cuadrados. Es todavía una quimera.

La mayor parte de los integrantes de nuestra nación no conoce, y lo que es peor aún, no le interesa conocer a cabalidad a los otros casi 15 millones de mexicanos que forman parte de los 62 pueblos originarios que también forma parte de ella.

En este contexto, la reserva que nos ocupa tiene como objetivo hacer congruente lo establecido en el artículo 2o. de nuestra Constitución con esta reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

Por lo que propongo integrar al texto de la fracción V del artículo 6o., el reconocimiento de la diversidad e identidad cultural, por un lado, a través de su precisión en el primer párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 6o., fracción V. La ley establecerá un órgano público con autonomía técnica operativa de decisión y de gestión, que tendrá como objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la federación a contenidos que promuevan la integración nacional.

El texto que estamos promoviendo es el reconocimiento de la diversidad e identidad cultural, de conformidad con la composición pluricultural de nuestra nación.

Otro párrafo también. El organismo público contará con un consejo ciudadano, con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva.

Éste es otro párrafo que queremos que se tome en cuenta. Será integrado por nueve miembros honorarios, de los cuales al menos dos deben ser integrantes de los pueblos y comunidades indígenas que conforman a la nación, y en la consulta, al menos una quinta parte de los candidatos deberá pertenecer a los pueblos y comunidades indígenas de la nación.

Los consejeros desempeñarán su cargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

Esperando de ustedes la reflexión que permita que la justicia, el reconocimiento y la inclusión para los pueblos originarios no se quede solo en papel, sino que sea parte de la dinámica cotidiana, solicito a ustedes su apoyo para que esta propuesta de modificación avance. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admiten. Se desechan.

Tiene ahora el uso de la tribuna la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, para presentar sus propuestas de modificación al párrafo segundo y al párrafo tercero del apartado B del 6o. constitucional.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: Gracias, señor presidente. Evidentemente no hay peor lucha que la que no se hace. A sabiendas de que voy a perder la votación, no pierdo las esperanzas de argumentar en favor de un tema que ya también lo ha asumido el gobierno federal y es precisamente el tema relacionado con el lenguaje incluyente.

En el documento se habla del presidente, se habla de los consejeros, se habla de los que integran. Para nosotras es importante decirles que hablar en femenino es hacer visible no solamente a las mujeres y a las niñas, es hacer visible la desigualdad.

Por eso incorporamos siempre un lenguaje incluyente y agradezco a las diputadas y a los diputados que nos incluyen en sus discursos y que finalmente han redactado documentos e incluso iniciativas con un lenguaje incluyente.

No soy diputado, soy diputada; el diputado Alberto Villarreal no es diputada, se refieren a él como diputado; el presidente Peña Nieto no es la presidenta, es el presidente Peña Nieto, y quien está presidiendo en este momento no es la presidenta, sino el presidente de la Mesa Directiva.

Por eso nos interesa, y nos interesa muchísimo, que hubiese podido avanzar un lenguaje incluyente. No estábamos poniendo el presidente y la presidenta, estábamos simplemente sugiriendo: quien presida; las y los integrantes; los y las delegados. Eso es lo que estábamos proponiendo.

Pero como me tengo que sentir incluida en un lenguaje masculino, los hombres tendrían que sentirse incluidos si hablara nada más en femenino y no creo que les gustaría.

Por eso pongo a su consideración la reserva para incorporar el lenguaje femenino donde se hable de consejeras, donde se hable de las y los integrantes del consejo, donde se hable de la persona que presida y donde se incorpore un lenguaje correspondiente a la incorporación.

No es para que se burlen. Es porque nos gustaría que algún día, cuando se pase lista en la escuela de sus hijas, si se llama ella Antonia, pues se dirijan a ella como una niña y no como un niño. Eso es todo.

Por ello solicité y metimos estas reservas para tener un lenguaje incluyente; no un lenguaje exagerado ni un lenguaje cansado, como lo ha dicho alguna diputada, ni un lenguaje que ya aburre, es simplemente visibilizar la desigualdad. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, al párrafo segundo, párrafo tercero y párrafo cuarto, de la fracción V, del apartado B.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por

la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admiten; se desechan. Sonido en la curul de la diputada Ceseñas.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Presidente, una pregunta, ¿puede explicar a este pleno cuál es el motivo o los motivos por los cuales esa Presidencia que usted tiene ahorita de la Mesa Directiva, dio instrucciones para impedir el acceso al corralito?

El Presidente diputado José González Morfín: No he dado ninguna instrucción al respecto, diputada. Voy a ver qué está pasando, pero no he dado ninguna instrucción. Le ofrezco que voy a ver qué está pasando, pero no he dado ninguna instrucción. Lo voy a checar, diputada.

La última reserva a este artículo 6o. también es a la fracción V, párrafo tercero, del apartado B; es del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, a quien se le concede el uso de la tribuna para presentarla.

El diputado Andrés Eloy Martínez Rojas: Con su permiso, presidente. Daré mi posicionamiento en lo particular de las reservas del artículo 28, párrafo 16, 19...

El Presidente diputado José González Morfín: Estamos todavía en el 6o., diputado. Ya lo había presentado también él. Entonces, le pediría que nos esperáramos al 28, viene más adelante, porque ya era la última reserva al artículo 6o. y lo tengo que abrir a votación; mejor el 28 cuando sea su turno. Muchas gracias, diputado, agradezco su comprensión.

No habiendo más reservas a este artículo 6o...

A ver dígame. Sonido en la curul del diputado Monreal.

El diputado Ricardo Monreal Ávila(desde la curul): Presidente, lo que sucede es que es irracional el que, después de 14 horas, sigamos aquí. Por esa razón, ya es la mecánica inadecuada la que estamos siguiendo.

Le planteo de manera personal que levante la sesión, porque hay un cansancio inhumano. Ya una diputada se desmayó hace un rato, otros más están en terapia intensiva, otros más descansando por turnos. Pero los que no tenemos esos privilegios y que estamos aquí las 12 horas, el cansancio ya está haciendo estragos.

Le pido, de manera correcta, que levante la sesión y nos convoquemos hasta la semana de pascua.

El Presidente diputado José González Morfín: Voy a pedir a la Secretaría que procedamos a recoger la votación nominal del artículo 6o., en los términos del dictamen, modificado con las propuestas de la comisión. Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 6o., en los términos del dictamen, modificado con las propuestas de la comisión.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 411 votos a favor, 54 en contra y 0 abstenciones.

Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado el artículo 6o. constitucional con las modificaciones que han sido aceptadas por la asamblea.

El artículo 7o., párrafo segundo, Martha Lucía Mícher Camarena. ¿Cómo que declina? Que no declina. Tiene usted el uso de la voz. Tómese su tiempo, aquí la esperamos.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: Gracias, señor presidente. Quiero manifestar que hace unos días presenté una reforma, una reserva al artículo 7o., en donde decía que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni coartar la libertad de difusión, etcétera, e incorporábamos un párrafo bastante largo que me solicitaron que recortáramos; que en aras de que quedara un lenguaje constitucional se recortara y se hiciera más amable.

Quedó de esta manera: Los estereotipos de género y la violencia contra las mujeres y las niñas, así como la incitación al odio no están protegidas por el principio de libertad de expresión.

Así fue como lo presenté, porque así me lo solicitó un diputado coordinador. Pero no solamente quiero poner ante ustedes la redacción de este documento, sino lo que se acaba de aprobar en Naciones Unidas, donde dice: La comisión, es decir, los 64 países integrantes de Naciones Unidas reconocen el importante rol que los medios pueden jugar en la eliminación de los estereotipos de género, incluyendo aquellos que se perpetúan aún en anuncios comerciales y promoviendo reportes no discriminatorios y sensibles al género.

Esto lo firmó México el 8 de marzo de 2013, lo firmó el Instituto Nacional de las Mujeres de este país, y resulta que no pasó en las negociaciones.

Quiero decirles, compañeras y compañeros, que para nosotras es muy importante la defensa y la argumentación de este documento, porque estamos cumpliendo con la Convención para Eliminar todo Tipo de Discriminación, porque esta iniciativa pretende incorporar en los preceptos constitucionales relacionados con telecomunicaciones, la perspectiva de género, porque no queremos más Lauras de América a medio día, cuando se está comiendo, que se burla de los hombres, que se burla de las mujeres, porque no queremos más telenovelas donde aparecemos las mujeres como las vengativas, como las malas, porque no queremos que se siga utilizando el cuerpo, como se utilizó en un espectáculo en Puebla, donde tomándole la pompa un hombre a una mujer por la espalda, dice: Lo que quiero lo obtengo.

Eso es lo que estamos pidiendo cuando pedimos que en los medios de comunicación no se fomenten los estereotipos de género. Queremos una nueva manera de ser niño, de ser hombre y de ser niña y de ser mujer.

No es contra ustedes, señoras y señores, vuelvo a decirlo, es por sus hijas, es por sus hermanas y lamentablemente lo han votado, ni siquiera lo han promovido.

Hago un llamado a nuestras compañeras, a la diputada Ruth Zavaleta, a las diputadas integrantes del PAN, a las diputadas del PRI, a quienes tenemos hijos e hijas, nietos y nietas, para que no permitamos que en los medios de comunicación sigan esos estereotipos donde el hombre tiene la obligación —pareciera— de ser macho y la mujer la obligación de ser sumisa, obediente y dependiente.

Compañeras, es histórico, sería la primera Constitución en América Latina que tendría este pequeño llamado a que los medios de comunicación no se amparen en la libertad de expresión. Gracias, señora presidenta.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ta bueno, no es peyorativo. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Mícher.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Mícher. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Vamos a pedirle a doña Gloria Bautista Cuevas, nos presente su reserva del párrafo cuarto del 27, e inmediatamente después abriremos el tablero electrónico para votar el 7o. y el 27.

La diputada Gloria Bautista Cuevas: Compañeros diputados y diputadas, el proyecto de dictamen que discutimos hoy corresponde a un tema trascendental para la nación y constituye un momento histórico, en el que las fracciones parlamentarias convergen para atender un asunto fundamental para el desarrollo en este país: la transformación del marco normativo y la postura del Estado frente a las telecomunicaciones de cara hacia el futuro.

La brecha digital representa una brecha social que resalta aún más la inequidad y la distancia en la distribución de los recursos y la riqueza en el país. La falta de acceso a herramientas de comunicación margina hoy a miles de jóvenes en las comunidades rurales y se enfrentan a una desigualdad terrible, que los margina de nueva cuenta en el mercado laboral.

En este marco, una porción fundamental de la materia del dictamen está destinada a la regulación, norma y sanción de la explotación y concesión del espectro radioeléctrico en beneficio de la nación, dentro del marco constitucional y garantizar así la soberanía del Estado sobre sus telecomunicaciones, vitales para el desarrollo de la nación.

Este espectro ocurre como un fenómeno natural dentro del espacio delimitado en nuestra soberanía aérea, reconocida en el párrafo cuarto de la Constitución, como el espacio situado sobre el territorio nacional.

Dentro de este espacio ocurre el fenómeno físico que conocemos como espectro electromagnético, que incluye al segmento de ondas conocidas como espectro radioeléctrico.

Es este espectro el que permite las telecomunicaciones inalámbricas, como son la radio y televisión, lo mismo que las transmisiones por satélite, y hoy suman también a la telefonía celular y la conexión de banda ancha sin cable. Su valor estratégico para el ejercicio de nuestra soberanía y su posición en el desarrollo de la nación es incuestionable.

El dictamen que se nos presenta a discusión el día de hoy reforma el artículo 27 en su párrafo quinto, para otorgar al Instituto Federal de Telecomunicaciones la responsabilidad en la asignación de concesiones de radiodifusión y telecomunicaciones, pero omite el reconocimiento de este espectro de manera enunciativa, como un recurso natural en poder de la nación, tan importante hoy, como el agua y el petróleo y que juega un papel decisivo en el desarrollo de nuestra República Mexicana.

El texto que hoy integra nuestra Carta Magna reconoce el dominio del espacio sobre el territorio nacional, que algunos interpretan como la rectoría sobre el espectro.

Sin embargo, compañeros diputados —termino, señor presidente— hablamos aquí de un bien tan valioso, tan importante para todos los mexicanos, que no podemos excusarnos de la responsabilidad inmediata de reconocer de manera formal y exenta de toda interpretación el carácter de espectro, como un recurso natural, la incuestionable soberanía de la nación sobre este recurso y la responsabilidad del Estado en la concesión y administración del mismo en beneficio de nuestro país.

Es por estas razones que hoy hago uso de esta tribuna para reservar en el dictamen la adición al párrafo cuarto del artículo 27, presente en nuestra Constitución, para reconocer que junto a los minerales y/o sustancias, el petróleo y los carburos de hidrógeno, corresponde a la nación el dominio directo del espectro radioeléctrico que se comprende en nuestro espacio aéreo y con él la responsabilidad del Estado para asignar y concesionar este recurso atendiendo siempre y sin reservas...

Ya lo van a lograr, compañeros, no se desesperen, de todos modos votan y se roban...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Le ruego sea tan gentil de concluir.

La diputada Gloria Bautista Cuevas: Se siguen robando lo que es de la nación. Viva el movimiento Yo soy 132. Viva. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Bueno, y ya fue mucho. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de doña Gloria Bautista.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, a efecto de recabar votación nominal del segundo párrafo del 7o. y del párrafo cuarto del 27, en términos del dictamen modificado.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 7o., segundo párrafo y 27, párrafo cuarto.

(Votación)

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Ciérrase el sistema electrónico. Señor presidente, se emitieron 413 a favor, 0 abstenciones y 52 en contra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado mediante votación calificada el párrafo segundo del 7o. y el párrafo cuarto del 27, en términos del dictamen modificado.

Doña Lilia Aguilar Gil, tiene el uso de la voz para presentar tres reservas: párrafo trece, párrafo catorce y párrafo quince.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Señor presidente, no solamente presentaré las reservas al párrafo trece, catorce y quince, sino también al diecinueve, al veintitrés, al veintiséis, al veintisiete y las reservas al artículo 73, en una adición que propongo a una fracción XXXI. Así que le pido tolerancia en el tiempo, no solamente a esta Presidencia, sino también a la asamblea. Prometo hacer amena mi intervención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Compañeros diputados, como todos ustedes saben, desgraciadamente el Poder Legislativo tiene mala fama, tiene la fama de no trabajar, tiene la fama de que los diputados venimos aquí y nos sentamos en nuestras curules y solamente levantamos la mano, y debo decir que asambleas como ésta, reuniones como ésta no ayudan.

Reuniones donde claramente el PRI y el PAN —lo digo con mucho respeto, como siempre— y una parte del PRD, ya vienen planchados y nos aplican lo que se llama la aplanadora. Pero debo de exceptuar con mucho reconocimiento a una parte del PRD, que ha votado consistentemente con la izquierda, y hacer énfasis en que aquellos que están votando con la aplanadora les han dicho con el mismo desdén que a nosotros: la izquierda.

Escuché por ahí que alguien se defendía y decía: Pero díjalo con mucho cuidado. Sí, somos la izquierda, somos los progresistas y estamos aquí para presentar reservas que hemos hecho con mucho esfuerzo, no solamente intelectual, sino queremos hacerlo también con mucho respeto.

Es por eso que, coincidiendo con la diputada Zuleyma Huidobro, presentaré todas mis reservas juntas, dejaré solamente una que tiene que ver con el artículo octavo transitorio, y coincidir con ella que hay dos tipos de diputados: los que hacemos un análisis de votaciones a consciencia y aquellos que no pueden.

Así pues, compañeros, por respeto a su tiempo, al de la Presidencia, al de la Mesa Directiva y al mío propio, y porque sé que cerca de 400 diputados no solamente tienen la consigna de no votar estas reservas a favor, sino también de no discutir, argumentaré estas tres reservas juntas.

Hablaré del Ifetel. De eso se tratan estas reservas, es por eso que todas están en el artículo 28.

Permítanme iniciar diciendo que lo que les venimos a plantear es que no demos esta autonomía constitucional al Ifetel, ¿por qué? Porque no sé si es correcto —y se los dejo a sus conciencias— dejar al Ifetel sin contrapesos.

¿Cómo podemos permitir que este órgano, el Ifetel, formado por siete aparentemente iluminados, no solamente va a ser el regulador, sino también el que otorgue, el que quite permisos y concesiones, sin contraloría del poder elegido por el pueblo, sea esta Cámara, el Ejecutivo, o el que ustedes quieran, pero además quien cobre las cuotas y además quien en su mismo órgano tendrá un órgano investigador y un órgano resolutor, como si esto fuese una cuestión de justicia y no una actividad administrativa?

Para ello, permítanme usar un poco de teoría, y prometo no aburrirlos con esto. Los órganos constitucionales autónomos se crearon con un objetivo al inicio; en la separación de poderes había que afianzar quién garantizara los derechos humanos de los ciudadanos frente al poder público, los derechos fundamentales, y es por eso que se crean los órganos constitucionales autónomos, originalmente.

Esta teoría obviamente evolucionó y cambió para dar espacio también, no solamente a los derechos sociales, sino a los derechos económicos, pero a los derechos económicos en su conjunto. Se supone que esos son los órganos constitucionales autónomos.

Estos órganos constitucionales autónomos no deben obedecer ni a su creador, que puede ser en este caso el Senado, el presidente de la República o la Cámara de Diputados, sino tampoco a ningún poder económico ni a ningún poder político.

Les pregunto, compañeros diputados, ¿qué confianza podemos tener en que el Ifetel va a ser completamente autónomo, cuando hay tantos intereses económicos en medio de la reforma de telecomunicaciones?

Es por eso que lo que les venimos a plantear es que el Ifetel no sea un órgano constitucional autónomo, sino un órgano de relevancia constitucional, un órgano que sí pueda estar dependiendo del Ejecutivo y en el que la selección de los consejeros pueda participar a Cámara de Diputados.

¿Por qué? Porque el espacio radioeléctrico es como el petróleo, que muchos han venido a defender a esta tribuna y es como los recursos naturales, propiedad de la nación, compañeros diputados, y debe de estar en la contraloría de los poderes originales de la nación, ya sea el Ejecutivo, el Legislativo, no en este caso el Judicial. Eso es lo que les planteamos.

Pero, además, les queremos decir que es también importante —compañeros estoy leyendo tres reservas, pido su comprensión— es importante entender la importancia de esta declaración, porque el espacio aéreo o el radioeléctrico es un medio natural de propagación de las ondas electromagnéticas que pertenece a los mexicanos y que es primordial para el desarrollo de los países, pero que además es primordial también en su rol social para la educación de este país.

Es por eso que creemos que el Ifetel debe de estar bajo la contraloría, si no de esta Cámara de Diputados, sí del Ejecutivo. Conste que no soy priista para promover que esté bajo el mando del Ejecutivo.

La otra reserva —con la que voy a terminar— es para que precisamente en la selección de este órgano de estos consejeros no solamente sea un grupo de notables del Banco de México, del Inegi o del todavía no creado Instituto Nacional de Evaluación Educativa, sino también sea la Cámara de Diputados quien participe en la selección de estos iluminados a los que les estamos dando un poder —diría— metaconstitucional, o los podemos ya llamar los súper poderosos.

En eso consiste la propuesta que les vengo a hacer y les pediría, cerrando con una frase, como siempre, que ustedes no me vean como enemiga, como decía el historiador y político británico Thomas Macaulay: Cuando las luchas entre las facciones es intensa, el político se interesa, no por el pueblo, sino por el sector al que pertenece. Los demás son a su juicio extranjeros enemigos e incluso piratas.

Compañeros diputados, no soy su enemiga, soy su par; les pido que escuchen las reservas, que las consideren y además que no caigan en el engaño de las ilusiones necesarias.

Esta reforma tal y como está planteada puede ser perfectible y eso es lo que estamos tratando de hacer en esta tribuna. Les agradezco mucho su atención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputada. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Lilia Aguilar Gil.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas.

Doña Aída Fabiola Valencia Ramírez, párrafo quince del 28.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Buenas noches. Con su venia, señor presidente. Esta noche, en donde nuevamente se repite la toma de decisiones al vapor, quiero dirigirme a los más de 16 millones de mexicanos que creyeron en el proyecto del Movimiento Progresista, pero también quiero referirme a los casi 13 millones de mexicanos que apoyaron el proyecto de Acción Nacional, para decirles que en esta Cámara hay alrededor de 50 diputados honrosamente representándolos aun. Todavía nos queda dignidad y nos queda congruencia para defender la soberanía de este México, que tanto amamos.

Hace unos momentos pasaron mis compañeros que, al igual que yo, venimos de cuna indígena, a suplicar casi a este pleno que nos permitan a los indígenas también estar involucrados en este tema de las telecomunicaciones.

No voy a usar tecnicismos. En realidad vengo a pedirles que nos ayuden a que se abra el debate, a que permitamos la discusión. A esos millones de mexicanos que confiaron en el Movimiento Progresista les digo que a la mejor no ganamos la votación, pero sí podemos ganar el debate, si nos permitieran discutirlo. Por eso es que a pesar de que no ganamos, seguimos ahí parados, luchando por no entregar este país.

Hace rato, en la mañana, bueno, ayer ya, comentaba en mi grupo parlamentario, ¿será este día cuando vamos a entregar a manos del extranjero nuestras telecomunicaciones? Así como se pretende entregar Petróleos Mexicanos, así como hemos legislado al vapor las reformas que tanto necesita este país, como la laboral, como la reforma educativa. ¿Así va a seguir esto?

Compañeras y compañeros, ¿hasta cuándo vamos a seguir permitiendo que un grupo, un puñado de mexicanos se sigan beneficiando con todo lo que este país tiene? Basta ya, creo que ya no es momento de seguir tolerando tantas situaciones negativas hacia este país.

Admiro mucho todo lo que se ha hablado aquí y respeto bastante a mis compañeras y compañeros de los distintos grupos parlamentarios. Pero me entristece saber que ayer que hablábamos de Juárez, nos llenábamos la boca, hoy como oaxaqueña me avergüenza saber que estamos entregando a México otra vez.

Lo único que pedimos es que se haga, que se someta a consideración de este pleno una reserva al decimoquinto párrafo del artículo 28, donde precisamente está abordando que se le permita a las radios comunitarias estar incluidas, porque no se les está tomando en cuenta.

Textualmente les voy a leer qué es lo que queremos. Permítame, presidente, nada más termino, con todo respeto se lo pido. En el otorgamiento de concesiones deberán observarse los principios de pluralidad social y cultural, el reconocimiento de la diversidad social, regional y comunitaria. Los derechos de los pueblos indios, la libre concurrencia económica de los emisores, el cumplimiento de las funciones y fines de las instituciones educativas y públicas, la promoción de la radio y televisión pública, así como el predominio del interés social. No se permitirá la transferencia de los derechos de los concesionarios sin previa autorización de la autoridad. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social, privado, comunitario e indígena. Eso es lo que pedimos.

En la Comisión de Equidad y Género hablábamos de cómo difundir los derechos de la mujer —permítame, presidente, por favor, si de todos modos ya se va a votar— decíamos, ¿cómo vamos a difundir los derechos de la mujer, si a veces el español no lo entienden? ¿Cómo le vamos a hacer? Nada más les pregunto. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si admite a discusión la propuesta de la diputada.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se consulta a la asamblea si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada. Don Carlos de Jesús Alejandro, también el párrafo quince del 28.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro: Gracias, señor presidente. Esto con lo que voy a iniciar y decir parece un cuento fantástico, pero no lo es, porque en este país vivimos alegremente en el mundo del realismo mágico de Juan Rulfo y Gabriel García Márquez.

Hace unos años, en el gobierno de transición de Vicente Fox, un pueblo indígena del norte del país, los kilihuas, decidió mejor extinguirse sobre la faz de la tierra, porque sus últimos integrantes dijeron: ¿qué caso tiene vivir, si no hay Estado, no hay instituciones, no hay gobierno, no hay justicia ni leyes que nos puedan proteger, cuando no tenemos ni siquiera los medios básicos para seguir y construir nuestro futuro?

Entonces, pienso que si ahora sometiéramos a votación la extinción de más de 15 millones de indígenas hablantes de más de 60 lenguas indígenas y con una gran riqueza de más de 360 variantes lingüísticas, muy probablemente esta soberanía votaría por unanimidad.

Pero mi esperanza es tan fuerte, que voy a insistir, junto con nuestros pueblos, con nuestros hermanos, aunque hablemos en el desierto, pues los pueblos indígenas estamos acostumbrados a remar contra la historia.

Hemos sido persistentes y necios ante esta madre patria, que se niega a reconocernos; hemos sido tercios para no morir y resistir con dignidad, por más de 517 años de conquista y colonización. Incluso no olvidemos que los pueblos indígenas somos también constructores de esta nación, a costa de nuestras vidas.

Generaciones y culturas enteras ya no están entre nosotros, porque muchos prefirieron la muerte antes que México se esfumara desde la Colonia, desde la Guerra de Independencia, desde la Guerra de Reforma, con Benito Juárez justamente, que ayer escuchamos discursos elocuentes, y también desde la Revolución Mexicana.

Unidad en la diversidad es la mejor forma de convivencia, diputadas y diputados, en esta sociedad intercultural mexicana, que nos llama a que la construyamos.

El proyecto de ley que discutimos no tiene referencia expresa y directa a los pueblos indígenas como sujetos históricos que merecen ser tomados en cuenta, para ser sujetos de derecho en materia de telecomunicaciones.

Por eso reclamamos que en esta reforma constitucional se nos reconozca como sujetos plenos de derecho en esta materia de comunicación, porque constituye un instrumento de restructuración de los sectores de la información y la cultura en moldes más pluralistas.

En México se ha favorecido el monopolio que ha desvirtuado la cultura de los pueblos indígenas, y la favorece solo para fines turísticos y folclóricos. No tenemos una reglamentación específica para favorecer el diálogo de las culturas y, por consecuencia, el desarrollo de las mismas para que se empoderen y se fortalezcan en el seno de nuestra sociedad mexicana.

Voy a concluir, señor presidente. Ruego un poco de tolerancia.

Así, una de las tareas que tenemos frente a nosotros es armonizar internamente nuestro marco jurídico nacional, considerando que la reforma constitucional de junio de 2011 reciente constituyó un paso importante para garantizar un trato digno y respetuoso para las comunidades indígenas, toda vez que establece que los mexicanos y las mexicanas, todos, gozaremos de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que en nuestro Estado, México, es parte.

Por ello —termino, señor presidente— propongo que al artículo 28, en su párrafo quince, insertemos un párrafo que en los casos de uso social se considere, entre otras, las concesiones comunitarias, así como las indígenas, y en ese sentido estaremos haciendo justicia a los pueblos indígenas, como lo mandata el artículo 2o. constitucional. Es cuanto, señor presidente. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A usted. Pregunte la Secretaría a la asamblea si admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada. Don Manuel Huerta Ladrón de Guevara, párrafo dieciséis.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Le he pedido a la Presidencia si me cuenta el tiempo de presentar el dieciséis y diecisiete.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sí, concedido.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Si me da el tiempo. Miren, hay más de 16 millones de mexicanos que no perdemos el derecho a la esperanza. Seguramente muchos que en la confusión que generó la derecha con esta situación del PRIAN, sin duda ya están reconociendo el fraude que resulta esta opción y, sin duda, por eso somos más de 16 millones ya.

Para mí es muy importante hoy, en estas dos propuestas que voy a leer de una vez, en el párrafo dieciséis, donde dice: Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa.

Propongo agregar: garantizando en todo momento el ejercicio de los derechos fundamentales de las comunidades y pueblos indígenas y rurales.

En el párrafo diecisiete proponemos que se agregue: el Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el gobierno federal, el de los estados y municipios... Y al final agregar un párrafo, que dice: asimismo garantizará concesiones para el fomento y preservación de la cultura popular en comunidades indígenas y rurales.

Más allá de hablar que la modificación que se propone a este artículo 28 atiende principios y derechos fundamentales, comprendidos en el artículo 2o. de nuestra Constitución, que tienen que ver con reconocer la composición pluricultural de la nación, que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas —como ya varios compañeros de los pueblos originarios aquí lo han sostenido— que la conciencia de la identidad indígena debe ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, que el reconocimiento de las comunidades integrantes de un pueblo indígena para fomentar un unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias, de acuerdo con sus usos y costumbres, y el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el que deberá de ejercerse en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que obligan a establecer condiciones para garantizar su acceso a las telecomunicaciones.

El reconocimiento de las comunidades indígenas que se utiliza en el discurso político de gobernantes y dirigentes de partidos políticos pasa por establecer las garantías para el ejercicio de sus derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho a la información y comunicación en sus lenguas originarias y la accesibilidad a medios, como la radio y la televisión, para conservar y fomentar su cultura comunitaria.

Es en este punto que la propuesta de modificación que se propone exige congruencia entre lo que se dice en tribuna y entre lo que se legisla para beneficiar a los sectores sociales más vulnerables en este país, lo que es además congruente con la reforma en materia de derechos humanos de 2011.

Ya ni hablar de las propuestas para garantizar el espíritu federalista y municipalista del otro párrafo que agregó.

A pesar de que ya hablé de que pido la tolerancia de los dos párrafos y sé que la Presidencia está consciente, porque ya los diputados que gritan, la verdad no les interesa su trabajo, lo que venimos a hacer aquí en beneficio del pueblo. Obviamente traen el mandato del gran legislador en que se está convirtiendo el presidente de la República, a la antigua.

Los he estado observando en toda la sesión, la verdad no veo cómo se regocijan con esto que está ocurriendo, cuando de verdad es una desgracia, están desbaratando el país, están generando un modelo, lo que ustedes pretenden de tripular las conciencias de la gente a través de los medios de comunicación, de empobrecer al pueblo para a través de las famosas Monex, de las famosas Soriana, comprar los votos y obviamente mantener un régimen de opresión, de privilegios, porque es lo que buscan, esos privilegios.

El mundo no es la Cámara de Diputados, señores diputados y diputadas; el mundo allá afuera es éste del que les estoy hablando y del que ahora, en automático, como ese dedo del gran legislador, ustedes van a desechar, porque no les interesan obviamente los pueblos indígenas, no les interesan los pueblos indígenas, son racistas ustedes, independientemente que representen, en muchos de sus casos, población con estas características y aunque griten y digan: Ah. No, ésa es la verdad.

Ustedes quieren instaurar un régimen esclavista, eso es lo que pretenden, ya se los dije, quieren entregar esta patria, estos recursos naturales y quieren hacernos esclavos en nuestra propia tierra.

Ustedes mismos son esclavos, son personas enajenadas que nada más están votando por consigna para defender los intereses de los que ustedes ya saben, los 30 que mandan en este país.

Por desgracia voy a tener que seguir subiendo aquí, a pesar de ustedes, para desgracia de ustedes, para que el pueblo que nos ve ahorita sepa que tenemos diputados que defendemos las posiciones que nos van a permitir no perder el derecho a la esperanza; entonces, diputados, sigan ustedes votando contra la población indígena.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas del diputado Huerta Ladrón de Guevara.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Huerta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Don Rodrigo Chávez Contreras, párrafo dieciséis.

El diputado Rodrigo Chávez Contreras: Con su permiso, diputado presidente. Frente a la decisión del Pacto por México de secuestrar el debate y de imponer una reforma tan importante en este país, es fundamental que los diputados que venimos desde la izquierda fijemos nuestra posición aunque no nos hagan caso.

Someto a consideración del pleno la propuesta de reforma al párrafo dieciséis del artículo 28 de la Constitución, que contempla este dictamen, que señala específicamente que corresponde al instituto el

otorgamiento, la revocación, así como la autorización de sesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

El instituto notificará al secretario del ramo, previo a su determinación, quien podría emitir una opinión técnica, no vinculante, en el plazo no mayor a 45 días.

Lo anterior significa que la opinión del secretario del ramo designado por el Ejecutivo federal, quedaría instituida en la ley, en todo lo referente a las concesiones en un supuesto órgano autónomo. Se trata, sin duda, de una visión incorrecta de la naturaleza de un órgano autónomo. Es más, me atrevería a calificarla como una completa simulación de autonomía.

Aunque no sea vinculante, es obvio que se propone otorgar tal facultad al secretario del ramo, porque tendría un peso específico.

En el momento que la opinión del secretario influya en el otorgamiento de la revocación de alguna concesión en materia de comunicaciones, la autonomía del instituto deja de tener sentido y si no influye, ¿qué caso tiene entonces que envíe opiniones al instituto?

Como se observa, se trata de darle autonomía a un órgano para que no la tenga; entonces, tendría el carácter jurídico de autónomo, pero no el carácter político real de autonomía.

Creemos que quienes aprobaron el dictamen en realidad querían proponer órganos descentralizados, sujetos a las decisiones del Ejecutivo federal, haciéndonos creer engañosamente que serían órganos distintos a los ya existentes.

Esa simulación, además de ser un engaño político puede salirnos muy costosa, porque está de moda ponerles sueldos millonarios a los titulares de los órganos autónomos, justamente para garantizar su distanciamiento de la sociedad, su antidemocracia y su sujeción al poder económico, al que ahora pertenecerán, si se aprueba esta reforma. Se propone darles salarios de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que son los salarios más caros que dota el erario.

Proponemos eliminar en el párrafo dieciséis del artículo 28 del dictamen a discusión el texto que corresponde a: el instituto notificará al secretario del ramo, previa determinación, quien podría emitir una opinión técnica no vinculante en un plazo no mayor de 45 días naturales. Eso es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de don Rodrigo Chávez Contreras.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada. Don Marcos Rosendo Medina Filigrana, del PRD, párrafo dieciséis del 28.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana: Ciudadano presidente. Compañeras y compañeros legisladores, cuando hace 20 años se crearon los órganos autónomos constitucionales que hoy se encuentran vigentes, el espíritu era mantenerlos fuera de las interferencias de los poderes constituidos de la Unión.

Hoy estamos discutiendo un dictamen donde creamos dos órganos autónomos constitucionales, pero en la misma reforma estamos permitiendo, estamos abriendo una rendija para que haya participación del Poder Ejecutivo que le reste autonomía a estos órganos autónomos constitucionales.

Decía el dictamen original: Corresponde al instituto, previa opinión no vinculante del Ejecutivo federal, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de sesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

El dictamen modificado que discutimos ahora dice que el instituto notificará al secretario del ramo, previa su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante en un plazo no mayor a 45 días naturales.

Sacamos del texto la opinión no vinculante del presidente de la República, pero se incorpora la del secretario del ramo, que para el caso sigue siendo una interferencia del Poder Ejecutivo.

Me pregunto, ¿en qué otro órgano autónomo sucede esto? ¿Acaso la Comisión Nacional de Derechos Humanos le consulta o le pide dictámenes a la Procuraduría General de la República? ¿Acaso el Instituto Federal Electoral le consulta o le pide dictámenes a la Secretaría de Gobernación? Entonces, ¿por qué nosotros de entrada vamos a aprobar que este instituto —que hoy vamos a crear— este instituto autónomo, tenga que consultar al secretario del ramo?

Por eso la redacción que nosotros proponemos, que su servidor propone es que en este artículo 28, en su párrafo dieciséis, diga: El instituto constará con las áreas técnicas necesarias para fundamentar sus dictámenes especializados relativos al otorgamiento, la revocación, así como la autorización de sesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Si queremos un instituto autónomo démosle todas las herramientas para que lo sea en la práctica. Es cuanto, y gracias por su tolerancia, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada. Don Víctor Manuel Bautista López, párrafo dieciséis del 28.

El diputado Víctor Manuel Bautista López: Con su permiso, diputado presidente. El interés de la reserva del párrafo dieciséis del artículo 28 es presentar una redacción alternativa para resolver lo que antes he argumentado. Los límites y restricciones del artículo 134 de la Constitución, en lo que corresponde al gasto público, con lo que funcionan los concesionarios públicos y la inconsistencia jurídica que se propicia por incluir dentro de las disposiciones transitorias regulaciones sustantivas.

Espero que con esta propuesta se puedan sintetizar los aspectos fundamentales del debate, y estén cómodos aquellos que insisten en trasladar definiciones a las leyes secundarias.

Ciudadanos integrantes de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de nuestra Cámara, presento la propuesta de redacción al párrafo dieciséis del artículo 28.

Artículo 28, párrafo dieciséis: Corresponde al instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El instituto notificará al secretario del ramo, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante en un plazo no mayor a 45 días naturales. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán de acuerdo con sus fines a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o., y 7o. de la Constitución.

La propuesta de redacción es:

Artículo 28, párrafo dieciséis: Las concesiones públicas deberán contar con independencia editorial, defensa de sus contenidos y su programación. Se abstendrán de promover la imagen personal de los funcionarios públicos, observando los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución.

Ésa es ya la redacción aprobada.

El instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como la autorización de los servicios vinculados a ésta, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. En ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa, conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones, la ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en caso de conductas vinculadas con prácticas monopólicas.

En la revocación de las concesiones el instituto dará aviso previo al Ejecutivo federal, a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad de la prestación del servicio. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se consulta a la asamblea si se acepta a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada. Don Andrés Eloy Martínez Rojas y su reserva del párrafo dieciséis y entiendo que va a aprovechar su espacio para presentarnos otra de sus reservas.

El diputado Andrés Eloy Martínez Rojas: Gracias, presidente. Éste es el posicionamiento en lo particular de las reservas del artículo 28, párrafos dieciséis, diecinueve, veintiséis y veintisiete del proyecto de decreto en materia de telecomunicaciones.

Quizá lo que voy a decir ya sobra, pero no está demás mencionarlo. Emulando la secrecía y hasta el oscurantismo del reciente cónclave papal, podemos decir que en un ejercicio similar —a diferencia de las acertadas y acostumbradas consultas públicas que se hacen en todo el mundo en los gobiernos democráticos— habemus reformationis.

Finalmente, tenemos la reforma para modificar el marco legal y la aplicación regulatoria para el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión en nuestro país, ya que dicha reforma fue negociada a puerta cerrada durante más de dos meses por un pequeño núcleo de legisladores, funcionarios del gobierno federal y dirigentes partidistas integrantes del Consejo Rector del Pacto por México, y otros que para algunos son innombrables.

Esta reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión ha sido presentada como un cambio histórico que dará fin a los monopolios en telefonía y en televisión. Así lo presumió el titular del Ejecutivo en la presentación de la iniciativa ante una audiencia que destacó por la ausencia de los propios concesionarios, y por el gran optimismo de quienes consideran que ya se concretó la democratización de los medios electrónicos, ya que se supone que el Ejecutivo federal ya no será quien otorgue las concesiones.

Sin embargo —de ahí la trampa de esta gran reforma— ésta radica en esta aseveración, siendo que en la propuesta de modificaciones que se está presentando el Ejecutivo federal no renuncia a la posibilidad de intervenir en el otorgamiento, aprobación y revocación de las concesiones, sino por el contrario, se convierte —por decirlo de alguna manera— en el primer filtro para el nuevo mecanismo, mas no lo hace directamente, sino que ahora lo hace a través de una triangulación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Valdría la pena preguntarnos, ¿acaso no es el secretario de Comunicaciones parte del Ejecutivo federal, o el secretario no tiene que consultar al presidente, o es un organismo autónomo?

En las reformas a los artículos 27 y 28 se establece la conformación de un organismo autónomo que le quitará al Ejecutivo federal la discrecionalidad y también en el otorgamiento y refrendo de concesiones. Pero analizando con detenimiento el texto de modificación al artículo 28 constitucional, para ser más precisos en su párrafo decimosexto, el cual determina que le corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifotel) —el nuevo organismo autónomo— el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de las sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, no se cumple con dicho propósito.

¿Qué quiere decir esto? Que realmente no se le está dando autonomía plena a este nuevo órgano; por lo tanto, la propuesta de modificación que estamos haciendo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 28, párrafo dieciséis. Corresponde al instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad y operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones podrán ser para su uso comercial, público, social y privado y se sujetarán de acuerdo con sus fines a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. En ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente el económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán mediante el mecanismo de la asignación directa.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes...

Ya voy a terminar, compañeros.

... prácticas monopólicas.

En la revocación de las concesiones, el instituto en uso de sus atribuciones garantizará la continuidad en la prestación del servicio.

Párrafo diecinueve: Los órganos del gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica, como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete comisionados, incluyendo al comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Senado y ratificación de la Cámara de Diputados.

Párrafo veintiséis. El comité de evaluación, por cada vacante enviará al Senado una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas.

En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes, se emitirá una nueva convocatoria.

El Senado seleccionará entre estos aspirantes al candidato que propondrá para su ratificación a la Cámara de Diputados.

Párrafo veintisiete. La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados presentes, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la presentación de la propuesta.

En los recesos la Comisión Permanente convocará, desde luego, a la Cámara de Diputados, en caso de que el pleno la Cámara de Diputados —ya pronto termino— rechace al candidato propuesto por el Senado.

El Comité de Evaluación someterá a una nueva propuesta en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos, hasta que solo quede un aspirante aprobado, quien será designado comisionado directamente por el Senado. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se aceptan a discusión las propuestas de don Andrés Eloy Martínez Rojas.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Doña Roxana Luna Porquillo, tiene usted el uso de la voz, si quiere presentar varias de sus reservas, encantado.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Gracias, presidente. No, lo voy a hacer una por una conforme vaya tocándonos cada uno de los artículos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Como usted guste, diputada; tiene derecho.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Hace un rato, en el uso de la voz, hacía mención de que se habían modificado algunas partes del dictamen y efectivamente en esta parte y en este artículo se menciona que será el instituto quien notifique a las Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que pudiera dar una opinión respecto a la operación de ese instituto Ifetel.

La otra propuesta que añaden en este dictamen —y la voy a leer tal cual es: El instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, así como la autorización de servicios vinculados a ésta, previa autorización de la autoridad hacendaria— eso no estaba contemplado en el dictamen inicial, por lo que queremos señalar que esta Cámara no puede ser incongruente cuando plantea crear un órgano autónomo y hoy va a tener injerencia, aunque digan que no es vinculante, la Secretaría de Hacienda y la de Comunicaciones y Transportes.

Por ello creo importante decirles que en vez de resolver un problema estaríamos generando una burocracia. Esta propuesta se planteó para resolver efectivamente una democratización, no se estaría cumpliendo con los objetivos.

Por ello planteo en esta reforma que pudieran omitirse los dos textos que fueron incluidos en este último dictamen. Voy a leer tal cual el primero: el instituto notificará al secretario del ramo, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante en un plazo no mayor de 45 días naturales.

La otra, y la voy a volver a leer y pedimos que sea omitida: el instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, así como la autorización de servicios vinculados a ésta, previa la opinión de la autoridad de Hacienda.

Por lo tanto pido que reconsideremos si es que efectivamente se está buscando construir un órgano autónomo. Es todo, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta de la diputada.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Desechada. Don Víctor Manuel Jorrín Lozano, párrafo 17 del 28.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano: Con su permiso, presidente. Compañeros, la reserva que voy a presentar es muy sencilla. Es simplemente la propuesta que se contempla en el dictamen, específicamente en

el párrafo 17 del artículo 28, en donde el texto dice: El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el gobierno federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Se trata de cuidar un poco que tengamos la garantía, como Congreso, de que se pueda tener también la transmisión del Canal del Congreso, y diría así: El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que los poderes de la Unión cuenten con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Es algo muy sencillo y que nos beneficia a todos, y en especial al Congreso, y ojalá la voten a favor. Quiero aprovechar para hacer algún comentario en relación con algunos posicionamientos que tuvieron algunos compañeros, y en especial del PAN, en donde nos decían de un artículo. Yo creo que no leyó bien o no está informado lo suficiente para poder haber pasado aquí a tribuna.

En la Ley de Inversión Extranjera, y también en la Ley de Telecomunicaciones se especifica, en el artículo 12 dice: Las concesiones a que se refiere esta ley solo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

La participación de la inversión extranjera en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto tratándose de servicios de telefonía celular. En este caso se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor.

Esto es un punto muy importante, porque parecería que sus asesores no le informaron correctamente.

Por otra parte, el artículo 6o. de la Ley de Inversión Extranjera —compañeros— especifica: Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

- I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga;
- II. Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado y petróleo,
- III. Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión distintos de televisión por cable.

Repito: las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación están reservadas de manera exclusiva a mexicanos.

Por este motivo no puede ser factible que se dé el 100 por ciento de la inversión extranjera al tema. Estamos entregando una de las riquezas nacionales de la comunicación, de la cultura, de la información, a los extranjeros.

Termino, presidente. Cabe mencionar que estamos de acuerdo en muchos aspectos que tiene esta reforma de beneficio a los mexicanos y que les llega la información, pero no de acuerdo en entregar nuestras riquezas al extranjero. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

La siguiente reserva de doña María Sanjuana Cerda Franco fue retirada. Y sigue don Manuel Huerta Ladrón de Guevara, que tiene dos muy juntas, así que si quiere, y hasta tres, si quiere presentarlas juntas, hasta cuatro.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Cuatro.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Con cuatro. Habrá tolerancia en el tiempo.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Muchas gracias, señor presidente. A ver si le puede explicar a sus colegas de su partido, porque parece que no entienden ni siquiera esto.

Miren, la primera tiene que ver con el párrafo dieciocho de este artículo, donde estamos proponiendo que a la Comisión Federal de Competencia Económica y al Instituto Federal de Telecomunicaciones se le agregue el siguiente párrafo aquí, que dice: En el ejercicio de sus funciones, la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia serán principios rectores.

Esas palabras yo sé que son muy difíciles de asumir, de poner en práctica por los que representan la mayoría en esta Cámara, sin embargo es importante que se adicionen estos principios, certeza, legalidad, objetividad, transparencia, a los principios también de independencia, profesionalismo e imparcialidad que contiene el artículo 28 de este dictamen.

Estos principios —y los vuelvo a reiterar— certeza y transparencia, fíjense ustedes porque alguien debe estar escuchando, parte seguramente de los compañeros del 132, fortalecerán la seguridad. La garantía de seguridad jurídica de los actuales permisionarios y concesionarios de telecomunicaciones. Y ahorita voy a tratar de explicar porqué la uno con las otras reservas, porque obviamente también hay que decirlo, al parecer hay permisionarios y concesionarios que no nada más esta reforma, el gran elector que están convirtiendo aquí al señor Presidente de la República, sojuzga aquí a los diputados con esta mayoría legislativa que ha construido con el PRIAN, adláteres, Pacto por México y las mayorías que han construido, excepto 50 orgullosos legisladores que estamos votando en dignidad con el pueblo de México.

La independencia de los nuevos órganos reguladores garantizará implementar políticas de telecomunicaciones y una competencia sin interferencias indebidas de políticos o cabilderos de intereses opuestos al bien común, al derecho a la información y libre acceso a los medios de comunicación, independencia que sería nula si no se atiende al principio de transparencia y la consecuente rendición de cuentas.

Es exigible la transparencia en cada uno de los actos y procedimientos que se proponen en las disposiciones transitorias del decreto que hoy se presenta, destacando que en la materia de telecomunicaciones se presentan intereses económicos de concesionarios que compiten en un mercado en el que se propone establecer reglas de competencia que garanticen la calidad del servicio y reduzcan costos en su acceso.

Es decir, a estos sectores hay que darles seguridad jurídica y, como dije en mi primera intervención, a pesar de que no nos hemos visto favorecidos por estos sectores, es nuestra obligación como legisladores garantizar estos principios para ellos mismos, y ésta es nuestra obligación y consecuentemente estamos aquí.

Por otro lado, obviamente las otras reservas en la fracción VIII, estamos proponiendo suprimir en el texto cuando dice que los titulares de los órganos presentarán anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades. Estamos suprimiendo al Poder Ejecutivo, sobre todo. Y dejar el párrafo como sigue: Al efecto comparecerán ante las Cámaras de Diputados.

La modificación que presentamos aquí tiene que ver con que eliminemos la presencia del titular del Poder Ejecutivo en el proceso de rendición de cuentas de los órganos reguladores de telecomunicaciones. Y esto no es nuevo, recordemos ya que en el 2006 la reforma de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión fueron objetos de una acción de inconstitucionalidad, la 26/2006, en esa resolución de esta acción de inconstitucionalidad, el ministro Góngora Pimentel formuló votos en relación con la sentencia del pleno del 7 de junio de 2007, en particular cito algunos razonamientos del ministro.

La creación de la Cofetel como un órgano desconcentrado resulta inconstitucional porque sus facultades en materia de radio y televisión no pueden ser ejercidas por un órgano que guarde una relación de jerarquía con el Presidente de la República.

Resulta que existe, luego entonces, subordinación de los nuevos órganos reguladores al establecerse la obligación de presentar anualmente un informe al Poder Ejecutivo federal, por ello proponemos suprimir la rendición de cuentas de dicho informe al Poder Ejecutivo.

Y siguiendo al maestro ministro Góngora, en este razonamiento señalaba: Dentro del esquema del derecho a la libertad de expresión, es indudable que dada la especial posición de la radiodifusión, el derecho de acceso a los medios de comunicación requiere de autonomía por parte del órgano técnico regulador en la materia, a efecto de que este ámbito no sea controlado por ningún grupo político o económico y, por el contrario, se conserve siempre como bien social, de modo que su inmenso poder sea el instrumento, sustrato y soporte de las libertades públicas, la democracia, el pluralismo y las culturas.

Es obvio que ustedes al legislar en sentido inverso a lo que estamos proponiendo, pues están concentrando la fuerza del Poder Ejecutivo, de un presidencialismo que es el gen político del régimen de opresión y de privilegios que ustedes están prohijando permanentemente.

Por último, en el párrafo 26 y 27 estamos también proponiendo que el Comité de Evaluación, por cada vacante, envíe a la Cámara de Senadores una lista. Esto es, envíe a la Cámara de Senadores y no como ahorita dice que enviará al Ejecutivo una lista, obviamente dándole ese poder omnímodo al Poder Ejecutivo; y en el mismo sentido, la Cámara de Senadores designará por el voto de las dos terceras partes. Esto lo estamos proponiendo para que sea la Cámara de Senadores y no como viene en el texto.

Y por último, estamos proponiendo que se le quite a la redacción en el párrafo que dice: En caso de que la Cámara de Senadores rechace a alguno de los candidatos propuestos por la comisión, el presidente de la República someterá. Que se le quite eso de que el presidente de la República someterá.

Obviamente que en esta modificación, los párrafos 26 y 27 siguen la tónica de garantizar la independencia de los nuevos órganos reguladores en telecomunicaciones, con ello se suprimiría la intervención del titular del Poder Ejecutivo en el procedimiento de designación de los comisionados que la integran.

Asegurar y garantizar la autonomía de los órganos exige garantizar la autonomía de los órganos, exige garantizar cualquier intervención de los poderes políticos y económicos, incluyendo a la administración pública federal.

Con ello se garantiza la independencia de los comisionados, ya que no estará sujeto a cualquier resquicio de favoritismo en su designación, tanto del poder político como de los sujetos que pretende regular.

Es obvio, compañeros diputados y diputadas, que si ustedes no aceptan esta reserva pues están en sentido contrario, generando obviamente los mecanismos para que el favoritismo en la designación de estos ciudadanos quede al arbitrio, evidentemente, del gran dedo del señor presidente, que ejercerá —como lo sentimos todos, inclusive el de la voz— con los mecanismos de presión que tiene a través de todos los órganos, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todas las armas, todas las herramientas para un poder omnímodo, para ese régimen de privilegios, para ese régimen de corrupción que ustedes representan si siguen votando en esta lógica.

Eso, tarde que temprano va a terminar porque ya somos muchos los mexicanos que estamos tomando consciencia, no nos van a quitar el derecho a la esperanza y tarde que temprano este país va a cambiar a pesar de ustedes.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se aceptan a discusión las propuestas del diputado.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Don Francisco Coronato. Párrafo dieciocho, fracción VII del 28.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, deseo iniciar mi intervención destacando que esta aprobación que acaban de hacer mediante este dictamen reformará y adicionará a nuestra carta fundamental, mediante un procedimiento que transgrede nuestro marco normativo interno, dictamen que destina 21 hojas y 17 artículos transitorios y que mediante el artículo 28, fracción VII, no solamente transgrediría derechos humanos como el de la seguridad jurídica, sino además tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por su parte, el artículo 25 de la Constitución federal, que establece la correspondiente rectoría del Estado del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, describiendo que el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28 del mismo ordenamiento, en el párrafo cuarto señala que manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso establezcan.

Y en su párrafo cuarto el artículo 28 establece expresamente a la comunicación vía satélite, señalando expresamente que el Estado al ejercer en ella su rectoría protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de la respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Por su parte la Ley de Inversión Extranjera, en su artículo 6o., establece como reservadas de manera exclusiva para mexicanos y sociedades mexicanas, con cláusulas de exclusión a extranjeros en su fracción III, servicios de radiodifusión y otras de radio y televisión distinto de televisión por cable. Por lo que el permitir, de acuerdo al dictamen, la inversión extranjera al 100 por ciento en telecomunicaciones y el mismo 49 a radio resulta ser anticonstitucional por las razones expuestas.

Ahora bien, por lo que respecta a la presente reserva que presento sobre la fracción VII del artículo 28, que establece que las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnadas únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, esta disposición está fuera de toda lógica jurídica y del camino para la consolidación del estado de derecho en nuestro país.

Los actos u omisiones de los pretendidos órganos constitucionalmente autónomos son eminentemente administrativos y como tales responden a la lógica del derecho y del procedimiento administrativo. Por ende, contar con recursos de impugnación propios puede privar a los gobernados de la posibilidad de combatir o impugnar los actos u omisiones emanadas de estos organismos mediante recursos o medios de impugnación ordinarios cuando estos trasgredan el marco de la legalidad y por ende violenten derechos humanos.

Concluyo, señor presidente, diciendo que derivado de lo anterior someto a la consideración de la asamblea la siguiente reforma, consistente en reformar la fracción VII del artículo 28 del dictamen, para quedar en los siguientes términos:

Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados mediante el recurso ordinario que disponga la ley.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de don Francisco Coronato.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se consulta a la asamblea si se aceptan a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas.

Doña Roxana Luna Porquillo, aquí la esperamos, para presentar reserva del párrafo dieciocho, fracción VII, del 28.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Gracias, señor presidente. La Constitución históricamente nace de la necesidad de proteger a los particulares del poder del Estado. Esta razón histórica a través de los siglos jamás ha cambiado, los particulares deben tener un conjunto de derechos fundamentales y garantías de protección de éstos. Los particulares son de la misma manera ciudadanos de a pie, cooperativas y hasta los grupos corporativos. Dentro de los derechos fundamentales está el acceso a la justicia, la garantía de audiencia, el debido proceso, entre muchos otros.

El dictamen propone que las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no será objeto a suspensión, bajo el argumento de que del sector de las telecomunicaciones se ha abusado mucho en los juicios de amparo.

No puede justificarse, con validez constitucional, el limitar en cualquier caso las normas, actos u omisiones, la suspensión del acto reclamado en el amparo, esto es, ni la iniciativa presentada por el presidente Enrique Peña Nieto, ni el dictamen que se motiva dan la razón de restringir el acceso a la justicia de manera general.

La propuesta de redacción del dictamen es una incongruencia con la razón del ser de la Constitución, que es la protección del gobernado. El texto del dictamen está protegiendo a toda costa, y en perjuicio de los gobernados, los actos y omisiones del poder público en manos de la Cofetel y del Ifetel, abriendo puertas a un sin fin de arbitrariedades y excesos. Los que sean los integrantes de esta nueva Cofeco y este Ifetel podrán ser personas honestas y correctas, pero no exentas de cometer errores, aun de buena fe.

El eliminar la posibilidad de que los gobernados puedan obtener la suspensión del acto reclamado en todas las actuaciones y las omisiones del Ifetel y la Cofeco es excesivo y desproporcionado, y de ninguna manera propio de un régimen democrático. Un ejemplo coloquial puede ilustrar mejor esto: si un gobernado recibe la orden de demolición de su casa y solo puede seguir el juicio sin obtener la suspensión del amparo, equivaldría a que su casa fuera derrumbada aun cuando años después recibiera el amparo y la protección de la justicia federal. ¿No es esto acaso negar el acceso a la justicia?

Un régimen democrático no puede excusarse en que los gobernados han abusado de los medios de defensa legal, para restringir éstos de manera generalizada. Por lo cual, la reserva que en este día pongo en su consideración es atacar el problema de litigio del sector de telecomunicaciones sin menoscabar los derechos fundamentales.

Por lo cual se propone que la suspensión no sea otorgada cuando se traten los siguientes puntos:

1. Cuando se trate de actos relativos a la utilización, aprovechamiento o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico.

Esto mismo fue lo que se discutió y aprobó por esta Cámara de Diputados recientemente, al negar la suspensión cuando se tratara de bienes de dominios de la nación, como lo son las frecuencias de espectro radioeléctrico.

2. Cuando se trate de actos relativos a las declaratorias de dominancia. Es decir, cuando el Ifetel y la Cofetel determinen un agente económico que tiene poder sustancial en el mercado.

Esto plenamente justificado en atención de que se trata de casos muy concretos, en los cuales una empresa que sea dominante implica que sus actos por más perjudiciales que sean no pueden ser contrarrestados o disminuidos sus efectos por sus competidores ni por los consumidores.

Tres. Cuando se trate de los actos relacionados con la interconexión de redes.

Esto ya fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determinó que no procede otorgar la suspensión de amparos en casos relacionados con la interconexión y las tarifas de interconexión.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si se acepta a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

María Fernanda Romero Lozano, fracción X del párrafo 18 del artículo 28.

La diputada María Fernanda Romero Lozano: Gracias. Los recursos públicos son de todos los mexicanos, por lo que tenemos derecho a que se nos informe cuánto se gastan en qué y para qué.

El artículo 134 de la Constitución establece que los recursos económicos que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para los objetivos a los que estén destinados.

Con base en lo argumentado resulta indignante que la reforma propuesta a la fracción X del artículo 28 de la Constitución Política establezca que los comisionados podrán percibir hasta la retribución que recibe el presidente de la República.

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, el presidente de la República cuenta con una remuneración mensual de 204 mil 310 pesos, es decir 2 millones 451 mil 720 pesos al año, por lo que, sin considerar los incrementos en años posteriores, los comisionados al final de su gestión habrán percibido recursos por 22 millones 65 mil 480 pesos.

El salario mínimo promedio del país es de 63 pesos al día, es decir 23 mil pesos al año. Con base en esto podemos observar que 14 personas recibirán ingresos 106 veces superiores a lo que ganan aproximadamente siete millones de personas en México. Aunado a esto, cada generación de comisionados le costará al país 308 millones 916 mil pesos.

Cabe destacar que contamos actualmente con 52 millones de pobres, de los cuales 53 por ciento presentan carencias alimentarias. ¿A quién puede parecerle justo gastar más de 300 millones de pesos en una docena de funcionarios cuando 28 millones de mexicanos no tienen la certeza de qué comerán al día siguiente?

Esta proposición refleja una absoluta incongruencia por parte del Ejecutivo. Por un lado emite un decreto de austeridad con impactos que se limitan a reducir cinco por ciento de los sueldos de la alta burocracia, mientras que por otro lado pretende crear plazas con salarios exorbitantes.

Por un lado argumenta estar preocupado por mejorar la educación simulando que no hay intocables, pero reduce 3.7 por ciento los ingresos de la Secretaría de Educación Pública respecto del año anterior, argumentando que no hay suficientes recursos.

Como representantes populares debemos ser congruentes y no podemos, de ninguna manera, estar de acuerdo con esta propuesta. Ya basta de aumentar la brecha de desigualdad entre los ciudadanos y la clase política. El país es uno, por lo que deben desaparecer los privilegios y concesiones excesivas.

Ya basta, signantes del Pacto por México, de seguir velando por los intereses de unos cuantos empresarios, cuando deberían estar velando por los intereses de los mexicanos, que son a quienes tienen que representar. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Don José Humberto Vega Vázquez, del PT.

El diputado José Humberto Vega Vázquez: Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, antes de entrar a la reserva quiero invitar a hacer una reflexión, como decían los abuelitos en un refrán popular: cuando invites al coyote, no le abras la puerta del gallinero.

Esta reflexión la hacemos porque al permitir la participación del 100 por ciento en telecomunicaciones, estamos dejando abierta la puerta del gallinero.

Imagínense que hace casi 20 años, cuando se aprobó el Tratado de Libre Comercio, también yo veía que muchos diputados decían que eso iba a ser benéfico, que eso iba a sacar a México adelante. Y ¿qué fue lo que pasó? ¿A quién ha beneficiado el Tratado de Libre Comercio? No nos engañemos, es parte de un modelo económico que va en el sentido del neoliberalismo y que no cambia.

Y no nos hagamos, cómo decir que esto no es parte de la soberanía nacional. La soberanía nacional tiene que ver mucho en telecomunicaciones. Y ahí está, parece que olvidamos la historia, el caso de Chile.

Primero para que no llegara el presidente y después en el golpe de estado artero en el que intervino la ITT y que seguramente a la mejor es uno de los invitados del duopolio, el agregado y los invitados capitalistas. Allende merece todo nuestro respeto.

También queremos decir que a través de esos medios, de esos invitados, los que nos van a vender productos chatarra, armas, qué sé yo, en esos canales, productos mágicos que seguramente van a llegar, y luego la cultura, y luego quién va a poder acceder a pagar comerciales en esos canales. Todo eso nos va a perjudicar a la larga, y ya lo van a ver. Las pequeñas empresas no van a ser más que maquiladoras.

Pasando a otro punto, que es el de la reserva, me quiero referir a que antes, tradicionalmente, los órganos autónomos los proponía el Ejecutivo y quien realmente aprobaba y los designaba era la Cámara de Senadores, en el IFE los diputados. Ahora son los mismos organismos autónomos los que pretenden elegir a un organismo autónomo.

Nos queda muy claro que no va a ser un organismo autónomo, sino que el órgano que se está aprobando es un órgano descentralizado, pero totalmente controlado. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Doña Nelly del Carmen Vargas Pérez. Con zapatos o sin zapatos puede usted hacer uso de la palabra.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: Si no escuchan las propuestas y los agregados, imagínese si se van a dar cuenta que vengo sin zapatos.

Con su permiso, señor presidente. Waldemar de Gregori, brasileño, es un hombre que se ha dedicado al análisis del cerebro, de la triada cerebral, y habla siempre de cómo los sistemas se mueven de manera constante. El cerebro derecho, el cerebro izquierdo y la base cerebral. Es interesante ver qué pasa en esta Cámara de Diputados. Me he dedicado a observar esta triada cerebral y como el cerebro derecho son pocos los que nos estamos moviendo más en el interés de los ciudadanos y en el interés de la mayoría, y como los cerebros izquierdos están más orientados a los intereses económicos y a unos cuantos.

La reserva que hoy se presenta a la consideración del pleno consiste en reformar el artículo 28 del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

La propuesta contemplada en el dictamen, específicamente en el párrafo 23 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los aspirantes a ser designados como comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados ante un comité de evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para tales efectos, el comité de evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado. Decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

Sin embargo, esta propuesta nos parece insuficiente, pues los titulares de los organismos seleccionados para cubrir esta función, aunque dos de ellos autónomos constitucionalmente, son propuestos por el Ejecutivo federal y ponen en duda la parcialidad con la que se dirigirá el organismo.

Es por eso que en virtud de mantener al Instituto Federal de Telecomunicaciones como un verdadero órgano autónomo, proponemos integrar en este comité de evaluación al rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, al director del Instituto Politécnico Nacional y al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El propósito de nuestra propuesta es garantizar que la elección de los comisionados se haga en función del más apto y no que responda a intereses partidistas y políticos, que lesionen considerablemente la credibilidad del organismo y deterioren su funcionamiento como órgano regulador en materia de telecomunicaciones.

En este contexto, el rector de la UNAM y el director del Instituto Politécnico Nacional no son propuestos por el presidente de la República, y aunque en el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sí sea de esta manera, el organismo tiene como principal función vigilar que los poderes constituidos, entre ellos el Poder Ejecutivo, se manejen conforme lo establece la ley, garantizando en todo momento el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo anterior, creemos necesario hacer esta modificación al comité de evaluación —ahí está el cerebro izquierdo— ya que el prestigio y la seriedad con la que se dirigen estos organismos no pondrán en duda sus resoluciones en cuestión de quien o quienes son los comisionados que serán electos para ocupar los puestos comisionados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Esta es la propuesta, señor presidente. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Doña Loretta Ortiz Ahlf, reserva del párrafo veintisiete del artículo 28.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Le ruego a la Presidencia si me permite presentar las dos reservas. Voy a presentar primero la del artículo quinto transitorio, en razón de la trascendencia de esta disposición.

Me llama la atención que la diputada Carpinteyro haya hecho las afirmaciones que hizo, sobre todo siendo egresada de la Escuela Libre de Derecho, de donde su servidora también es egresada y soy profesora por más 30 de años de la cátedra de derecho internacional público, igual que en la Universidad Iberoamericana por 30 años y de la maestría de negocios internacionales. Le aconsejo que se actualice, porque no está actualizada.

En la cuestión de la inversión extranjera, el Tratado de Libre Comercio, en el capítulo precisamente de inversiones, el capítulo 11, establecieron una reserva, tanto los Estados Unidos de América como Canadá, para no abrir precisamente a la inversión el sector de comunicaciones satelital.

Las razones que tuvieron en su momento Canadá y Estados Unidos es porque precisamente tienen un lugar en la órbita geoestacionaria, del que precisamente...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto, diputada Purificación Carpinteyro?

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Si me permite terminar. Que tienen en la órbita geoestacionaria, tienen un lugar precisamente los Estados Unidos de América con varios satélites, y también tiene el gobierno de Canadá, como el Grupo G-7.

Este recurso de la órbita geoestacionaria, que se encuentra precisamente en el espacio ultraterrestre, es un recurso no renovable. Al no ser renovable, precisamente, solamente hay 180 lugares para los satélites de comunicación, lugares preferenciales que tiene obviamente Estados Unidos y que tiene Canadá, igual que los países europeos.

China curiosamente no tiene un satélite de comunicación. Los países que mencionó, Brasil, Uruguay y Chile, el problema es que no tienen un satélite de comunicaciones, por lo tanto para poder tener acceso a la comunicación satelital obviamente tiene que asociarse con otro Estado para poder prestar ese servicio, sin que sea al menor costo.

Por otra parte, también el Tratado de Libre Comercio de América del Norte señala, y en esto quiero precisamente... y esta cuestión de lo de la órbita geoestacionaria está en las normas de Naciones Unidas sobre la utilización del espacio ultraterrestre. Sobre el tema de los mecanismos de solución de diferencia, y por eso es mi especial preocupación. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte señala que en el caso de la inversión se podrá, en el caso de que se otorgue una concesión y haya un reclamo por parte del inversionista, se podrá... el mecanismo que es aplicable es precisamente el del CIADI.

Este arbitraje es un arbitraje internacional, no se tienen que agotar los recursos internos y el Estado mexicano renuncia a la inmunidad de jurisdicción y ejecución.

Para terminar, paciencia, ya voy a terminar. El mismo respeto que tuvieron para mencionar las otras reservas, se los ruego lo tengan a su servidora. Y estoy presentando dos reservas, dos, o sea tengo seis minutos de tiempo.

Además, no solamente es irreversible el daño que se hace autorizando este 100 por ciento en la inversión extranjera, precisamente en lo que es inversión satelital, porque además, si no lo saben, en la órbita geoestacionaria, primero en tiempo, primero en lugar. México tenía un satélite que era precisamente el Solidaridad Uno, Solidaridad Dos y Morelos, y curiosamente se cedió esto a la inversión extranjera. Llegó a la quiebra la inversión extranjera, mexicana, y ahora precisamente para justificar la adquisición de nuevos satélites vamos a recurrir a la inversión extranjera. Si hubiera algún problema en este sentido, México no podría recuperar este sector porque vamos a perder el lugar, precisamente, en la órbita geoestacionaria.

Para terminar, en lo referente a la radiodifusión, 49 por ciento, los que redactaron este último agregado al vapor lo hicieron en forma incorrecta, siento decírselos, porque esto de la reciprocidad internacional ya pasó hace mucho de moda.

El Tratado de Libre Comercio, el Tratado de la Organización Mundial del Comercio y también el Acuerdo General de Tarifas y Aranceles Aduaneros y de Comercio establece que en materia de inversión, las cláusulas que son precisamente aplicables son, trato nacional y trato de la nación más favorecida. Entonces, cuando hay inversión no cabe hablar de reciprocidad. Por su paciencia, muchas gracias. Y ahora sí.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto, diputada Purificación Carpinteyro?

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón (desde la curul): Presidente, por alusiones, pido que me deje usar la tribuna.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sí, nada más permítame preguntarle a la asamblea si admite a discusión las propuestas de la diputada, y sí le voy a dar la palabra para alusiones personales, porque tiene usted derecho. Ya diputada Ortiz Ahlf, es para otra cosa lo que quiere la diputada Purificación.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se pregunta a la asamblea si se le permite a la diputada Carpinteyro hacer uso de...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. Vamos a preguntar si se admiten a discusión las reservas de la diputada Ortiz Ahlf.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Loretta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas.

Tiene el uso de la palabra diputada Purificación, para alusiones personales.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Mi muy querida maestra en derecho internacional, que por cierto, afortunadamente, me dio tres superiores, que es la máxima calificación que se da en la Libre de Derecho. No es cierto, mención honorífica no me dio.

Mi querida maestra, quiero decirle que yo no estoy aquí por encomienda, porque yo participé en las negociaciones, no solamente digo participé, sino que fui parte intrínseca de todo este proceso y puedo decirle que no solo estoy actualizada sino que lo conozco a profundidad.

Es más, quiero decirle a mi querida maestra que yo fui vicepresidenta de la Empresa Brasileña de Telecomunicaciones, 100 por ciento propiedad en ese entonces de MCA Comunnications y ahora 100 por ciento propiedad de Carlos Slim, y que tiene cinco satélites en las estaciones geoestacionarias que le corresponden a Brasil.

No solo eso, y como bien usted menciona, en México se permite la inversión extranjera en satélites y quiero decirle, actualmente el Sol 1, perdón, el Sol 2 porque ya el Sol 1 expiró, está controlado por los que de alguna manera compraron la deuda a descuento, que fue vendida en los mercados internacionales y que, por cierto, la preside un chileno que además fue capaz de amenazar con que iba a perder el satélite.

Entonces, quiero decirle que el Estado mexicano tiene la fuerza suficiente para decirle a cualquier extranjero que como se mueva se le requisa. Señores, no estamos aquí hablando de que los marines van a venir a invadir el país. Estamos hablando de que como mi maestra Loretta sabe, toda la inversión extranjera tiene que ser nacional, porque tiene que ser a través de empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas y con un compromiso de cumplir con la regulación y la legislación vigente en nuestro país.

Por tanto, señores, no será la Guerra de los Pasteles eh. Todos, todos los que vengan a invertir en México invertirán como nacionales, empresas nacionales aunque el dinero venga de otros países y así serán mexicanos y con ello defenderemos nuestra soberanía y creceremos y nos desarrollaremos, porque nosotros no le cerramos la puerta a quien nos quiere venir a impulsar en este crecimiento.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ábrase el sistema electrónico de votación para recibir votación nominal del artículo 28, en términos del dictamen modificado. Cinco minutos.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 28 en los términos del dictamen modificado.

(Votación)

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 393 a favor, 67 en contra y 0 abstenciones.

Presidencia del diputado José González Morfín

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. **Aprobado el artículo 28 por 393 votos a favor.**

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara para presentar su reserva a la fracción VII del 78.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: ¿Para poder iniciar, puede calmar a la asamblea?

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Gracias, presidente. Miren, dice un axioma político que general que abandona el campo de batalla pierde la batalla. Tengo reportes de las redes sociales donde se está mostrando una izquierda documentada, con rigor, con vigor. Y una derecha, la del pacto contra México, sin capacidad de debate, no han dado argumentos creíbles, suficientes y se han visto profusos, difusos y confusos.

Esta reserva que estoy presentando propone a la fracción VII del artículo 78 agregar una función al Senado: así como designar a los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica, señalados en el artículo 28 de esta Constitución. Y esta propuesta tiene que ver con la congruencia que he venido hilvanando, probablemente muchos de aquí ni cuenta se dan porque ya están pensando en llegar a su casa, no sea que los vayan a madrugar, y obviamente porque no les interesan los debates de esta Cámara.

Pero hay que darle congruencia a las modificaciones que se proponen, para evitar cualquier injerencia del titular del Poder Ejecutivo en el proceso de designación de los comisionados de los órganos reguladores de telecomunicaciones. Y miren, aquí es cuando cabe bien esa reflexión que alguien hizo sobre esta reforma, cuando todos se desbordaron a firmar la reforma que les mandó el gran dedo de este país. Y, ¿saben qué? Sobre todo para los más ilusos, los que se acaban de subir a esta tribuna. La demagogia, fíjense. ¿Y de qué sabor quieren su nieve de limón?

Ésa es su reforma, ¿saben por qué? Porque ¿quiénes van a ser los comisionados? A lo mejor hasta una distinguida diputada que la hemos visto muy vehemente defendiendo lo indefendible. A lo mejor, a lo mejor ya va por ahí.

¿De quién van a ser las concesiones? ¿De quién creen que van a ser las concesiones? De la libre competencia o ya sabemos de quien. ¿Quién va a entrar a la telefonía y quién va a entrar a la televisión? Presidente...

El Presidente diputado José González Morfín: Ruego a la asamblea permitir que termine el orador, y al orador le pido que termine porque ya se agotó el tiempo permitido.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: ¿Y qué, creen que van a engañar a la gente ofreciendo acceso a la banda ancha a todos? Van a ver su banda ancha. Y los costos, ¿van a reducir los costos desde las telecomunicaciones? No, señores diputados. Ustedes lo que están haciendo es la pura exclusión social, dándole este sector estratégico a los extranjeros y aquí con prestanombres como los que ya se han subido a esta tribuna a querer defender lo indefendible. Ni Carlos Salinas de Gortari lo hizo tan mal como ustedes.

El Presidente diputado José González Morfín: Pregunte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia voy a pedir que se abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal de los artículos 73 y 78, fracción VII, en los términos del dictamen modificado. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 73 y 78, fracción VII, en los términos del dictamen modificado.

(Votación)

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz:

La diputada Gabriela Medrano Galindo (desde la curul): A favor.

La diputada Amira Gricelda Gómez Tueme (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Señor presidente, 410 votos a favor, 48 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Aprobados por 410 votos los artículos 73 y 78.

El Presidente diputado José González Morfín: La reserva de la fracción III del tercero transitorio ha sido retirada.

En consecuencia tiene la palabra el diputado José Antonio Hurtado Gallegos, de Movimiento Ciudadano, para presentar su reserva a la fracción IV del mismo tercero transitorio.

El diputado José Antonio Hurtado Gallegos: Gracias. Presento a este pleno la reserva a la fracción IV del tercero transitorio del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, buenos días, las normas de derechos fundamentales expresadas en el texto de nuestra Carta Magna son frecuentemente difusos, tanto semántica como estructuralmente.

Semánticamente debido a la imprecisión de las expresiones que contiene; y estructuralmente porque del contenido de las disposiciones en ocasiones no se infiere claramente si remiten a obligaciones positivas o negativas por parte del Estado.

Esto se puede apreciar con claridad en la fracción IV del tercero transitorio del dictamen sujeto a discusión, pues se hace una breve referencia al derecho de réplica, pero quizá por descuido, o incluso con toda intención, se establece la obligación de regular.

En la doctrina constitucional o de los derechos humanos se ha establecido, con cierto arraigo, que los llamados derechos humanos o su versión positiva como lo son los llamados derechos fundamentales guardan una naturaleza bidimensional, es decir constituyen libertades de carácter positivo para los gobernados, pero paralelamente constituyen obligaciones negativas de respeto o abstención por parte del Estado.

En este sentido el derecho de libertad de expresión es sin duda un derecho positivo en manos de los gobernados, pero encierra la correlativa obligación por parte del Estado de abstenerse de censurar, castigar, sancionar o restringir de algún modo dicha libertad.

Cuando la fracción IV del artículo transitorio en comento establece que el Congreso de la Unión debe regular el derecho de réplica, consciente o inconscientemente se está impregnando dicha disposición de un ánimo autoritario.

Lo anterior puesto que no se está reconociendo el derecho de réplica plenamente, sino que se está concediendo al Estado la obligación de regularlo, situación que contraviene la obligación que tiene de abstenerse de cualquier medida, acción o injerencia que pueda obstaculizar el ejercicio efectivo de tal derecho por parte de los gobernados.

En esta tesitura resulta pertinente establecer con claridad que la dimensión gubernamental del Estado, vía el Congreso de la Unión, tiene la obligación de legislar respecto del derecho de réplica, asumiendo que el acto legislativo constituye una garantía política fundamental para garantizar el cumplimiento efectivo de dicho derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano somete a consideración de la asamblea la siguiente reserva a la fracción IV del tercero transitorio del dictamen —un segundo, señor presidente, muchas gracias— que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones para quedar como sigue:

Tercero transitorio. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico, conforme al presente decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor y deberá legislar para garantizar el derecho de réplica. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite, en consecuencia se desecha.

Para presentar su reserva al cuarto transitorio, tiene el uso de la tribuna la diputada Roxana Luna Porquillo.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Gracias, señor presidente. Voy a presentar el artículo cuarto y décimo cuarto transitorios, para que se tome en consideración.

Esta propuesta consiste en incluir en ese transitorio lo siguiente: la ley establecerá los términos y modalidades en que los concesionarios harán accesible las telecomunicaciones y radiodifusión a personas con discapacidad.

Y hago notar lo siguiente: México y en especial el Congreso de la Unión tenemos una agenda pendiente en telecomunicaciones, cumplir con la obligación de igualdad de todos los mexicanos, tengamos o no una discapacidad.

El proyecto de decreto que se presenta en este dictamen no debe olvidar este pendiente, por lo cual se propone adicionar el párrafo cuarto transitorio que se refiere a las disposiciones que deben incluirse en una ley que unifique de manera convergente lo relativo a la radiodifusión y las telecomunicaciones.

En este sentido se propone al Congreso de la Unión que establezca a dicho ordenamiento la obligación de que las telecomunicaciones y la radiodifusión sean accesibles a todas las personas con discapacidad.

Solo para ilustrar la desigualdad en torno a las tecnologías de la información y comunicaciones, recuérdese cuando fue la epidemia de la influenza AH1N1. A la población de la Ciudad de México y en las otras localidades se les pidió no salir a la calle. No había medios impresos, la información la daban en la radio y en la televisión.

¿Qué acceso a la información esencial para la vida misma tendría una persona sorda? No puede escuchar la radio, y la televisión solo mostraba a los servidores públicos dando información, sin subtítulo, por lo que no servía como medio de información; no podía hacer uso del teléfono porque en México no existe el servicio de retransmisión de comunicaciones que así lo permitieran.

¿Existe igualdad de acceso a las tecnologías de información y comunicaciones para ejercer los derechos humanos más básicos? No. Por eso es menester que se establezca la manera de hacer accesibles a las telecomunicaciones a personas con discapacidad, incluyendo el subtítulo en la televisión. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Voy a pedir a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se aceptan a discusión las propuestas presentadas por la diputada Luna Porquillo.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admiten a discusión. En consecuencia se desechan.

Tiene ahora la palabra el diputado Andrés Eloy Martínez Rojas para presentar su reserva al quinto transitorio. Tiene reservados otros tres transitorios más; si desea presentarlas todas juntas adelante. No está el diputado.

Tiene entonces el uso de la tribuna la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo para presentar su reserva al quinto transitorio.

La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo: Buenos días a todas y a todos. Mi reserva es para proponer la eliminación del primer párrafo del artículo quinto transitorio.

Quiero llamar la atención y quisiera saber si estamos todos conscientes al votar este quinto transitorio de lo que estamos aprobando. Se decía hace un rato que porqué estaba en un transitorio el hecho de que pueda existir el 100 por ciento de capital extranjero en la inversión en telecomunicaciones.

Pues está ahí, compañeros y compañeras, porque al aprobarse esta ley, inmediatamente quedarán abiertas al capital extranjero las telecomunicaciones.

Quisiera llamar la atención en cuanto a lo que estamos legislando. Estamos legislando un bien de la patria. Si bien se ha dicho que el capital no puede ser mejor o peor, el nacional que el extranjero, sí podemos decir que el capital no tiene patria. Los capitales no tienen patria. La patria no tiene capital, pero tiene bienes que siempre han sido saqueados por el capital extranjero, en su mayoría, desde hace muchos siglos.

Decirles que uno de los bienes de la nación, y yo creo que el más importante, es este llamado espacio radioeléctrico que tenemos, que estamos legislando hoy. Porque es a través de los medios de comunicación, principalmente a través de las televisoras, que se tiene una falta de identidad de los mexicanos, una falta de autoestima de los mexicanos, porque las televisoras en el país le dicen a todos los que tienen ese cajoncito en cada una de las casas qué pensar, qué decir, cómo vestir, cómo comportarse, qué comer, qué gustos deben tener.

Y créanme que eso no ayuda en nada a la identidad nacional. No ayuda en nada a la autoestima como mexicanos, de lo que somos y de lo que históricamente en nuestras culturas antiguas representamos en el mundo.

Y de esta manera el capital, si se pone a manos del extranjero, dicen por ahí que son los únicos que pueden contrastar o que pueden invertir al lado de Slim, pues quiero decirles que nos ha faltado una visión en el país para poder garantizar que la sociedad organizada de este país, con toda la cultura y con toda la identidad que se tiene, pueda acceder a estos canales de comunicación, que pueda acceder a través de asociaciones civiles y de cooperativas.

Estamos pensando siempre en la inversión extranjera, pero nunca vemos de nuestro lado lo que tenemos, que es el capital social humano con el que contamos y que sería el único que podría sacar adelante a nuestro país, no tan solo como una inversión comercial capitalista, sino también viendo el bien de la patria para poder salir adelante en este mundo globalizado.

Espero que igual pudiéramos reflexionar esto, de la dimensión de lo que tiene esta ley, de lo que tiene este quinto transitorio. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Solamente que hubiera alguna duda. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión. Se desecha.

Ya está aquí el diputado Andrés Eloy Martínez, que va a presentar sus cuatro reservas a transitorios. Adelante, diputado.

El diputado Andrés Eloy Martínez Rojas: Gracias, presidente. Lamento que les incomode mi participación. No sé cuál sea la molestia. Voy a proceder. Antes que nada y debido a su gran tolerancia que proponen ahí en la reforma, que me imagino que se va a ver muy bien reflejada en los medios de comunicación, voy a leer un documento breve que fue hecho público a través de las redes, a propósito de la protesta de nuestros compañeros del movimiento Yo Soy 132, para la que ustedes tuvieron solamente una respuesta burlona, sin respeto a la libre manifestación de ideas.

Eso es lo que se vio y ahí está grabado y ahí quedó el testimonio, entonces yo no sé qué les extraña. El caso es que este documento del que voy a dar lectura es un documento público que fue puesto a disposición en la red, en Internet por más de 200 organizaciones de la sociedad civil, de esas que ustedes, cuando se reunieron en lo oscuroito y organizaron toda la reforma, no existieron, esas no se tomaron en cuenta.

Sin embargo, hay otro mundo más allá del Congreso y de los poderes fácticos, que están muy conscientes de cómo el país debe transitar hacia una verdadera democracia en los medios de comunicación.

Entonces, entre las organizaciones que suscribieron este documento se encuentra la Medi, Fundar, Artículo L19, Yo Soy 132, Amar, Católicas por el Derecho de Decidir; organizaciones feministas, campesinas, universidades y colectivos LGBT, en la campaña Más para ver difundieron estos puntos para una comunicación democrática.

Eran 21 puntos, pero al conocer este famoso Pacto por México los resumieron como una respuesta en un decálogo, que es el que precisamente voy a dar a conocer.

1. Para establecer que un actor es dominante en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, además del número de frecuencias, deben integrarse los siguientes criterios: concentración de publicidad, audiencia potencial, zona de cobertura y mercado de distribución de contenidos.

El decálogo también nos dice, en el punto 2, agregar al texto constitucional en su artículo 6o, lamentablemente ya votado, la obligación expresa de garantizar los derechos de las audiencias en correspondencia a lo expresado en la exposición de motivos para así asegurar su desarrollo en la ley secundaria.

3. Dejar claro que al transitar a la televisión digital terrestre los concesionarios estarán obligados a regresar al Estado el espectro radioeléctrico liberado con el salto digital, sin que puedan eximirse de esta obligación por la mera devolución de los canales espejo, a fin de garantizar las condiciones de pluralidad y competencia del sistema.

4. Incluir expresamente la figura de los medios de carácter comunitario e indígenas, a donde ya se contemplan los de social, cuestiones también ya fundamentadas por diversos compañeros legisladores, al mismo tiempo asegurar que se reserve un tercio del espectro radioeléctrico para éstos.

5. Explicitar la gratuidad de la retransmisión de la televisión abierta en los diversos sistemas o plataformas sin excepciones. Tema que sembró un debate amplio antes de hacer las últimas modificaciones a este proyecto.

6. Establecer candados para las relaciones laborales o asociaciones con la industria de los consejeros de Ifotel, al concluir su periodo y no solo los cinco años previos, como está actualmente expuesto.

7. Aclarar que la información veraz y oportuna es obligación de las entidades del Estado y no de los medios de comunicación.

El Presidente diputado José González Morfín: Les ruego comprensión, está presentando reservas a cuatro artículos transitorios que tiene reservados.

El diputado Andrés Eloy Martínez Rojas: Gracias, presidente. Además, dándole voz a quienes no quisieron escuchar ustedes, también añadiendo eso.

Y como les decía, 7. Aclarar que la información veraz y oportuna es obligación de las entidades del Estado y no de los medios de comunicación, de no ser así se abre la puerta a formas de censura.

8. Imponer a la inversión extranjera en telecomunicaciones y radiodifusión cláusulas de reciprocidad, cobertura e inversión.

9. Garantizar el funcionamiento de los medios públicos con criterios de calidad, beneficio social, participación ciudadana y actualidad tecnológica, mediante una mayor claridad y definición legal planteada.

Y finalmente, 10. Crear el Consejo Nacional de la Banda Ancha, a fin de garantizar el previsto derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Éste es el decálogo, que desde luego para ustedes no existió ni existirá y nos confirma, como lo dijo un compañero hace un momento, que los muchachos del 132, entre otros, deberían estar en muchas de las curules legislando, como vemos, a favor de la democracia, en los medios de comunicación, ¿verdad?

Bueno. Finalmente me voy a remitir a las modificaciones en los artículos transitorios, que precisamente estamos proponiendo. Es una responsabilidad advertir sobre los riesgos y trampas que esconde la letra chiquita de esta reforma, y esto se vislumbra al revisar los artículos transitorios del proyecto de decreto en cuestión.

Por ejemplo, el artículo quinto transitorio, en su primer párrafo, permite que empresas extranjeras puedan tener hasta 100 por ciento de la propiedad en telecomunicaciones y no es que pensemos que vaya a haber una invasión, como alguien lo mencionó por ahí, de tropas extranjeras, sino que desde luego los medios de comunicación son conceptos y una infraestructura estratégica que cualquier país lo defiende muy bien, como vemos en las restricciones que han colocado en sus leyes para la inversión extranjera en sus respectivos países.

Ahora no solo tendremos, por cierto, que lidiar con los poderes fácticos en México, sino que tendremos que enfrentarnos a un nuevo enemigo de la democracia, proveniente del exterior, gracias al entreguismo de esta reforma, igual de grave que la que se le quiere hacer próximamente a Pemex.

A su vez, el artículo sexto transitorio sigue facultando al Ejecutivo federal a intervenir abiertamente en las decisiones, que deberían ser competencia exclusiva del nuevo organismo autónomo Ifetel, a lo que ya nos hemos referido y proponemos se revoque esa facultad.

Por otra parte, en el décimo cuarto transitorio planteamos que se establezca un sistema público de acceso a Internet a bajo costo, en virtud de que en dicho artículo de la reforma básicamente se excluye a la gente más vulnerable de la posibilidad de tener acceso a Internet.

Este artículo establece que el Ejecutivo federal desarrollará una política de inclusión digital universal, pero su segundo párrafo establece que el acceso se cobrará en base a precios internacionales, de conformidad a la OCDE.

¿Y qué significa esto? Que se van a emular, precisamente, que no van a bajar las tarifas, van a ser a la par de países europeos, Estados Unidos, pero allá los habitantes de esos países tienen ingresos mucho más elevados que el ciudadano común y corriente. Cómo van a pagar, por ejemplo, entre 500 y 800 al mes por servicios de Internet, que significan un duro golpe para su economía.

Ahora bien, existe otro argumento irrefutable, que es el tema referente a lo establecido en el décimo quinto transitorio y es que para este acceso a Internet se usará la red de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad, la cual es propiedad de la nación.

Recordemos que Felipe Calderón en 2009 extinguió Luz y Fuerza del Centro, y bueno, ya sabemos con qué fin. En este momento lo estamos viendo con claridad, simple, para que el SME no pudiera ofrecer el llamado triple play, que incluye televisión, teléfono e Internet a bajo costo, utilizando primordialmente la fibra óptica.

Con esta extinción toda la infraestructura que operaba Luz y Fuerza pasó a manos de la Comisión Federal de Electricidad. Y ¿qué se pretende con la reforma de telecomunicaciones? Realmente no busca combatir los monopolios, no ofertar a los ciudadanos dos nuevas cadenas de televisión, se busca privatizar la red de telecomunicaciones de la Comisión Federal de Electricidad.

Y es que dicha intención no se vislumbra claramente en las reformas a los artículos constitucionales sino que lo hacen directamente en el artículo décimo quinto transitorio, lo que significa que las empresas privadas se beneficiarán del uso de la red de la Comisión Federal de Electricidad y seguirán cobrando igualmente caro por este servicio, mientras que el consumidor seguirá pagando demasiado mientras que no se establezcan controles sobre los precios de los servicios de telecomunicación, que es finalmente lo que le afecta a los consumidores.

Es por ello que proponemos que se modifiquen los artículos referidos del proyecto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Este será el momento decisivo para conocer las verdaderas intenciones detrás de esta reforma, que ya lo estamos viendo, seguir perpetuando a los poderes fácticos con su perversión mediática y la codicia que los caracteriza, u optar por la creación de medios abiertos, plurales y con un sentido de responsabilidad hacia las grandes audiencias de las que dependen para cerrar el verdadero círculo que implica una auténtica y democrática comunicación. Gracias por su paciencia, compañeros. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admiten a discusión, en consecuencia, se desechan.

Tiene ahora la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara para presentar su propuesta de reserva del quinto transitorio.

El Presidente diputado José González Morfín: Voy a pedir a la asamblea su colaboración para que podamos escuchar al orador y podamos continuar o culminar el desahogo de las reservas a los artículos transitorios.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Presidente, antes de que cuente mi tiempo quiero solicitarle y esto es muy serio, que... Y de veras le pido que pare el reloj, porque nos están reportando ciudadanos que están habiendo interrupciones en el Canal del Congreso. No sabemos si son problemas técnicos o es parte de la censura política. Sabemos que una gran reforma como ésta debería, inclusive, permitir que este canal estuviera ya en señal abierta y seguramente ya harán gestiones para que esto ocurra.

Miren, ahora sí entrando en el tema, qué ha dejado el PRIAN en los últimos 30 años. Me tocó ser diputado justamente cuando debatimos el Tratado de Libre Comercio. Ganamos el debate, como el día de ahora, y el pueblo, incluyendo a muchos de ustedes, sus familiares y demás, nada más que ustedes ni los recuerdan, ni les importa, evidentemente, la miseria de nuestro pueblo.

Yo sé que muchos de ustedes a lo mejor en el fondo de su corazón comulgan con lo que les digo. Sí, porque no creo que todos estén en el régimen de privilegios, muchos de ustedes son pueblo raso. Sí, por más que se crean.

Miren, y luego privatizaciones: Teléfonos de México, bancos —que por cierto luego los rescataron, ya los vuelven a tener los extranjeros— televisoras —no se olviden que también privatizaron el 7 y el 13, y acuérdense que de quién y con dinero de quién, que ahora es el duopolio—, puertos, aeropuertos, ferrocarriles —lo que faltó el otro lo acabó de entregar— la minería.

Miren, cerca del 30 por ciento del territorio nacional lo tienen entregado en concesiones a los extranjeros. La educación pues ya llevan la mitad, y lo que viene. Y eso lo saben, inclusive la maestra. Pemex, silenciosa igual que la Comisión Federal de Electricidad. Telecomunicaciones, lo acaban de decir algunas diputadas aquí, de la derecha.

¿Y qué creen? Cero crecimiento económico. ¿Y saben qué es lo grave, lo trágico de todo esto? Es que el Pacto por México no tiene nada para provocar el crecimiento económico de este país.

Y ésta es la tragedia que ustedes van a enfrentar en corto plazo, porque no hay una propuesta de crecimiento económico, nada más es la entrega de los recursos naturales, de nuestra mano de obra, a los intereses de los extranjeros, es el neoesclavismo, eso es lo que ustedes están provocando, y obviamente esta reforma está inscrita en esa lógica.

Pediría al presidente que...

El Presidente diputado José González Morfín: Dejen que concluya el orador, por favor, por respeto. En beneficio de todos permitamos que concluya su intervención.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: No cabe duda que ustedes están en esta lógica de denigración del Congreso con estos comportamientos, no cabe duda. Lo lamento mucho, porque hay diputados que estamos haciendo un esfuerzo.

Sí estudiamos, sí presentamos nuestros trabajos, estamos dando el debate con seriedad, con tristeza por ver la calidad de los diputados del Pacto por México, que nada más saben gritar, que nada más saben ¿cómo le dicen a los borregos? Eso, eso nada más.

Salvo honrosas excepciones, también sé que dentro de ustedes puede haber honrosas excepciones, pero como común no hay quien los controle y sale esa energía que ustedes tienen como gen priista y lo inundan en este Congreso. Lamento esto, estamos dando un debate serio, insisto. El programa de gobierno que tienen ustedes, nada más la entrega de los recursos.

El Presidente diputado José González Morfín: Le ruego que concluya con su intervención, diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Con esto culmino. Empiezan con las telecomunicaciones, van a seguir con el petróleo y con el aumento al IVA. Esto es lo único que hay en su propuesta de gobierno. Sigán votando, sigán berreando, sigán actuando como borregos.

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión. En consecuencia se desecha.

Tiene la palabra el diputado Ricardo Mejía, de Movimiento Ciudadano, para presentar su reserva al mismo artículo quinto transitorio.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Éste es quizá el artículo más importante de toda la contrarreforma que se aprobó hace unas horas. Quiero, primero que nada, reconocer a los 50 diputados y diputadas que nos opusimos a esta reforma, producto del pacto contra México y que es un atraco, no solamente porque significa un juego arreglado entre Slim y Azcárraga, y los partidos que suscriben el Pacto por México, sino porque se está concretando la entrega de los bienes nacionales con este 100 por ciento de inversión extranjera.

Y decían algunos compañeros diputados de los partidos progresistas que en el quinto transitorio no iban a estar a favor. Por eso nosotros estamos planteando que se modifique, y que sea el 49 por ciento de inversión extranjera pareja en telecomunicaciones, en comunicación vía satélite y en radiocomunicación. Queremos ver si es cierta esa disposición, para que se eche abajo este artículo transitorio antinacionalista, entreguista, que significa un severo atraco a nuestro país.

Nosotros vamos a seguir defendiendo el interés nacional, no nos vamos a rendir, ni nos vamos a doblegar, ni mucho menos nos vamos a cansar. Sabemos lo que representamos y lo que defendemos: a millones de mexicanos que no están de acuerdo en que el Congreso sea sometido por el Ejecutivo, que no se debata y que siga privilegiando, ya no solamente ese Pacto por México entreguista, sino ahora aquí mismo, en la Cámara de Diputados, un pactito clandestino, donde no se discuten en comisiones los temas de interés público.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Presidente, si me permite el diputado una pregunta.

El Presidente diputado José González Morfín: Permítame un momento, diputado. Sonido en la curul del diputado Belaunzarán, por favor.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Respetuosa.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Con todo gusto.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Con el respeto y el reconocimiento que le tengo al diputado Ricardo Mejía, y además que creo que podemos demostrar que en la izquierda somos plurales y podemos dar un debate de mucha altura y le tengo ese reconocimiento.

Primero, estoy seguro que el diputado sabe que América Móvil es una empresa 100 por ciento de Carlos Slim y que invierte en toda América Latina, o en grandes países de América Latina. Quisiera saber si él piensa que esta inversión que hace con esta compañía, 100 por ciento de capital extranjero en América Latina, atenta contra la soberanía nacional de algunos de los países de América Latina.

Segundo, quiero decirle, si sabe que ya en telefonía móvil hay 100 por ciento. Telefónica Movistar es 100 por ciento extranjera y ya trabaja en México. También trabaja Nextel y están compitiendo, y son empresas 100 por ciento de capital extranjero y si esto está violando la soberanía nacional.

Tercera y quizá la pregunta más importante. Si cree que el hecho de que haya compañías con 100 por ciento de capital extranjero puede poner en riesgo el hecho de que el mercado vaya a ser controlado por capitales extranjeros en la cuestión de las telecomunicaciones —el rubro de las telecomunicaciones— cuando tenemos un competidor dominante que tiene el 90 por ciento y que puede competir con cualquier otra compañía en el mundo.

O a menos de que tengas una información privilegiada y Carlos Slim vaya a convertirse en ruso, como Gerard Depardieu o algo así, como para decir que las telecomunicaciones van a estar en manos de extranjeros cuando hay este actor dominante que tiene una gran fuerza para competir en México y en el mundo. Si cree que con esto realmente está en juego la soberanía nacional. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Puede dar respuesta.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Fueron muchas, pero en realidad lo que vemos es un afán de envolver esta discusión para justificar una entrega nacional. A nosotros no nos interesa su debate de Slim, Azcárraga, con el que se la han pasado todo el día y por eso nos tienen hoy a estas horas de la noche, porque estuvieron atendiendo a cabilderos de los diferentes grupos económicos para tratar de satisfacerlos.

Por eso también lo de must offer y must carry que estuvieron negociando, porque ustedes responden a esa lógica y nosotros respondemos a una lógica nacionalista. Nosotros definitivamente no estamos a favor de esa medida y no vamos tampoco a ver si entra Ted Turner o Murdoch o cualquier otro inversionista extranjero. Nosotros vamos a defender el interés nacional. No estamos aquí litigando asuntos de Slim, asuntos de Azcárraga, asuntos de Salinas Pliego, como se la han pasado todos estos días con el pactito y el Pacto por México.

Por eso nosotros queremos decirles también que ahí está el ejemplo de los bancos. ¿Qué le han dejado los bancos a este país, que toda la banca —salvo Banorte— sea extranjera? Tarifas más altas y las comisiones más caras del mercado mundial. Que BBVA Bancomer haga negocio con los mexicanos y financie sus pérdidas con el capital nacional.

Nosotros por eso decimos que no estamos a favor de esta medida y a nosotros no nos interesa meternos en sus pleitos, en sus litigios y andar de cabilderos de estos grupos de poder. Ustedes contéstenle al pueblo que lo están entregando. Por eso hoy, en la fecha del aniversario de Benito Juárez, les recordamos lo que decía nuestro compañero Juan Luis Martínez: Malditos aquellos que con palabras defienden al pueblo y con sus hechos lo traicionan.

Son ustedes unos entreguistas y nosotros no vamos a acompañarlos en ese propósito. Queremos ver a todos los diputados del PRD, a los diputados progresistas y también a muchos diputados del PAN, que no están de acuerdo, que voten en contra de la redacción actual del artículo quinto transitorio. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión, se desecha.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul). Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Dígame, diputada. Sonido en la curul de la diputada, por favor. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul): Bueno, creo que podríamos contestar los mismos de izquierda la pregunta al diputado Belaunzarán...

El Presidente diputado José González Morfín: No, perdóneme pero no procede, diputada.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul): No, pero es que usted no me permitió antes de la votación también poderle decir; si a él le permite una pregunta, a mí por qué no me lo va a permitir.

El Presidente diputado José González Morfín: Discúlpeme pero está fuera de lugar.

El Presidente diputado José González Morfín: De hecho voy a pedir que se abra el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal de los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios. Y creo que como estamos todos aquí en el pleno, tres minutos serán suficientes. Ábrase el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal de los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios, en los términos del dictamen modificado.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Ábrase el sistema de votación electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos tercero, cuarto y quinto transitorios.

(Votación)

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Presidente, se emitieron 386 votos a favor, 3 abstenciones y 67 en contra.

Presidencia del diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobados tercero, cuarto y quinto transitorios por 386 votos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la voz don Fernando Rodríguez Doval para presentar su reserva del sexto transitorio.

El diputado Fernando Rodríguez Doval: Muchas gracias, presidente. La reserva que vengo a presentar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es para que los actuales comisionados de la Comisión Federal de Competencia y de la Comisión Federal de Telecomunicaciones permanezcan en sus cargos en los nuevos órganos autónomos.

Voy a explicar por qué proponemos esto. En primer lugar, porque nos parecería una contradicción que si el objeto de esta reforma es precisamente fortalecer la autonomía de estos órganos empezáramos despidiendo a los que están en este momento en sus cargos.

Y esto va mucho más allá de las personas que hoy en día conforman estos dos órganos, que sin duda pueden ser personas con las que estemos de acuerdo o no, que compartamos o no el sentido de sus resoluciones, pero que finalmente lo que nos interesa, más allá de las personas en particular, es fortalecer a las instituciones.

En ese sentido, consideramos que para salvaguardar la autonomía que precisamente se pretende fortalecer con esta reforma no podríamos remover a los actuales comisionados. Pero además de eso, nos parece que si removemos a los actuales comisionados de Cofetel y Cofeco, en los nuevos órganos autónomos que surgirán de esta reforma, estaríamos echando por la borda toda la experiencia acumulada en estos años.

Estamos hablando de temas de enorme complejidad técnica; estamos hablando de temas donde se entremezclan muchos conceptos, muchas definiciones jurídicas no tradicionales que exigen un grado de conocimiento, de experiencia, un grado importante de estudios y que eso se estaría perdiendo si partimos de cero, como si no hubieran ya estas personas pasado por una curva de aprendizaje que será muy costosa para los nuevos comisionados.

Nos parecería, por lo tanto, una gran irresponsabilidad. No podemos seguir en esta tendencia de querer inaugurar el país, como si no hubiera existido nada antes, siempre que haya una reforma constitucional y siempre que haya también un nuevo gobierno.

Además también consideramos que actualmente estos órganos tienen cinco comisionados y van a subir a siete comisionados. En el caso de la Cofetel hay dos comisionados que ya están próximos a salir, es decir, estaríamos hablando de que se elegirían cuatro nuevos comisionados y tendríamos a tres que podrían salir de forma escalonada, y por lo tanto no se perdería esta experiencia acumulada.

En el caso de la Cofeco también tenemos un comisionado próximo a salir el próximo año y por lo tanto tendríamos a tres nuevos comisionados en el lapso de un año. Por último, con esto termino, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, don Fernando. Diputado Uriel, ¿con qué objeto?

El diputado Uriel Flores Aguayo (desde la curul): Si se me permite una pregunta el orador.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Le permite, don Fernando?

El diputado Fernando Rodríguez Doval: Sí.

El diputado Uriel Flores Aguayo (desde la curul): Pues todo se escucha muy bien. Nada más que me gustaría saber si tiene la información el diputado de cuándo fueron designados estos comisionados, y si acaso fueron cuota de partido.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Conteste, por favor.

El diputado Fernando Rodríguez Doval: Yo no sé si usted sepa —por lo que veo, no— cómo se eligen hasta ahora estos comisionados, por tanto no hubo realmente una cuota, fue una designación presidencial. En su momento ése era el método de elección, pero en todo caso fueron personas que más allá, insisto, de las diferencias que podamos tener y de que estemos o no de acuerdo con ellos en sus resoluciones, son personas que se han conducido, en este caso, con respeto a la propia institución de la que forman parte.

Y por eso mismo yo he dicho, desde el primer momento de esta intervención, que tenemos que ir más allá de las personas. Tenemos que pensar en las instituciones, y las instituciones no las podemos debilitar ni las podemos inaugurar ni podemos partir de cero siempre que haya un nuevo gobierno o siempre que haya una reforma constitucional.

El país no se inventa de ceros, señores, por eso es que nosotros consideramos que esa experiencia acumulada en estos años se tiene que mantener y se tiene que respetar. Pero además de eso —y ahora sí

con esto concluyo, diputado presidente— nosotros consideramos que la remoción de estos comisionados puede ser perfectamente controvertida desde el punto de vista jurídico. Ellos pueden alegar derechos adquiridos y en ese sentido pueden ampararse contra la decisión y de ganarla, esta Cámara de Diputados quedaría en el más absoluto de los ridículos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la reserva de don Fernando Rodríguez Doval.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Bueno, pues viene don Manuel Huerta Ladrón de Guevara, que nos va a presentar sus dos reservas: las del sexto y las del octavo transitorios. Don Manuel, la asamblea lo aclama. Sexto, séptimo y octavo, si usted gusta.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: No, en este caso nada más vamos a hacer la del sexto y la del séptimo.

Miren, la propuesta consiste en el párrafo donde en la iniciativa viene que el Ejecutivo federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado, obviamente estamos proponiendo que la Cámara de Senadores, al aprobar el nombramiento de los comisionados, señalará los períodos respectivos, así como el correspondiente al comisionado presidente.

Y en la fracción I les proponemos agregar, en la parte, es el artículo 28 de la Constitución, debe enviar a la Cámara de Senadores, en lugar de al Ejecutivo federal.

En la fracción III, en lugar de: el Senado de la República una vez reunido contará con 10 días para resolver sobre la propuesta, el pleno de la Cámara de Senadores contará con un plazo de 10 días naturales para resolver sobre la designación de los comisionados. Y suprimir en su totalidad la fracción IV, que habla de que en caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la propuesta, la asignación del Ejecutivo federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista presentada, etcétera, etcétera.

Por lo tanto, esta modificación que se propone continúa con mi propuesta, de eliminar la intervención del Poder Ejecutivo en el procedimiento de designación de los comisionados de los órganos reguladores de la reforma que se propone.

Obviamente esto tiene que ver con algo que es muy difícil. Yo sé que les abruma que estemos hablando de retirar al Poder Ejecutivo de esta circunstancia, y obviamente esto tiene que ver, porque estamos convencidos que el titular del Ejecutivo sin duda va a querer jugar siempre los dados cargados a su favor.

Ya muchos somos testigos cómo se ejerce el poder presidencial, estamos hablando casi de una dictadura, ya lo están diciendo los del Panal, asintiendo con la cabeza a su coordinadora, que saben que cuando el Ejecutivo ejecuta, se los ejecuta. Y obviamente a la hora de los nombramientos, aunque algunos diputados del Pacto por México, algunos hoy van a hasta dormir o algunas diputadas van a dormir soñando que van a ser los próximos comisionados.

Presidente, suplicaría que les informara a los diputados de su partido que son un poco retrasados en entender algunas cosas, que estoy teniendo un tiempo mayor. Por favor, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Está presentando tres reservas.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Entonces yo insisto que sé que es doloroso que uno esté argumentando con mucha, con un esfuerzo de quererlos convencer, tal vez es el error, porque insisto mucho, este gen priista que quiere regresar a este dedo imperial, a este poder omnímodo, porque a partir de ahí piensan que van a venir y continuar este régimen de corrupción, de privilegios, que han sostenido obviamente en los últimos 30 años. Y a partir de que han logrado primero priorizar este país en la cuarta reforma que hizo el PRI a su forma de vida política, a partir de la alianza de 88, con ese fraude electoral que hubo entonces, que ya dijimos quiénes lo legitimaron, y obviamente con la creación de sus adláteres y ahora con el Pacto por México llevarse al resto de unos que fueron en algún tiempo una oposición real en este país y que obviamente lo están dejando de ser.

Por otro lado, en el artículo séptimo transitorio, fíjense, si hubiera tantita coherencia, tal vez hasta para callar mi voz, podrían decir: bueno, a lo mejor el diputado ahí tiene razón. Porque fíjense que lo que les propongo en esta reforma es una adición en este transitorio, en un párrafo donde les estamos nada más diciendo: agreguen en el párrafo, cuando están hablando de que los recursos humanos, financieros, materiales de los órganos desconcentrados se crean en virtud de este decreto, agreguen: en todo momento se garantizarán los derechos de los trabajadores. Qué les cuesta poner eso, qué les cuesta acordarse de los trabajadores.

Pero hacen todo, para empezar, más bien les ordenan y hacen todo tan a las prisas, porque la verdad no es que estén preocupados por quien los espera en su casa, ahí no tienen problemas. Su preocupación es que les truenan el dedo y entonces tienen que rápido, rápido, no importa. Y en el fondo, así como dije hace un rato que con la población indígena ni la ven, ahora sí que ni la escuchan ni la ven, ni les importa. El pueblo de México para ustedes es una atracción, solamente piensan que se pueden relacionar con ellos a través de Soriana, de Monex, y que a partir de ese régimen de corrupción han podido y van a poder continuar ahí.

Y obviamente cuando hablamos de los trabajadores pues tampoco se acuerdan y en este caso ni siquiera por quedar bien con este sector que es importantísimo —culmino, presidente— pues yo les diría: bueno, cuando menos agreguen eso que es inofensivo. No los van a regañar si agregan ese párrafo. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se aceptan a discusión las reservas del señor diputado don Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Don José Arturo López Cándido, es por este lado, diputado.

El diputado José Arturo López Cándido: Con la venia de la Presidencia. El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presenta esta reserva al artículo transitorio séptimo, en su primer párrafo, parte final, para adicionar una propuesta que tiene la finalidad de salvaguardar los derechos de los trabajadores que prestan sus servicios en cualquiera de las empresas que operan bajo el régimen de concesión y cuya actividad será regulada por los órganos autónomos que se crean en virtud de presente decreto.

En el texto del párrafo primero del transitorio séptimo se establece que los trabajadores de los actuales órganos desconcentrados, Comisión Federal de Competencia y Comisión de Telecomunicaciones pasarán a los órganos constitucionales autónomos que se crean en virtud del decreto de las reformas a la Constitución, que es el dictamen que discutimos y votaremos.

Sin embargo, no se menciona absolutamente nada respecto de los trabajadores que prestan sus servicios en todas y cada una de las empresas que actualmente operan en el país y que lo hacen a partir de las concesiones que les otorga el poder público.

Es común que siempre que hay alguna reforma, los trabajadores se ven afectados en su estabilidad laboral y permanencia de la fuente de trabajo. En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos

que no podemos avanzar en una reforma de telecomunicaciones sin los que laboran en esa área de la economía.

Por eso, el texto que proponemos se adicione al párrafo primero del transitorio séptimo es en estos términos: La ley reglamentaria salvaguardará los derechos humanos laborales garantizados por la Constitución, los tratados internacionales adoptados por el Estado mexicano y la Ley Federal del Trabajo, así como en los respectivos contratos colectivos e individuales de los trabajadores. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta del señor diputado.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada. Don José Luis Valle Magaña.

El diputado José Luis Valle Magaña: Con su permiso, señor presidente. Compañeras, compañeros legisladores, primero creo que es conveniente reconocer a los 456 compañeras y compañeros que permanecemos aquí.

Pero quiero reconocer doblemente a quienes han presentado reservas. Y quiero reconocerlos porque estas reservas, entiendo yo, en una manera muy simple de pensar, que se presentan precisamente con el ánimo, con el espíritu, de mejorar lo que de antemano tiene también muchas cosas positivas. Queremos mejorarlas.

Nosotros en ese ánimo reconocemos el esfuerzo que todo mundo hace y sabemos que es natural el cansancio y hasta cierto fastidio que podamos sentir. Eso es normal, llevamos alrededor de 15 horas en este recinto y además de las 93 reservas que se solicitaron hasta ahorita se han tratado ya 76, ha habido dos declinaciones.

Las 76 que se han presentado, todas, una por una, han sido rechazadas porque —quiero pensar que— el grupo mayoritario confiere, y se le respeta, que lo que se presentó en ese adenda que se nos entregó cinco minutos antes de las 8:00 de la noche todo estaba perfecto, se respeta. Se respeta completamente, pero también se pide que se respete el que expresemos lo que pensamos, independientemente de que la decisión ya se ha tomado. No importa, creo que es un ejercicio que nos sirve por lo menos a quienes por primera vez estamos en una legislatura para aprender. Creo que es sano que aprendamos.

El proceso de desregulación de las telecomunicaciones en nuestro país comenzó en 1990 con la privatización de Teléfonos de México. Durante ese proceso empresa, gobierno y sindicato hicieron un gran esfuerzo de concertación y negociación fijando las obligaciones y responsabilidades que asumirían en el título de concesión y en el denominado convenio de concertación para la modernización de Telmex. La premisa fundamental de estos documentos estableció como garantía el respeto de los derechos laborales adquiridos y los contenidos en los contratos colectivos de trabajo que establecen procedimientos de garantía al empleo.

Es importante destacar que en el Pacto por México, suscrito por las principales fuerzas políticas de este país —concluyo, señor presidente, diciendo lo siguiente—, este Pacto por México establece acuerdos que tienen que ver precisamente con el crecimiento económico, el empleo y la competitividad. Establece que el mejor instrumento para terminar con la pobreza es el empleo. El Estado debe generar las condiciones que permita el crecimiento económico que resulte en la creación de empleos estables y bien remunerados.

En este marco los derechos de los trabajadores —señor presidente, permítame un poquito más, finalmente tenemos 15 horas y creo que dos minutos no nos afectan, y de antemano gracias por la tolerancia—. En este marco los derechos de los trabajadores del sector deben ser respetados, sus contratos colectivos vigentes deben continuarse aplicando y se deben respetar las plantillas de los mismos.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta asamblea la siguiente reserva, por la que se adiciona un párrafo al artículo séptimo transitorio de este dictamen. Un párrafo que apenas son 10 líneas precisamente para salvaguardar los derechos humanos y laborales de los trabajadores.

Este párrafo iría precisamente al final del artículo séptimo transitorio y dice: La Ley reglamentaria salvaguardará los derechos humanos laborales garantizados por la Constitución, los tratados internacionales adoptados por el Estado mexicano y la Ley Federal del Trabajo, así como en los respectivos contratos colectivos e individuales de los trabajadores. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se acepta la propuesta del diputado a discusión.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Bueno pues sí, adivinaron, viene don Manuel Huerta Ladrón de Guevara, a presentar el octavo transitorio.

La diputada Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Perdón. La escucho, ¿con qué objeto? Sonido. A ver, sonido con la diputada Aurora Aguilar.

La diputada Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez (desde la curul): Presidente, gracias. Primero, presidente, para pedirle de la manera más respetuosa al orador, con todo el respeto que él no nos otorga, que por favor nos presente su reserva, porque ya van varias veces que sube y que la verdad no sabemos qué reservó, ni qué propone.

En segundo lugar, decir lo siguiente: una pregunta, sobre todo voy a tomar como referencia la última votación del tablero; ausentes del PRI seis, ausentes del PAN seis, ausentes del PT cuatro. Si los de su bancada no lo escuchan, nosotros ¿por qué? Oiga.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Bueno, no había aceptado la pregunta, pero muchas gracias, ya la escucharon. Adelante, diputado.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Presidente, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada Ceseñas, ¿qué le pasa, por qué se enoja tanto? A ver, sonido.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): No.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pues eso parece. La escucho con mucho gusto.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): De ninguna manera manifesté enojo.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Qué bueno. La escucho, la escucho.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Me extraña que tome usted esa actitud. Me estoy refiriendo a la votación de la reserva del séptimo transitorio, que no quedó claro. Usted de manera muy rápida manifestó que era mayoría por la negativa a la discusión.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: No tengo yo esa facultad, diputada, es la Secretaría.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Le pido de la manera más respetuosa y calmada posible, que vuelva a someter a votación.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: No se obsequia la petición, fue una votación por demás clara...

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): No estamos hablando de cualquier cosa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Fue una votación por demás clara, a la Secretaría y a esta Presidencia les consta.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): No es cierto, señor presidente. Y si es así, que se refleje en el tablero. No estamos hablando de cualquier cosa. Tranquilas, tranquilos, compañeros. Sean tolerantes.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ya se votó y ya se cantó y adelante. Escuche por favor al diputado Huerta Ladrón de Guevara con la misma atención con la que lo vamos a escuchar todos. Se lo ruego por favor y ya no hay sonido ahí. Adelante, por favor.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Pues sí, porque usted manda, ¿no? Si quiere decir hasta por donde caminen...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Adelante, diputado.

El diputado Rafael Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Lamento la cobardía de la bancada de Acción Nacional que mandan a una mujer a agredir a un diputado.

Con mucha tranquilidad les quiero decir que yo inicié mi intervención el día de hoy diciendo que esta reforma va a impactar a un sector empresarial, económico y político que difícilmente se ha conducido con objetividad e imparcialidad en la información que a través de noticieros y editoriales transmite en radio y televisión sobre la lucha política de las izquierdas y movimientos sociales. No obstante ello, estamos obligados a preservar las garantías constitucionales.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, diputado Huerta Ladrón de Guevara. Permítame un segundo, diputado Huerta Ladrón de Guevara. Diputada Purificación Carpinteyro, ¿con qué objeto?

El diputado Rafael Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Estoy en mi intervención.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón (desde la curul): El diputado ha ofendido a las diputadas en general al haber hecho referencia a que mandan a una diputada, ¿como si fuera qué? Discúlpeme, señor, esas ofensas no se permiten en este recinto. Le solicito pida una disculpa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado Huerta, le rogamos no ofenda a las diputadas. Por favor continúe.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Puedo continuar, ¿verdad? Gracias. Decía que estamos obligados a buscar preservar las garantías constitucionales de todo gobernado y salvaguardarle a la sociedad el acceso a las telecomunicaciones como un acto de garantía a la libertad de expresión y difusión de las ideas.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. Diputada, ¿con qué objeto? Sonido.

La diputada Esther Quintana Salinas (desde la curul): A lo que ha solicitado la diputada Carpinteyro. Ya estuvo suave de que este señor, que es nuestro par, se le olvide en qué recinto está. Ya se le hizo costumbre insultar y denostar. Él tiene derecho a expresar lo que a bien tenga, pero también su derecho termina donde empieza el de nosotros.

Le pido respetuosamente al señor diputado que guarde la compostura. Está tratando con personas. Y que además se disculpe con las damas que estamos en este recinto. Ya estuvo suave de tanta majadería de su parte. La tolerancia tiene un límite, señor. Gracias, presidente.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: ¿Puedo continuar, señor presidente? Seguimos, recordando que solo los rufianes dan explicaciones.

Miren, tiene que ver justamente porque no están atentos. Tranquilos, no están atentos. Yo he estado argumentando el día de hoy punto por punto. Hoy sé que no van a aceptar esto también. Estoy ofreciendo que en el artículo octavo transitorio se le agregue: y conforme a las reformas de las leyes que emita el Congreso de la Unión, señaladas en el artículo tercero y cuartos transitorios de este decreto, deberá observarse lo siguiente:

Y en cada uno de los párrafos, el 2, el 3, el 4, el 5 y el 6, se le agregue: a partir de la vigencia de las reformas de las leyes señaladas en los artículos tercero y cuarto.

Quiero...

El diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputado Reyes Gámiz ¿con qué objeto?

El diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz (desde la curul): La actitud de quien se presume mayoría, debería de ser responsable, independientemente de que estemos o no de acuerdo con los argumentos del diputado que se encuentra en tribuna. La banalización, como este tipo de acciones de la mayoría, me parece que no es prudente para el Congreso.

Así que le solicito respetuosamente reconvenga a los diputados y que sigamos el debate democrático al cual se han negado Sean responsables.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Las damas integrantes de la Cámara se sienten ofendidas por una expresión del diputado orador. En su conciencia está disculparse o no.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Mire, señor presidente, quiero aclarar que me referí a la cobardía de los panistas. Y quiero culminar...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. Diputada Adriana Abreu ¿con qué objeto?

La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano: Señor presidente, también para sumarnos, como diputadas priístas, porque antes que nada hemos sido respetuosos con todos.

Segundo, nadie nos regaló las curules. Las diputadas ganamos elecciones. Todas las que estamos aquí tenemos la capacidad para poder expresar lo que a nuestro derecho convenga y pedimos respeto por parte del compañero. Es lo mínimo que merece esta Cámara y lo mínimo que merecen las diputadas. Pedimos una disculpa, a nombre de todas las mujeres exigimos una disculpa.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Señor presidente ¿puedo continuar?

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Continúe.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Gracias. Allá le hablan.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Con qué objeto, diputada, doña Nelly?

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (desde la curul): Presidente, vivimos en mundos interpretativos y cada uno de nosotros tiene un enfoque diferente, pero el rol que usted debe de asumir en este pleno y en esta Cámara, debe de ser de imparcialidad y absoluto respeto. Yo le pido que asuma el rol que le corresponde.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Continúe, diputado. ¿Diputada, con qué objeto?

La diputada Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez (desde la curul): El señor diputado dijo que a mí me habían mandado. Con todo respeto, señor diputado, usted se asume parte de una izquierda progresista que, según sus banderas, defienden y promueven el derecho de las mujeres a participar en política.

Qué clase de izquierda representa usted. Usted es lo más retrógrado que ha tenido esta Cámara con respecto al respeto que las mujeres merecemos. Y si —y se los digo a mis compañeras de la izquierda— si hoy las compañeras de la izquierda no defienden el derecho de una mujer a hacerle una pregunta a un orador de izquierda, mala bandera tienen para defender a las mujeres. Si el señor no se disculpa, el señor no tiene derecho a hablar desde esa tribuna.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Continúe, señor diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Respeto mucho su opinión, señorita diputada, pero le quiero decir que yo represento a la izquierda de la verdadera oposición y vi exactamente cuando el coordinador que tiene usted a su derecha...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, diputado. Doña Aída Fabiola Valencia, con qué objeto.

La diputada. Aída Fabiola Valencia Ramírez (desde la curul): Diputado presidente. Creo que la compañera que se sintió ofendida por lo que acaba de decir el diputado Huerta tiene sus motivos. Creo que esto se está generando también porque no estamos permitiendo el debate.

No estoy defendiendo lo que dice el diputado Huerta, no lo estoy defendiendo, pero también las mujeres tenemos capacidad de debatir, presidente. Yo invito a mis compañeras, como lo he hecho siempre en todos los foros a los que tengo oportunidad de asistir, a que defendamos entonces nuestro porcentaje en la Cámara también, asumiendo nuestra responsabilidad y sensibilizándonos ante los temas de este país. La espalda no se la podemos dar a la bandera, compañeros. Esa actitud no nos lleva a nada bueno.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Concluya por favor, diputado.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Muchas gracias, señor presidente. Concluyo diciendo que estoy consciente que esta reforma que propone el PRIAN del Pacto por México en telecomunicaciones atiende a un diseño estructural de la administración pública federal encaminado a garantizar...

Señor presidente, usted es testigo de cómo han estado boicoteando mi intervención. Le pido tolerancia para culminar.

Sé que lo que yo digo en tribuna les duele mucho porque decimos verdades. Estar hablando de que esta reforma prianista es un diseño estructural de la administración pública federal encaminado a garantizar las inversiones extranjeras y orientar el desarrollo nacional como una economía periférica del gran capital.

A ello atendió la reforma laboral, la reforma a la Ley de Amparo, la reforma que hoy se aprobará, así como las reformas al sistema financiero y de energía que pronto ustedes van a querer aprobar aquí. Lamento la falta de

criterio y sé que los ciudadanos actuales y en el futuro van a juzgar la actitud de ustedes, señores y señoras diputadas. Muchas gracias, buenas noches.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Doña Luisa María Alcalde, tiene usted el uso de la voz. Adelante, diputada, tiene usted el uso de la voz.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Muchas gracias, presidente. Como todos ya saben, el tema del must offer y must carry ha generado una gran polémica alrededor de la reforma de telecomunicaciones en los últimos días. Y con debida razón, ya que repercutirá directamente en los bolsillos de la gente y en el esquema de competencia económica efectiva.

Pongámoslo en términos claros. El must offer y el must carry significan la obligación de otorgar gratuitamente la señal de televisión abierta a los concesionarios de televisión de paga y la consecuente obligación de éstos para retransmitirla de manera gratuita a los usuarios.

Es decir que, ya sea de forma directa o a través de la televisión de paga, los usuarios tienen el derecho a recibir sin costo los canales de televisión abierta. Porque, imaginen ustedes, si el que tiene los canales de televisión abierta le cobra al de televisión de paga, entonces el dueño de la televisión de paga les cobrará a sus usuarios, lo cual evidentemente debe estar prohibido, ya que versa sobre concesiones para televisión gratuita, aunque sea a través de un servicio de paga.

Por otro lado, establecer el must offer y el must carry en la Constitución no solo representa el cumplimiento de una obligación de gratuidad con los usuarios, sino que además representa una oportunidad para regular el mercado y permitir una auténtica competencia entre los prestadores del servicio.

Pregunto de qué se ríen algunos compañeros aquí. Pido que por favor guarden silencio. Por favor, presidente, como tanto solicitan respeto, ustedes también hagan lo propio.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Les ruego, por favor, pongamos atención a la diputada Alcalde.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Gracias, presidente. Ya que el concesionario de televisión abierta no podrá imponer una tarifa para el otorgamiento de los canales abiertos a sus propios competidores en el mercado, imaginen qué competencia podrá haber si Televisa fija la tarifa para transmitir la señal a sus competidores, mientras más capacidad de competir le represente una empresa más cara le va a vender la señal.

En el actual dictamen se limita la obligación del must carry y el must offer en los casos en que se trate de agentes económicamente preponderantes. Es decir que formaliza que mientras más grande sea tu competencia, con más razón le vas a cobrar y alguien tendrá que pagar por ese costo adicional. Ciertamente no serán los proveedores del servicio, sino los usuarios.

Esta excepción a la regla general de gratuidad en la retransmisión, en lugar de generar una situación de sana competencia, que tienda a bajar los precios para los usuarios, genera un favoritismo absurdo para Televisa y TV Azteca. Los concesionarios de la televisión abierta tienen una autorización para difusión gratuita de los contenidos, porque el espectro radioeléctrico sobre el que viaja su señal es propiedad de todos los mexicanos, no suya.

Es por ello que proponemos que en todos los casos se aplique la regla internacional de gratuidad y que no exista ninguna excepción para permitir un verdadero ambiente de competitividad económica en la radiodifusión, y sobre todo para no generar una carga económica adicional a los usuarios finales, que finalmente son a quienes debería de beneficiar esta reforma. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Quiere de una vez presentar su otra reserva?

La diputada Luisa María Alcalde Luján: No, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si admite a discusión la reserva de la diputada Alcalde.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Don Alfonso Durazo, tiene usted el uso de la voz. Va a presentar reserva del octavo transitorio, fracción III.

El diputado Alfonso Durazo Montaña: Presidente, compañeras y compañeros, hemos pasado ya un buen número de horas, en el transcurso de las cuales han ido y venido los nombres de Carlos Slim, de Emilio Azcárraga, de Ricardo Salinas como si sus intereses estuvieran realmente en disputa. La realidad es que a estos personajes, y a todos aquellos poseedores de grandes capitales, los unen relaciones más fuertes y profundas que los intereses superficiales que los confrontan.

Por eso creo, propongo modificar el paradigma para legislar, que en lugar de estar pensando en la toma de decisiones legislativas en función de los intereses de esos grandes grupos tengamos como objetivo el beneficio de los ciudadanos, porque finalmente los dueños de esos grandes capitales e intereses terminan por ponerse de acuerdo y, si eventualmente los enfrentaran los intereses, termina por unirlos el modelo.

Bajo esa lógica propongo una reserva. Digo que el duopolio televisivo y el cuasimonopolio de telecomunicaciones han tenido de rodillas, por años ya, al sistema político mexicano en general y a los políticos en particular.

La redacción propuesta, avanzan ahora en poner de rodillas también a los consumidores. La redacción propuesta en la fracción III del artículo octavo transitorio, del dictamen en discusión, propone criterios para que el Ifetel determine la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Con este fin se define que el criterio para considerar a un agente económico preponderante, será una participación nacional mayor al 50 por ciento en los siguientes rubros: número de usuarios, el tráfico en sus redes y la capacidad utilizada de las mismas.

Estos criterios son adecuados para medir la concentración en los mercados de telefonía, Internet, televisión por cable o vía satélite. Sin embargo, ninguno de los tres servirá para cuantificar la presencia de agentes económicos predominantes en el mercado de televisión abierta.

Esta grave omisión excluye del ámbito regulador del Ifetel al mercado que probablemente más lo necesita, que es el de la radiodifusión y particularmente el de la televisión.

Si no proveemos al Ifetel de un marco legal adecuado para fomentar la competencia en el mercado televisivo, seguiremos solapando las prácticas monopólicas, que al amparo del poder han caracterizado el comportamiento de las televisoras.

Por eso, proponemos agregar unas cuantas palabras en el transitorio octavo, en la fracción III del transitorio octavo, agregar a los parámetros de medición para definir la preponderancia lo siguiente: Los ingresos por concepto de venta de publicidad, audiencia o cobertura. Eso es todo y gracias por la atención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputado. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta de don Alfonso Durazo.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada. Doña Magdalena Núñez Monreal, tiene usted el uso de la voz.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con el permiso de la Presidencia. Reserva al artículo octavo transitorio del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que presento a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El objetivo de esta reserva es incluir al Canal del Congreso y al Canal Judicial a la reforma constitucional de telecomunicaciones con el propósito de ampliar el espectro de difusión y de alcance de la señal de los canales como parte de la necesidad de difundir las actividades de los poderes Legislativo y Judicial, y que éstas tengan mayor cercanía con la ciudadanía.

El Canal del Congreso es un medio de información público de no menor importancia, ya que permite a los ciudadanos seguir puntualmente la toma de decisiones en las tribunas. De igual forma, el Canal del Congreso y el Canal Judicial son herramientas que favorecen a la democracia, puesto que los ciudadanos pueden ver en tiempo real las votaciones y las decisiones que toman o dejan de tomar sus representantes en los Poderes de la Unión.

El ministro Silva Mesa calificó así al Canal Judicial, en mayo de 2011, como bien público, el Canal Judicial contribuye a generar valor democrático, apoya a la sociedad y al debate nacional al proveer información fidedigna e imparcial que lo ayude a involucrarse tanto en los temas nacionales como en los internacionales.

De igual forma, el Canal del Congreso podría entrar en los calificativos emitidos por el ministro presidente. Como se indica en la presentación de las políticas de comunicación del Canal del Congreso, el Canal del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es un medio de comunicación de carácter público que cobra importancia y significación por ser el órgano de información y de comunicación del Congreso de la Unión, uno de los tres poderes del Estado mexicano.

El Estado es el rector de la planeación democrática del desarrollo nacional, a fin de garantizar y consolidar la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

El Canal del Congreso como medio de comunicación con vocación de servicio público contribuye a informar, analizar y discutir la situación de la realidad nacional al anteponer en el espacio público los intereses de la nación a los de particulares o de grupo y al recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad.

Estos canales sirven, además, como mecanismos de transparencia y acceso a la información de una forma rápida y eficiente para la ciudadanía sobre las actividades que realizan los diputados, senadores y ministros de la Suprema Corte.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se propone adicionar una fracción VII al artículo octavo transitorio para quedar como sigue.

VII. Promover y celebrar los convenios necesarios con las televisoras, y el Canal del Congreso y el Canal Judicial, a fin de garantizar la transmisión de las sesiones en televisión de paga y en televisión abierta para temas de interés nacional. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Pregunte la Secretaría a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta de doña Magdalena Núñez Monreal.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Doña Carmen Lucia Pérez Camarena, del Partido Acción Nacional, tiene una reserva del décimo transitorio y se propone también una adición de un párrafo tercero.

La diputada Carmen Lucia Pérez Camarena: Con su permiso, señor presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, vengo a esta tribuna a nombre de muchas mujeres y muchos hombres, de muchas madres de familia y padres de familia, de muchas ciudadanas y de muchos ciudadanos que hoy están preocupados por los contenidos que están viendo nuestras niñas y nuestros niños.

Es muy lamentable cómo se denigra la imagen de las mujeres y se incita a la violencia a los hombres. Es por ello que hoy retomamos una de las demandas más sentidas por un amplio sector de nuestra sociedad, la que pugna por que los medios de comunicación logren presentar contenidos que promuevan condiciones de equidad entre mujeres y hombres y el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

He coincidido con mi compañera Isabel Ortiz, con mis compañeras todas de Acción Nacional y con muchas otras de los diferentes partidos, a quienes invito a que apoyen esta propuesta, en que es necesario garantizar que los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación tengan mensajes propositivos sin estereotipos que generen conductas discriminatorias y ofensivas contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes.

En este sentido consideramos relevante que, en el contexto de la discusión de esta tan importante reforma constitucional en materia de telecomunicaciones que realizamos en este momento, tenemos la gran oportunidad para proponer que los medios de comunicación, con el potencial que tienen para incidir en la población, promuevan un trato respetuoso, igualitario y libre de violencia entre mujeres y hombres en aras de fomentar un sano desarrollo entre niñas y niños.

Creemos que de lograrse lo anterior conseguiremos disminuir paulatinamente eliminar la utilización de estereotipos del lenguaje discriminatorio y ofensivo, que en muchas ocasiones legitima socialmente patrones de violencia que son replicados por niñas, niños o algún miembro de la familia.

Estamos convencidas en que el Estado debe garantizar, desde la Constitución, el derecho de las mujeres y los hombres, niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia a través de información transmitida en medios de comunicación que fomenten el respeto a los valores y sobre todo a los derechos humanos universales.

Finalmente, quiero resaltar que la presente reserva permitiría a esta honorable Cámara legislar en armonía con la reforma constitucional en materia de derechos humanos y del interés superior de la niñez.

Por lo anterior, en esta reserva se propone adicionar un párrafo último al artículo décimo primero del dictamen en comento en los siguientes términos:

Artículo décimo primero, último párrafo: Los medios de comunicación deberán promover el trato respetuoso, igualitario y libre de violencia entre mujeres y hombres, además de fomentar el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes a través de la difusión y emisión de los contenidos en programas, y de la publicidad, que promuevan el respeto de cada uno de los derechos humanos. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de las diputadas.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Doña Luisa María Alcalde Luján, finalmente para una reserva del décimo cuarto transitorio, tiene usted el uso de la voz.

La diputada Luisa María Alcalde Luján:Bueno finalmente llegamos a la última reserva. Espero que puedan poner un poco de atención, porque considero que es un tema fundamental.

Debemos partir de la afirmación de que los medios de comunicación son propiedad de la nación, de la sociedad, de las mexicanas y mexicanos, todos somos los dueños. Entonces, si sabemos que es un bien de la nación, ¿por qué la discusión se centra en definir a cuál grupo empresarial se deben otorgar las concesiones? O ¿cómo y quiénes lo van a regular? ¿Dónde quedamos el resto? ¿Dónde queda más del 99 por ciento de los que no alcanzan el capital necesario para competir en el mercado de las concesiones de televisión y radio?

Mucho se ha hablado en esta iniciativa sobre limitar a los monopolios para garantizar diversidad de contenidos, nuevos canales y nuevos competidores. Pero, ¿qué pasa con el derecho a participar activamente en la producción y difusión de contenidos? ¿Por qué si el espectro es de todos, no todos podemos tener aspiración a participar?

Debemos considerar otorgar el 10 por ciento, mínimo, de las concesiones del espectro radioeléctrico a los medios sociales, culturales, comunitarios e indígenas porque solo así avanzaremos en la lucha por democratizar los medios. Ésa es nuestra verdadera batalla, limitar a los monopolios es solo un medio para lograrlo.

Si garantizamos la participación del 10 por ciento permitiremos que se generen contenidos contextualizados a la realidad de las distintas comunidades del país, pero a la vez permitiremos descentralizar el discurso televisivo y de radio, acercando a los distintos pueblos, permitiendo que la gente de Chihuahua conozca mejor a la de Yucatán, o la del Istmo a la del Golfo.

Deseamos que las universidades puedan tener un canal de televisión y radio, los artistas independientes, las comunidades rurales. Es imprescindible que garanticemos un esquema de otorgamiento de concesiones que no opere bajo la dinámica del mercado, sino sobre parámetros de calidad, de creatividad, ingenio, promoción de la cultura, conocimiento, ciencia y arte. Un esquema donde lo único que no sea tomado en cuenta sea la cantidad de dinero que tienes para invertir.

Lo mismo con las comunidades indígenas. Habiéndose construido nuestro país a partir de una vastísima riqueza cultural e indígena, me pregunto ¿acaso ellos no tienen derecho a participar? ¿Por qué no pueden difundir sus tradiciones, sus cantos, sus bailes, sus lenguas?

Es increíble que las radios comunitarias estén batallando para subsistir. Es increíble que haya pueblos aislados que no puedan comunicarse, cuando ellos son los dueños del espectro radioeléctrico.

Los mexicanos somos todas nuestras tradiciones y las nuevas por venir. Tenemos distintos acentos de orígenes y en lugar de privilegiar la diversidad y la pluralidad cultural tendemos a una homogeneización que parte del centro del país y solo muestra una mínima parte de lo que somos. México no es la palabra que designa al territorio que ahora se reparten los millonarios. México es su sociedad, sus comunidades y sus pueblos indígenas.

¿Es mucho pedir el 10 por ciento de una propiedad social para que esa se reparta entre nuestros pueblos? Confío en que al menos nos demos la oportunidad de discutir este tema. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechada.

Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos, a efecto de recabar votación nominal de los artículos transitorios sexto, séptimo, octavo, decimoprimer, decimocuarto y decimoquinto del dictamen con modificaciones aceptadas por la asamblea.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos.

(Votación)

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 393 votos a favor, 58 en contra, 0 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: **Aprobados los transitorios sexto, séptimo, octavo, decimoprimer, decimocuarto y decimoquinto. Aprobado en lo general y en lo particular en los términos del dictamen y con las modificaciones presentadas por la comisión, y aprobadas por el pleno, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado, para los efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o; 7o; 27; 28; 73; 78 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78, y el párrafo sexto del artículo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; y los párrafos decimotercero a vigésimo noveno al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, **la vida privada** o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.



IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. La ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.**

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.



El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. La ley establecerá los términos para garantizar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. ...

...
...
...
...



En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, **salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Las normas legales relativas a obras o trabajos de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...

Artículo 28. ...



En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí **o para** obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.



Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.



El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
- III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
- IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
- V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;
- VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público;
- VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VIII.** Los titulares de los órganos presentarán anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerán ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes;
- IX.** Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, y
- X.** La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Comisionado Presidente y los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser mayor de treinta y cinco años;
- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente a la buena fama en el concepto público, inhabilitará para la designación en el cargo, cualquiera que haya sido la pena;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Poseer título profesional en materias relacionadas a la competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;**
- V. Haberse desempeñado, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;**
- VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;**
- VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento, y**
- VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.**



Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley sancionará los casos en que los Comisionados establezcan contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

los intereses de los agentes económicos regulados, salvo en audiencia pública, con la presencia de otros Comisionados y como parte de los procedimientos respectivos.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.



Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez integrada la investigación que en cada caso corresponda, harán del conocimiento del Ministerio Público los hechos cuando adviertan la probable existencia de un delito, sin perjuicio de sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:



I. a **XVI.** ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, **tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet,** postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVIII a XXX. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

- VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes **del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía**, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

...



El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, **entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica**, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, social y privado;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Creará un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.



Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Los Comisionados presidentes concluirán su encargo el último día de febrero del 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos, así como el candidato a Comisionado Presidente.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará con un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.



Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.



III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionales.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.



Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO. El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, instalará una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:



I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y de televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 21 de marzo de 2013.



Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Tanya Rellstab Carreto
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos Constitucionales.
México, D.F., a 21 de marzo de 2013.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauricio Farah Gebara".

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General de la Cámara de Diputados
JJV/gym

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** La minuta que estamos recibiendo contiene una inconsistencia en la numeración de las fracciones que se transcriben en las páginas 8, 9 y 10. La Cámara de Diputados nos ha enviado las hojas correctas, mismas que se sustituirán en el proyecto publicado en la Gaceta y se hará otra publicación de esta versión.

El nuevo texto lo tienen ya disponible en el monitor de sus escaños. Fue decisión de la Mesa Directiva, platicado con la Junta de Coordinación Política, turnar este proyecto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos.

Esta Mesa Directiva exhorta a poder debatir con responsabilidad tan importante minuta.

- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Sonido en el escaño del Senador Manuel Bartlett.

- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** (Desde su escaño) Señor Presidente, con todo respeto, yo pediría que fuera también turnada a la de Gobernación porque tiene aspectos de gobernabilidad y seguridad nacional que corresponden a esta Secretaría y sería muy importante que pudiera esta comisión también sesionar para dictaminar.

Y finalmente un comentario mínimo. Yo felicito al Presidente del Senado por las declaraciones que hizo recientemente en el sentido de que ahora sí las comisiones van a sesionar, van a discutir y van a abrir un foro a especialistas. Fue una importante declaración del señor Presidente que yo recojo con mucho interés, por tanto, en este momento que se turna a las comisiones pues se le recomienda que nos la traigan, espero que hoy no llegue el dictamen, como pasó con la de educación.

Felicitación al Presidente del Senado por esta recomendación, y espero que las comisiones realmente sesionen porque ya están inclusive regañando al Senado porque no va a dictaminar el mismo día, como la reforma al artículo 3o. constitucional, lo cual sería una vergüenza.

Felicito al Senador, y que, además, señor Presidente, lo cumplan las comisiones. Y pediría yo, insisto, que Gobernación participe en este dictamen.

Muchas gracias por su atención, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Bartlett Díaz. Le agradezco sus comentarios, y quisiera consultarle si usted consideraría suficientemente atendido que turnáramos con opinión a la Comisión de Gobernación.

- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** Gracias, señor Presidente.

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** (Desde su escaño) Señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Sonido en el escaño del Senador Gil.

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. En el mismo sentido que lo ha hecho el Senador Manuel Bartlett, le pediría considerar la posibilidad que se turne también para opinión a la Comisión de Justicia la minuta de referencia, en razón de que tiene dos elementos que son relevantes: el primero de ellos tiene que ver con la definición al artículo 28, los alcances de juicio de amparo indirecto; y en el artículo 94, en relación con la creación de tribunales especializados.

La Comisión de Justicia acaba de emitir dictamen que fue aprobado por este Pleno en relación con la Ley de Amparo, hoy recibiremos nuevas iniciativas, y parece conveniente que el análisis de esos mecanismos jurídicos e instrumentos de protección de derechos sea visto en su conjunto.

Muchas gracias, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Gil Zuarth.

Esta Mesa considera pertinente la sugerencia de los Senadores, y además del turno que se concedió a cuatro comisiones dictaminadoras, se le concede el turno para opinión a la Comisión de Gobernación y a la Comisión de Justicia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Honorable Asamblea.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; así como de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, con opinión de las Comisiones de Gobernación y de Justicia, la Minuta con proyecto de Decreto donde se propone la reforma y adición de diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

IV. En el capítulo denominado "**CAMBIOS A LA MINUTA**", se expresan los cambios que las dictaminadoras estiman que resultan pertinentes incluir en el decreto de reforma constitucional.

V. En la sección relativa al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones.

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6º, 7, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 2 de abril de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía, así como de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen, con opinión de las Comisiones de Gobernación y de Justicia.

3. El 3 de abril del año en curso, mediante oficio DGPL-2P1A.-2722, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo de conocimiento del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado, la resolución de turno, adoptada por la Mesa Directiva referida en el punto que antecede, en relación con la Minuta objeto de este dictamen.
4. El 10 de abril de 2013, tuvo lugar la décima segunda sesión ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, donde entre otros puntos, los integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el “Programa para el estudio y dictamen de la minuta en materia de telecomunicaciones”, e iniciaron los Foros públicos para el análisis de la Minuta objeto de estudio, ese mismo día, las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141.1 del Reglamento del Senado de la República, se declararon en sesión permanente.
5. En la fecha citada en el punto que antecede, en términos del “Programa para el estudio y dictamen de la minuta en materia de telecomunicaciones”, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, por acuerdo de las Comisiones Dictaminadoras, solicitó a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Gobernación del Senado de la República, su opinión con relación con la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, estableciéndose como fecha límite para la recepción de las opiniones correspondientes, el 12 de abril del año en curso. Lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 185.1 del Reglamento del Senado de la República.

6. Durante los días 10, 11 y 12 de abril de 2013, de acuerdo con el “Programa para el estudio y dictamen de la minuta en materia de telecomunicaciones”, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, realizaron los Foros públicos para analizar la Minuta objeto de estudio, en los que escucharon a los diversos invitados, académicos, investigadores, sociedad civil, organismos internacionales, indígenas, servidores públicos, especialistas y expertos en materia de telecomunicaciones y de competencia económica, quienes manifestaron sus opiniones, comentarios, críticas y propuestas en torno a la Minuta objeto del presente dictamen.
7. El 12 de abril de 2013, estando dentro del término acordado por las Comisiones Unidas de de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, en el “Programa para el estudio y dictamen de la minuta en materia de telecomunicaciones”, fueron recibidas en la Comisión de Puntos Constitucionales, sendas opiniones con respecto a la Minuta objeto de este dictamen, por parte del Senador Jorge Luis Lavalley Maury, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como del Senador Rabindranath Salazar Sobrio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mismas que fueron consideradas para la elaboración del presente dictamen.
8. El 16 de abril de 2013, , fue recibida en la Comisión de Puntos Constitucionales, la opinión aprobada por la Comisión de Gobernación respecto de la Minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

en materia de telecomunicaciones, misma que fue considerada en la elaboración del presente análisis y dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

En el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone garantizar el derecho humano a la libre expresión, así como de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para garantizar este derecho, en el tercer párrafo del artículo 6º constitucional, se plantea establecer la obligación para el Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

En ese mismo precepto, se propone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán regirse en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, por los siguientes principios y bases:

- El Estado deberá garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión universal con metas anuales y sexenales;
- Las telecomunicaciones serán considerados como servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad;
- La radiodifusión será considerado un servicio público de interés general, por lo que el Estado deberá garantizar que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- Se encontrará prohibida la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se deberán establecer las condiciones que deberán regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluyendo aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de tercero, sin afectar la libertad de expresión y de difusión;
- Se establecerá en la Ley un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, dando espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y publicidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, el organismo público contará con un Consejo Ciudadano, integrado por nueve consejeros electos mediante una amplia consulta pública por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, quienes serán renovados de manera escalonada.

- La ley establecerá los términos para garantizar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones.

Por lo que toca al artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone su reforma para establecer que será inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Se especifica que no se podrá restringir ese derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación que estén encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Se señala además que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se consigna también que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

En cuanto al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que las concesiones en radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En el párrafo segundo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sugiere establecer que la ley deberá castigar severamente, y las autoridades perseguir con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; así como todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Se adicionan diecisiete párrafos al artículo en comento. Con ellas se busca sentar las bases constitucionales para la creación de la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órganos constitucionales autónomos, quienes serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus decisiones, los cuales deberán regirse en los términos siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- I. Deberán dictar sus resoluciones con plena independencia;
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. Para tal efecto la Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio oportuno de sus competencias;
- III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
- IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
- V. Las leyes deberán garantizar, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;
- VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deberán deliberar en forma colegiada y decidir los asuntos por mayoría de votos. Sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público;
- VII. Las normas generales, actos u omisiones de ambos organismos, podrán ser impugnados mediante juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;
- VIII. Los titulares de los órganos deberán presentar anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, un informe de actividades.
- IX. Las leyes deberán promover para ambos órganos, la transparencia gubernamental bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos; y
- X. La retribución que reciban los Comisionados de ambos órganos deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Por lo que respecta a la conformación de los órganos de Gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se señala que se integrarán por siete comisionados, incluyendo al comisionado presidente, los que serán designados de manera escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República.

Se señala que los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún Comisionado, deberá procederse a su designación en los términos establecidos para tal efecto.

En cuanto al procedimiento para su nombramiento, se propone que en primer término que los aspirantes a ser designados deberán acreditar ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. En este caso, el Comité aplicará un examen de conocimientos en la materia a quienes los hayan satisfecho. En todo caso en el procedimiento deberán observarse los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Se precisa que para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

Se dice que el Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes deberá emitirse una nueva convocatoria. El Ejecutivo Federal seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación deberá hacerse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales a partir de la presentación de la propuesta. En caso de que la Cámara



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo Federal, el Presidente de la República deberá someter una nueva propuesta. Este procedimiento deberá repetirse las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Se señala también que todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados serán inatacables.

Se propone que se establezca que los Comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. Estarán impedidos para conocer asuntos en los que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de juicio político.

Se dispone que la ley sancionará los casos en que los Comisionados establezcan contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados, salvo en audiencia pública, con la presencia de otros Comisionados y como parte de los procedimientos respectivos.

En lo que respecta a la competencia específica de ambos órganos constitucionales autónomos, se señala que la Comisión Federal de Competencia Económica tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento de los mercados, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes.

Se propone que la Comisión Federal de Competencia Económica cuente con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas, las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. Para tal efecto se dice, que tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º constitucionales.

Se indica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6º y 7º constitucionales.

Se dice también que al Instituto Federal de Telecomunicaciones le corresponderá el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Al respecto, se indica que el Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica, no vinculante, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Se señala que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º, y 7º constitucionales. El Instituto Federal de Telecomunicaciones fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria.

En cuanto a las concesiones del espectro radioeléctrico, se propone en la Minuta que éstas sean otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. En ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

La Minuta establece que las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

En la Minuta se indica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá llevar un registro público de concesiones, así como que la ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones el Instituto Federal de Telecomunicaciones dará aviso al Ejecutivo Federal a fin de que este ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

Se propone también, que se diga que el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá garantizar que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

En la Minuta se indica además que la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez integrada la investigación que en cada caso corresponda, deberán hacer del conocimiento del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Ministerio Público los hechos cuando adviertan la probable existencia de un delito, sin perjuicio de sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente.

En lo que respecta al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone adicionar la fracción XVII para establecer que el Congreso de la Unión tendrá la facultad para dictar leyes sobre tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet.

En cuanto al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone suprimir de una parte de la fracción VI, las porciones normativas donde se hace referencia en el texto vigente que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, tiene atribuciones para ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los órganos integrantes del órgano colegiado de la regulación en materia de telecomunicaciones y competencia económica, para hacer consistente la propuesta con el nuevo mecanismos de nombramiento contenido en la Minuta para los organismos con autonomía constitucional que se propone crear en la Minuta objeto de dictamen.

Finalmente, del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone adicionar su párrafo sexto para señalar que el Consejo de la Judicatura Federal deberá determinar el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se deberá incluir la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta un cuadro comparativo, entre el texto vigente de los artículos materia de la reforma, y el que se propone en la Minuta en estudio.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino	Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.</p>
	<p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p>
	<p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p>
	<p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p>
<p>Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p>
	<p>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.</p> <p>El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.</p> <p>El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.</p> <p>VI. La ley establecerá los términos para garantizar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones.</p>
<p>Artículo 7o. Es inviolable la libertad de</p>	<p>Artículo 7o. Es inviolable la libertad de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.</p>	<p>difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.</p>
<p>Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.</p>	<p>Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.</p>
<p>Artículo 27.</p>	<p>Artículo 27.</p>
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, **salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. ...</p>	<p>Artículo 28. ...</p>
<p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>
	<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>
	<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>
	<p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p>
	<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>ejercicio de sus funciones.</p> <p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p> <p>II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p> <p>III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;</p> <p>IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;</p> <p>V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>presentarán anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerán ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes;</p> <p>IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, y</p> <p>X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución.</p>
	<p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p>
	<p>El comisionado presidente y los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente a la buena fama en el concepto público, inhabilitará para la designación en el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. Poseer título profesional en materias relacionadas a la competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento, y</p> <p>VIII. En la Comisión Federal de</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.</p>
	<p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley sancionará los casos en que los Comisionados establezcan contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados, salvo en audiencia pública, con la presencia de otros Comisionados y como parte de los procedimientos respectivos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.</p>
	<p>Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p>
	<p>El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.</p>
	<p>Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.</p>
	<p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p>
	<p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.
	Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.
	La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez integrada la investigación que en cada caso corresponda, harán del conocimiento del Ministerio Público los hechos cuando adviertan la probable existencia de un delito, sin perjuicio de sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente.
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;</p> <p>XVIII a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p> <p>XVIII a XXX. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>Artículo 78.</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 78.</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 94.</p>	<p>Artículo 94.</p>
<p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p>	<p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:</p> <p>I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;</p> <p>II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;</p> <p>III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, social y privado;</p> <p>IV. Regular el derecho de réplica;</p> <p>V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;</p> <p>VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;</p> <p>VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;</p> <p>IX. Creará un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y</p> <p>X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.</p> <p>CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso,</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz</p> <p>SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Los Comisionados presidentes concluirán su encargo el último día de febrero del 2022.</p> <p>El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos, así como el candidato a comisionado presidente.</p> <p>Para los nombramientos de los</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas entérminos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.</p> <p>Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.</p> <p>Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a éstos últimos.</p> <p>Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.</p> <p>II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO. El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, instalará una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6, apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:</p> <p>I. Iniciaré la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;</p> <p>II. Contemplaré el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;</p> <p>III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;</p> <p>IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;</p> <p>V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>servicios;</p> <p>VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y</p> <p>VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.</p> <p>El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:</p> <p>I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;</p> <p>II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;</p> <p>III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;</p> <p>IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y</p> <p>V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:</p> <p>a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y</p> <p>b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.</p>
--	---

III. SÍNTESIS DE LAS OPINIONES VERTIDAS DURANTE LOS FOROS DE OPINIÓN EN TORNO A LA MINUTA.

Previo a exponer las consideraciones que sustentan el presente dictamen, a continuación se sintetizan las diversas opiniones, que durante los días 10, 11 y 12



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de abril de 2013, expusieron los invitados, académicos, investigadores, sociedad civil, servidores públicos, especialistas y expertos que participaron en los Foros públicos convocados por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Comunicaciones y Transportes; de Radio Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, en términos del “Programa para el estudio y dictamen de la minuta en materia de telecomunicaciones”, aprobado por las Comisiones Dictaminadoras.

En resumen, los aspectos principales que se mencionaron en los citados foros, se expresan en los puntos siguientes:

1. Se considera que el otorgarle autonomía al IFETEL podría llegar a tener un excesivo poder en un sector que es fundamental en el desarrollo socio-económico, asimismo, se considera que se debe precisar la naturaleza jurídica del organismo, (desconcentrado, descentralizado) sugiriéndose un organismo descentralizado no sectorizado.
2. Se considera que se está creando una “doble ventanilla” a nivel constitucional que tendría implicaciones a la certidumbre jurídica y celeridad que requiere el sector de telecomunicaciones y radiodifusión para que exista inversión oportuna, por lo que se deberían eliminar las opiniones de las dependencias del Ejecutivo Federal.
3. Se coincide en que el IFETEL asuma las atribuciones de la COFECO en materia de telecomunicaciones, particularmente en el análisis *ex-ante*. El reasignar todas las facultades de competencia económica a un órgano regulador sectorial puede crear contradicciones en el ejercicio de funciones del nuevo órgano de competencia, la Comisión Federal de Competencia Económica. Las declaratorias de dominancia son funciones de regulación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ex ante que pudiera realizar el IFETEL con una opinión por parte de la CFCE. Pero las facultades de regulación *ex post*, tales como concentraciones e investigaciones en prácticas monopólicas, no deberían estar con el IFETEL.

4. En relación a atribuciones \neq naturaleza jurídica; fortaleza \neq autonomía, se considera lo siguiente:

- Eliminar opinión de SCT
- Eliminar el aviso al Ejecutivo en caso de revocación
- Eliminar –o acotar- intervención de SHCP
- La política pública de TDT y espectro debe fijarla el Instituto
- Agregar comunicación vía satélite a facultades
- Dejar atribuciones de autorización de concentraciones y prácticas monopólicas a Cofeco.
- Dominancia y regulación asimétrica al Instituto.
- Incluir blindaje de remoción de comisionados (parte de la autonomía)
- Incluir plazo para emitir estatuto orgánico del Instituto
- Agregar a facultades prórroga y modificación de concesiones, facultad para renovar concesiones (alámbricas y de espectro) y la obligación de establecer el proceso para renovación de las mismas de forma clara, oportuna, transparente y predecible.
- Aclarar quién tiene la facultad de rescatar el espectro radioeléctrico



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

-Facultad de establecer límites de concentración de frecuencia.

-Facultad de desincorporar activos, derechos o acciones.

5. En relación a la transparencia y rendición de cuentas, se considera que no todas las sesiones deban ser públicas, porque en éstas se mencionan y trabajan con datos financieros y operacionales confidenciales de las empresas, por lo que se proponen opciones intermedias, por ejemplo, que sean públicas las agendas a tratar, así como las resoluciones y los acuerdos.
6. En cuanto a los comisionados, se considera que deben ser designados por el Ejecutivo con ratificación del Senado, para procurar una independencia de los aspectos políticos, asimismo, se establece que deben reconsiderarse los lineamientos para ser comisionado, ya que impedir que ciudadanos con experiencia previa en el sector haría muy proclive a la designación de comisionados con poca experiencia en el tema; de igual manera se propone eliminar el periodo de cinco años y establecer que sea de un año (restricción para ocupar el cargo).
7. Se sugiere eliminar la subjetividad de cuáles títulos están relacionados con la competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones. Permitir que todo tipo de profesionales, con conocimientos y experiencia en la materia, puedan ocupar tales cargos.
8. De igual manera, se considera que prever a nivel constitucional que se regulen contenidos, es un riesgo grave a la libertad de expresión, al derecho a la información y al régimen democrático.
9. Se menciona que un pilar de la pluralidad es la producción independiente y más en mercados integrados verticalmente como la televisión abierta en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

México, por tanto, se considera que una grave omisión del dictamen es dejar a la deriva lo que se considerará como producción independiente y la obligación de los concesionarios de transmitir cierto porcentaje de producciones independientes.

10. Asimismo, se considera que en el artículo 6° constitucional debe incorporarse los derechos de las audiencias, garantizarlos es la clave para impedir los monopolios de la opinión pública.
11. Se considera que las licitaciones de espectro deben ser medidas promotoras de la competencia, y a través de ella, se aseguran mejores condiciones de precio, calidad, servicio, etc. al usuario final.
12. De igual forma, se piensa que debería establecerse lo necesario para que las concesiones de uso social se obtengan de manera sencilla y que se les dote de los mecanismos para su viabilidad financiera.
13. Se propone adicionar una fracción al tercero transitorio agregando el tema de propiedad cruzada. Se considera que la redacción original de propiedad cruzada era preferible a la actual, la propiedad cruzada no se refiere a la de telecomunicaciones y radiodifusión. Las reglas de propiedad cruzada de medios forman parte de las medidas protectoras del derecho a la información y deben estar en ley.
14. En relación a Must Carry, Must Offer, se considera que la redacción del *Must Carry* tal y como se encontraba era preferente, las mejores prácticas internacionales y la UIT han insistido en que no debe regularse haciendo distinción por tecnologías.
15. Se considera importante esclarecer cuál será el papel del Estado en la construcción y operación de la red y la de banda ancha móvil. El asignar constitucionalmente los recursos de la fibra óptica de la CFE y del espectro



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de la banda de 700 MHz a Telecomunicaciones de México, una empresa paraestatal con escasa experiencia en esta materia, generará una empresa verticalmente integrada y dificultará que se invierta eficientemente.

16. En ese mismo tenor, se señala que la inversión pública necesaria para implementar lo dispuesto en la iniciativa en relación al espectro de 700 MHz es de miles de millones de dólares, mientras que la red de fibra óptica de CFE ya existe, y está subutilizada, por tanto, se sugiere que los esfuerzos gubernamentales deben orientarse en la optimización de esta red de fibra óptica. Asimismo, se sugiere no incluir detalle que impida flexibilidad (como la utilización de los 90 MHz en la banda de 700MHz).
17. Además, se considera que no debe condicionarse la inversión extranjera a que exista reciprocidad en el país de origen del capital en radiodifusión. Es importante eliminar todas las restricciones a la inversión extranjera.
18. Se expresa la importancia del derecho de acceso a las TIC, incluyendo banda ancha e internet, así como su accesibilidad por personas con discapacidad, considerándose que en la propia Constitución no puede limitarse la obligación del Estado a fomentar la competencia, ni a emitir una política de inclusión digital universal. Asimismo, se señala que no debe dejarse a la deriva una demanda postergada en México de igualdad, porque se corre el riesgo de que no se incluya en la ley secundaria.
19. En relación al tema preponderancia en radiodifusión, se considera que el riesgo de afectar los mercados y no el tamaño es lo que debe regularse. Se sugiere revisar la fórmula a fin de que no limite otras opciones y tampoco constriña al Instituto a determinar preponderancia por tamaño en todos los casos, aunque no represente un riesgo. Adicionar ventas por publicidad como criterio para el caso de radiodifusión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

20. Se sugiere eliminar o precisar el término “acceso libre” para evitar que se confunda con gratuidad y considerarse como una obligación del Estado de prestar ese servicio a la población, aún y cuando sea solamente en determinadas áreas estratégicas.
21. Se considera que México debe aspirar a que la población en general con sus ingresos pueda contratar banda ancha sin que sea tan gravoso para la economía familiar que lo haga inviable.
22. Se requiere el compromiso de que la red compartida ofrezca, de manera prioritaria, los servicios de telecomunicaciones al mayoreo donde los concesionarios actualmente no los ofrecen o no haya suficiente competencia, con el fin de asegurar la accesibilidad del servicio y la competencia efectiva.
23. Se propone emplear el término agente dominante en lugar de agente preponderante, toda vez que es el término usado en el marco jurídico nacional, la teoría económica y en otras jurisdicciones para identificar al agente económico con poder sustancial.
24. De igual forma, se considera que la Constitución está para garantizar los derechos de los gobernados y no para proteger al poder político. Se deben limitar los casos en que esté prohibida la suspensión sólo a los de mayor trascendencia como pueden ser los relativos a bienes de dominio de la Nación (frecuencias del espectro radioeléctrico y posiciones en órbitas satelitales), la interconexión y la dominancia.
25. Asimismo, se señala que la revocación es la máxima sanción para un concesionario y debe estar reservada a asuntos de interés público y no aquellos entre particulares. Es necesario que una decisión como la revocación se tome de manera unánime y en su caso la garantía de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

continuidad de los servicios recaiga en el Instituto. El otorgamiento o no de la suspensión debe ser ponderado caso por caso por el poder judicial y no negado a priori.

26. En cuanto al tema de Tribunales Especializados, se considera Coadyuvarán a que las resoluciones se realicen con prontitud, mayor agilidad en los procedimientos, así como menor litigiosidad. A su vez darán mayor certeza y seguridad jurídica por la especialización en la materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
27. Además se considera que hacer del conocimiento del Ministerio Público, puede ocasionar confusión en cuanto a que un delito en materia de competencia económica no debería actualizarse hasta que exista resolución firme al respecto.
28. Se señala que la propuesta incluye detalles que no debieran estar en una Reforma Constitucional sino en reglamentos secundarios y en programas de trabajo del Órgano Regulador, como las licitaciones de bandas radioeléctricas específicas (700 MHz y 2.5 GHz) o criterios de dominancia que serán afectados rápidamente por el avance tecnológico.

III. CONSIDERACIONES

1. ASPECTOS GENERALES DE JUSTIFICACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA MINUTA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Después de realizar un estudio de la Minuta en análisis, estas Comisiones dictaminadoras concuerdan en lo general con el proyecto de decreto de reforma constitucional, por las razones siguientes:

Se coincide con lo expresado por la colegisladora, en el sentido de que la falta de competencia en telecomunicaciones ha generado mercados ineficientes que imponen costos significativos a la economía mexicana y que inciden de manera negativa en el bienestar de su población. En ese sentido, en nuestro país el sector de las telecomunicaciones, se ha caracterizado por tener altos precios, generando con ello un bajo porcentaje de penetración de los servicios y un pobre desarrollo de la infraestructura necesaria para prestarlos, generando un amplio rezago en esta materia.

No pasa desapercibido que en nuestro país cada segmento del mercado (redes fijas, telefonía móvil, televisión abierta, televisión de paga y banda ancha) se encuentra dominado por una sola empresa, existiendo una diferencia significativa en la participación de mercado entre el operador dominante y su competidor más cercano. Al respecto, resulta ilustrativa la siguiente tabla que obra en la Minuta en análisis:

Operador	Telefonía Fija	Telefonía Móvil	Tv de Paga	Internet (Fijo)	Ingresos Totales por la participación de mercado (%)
América Móvil (Telmex y Telcel)					



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Operador	Telefonía Fija	Telefonía Móvil	Tv de Paga	Internet (Fijo)	Ingresos Totales por la participación de mercado (%)
Participación de Mercado	79.6%	70%		74%	66%
Participación de Ingresos	79.9%	69.2%		66%	
Telefónica					
Participación de Mercado	2.4%	21.8%			7.1%
Participación de Ingresos	1.9%	12.3%			
Televisa					
Participación de Mercado	2.1%		48.9%	6.0%	5.7%
Participación de Ingresos	1.4%				
Nextel					
Participación de Mercado		3.8%			7.2%
Participación de Ingresos		13.5%			
Iusacell					
Participación de Mercado		4.4%			2.7%
Participación de					



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Operador	Telefonía Fija	Telefonía Móvil	Tv de Paga	Internet (Fijo)	Ingresos Totales por la participación de mercado (%)
Ingresos		5.0%			
Dish			16.6%		
Otros					
Participación de Mercado	15.9%		33.6%	20%	11.3%
Participación de Ingresos	16.8%			28%	
Total	19.6 millones de líneas	91.3 millones de suscriptores	10.2 millones de suscriptores	11.4 millones de suscriptores	27 000 millones de dólares

En este contexto, los integrantes de las Comisiones dictaminadores estiman que el sector de las telecomunicaciones constituye un tema de interés general, que debe ser atendido con la finalidad de elevar la calidad de vida de todos los mexicanos, por lo que concuerdan en términos generales con las reformas planteadas en la Minuta en análisis.

En virtud de lo anterior, se coincide con la colegisladora en el sentido que la libertad de expresión y el derecho a la información son derechos centrales en un estado constitucional, pues aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía, al tiempo que constituyen piezas básicas para el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

adecuado funcionamiento de toda democracia representativa. En este sentido se menciona en la Minuta los tres aspectos en los que se manifiestan estos derechos:

- a) El derecho a atraerse información.-** Incluye las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, la decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.
- b) El derecho a informar.-** Incluye las libertades de expresión y de imprenta y, el de constitución de sociedades y empresas informativas.
- c) El derecho a ser informado.-** Incluye la facultad de recibir información objetiva y oportuna, misma que debe ser completa, y con carácter universal, es decir, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.

Al respecto resulta conducente citar la tesis siguiente:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.

*La libertad de expresión y el derecho a la **información** son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, **aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.** Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

*miembros de un colectivo a recibir **información** y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o **información** no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio **acceso a la información** por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.”¹*

Considerando que la información es un derecho fundamental, es que el Estado debe proteger y garantizar su ejercicio, con lo cual se protege y garantiza también el derecho a la libertad de expresión. Al respecto, en la Minuta en análisis se indica:

“El derecho a la información emplea los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de ideas y hechos, en ese

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pág. 287 (N. de Registro 165760) Énfasis añadido.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

sentido, el desarrollo e innovación que se ha producido en los últimos años, respecto a telecomunicaciones, han transformado sociedades a nivel mundial, lo que nos obliga a atender este sector, generando los esquemas jurídicos necesarios que permitan en nuestro país, el acceso de toda la población a la información y el conocimiento, que se traduce en una libertad fundamental del individuo. El criterio anterior se ha visto también reflejado en tesis sustentadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la que se transcribe enseguida:

‘LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.²

Un individuo informado, ayuda a construir una sociedad participativa y democrática, lo que fortalece a las Instituciones del Estado en todos los aspectos, por ello, la información no puede estar apegada a un solo criterio,

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. [J]; 9a. Época; Pleno; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 1520 (N. de registro 172479).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

porque cabría la posibilidad de ser manipulada, frenando el desarrollo de la sociedad misma, en consecuencia, si la pretensión es tener una pluralidad en cuanto a la información, se requiere garantizar la existencia de diversos medios de comunicación, a través de plasmarlo en el texto constitucional, es decir, elaborar una reforma de fondo, relacionada con todos aquellos medios con que cuenta el Estado para tener informado a cada uno de los individuos y, que al mismo promueva la competencia entre los propios medios de comunicación.”

En este sentido, la reforma constitucional que se propone en la Minuta pretende fortalecer los derechos de las personas, para contar con una amplia gama de opciones de calidad y canales comunicativos que tiendan a expresar la diversidad social, política y cultural nacional, y de otros países, así como el derecho a contar con el acceso a información de interés público que sea plural y oportuna.

Se comparte lo señalado por la colegisladora en el sentido de que las telecomunicaciones han cambiado la forma de interactuar de la sociedad, pues sin duda permiten buscar, recibir y difundir información de toda índole a través de medios como Internet, creando y modificando la propia información.

Se coincide también con el hecho de que el acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación, deben garantizarse, como lo estableció la Organización de las Naciones Unidas, en la Asamblea celebrada el 1 de junio de 2011, al declararlo como un derecho humano fundamental, por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto. Precisamente por lo anterior se exhortó a los gobiernos a facilitar el acceso a Internet a todos los individuos, como ya sucede en Francia, Finlandia,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Grecia y Costa Rica, países que han adoptado el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para lograr una prestación efectiva de los servicios antes citados, el Estado está obligado a generar las condiciones necesarias de competencia, que permitan aumentar los proveedores, y con ello, la calidad en los servicios de información. Lo anterior, plantea grandes retos para el Estado mexicano para limitar la concentración y aumentar la competencia.

La experiencia ha demostrado que en un mercado competitivo, el beneficio se traduce en la reducción del precio de los bienes y servicios para el consumidor y promueve la productividad y el crecimiento económico; como ha quedado plasmado en nuestro país desde 1993, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Competencia Económica, con la que se promovió la eficiencia del mercado y el bienestar del consumidor.

Una de las finalidades de la sana competencia es la generación y mejoría de los niveles de bienestar de la población, por ello, bien puede concluirse que algunos de los aspectos que deben tomarse en cuenta para lograrla, son los siguientes:

- Resolver las fallas del mercado, a través de una regulación económica que permita la eliminación de barreras artificiales que limitan la competencia en los mercados e inhiba o elimine la utilización de prácticas anticompetitivas.
- Crear y preservar condiciones de mercado que permitan que los prestadores de servicios puedan desenvolverse en un entorno de sana competencia y seguridad jurídica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- Crear una proporcionalidad entre el prestador del servicio (oferente) y el usuario del mismo.
- Crear medios regulatorios para asegurar una prestación adecuada, eficiente, continua, asequible y de calidad en el servicio que va a brindar el oferente y va a recibir el consumidor.

Todo lo anterior, se resume en el beneficio directo del ciudadano, si tomamos en consideración los elementos que el Estado tiene que contemplar para lograr una competitividad plena, sin apartarse de los principios elementales respecto de los derechos fundamentales descritos en la Carta Magna. Cabe recordar que, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se plasman en el texto constitucional los derechos humanos, en consecuencia, toda medida adoptada por el Estado para garantizar condiciones de competitividad deberá ser realizada en apego al respeto y reconocimiento de los derechos humanos, emanados de los tratados internacionales de los que México sea parte.

2. DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En este sentido, se estiman procedentes las reformas que se proponen al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde entre otros aspectos se señala que toda persona tendrá derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. No obstante, se estima necesario que se precise que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Se estima pertinente también que el Estado garantice el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, estableciendo condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En este contexto, son congruentes las adiciones al artículo 6º constitucional, que se reflejan en el Apartado B de ese precepto, cuyas principales directrices son: que el Estado como ente rector tenga la obligación de vigilar, y más aún, la de garantizar una política para satisfacer las necesidades de información y conocimiento, con perspectivas a largo plazo, a fin de que toda la población de nuestra nación, se encuentre inmersa en la era digital.

Al respecto, y atendiendo a la preocupación reiterada expresada por diversos invitados y senadores asistentes a los Foros Públicos realizados en torno a la Minuta objeto de este dictamen, se estima conveniente precisar que, si bien en el decreto se indica que las telecomunicaciones serán considerados servicios públicos de interés general, por lo que el Estado deberá garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad, deberá entenderse que el concepto de acceso libre sólo supone el franqueamiento de barreras, lo que no implica que este servicio público sea gratuito, pues es innegable que su uso, acceso o aprovechamiento tendrá un costo, el cual si bien se pretende sea el menor posible para los usuarios, su utilización implicará una erogación que se determinará en los términos que se establezcan en la ley.

Se comparte la necesidad de crear un organismo público, descentralizado, con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tenga por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la equidad de género, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad. No obstante lo anterior, se estima necesario que se establezca que dicho organismo formará parte de la Administración Pública, pero en el ámbito descentralizado, lo anterior para fortalecer su autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Tal como se señala en la Minuta en análisis, la reforma constitucional que se propone, obligará al Estado a garantizar a sus ciudadanos la integración a la sociedad de la información y el conocimiento, con la posibilidad de llegar a más personas, propiciando las condiciones para que se les brinden servicios de calidad a bajo costo.

Se comparte también con la Colegisladora el que las telecomunicaciones sean consideradas como servicios públicos de interés general, por lo tanto, se estima conducente que se indique que estarán enfocadas a la rectoría económica-estatal, como lo establece el segundo párrafo, del artículo 25 de la Ley Suprema:

“El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En tal sentido, es pertinente que el Estado garantice que estos servicios sean prestados en condiciones de: competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad. Al cumplirse estas condiciones, se permitirá la instrumentación de aplicaciones casi ilimitadas, algunas ya en servicio, como la teleeducación y los pagos, y las que se irán creando como: telemedicina, atención de desastres, seguridad pública, geolocalización y otras más, con el resultado de transformar aspectos de la vida y la interacción de los mexicanos.

Se coincide también en cuanto a reafirmar a la radiodifusión como un servicio público de interés general, por lo que es necesario que el Estado garantice que sea prestado en condiciones de calidad y competencia; brindando los beneficios culturales a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, fomentando los valores de la identidad nacional, contribuyendo a la realización de los fines establecidos en el artículo 6º de esta Constitución, que son: desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, lo anterior con pleno respeto a la libertad de expresar opiniones, ideas e información de toda índole.

Se estima adecuada también la prohibición de emitir y difundir publicidad o propaganda electoral presentada como noticia, esto con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

3. AMPLIACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DIFUSION DE IDEAS.

En relación a la libertad de prensa, se consideran apropiadas las reformas que se proponen al artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esta se amplía, ya que no se limita a la libertad de escribir y publicar escritos, sino que contempla la difusión de opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Libertad que no se puede restringir por vías o medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación, encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Para robustecer lo relativo a la libertad de expresión de ideas, es conveniente citar la jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Corte, que establece lo siguiente:

”LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.

Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.”³

Se coincide también con que ninguna ley, ni autoridad pueda establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, la cual tendrá siempre como límites los previstos en el párrafo primero, del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. RÉGIMEN DE CONCESIONES EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

En materia de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, para poder ser prestados a la población, por particulares o por el propio Estado, actualmente requieren de una concesión que es un acto administrativo otorgado por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En la Administración Pública Federal, intervienen diferentes autoridades especializadas en la materia: la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. JJ; 9a. Época; Pleno; Tomo XXV, Mayo de 2007; Pág. 1522. Registro: 172477.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Secretario de Gobernación y la Comisión Federal de Competencia, lo que genera trastornos y complicaciones en los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones, pues casi todos tienen facultades similares, tanto por los plazos, como por las opiniones que emiten.⁴

En tal virtud, se estima necesaria la reforma al párrafo sexto, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que las concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de la radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas ya no por el Ejecutivo Federal, sino por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

5. COMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE.

Las Comisiones dictaminadores estiman que en materia de comunicación vía satélite, la minuta contiene los aspectos necesarios para considerar que se generen las directrices de la política satelital mexicana. En su artículo 28 Constitucional, la minuta integra de forma general las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, entre las que se contiene:

⁴ LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro; Las concesiones en materia de telecomunicaciones en México; “La concesión de las telecomunicaciones”. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011. p. 228



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo 28...

...

...

... *“El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y suspensión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de esta Constitución.”*

De esta última, se infiere que tratándose de radiodifusión y telecomunicaciones la propuesta incluye a todos los medios, por lo que estos servicios pueden prestarse, y este particular medio corresponde a los satélites, posiciones orbitales y frecuencias asociadas para poder operar los satélites.

Ahora bien, en cuanto al otorgamiento de concesiones por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este mismo artículo 28 nos propone claramente la clasificación:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

... “las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado”.

Esta clasificación es ampliamente aplicable a las concesiones que en su caso, podrán otorgarse para la explotación de posiciones orbitales y sus frecuencias asociadas y con ello, no cabe la menor duda que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es el órgano competente para ocuparse de este tema.

En este contexto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá instrumentar en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia, y prestar asistencia técnica al Ejecutivo Federal que requiera para gestionar la obtención de dichas posiciones orbitales; coordinar su uso con organismos y entidades internacionales y con otros países y participar en la negociación de tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones.

Es muy importante destacar, que el Estado Mexicano es representado ante Organismos Internacionales por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la fracción X, artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

Asimismo, la fracción I del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en lo que el país sea parte.

En función de lo anterior, se observa que sólo el Presidente de la República por sí o a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal, conducirán la política exterior incluyendo la celebración de Tratados, por lo tanto el Poder Ejecutivo deberá de mantener una relación de coordinación con el Órgano Constitucional Autónomo en la representación y participación en organismos internacionales del sector.

En el Preámbulo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo internacional encargado de la administración y coordinación internacional en materia satelital y de la radiocomunicación en general, se reconoce el derecho soberano de cada Estado a reglamentar sus telecomunicaciones, incluyendo satelital.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En varias disposiciones de los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se hace referencia a las “Administraciones de los Estados Miembros”, término definido en el Anexo de la Constitución de la UIT como todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos. Asimismo, es pertinente señalar que, cada Estado Miembro informa a la UIT sobre su Administración, Administraciones Relacionadas y órgano regulador de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este sentido, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) reconocería al Ejecutivo Federal como la “Administración para México”; y al Instituto Federal de Telecomunicaciones como “Administración Relacionada y Organismo de Regulación”. Por lo anterior se establece que será el Ejecutivo Federal quién mantenga el control de la política satelital. Sin menoscabo que una vez suscrito los acuerdos internacionales ejerza los derechos y obligaciones adquiridas a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Por otro lado el actuar del Instituto en materia internacional requerirá la coordinación con el Ejecutivo Federal.

Un ejemplo concreto de lo anterior, lo constituye el caso de los Estados Unidos de América, en donde la representación internacional ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones la tiene el Departamento de Estado, pero la regulación y asignación de concesiones en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

materia satelital la ejerce la *Federal Communications Commission* (FCC por sus siglas en inglés).

En materia de políticas públicas es claro que el Ejecutivo Federal deberá:

- a) Instalar una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones. Podrá contemplar inversión público-privada.
- b) Tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos. El Instituto Federal de Telecomunicaciones está obligado a ejecutar esta política.
- c) Elaborar las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal, y realizar acciones para acceso a internet de banda ancha en sus ediciones e instalaciones.
- d) Ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos.

La red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional está prevista en el artículo **DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO**, que a la letra dice:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

“DECIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postiería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior, obedece a que el Gobierno Federal debe promover la competencia a través de una red de acceso abierto aprovechando la infraestructura del Estado, como lo es la red de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y la banda de 700 MHz. De esta forma se mitiga el alto costo de las inversiones que son una barrera de entrada al sector y con ello se propicia una competencia efectiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Además, con la red de acceso abierto el objetivo es llegar a zonas remotas y de difícil acceso, con lo que se pretende promover el desarrollo económico y la inclusión social, con la participación activa del sector privado.

La red estatal que propone el Gobierno Federal es un instrumento complementario a la inversión del sector privado que permitirá llevar la banda ancha a 70% de los hogares en México bajo un esquema de *carrier de carriers* con principios de no discriminación y compartición de infraestructura, con lo cual se privilegiará la figura público-privada.

6. CREACIÓN DE ÓRGANOS AUTÓNOMOS REGULADORES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y TELECOMUNICACIONES.

Se coincide también con la reforma el artículo 28 de la Carta Magna, mediante la que se crean dos órganos autónomos reguladores, siendo el primero la Comisión Federal de Competencia Económica y el segundo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, ambos con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Así, la Comisión Federal de Competencia Económica, tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. En este sentido, la Comisión en comento contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objetivo: ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos. En este caso, se considera un acierto el que las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones sólo puedan ser impugnados mediante el juicio de amparo indirecto, sin que puedan ser objeto de suspensión. No obstante, para evitar cualquier detrimento en el derecho de defensa de los sujetos reguladores, es menester que se precise que en la ley se determinarán las resoluciones que sólo podrán ejecutarse hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

La reforma establece tanto para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como para la Comisión Federal de Competencia Económica, que tendrán autonomía presupuestal y serán independientes en sus decisiones, funcionamiento y resoluciones. Asimismo, establece que las leyes garantizarán la separación entre la autoridad que conoce de la investigación y la que resuelve en los procedimientos sustanciados en forma de juicio.

Coincidimos con la Colegisladora, en la importancia de que los integrantes del órgano de gobierno estén alejados de la etapa de investigación, a fin de que no se formen un juicio previo del asunto que resolverán y, para que, en su caso, también se pueda evitar que el expediente correspondiente, pueda tener una tendencia hacia una línea de investigación. Sin embargo, es claro que este principio rector para los órganos autónomos, en ningún momento significará que el área



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

investigadora está por encima del órgano supremo de decisión, que es el Órgano de Gobierno.

7. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA DETERMINACIÓN CONSTITUCIONAL DE NEGAR LA SUSPENSIÓN EN TRATÁNDOSE DE NORMAS GENERALES, ACTOS U OMISIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Durante la discusión de la Minuta que nos ocupa, se hicieron varias observaciones respecto de las implicaciones jurídicas que conlleva la disposición constitucional que dispone una excepción absoluta al otorgamiento de la suspensión en la tramitación de amparos indirectos en contra de las normas generales, actos u omisiones emitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dicha porción normativa se encuentra prevista en el texto propuesto de la Minuta para el artículo 28, fracción VII que establece lo siguiente:

Artículo 28:

...

VII.- Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

De la lectura de la porción normativa del artículo 28, fracción VII que se propone reformar en la Minuta que nos ocupa, se desprenden dos supuestos:

1. El reconocimiento del juicio de amparo indirecto como recurso idóneo para impugnar las normas generales, actos u omisiones de las autoridades en cuestión y,
2. La excepción absoluta a la procedencia de la suspensión en dichos amparos.

Dichos supuestos buscan atender la protección dual que implica la materia de competencia económica y las telecomunicaciones, pues en dichas materias se involucran, por una parte, los derechos de los agentes económicos quienes representan a los entes activos de las materias en cuestión, y por otro, a los consumidores, quienes representan los entes pasivos. En este sentido, en los apartados A y B siguientes, se desarrolla de forma puntal las razones por las que se estima que vedar la suspensión en el juicio de Amparo, en los términos que se precisan en la Minuta que se ha sometido a nuestra consideración, no se ha atendido la protección de ambos entes a través de la ponderación de derechos y la protección equilibrada de los intereses particulares y el interés social.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

A. El reconocimiento del juicio de amparo indirecto como recurso idóneo para impugnar las normas generales, actos u omisiones de las autoridades en cuestión:

Así pues, respecto del reconocimiento expreso del amparo indirecto como la vía idónea para impugnar los actos de las autoridades en materia de competencia económica y telecomunicaciones, atiende la protección constitucional de los agentes económicos como los principales destinatarios de los actos y demás disposiciones regulatorias emitidas por las autoridades en la materia, de tal forma que se respete su derecho humano al acceso a la justicia y al debido proceso. Lo anterior, es así debido a que se estipula el recurso mediante el cual podrán ejercer su garantía de audiencia y de defensa, respetando el debido proceso ante las autoridades competentes.

El derecho al acceso a la justicia, que se refiere al derecho efectivo de hacer valer su defensa ante tribunal competente, está previsto en la Carta Magna en su artículo 17, mismo que dispone, a la letra, lo siguiente:

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia donde reconoce que el derecho al acceso a la justicia implica que se garantice la tutela de la esfera jurídica de los ciudadanos ante tribunales independientes e imparciales, y que no se dispongan trabas u obstáculos para dicho acceso. A saber:

[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Abril de 2007; Pág. 124

GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Amparo directo en revisión 1670/2003. Fianzas México Bitel, S.A., Grupo Financiero Bitel. 10 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López.

Amparo directo en revisión 806/2004. Rosa López Zúñiga y otros. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo directo en revisión 1158/2005. Nicolás Alberto Ferrer Casellas. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo directo en revisión 1394/2005. Antonino Martínez Santamaría y otros. 19 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Miriam Flores Aguilar.

Amparo directo en revisión 631/2006. Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V. 4 de agosto de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 42/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de marzo de dos mil siete.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también reconoce en sus artículos 14 y 16 la garantía de debido proceso al tenor de lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

...

La garantía de debido proceso reconocida por la Carta Magna, implica la convergencia de los siguientes elementos:

1. Garantizar procedimientos jurisdiccionales tramitados y procesados ante autoridades competentes.
2. Tramitación de procedimientos jurisdiccionales de conformidad con lo previsto en la ley, de forma precisa.
3. Garantía de audiencia: Ejercer el derecho a comparecer ante la autoridad competente a efecto de manifestar el acto que se considera violatorio de derechos humanos, las defensas legales en contra del mismo, el desahogo de pruebas y exposición de alegatos.
4. Obtener sentencia que declare el derecho en controversia por escrito y debidamente fundada y motivada.

Los elementos expuestos han sido definidos por el Poder Judicial de la Federación en los siguientes criterios:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Junio de 1996; Pág. 845



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

GARANTIA DE DEBIDO PROCESO LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. DEFINICIÓN.

La garantía de **debido proceso** legal consagrada en el artículo [14 constitucional](#), en la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "... las formalidades esenciales del procedimiento..." implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trata.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 154/96. Rafael Nicolás Quezada. 22 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Nota: Por ejecutoria de fecha 9 de mayo de 2003, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis [123/2002](#) en que participó el presente criterio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 82, Sexta Parte; Pág. 24

AUDIENCIA, GARANTIA DE DEBIDO PROCESO.

*La garantía de audiencia reconocida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se contrae a una simple comunicación a la parte afectada para que tenga conocimiento de un acto de autoridad que pueda perjudicarlo, sino que implica el derecho de poder comparecer ante la autoridad a oponerse a los actos que afecten sus propiedades, posesiones o derechos y a exponer las defensas legales que pudiere tener, para lo cual, obviamente, es necesaria la existencia de un juicio en el que se observen, las formalidades esenciales del procedimiento, como lo expresa claramente el mencionado precepto constitucional, formalidades que están constituidas, de acuerdo con la teoría del **proceso**, por el emplazamiento para contestar demanda, un período para ofrecer y rendir pruebas y un plazo para presentar alegatos, a efecto de obtener una sentencia que declare el derecho en controversia, todo lo cual no puede ser satisfecho sino a través del **debido proceso** que exige el mencionado artículo 14 como garantía individual.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

*Toca 242/75. Rafael Prieto Torres. 3 de octubre de 1975.
Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.*

Nota: En el Informe de 1975, la tesis aparece bajo el rubro "AUDIENCIA, GARANTIA DE."

[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 82, Sexta Parte; Pág. 32

DEBIDO PROCESO LEGAL.

*El **debido proceso legal**, que está consagrado como garantía individual en los artículos 14 y 16 constitucionales, consiste básicamente en que para que una autoridad pueda afectar a un particular en su persona o en sus derechos, tal acto de afectación en principio debe estar precedido de un procedimiento en el que se oiga previamente al afectado, en defensa de sus derechos, dándole a conocer todos los elementos del caso en forma completa, clara y abierta y dándole también una oportunidad razonable, según las circunstancias del caso, para probar y alegar lo que a su derecho convenga; y el acto de afectación, en sí mismo, debe constar por escrito y emanar de autoridad legalmente facultada para dictarlo, y en dicho acto o mandamiento deben hacerse constar los preceptos legales que funden materialmente la afectación al individuo, así como*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

los hechos que hagan que el caso actualice las hipótesis normativas y den lugar a la aplicación de los preceptos aplicados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 471/75. Mario J. Carrillo Vélez. 15 de octubre de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumento internacional firmado y ratificado por México, también reconoce en sus artículos 8 y 25 el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, mismos que disponen lo siguiente:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

...

Artículo 25. Protección Judicial

1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

2. *Los Estados Partes se comprometen:*

a) *a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

b) *a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*

c) *a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

Así pues, la citada Convención reconoce a la par de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de toda persona a contar con recursos judiciales que estén debidamente determinados por la ley, y que garanticen la revisión de los actos de la autoridad que podrían vulnerar derechos humanos. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que la protección del derecho al acceso a la justicia y el debido



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

proceso debe satisfacerse por el Estados con el reconocimiento irrestricto de recursos de revisión judicial que permitan a los ciudadanos defenderse de posibles violaciones a sus derechos humanos. A saber⁵:

Derecho a la protección judicial y deber de garantía de los derechos fundamentales. Interrelación de los arts. 25 y 2º de la CADH.

El artículo 25 se encuentra íntimamente ligado con la obligación general del artículo 1.1 de la misma, que atribuye funciones de protección al derecho interno de los Estados Partes, de lo cual se desprende que el Estado tiene la responsabilidad de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, así como la de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales. A su vez, el deber general del Estado de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención para garantizar los derechos en ella consagrados, establecido en el artículo 2, incluye la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma, así como la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación a las garantías previstas en la Convención. (Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197).

⁵ Silva García, Fernando. Jurisprudencia Interamericana sobre derechos humanos. Criterios esenciales. México 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Derecho a la protección judicial.

Comprende el control judicial para la defensa de derechos humanos de la CADH, la Constitución y las leyes nacionales.

El artículo 25.1 de la Convención ha establecido, en términos amplios, la obligación a cargo de los Estados de ofrecer a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Dispone, además, que la garantía allí consagrada se aplica no sólo respecto de los derechos contenidos en la Convención, sino también de aquéllos que estén reconocidos por la Constitución o por la ley. (Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101.)

25. Derecho a un recurso efectivo. Alcance general.

Con respecto a la efectividad de los recursos, es preciso indicar que la Corte ha enfatizado que no basta con la existencia formal de los recursos sino que éstos deben ser eficaces, es decir, deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención. No pueden considerarse efectivos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el órgano jurisdiccional carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión. La Corte ha reiterado que no basta con que se prevea la existencia de recursos, si estos no resultan efectivos para combatir la violación de los derechos protegidos por la Convención. La garantía de un recurso efectivo —constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención. Esta garantía de protección de los derechos de los individuos no supone sólo el resguardo directo a la persona vulnerada sino, además, a los familiares, quienes por los acontecimientos y circunstancias particulares del caso, son quienes ejercen la reclamación en el orden interno. Asimismo, la Corte ha dicho que el artículo 25.1 de la Convención incorpora el principio de la efectividad de los instrumentos o mecanismos procesales de protección destinados a garantizar tales derechos. Como ya el Tribunal ha señalado, según la Convención los Estados Partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (art. 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (art. 8.1), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción. (Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En este sentido, encontramos que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido que el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso implican la debida determinación de los medios de defensa que permitan la revisión judicial de los actos del Estado que podrían vulnerar la esfera jurídica de las personas, tramitados ante autoridad competente, y con la debida oportunidad para manifestar lo que a su derecho convenga para defenderse, presentar pruebas, y obtener una sentencia legal debidamente fundada y motivada.

Así, el reconocimiento que hace la Minuta que nos ocupa, respecto de que los destinatarios de los actos emitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica y por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán ser recurridos a través del amparo indirecto, resulta compatible con el respeto a los derechos humanos de acceso a la justicia y debido proceso a favor del interés particular de los agentes económicos, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que se determina recurso específico de revisión judicial para los actos de las citadas autoridades que pudieran vulnerar derechos humanos, ante autoridad competente, con el respeto a las formalidades legales del juicio que estipulan la oportunidad de presentar su defensa y pruebas, al tiempo que no se establecen limitaciones para acceder a dicho recurso. Máxime, cuando tras las reformas a la Ley de Amparo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 2 de abril de 2013, se amplió el ámbito de protección de dicho recurso a todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales firmados y ratificados por nuestro país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

B. La excepción absoluta a la procedencia de la suspensión en el amparo indirecto mediante el cual se impugnen los actos de las autoridades competentes en materia de telecomunicaciones y competencia económica.

Por cuanto hace a la excepción constitucional absoluta al otorgamiento de la suspensión en la tramitación del amparo indirecto mediante el cual se impugnen los actos de las autoridades en materia de competencia económica y telecomunicaciones, se considera que dicha medida atiende a la protección del interés social, pero omite reconocer que existen supuestos bajo los cuáles es posible la no ejecución de los actos de la COFECO para proteger los derechos de los agentes económicos sin afectar el interés social, dado que, no reconocerla implicaría una afectación irreparable para el mismo, de tal forma que se encuentre un equilibrio proporcionado entre la protección de los agentes económicos con intereses particulares, y el interés colectivo o social.

En este orden de ideas, si consideraciones por una parte que la suspensión del acto reclamado en el recurso de amparo, es una medida reconocida por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como excepcional para aquellos casos en los que no se afecte al interés social, independientemente del recurso de revisión constitucional del que se trate, a saber:

Artículo 107. *Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

Por su parte, la Ley de Amparo dispone lo siguiente:

Artículo 128. *Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias, siempre que concurren los requisitos siguientes:*

I. Que la solicite el quejoso; y

II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado.

Artículo 129. *Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;

II. Continúe la producción o el comercio de narcóticos;

III. Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;

IV. Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;

V. Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país;

VI. Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción;

VII. Se permita el incumplimiento de las órdenes militares que tengan como finalidad la defensa de la integridad territorial, la independencia de la República, la soberanía y seguridad nacional y el auxilio a la población civil, siempre que el cumplimiento y ejecución de aquellas órdenes estén dirigidas a quienes pertenecen al régimen castrense;

VIII. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;

IX. Se impida el pago de alimentos;

X. Se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de ley o bien se encuentre en alguno de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

los supuestos previstos en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo regulado en el artículo 135 de esta Ley; se incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional;

XI. *Se impidan o interrumpan los procedimientos relativos a la intervención, revocación, liquidación o quiebra de entidades financieras, y demás actos que sean impostergables, siempre en protección del público ahorrador para salvaguardar el sistema de pagos o su estabilidad;*

XII. *Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el quejoso sea un tercero ajeno al procedimiento, procederá la suspensión;*

XIII. *Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Como puede advertirse, de la lectura de los preceptos constitucionales y legales citados, la suspensión en el amparo sólo procede en aquéllos casos en los que no se afecte al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, lo que deja de manifiesto que el bien jurídico tutelado se refiere a la protección de la colectividad, y no de los intereses particulares.

El término “interés social” es un concepto dinámico y difícil de determinar, así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien considera que dicha terminología se define por “*las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevaletentes en el momento en que se realice la valoración*”, lo anterior de conformidad con el siguiente criterio:

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo V, Enero de 1997; Pág. 383.

SUSPENSION, NOCIONES DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA.

*De acuerdo con la [fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo](#), que desarrolla los principios establecidos en el artículo [107, fracción X, de la Constitución Federal](#), la suspensión definitiva solicitada por la parte quejosa en un juicio de garantías sólo puede concederse cuando al hacerlo no se contravengan disposiciones de orden público ni se cause perjuicio al **interés social**. El orden público y el **interés***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

social, como bien se sabe, no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la ley en que se apoya el acto reclamado. Por el contrario, ha sido criterio constante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que corresponde al Juez examinar la presencia de tales factores en cada caso concreto. El orden público y el interés social se perfilan como conceptos jurídicos indeterminados, de imposible definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento en que se realice la valoración. En todo caso, para darles significado, el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia *social*, a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar con esta institución, en el entendido de que la decisión a tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del juzgador, sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 1033/89. Minerales Submarinos Mexicanos, S.A (Recurrente: Secretario de Programación y Presupuesto y otras). 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Queja 283/95. Delegado del Departamento del Distrito Federal en Benito Juárez y otras. 16 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Queja 393/95. Berel, S.A. 8 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Lourdes Margarita García Galicia, en funciones de Magistrado por ministerio de ley.

Queja 423/95. Colín y Lozano, S. de R.L. 3 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María de la Luz Pineda Pineda.

Amparo en revisión [553/96](#). Berel, S.A. 1o. de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Vicente Román Estrada Vega.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de julio de 2001, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 2/2001 en que participó el presente criterio.

Es decir, la determinación del interés social puede depender de múltiples circunstancias, y por lo tanto es una definición dinámica que atiende a situaciones particulares, lo cual, naturalmente también es considerado por el legislador al momento de emitir normas o reformar las que se encuentran vigentes. En tratándose de causales por las cuales la suspensión en el amparo no es procedente, ha sido materia de estudio incluso en las reformas recientes a la Ley



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de Amparo, donde se ampliaron las causas por las que no procede la misma, lo cual se derivó, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa de fecha 15 de febrero de 2011 que le dio origen, a lo siguiente:

Suspensión del acto reclamado.

En el caso de la suspensión del acto reclamado, se establece un sistema equilibrado que permita que la medida cautelar cumpla cabalmente con su finalidad protectora, pero que cuente con mecanismos que eviten y corrijan los abusos que desvían su objetivo natural.

Para tal efecto, se privilegia la ponderación que deban realizar los jueces entre la apariencia del buen derecho y la no afectación al interés social.

En efecto, se dispone expresamente en el artículo 128 del texto del proyecto como elemento a considerar por parte de los jueces para el otorgamiento de la suspensión la apariencia de buen derecho, requisito éste reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que constituye uno de los avances más importantes en la evolución del juicio de amparo en las últimas décadas. Con ello se pretende lograr que la medida cautelar sea eficaz pero que por otro lado no se afecte el interés social, caso en el cual se deberá negar la suspensión. Asimismo, debe referirse que se llevó a cabo una revisión puntual de los supuestos que en términos de la ley se actualiza la afectación al interés social, ello con el propósito de dar mayor certeza a las partes en el juicio de amparo así como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

parámetros al juez para resolver sobre la suspensión.

Por otro lado, se prevén en el proyecto elementos mínimos formales y sustantivos que deben cumplir las resoluciones suspensionales, lo que facilita su control a través de los recursos que se prevén en el proyecto. Asimismo, se faculta al órgano jurisdiccional para solicitar documentos y ordenar las diligencias que considere convenientes para resolver sobre la suspensión definitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que se consideró necesario o conveniente, se precisaron los efectos de la medida suspensiva para evitar confusiones. Esto es lo que ocurre en la materia penal, en la cual se establecen los distintos efectos de la suspensión dependiendo de la etapa procedimental. Debe destacarse que se buscó un sistema que, sin menoscabo de la eficaz persecución de los delitos, permitiera que el amparo cumpliera con su finalidad protectora y tuviera plena vigencia el principio de presunción de inocencia. Por ello se prevé que la suspensión definitiva pueda concederse excepcionalmente y de acuerdo a las circunstancias del caso, incluso tratándose de delitos que la ley señala como graves.”

Como se desprende de la lectura del texto que se cita, cuando el legislador decidió acotar los supuestos en los que procede la suspensión en el amparo, se buscó encontrar un equilibrio proporcionado entre su concesión y la afectación al interés



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

social, dejando de manifiesto nuevamente que el bien jurídico tutelado no es el interés particular, sino el interés colectivo, aunado a la intención de evitar que dicha medida encuentre vicios y abusos que desvirtúen la finalidad de la medida precautoria (la suspensión del acto reclamado).

En este tenor, resulta de suma relevancia citar lo que consideró la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su “Estudio sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México” que publicó el año 2012:

“En México se presentan un número sorprendentemente elevado de impugnaciones ante los tribunales, lo que desemboca en la suspensión de la aplicación de las decisiones de política y regulación en materia de telecomunicaciones. En muchos casos, los tribunales anulan estas decisiones. El alcance, impacto y frecuencia de tales situaciones hacen de México un caso único en la OCDE. Su débil marco institucional permite a los operadores de telecomunicaciones utilizar constantemente el marco jurídico para impugnar la autoridad de la Cofetel y la SCT, proceso que por lo general acarrea que no se apliquen leyes ni regulaciones. En México, la revisión judicial de las acciones gubernamentales se efectúa mediante la orden de amparo. Los amparos se emplean para proteger las libertades individuales, pero también para la revisión judicial de acciones administrativas. Un amparo puede ocasionar la suspensión de una decisión si se considera que una regulación afecta y provoca daños irreparables a personas físicas o morales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El uso indiscriminado de los amparos (por todos los operadores) plantea una de las mayores dificultades cuando se intenta promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones en México.”⁶

Además, dicho estudio determina que:

“En otros países de la OCDE, los incumbentes han utilizado los sistemas judiciales de manera parecida a la mexicana para suspender y revocar decisiones. Su uso resultó particularmente eficaz en el contexto de la interconexión, cuando el regulador intentó imponer tarifas más bajas. Una suspensión garantizó que el incumbente obtuviera durante varios años ingresos más altos hasta el fallo del tribunal. La suspensión también benefició a los incumbentes al absorber los ingresos de un entrante que tenía que pagar tarifas de interconexión muy superiores a los costos de terminación de las llamadas. Esto debilitó mucho su capacidad para expandirse en el mercado. La reforma de los procesos judiciales en la OCDE ha hecho que la mayoría de los países permita que si un operador acude al tribunal, se mantenga la decisión del regulador hasta que el tribunal resuelva la controversia. Con esta reforma se redujo en gran medida el número de recursos infundados

⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. “Estudio sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México”. 2012. Página 61.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

presentados ante los tribunales, en particular en relación con la interconexión, aunque no solamente éstos. Aun cuando los países todavía mantienen en sus leyes la figura de la suspensión del acto impugnado, la aportación de pruebas recae sobre el recurrente, quien debe demostrar que la suspensión es necesaria para evitar perjuicios o para prevenir un daño irreparable.

Aunque la parte que interpone el amparo pierda el juicio, se produce una demora considerable. Por ejemplo, en 1997 la Cofeco determinó que Telmex tenía poder sustancial en cinco mercados de telefonía: el de telefonía local, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional, de acceso o interconexión a las redes locales y de transporte interurbano. En agosto de 1998, Telmex presentó diversos amparos. Tras 10 años de impugnaciones, el tribunal falló en contra de la Cofeco. Telmex ha presentado repetidas veces amparos que impugnan las decisiones de la Cofeco y la Cofetel. Este abuso de los amparos ha frustrado y retrasado la regulación diseñada para promover la competencia en otros temas como la consolidación de las áreas de servicio local. Otro ejemplo sucedió en 2009, cuando la Cofetel emitió la regulación para un marco de interconexión, que sería aplicable a todos los operadores. Telmex logró suspender el marco para no someterse a sus condiciones. La revisión judicial todavía está en curso. En el cuadro 2.2 se muestra un panorama del número de decisiones sujetas a 94 amparos y suspendidas en 2010 y 2011, y los resultados del proceso judicial, lo que es una clara indicación de que un gran número de amparos ocasionó la anulación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de decisiones de regulación. El anexo I complementa esta información con el número de suspensiones (juicios de nulidad) y revisiones judiciales. Aunque el número de decisiones suspendidas puede parecer bajo, su impacto es enorme. En primer lugar, los amparos pueden presentarse virtualmente en todos los tribunales del país, y si se otorga sólo 1 de cada 100 amparos, éste puede detener todo un proceso, algunas veces hasta que la Suprema Corte falle sobre el asunto. Además, una sola suspensión otorgada puede tener un efecto potencialmente mayor (p. ej. sobre el Plan Técnico de Interconexión) que varias menores.”⁷

En este orden de ideas, la OCDE ha determinado que el otorgamiento de la suspensión ha sido un mecanismo viciado que ha permitido que agentes económicos evadan sanciones, determinaciones y regulaciones emitidas por las autoridades competentes, lo que ha significado un debilitamiento de la seguridad jurídica y de la autoridad en sí misma. Por otro lado, la propia Organización determina que el reconocimiento del amparo como medida para revisar las actuaciones de la autoridad es una buena vía para garantizar el acceso a la justicia, pero sin el otorgamiento de la suspensión, pues dicha medida ha sido utilizada por los agentes económicos “para retrasar, evitar o menoscabar las decisiones de regulación”, y ha generado graves daños financieros. A saber:

“El problema del proceso de amparo no es tanto que se puedan revisar las decisiones; las decisiones regulatorias deben estar sujetas

⁷ Op Cit. Página 62.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

a revisión judicial y, en ocasiones, pueden requerir que se revise el fondo en un número limitado de áreas específicas. Debe evitarse que las impugnaciones conduzcan a la suspensión de la acción reguladora y congelen o retrasen las decisiones, ya que esto debilita la oportunidad y la seguridad jurídica que son de vital importancia en un mercado regulado. En todo país de la OCDE, las decisiones de regulación importantes están sujetas a revisión judicial, pero es prácticamente insólito que se suspendan de manera sistemática. Puesto que los procesos legales suelen ser largos y costosos en cuanto a recursos, los operadores de telecomunicaciones, en especial los incumbentes, los utilizan como herramienta para retrasar, evitar o menoscabar las decisiones de regulación. La suspensión de una decisión de regulación, sobre todo de las relativas a las tarifas de interconexión, puede provocar importantes pérdidas financieras y con ello daños económicos a los entrantes, y ganancias financieras para el incumbente. Este solo hecho crea un gran incentivo para que el incumbente impugne las decisiones sobre la fijación de tarifas de interconexión. En otros países de la OCDE donde se presentan un gran número de impugnaciones (aunque éstas no siempre terminen en suspensión), se han tomado medidas para restringir los abusos. Por ejemplo, el recurso de Ofcom para garantizar la “igualdad real en el acceso” acarrió la separación funcional del incumbente, British Telecom (bt), mientras que Suecia tomó medidas para lograr la separación funcional de su incumbente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de red fija después de un prolongado periodo de estancamiento de la regulación debido a una enorme cantidad de impugnaciones.”⁸

Además, en el propio Estudio citado, la OCDE señala como una de las debilidades de nuestro país *“El recurso judicial del amparo, que supone la suspensión o desestimación de decisiones de regulación, ha frustrado o retrasado una y otra vez el proceso de regulación, a veces durante años.”⁹*

Finalmente, la OCDE recomienda a México en dicho estudio, en lo referente a la revisión judicial y la suspensión en las decisiones de regulación lo siguiente:

“Los datos de este informe demuestran que Telmex, Telcel y otras empresas han hecho uso constante del amparo para impugnar decisiones de regulación. Este abuso del amparo ha frustrado y retrasado regulación concebida para promover la competencia. Además, el hecho de que los tribunales no deleguen en la entidad reguladora ni en las instituciones encargadas del diseño de políticas públicas es en sí un problema. El problema del amparo no radica tanto en que se revisen las decisiones. Las decisiones de regulación deben someterse a revisión judicial, en cuanto a procedimientos y quizá en algunos casos en lo referente al contenido de determinadas

⁸ Op Cit. 63

⁹ Ib Idem. 128



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

cuestiones. El problema radica en que los amparos desembocan en la suspensión de la acción reguladora. Los amparos que congelan o retrasan decisiones de regulación socavan la aplicación oportuna y la seguridad jurídica, dos aspectos de vital importancia en un mercado regulado. México tiene un número sorprendentemente alto de amparos que acarrear no sólo suspensiones, sino la anulación de decisiones reguladoras. En este contexto, dada la frecuencia, el alcance y las repercusiones del problema, el caso de México es único entre los países de la OCDE.

Las decisiones importantes de regulación se someten a revisión judicial en todos los países de la OCDE, pero no es común que se suspendan por sistema. Como los procesos judiciales suelen ser largos y costosos, las empresas de telecomunicaciones, especialmente los incumbentes, los utilizan como herramienta para retrasar, evitar o socavar las decisiones de regulación. La suspensión de una decisión puede ocasionar pérdidas financieras importantes y, por ende, daños económicos a los nuevos entrantes, así como ganancias al incumbente. Este solo hecho representa un gran incentivo para que el incumbente apele las decisiones.

Puede decirse que el actual sistema jurídico, aunado al frecuente uso del amparo, constituye el principal factor que impide la aplicación de la regulación en México. La consecuencia, como explica el informe, es una entidad reguladora incapaz de regular, pues la responsabilidad de la implementación efectiva de la regulación queda en manos de los tribunales. Esta estructura es sin duda ineficiente y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

su resultado es un incumbente que lleva 15 años evadiendo la regulación. La situación es ya, a todas luces, insostenible.”¹⁰

La OCDE, organización experta en el desarrollo económico, ha reconocido que la suspensión en la tramitación de amparos en materia regulatoria, (competencia económica y telecomunicaciones) ha generado más daños que beneficios a la sociedad mexicana, debido a que se ha traducido como un mecanismo cuyo objetivo ha sido viciado.

Adicionalmente a lo expuesto por la OCDE en el estudio que se cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que, en tratándose de temas relacionados con competencia económica y telecomunicaciones, la suspensión es improcedente debido a que su otorgamiento implica daños al interés social, a saber:

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Julio de 2011; Pág. 5

TELECOMUNICACIONES. ES IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES QUE FIJAN ASPECTOS NO ACORDADOS POR LAS PARTES SOBRE LAS CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN, OBLIGACIÓN DE INTERCONECTAR Y FIJACIÓN DE TARIFAS.

¹⁰ Op Cit. 133



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

*De los artículos [25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), [7, 9-A, 38, fracción V, 41, 42, 43 fracciones II, IV, V y VII, 44 fracciones II y III y 71, apartado A, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones](#), y [95, fracción III, del Reglamento de Telecomunicaciones](#), se advierte que las resoluciones en las que se fijan aspectos no acordados por las partes sobre las condiciones de interconexión, obligación de interconectar y fijación de tarifas, emitidas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, constituyen la expresión material de la facultad constitucional del Estado de ejercer su rectoría en materia de telecomunicaciones y tienden a cumplir con los objetivos que con la regulación en materia de interconexión persigue el ordenamiento legal citado, consistentes en permitir el amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones fomentando una sana competencia entre éstos, promoviendo una adecuada cobertura **social** y asegurando la viabilidad de la prestación del servicio en condiciones óptimas, en beneficio de la sociedad. Por tanto, la **suspensión** de los efectos de esas resoluciones es improcedente, pues de otorgarse la medida cautelar se seguiría perjuicio al **interés social** y se contravendrían disposiciones de orden público. Lo anterior, tomando en cuenta que dichas resoluciones constituyen actos administrativos, por lo que gozan de presunción de validez y legalidad.*

PLENO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Contradicción de tesis [268/2010](#). Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 3 de mayo de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Impedido: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Encargado del engrose: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.

El Tribunal Pleno, el trece de junio en curso, aprobó, con el número 10/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil once.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Octubre de 2007; Pág. 3334

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. DEBE NEGARSE CONTRA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVERGENCIA DE SERVICIOS FIJOS DE TELEFONÍA LOCAL Y TELEVISIÓN Y/O AUDIO RESTRINGIDOS QUE SE PROPORCIONAN A TRAVÉS DE REDES PÚBLICAS ALÁMBRICAS E INALÁMBRICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE OCTUBRE DE 2006, PORQUE CON SU CONCESIÓN SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

*Del artículo primero del referido acuerdo se advierte que su objetivo primordial es facilitar tanto la convergencia de redes y servicios de telecomunicaciones, como la sana **competencia** entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que proporcionan el servicio de televisión y/o audio restringidos (concesionarios de televisión y/o audio restringidos) y concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que proporcionan el servicio fijo de telefonía local (concesionarios de telefonía local). Para tal fin, el propio acuerdo en su precepto segundo autoriza a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que prestan servicios fijos, para proporcionar servicios adicionales de telefonía local o de televisión y/o audio restringidos, cumpliendo ciertos requisitos, según corresponda. Por otra parte, en los artículos [25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) se establece lo que la doctrina llama "rectoría **económica** del Estado", que constituye el ejercicio de la responsabilidad gubernamental en el ámbito económico y promueve, induce y orienta la acción hacia los objetivos del desarrollo, lo que hace mediante instrumentos y políticas como la acción tributaria, el gasto público, la arancelaria, la financiera y los precios oficiales. Adicionalmente, los artículos [1, 2 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones](#) prevén que dicho ordenamiento es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite; asimismo, que corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

*soberanía de la nación y que dicha ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; fomentar una sana **competencia** entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se lleven a cabo con mejores precios, diversidad y calidad, claro está, en beneficio de los usuarios, así como promover una adecuada cobertura social. Aunado a lo anterior, el artículo [124, fracción II, de la Ley de Amparo](#), dispone que la **suspensión** se decretará cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. En esa tesitura, debe negarse la referida medida cautelar contra la aplicación del mencionado acuerdo, pues con su concesión se afectaría el interés social al impedirse o restringirse la obligación impuesta al Estado a través de sus entes de gobierno, de llevar a cabo la rectoría **económica** para el desarrollo nacional, mediante la promoción de un desarrollo eficiente en el área de las telecomunicaciones, a fin de que exista una sana **competencia** entre los prestadores de servicios y éstos lo lleven a cabo con mejores precios, diversidad, calidad y cobertura social en beneficio de los usuarios, además de que se contravendrían disposiciones de orden público, pues el Estado no podría cumplir con lo que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, entre otras, la Ley Federal de Telecomunicaciones le obligan.*

DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Incidente de suspensión (revisión) 95/2007. Director General de Defensa Jurídica en la Comisión Federal de Telecomunicaciones y otros. 30 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rolando González Licona. Secretario: Moisés Manuel Romo Cruz

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 2717

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. CONFORME A LA TEORÍA DE PONDERACIÓN DE PRINCIPIOS, DEBE NEGARSE CONTRA LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FORMULADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, PUES EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD PREVALECE Y ES PREFERENTE AL DERECHO DE LA QUEJOSA A LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS DATOS.

De acuerdo con la teoría de ponderación de principios, cuando dos derechos fundamentales entran en colisión debe resolverse el problema atendiendo a las características y naturaleza del caso concreto, conforme al criterio de proporcionalidad, ponderando los elementos o subprincipios siguientes: a) idoneidad, b) necesidad y c) proporcionalidad. El primero se traduce en la legitimidad del principio adoptado como preferente, es decir, que sea el adecuado para lograr el fin constitucionalmente válido o pretendido; el segundo consiste en que no exista otro medio menos oneroso para alcanzar el fin deseado o que afecte en menor grado los derechos fundamentales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

*de los implicados; y, el tercero implica equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del bien público, lo que significa que no se sacrifiquen principios o valores constitucionalmente más importantes o de mayor peso al que se desea satisfacer. En ese contexto, cuando en un juicio de **amparo** se solicita la **suspensión** contra la aplicación de la Ley Federal de **Competencia Económica** en cuanto a requerimientos de información y documentación formulados por la Comisión Federal de **Competencia** en el procedimiento de investigación de prácticas monopólicas, debe considerarse, por una parte, que de concederse la medida cautelar se afectaría gravemente el interés de la sociedad, pues al permitirse a la quejosa no proporcionar la información y documentación requerida, se paralizaría tal procedimiento -que es de interés social y orden público- impidiendo que se determinara si se realizan o no esas prácticas, lo que haría nugatoria la facultad de investigación de la mencionada comisión, y además, se dejaría de proteger el proceso competitivo, consecuencia de la libre concurrencia **económica**, que tiene como resultado menores costos, mayor eficiencia, mejores y nuevos productos y mayores servicios para los usuarios y consumidores, que es una finalidad que se encuentra tutelada como derecho fundamental y garantía en el artículo [28 constitucional](#); y, por la otra, que al negarse la medida no se afectan los derechos de la quejosa, pues la información y documentación requerida no es imposible de rendir o radicalmente arbitraria por inconducente y tampoco se violan sus derechos sustantivos, protegidos por la Constitución, al no verse afectados irreversible o irremediablemente,*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

*de manera que se le pudiesen causar daños de difícil reparación, desproporcionalmente mayores a los que pudiese resentir la sociedad, dado que conforme al artículo [31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica](#), la información y documentación que maneja la referida comisión durante la etapa de investigación es estrictamente confidencial y se puede solicitar, e inclusive exigir, que se trate como tal en las posteriores etapas del procedimiento, de modo que se impida su divulgación a los agentes económicos investigados, a terceros extraños o al público en general, salvaguardándose así su confidencialidad y secrecía. Por consiguiente, es claro que debe negarse la **suspensión**, puesto que el interés de la sociedad prevalece sobre el interés particular de la quejosa, pues el principio que debe primar es aquel que causa menor daño y, por ende, el que resulta indispensable privilegiar, porque evidentemente conlleva un mayor beneficio.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Incidente de suspensión (revisión) 30/2007. Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia y otra. 8 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Junio de 2005; Pág. 869



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN SOBRE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

El artículo [124, fracción II, de la Ley de Amparo](#) establece como requisito para que proceda la **suspensión** de la ejecución de los actos reclamados, entre otros, que con su concesión no se genere perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, es decir, que con su otorgamiento no se prive a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes ni se le infiera un daño que de otra manera no resentiría. Ahora bien, de conformidad con los artículos [10., 20., 30. y 23 de la Ley Federal de Competencia Económica](#); [50 y 51](#) de su reglamento, así como [14 y 16, fracción I, inciso D, de la Ley Federal de Telecomunicaciones](#), en los procesos de licitación para la concesión sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, la Comisión Federal de **Competencia** debe intervenir mediante la emisión de la opinión correspondiente, para coadyuvar en la consecución de los objetivos señalados en el artículo [28 de la Constitución Federal](#), tales como impedir los monopolios y las prácticas monopólicas, la concentración de rubros de actividad **económica** que tiendan a suprimir la libre competencia y la **competencia** entre productores y proveedores de bienes o servicios, y para asegurar la eficacia en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

*prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, evitando fenómenos de concentración que contraríen el interés público, por lo que si se solicita la **suspensión** provisional de los efectos y consecuencias de la mencionada opinión, por medio de la cual, la citada comisión prohíbe que la quejosa participe en el proceso licitatorio correspondiente, queda de manifiesto que la regulación relativa es de orden público y su aplicación es de interés social, dado el evidente interés de la colectividad en el logro de dichos objetivos, por lo que si la concesión de la **suspensión** conlleva la inaplicación de dicha normativa, permitiendo la participación irrestricta en el proceso licitatorio correspondiente, es evidente que no se satisface el requisito previsto en el citado artículo 124, fracción II, sin que obste a tal consideración que la negativa de la **suspensión** pueda ocasionar perjuicios de difícil reparación a la quejosa, puesto que el interés particular no puede prevalecer sobre el de la colectividad.*

DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Queja 13/2005. Operadora SPC, S.A. de C.V. 3 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Alfredo Cid García.

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 447



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE CONCEDERLA CONTRA LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FORMULADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PARA INVESTIGAR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, PORQUE DE OTORGARSE SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

*Es improcedente conceder la **suspensión** solicitada en contra de los requerimientos de información y documentación formulados por la Comisión Federal de **Competencia** en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos [24, fracción I y 31, primer párrafo, de la Ley Federal de **Competencia Económica**](#), dirigidas a investigar prácticas que pueden resultar monopólicas, en virtud de no satisfacerse el requisito contemplado en la [fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo](#), consistente en que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Lo anterior porque la ley citada en primer lugar, conforme a su artículo 1o., es reglamentaria del artículo [28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y, por ende, de orden público e interés social, por lo que al ser su fin principal proteger el proceso de libre concurrencia en todas las áreas de la economía nacional, mediante la prevención, sanción y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás sistemas que afecten el expedito funcionamiento del mercado, obligando al público consumidor a pagar precios altos en beneficio indebido de una o varias personas,*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

los indicados requerimientos no son susceptibles de suspenderse, porque de lo contrario se permitiría a las quejas dejar de proporcionar los informes y documentos requeridos, con lo cual se harían nugatorias las facultades relativas y se paralizaría el procedimiento de investigación respectivo.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis [116/2003-SS](#). Entre las sustentadas por el Tercero, Cuarto, Sexto, Noveno y Décimo Segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito. 17 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Tesis de jurisprudencia 37/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

De las tesis citadas se desprende el reconocimiento que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la afectación que se generaría al interés social el otorgamiento de la suspensión en materia de competencia económica y telecomunicaciones, pues las disposiciones constitucionales y legales en la materia son de interés público y buscan proteger el interés social frente a prácticas monopólicas, entre otros supuestos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

No resulta ocioso hacer mención, que en el “Estudio sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México” que realizó la OCDE y que se cita en el presente documento, fue específico sobre la situación de México, donde se recomienda, por las propias circunstancias del país, suprimir el otorgamiento de la suspensión en tratándose de asuntos relacionados con materia económica y telecomunicaciones, a fin de evitar daños irreversibles en el desarrollo económico del país, y garantizar que las disposiciones de las autoridades regulatorias cobren vigencia y aplicación.

Sin embargo, resulta de suma importancia referir, que la propia OCDE reconoce en sus estudios “Marco Jurídico sobre la Implementación Regulatoria Europea” de 2006, 2007 y 2009 que la mayoría de los países de la OCDE permiten suspender una decisión del regulador, si el potencial daño de la misma es irreparable material y económicamente.

En este sentido, de acuerdo con un estudio comparado sobre legislaciones en materia económica en el mundo, las comisiones dictaminadoras encontramos los siguientes datos:

País	Parámetros	Procede la suspensión cuando... (Telecomunicaciones y competencia económica)
Alemania	Apariencia del buen derecho. Peligro en la demora (difícil o imposible reparación).	El solicitante tiene la carga de la prueba y debe demostrar que la suspensión es necesaria para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>Salvaguarda del orden público.</p> <p>Pero las leyes reservan a la Administración que dictó el acto, la posibilidad de ordenar o exigir su ejecución, siempre que a la demora se opongan razones de interés público; o sea que se invierte el procedimiento seguido en los demás países.</p>	<p>evitar un daño irreparable.</p>
España	<p>Apariencia del buen derecho.</p> <p>Peligro en la demora (difícil o imposible reparación).</p> <p>Salvaguarda del orden público.</p>	<p>El solicitante tiene la carga de la prueba y debe demostrar que la suspensión es necesaria para evitar un daño irreparable.</p> <p>Rara vez se conceden.</p>
Estados Unidos	<p>De acuerdo con el Clayton Act § 5, 69 Stat 283 (1955), 15 U.S.C. § 16 (1964) Amending 38 Stat. 731 (1914), todos los actos en materia civil o criminal relativos a la aplicación de la ley de competencia económica, en lo relativo a la prevención, restricción o aplicación de sanciones, será sujeta a</p>	<p>Se exige al solicitante comprobar el daño que se puede generar.</p> <p>Rara vez se conceden.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>suspensión durante la tramitación del juicio en la materia.</p> <p>En un caso reciente, la jurisprudencia norteamericana señaló que para proceder a la suspensión del acto encausado, basta la existencia de un perjuicio serio y la presencia de cuestiones que justifiquen un debate judicial; salvo que exista un interés público en la ejecución inmediata del acto, en cuyo caso deberá tomarse en cuenta la probabilidad de éxito del recurso en cuanto al fondo del asunto.</p>	
Francia	<p>Apariencia del buen derecho.</p> <p>Peligro en la demora (difícil o imposible reparación).</p> <p>Salvaguarda del orden público.</p> <p>Evitar una afectación a la actuación de la administración.</p>	<p>El solicitante tiene la carga de la prueba y debe demostrar que existe una violación de legalidad evidente <i>prima facie</i> la suspensión y que es necesaria para evitar un daño irreparable.</p> <p>Rara vez se conceden.</p>
Italia	Se declaró inconstitucional la	Resulta procedente la suspensión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	limitación de las medidas cautelares disponibles contra la Administración, únicamente a la suspensión del acto impugnado, y habilitó la posibilidad de que, en base al simple <i>fumus boni iuris</i> , el juez contencioso pudiese dictar medidas positivas, en sustitución de una denegación arbitraria por la Administración, de la pretensión del recurrente.	
Reino Unido	Procede la suspensión en apelaciones en contra de la imposición de montos de multas o penalidades, así como en los casos en que lo determine el propio tribunal.	Se exige al solicitante comprobar el daño que se puede generar.
Serbia	El daño sea irreparable. Se pueda generar la bancarrota del actor. Se pueda generar la terminación de las actividades del actor.	Se exige al solicitante comprobar el daño que se puede generar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Adicionalmente a los países antes citados, se encontró que países como Hungría, Lituania, Luxemburgo, Bulgaria, Croacia y Honduras consideran en sus legislaciones la suspensión en tratándose de la imposición de multas o disposiciones que implicarían un daño irreparable para el agente en cuestión.

En este sentido, la Comisión de la Comunidad Europea, ha determinado que la legislación interna de los países miembros deben considerar en sus legislaciones únicamente la procedencia de la suspensión en aquéllos casos en que las disposiciones o actos de la autoridad regulatoria impliquen daños irreparables para el agraviado.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencia reconocido que la suspensión en el amparo, en tratándose de multas y disposiciones en materia de competencia económica que puedan causar un daño irreparable para el agente económico es procedente. A saber:

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVII, Marzo de 2003; Pág. 421

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. ES PROCEDENTE CONTRA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 70., FRACCIÓN V, DE SU REGLAMENTO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En contra de la ejecución de las multas administrativas impuestas por la Comisión Federal de Competencia como sanción a las prácticas monopólicas señaladas en los artículos mencionados, procede conceder la suspensión provisional por implicar actos autoritarios de naturaleza positiva encaminados a hacer efectivo su cobro y que por su naturaleza son suspendibles, máxime que la paralización provisional de la ejecución de las multas administrativas no contraviene el orden público ni afecta el interés social, en virtud de que con ella no se priva a la colectividad de un beneficio otorgado por las leyes ni se le infiere daño; en cambio, la ejecución de las multas indicadas causan a los sujetos pasivos perjuicios de difícil reparación, en virtud de que las autoridades responsables no indemnizan los daños causados a los gobernados con la ejecución de los actos reclamados. Además, la concesión de la suspensión provisional de la ejecución de las multas de mérito es congruente con lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley Federal de Competencia Económica, del cual se advierte la voluntad del legislador federal en el sentido de que la interposición del recurso administrativo de reconsideración suspenda la ejecución de las resoluciones impugnadas; luego, si la propia ley de la materia establece la suspensión de los efectos de las resoluciones relativas, el mismo criterio debe normar la suspensión en materia de amparo, porque sería absurdo que puedan suspenderse los efectos de las resoluciones dictadas por la Comisión Federal de Competencia en el recurso de mérito, pero no puedan suspenderse en el juicio de garantías.

SEGUNDA SALA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Contradicción de tesis 142/2002-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Primero y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Octavo Circuito. 31 de enero de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Tesis de jurisprudencia 11/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de febrero de dos mil tres.

Así pues, estas Comisiones Dictaminadoras advierten la necesidad de modificar la redacción de la fracción VII del artículo 28 que se estudia, de tal forma que se prevea que la ley contemplará los supuestos de excepción en los que la ejecución de las resoluciones de la COFECO será hasta que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva a los casos donde **se impongan multas y/o desincorporación de activos**, a fin de ser consistentes en la protección equilibrada el interés social y el interés particular de los agentes económicos.

Sobre el particular, y como ya quedó ampliamente expuesto en las consideraciones de la Colegisladora, la intención del Constituyente es que no se vuelva a usar más la figura de la suspensión para detener, dilatar o de plano, nulificar las resoluciones de los órganos reguladores en materia de telecomunicaciones y en materia de competencia económica. Asimismo, también volver a resaltar que este tema de la suspensión fue objeto de una amplia discusión recientemente con motivo de la aprobación de la nueva Ley de Amparo.

Por lo anterior, sólo cabe concluir que estas Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República retoman los considerandos expuestos por la Cámara de Diputados y resuelven modificar la fracción VII del artículo 28, para reconocer la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

posibilidad de determinar supuestos en los que la ejecución de las determinaciones de la COFECO (**imposición de multas y/o desincorporación de activos**), se actualice hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva, por los razonamientos y en los casos que se exponen a continuación.

Es pertinente enfatizar que la porción normativa del texto de la Minuta que se estudia, "no serán objeto de suspensión", no debe implicar de ninguna manera negar el derecho de los regulados a que sean objeto de alguna resolución del nuevo órgano responsable de regular la competencia económica a gozar de la no ejecución en **tratándose de la imposición de multas y/o desinversión**, ya que dichas imposiciones por parte de las autoridades reguladoras pudieran generarles un daño irreparable.

En este sentido, se considera modificar el texto de la fracción VII del artículo 28 de la Minuta que se estudia, para reconocer que la no ejecución procederá en aquellos casos en los que no se afecte el interés social, y complementariamente, que la legislación secundaria establezca como casos excepcionales en que las resoluciones de la COFECO podrán detenerse hasta que se resuelva el juicio de amparo, que en su caso, se promueva, **la imposición de multas y/o desincorporación de activos**, en el entendido que el resto de los actos de autoridad se ejecutarán inmediatamente.

Así pues, se considera que el legislador deberá establecer en la ley secundaria, los elementos que deberá probar el agente que solicite la no ejecución cuando se trate de imposición de multas y/o desincorporación de activos, tomando en cuenta los estándares impuestos por la Corte Europea en su jurisprudencia, de tal forma



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

que la ley defina como perjuicio de carácter económico, aquél que resulta irreparable, al no ser objeto de una compensación económica posterior¹¹, y justificando la procedencia la medida si se advirtiera que el acto de autoridad podría poner en peligro la propia existencia del interesado, o podría modificar irremediabilmente su posición en el mercado.¹²

Lo anterior tiene como propósito evitar que se dañe a los agentes económicos de manera irreversible en el supuesto caso de que demuestren que la resolución no se apegó a derecho y por lo mismo, el Poder Judicial les llegue a conceder la razón, en cuyo caso sea imposible volver a las condiciones económicas y sociales originales. Por citar un ejemplo, si a un agente económico se le obliga a pagar una multa millonaria (tomando en cuenta que las multas deben ser excesivamente altas para disuadir la comisión de prácticas anticompetitivas), se estaría afectando negativamente el manejo financiero del agente económico. Asimismo, si se le impone la obligación de desincorporar un activo, toda la estrategia de negocios y la rentabilidad de una empresa obligadamente se tiene que modificar. En cualquier caso, los criterios que se utilizan internacionalmente para sopesar si se concede o no la suspensión es determinar si es o no posible compensar al agente económico en caso de que posteriormente se determine que la resolución estuvo mal (porque se pierden mercados y porque los competidores se fortalecen).

¹¹ Jurisprudencia de la Corte Europea. Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 18 de octubre de 1991, Abertal y otros/Comisión, C-213/91 R, Rec. p. I-5109, apartado 24, y auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 28 de mayo de 2001, Poste Italiane/Comisión, T-53/01 R, Rec. p. II-1479, apartado 119.

¹² Jurisprudencia de la Corte Europea. Véanse, en este sentido, los autos del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 20 de julio de 2000, Esedra/Comisión, T-169/00 R, Rec. p. II-2951, apartado 45, y de 27 de julio de 2004, TQ3 Travel Solutions Belgium/Comisión, T-148/04 R, Rec. p. I-0000, apartado 46.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Por estas razones, las Comisiones Dictaminadoras consideran que las multas y las desinversiones, al ser las sanciones más extremas que contempla el marco jurídico para proteger la libre competencia, su aplicación debe ser cauta y responsable. No se omite señalar que estas Comisiones Dictaminadoras no están incorporando la suspensión en el marco jurídico para los actos de la COFECO, sino que en su lugar, están contemplando una medida que evite la ejecución de multas y/o desincorporación de activos, para evitar la actualización de condiciones que causen un daño irreparable para el agente que en su caso, promueva un amparo.

Finalmente, y de forma complementaria, resulta relevante mencionar que la competencia económica y las telecomunicaciones tienen relación directa con el derecho al desarrollo, derecho humano de tercera generación (de interés colectivo), el cual está íntimamente relacionado con el debido desarrollo de la economía de los Estados, y que se encuentra reconocido por el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece lo siguiente:

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

El derecho al desarrollo ha sido definido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM de la siguiente manera:

“Si bien el concepto del desarrollo fue acuñado originalmente desde uno de sus ámbitos, ya que se insistió en un principio en verlo como un fenómeno eminentemente económico, muy pronto las experiencias surgidas de su implementación dieron lugar a su entendimiento como fenómeno multidisciplinario y en la actualidad no podemos concebir un desarrollo económico desligado del desarrollo político, social y cultural.”¹³

Por su parte, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986, (Resolución 41/128), determinó lo siguiente:

“El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

¹³ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El derecho al desarrollo como Derecho Humano. Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Página 45. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1532/4.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.”

Así pues, el derecho humano al desarrollo implica el respeto de todos los agentes públicos y privados en materia económica del bienestar social, de tal forma que todas sus actuaciones abonen al desarrollo social, y no menoscaben el derecho de los ciudadanos a tener plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales, de tal forma que su aprovechamiento implique el desarrollo económico de la sociedad, y con ello, el propio desarrollo civil y político.

Es importante destacar, que la doctrina considera que “la protección a los consumidores tiene como objeto evitar que estos sufran las consecuencias de prácticas anticompetitivas; de hecho, el objeto último de la política y legislación de competencia es siempre el efecto en los consumidores”.¹⁴

¹⁴ Witker Jorge, Varela Angélica. El derecho a la competencia económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Serie Doctrinaria 157. Primera Edición, 2003. Página 17.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Por lo expuesto hasta aquí, las comisiones dictaminadoras consideran que las disposiciones referidas en el artículo 28, fracción VII, con las modificaciones que se proponen al Decreto, son medidas proporcionales y equilibradas que atienden la realidad social en materia de competencia económica en nuestro país, acordes con los estándares internacionales, pues por una parte reconoce y respeta el derecho a la acceso a la justicia y al debido proceso de los particulares (agentes económicos), y por otra, protege el interés social, pues corrige uno de los vicios y obstáculos que, según la OCDE, ha implicado el otorgamiento de la suspensión en las materias que nos ocupan para el desarrollo económico del país. Dichas medidas abonan también, en la acción tutelar del Estado Mexicano respecto del derecho humano al desarrollo, mismo que implica la imposición de medidas que resguarden el debido desarrollo económico de la nación.

8. PONDERACIÓN CONSTITUCIONAL DE PRINCIPIOS RELATIVOS A LA PRIVACIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

Por otra parte, la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la posibilidad de que los órganos de Gobierno de los entes reguladores, deberán deliberar en forma colegiada, y decidir sus asuntos por mayoría de votos; así mismo se prevé, que sus sesiones, acuerdos y resoluciones deberán ser públicos.

Si bien, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la obligación de transparencia de los órganos de gobierno de los entes autónomos reguladores, se considera necesario puntualizar lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28, párrafo décimo octavo fracción VI de la Minuta que se estudia y dictamina, los órganos de gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendrán la obligación de garantizar los derechos de transparencia y acceso a la información en todas sus sesiones, acuerdos y resoluciones, a saber:

Artículo 28.-

...

VI.- Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público.

En este sentido, el legislador, al emitir la normativa secundaria en la materia, deberá determinar las particularidades con las que se cumplimentarán las garantías de acceso de a la información, y por lo tanto, las medidas con las que se protegerá también el derecho a la privacidad y a la intimidad.

La obligación estatal de garantizar el acceso a la información, implica de forma correlativa la protección a la privacidad y a la intimidad de los sujetos cuya información se posee. Ambos derechos están reconocidos como derechos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6º y 16, mismos que disponen lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Como puede advertirse de la lectura de ambos artículos, la Carta Magna reconoce a dichos derechos como derechos de la misma jerarquía normativa, por lo que para su debida garantía y protección, el legislador ha emitido normas especiales en la materia, donde se ha ponderado su debida aplicación, y donde señala cuáles son los límites de ambos derechos. Al respecto, podemos encontrar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y a la Ley Federal de Protección a Datos Personales en Posesión de los Particulares, donde se establecen las disposiciones generales que detallan la forma en que el Estado dará publicitar la información concerniente al ejercicio de sus funciones (información pública), como los mecanismos de protección a la información y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

demás datos que representan la esfera privada de los particulares (información privada).

Así pues, la fracción VI del artículo 28 que la minuta que se dictamina, estipula la obligación del órgano garante de garantizar la transparencia y el acceso a la información, por lo que en la ley secundaria se deberá considerar una ponderación entre la publicidad de sus actos, con la protección al derecho a la privacidad de los particulares, en el caso concreto, de los agentes económicos que se sujetarán a sus disposiciones y determinaciones.

En este sentido, el Poder Judicial de la Federación ha reconocido que, tal como lo dispone la Minuta, los actos de los órganos de gobierno deben ser divulgados y publicitados, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites legales y constitucionales al disponer su publicidad, y siempre y cuando no trasciendan la órbita de lo privado. A saber:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Pág. 2245

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ACTOS DE PUBLICIDAD DEL DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NO REQUIEREN DE LA CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES FACULTATIVOS PARA SU EMISIÓN, PARA ESTIMAR QUE SATISFACEN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD.

De los artículos [6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la](#)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Información Pública Gubernamental se advierte la obligación de las entidades oficiales de hacer pública, de la manera más simple y directa, la información que se encuentra en su poder derivada del ejercicio de sus funciones, así como aquella que estimen relevante, a efecto de aportar a la opinión pública datos sobre su gestión, lo que implica una carga de carácter democrático. En este sentido, la emisión de boletines de prensa, comunicados, conferencias, discursos, entrevistas, entre otros medios de divulgación, en los que se da a conocer determinada información sobre las funciones desempeñadas por un órgano de gobierno, es un acto de publicidad de su desempeño y resultados dirigido al público en general y no a un sujeto en particular, cuya emisión obedece a la obligación y necesidad de transparentar su gestión -elevada a rango constitucional-. Consecuentemente, dicho acto no requiere la cita de los preceptos legales facultativos para su emisión, para estimar que satisface la garantía de legalidad, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, pues basta la existencia de una norma que faculte y obligue a la autoridad encargada de divulgar esa información para actuar en ese sentido, y que su proceder se encuentre dentro de los límites legales y del texto constitucional, por tratarse de actos con efectos generales donde existen razones que, socialmente, justifican su emisión, obligación emanada del propio mandato -ex lege-, en donde se confieren la facultad y responsabilidad a la autoridad de difundir las actividades y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones, siendo destacable, además, que la fuente en que se basa el medio de divulgación es fiable, por tener su origen en actos desplegados por autoridades en ejercicio de sus funciones, resultando conveniente que la sociedad tenga conocimiento de este tipo de información, por tratarse de acontecimientos que trascienden la órbita de lo privado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Amparo en revisión 166/2011. Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República. 7 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Anibal Jesús García Cotonieto.

Es decir, los actos de autoridad que se consideran justificados legal y constitucionalmente como públicos son aquéllos que respetan las disposiciones constitucionales y legales relativas a la publicidad y a la protección de información privada que integra la intimidad de los particulares.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que las restricciones y excepciones al derecho a la transparencia y el acceso a la información se determinan de acuerdo con la materia en particular de que se trate, pues el bien jurídico tutelado es de especial. En este sentido, reconoce la facultad del legislador para particularizar dichas disposiciones. Lo anterior fue expuesto en la siguiente tesis:

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Abril de 2008; Pág. 733

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "[DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS](#)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Por otro lado, se ha determinado por la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, que si bien la información de los órganos autónomos constitucionales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

es pública, ésta publicidad debe estar acotada a lo dispuesto por la ley secundaria, la cual debe ser muy clara y debe estar debidamente sustentada. A saber:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Octubre de 2007; Pág. 3345

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

*De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de **Transparencia** y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos [2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de **Transparencia** y Acceso a la Información Pública Gubernamental](#), se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

Además, se ha determinado por el Máximo Tribunal Constitucional, que la legislación en la materia que nos ocupa, debe proteger debidamente los derechos de los particulares, de tal forma que no se ponga en riesgo la información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos:

[TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pág. 650

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS [20.](#), [70.](#), [13](#), [14](#), [18](#), [19](#) Y [43](#) DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

*Los citados preceptos, al establecer la facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público, con el objeto de no poner en riesgo información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos [14](#) y [16](#) de [la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). Esto es, dada la función y objetivo de la Ley Federal de **Transparencia** y Acceso a la Información Pública Gubernamental de transparentar y publicitar todos*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

*los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo [6o. de la Constitución Federal](#), dicho ordenamiento debe buscar un equilibrio entre los principios contenidos en este precepto y aquellos que prevé el citado numeral 16, pues estimar lo contrario -que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resguardo de las autoridades federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de **Transparencia** y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es por ello que en forma sui géneris se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos.*

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

Así pues, se debe tener en cuenta en la emisión de la legislación secundaria, que los actos públicos de los órganos constitucionales autónomos reguladores que se propone en la Minuta en estudio, deben ser aquéllos en donde no se vulnere el derecho a la intimidad de los entes regulados, pues el Estado tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para hacer efectivo dicho derecho. Esto ha sido sustentado por el Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 1253

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La tesis recién citada, además de determinar la obligación del Estado de garantizar el derecho a la intimidad, reconoce que dicho derecho incluye el secreto industrial, y en diverso criterio ha reconocido que también incluye lo referente a información de carácter profesional de los particulares, a saber:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Septiembre de 2008; Pág. 1253

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN.

*Dentro del derecho a la **intimidad**, se encuentra el derecho a la **intimidad** de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de carácter personal o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

De forma adicional a los criterios citados con anterioridad, encontramos diversos criterios jurisprudenciales que reconocen que el derecho a la intimidad y a la privacidad incluye la protección al secreto industrial, el cual a su vez abarca la información comercial que sitúan al empresario en posición de ventaja y el proceso de producción. A saber:

Novena Época



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Registro: 201526

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IV, Septiembre de 1996

Materia(s): Penal

Tesis: I.4o.P.3 P

Página: 722

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.

El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.

Novena Época



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Registro: 165391

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Enero de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.692 A

Página: 2230

SECRETO INDUSTRIAL. SI LO ES LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE UN PRODUCTO FARMACÉUTICO QUE OBRE EN UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO OFRECIDO COMO PRUEBA POR EL ACTOR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL QUE IMPUGNÓ EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE AQUÉL Y SE ORDENA SU EXHIBICIÓN, LA SALA DEL CONOCIMIENTO DEBE DICTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA PRESERVAR SU SECRECÍA EN RAZÓN DE SU VALOR COMERCIAL, A FIN DE NO AFECTAR INNECESARIAMENTE LOS DERECHOS DE SU TITULAR Y GARANTIZAR UNA EFICAZ PROTECCIÓN CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL.

Cuando al impugnar en el juicio contencioso administrativo el otorgamiento del registro sanitario de un producto farmacéutico el actor ofrece como prueba el expediente administrativo en que obre información sobre su proceso de producción y ésta constituya un secreto industrial, la Sala del conocimiento debe analizar la naturaleza de la información y si es indispensable e idónea para la decisión del asunto, por lo cual, si ordena su exhibición, con arreglo en los artículos 82 y 83 de la Ley de la Propiedad Industrial, debe dictar las medidas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

pertinentes para preservar su secrecía en razón de su valor comercial, a fin de no afectar innecesariamente los derechos de su titular y garantizar una eficaz protección contra la competencia desleal. De ahí que una vez que se ha obtenido la indicada información confidencial, no necesariamente debe permitirse al oferente de la prueba que se imponga de su contenido en la fase de instrucción, ni éste puede exigir que se le dé vista con aquélla arguyendo que de lo contrario se le dejaría en estado de indefensión, pues existen razones que pueden justificar tal proceder antes de que se esté en condiciones de decidir lo conducente y se establezca si es estrictamente necesario hacer uso de ella, por ejemplo, cuando la parte enjuiciante manifiesta ser titular de la patente que ampara la producción de un medicamento y no exhibe la información que permita al juzgador determinar si se trata del mismo proceso de producción del que impugna, ya que entonces resultaría innecesario develar la contenida en el expediente del tercero interesado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 189/2009. Merck & Co., Inc. y otra. 15 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaria: Dulce María Nieto Roa.

Finalmente, el Poder Judicial de la Federación también ha determinado que la restricción de información referente al secreto industrial no implica violaciones al derecho a la transparencia y al acceso a la información, pues dicha restricción de publicidad evitan la competencia desleal. A saber:

Novena Época

Registro: 165392



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Enero de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.693 A

Página: 2229

SECRETO INDUSTRIAL. EL HECHO DE QUE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA CLASIFIQUEN COMO INFORMACIÓN RESERVADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LA QUE TENGA AQUEL CARÁCTER Y, POR ENDE, NO PERMITAN A LAS PARTES O A TERCEROS EL ACCESO A ESOS DOCUMENTOS, AUN CUANDO SEAN PARTE DE LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO, NO VIOLA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El hecho de que las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa clasifiquen como información reservada en el juicio contencioso administrativo la que tenga el carácter de secreto industrial, para que pueda accederse a ella sólo en caso de que sea indispensable para resolver la controversia, implica medidas necesarias para preservar su confidencialidad y garantizar una eficaz protección contra la competencia desleal, de manera que el hecho de no permitir a las partes o a terceros el acceso a esos documentos, aun cuando sean parte de las constancias del procedimiento, no viola el derecho a la información tutelado por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues éste no es irrestricto, sino que está sujeto a las bases y principios recogidos en los artículos 1, 3, fracciones III, V y VI, 14, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo propósito es proteger a la sociedad y los derechos de terceros, evitando la difusión innecesaria de su contenido.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 189/2009. Merck & Co., Inc. y otra. 15 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaria: Dulce María Nieto Roa.

Así pues, de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Poder Judicial de la Federación que se citan en el presente apartado, donde se expresan las interpretaciones y los alcances de los derechos a la intimidad y privacidad frente al derecho a la transparencia y acceso a la información, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la legislación secundaria que reglamente los alcances y excepciones a la obligación de los órganos constitucionales autónomos, reguladores en materia de telecomunicaciones y de competencia económica, a transparentar y publicitar sus actos y determinaciones, debe respetar el derecho a la intimidad y privacidad de los entes regulados, y considerar las hipótesis concretas de prohibición para la divulgación de información, a fin de que los reguladores cuenten con normas claras de aplicación y que se garantice a los regulados su derecho a la certeza y seguridad jurídica de la protección a la privacidad de sus secretos industriales, de marca, entre otros, propios de la competencia y que su divulgación pueda causar una afectación irreparable al sector o industria determinados, así también la legislación secundaria deberá establecer un margen de discrecionalidad a los reguladores para analizar las particularidades de cada caso planteado y materia que les compete para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

establecer en su caso, las medidas que aseguren la confidencialidad y privacidad de la información.

En esta tesitura, y para dar sustento constitucional a esta legislación secundaria, estas Comisiones Dictaminadoras estiman necesario que se establezca en el decreto de reforma constitucional que los órganos de gobierno, si bien tienen el deber, por regla general de cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público, estableciendo la salvedad de precisar las excepciones que determine la ley;

Por otra parte, en la Minuta en análisis se indica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendrá por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las facultades que le otorgue la legislación. Para tal efecto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y de los servicios convergentes de telecomunicaciones (telefonía fija, telefonía móvil, Internet fijo, Internet móvil, televisión restringida, entre otros), así como el acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, con la finalidad de garantizar lo establecido en los artículos 6° y 7° de esta Constitución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Para tal fin, el Instituto con opinión no vinculante del Secretario del ramo, podrá otorgar concesiones las cuales se clasifican en comerciales, públicas, privadas y sociales, contemplando esta última a los comunitarios e indígenas.

9. CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS OPINIONES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL RAMO, PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES.

Cabe señalar, que este mecanismo de colaboración entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) y la Secretaría del ramo, de ningún modo implica merma alguna a la autonomía que se otorgará al primero, pues debe entenderse que la autonomía es una forma de ejercer una competencia, que de ningún modo se contrapone o se ve limitada por la colaboración y coordinación que pueda establecer un órgano dotado con esta característica, con los demás órganos y poderes constituidos del Estado, siempre que se realice en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras no comparten las reflexiones que en torno a este tema, expresaron algunos de los ponentes durante los foros de consulta que se organizaron para analizar la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados; tampoco las opiniones que expresaron algunos senadores en tales foros y durante las reuniones de trabajo y estudio de la mencionada minuta, en ambos casos relativas a que el hecho de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, requiera la opinión no vinculante de la Secretaría del ramo, de manera previa al otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones otorgamiento de concesiones, no garantice la autonomía del citado Instituto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Lo anterior porque, según se establece en el proyecto de decreto de la Minuta en análisis, se pretende sujetar a dicho órgano constitucional autónomo a solicitar una opinión técnica no vinculante al Secretario del Ramo, según lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Minuta:

Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

...

La Minuta aprobada por la Cámara de Diputados señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará, revocará y autorizará cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Para dicho fin, el Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, para el efecto de que éste si así lo considera pertinente, emita una opinión técnica no vinculante en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la opinión técnica no vinculante es necesaria, porque a través de esta el Instituto puede obtener información que únicamente puede proporcionarle el Ejecutivo Federal sobre cuestiones de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

seguridad o a efecto de verificar la identidad de los inversionistas y/o su capacidad económica o cualquier otro aspecto de índole legal.

Además, al sujetarse su emisión a un término no mayor a 45 días naturales, se evita que sea una “ventanilla” que retrase los tiempos de actuación del mismo.

Lo anterior, no vulnera en modo alguno la autonomía que se otorga al Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que en sus determinaciones será plenamente autónomo conforme a las facultades que la propia Constitución le confiere. Por el contrario, la interacción en un plano de coordinación con el Poder Ejecutivo dará mayor sustento a las resoluciones que emita el Instituto, considerando que será éste quien autorizará finalmente las concesiones.

Para estas Comisiones Dictaminadoras no pasa por alto que los órganos constitucionales autónomos son aquellos previstos en la Constitución que no se adscriben a ninguno de los poderes u órganos del Estado, pero no por ello significan un nuevo Poder, sino que se trata de órganos técnicos depositarios de ciertas funciones del poder público que requieren para su adecuado funcionamiento, autonomía del Ejecutivo Federal.

De ahí que su existencia se justifica por la necesidad de que el Ejecutivo deje de desempeñar determinadas funciones para que no sea juez y parte y para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

desvincular los intereses políticos y de los grupos de interés nacional o transnacional en la industria de las telecomunicaciones y de la radiodifusión.

Si bien es cierto que la reforma otorga autonomía constitucional al IFETEL, la opinión por parte del Ejecutivo Federal a través de la dependencia competente (la Secretaría de Comunicaciones y Transportes) es un mecanismo de "colaboración de Poderes" previsto en la Constitución, que reforzará las determinaciones del propio Instituto considerando que el ámbito competencial de dicha Secretaría incide en el campo de las telecomunicaciones.

Sobre los mecanismos de colaboración, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció al respecto cuando emitió las tesis de jurisprudencia 20/2007 y 12/2008, en las que sostiene que las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:

- a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;
- b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

La razón por la cual se estableció un "mecanismo de colaboración" entre Poderes tratándose del otorgamiento de concesiones, obedece a que la facultad de otorgar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

concesiones actualmente la tiene el Ejecutivo. Esta facultad no es una "autarquía", sino que es un instrumento de la política pública para el desarrollo de las telecomunicaciones. Por tanto, al pasar dicha facultad a un órgano autónomo, se hace necesario mantener una obligada coordinación con el Ejecutivo que seguirá manejando los demás instrumentos de tal política pública.

Las concesiones no son un fin en sí mismas. Éstas se otorgan para cumplir los fines previstos en los artículos 6º y 7º constitucionales que se reforman por virtud del presente Decreto y para los establecidos en el artículo 25, primer párrafo de nuestra Constitución, que a la letra dice:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

...

Es decir, el fin último que se busca es el desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y nuestro régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ejercicio de la libertad, las garantías, los derechos y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

En el caso de la industria de las telecomunicaciones, por las consideraciones ya expuestas por la Colegisladora, se ha decidido crear un órgano con autonomía constitucional para el único efecto de que otorgue las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, facultad que tiene actualmente el Ejecutivo Federal. Pero el desarrollo de dicha industria precisa de una política pública para su adecuado desarrollo.

Por "política pública", según el Diccionario Económico, debe entenderse a "las políticas públicas son las respuestas que el Estado puede dar a las demandas de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios. En este sentido, está ligado directamente a la actividad del Estado en tanto ejecutor, es decir, aludiendo a la Administración del Estado, centralizada o descentralizada. Involucra una toma de decisiones y previamente un proceso de análisis y de valorización de dichas necesidades".

Asimismo, de acuerdo a diversos académicos se puede entender como lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Dye (2008) define a la política pública “es todo lo que los gobiernos deciden hacer o no hacer”.¹⁵

Aguilar Villanueva (1996) en tanto, señala que una política pública es “en suma: a) el diseño de una acción colectiva intencional, b) el curso que efectivamente toma la acción como resultado de las muchas decisiones e interacciones que comporta y, en consecuencia, c) los hechos reales que la acción colectiva produce”. (Villanueva, 1996).¹⁶

Kraft y Furlong (2006) plantean que “una política pública es un curso de acción o de inacción gubernamental, en respuesta a problemas públicos: [Las políticas públicas] reflejan no sólo los valores más importantes de una sociedad, sino que también el conflicto entre valores. Las políticas dejan de manifiesto a cuál de los muchos diferentes valores, se le asigna la más alta prioridad en una determinada decisión (Kraft y Furlong, 2006).¹⁷

De lo anterior, se concluye que la regulación es apenas un componente de las políticas públicas, que a su vez son la respuesta institucional y racional del Estado hacia un problema del desarrollo.

¹⁵ Dye, Thomas R. (2008): “Understanding Public Policies”, 12th Edition, Pearson Prentice Hall, New Jersey.

¹⁶ Aguilar Villanueva, Luis. (1994) “Estudio introductorio”, en Aguilar Villanueva, L. (ed.) Problemas públicos y agenda de gobierno, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa.

¹⁷ Kraft, Michael; Furlong, Scott (2006): “Public Policy: Politics, Analysis and Alternatives”, 2nd ed., CQ Press, Washington, DC.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Por lo mismo, si el IFETEL sólo tendrá atribuciones regulatorias, dentro de las cuales está la de otorgar concesiones, obligadamente se requiere construir un mecanismo de colaboración entre dicho órgano constitucional autónomo y el Ejecutivo Federal, que seguirá siendo responsable del resto de los componentes de la política pública. Dichos mecanismos de colaboración son similares a los que ya prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando una decisión de gobierno debe ser tomada por dos Poderes, para el efecto de garantizar la unidad de la acción del Estado en beneficio del pueblo, para establecer un sistema de pesos y contrapesos y para el mejor cumplimiento de una disposición o mandato constitucional, según lo ha sostenido ya nuestro Alto Tribunal:

Novena Época

Registro: 166964

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Julio de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. /J. 78/2009

Página: 1540

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

Novena Época

Registro: 921254

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Apéndice (actualización 2002) I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.

Materia(s): Constitucional

Tesis: 182

Página: 407

Genealogía:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 474, Segunda Sala, tesis 2a. CXXV/2002.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, 57, SEGUNDO PÁRRAFO, 60 Y 64, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE ESTABLECEN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA IMPONERLAS, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.

Los artículos 41, primer párrafo, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el principio de división de poderes, a través de los cuales se ejerce la soberanía popular, y que el Supremo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Poder de la Federación, así como el poder público de los Estados, se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. No obstante lo anterior, la intención del Constituyente no fue la de reservar a cada uno de los tres Poderes la emisión de actos propios de sus funciones, exclusivamente, sino que, en aras de permitir el funcionamiento de los propios órganos y a la vez lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantizara la unidad política del Estado en beneficio del pueblo mexicano, se estableció en algunos casos un mecanismo de colaboración basado en dos medios: por un lado, se exigió la participación de dos de los Poderes para la validez de un acto y, por el otro, se otorgaron a los Poderes facultades para emitir actos diversos a los que formalmente les correspondía; además, se atribuyó a los respectivos Poderes, especialmente al Legislativo y al Judicial, la potestad necesaria para emitir los actos que materialmente les corresponden, de mayor jerarquía, por lo que si al realizarse la división de poderes, el Constituyente en ninguna disposición reservó al Poder Legislativo, la emisión de la totalidad de los actos materialmente legislativos, al Ejecutivo los actos materialmente administrativos y al Judicial los actos materialmente jurisdiccionales, no existe fundamento para sostener que se transgrede el principio en cita por el hecho de que se confiera a una autoridad administrativa, legislativa o judicial la facultad de emitir actos diversos a los que formalmente le corresponden, ya que ello no implica que las facultades reservadas constitucionalmente al Poder Judicial reúnan dos o más poderes en una sola persona o corporación. En congruencia con lo anterior, se concluye que los artículos 3o., fracción II, 57, segundo párrafo, 60 y 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que prevén las facultades de las autoridades administrativas para acusar, seguir el procedimiento respectivo e imponer, en su caso, las sanciones relativas, no quebrantan el principio de división de poderes, porque si bien tales atribuciones no se encuentran reservadas en algún precepto de la Carta Magna en forma exclusiva al Poder Judicial, pues lo reservado a este Poder es la emisión de los actos materialmente jurisdiccionales de mayor jerarquía, es decir, las resoluciones inatacables que, con las salvedades establecidas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Mexicanos, erijan a los órganos judiciales en la última instancia a la que puedan acudir los gobernados para dirimir sus controversias.

Amparo en revisión 301/2001.-Sergio Alberto Zepeda Gálvez.-16 de agosto de 2002.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 474, Segunda Sala, tesis 2a. CXXV/2002.

Novena Época

Registro: 189109

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Agosto de 2001

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. CXXIX/2001

Página: 226

DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN HISTÓRICA, CAUSAL Y TELEOLÓGICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO.

Desde la expedición del Acta Constitutiva de la Federación, de treinta y uno de enero de mil ochocientos veinticuatro, en su artículo 9o. se dispuso que "El Poder Supremo de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un individuo.", texto que prácticamente fue reproducido en el artículo 50 de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Constitución Política de 1857. Ahora bien, encontrándose vigente este último dispositivo, el presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por el Congreso de la Unión, especialmente a fines del siglo XIX e inicios del XX, expidió diversos actos formalmente legislativos, destacando, entre otros, el Código de Comercio de quince de septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, respecto del cual se sustentó su constitucionalidad, por la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de que su expedición no implicaba la reunión de dos poderes en uno, ni que pasaran todas las facultades del Poder Legislativo al Ejecutivo, pues se trataba de un acto de colaboración entre ambos órganos. Posteriormente, en relación con el texto establecido originalmente en la Constitución Política de cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, destaca que en la exposición de motivos del proyecto respectivo se reprochó que se hubiera otorgado sin el menor obstáculo al jefe del Poder Ejecutivo, la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido la función del Poder Legislativo, a delegar facultades, por lo que en el texto original del artículo 49 de la vigente Norma Fundamental, con el fin de terminar con esa situación, se agregó como única excepción a la prohibición consistente en que el Poder Legislativo no puede depositarse en un solo individuo, el caso en que el Ejecutivo de la Unión actuara en ejercicio de las facultades extraordinarias previstas en el artículo 29 de la Constitución Federal, de donde se advierte que con tal dispositivo se buscó evitar que el presidente de la República fuera facultado por el Congreso de la Unión para emitir actos formalmente legislativos, es decir, de la misma jerarquía de las leyes que corresponde emitir a aquél, mas no que la facultad de emitir disposiciones de observancia general se reservara al mencionado órgano legislativo.

Amparo en revisión 1162/96. Xocongo Mercantil, S.A. de C.V. 10 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

*Amparo en revisión 49/2001. Gerardo Kawas Seide. 29 de junio de 2001.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente:
Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.*

Sin duda, se presentarán casos en que el IFETEL requiera de este mecanismo de colaboración y/o el Ejecutivo requiera transmitir ciertas consideraciones y/o preocupaciones; por lo que el mejor escenario es transparentar, normar y prever la necesidad de la opinión *ex ante*, para evitar futuras confusiones e interpretaciones que paralizen o dilaten la actuación del regulador.

La experiencia de los órganos autónomos del Estado mexicano, ha demostrado que para que puedan ejercer sus facultades de manera eficiente y eficaz necesitan la opinión y colaboración de otros poderes o entes públicos, pues sólo así pueden contar con todos los elementos e información necesarios para la ejecución de sus funciones.

Ejemplo de lo anterior, es el caso del Banco de México. La ley de dicho órgano constitucional autónomo prevé que para regular las comisiones y tasas de interés, podrá solicitar opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia. Sin que lo anterior se considere una vulneración a la autonomía del Banco de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Otro ejemplo se encuentra en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística e Informática. En esta ley se establece que el INEGI podrá otorgar autorizaciones para captar fotografías aéreas y levantar información estadística e informática pero sólo con la previa opinión favorable de las autoridades competentes.

Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Dictaminadoras quieren dejar claro que no existe injerencia ni vulneración a la autonomía del IFETEL, cuando la Colegisladora determinó pedir una opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que, primero, el significado de opinión es de “consejo o recomendación”, por lo tanto, no representa obligación para el Instituto de tomarla en cuenta y mucho menos de que pudiera interferir o incidir en sus decisiones. Por el contrario, la opinión técnica no vulnera la autonomía ya que en sus determinaciones será plenamente autónomo conforme a las facultades que la propia Constitución le confiere. Y segundo, porque ésta constituye un mecanismo de coordinación con el Poder Ejecutivo que busca dar mayor sustento a las resoluciones que emita el Instituto, considerando que será éste quien determinará el contenido de sus propios actos, con plena autonomía pero basándose en las consideraciones de la política pública que sigue en manos del Ejecutivo.

Si la Colegisladora considerara que la opinión técnica del Secretario del Ramo es innecesaria, lo habría dejado así de claro, pero es obvio que su intención es que se tome en cuenta al Ejecutivo Federal, quien sigue siendo responsable del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

desarrollo del sector. También es deseo de esta Cámara de Senadores que sea así, porque para el mejor y cabal cumplimiento del mandato del Instituto Federal de Telecomunicaciones es necesario que éste no se desligue de la política pública sectorial.

En todo caso, se considera que para agilizar el proceso de otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones, es menester acotar el plazo para que la Secretaría del ramo emita la opinión que corresponda, el cual deberá ser acorde con aquél que en su caso se conceda al Secretario de Hacienda para emitir su opinión que le solicite el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en relación con la determinación de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras reiteran y enfatizan que no es su deseo convertir al Instituto Federal de Telecomunicaciones en una institución autárquica y soberana, desligada de los problemas del desarrollo nacional, autonomía no significa soberanía. La autonomía constitucional que por virtud del presente Decreto se le otorgará al referido instituto, se circunscribe única y exclusivamente a otorgar concesiones sobre criterios técnicos, imparciales e independientes pero no como un fin en sí mismo, sino como un medio para lograr los objetivos del desarrollo nacional, que siguen siendo una facultad del Ejecutivo Federal mediante la fijación de la política pública, misma que a su vez, obedece y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

está alineada a las directrices y objetivos del desarrollo plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo.

10. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA NECESIDAD DE QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERA LA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA DETERMINAR EL PAGO DE CONTRAPRESTACIONES.

Por similares razones, éstas Comisiones Dictaminadoras tampoco comparten las posiciones que hicieron algunos especialistas durante los foros de consulta que se organizaron para analizar la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados; así como las opiniones que expresaron algunos senadores en tales foros y durante las reuniones de trabajo y estudio de la mencionada minuta, en cuanto la posible merma en la autonomía del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior porque, según se señaló, se pretende sujetar a dicho órgano constitucional autónomo a solicitar una opinión a la autoridad hacendaria, según lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Minuta:

Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

...

La Minuta aprobada por la Cámara de Diputados señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones fijará la contraprestación de las concesiones y los servicios,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

previa opinión del Ejecutivo Federal emitida por conducto de la autoridad hacendaria.

Si bien es cierto, que la reforma otorga autonomía constitucional al Instituto Federal de Telecomunicaciones, la opinión por parte del Ejecutivo Federal a través de la dependencia competente (la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) es un mecanismo de "colaboración de Poderes" previsto en la Constitución, que reforzará las determinaciones del propio Instituto considerando que el ámbito competencial de dicha Secretaría incide en el campo de las telecomunicaciones.

Lo anterior, no vulnera en modo alguno la autonomía que se otorga al IFETEL, ya que en sus determinaciones será plenamente autónomo conforme a las facultades que la propia Constitución le confiere. Por el contrario, la interacción en un plano de coordinación con el Poder Ejecutivo dará mayor sustento a las resoluciones que emita el Instituto, considerando que será éste quien determinará el monto de las contraprestaciones que deban pagarse por el uso y el disfrute de un bien de dominio público.

No existe injerencia ni vulneración a la autonomía del IFETEL, ya que el significado de opinión es de "consejo o recomendación", por lo tanto, no representa obligación para el Instituto de tomarla en cuenta y mucho menos de que pudiera interferir o incidir en sus decisiones, sino que su inclusión en la Minuta representa una de las características esenciales de los órganos del estado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

mexicano que gozan de la característica de autonomía constitucional, como se reconoce en la jurisprudencia citada previamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁸

Las contraprestaciones corresponden a un bien de dominio público.

La concesión es un mecanismo que involucra la potestad del Estado para autorizar a un particular (persona física o moral), el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado, modificando con ello su función de ser prestador originario o directo a ser supervisor de la prestación de un servicio público o, en su caso, de la explotación de un bien de propiedad nacional.

Según Señala Gabino Fraga, el patrimonio del Estado se compone por: “El conjunto de bienes materiales que de modo directo o indirecto sirven al Estado para realizar sus atribuciones, constituye el dominio o patrimonio del propio Estado.”¹⁹

¹⁸ Jurisprudencia con el rubro: DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA.

¹⁹ Fraga, Gabino, “Derecho Administrativo”, 45ª Edición, Porrúa, México, 2006.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Los bienes de dominio público según el doctrinario Rafael I. Martínez Morales representan: “(...) el sector de los bienes del Estado sobre los cuales ejerce su potestad soberana, conforme reglas de derecho público, a efecto de regular su uso o aprovechamiento, y de esta manera se asegure su preservación o racional explotación.”²⁰

Cabe decir también que estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, generalmente concesionables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de tercero. Por ello si bien, se pueden otorgar concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación éstas no crean derechos reales, sino que en todo caso deberán sujetarse para realizar el uso, aprovechamiento o explotación a las disposiciones del Título de la Concesión y las leyes específicas aplicables, pero nunca salen del patrimonio del Estado.

Conforme al cuarto párrafo del artículo 27 constitucional vigente, que no se reforma en la Minuta, el espacio comprendido encima del territorio nacional es un bien de dominio directo:

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de

²⁰ Martínez Morales, Rafael I., “Derecho Administrativo”, 2º Curso, Cuarta Edición, Oxford University Press.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Cabe señalar, que uno de los conceptos doctrinarios más antiguos sobre lo que es un "Estado" se refiere a la reunión de tres elementos esenciales, a saber: gobierno, población y territorio. Si no se da alguno de estos tres, simplemente, el Estado no podría existir.

Respecto al territorio, éste es lo que les da identidad espacial y geográfica a los pueblos. Como lo señala claramente la Carta Magna, la propiedad y el dominio del espacio nacional es de la Nación. Esto es relevante considerando que la difusión de las ondas que conforman el espectro radioeléctrico se difunden a través de dicho espacio. De ahí que quienes deseen obtener una concesión para explotar, usar y/o usufructuar dicho bien nacional, deben pagar una contraprestación al Estado. Por lo mismo, conforme al Derecho Fiscal, las contribuciones que se pagan por ello se denominan como derechos y aprovechamientos, mismos que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

están definidos de la siguiente forma, con base en la fracción IV del artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

...

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

...

Asimismo, el último párrafo del artículo 3o. del referido Código establece lo que son los aprovechamientos:

Artículo 3o.- ...

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Cabe señalar, que el mencionado párrafo décimo quinto del artículo 28 constitucional contenido en la Minuta, dispone los criterios mediante los cuales se fijarán los derechos y aprovechamientos por el uso o aprovechamiento del espacio aéreo a quienes pretendan obtener una concesión:

El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

...

Los criterios establecidos en la Minuta disponen dos cosas: primera, que se debe asegurar el menor precio de los servicios al usuario final y que el factor económico no será determinante para asignar una licitación.

Como negocios, las telecomunicaciones y la radiodifusión, venden sus servicios al público en general. El precio a pagar depende de los costos fijos iniciales más los costos de operación. Dentro de los costos fijos iniciales está lo que se pagó por concepto de contraprestación. De ahí que entre más bajo sea ésta, más barato será el precio que pagarán los consumidores. Y para enfatizar este punto, el texto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

concluye: "en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico".

La Constitución, de aprobarse la Minuta enviada por la Colegisladora, está diciendo que es de interés nacional que los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión sean baratos para que puedan ser asequibles para la ciudadanía o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a fin de cumplir lo establecido en los artículos 6° y 7° reformados por virtud de de la misma.

Sin embargo, no es intención de la reforma que los bienes nacionales sean gratuitos. Al haberse incluido la disposición de "tomar en cuenta la opinión de la autoridad hacendaria", el mandato constitucional es que no se encarezca el costo de las concesiones cobrando exorbitantes contraprestaciones pero sin llegar al extremo de regalar las concesiones. Si se quisiera entregarlas a título gratuito basta simplemente dejarlo así de claro en el texto constitucional, situación que no hizo la Colegisladora, como tampoco es intención de estas Comisiones Dictaminadoras.

Lo que se quiere es que la Constitución diga claramente que no es prioridad la recaudación de ingresos provenientes del otorgamiento de las concesiones. Por lo mismo, para evitar tal encarecimiento, es necesario conocer la opinión de la autoridad hacendaria para fijar la contraprestación correspondiente, cuyo mandato es calcular y proyectar los ingresos públicos de la Federación. Sobre la base de su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

opinión, es que el IFETEL podrá normar perfectamente su criterio para fijar los derechos y aprovechamientos a cobrar. Asimismo, tal opinión también obligará al órgano autónomo a fundar y motivar perfectamente las razones por las cuales fijó un determinado monto por una concesión partiendo de la base fijada por la autoridad hacendaria. Esto servirá también de contrapeso de su decisión, evitando que cobre precios simbólicos lo cual iría en perjuicio de la Nación.

Con base en lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras concluyen que no se vulnera la autonomía del IFETEL al establecer la obligación de tomar en cuenta la opinión de la autoridad hacendaria, y por el contrario, la opinión, es acorde con la naturaleza jurídica del órgano constitucional autónomo, al establecer un mecanismo de colaboración y coordinación entre poderes, uno originario, el Ejecutivo Federal y otro derivado, que es el IFETEL que se está creando, lo que servirá de referente para que el Instituto cumpla con el mandato constitucional que es evitar el encarecimiento de las concesiones sin llegar al extremo de regalarlas.

Respecto de la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar la contraprestación en el concesionamiento del espectro, debe considerarse que se trata de un recurso económico escaso de dominio público, propiedad del Estado, por el cual tiene derecho a percibir una contraprestación por conferir su uso y aprovechamiento a los particulares. Es por ello, que la autoridad responsable de los ingresos y gastos del Estado debe opinar sobre dicha contraprestación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La reforma constitucional propone la opinión del ejecutivo a través de la SHCP, como una medida de responsabilidad compartida, al coincidir las funciones de regulación y administración del espectro radioeléctrico que ejerce uno con las funciones de la administración de las finanzas públicas que le corresponde al otro. La propia Constitución establece la función tributaria al Ejecutivo, por lo que desvincular por completo la política tributaria de la función relacionada con un bien de dominio público escaso, como lo es el espectro radioeléctrico, se afectaría la política de ingreso-gasto del Estado.

El cálculo y cómputo de los ingresos públicos es facultad del Ejecutivo Federal.

Conforme al artículo 74, fracción IV, párrafos primero y segundo, es facultad del Ejecutivo Federal elaborar la Iniciativa de Ley de Ingresos para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación y de acuerdo con las fracciones VII y XXIX del artículo 73, es facultad del Congreso la aprobación de las contribuciones:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

...

XXIX. Para establecer contribuciones:

...

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El marco constitucional vigente establece que el Ejecutivo Federal elabora la Iniciativa de Ley de Ingresos con la que se pretende cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las iniciativas de leyes fiscales, entre las cuales está la Ley Federal de Derechos, y al Congreso de la Unión su aprobación. Al respecto, la Ley Federal de Derechos en su artículo 1º primero y segundo párrafos, dice:

Artículo 1o.- Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo en el caso de dichos cobros tengan un carácter racionalizador del servicio.

...

Como estas facultades no se están modificando por virtud de la presente Minuta, y tampoco es voluntad de las Dictaminadoras hacer un cambio al respecto, se comparte el criterio de la Colegisladora de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pida una opinión a la autoridad hacendaria cuando proceda,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

al fijar las contraprestaciones debido a que ésta conoce mejor las necesidades de ingresos públicos federales para impulsar el desarrollo nacional. Así, la multicitada opinión debe verse como un mecanismo de colaboración constitucional entre poderes para el logro de los fines establecidos en la Constitución, y no como un entorpecimiento de la autonomía del Instituto.

En todo caso, para efecto de evitar cualquier interrupción innecesaria en la determinación de las contraprestaciones que correspondan, y por ende, en el otorgamiento de las concesiones o la autorización de los servicios vinculados a éstas, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que deberá especificarse un plazo para la emisión de la opinión, el cual deberá ser acorde con aquél que tendrá la Secretaría del ramo para emitir aquella que le solicite el referido Instituto, para el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Como podrá advertirse la Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de aprobarse la Minuta se convertirán en organismos autónomos constitucionales, independientes en sus decisiones, en su funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, teniendo entre sus funciones las siguientes:

- Plena independencia en sus resoluciones.
- Ejercicio autónomo de su presupuesto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- Emisión de su propio estatuto.
- Expedición de disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de su función regulatoria.
- Las Leyes garantizarán la separación entre la autoridad que conoce la etapa de investigación y la que resuelve los procedimientos en forma de juicio.
- Los órganos de gobierno cumplirán con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán por mayoría de votos, las sucesiones, los acuerdos y las resoluciones, mismas que serán de carácter público.
- La impugnación de las normas, actos u omisiones que realicen dichos órganos, será a través del juicio de amparo indirecto, del que conocerán los jueces y tribunales especializados. No se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.
- Los titulares de los órganos presentaran un informe anual de actividades, mediante comparecencia ante las Cámaras del Congreso.
- Estos órganos se regirán bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos.

El salario que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

11. SISTEMA DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

La reforma constitucional propuesta en la Minuta que se analiza, expande y actualiza los derechos de libertad de expresión e información en sus dimensiones social y privada, estableciendo entre las medidas para garantizar su respeto, un sistema regulatorio en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, cuya aplicación recaerá fundamentalmente en un órgano constitucional autónomo denominado Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De igual forma, en el proyecto de decreto se contempla la implementación de un sistema de regulación en materia de competencia económica aplicable para el resto de los sectores, para lo cual se crea un órgano constitucional autónomo llamado Comisión Federal de Competencia Económica.

Tal y como lo señalara la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 32/2005, *“los órganos constitucionales autónomos surgen con motivo de una nueva concepción del Poder, bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando con ello la teoría tradicional de la división de poderes, por lo que se dejó de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que sin perder su esencia, ahora se habla de que dicho principio debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, para hacer más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Su creación se justificó por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales y de lograr controlar la constitucionalidad de los actos de los depositarios clásicos del poder público, en virtud de la excesiva influencia que éstos recibían de intereses económicos, religiosos, de partidos políticos y de otros factores reales de poder, que habían perjudicado los derechos alcanzados hasta ese momento en beneficio de la clase gobernada, lo que motivó su establecimiento en los textos constitucionales dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcanzaran los fines para los cuales se habían creado, esto es, para que ejerzan una función propia del Estado, que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado”.

En nuestro país se ha aceptado esta manera de distribuir el poder público, lo que se demuestra en las diversas reformas constitucionales mediante las que se han creado diversos órganos autónomos a los que se le ha encargado tareas específicas, que por regla general se encontraban en la esfera del Poder Ejecutivo, lo anterior con la finalidad de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia de esas funciones, y así cumplir eficazmente con las demandas de la sociedad mexicana.

En este sentido, no pasa desapercibido que existe una exigencia social en el sentido de establecer condiciones que aumenten la competencia en el mercado en sus diversos sectores, aunque de manera específica en los de radiodifusión y telecomunicaciones, donde en particular se acusa la existencia de condiciones cuasi-monopólicas del mercado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Tales demandas son atendidas con el proyecto de reforma constitucional que se analiza, para lo cual se propone un sistema que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, así como el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual se crean dos órganos constitucionales autónomos: La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para asegurar la independencia, objetividad y legalidad de sus resoluciones de tales órganos autónomos, en el proyecto de decreto, se establece un procedimiento de elección de sus Comisionados, que por su diseño, a juicio de estas Comisiones Dictaminadoras, genera condiciones para evitar cualquier influencia de intereses económicos, religiosos, de partidos políticos o de cualquier otro grupo de presión o factor de poder, en su designación.

En este sentido se establece un primer filtro de selección, consistente en la exigencia de ciertos requisitos de carácter objetivo, que debe satisfacer cualquier interesado en ocupar el cargo de Comisionado en alguno de estos órganos, entre los que se encuentra, además de los de nacionalidad, edad, conocimientos y experiencia, la exigencia de carácter negativo de no haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

De igual forma, en la Comisión Federal de Competencia Económica, la Minuta propone como requisitos: no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustanciará el citado órgano; y en el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, que estarán sujetas a la regulación del Instituto.

Tales requisitos buscan garantizar la independencia, objetividad, imparcialidad, conocimientos y experiencia de los integrantes de estos órganos, con respecto de cualquier factor de poder externo, estadual o privado, en la medida de que, como se ha dicho, no sólo se contemplan las exigencias tradicionales de carácter personal y profesional, pues además se establecen requisitos con los que en particular se pretende asegurar que sus integrantes mantendrán una sana distancia de los concesionarios comerciales o privados, que estarán sujetos a su regulación.

Además de lo anterior, se establece un sistema de designación en el que no sólo participan, bajo un esquema de respetuosa colaboración propio de nuestro sistema de frenos y contrapesos derivado del principio de división de poderes, los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales, en este último caso, por conducto de la Cámara de Senadores, pues de manera previa al acto mismo de la designación, los aspirantes deberán participar en un concurso público, donde un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Geografía, analizarán si satisfacen los requisitos objetivos para ocupar el cargo de Comisionado, donde será invariable para los aspirantes someterse a un examen de conocimientos, para lo cual el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior siguiendo las mejores prácticas en la materia.

Como podrá advertirse, el esquema de designación de los Comisionados de ambos órganos autónomos que se propone en la Minuta en estudio y dictamen, se aleja del sistema tradicionalmente empleado para el nombramiento de otros órganos de la misma naturaleza jurídica, donde esencialmente se prevé la propuesta del Poder Ejecutivo, la cual debe ser ratificada o no objetada por una votación calificada del Senado de la República. En este sentido, el mecanismo de designación de los Comisionados involucra elementos novedosos en el sistema jurídico nacional que se justifican en la medida que se pretende lograr no sólo independencia, objetividad e imparcialidad, en el desempeño de las funciones del órgano regulador, sino además una alta especialización, conocimientos y experiencia en las materias que involucra la función que realizarán sus integrantes.

Al respecto, es menester considerar que de acuerdo con García-Pelayo para reconocer la existencia de un órgano autónomo, *“no es suficiente que exista una mención general en la carta magna a un organismo o a una función estatal. Para que tenga el ‘estatus’ de un órgano constitucional, el texto de la Constitución tendría que especificar con detalle la composición del órgano, los métodos de*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

*designación de sus titulares, su sistema de competencias así como su estatus jurídico*²¹

En este sentido, se observa que en el caso de la designación de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se contempla un sistema que detalla un procedimiento, no sólo de designación, sino de auténtica selección de quiénes integrarán dichos órganos autónomos, lo que garantiza la objetividad, independencia, profesionalización y plena autonomía de las decisiones que adopten sus Comisionados.

No obstante lo anterior, se estima necesario reducir la temporalidad exigida a los aspirantes a Comisionados, tanto en experiencia, en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda; como también aquella relacionada con los requisitos negativos enfocados a asegurar una sana distancia de los sujetos regulados, pasando de los cinco años que se proponen en la Minuta, a solo tres años en cada caso.

²¹ Ackerman, John, M. *Organismos autónomos y la nueva división de poderes de México y América Latina*, texto visible en la dirección <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2834/5.pdf>; pág. 6.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

12. INSTRUMENTOS DE CONTROL APLICABLES A LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA E INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

De manera particular se comparte lo asentado en el Decreto de la Minuta, en cuanto que a fin de garantizar una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos por parte de los dos organismos constitucionales autónomos que se crean, se deje asentado que será la Cámara de Diputados la encargada de fijar su presupuesto, de tal forma que les permita un desempeño eficaz.

Cabe precisar que no pasa desapercibido para estas Comisiones Dictaminadoras, las reflexiones que durante los foros públicos expresaron diversos invitados, en cuanto que en el proyecto de decreto no se habían incluido instrumentos de control para evitar un ejercicio abusivo de las facultades que se le conferirán a los dos entes reguladores autónomos que se refieren en la Minuta.

A manera de resumen,²² algunos de los ponentes señalaron que lo que se pretende con la reforma es dotar a los nuevos órganos constitucionales de gran

²² El detalle de las posiciones se puede consultar en el sitio web de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República, cuya dirección es: http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/minutas.php



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

autonomía pero sin mecanismos de control ni contrapesos que aseguren el debido ejercicio de sus funciones. Al respecto, debe considerarse que existen en la reforma que se propone, así como en el texto constitucional vigente, mecanismos de control específicos para que los dos nuevos organismos constitucionales autónomos que se crearían, de aprobarse la Minuta, rindan cuenta de su actuar, a saber:

a) Control jurisdiccional.- En la fracción VII del párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Minuta, se prevé que podrán ser impugnados a través del juicio de amparo indirecto todas las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como que los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de la Constitución, que se propone reformar en la Minuta. Con ello, se busca no sólo el control jurisdiccional de la actuación de estos órganos, sino un control jurisdiccional especializado. De lo anterior se colige que sería un Poder Constituido, como lo es el Judicial, el que revisará que los actos y las resoluciones de éstos estén apegados al marco jurídico.

b) Contrapeso parlamentario.- En el actual segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Federal, se establece que cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá convocar a los titulares de los órganos autónomos para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

Cabe señalar que este artículo, que no es materia de la reforma, prevé un mecanismo de control parlamentario aplicable a los órganos constitucionales autónomos del Estado mexicano y, por tanto, será aplicable a los dos nuevos órganos autónomos que se crearían con esta reforma.

Adicionalmente, la fracción VIII del párrafo décimo octavo del artículo 28 de la minuta, establece que los titulares de los órganos presentarán anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades para lo cual, comparecerán ante las Cámaras del Congreso de la Unión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

No obstante, se considera que dada la trascendencia de las funciones que realizarán la Comisión Federal de Competencia Económica, como el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es menester que el Congreso de la Unión cuente con elementos necesarios para evaluar su gestión, que sean lo más actuales o recientes posibles, por lo que se considera que los titulares de tales órganos deberían comparecer, al menos dos veces al año para presentar un informe de sus actividades.

c) Responsabilidades y Juicio Político.- El párrafo vigésimo del artículo 28 de la minuta establece que los comisionados de ambos órganos serán sujetos de responsabilidades del Título Cuarto de la propia Constitución y de juicio político, mecanismos que tienen por objeto garantizar el debido ejercicio de la función encomendada y evitar que incurran en actos u omisiones que afecten la buena marcha de las instituciones de las que son responsables, y que pueden culminar en la destitución del servidor público, en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, prisión, multa y decomiso.

Al respecto, el Título Cuarto de la Constitución dispone los distintos tipos de responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos que integrarán a los órganos autónomos constitucionales que se crearán por virtud del presente Decreto, a saber:

- i. Administrativas, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- ii. Penales, cuando se comentan delitos conforme a la legislación penal. Asimismo, los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.
- iii. Políticas, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Sin embargo, se considera necesario que dada la trascendencia de las facultades que desempeñarán los titulares de los órganos autónomos que se crearán, una vez que se apruebe el decreto de reforma constitucional, atendiendo a la importancia de los controles inter órganos que deben existir para evitar un abuso excesivo de atribuciones por parte de cualquier servidor público, se estima conducente que deberá quedar especificado que los integrantes de éstos órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que se dispongan en la ley. Lo anterior no implica merma alguna en la autonomía de la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, sino que es congruente con la necesidad de que todos los servidores públicos invariablemente se ajusten al marco normativo que asegura a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

los habitantes de nuestro país, el pleno respeto a sus derechos fundamentales y el correcto funcionamiento de sus instituciones.

d) Regla de contacto.- Uno de los riesgos que existen en las instituciones especializadas que tienen a su cargo la regulación de sectores específicos es la llamada “captura del regulador”. Con el objeto de minimizar estos riesgos, la Minuta establece en el párrafo vigésimo del artículo 28, que la ley sancionará los casos en que los comisionados establezcan contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados, salvo en audiencia pública, con la presencia de otros comisionados y como parte de los procedimientos respectivos. No obstante, se estima necesario que esta regla deberá ser reformulada para establecer que será en la ley donde se regulen las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

a) Fiscalización de recursos por parte de la Auditoría Superior de la Federación.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica serán sujetos de fiscalización de los recursos que administren de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 79 constitucionales, toda vez que la Auditoría Superior de la Federación tiene el mandato de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. Al tratarse los órganos constitucionales autónomos federales, queda claro que deberán rendir cuentas y estarán sujetos al régimen de fiscalización vigente.

Al respecto, la fracción II del párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Minuta en estudio, disponen lo siguiente.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

...

Es decir, de ser aprobada la Minuta de la Cámara de Diputados, la Constitución dispone dos cosas para ambos órganos autónomos constitucionales:

- i. Que gozarán de la autonomía presupuestaria, y
- ii. Que su presupuesto lo aprobará la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Sobre el primer punto, el marco jurídico le otorga a los Poderes y a los entes públicos federales distintos del Ejecutivo "autonomía presupuestaria". Al respecto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que es la norma reglamentaria de los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución, establece en su artículo 5o lo que debe entenderse por "autonomía presupuestaria" y las implicaciones de la misma en los términos siguientes:

Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- c) *Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;*
- d) *Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;*
- e) *Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley;*
- f) *Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;*

Por "entes autónomos" la ley entiende lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XV. Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

De ahí que tanto la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberán elaborar su propuesta de presupuesto, enviarla a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la Dependencia del Ejecutivo Federal facultada por ley para integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para que ésta lo integre a dicho proyecto. La autonomía presupuestaria en este contexto significa que dicha Dependencia no tiene facultades (y por ende, tampoco el Ejecutivo) de hacerle observaciones o sugerencias a la propuesta de gasto que le envíen; tampoco puede ajustarle ni recortarle su presupuesto con miras a limitar su actuación ni condicionar sus resoluciones a aumentos de gasto.

El único lineamiento que deben observar es la congruencia de su propuesta de gasto con la situación de la economía, pues ésta es la que determina la capacidad económica de la hacienda pública.

Sobre el segundo punto, relativo a que la Cámara de Diputados aprobará el presupuesto de los órganos autónomos, cabe señalar que conforme a la fracción IV del artículo 74 constitucional, la Cámara de Diputados es la instancia facultada para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Una vez que el proyecto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Presupuesto de Egresos de la Federación llega a la Cámara de Diputados, dicha Soberanía es la que aprueba, ajusta o modifica el presupuesto.

Lo que el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados establece es que la Cámara deberá examinar cuidadosamente la propuesta de gasto que le hayan planteado tanto el Instituto Federal de Telecomunicaciones como la Comisión Federal de Competencia Económica, para el efecto de garantizar una adecuada suficiencia que les permita cumplir adecuadamente su mandato. Así, una vez autorizado el presupuesto de egresos, tanto el Instituto Federal de Telecomunicaciones como la Comisión Federal de Competencia Económica podrán ejercer el gasto sin más limitaciones que las que determine la legislación aplicable, en particular, sin acatar los lineamientos del Ejecutivo Federal.

Al término del ejercicio, la Cámara de Diputados, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, procede a fiscalizar su ejercicio, como claramente lo señalan los párrafos primero y segundo de la fracción VI del artículo 74 y párrafos primero a tercero y fracción I del artículo 79:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

...

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitivita, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

...

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras quieren resaltar que de acuerdo con el diseño constitucional mexicano, las atribuciones de autorización del gasto público y su fiscalización están intrínsecamente vinculados; es decir, la misma instancia que autoriza el gasto, es decir, la Cámara de Diputados, es la que revisa posteriormente que éste haya sido erogado conforme al marco jurídico aplicable. Es así que tanto la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación están intrínsecamente relacionadas, puesto que ambas disponen que los órganos autónomos constitucionales tienen autonomía presupuestaria no "infinita", sino que ésta se circunscribe a elaborar su propuesta de gasto para enviarla a la Cámara de Diputados, y una vez autorizada, ejercer su presupuesto sin más limitación que lo que las leyes disponen y al final del ejercicio, rendir cuentas de los recursos públicos:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VII. Entes públicos federales: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

IX. Entidades fiscalizadas: los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que administren o ejerzan recursos públicos federales; incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

...

Por lo tanto, estas Comisiones Dictaminadoras concluyen que la autonomía constitucional que se le otorgará a la Comisión Federal de Competencia Económica y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, no los exime de la fiscalización, como el resto de los entes públicos, al ser órganos autónomos integrantes del Estado mexicano, sujetos a las obligaciones constitucionales y controles democráticos antes descritos. Sirven de apoyo a esta conclusión los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha establecido claramente el marco de actuación de la Auditoría Superior de la Federación al respecto, y en dicho marco, está perfectamente claro que cualquier persona física o moral, que ejerza recursos públicos federales, deberá rendir cuentas de su administración cuidando que la fiscalización no llegue a convertirse en una invasión al mandato de los entes fiscalizados:

<i>Tesis:</i> <i>XXVII/2005</i>	<i>P. Semanario Judicial de la Novena Federación y su Gaceta</i>	<i>Época</i>	<i>178061 1 de 1</i>
<i>PLENO</i>	<i>Tomo XXII, Julio de 2005</i>	<i>Pág. 799</i>	<i>Tesis Aislada(Constitucional)</i>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Julio de 2005; Pág. 799

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. SUS FACULTADES ORDINARIAS DE FISCALIZACIÓN SE ENCUENTRAN LIMITADAS A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL ENTE FISCALIZADO.

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación se encuentran acotadas a la gestión financiera del ente fiscalizador, en términos de los artículos [74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), en cuanto disponen que dicho órgano apoya a la Cámara de Diputados en sus atribuciones de coordinar y evaluar la cuenta pública, para lo cual se le otorga autonomía técnica y de gestión. Ahora bien, como la revisión de la cuenta pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera de todos los entes que manejan fondos federales, corresponde a dicha Auditoría comprobar si el auditado se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y si cumplió con los objetivos contenidos en los programas, de modo que si del examen realizado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, con relación a los conceptos y partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley. De ahí se infiere que la facultad de revisión de la cuenta pública se limita a aspectos financieros como son el manejo de ingresos y egresos, a su aplicación conforme a los objetivos contenidos en los programas y, derivado de ello, a la posible determinación de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos federales, sin que sea óbice el hecho de que el artículo [14, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación](#) establezca que la revisión y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

fiscalización superior de la cuenta pública tienen por objeto determinar, entre otros objetivos, si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales, y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, pues dicha disposición se encuentra relacionada con la propia gestión financiera que se encuentra definida en el artículo [2o., fracción VII](#), del citado ordenamiento, esto es, en cuanto implican el manejo de recursos públicos, pues pretender un alcance contrario rebasaría lo dispuesto en los artículos 74 y 79 de la Constitución Federal.

PLENO

Controversia constitucional [61/2004](#). Poder Ejecutivo Federal. 12 de abril de 2005. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el cinco de julio en curso, aprobó, con el número XXVII/2005, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil cinco.

<i>Tesis: P./J. 123/2006</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Novena Época</i>	<i>173935 1 de 1</i>
<i>PLENO</i>	<i>Tomo XXIV, Noviembre de</i>	<i>Pág. 878</i>	<i>Jurisprudencia(Constitucional,</i>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	2006		Administrativa)
--	------	--	-----------------

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Noviembre de 2006; Pág. 878

CUENTA PÚBLICA. LAS FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE REVISARLA Y FISCALIZARLA SÓLO PUEDEN EJERCERSE RESPECTO DE INGRESOS O RECURSOS PÚBLICOS.

De los artículos [74, fracciones II y IV, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [2o., 14, 16, 32, 51 y 74 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación](#), se advierte que la entidad de fiscalización superior de la Federación tiene diversas facultades relacionadas con la cuenta pública, entre las que destacan las de revisar y fiscalizar a cualquier persona pública o privada, siempre que reciban, recauden, administren, manejen o ejerzan recursos o ingresos públicos federales obtenidos; por tanto, la Auditoría Superior de la Federación no puede ejercer esas facultades respecto de recursos estrictamente particulares o privados.

PLENO

Controversia constitucional [84/2004](#). Poder Ejecutivo Federal. 14 de agosto de 2006. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Encargado del engrose: Juan Díaz Romero. Secretario: Israel Flores Rodríguez.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de octubre en curso, aprobó, con el número 123/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil seis.

Tesis: XXV/2009	P. Semanario Judicial de la Novena Federación y su Gaceta	Época	167572 1 de 1
PLENO	Tomo XXIX, Abril de 2009	Pág. 16	Tesis Aislada(Administrativa)

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Abril de 2009; Pág. 16

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. ES COMPETENTE PARA EVALUAR EL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE EN CUANTO A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL ENTE FISCALIZADO, EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

Si se tiene en cuenta, por un lado, la atribución de la Auditoría Superior de la Federación para verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales y, por el otro, la autonomía del Poder Judicial de la Federación, dentro del cual existe el Consejo de la Judicatura Federal como órgano de administración, control y vigilancia (salvo tratándose de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral), al que en forma exclusiva se le ha encomendado lo relativo a la carrera judicial, es indudable que frente a dicha autonomía y especialización el órgano de fiscalización no tiene competencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

para, so pretexto de revisar los programas federales, examinar rubros relativos a los criterios, directrices y decisiones inherentes a la carrera judicial, esto es, para revisar las actividades propias de dicho Consejo para cumplir con sus facultades, pues de hacerlo así realizaría una intromisión indebida en el ámbito de competencia del Consejo y, por tanto, se vulneraría el principio de división de poderes contenido en el artículo [49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). Así, la atribución de la Auditoría Superior de la Federación debe guardar proporcionalidad con el objetivo buscado, es decir, verificar si se cumplieron los programas federales en cuestión en relación con el uso de recursos públicos, de acuerdo al ejercicio fiscal de que se trate, esto es, si dichos recursos se destinaron en la forma que se estableció en el presupuesto de egresos correspondiente y llevó a la consecución de sus objetivos, sin que pueda incidir en las facultades propias del Consejo. Esto es, la Auditoría Superior de la Federación tiene atribuciones para solicitar información relacionada con el cumplimiento de los objetivos del referido programa, pero limitada sólo a verificar si ello se hizo bajo los indicadores aprobados en el presupuesto del año respectivo, es decir, a su gestión financiera en el periodo que corresponde a una cuenta pública.

PLENO

Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación [3/2007](#). Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. 21 de abril de 2008. Mayoría de siete votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número XXV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

Tesis: XXIII/2009	P. Semanario Judicial de la Novena Federación y su Gaceta Época	167573 1 de 1
PLENO	Tomo XXIX, Abril de 2009 Pág. 15	Tesis Aislada(Administrativa)

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Abril de 2009; Pág. 15

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. ALCANCE DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Conforme a la reforma al artículo [79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) de 1999, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Auditoría Superior de la Federación y los criterios, lineamientos y las Normas de Auditoría de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), la Auditoría Superior de la Federación cuenta con las siguientes atribuciones: 1. Realizar auditorías de regularidad, como una atribución primaria o básica de revisión de cuenta pública, consistente en verificar que el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, se realicen con estricto apego al presupuesto de egresos y a la normatividad vigente; esta facultad se ejerce mediante la comprobación de que los gastos coincidan con los recursos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

asignados; 2. Realizar auditorías operacionales o de gestión, como atribución evolucionada, consistente en verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales; por virtud de esta facultad puede revisar que la planeación en el ejercicio de los recursos haya sido adecuada, a partir de la constatación del cumplimiento de las metas plasmadas en los programas, es decir, de la verificación de los resultados que arrojó el ejercicio de los recursos con motivo de los programas federales, pero siempre con base en los indicadores aprobados en el presupuesto anual correspondiente; 3. La atribución resolutive, consistente en que una vez realizada la revisión correspondiente puede emitir una determinación en la que se contengan recomendaciones, observaciones u órdenes; y, 4. La atribución sancionatoria, en tanto puede fincar de manera directa responsabilidad por el indebido manejo de los recursos públicos. Además, las atribuciones básica o primaria, así como la evolucionada, siempre están relacionadas con la gestión financiera y el ejercicio del gasto público, puesto que aun tratándose de la segunda atribución, consistente en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales aprobados, enfocándose a la evaluación del desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas federales, precisamente con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, es claro que está vinculada necesariamente a ese ejercicio de recursos en un determinado año, es decir, referido de manera específica a la gestión del ejercicio del presupuesto.

PLENO

Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación [3/2007](#). Ministro Guillermo I.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Ortiz Mayagoitia. 21 de abril de 2008. Mayoría de siete votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número XXIII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.

Sin embargo, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran necesario, que para fortalecer el régimen de rendición de cuentas a que deben estar sujetos todos los órganos y poderes del Estado, es necesario que ambos órganos autónomos cuenten con una Contraloría Interna, cuyo titular sea designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley, con lo que se fomenta un efectivo control al interior de ambos órganos, sino un contrapeso en el que participará el Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados.

13. FACULTAD DEL CONGRESO PARA DICTAR LEYES EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, RADIODIFUSIÓN, Y TELECOMUNICACIONES.

Por otra parte, tal como lo señala la colegisladora, se estima que para que haya concordancia entre las modificaciones propuestas a los artículos 6°, 7°, 27 y 28 constitucionales, se precisa reformar la fracción XVII, del artículo 73 del Texto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Fundamental, a fin de facultar al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha.

En el mismo tenor, en armonía con el mecanismo propuesto para el nombramiento de los integrantes de los órganos de gobierno de los organismos autónomos constitucionales que propone la Minuta, es necesaria la reforma a la fracción VII, del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para suprimir de su texto constitucional la ratificación por parte de la Comisión Permanente de los nombramientos de integrantes de los órganos colegiados, encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones y competencia económica.

14. CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA Y TELECOMUNICACIONES.

Por último, es igualmente pertinente la reforma el artículo 94 de la Carta Magna, a fin de facultar al Consejo de la Judicatura Federal, a que en los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como en los Juzgados de Distrito que determine en razón de su especialización, se incluya la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

15. RÉGIMEN TRANSITORIO.

Es preciso señalar que con la finalidad de consolidar esta reforma constitucional, en el Decreto de la Minuta en análisis, se advierte una normatividad transitoria específica, que precisa sus elementos rectores.

Para el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, “el término ‘artículo transitorio’ hace referencia a una disposición que se agrega después de que la materia a legislar ha sido tratada en su propio articulado y su efecto jurídico está limitado en el tiempo. Es decir, es una disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan.

Como lo señala la Colegisladora, las modificaciones constitucionales que se proponen, exigen adecuar el marco jurídico federal, por lo que es necesario que el Congreso de la Unión legisle a efecto de crear los tipos penales relativos a prácticas monopólicas y fenómenos de concentración; regular al organismo público a que se refiere el artículo 6o. Constitucional; establecer el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión; legislar sobre el derecho de réplica; prohibir la difusión de publicidad engañosa; asegurar la promoción de la producción nacional independiente; fijar prohibiciones específicas en materia de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

subsidios cruzados o trato preferencial; determinar los criterios para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgue las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación; crear el Consultivo del citado Instituto y la normatividad que derive de esta reforma.

Así, al Congreso de la Unión le corresponderá expedir un ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Las concesiones que se otorguen serán únicas para prestar todo tipo de servicios a través de las redes de los concesionarios, en los términos que fije el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Se estima necesario, que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, fije los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones deberán cumplir, para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única.

Se coincide con el hecho de que se permita la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite, y hasta el cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión, en condiciones de reciprocidad,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

inversión en infraestructura, especialmente para cobertura social y, en radiodifusión, garantizar el acceso a la producción independiente.

Se considera pertinente que se señale que la transición digital terrestre, culmine el 31 de diciembre de 2015, por lo que los poderes de la Unión, en el ámbito de sus competencias, deberán promover la implementación de los equipos necesarios para la adopción de esta política de Gobierno. Los concesionarios y permisionarios, al culminar el proceso de transición a la televisión digital terrestre, estarán obligados a devolver las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado.

Al respecto, debe considerarse que la política de Estado que se formula para el aprovechamiento del espectro radioeléctrico, particularmente en la transición a la televisión digital terrestre (TDT), no es consecuencia sólo de las propuestas que recoge la Minuta de la Colegisladora, sino de la innovación tecnológica de la que México no está sustraído.

Una vez aprobado el estándar digital para la televisión abierta terrestre, el paso que se plantea es definir cómo se hará la transición desde el sistema analógico, considerando la disponibilidad de espectro resultante de la digitalización y cómo se organizará su uso; los plazos para el “apagón analógico” y las etapas para su conclusión; los procedimientos para acceder a las nuevas frecuencias; las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

especificaciones técnicas mínimas tendrán los nuevos receptores de las señales digitales.

En ese escenario, se requiere un marco de acción normativa, tanto técnica como legal, para regular la transición como para definir el marco resultante una vez producido por la transición, fundamentalmente la certeza en el plazo en que ésta deberá estar concluida.

En julio de 2004, se dio a conocer el Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se Establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México, estableciéndose el uso del estándar A/53 del *Advanced Television Systems Committee, Inc* (ATSC) para iniciar la transición a la Televisión Digital Terrestre en México.

El Acuerdo en su parte expositiva plantea:

Que de conformidad con el resultado de los estudios y evaluaciones de los estándares digitales que fueron analizados por el Comité, el estándar A/53 de ATSC es el que resulta recomendable para las transmisiones de televisión digital terrestre en México, dado que reúne las siguientes características:

- a) *La capacidad para lograr transmisiones confiables de Alta Definición en canales de 6 MHz, que es el mismo ancho de banda con el que actualmente se llevan a cabo las transmisiones analógicas de televisión;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- b) *La eficiencia en la transmisión de las señales, que permita maximizar la cobertura de la población con la menor potencia posible, a fin de replicar con tecnología digital la actual cobertura analógica al menor costo;*
- c) *El aprovechamiento de potenciales economías de escala en la producción global de aparatos de recepción, a fin de tomar ventaja de la reducción de costos en beneficio de la sociedad;*
- d) *La disponibilidad de aparatos de recepción en condiciones favorables de calidad, diversidad y precio;*
- e) *El potencial de desarrollo de nuevos servicios y de aplicaciones móviles y portátiles, y*
- f) *Las mejores condiciones para la recepción de las señales originadas en el territorio nacional y que por su ubicación pudieran ser captadas en el extranjero.*

Así, en las transmisiones de televisión digital terrestre en México, se tendría capacidad para lograr transmisiones confiables de “alta definición” en el mismo ancho de banda con el que actualmente se llevan a cabo las transmisiones analógicas de televisión, y al mismo tiempo, potenciar la cobertura de la población con la menor potencia posible, a fin de replicar con tecnología digital la actual cobertura analógica al menor costo.

En su oportunidad, el Comité Consultivo de Tecnologías Digitales para la Radiodifusión, en el informe sobre el proceso de transición a la Televisión Digital Terrestre durante 2008 en México, señaló que a pesar de haberse superado el número previsto de estaciones de televisión digital en operación, sus señales radiodifundidas no estaban siendo captadas por la mayoría del público televidente,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

y que los receptores digitales siguen siendo un artículo adquirido por un segmento de la población que los utiliza para los servicios de televisión restringida, no dando los resultados esperados.

Decreto para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre.

El Ejecutivo Federal expidió un Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2010.

Dicho instrumento administrativo tiene como objeto principal establecer las acciones que deben llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre y concluir las transmisiones de televisión analógica a partir del año 2011, y en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre de 2015, con el fin de optimizar el aprovechamiento del espectro radioeléctrico en beneficio de la población.

Así, considera la digitalización de la televisión como cuestión de orden público, inherente a la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

nacional, fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Dicho Decreto fue objeto de dos controversias constitucionales 73/2010 y 74/2010. La Suprema Corte de Justicia de la Nación al otorgar la suspensión solicitada por la Cámara de Senadores —la cual impide al Titular del Poder Ejecutivo Federal continuar con las medidas en el contenidas, particularmente aquellas medidas para adelantar la transición a la televisión digital terrestre y la conclusión de las transmisiones de televisión analógica—, no producen una afectación grave a la sociedad, porque los beneficios que se pretenden obtener con su implementación no derivan automáticamente de su entrada en vigor, sino que serán en todo caso el resultado de la aplicación exitosa de las medidas que prevé, a lo largo del tiempo.

*Tesis: 1a. CCXXXVIII/2011 (9a.)
Primera Sala
Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1
Décima época. Pág. 272*

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE OTORGARLA CONTRA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ACCIONES QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA CONCRETAR LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

El citado decreto fue emitido en ejercicio de la facultad ejecutiva genérica del Presidente de la República como un instrumento de política pública a través del cual se dan lineamientos a la Administración Pública Federal y, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Federal, se crea una comisión intersecretarial, la cual no constituye un órgano dotado de un ámbito propio de atribuciones, sino más bien un grupo de trabajo integrado por distintos órganos, en cuyo marco cada uno ejerce sus facultades legales existentes orientadas hacia la consecución de la política pública que pretende instrumentarse.

De lo anterior se sigue que ese decreto no goza de las características de generalidad, impersonalidad y abstracción, ya que no se dirige a un grupo indeterminado de personas, sino a ciertas dependencias de la Administración Pública Federal, a las cuales se instruye actuar en determinado sentido, no en función de que se ubiquen en determinados supuestos normativos abstractos, sino en el marco de sus atribuciones legales.

De esta manera el efecto que el decreto tiene en una parte general de la población, y que se traduce en la conclusión de las transmisiones en señal analógica, no lo dota de generalidad, pues ello no deriva de que personas indeterminadas se ubiquen en sus supuestos normativos, sino del impacto de los actos concretos que se ordena realizar a las dependencias involucradas. Esto es, los efectos generalizados en la población no son consecuencia de una facultad regulatoria o materialmente legislativa, sino de la que permite al Presidente de la República organizar a los integrantes de la Administración Pública Federal.

Por tanto, como el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre, no constituye una norma de carácter general, por lo que contra él no opera la prohibición legal de conceder la suspensión en materia de controversia constitucional. En efecto, el hecho de que el decreto sea una individualización de las normas que prevén la rectoría económica en materia de telecomunicaciones, la administración eficiente de los bienes del dominio de la Nación y de los recursos económicos, así como la función social de la radio y la televisión, no implica que su suspensión ponga en peligro las instituciones del orden jurídico mexicano, pues no se trastocan ni quedan en suspenso las facultades conforme a las cuales el Ejecutivo Federal y la Administración Pública Federal ejercen la rectoría económica, administran recursos económicos y vigilan la función social de la radio y la televisión.

Asimismo, con el otorgamiento de esa medida cautelar no se produce una afectación grave a la sociedad, porque los beneficios que se pretenden obtener



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

con el decreto no derivan automáticamente de su entrada en vigor, sino que serían el resultado de la aplicación exitosa de las medidas que prevé a lo largo del tiempo. Además, el diferimiento de las acciones contenidas en el citado decreto, hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto, no frustra los objetivos que persigue, pues su obtención no depende de la inmediatez con que se adopten, sino de la idoneidad de la política y de su debida instrumentación, lo que requiere de un proceso previsiblemente más largo que el necesario para la tramitación y resolución de la controversia constitucional.

PRIMERA SALA

Recurso de reclamación 36/2010-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 73/2010. Poder Ejecutivo Federal. 29 de junio de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

Es de notar, que dicha medida cautelar, no impide que las autoridades competentes puedan seguir ejerciendo las facultades que la ley les otorga, a fin de implementar la política de transición contenida en el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de julio de 2004.

La experiencia internacional.

En diversas latitudes, se considera la transición a la Televisión Digital Terrestre como un proyecto integral en el que se incluya la transmisión de señales de televisión, los receptores de televisión y al público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en su estudio sobre Políticas y Regulación de Telecomunicaciones en México - OCDE 2012 realizó un análisis descriptivo de la situación que guarda la transición en México:

El Cambio a TDT (Televisión Digital Terrestre)²³

Más de 10 países de la OCDE ya completaron la transición a la televisión digital terrestre (TDT), y la Unión Europea estableció la meta en 2012 para el apagón de las emisiones analógicas. Esta transición constituye una oportunidad única para liberar recursos del espectro como resultado de una mayor eficiencia y ponerlos a disposición para servicios avanzados, como el de la banda ancha móvil. Otro beneficio es el mayor número de canales de televisión a elegir, lo que puede fragmentar la audiencia y desafiar los modelos de ingresos actuales.

En México, un decreto presidencial dictado en septiembre de 2010 adelantó el cambio digital de 2021 a 2015. En ese decreto se reconoció la necesidad de acelerar el cambio y fijar la fecha de inicio en 2011, con planes de completarlo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2015, y así maximizar los beneficios de los recursos de espectro liberados. También se enumeraron las acciones que emprenderá el gobierno federal: ampliar la cobertura de la TDT, aumentar la competencia y la diversidad en la industria televisiva, fomentar nuevos servicios, liberar la banda de 700 MHZ para 2012 y facilitar la prestación de otros servicios de telecomunicaciones para hacer un uso eficiente de dicha banda. En particular, la Cofetel fue designada como autoridad encargada de emprender las acciones necesarias conducentes al cese de las emisiones analógicas, conducir procesos de asignación de espectro para la banda de 700 MHZ y atribuir nuevas licencias de radiodifusión para la nueva tecnología digital. Actualmente, la Cofetel revisa su plan de acción para acelerar el apagón analógico. También deberá considerarse la forma de garantizar que habrá una alta adopción de los receptores digitales.

²³ ESTUDIO DE LA OCDE SOBRE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO- OCDE 2012. <http://www.oecd.org/centrodemexico/publicaciones/tecnologiadelainformacionycomunicacion.htm>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Entre septiembre de 2010 y junio de 2011, el gobierno mexicano concedió licencias a 146 nuevos canales de televisión digital, hasta alcanzar un total de 224 canales autorizados. Aun cuando el decreto presidencial no resolvió los problemas de implementación relacionados con la transición a la televisión digital, constituyó un importante avance y creó conciencia de la necesidad de acelerar el cambio. No obstante, grandes problemas siguen sin solución, como la finalización del plan de transición y el financiamiento para el proyecto.

Sin embargo, la Suprema Corte suspendió la aplicación. Como resultado, ni la SCT ni la Cofetel pueden aplicar el contenido del decreto.

A pesar del marco institucional en México y de la actual configuración jurídica respecto al cambio digital, es decisivo que el país se recupere del retraso en la liberación del dividendo digital, la asimilación de la televisión digital y la mejora de la conectividad de la banda ancha móvil. Esto tiene particular relevancia debido al débil desarrollo de la infraestructura de banda ancha fija.

Desde luego, quedan por resolver importantes problemas para garantizar el éxito del cambio digital. Además de asegurar una cobertura comparable, los televisores deben sustituirse a un ritmo aceptable. En otros países el enfoque sólo de mercado ha logrado una tasa aceptable de sustitución sin necesidad de subsidios gubernamentales; sin embargo, queda por ver el éxito de este enfoque para México. De hecho, en el país todavía están a la venta los receptores analógicos. Cualquier plan ambicioso para acelerar el cambio deberá examinar detenidamente estas restricciones y evitar situaciones de exclusión, debido al alto porcentaje de población de escasos recursos (y que sólo ve televisión terrestre), en comparación con otros países de la OCDE.

Países como los Reinos de los Países Bajos, Noruega, Suecia, Bélgica y España, y las repúblicas de Finlandia y Alemania, la Confederación Suiza, y los Estados Unidos de América han concluido con el "apagón analógico", y otros países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en tanto que otros países de Europa, África y Oriente Medio, así como la República Islámica de Irán han acordado concluir las transmisiones analógicas a más tardar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

en el 2015, salvo por las economías menos desarrolladas de África, que lo harán hasta el 2020.

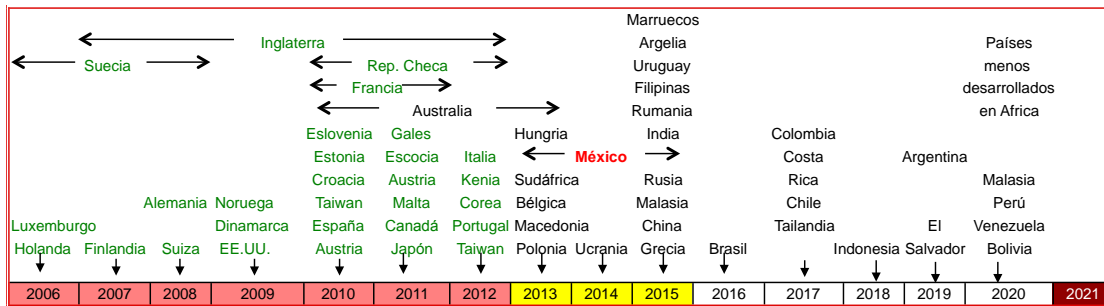
Los países que han logrado la transición a la televisión digital terrestre, han establecido una fecha “definitiva” para enfocar todos sus esfuerzos para lograr la transición a la televisión digital terrestre. En buena parte, estas metas han sido impulsadas en Europa por la Comisión Europea y a nivel mundial por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Cabe señalar que en algunos de estos países, se han previsto la realización de licitaciones para nuevos entrantes, en especial en los que un alto porcentaje de la población aún depende del servicio de la televisión abierta, como en el caso de Gran Bretaña, Francia e Italia.

La mayoría de los países que han establecido el "apagón analógico", lo han hecho en conjunto con incentivos para el desarrollo de nuevos servicios, proporcionando información y asistencia al público respecto al proceso de transición, favoreciendo que los receptores digitales estén al alcance de la población y haciendo una replanificación de las bandas para el eficiente uso del espectro.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.



La Unión Internacional de Telecomunicaciones en su recomendación UIT-R M.2078, estima que el tráfico de servicios de telecomunicaciones tenderá a triplicarse para el año 2020, por lo que se requerirán entre 1,280 a 1,720 MHz de capacidad espectral para satisfacer esta demanda de servicios.

No escapa a las dictaminadoras, que nuestro principal socio comercial ha concluido su proceso de transición a la Televisión Digital Terrestre, liberó la banda de 700 MHz y licitó una porción de dicho espectro para servicios de telecomunicaciones, obteniendo ingresos para el Estado y promoviendo la competencia en servicios móviles de telecomunicaciones.

Una oportunidad de inclusión social.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un organismo de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó los “Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente”.²⁴

Para asegurar el acceso equitativo y en igualdad de oportunidades, el derecho a la libertad de expresión “exige que los Estados no sólo se abstengan de realizar acciones que impidan el ejercicio de derecho, sino además que adopten medidas para garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación.

Sostienen que algunos estándares que deberían cumplir los países americanos son:

- a) “La asignación de licencias de radio y televisión debe estar orientada por criterios democráticos y procedimientos preestablecidos, públicos y transparentes, que sirvan de freno a la posible arbitrariedad del Estado y que garanticen condiciones de igualdad de oportunidades para todas las personas y sectores interesados”.
- b) “Los diferentes tipos de medios de comunicación (públicos independientes del Poder Ejecutivo, privados con fines de lucro, y comunitarios o privados sin fines de lucro) deben ser reconocidos y deben poder tener acceso, en condiciones de equidad, a todas las

²⁴ ESTÁNDARES DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN PARA UNA RADIODIFUSIÓN LIBRE E INCLUYENTE. RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. WWW.OAS.ORG/ES/CIDH/DOCS/PUBLICACIONES.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

plataformas de transmisión disponibles, incluyendo el nuevo dividendo digital”.

La política pública sobre Televisión Digital Terrestre (TDT).

El artículo 28 constitucional establece que el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación con la finalidad de satisfacer necesidades de la población en general.

Por su parte, el artículo 134 de la Constitución Federal, establece como principio que los recursos económicos del Estado se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están designados.

En las normas específicas, léase la Ley Federal de Radio y Televisión señala que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, que debe ser protegida y vigilada por el Estado para el debido cumplimiento de su función social.

Asimismo, la Ley Federal de Telecomunicaciones establece como objetivos, promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Una vez analizado el marco referencial sobre la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), las comisiones dictaminadoras consideramos que México requiere avanzar en el menor tiempo posible, en condiciones de certidumbre jurídica hacia el aprovechamiento pleno del espectro radioeléctrico.

En ese objetivo, la transición a la TDT es fundamental, no sólo por las ventajas tecnológicas y de mercado que representa, sino por la diversidad de posibilidades que su explotación representa, en la perspectiva de la competitividad y ampliación del objeto social.

Para las dictaminadoras no escapa la evolución legal que ha tenido la TDT, particularmente a partir del Acuerdo presidencial de 2010, sujeto a controversia en el Alto Tribunal de la República.

Si bien es cierto que fue cuestionada su legalidad, su finalidad se aprecia dirigida a dar certeza y celeridad al proceso de transición, al propiciar que la eficiencia en la transmisión de las señales, que permita maximizar la cobertura de la población



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

con la menor potencia posible, a fin de replicar con tecnología digital la actual cobertura analógica al menor costo.

Las dictaminadoras, coinciden que los asuntos relativos a la digitalización de la televisión son de orden público, y se encuentran inmersos en la rectoría de Estado que prevé la constitución, por lo que hay que fortalecer todas aquellas disposiciones constitucionales dirigidas a ese propósito.

No escapa a las dictaminadoras, que más de 10 países de la OCDE ya completaron la transición a la televisión digital terrestre (TDT), y la Unión Europea estableció la meta en 2012 para el apagón de las emisiones analógicas, países con los que México guarda estrechas relaciones comerciales y de intercambio tecnológico.

En la propuesta de reforma constitucional que Ejecutivo Federal formula al Congreso de la Unión refiere:

... la liberación de la banda de 700 MHz se ve favorecida con la transición a la televisión digital terrestre (TDT), que permite hacer un mejor uso del espectro radioeléctrico.

Con la televisión analógica se tiende a desperdiciar más del 75 por ciento de capacidad del espectro disponible y solo es posible ofrecer un canal de programación. En cambio, cuando ese mismo canal de transmisión se opera digitalmente es factible ofrecer varios canales de programación o multiprogramación, siendo por lo tanto uno de los beneficios que otorga la TDT.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Uno de los retos para acelerar la transición a la TDT es la penetración de los receptores digitales en el país. En este contexto, existe una gran asimetría entre las distintas entidades federativas, ya que por ejemplo, en estados como Chiapas apenas el 4.4 por ciento de los hogares disponen de receptores digitales, mientras que en el Distrito Federal casi 30 por ciento de los hogares ya dispone de ellos.

...es importante que el Estado pueda crear las condiciones para asegurar el acceso a los decodificadores digitales, con la finalidad de que los hogares y comercios no vean interrumpido el servicio de televisión abierta. Por ello, se prevé... que la transición digital terrestre deberá culminar el 31 de diciembre de 2015 y los Poderes de la Unión están obligados a promover la implementación de equipos receptores y decodificadores, así como los recursos presupuestarios necesarios para estos efectos.

La Minuta de la colegisladora, recoge de la propuesta del Ejecutivo Federal las disposiciones para dar cabida a la transición a la televisión digital terrestre, conocida como “apagón analógico”.

En los artículos quinto y décimo séptimo transitorios del proyecto prevé:

Artículo quinto, párrafo tercero:

...

...

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

Artículo décimo séptimo, fracción IV:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I... III

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la necesarios para ello, y

...

En ese sentido, la Colegisladora recoge la redacción de la parte expositiva de la iniciativa:

La transición digital terrestre, culminará el 31 de diciembre de 2015, por lo que los poderes de la Unión, en el ámbito de sus competencias, promoverán la implementación de los equipos necesarios para la adopción de esta política de Gobierno.

El aprovechamiento del espectro a partir de las innovaciones tecnológicas, está sustentado en una política de Estado para aprovechar en toda su capacidad el ancho de banda susceptible de ser concesionado, reservándose aquél indispensable para cumplir también con su función social.

La digitalización favorece la asignación de más canales radioeléctricos destinados a la radiodifusión lo que permite fomentar la competencia en la industria de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

televisión y promover el desarrollo de nuevos servicios en beneficio del público y para el desarrollo de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Las Comisiones Dictaminadoras estimamos la pertinencia de que el Estado mexicano cuente con una política pública encaminada a la optimización en el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, para mejorar la calidad de las señales, incrementar el número de canales de televisión y la confiabilidad en la recepción de señales, así como fortalecer el desarrollo de la convergencia.

Las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la propuesta de la Colegisladora, ya que al concretarse la TDT, se permitirá un aprovechamiento sustancial de la banda de 700 MHz, evitando desperdiciar más del 75 por ciento de capacidad del espectro disponible.

El plazo a que se sujeta el “apagón analógico” que se encuentra en las disposiciones transitorias de la Minuta representa un elemento básico para lograr los efectos de la Reforma de Telecomunicaciones, en especial por lo que refiere a la licitación de nuevas cadenas de televisión y apoyar a generar las condiciones para el uso de la banda de 700 MHz, por las siguientes razones:

- a) Constituye la recta final de la transición a la televisión digital terrestre.

Las dictaminadoras sostenemos que se requiere un marco normativo que dé certeza a la ejecución de la política pública hacia el máximo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

aprovechamiento del espectro, constituyendo la TDT una herramienta fundamental en dicho propósito.

Considerando los esfuerzos de regulación de los procesos explicados con antelación, la elevación a norma constitucional del plazo final para concluir el proceso, brinda certeza a los actores y obliga a la autoridad y a los concesionarios a agilizar las acciones administrativas y técnicas necesarias para concluir con la transición.

También, obliga al Estado a destinar los recursos necesarios para elevar la penetración del servicio en la población, que hoy es del 21% a nivel nacional (INEGI-ENDUTIH 2012), así como para generar las condiciones para que se mantenga la continuidad del servicio de radiodifusión a la población.

Si bien es cierto que la fecha de transición tiene su génesis en un Decreto Presidencial, y que no se ha contado con los recursos humanos y económicos para poder impulsar el incremento en la penetración de la televisión digital terrestre en nuestro país, las Dictaminadoras estimamos indispensable establecer el plazo como una meta nacional vinculante que permita que el Congreso garantice la asignación de recursos para lograr la transición y que el Estado, en su conjunto enfoque sus recursos para incrementar la penetración de la televisión digital terrestre en la población.

- b) La licitación de cadenas de televisión es posible con canales planificados mediante la televisión digital terrestre.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La operación sólo se puede dar mediante esta tecnología para lograr una cobertura nacional. Como se ha señalado, otros países han llevado a cabo licitaciones con canales de televisión digital terrestre, aunque lo han realizado después de haber logrado el apagón analógico.

Para las dictaminadoras, es posible llevar a cabo una licitación de canales de televisión digital terrestre durante el proceso de transición a esta tecnología, si se logra generar certidumbre de los alcances de la transición, lo que le da un carácter de solidez ante cualquier inversionista.

- c) Generar certidumbre a la transición a la TDT, da certidumbre a la reorganización del espectro radioeléctrico.

Si bien es cierto que no se requiere concluir la transición a la TDT en todo el país para liberar la banda de 700 MHz, sí es relevante para liberar la banda en 17 ciudades del país, destacando las de frontera, incluyendo a Monterrey así como a la Ciudad de México. En tal sentido, la fecha del apagón analógico genera la certidumbre necesaria para poder avanzar en la utilización de la banda de 700 MHz.

- d) Aprovechamiento del bono digital que aporta la TDT.

La digitalización tendrá como una de sus metas, asegurar que se haga un uso óptimo del espectro para asegurar la mayor pluralidad y diversidad posible.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

México tiene en este cambio tecnológico una oportunidad para incrementar la diversidad de voces y habilitar el acceso de nuevos sectores de la población a los medios de comunicación.

Como se aprecia de la experiencia comparada, los países que han logrado la transición a la televisión digital terrestre, han establecido un plazo “definitivo” para enfocar todos sus esfuerzos para lograr la transición a la televisión digital terrestre. De allí la importancia de que no esté sujeto a ponderación o modificación posterior a la de su establecimiento.

Las dictaminadoras, proponemos a la consideración del Pleno aceptar en sus términos, la propuesta de redacción de la Colegisladora en lo que se refiere a dicho dispositivo concatenado a lo previsto por el artículo quinto transitorio por las siguientes razones:

- i. La propuesta se enmarca en el ámbito de una disposición transitoria sustentada en el Sistema Nacional de Planeación Democrática previsto en la norma constitucional, que da certeza al establecerse como un plazo determinado de realización cierta y definitiva.
- ii. Está circunscrita a la acción administrativa del Ejecutivo Federal al establecerse la obligación para su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- iii. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, contribuye a establecer:
- a) Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la Política para la transición a la Televisión Digital Terrestre.
 - b) Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo.

Las Comisiones Dictaminadoras nos pronunciamos por dotar de las bases normativas necesarias para que el Ejecutivo Federal, desde su ámbito de atribuciones constitucionales y legales concrete en el plazo propuesto la transición que detone el aprovechamiento óptimo del espectro.

En lo que respecta a las previsiones relativas que permitirán el nombramiento escalonado de los Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica, como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se coincide que para lograr tal objetivo, el Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, deberá señalar el período respectivo, así como al candidato a ocupar la presidencia del órgano.

De igual forma, se coincide con que los órganos desconcentrados, Comisión Federal de Competencia Económica y Comisión Federal de Telecomunicaciones,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

continúen en sus funciones en tanto se integran los órganos constitucionales señalados en el Sexto Transitorio, al igual que con el hecho de que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica, y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, continúen su trámite de acuerdo a la legislación aplicable al momento de su inicio, hasta su conclusión.

Para el caso de que a la fecha de integración de los órganos Constitucionales no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico, ejercerán sus atribuciones conforme a lo establecido en este Decreto y en las leyes vigentes, en lo que no se opongan a dicho decreto.

En lo relativo al Instituto Federal de Telecomunicaciones, se coincide con lo previsto en el Octavo Transitorio, donde se señala:

- Que los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida, es decir, televisión abierta, permitan a los concesionarios de televisión restringida, esto es, de paga, la retransmisión de su señal de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, de forma integral, lo que se conoce como “*must offer*”.
- Que los concesionarios que presten servicios de televisión restringida estén obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma integral, lo que se conoce como “*must carry*”. Se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

señala también que los concesionarios de televisión restringida vía satélite, solo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional; así como que todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

- En la fracción II, del artículo Octavo Transitorio, se establece que, en un plazo no mayor de 180 días naturales, se licitarán por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional. No podrán participar aquellos concesionarios que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz o más en cualquier zona de cobertura geográfica objeto de licitación.
- En la fracción III, del artículo Octavo Transitorio, para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, el Instituto Federal de Telecomunicaciones impondrá las medidas necesarias. Asimismo, se precisa lo que por “agente económico preponderante”, se entenderá a cualquiera que cuente directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido ese porcentaje por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por su capacidad utilizada, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- El Instituto revisará los títulos de concesión vigentes para verificar el cumplimiento dado por los concesionarios a sus términos, condiciones y modalidades.

Cabe precisar que en términos de lo dispuesto en el artículo transitorio octavo, fracciones III y IV, contenido en la Minuta en estudio y dictamen, una vez creado el Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá la obligación de determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales; así como establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local de los agentes preponderantes en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente.

Para efectos de lo anterior, según se indica en el artículo transitorio noveno, fracción I de la Minuta, el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá conducirse y emitir las resoluciones que procedan, de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca en la legislación vigente en la fecha de su emisión, y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan con lo dispuesto en las disposiciones transitorias señaladas, considerando que en términos de lo previsto en el artículo 28 del proyecto de decreto de reforma constitucional, el Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que ejercerá en forma exclusiva las facultades que en los demás sectores se establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, por lo que podrá regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenar la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

En vista de las facultades que en materia de competencia económica, de aprobarse la reforma constitucional contenida en la Minuta, conferidas al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como tomando en cuenta el hecho de que una vez conformado dicho organismo, de inmediato deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de su competencia, estableciendo de ser el caso, las medidas que permitan la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

desagregación efectiva de la red local de éstos, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los sujetos que se encontraran sujetos al ámbito competencial del referido instituto, se considera adecuado que se precise en los transitorios en comento, el marco normativo con base en el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones ejercerá tales atribuciones en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

No pasa desapercibido para estas Comisiones Dictaminadoras, que la posibilidad de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda aplicar la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de manera supletoria a la legislación vigente, al momento de emitir sus resoluciones en los casos de determinación de agentes económicos preponderantes y medidas para la desagregación de activos, podría develar una posible contradicción con su carácter de órgano constitucional autónomo, pues según se establece en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sus disposiciones solo resultan aplicables para los procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Centralizada, así como a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado preste de manera exclusiva, así como a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

No obstante, debe considerarse que la previsión normativa que permitirá al Instituto Federal de Telecomunicaciones aplicar de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para la determinación de agentes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

económicos preponderantes y la adopción de medidas de desagregación de activos, se encuentra establecida en una disposición transitoria, es decir, en una norma cuya vigencia por definición es temporal. Al respecto, Carla Huerta Ochoa señala:

“La diferencia entre los artículos transitorios y otro tipo de normas radica en dos aspectos importantes, por una parte en el sujeto normativo (a quien se dirige la norma), ya que normalmente se dirigen a las autoridades aplicadoras sin establecer obligaciones a los particulares, y por la otra, por su objeto, puesto que solamente pueden referirse a la vigencia o modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan. En virtud del cambio que se produce en el sistema jurídico, regulan el tránsito de un orden jurídico a otro, pero la norma es denominada transitoria en razón de su función, no de su estructura.”²⁵

Se advierte entonces, que la disposición transitoria en comento permitirá al Instituto Federal de Telecomunicaciones aplicar de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es decir, cuando no exista disposición expresa en la legislación vigente para sustentar sus resoluciones en cuanto a la determinación de agentes económicos preponderantes y medidas de desagregación de activos, lo que de ninguna manera contradice ni merma su carácter de órgano constitucional autónomo, pues como se ha dicho, se trata de una previsión temporal cuya finalidad es establecer con claridad, qué normas

²⁵ Ochoa Huerta, Carla, Artículos transitorios y derogación, ensayo visible en la dirección <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/102/art/art5.htm>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

jurídicas serán aplicables en el tránsito de un orden jurídico donde las atribuciones en materia competencia económica se encuentran conferidas en un órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal, como aún lo es la Comisión Federal de Competencia, a otro, donde las facultades de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán ejercidas por un órgano constitucional autónomo denominado Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En este sentido, se observa que las previsiones transitorias que permitirán al referido Instituto aplicar de manera supletoria las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son una lógica consecuencia del hecho de que el órgano que hasta el momento ejerce las facultades en materia de competencia económica, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le son aplicables las disposiciones del citado ordenamiento.

Podrá advertirse entonces, que la necesidad de establecer en el artículo noveno transitorio la facultad para el Instituto Federal de Telecomunicaciones para aplicar de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en los dos aspectos específicos mencionados con anterioridad, deriva del carácter diacrónico de las situaciones de hecho que requieren ser atendidas mediante disposiciones transitorias para resolver las diversas fases de implementación del decreto de reforma constitucional, cuidando al mismo tiempo que los destinatarios de sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

disposiciones, tengan en todo momento claridad en cuanto al orden jurídico que será aplicable durante el paso de un sistema regulatorio en materia de competencia económica y telecomunicaciones realizado por órganos desconcentrados, a otro modelo en el que se está proponiendo la creación de dos órganos constitucionales autónomos, cuyo proceso de creación empezará una vez que sea aprobado por el Poder Constituyente Permanente, el decreto de reforma constitucional respectivo.

A mayor abundamiento, debe considerarse que en términos del artículo transitorio tercero del proyecto de decreto, se establece que una vez que entre en vigor la reforma constitucional que se propone, el Congreso de la Unión, dentro de los ciento ochenta días hábiles, deberá aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del decreto de reforma constitucional, así como expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En este sentido, considerando que en términos del artículo octavo transitorio, fracciones III y IV de la Minuta, una vez creado el Instituto Federal de Telecomunicaciones, éste de inmediato deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales; así como establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local de los agentes preponderantes en telecomunicaciones de manera que otros



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente, es incuestionable que existirá un lapso durante el cual el referido Instituto sólo contará con las disposiciones vigentes en materia de competencia económica para resolver las diversas situaciones que derivadas del ejercicio de sus atribuciones para atender las obligaciones a su cargo.

En este contexto, resulta razonable que el Poder Constituyente Permanente establezca y clarifique en disposiciones transitorias, el ordenamiento normativo que podrá aplicar el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a partir de su conformación, lo que brinda certeza y seguridad jurídica tanto al regulador como a los regulados, hasta en tanto se emita la legislación secundaria y reglamentaria respectiva por parte del nuevo organismo constitucional autónomo.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan con el régimen transitorio previsto en la Minuta para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda aplicar de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que es la norma vigente aplicable en la materia, como medida de previsión a fin de no incurrir en vacíos legales y asegurar la funcionalidad de los órganos y regulación del sector, para que el nuevo organismo pueda atender los asuntos que se le presenten, para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de las obligaciones que en la Minuta de reforma en estudio y dictamen se le están confiriendo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

16. OTRAS CONSIDERACIONES.

Consideraciones en torno a las medidas previstas en los artículos transitorios en materia de convergencia.

La iniciativa de reforma constitucional contempla medidas tendientes a lograr que los servicios y el sector sean convergentes, previendo en algunos casos que estas inicien o se instrumenten en determinados plazos y, en otros, que se sujetan a determinadas condiciones. A continuación se muestra la siguiente tabla que describe a grandes rasgos las medidas mencionadas:

Artículo Transitorio	Acción	Plazo	Sector al que aplica
4to	Emisión de un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente el sector	180 días a partir de la entrada en vigor de la Reforma	Ambos
3ro, Fracción III	Establecer en ley los mecanismos de homologación de permisos y concesiones de radiodifusión	180 días a partir de la entrada en vigor de la Reforma	Radiodifusión
3ro, Fracción VIII	Determinar en ley los criterios para acceso a multiprogramación	180 días a partir de la entrada en vigor de la Reforma	Radiodifusión
4to, Párrafo Segundo	Establecer en ley que las concesiones serán únicas para que se puedan prestar todo tipo de servicios	180 días a partir de la entrada en vigor de la Reforma	Ambos
8vo, Fracción I	Aplicación del <i>must carry</i> y <i>must offer</i> .	Una vez constituido el IFT	Ambos
8vo, Fracción II	Licitación de frecuencias de TV/publicación de bases	180 días a partir de la integración del IFT	Radiodifusión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

17vo, Fracción IV	Realizar un programa de trabajo para dar cumplimiento a la política de TDT	La obligación inicia con la entrada en vigor de la Reforma	Ambos
8vo, Fracción III	Determinar la existencia de agentes económicos preponderantes	La obligación inicia con la instalación del IFT	Ambos
4to, Párrafo 3	Autorización de servicios adicionales	La obligación inicia con la instalación del IFT, con un plazo de resolución de 60 días a partir de la solicitud y sujeto a declaración previa de preponderancia y su cumplimiento	Ambos

De acuerdo con lo señalado en la tabla anterior, las medidas para la convergencia se pueden clasificar en dos grupos, las primeras cuatro medidas (emisión de un ordenamiento, homologación de permisos y concesiones de radiodifusión, multiprogramación y concesiones únicas) tienen un plazo determinado para su realización debido a que se trata de la construcción normativa a cargo del Congreso de la Unión que no requiere de la instauración de investigaciones y procedimientos, ni se encuentra sujeta a riesgos de impugnación u oposición por parte de aquellos que pudieran resultar afectados. El plazo establecido es plenamente controlable en la medida que queda en la voluntad del legislador, fue revisado y confirmado con la aprobación que la Cámara de Diputados realizó recientemente.

De las cuatro medidas que integran el primer grupo, dos son aplicables a ambos sectores (telecomunicaciones y radiodifusión) porque se trata de la emisión de una ley convergente y la previsión de expedir títulos convergentes únicos, pero las otras dos únicamente aplican al sector radiodifusión debido a que este sector conforme a la ley actual distingue entre concesiones y permisos en función del fin



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

que persiguen, lo cual se pretende homologar con la Reforma Constitucional y por ello se establece una previsión sólo sobre esto. En relación con la multiprogramación, ésta es necesaria su distinción, debido a que sólo aplica al sector radiodifusión, pues es el único que conforme a la Televisión Digital Terrestre podrá ofrecer, entre otros servicios, la multiprogramación. Por definición, la multiprogramación consiste en la distribución de varias señales de televisión dentro del mismo canal de transmisión, concepto el cual sólo aplica a la radiodifusión y, por ende, la previsión establecida en la reforma sólo se enfoca a ella.

En relación con el segundo grupo (*must carry* y *must offer*, licitación de frecuencias de TV, programa de trabajo para la TDT, existencia de agentes preponderantes y autorización de servicios adicionales), las medidas no cuentan con plazos específicos como el primer grupo debido a que se encuentran sujetas a la constitución del IFT por las razones que se explicarán a continuación.

Esta reforma establece que los que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Se señala que los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir una señal de cada concesionario de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Esta regla permitirá que las señales radiodifundidas tengan un acceso a las audiencias de los hogares que sólo tengan televisión restringida, con ello se favorece un derecho que podrán ejercer los concesionarios de radiodifusión. En cambio, dada su cobertura nacional, los concesionarios de televisión restringida vía satélite, conocidos como DTH (Direct to Home) deberán retransmitir obligatoriamente la señal de cada concesionario que cubra el cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Lo anterior tiene una lógica económica y geográfica pues los concesionarios que explotan servicios de TV restringida vía satélite, cubren todo el territorio nacional. Exigirles a éstos retransmitir todas las señales de TV abierta que se radiodifundan dentro de su territorio de cobertura, es decir, dentro de todo el territorio nacional les impone una carga regulatoria que se traduce en un incremento sustancial de sus costos de operación, pues les obligaría a arrendar transpondedores adicionales en los satélites que les prestan servicios, situación que incrementaría significativamente sus costos y en consecuencia los precios de los paquetes de programación que ofrecen al consumidor. Además, de que la capacidad satelital disponible es limitada.

Por ello, esta cámara revisora considera que es razonable la modificación que introdujo la Cámara de origen respecto de la iniciativa original. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Igualmente se refiere a que los concesionarios de telecomunicaciones o de radiodifusión que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes, no tendrán derecho a la gratuidad del *must offer* o *must carry*; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional a los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de mercado con parámetros internacionales, en términos de precios y regalías, de los contenidos o de la retransmisión.

Y se aclara que el Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, a efecto de evitar simulación alguna entre concesionarios o empresas. Sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocarán las concesiones a éstos últimos.

Esta colegisladora coincide plenamente con el propósito de la iniciativa, reiterado en la minuta objeto de estudio, en cuanto a la conveniencia de introducir un régimen de gratuidad por lo que hace a la regulación *must carry* / *must offer*, de manera transitoria, mientras el sector de radiodifusión transita hacia un entorno de competencia efectiva, entendido este como la operación de las nuevas concesiones de Televisión radiodifundida. Ello toma en consideración el hecho de que si bien es cierto que se trata de señales radiodifundidas de un servicio público, también es cierto que se trata de señales relacionadas con contenidos protegidos por derechos de autor, no solo en la legislación mexicana vigente, sino por lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

previsto en diversos tratados internacionales firmados por nuestro país precisamente en materia de protección de derechos de autor.

Las obligaciones de *must offer* o *must carry* perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos. En caso de diferendo el Instituto determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

Ahora bien, en este apartado cabe hacer las precisiones respecto a la definición de *must offer* y de *must carry*:

Must-Carry. El término *must-carry* se conoce como el “derecho” que tienen las estaciones de televisión radiodifundida de transitar por las redes de televisión restringida. Dicho de otra forma, el *must-carry* se refiere a la obligación que tienen los concesionarios de televisión restringida (por cable o satelital), de incluir en las señales que transmiten a sus suscriptores, los canales de televisión abierta, cuando el concesionario de dicho canal lo solicite. Esta regla permite que la señal radiodifundida llegue a más hogares y que no sea desplazada por los contenidos de televisión restringida que compiten por obtener la misma audiencia. Si no se estableciera esta regla, a medida que creciera la penetración de la televisión restringida la efectividad de la televisión abierta disminuiría y la televisión restringida sería la que captara la audiencia de los hogares y personas en nuestro país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Must-Offer. El término *must-offer* se conoce como el “derecho” de los concesionarios de televisión restringida de retransmitir las señales radiodifundidas de las estaciones de televisión abierta. De tal forma que el *must-offer* es la obligación de los concesionarios de televisión abierta de ofrecer sus señales de televisión a los concesionarios de televisión restringida que así lo soliciten. Esta regla permite que la audiencia de los hogares de televisión restringida se enriquezca de contenidos con vínculos y valores nacionales.

Como ya se expuso, el *Must Carry* y *Must Offer* nacen con la entrada en vigor de la reforma, pero se establece que se aplicarán una vez que se encuentre constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones, ello obedece a la necesidad que el Instituto Federal de Telecomunicaciones conozca, de seguimiento, vigile y sancione su aplicación, conforme a las atribuciones que se le confiere, pues de otra manera los actuales órganos no tendrían la fortaleza necesaria para ello. Adicionalmente, esta medida tiene casos específicos que requieren la intervención del nuevo regulador para su aplicación, estos casos son la obligación de retransmisión a cargo de concesionarios de televisión satelital en los porcentajes que establece la reforma y la resolución de los diferendos que se lleguen a presentar entre dos agentes con poder sustancial.

Esta medida aplica para ambos sectores, en virtud que el *must offer* corre a cargo de los concesionarios de radiodifusión, los cuales son los que usan el espectro radioeléctrico para emitir su señal abierta a la población, y por otro lado, aplica a los concesionarios de telecomunicaciones, pues ellos captarán la señal radiodifundida bajo los supuestos de la reforma y la llevarán a través de sus redes para que los usuarios de televisión restringida la puedan recibir.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La publicación de bases de licitación de frecuencias de TV, tiene un plazo de 180 días también sujeto a la constitución del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ello se explica porque el instituto, una vez constituido, podrá diseñar y emitir las bases de licitación, los mecanismos de adjudicación que tendrán que conjugar los criterios económicos y no económicos para la selección del ganador, el diseño del título de concesión y las condiciones que contendrá, la definición del precio de salida y las demás condiciones a las que estará sujeto el o los ganadores. Por otro lado, es necesario revisar los aspectos de competencia a fin de verificar su cumplimiento, tales como el apego a los criterios de acumulación de espectro, propiedad cruzada, entre otros, los que por sí requieren de un proceso e investigación específica.

Esta medida sólo aplica al sector radiodifusión, porque el uso de las frecuencias que se licitarán está atribuido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para el servicio de radiodifusión, y las frecuencias son aptas para ello, por eso, esto sólo puede aplicarse al sector radiodifusión.

Respecto a realizar un programa de trabajo para concretar la TDT, también se requiere que el Instituto esté integrado para que pueda realizar los estudios y análisis pertinentes para su determinación, incluida la necesidad de determinar los montos y solicitar su asignación por parte del Congreso de la Unión para la dotación de los equipos que se requerirán instalar para que la población pueda recibir las nuevas señales digitales, que de otra forma, harían nugatorio su acceso a la televisión abierta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La televisión digital terrestre (TDT), consiste en la conversión de la señal analógica de la televisión abierta a digital, lo que permite no solo mejorar su calidad en cuanto a audio y video, sino también hacer un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico debido a que permite la prestación de otros servicios o programación en el mismo ancho de banda. Esta medida se estimó aplicable para ambos sectores, debido a que si bien por una parte mejora el servicio de radiodifusión, también lo es que esta mejora permite la prestación de otros servicios de telecomunicaciones, por lo que también se beneficia el sector telecomunicaciones, ya que se recuperaran 108 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz que serán aprovechables para servicios de telecomunicaciones de cuarta generación.

La determinación de agentes económicos preponderantes está supeditada a la instalación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que se requiere al nuevo órgano con el cúmulo de sus atribuciones para realizar las investigaciones necesarias que le permitan determinar y encuadrar en los supuestos previstos por la reforma constitucional a los agentes preponderantes, lo cual no puede ser, ex ante. Es aplicable esta medida para ambos sectores, pues en ambos se presentan altos niveles de concentración que harían porque hubiera operadores preponderantes, tal como lo establece la reforma constitucional.

Cabe destacar que las obligaciones impuestas al o los agentes económicos preponderantes se extinguirán por declaratoria del propio Instituto una vez que existan condiciones de competencia efectiva en los sectores respecto de los cuales fueron declarados preponderantes. Esta colegisladora considera que para efectos del diseño de la legislación secundaria, se deberá tener presente que uno



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de los propósitos centrales de la reforma constitucional objeto de estudio es la consolidación de un régimen regulatorio plenamente convergente, es decir, que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se crean las condiciones para que todas las redes puedan prestar todos los servicios, es decir, México transitará a un ecosistema de redes que podrán prestar todo tipo de servicio, por ello resulta razonable la lógica de que la preponderancia de un agente económico se determine a partir del peso que este tiene en todo el sector telecomunicaciones, en función de las variables que se señalan en el artículo Octavo Transitorio del Decreto objeto de la presente Minuta. Por lo que hace al sector de la radiodifusión, resulta atinado medir el peso de cualquier agente económico en términos de su participación en la audiencia.

Asimismo, estas comisiones destacan la atinada incorporación del concepto de preponderancia en el marco constitucional, que se diferencia del concepto tradicional en la literatura económica y legislación en materia de competencia, conocido como "poder sustancial" o "dominancia" en mercados relevantes. El concepto de preponderancia considera a todo un sector, a diferencia de un mercado en particular, idea que resulta relevante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión toda vez que se tratan de economías de redes, y por el desarrollo de la convergencia tecnológica y de infraestructuras.

Asimismo, se precisa que por agente económico preponderante de radiodifusión se entenderá a cualquiera que cuente directa o indirectamente con una participación mayor al cincuenta por ciento del universo total de audiencia y como agente preponderante de telecomunicaciones a cualquiera que cuente con una participación mayor al cincuenta por ciento dentro del conjunto de los servicios en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ese sector medido este porcentaje por el número de usuarios, suscriptores, tráficos en sus redes o su capacidad utilizada, de acuerdo con los datos con los que cuente el instituto. Estas medidas se suspenderán en el momento en que exista competencia efectiva en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones.

La inclusión de los términos "suscriptores" y "audiencia", resultan relevantes para la determinación, en su caso, del agente preponderante en el sector de telecomunicaciones o en el sector de radiodifusión. Para efectos de tener claridad en los términos referenciados en el Dictamen, los suscriptores son aquellos usuarios que se abonen, inscriban o registren para poder acceder a alguno de los servicios que forman el sector de telecomunicaciones. Por ello, a fin de definir la posible existencia de preponderancia de alguno de los agentes en el sector, se debe considerar a los suscriptores de todos los servicios de telecomunicaciones en forma agregada. Por otra parte, la audiencia también es relevante para definir la posible existencia de algún agente preponderante en radiodifusión. El término audiencia debe referirse al universo de personas a nivel nacional capaces de recibir señales radiodifundidas que incluyan audio o audio y video asociado en cualquier formato, a través de la utilización de cualquier dispositivo o aparato. Para efectos de determinar, en su caso, la existencia de algún agente preponderante se deberá considerar la participación de dicho agente en el total de la audiencia.

La medición de audiencias que realice o contrate, en su caso, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá aplicar las mejores prácticas internacionales y considerar a la totalidad de las señales radiodifundidas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Por último, la autorización de servicios adicionales también se sujeta a la instalación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, no sólo por las razones expresadas en el párrafo que antecede. Sólo cuando se trate de solicitudes provenientes de operadores predominantes, se deberá cumplir con la declaración previa, lo cual encuentra su razón en el hecho de que la reforma constitucional prevé que este tipo de operadores deberán cumplir con las medidas que establezca el instituto. Es decir, en este supuesto los servicios adicionales están sujetos a dicha declaración, pues los operadores preponderantes deberán permitir la competencia conforme a la declaración y las medidas que se establezcan por el IFT, por ello, el plazo tiene que ser distinto de aquellos casos en que la solicitud provenga de un operador no preponderante.

La constitución del Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene un plazo cierto, debido a que el artículo sexto transitorio fracción I, establece que el Comité de Evaluación deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes a Comisionados dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto, y el Senado de la República contará con diez días naturales para resolver y en caso de rechazo en dos ocasiones la designación la hará el Ejecutivo Federal directamente.

Bajo estas circunstancias, estas Comisiones Dictaminadores estiman que todas las medidas que se encuentran sujetas a esta condición no tienen incertidumbre de cuando acaecerá este acontecimiento, pues está plasmado con claridad en la reforma su resolución, por ello, la diferencia que existe entre los plazos de unas u otras medidas, sólo obedecen a las circunstancias de las cuales penden, pero sin que ellas representen espacios de tiempo tan considerables que provoquen que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

un sector se vea beneficiado respecto del otro. Adicionalmente, no es posible establecer un plazo general para todas las medidas, pues de acuerdo a sus características y al sector en el que recaen, requieren contar con tratos diferenciados para hacerlas posibles, de otra manera, se correría el riesgo de no lograr su realización.

En otro orden de ideas, también se comparte lo dispuesto en el transitorio décimo cuarto, donde se dice que el Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos, así como en el hecho de que dicha política tenga como meta que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

En este sentido, se dispone que la Comisión Federal de Electricidad cederá a Telecomunicaciones de México, su concesión para instalar, operar y explotar una **red pública de telecomunicaciones** y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Telecomunicaciones de México, promoverá el acceso a servicios de banda ancha, planeará, diseñará y ejecutará la construcción y crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, que preste servicios a los demás operadores, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos.

Como podrá advertirse, se prevé la instalación de una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, con la finalidad de acercar a la población a la comunicación de la banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, en los siguientes términos:

- Estará en operación antes de que concluya el año 2018.
- El estado participará en el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre con lo que se promoverá el uso óptimo de la banda de 700 MHz, considerada a nivel mundial como esencial para promover la competencia y la penetración de los servicios de banda ancha.
- Aprovechará la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y cualquier otro activo que el Estado pueda utilizar.
- Podrá contemplar inversión pública o privada.
- Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red.
- Para la instalación y operación de la red, se cerciorará del acceso a los activos requeridos, y de la prestación no discriminatoria de los servicios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- Prestará servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, compartiendo toda la infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios.
- La promoción de la política tarifaria de la red compartida fomentará la competencia.

Consideraciones en torno a la necesidad de establecer una red troncal de telecomunicaciones.

En la próxima década seremos testigos de la explosión global del uso de la banda ancha móvil. En México, con base en condiciones apropiadas de cobertura, precio y calidad, se estima un crecimiento de la demanda de 43% anual para pasar de 12 Peta Bytes²⁶ en 2013 a 490 Peta Bytes al mes en 2023. Este crecimiento estará sustentado por:

1. La disponibilidad de teléfonos inteligentes de 4G²⁷ y tabletas cuyos precios serán accesibles para la mayoría de la población;
2. El despliegue global de la nueva generación de redes móviles LTE²⁸ que permite el aprovechamiento óptimo del espectro para banda ancha; y

²⁶ Fuente: COFETEL con base en datos de proyecciones de demanda. **Petabyte** es una unidad de almacenamiento de información cuyo símbolo es el **PB**, y equivale a 10^{15} bytes= 1,000,000,000,000,000 de bytes, o 1,000,000 GB.

²⁷ Cuarta generación de tecnologías de telefonía móvil basada en el protocolo IP y en la convergencia de redes alámbricas e inalámbricas. Fuente: http://www.itu.int/net/pressoffice/press_releases/2010/48.aspx.

²⁸ *Long Term Evolution* (LTE) es el último paso en el avance de los servicios de 3G móvil (por ejemplo, GSM a UMTS a HSPA a LTE o CDMA a LTE). LTE está basado en normas elaboradas por el *Third Generation Partnership Project* (3GPP) y puede ser denominado más formalmente como *Evolved UMTS Terrestrial Radio Access* (E-UTRA) y *Evolved UMTS Terrestrial Radio Access Network* (E-UTRAN).

Fuente:

http://www.motorola.com/web/Business/Solutions/Industry%20Solutions/Service%20Providers/Wireless%20Operators/LTE/Document/Static%20Files/6834_MotDoc_New.pdf.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

3. La disponibilidad de la banda de 700 MHz, el dividendo digital, debido al apagón de la televisión analógica.

Alrededor del mundo los gobiernos han desarrollado estrategias regulatorias y licitaciones que, dependiendo de las condiciones particulares de sus mercados, buscan el mismo objetivo: asegurar el uso óptimo de la banda 700 MHz,²⁹ en un entorno de competencia sana, evitando concentraciones y desperdicio de este vital recurso. En los últimos meses en Inglaterra³⁰, Francia, Alemania, entre otros países, se han llevado a cabo licitaciones que buscan asegurar que en el corto plazo existan al menos 3 operadores viables con fuertes obligaciones de cobertura universal, despliegue de infraestructura y una oferta mayorista competitiva a operadores virtuales y comercializadores.

El México, los retos que tenemos para diseñar el uso de la banda de 700 MHz quedan enmarcados por las siguientes circunstancias muy particulares de nuestro mercado de las telecomunicaciones móviles:

1. El mercado está altamente concentrado, donde el principal operador controla el 70% del mismo;
2. Los otros tres operadores no cuentan con la suficiente cobertura para competir eficazmente. Esta circunstancia debe de cambiar radicalmente para que los mexicanos cuenten con una oferta de banda ancha móvil que sea una verdadera palanca de desarrollo económico, político y social.

²⁹ En Europa por razones históricas el dividendo digital se dio en la banda de 800 MHz.

³⁰ Para los detalles de la licitación en Inglaterra consultar <http://media.ofcom.org.uk/2013/02/20/ofcom-announces-winners-of-the-4g-mobile-auction/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Al respecto, México enfrenta la siguiente disyuntiva: continuar con el escenario inercial, es decir con un mercado concentrado y competidores débiles, que posiblemente no sean viables en el mediano plazo (con la probable consecuencia de enfrentar escenarios de consolidación o concentración del mercado que agravaría la circunstancia monopólica que prevalece), u optamos por una estrategia disruptiva que nos lleve a que México pueda transitar con mayor velocidad a un mercado más competitivo.

En el compromiso 44 del Pacto por México, y posteriormente en la minuta de Reforma Constitucional aprobada por la Cámara de Diputados, se compromete una estrategia diseñada para atender las condiciones específicas de México para resolver de una vez por todas los desbalances de nuestro mercado, y transitar a una normalidad en la que la competencia asegure la mejor oferta posible de servicios de banda ancha móviles.

La minuta, en su transitorio décimo sexto, mandata que se utilicen al menos 90 MHz de la banda de 700 MHz para crear una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo que podrá contemplar inversión pública o privada para su instalación, que operará bajo principios de compartición de infraestructura y cuyas tarifas fomentarán la competencia, asegurarán su viabilidad financiera, actualización tecnológica y cobertura universal. Esta estrategia es robusta y alcanzará los objetivos planteados por las siguientes razones:

1. Permite diseñar un esquema financiero con la combinación óptima de capital privado y público - en caso de que este sea necesario - para lograr su rápida y eficiente instalación, idóneo gobierno corporativo, eficiente operación, explotación y desarrollo. En este sentido el estado no estaría conservando para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

si el espectro sino que este será explotado por un operador privado, bajo reglas específicas y el control regulatorio del IFT. El proyecto garantizará las mejores condiciones de precio, cobertura, servicios a ofrecer, actualización tecnológica y velocidad de despliegue.

2. El carácter mayorista de la red garantiza el uso óptimo del espectro, ya que este estará disponible, en forma de capacidad, para los operadores actuales y para nuevos operadores virtuales y comercializadores, salvaguardando que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones al usuario final pueda tener influencia en la operación de la red para su beneficio propio. La competencia generada por los operadores virtuales y comercializadores asegura que las eficiencias y ahorros de la red compartida se trasladen a los consumidores.
3. La banda de 700 MHz ya está atribuida para uso móvil en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y es consistente con la atribución internacional de la misma³¹.
4. Mantener juntos los 90 MHz de la banda de 700 MHz bajo un operador mayorista asegura el uso óptimo del espectro, ya que en una sola radio base se pueden instalar hasta tres portadoras de 15 MHz minimizando inversiones y maximizando la capacidad disponible a los usuarios. Estudios realizados por la COFETEL indican que este arreglo asegura ahorros del 50% en la provisión de banda ancha a los usuarios.
5. A nivel mundial, por la presión de que se deriva de la competencia, existe una marcada tendencia de los operadores a integrar sus operaciones para

³¹ <http://www.analysismason.com/About-Us/News/Newsletter/Globalising-700MHz-spectrum-APAC-Jul2012/#.UWuOYaLot8E>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

minimizar sus costos,³² mismos que traspasan a sus clientes. La red compartida busca lograr esos beneficios en México, al tiempo que aseguramos un mercado competitivo sin riesgos de colusión por el reducido número de operadores.

En resumen, al consagrar esta estrategia en la constitución estamos asegurando su rápida y eficiente implementación al reducir la posibilidad de litigios contra la licitación de la red compartida. Recordemos que en la licitación 21 la COFETEL y la SCT enfrentaron casi 80 litigios contra diversas etapas de la misma.

Los beneficios sociales y económicos de esta estrategia disruptiva son enormes versus continuar con el *estatus quo*, debido a que la regulación asimétrica por sí sola implica una transición gradual e incierta hacia un mercado competitivo. Estudios realizados por la COFETEL y la SCT, concluyen que la competencia apalancada en la red compartida traería, para 2023, los siguientes beneficios al país:

1. Crecimiento del PIB de aproximadamente US\$24 mil millones;
2. Excedente del consumidor de US\$25 mil millones; y
3. Incremento en los ingresos fiscales por US\$15 mil millones.

En México, el proceso de transición a la televisión digital terrestre “Apagón analógico”, está en marcha y permitirá liberar 108 MHz que se identifican como la

³² Un ejemplo es *Everything Everywhere Limited* (listada como EE), como operador de red móvil y empresa proveedora de servicios de Internet con sede en Hatfield, Reino Unido. Es el mayor operador de redes móviles en el Reino Unido con alrededor de 28 millones de clientes y opera bajo las marcas de EE, *Orange* y *T-Mobile*. Tiene su origen en 2010 con una inversión conjunta entre *Deutsche Telekom* y *France Télécom*. Fuente: <http://explore.ee.co.uk/our-company/newsroom/deutsche-telekom-and-france-telecom-plan-merge-t-mobile-uk-and-orange-uk-create/>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

banda de 700 MHz, por ello el Estado mexicano debe definir cuál será la política de operación y distribución de dicho espacio radioeléctrico.

Alrededor del mundo los gobiernos han desarrollado estrategias regulatorias y licitaciones que dependiendo de las condiciones particulares de sus mercados, buscan el mismo objetivo, asegurar el uso óptimo de la banda 700 MHz,³³ en un entorno de competencia sana, evitando concentraciones y desperdicio de este vital recurso.

La experiencia Internacional.

En los modelos comparados se muestra que una vez liberado ese espacio del espectro, es preciso que se defina de qué forma será distribuido y operado; en ese sentido la definición de la Colegisladora ha sido clara, se busca que el proceso permita al Estado mexicano ampliar la red de banda ancha, conservar la soberanía sobre esos recursos y obtener importantes ingresos además de promover la competencia en servicios móviles de telecomunicaciones, tal como lo han hecho otros Estados.

³³ En Europa por razones históricas el dividendo digital se dio en la banda de 800 MHz.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En los últimos meses en Inglaterra³⁴, Francia y Alemania, por ejemplo, se han llevado a cabo licitaciones que buscan asegurar que en el corto plazo existan al menos 3 operadores viables con fuertes obligaciones de cobertura universal, despliegue de infraestructura y una oferta mayorista competitiva a operadores virtuales y comercializadores.

Cabe mencionar que el principal socio comercial de México, Estado Unidos, ya concluyó con el proceso de transición a la televisión digital terrestre, por lo tanto ya liberó la banda de 700 MHz y licitó una porción de dicho espectro para servicios de telecomunicaciones.

En los países de Latinoamérica el proceso ha sido similar, por ejemplo, Colombia, que fue el primero de la región en liberar la banda 700 MHz, el Estado ya ha anunciado las licitaciones, las cuales estarán dirigidas a la formulación del plan nacional de banda ancha en Colombia, llamado Vive Digital, el cual se centra en la promoción de uso de Internet en todo el país para reducir el desempleo y la pobreza, y aumentar la competitividad del país.

Otro caso importante es el de Brasil, en donde el Ministerio de Comunicaciones brasileño ha dicho que se utilizará el espacio de la banda 700 MHz para lograr los objetivos del Plan Nacional de Banda Ancha, es decir, utilizará la frecuencia para banda ancha móvil de cuarta generación.

³⁴ Para los detalles de la licitación en Inglaterra consultar <http://media.ofcom.org.uk/2013/02/20/ofcom-announces-winners-of-the-4g-mobile-auction/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La realidad en México.

En la próxima década se dará una explosión global del uso de la banda ancha móvil. En México, con base en condiciones apropiadas de cobertura, precio y calidad, se estima un crecimiento de la demanda de 43% anual para pasar de 12 Peta Bytes³⁵ en 2013 a 490 Peta Bytes al mes en 2023. Este crecimiento estará sustentado por:

4. La disponibilidad de teléfonos inteligentes y tabletas cuyos precios serán accesibles para la mayoría de la población;
5. El despliegue global de la nueva generación de redes móviles LTE que permite el aprovechamiento óptimo del espectro para banda ancha; y
6. La disponibilidad de la banda de 700 MHz, el dividendo digital, debido al apagón de la televisión analógica.

El México, los retos que tenemos para diseñar el uso de la banda de 700 MHz quedan enmarcados por las siguientes circunstancias muy particulares de nuestro mercado de las telecomunicaciones móviles:

3. El mercado está altamente concentrado, donde el principal operador controla el 70% del mismo;
4. Los otros tres operadores no cuentan con la suficiente cobertura para competir eficazmente. Esta circunstancia debe de cambiar radicalmente para que los

³⁵ Fuente: COFETEL con base en datos de proyecciones de demanda. **Petabyte** es una unidad de almacenamiento de información cuyo símbolo es el **PB**, y equivale a 10^{15} bytes= 1,000,000,000,000,000 de bytes, o 1,000,000 GB.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

mexicanos cuenten con una oferta de banda ancha móvil que sea una verdadera palanca de desarrollo económico, político y social.

Al respecto, México enfrenta la siguiente disyuntiva: continuar con el escenario inercial, es decir con un mercado concentrado y competidores débiles, que posiblemente no sean viables en el mediano plazo, o se opta por una estrategia disruptiva que lleve a México a contar con un mercado competitivo.

La Minuta enviada por la Cámara de Diputados, en su transitorio décimo sexto, prevé que se utilicen al menos 90 MHz de la banda de 700 MHz para crear una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo que podrá contemplar inversión pública o privada para su instalación, que operará bajo principios de compartición de infraestructura y cuyas tarifas fomentarán la competencia, asegurarán su viabilidad financiera, actualización tecnológica y cobertura universal. Esta estrategia es robusta y alcanzará los objetivos planteados por las siguientes razones:

6. Una licitación bajo la ley de Asociaciones Público Privadas que permitirá la óptima combinación de capital privado y público - en caso de que este sea necesario - para lograr su rápida y eficiente instalación, idóneo gobierno corporativo, eficiente operación, explotación y desarrollo. En este sentido el estado no estaría conservando para sí el espectro sino que este será explotado por el consorcio ganador de la licitación, bajo las reglas que se diseñen para la APP y el control regulatorio del IFT. El ganador de esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

licitación, sería quien garantice las mejores condiciones de precio ya que la cobertura, servicios a ofrecer, actualización tecnológica y velocidad de despliegue estarán determinadas en las bases de la licitación.

7. El carácter mayorista de la red, garantiza el uso óptimo del espectro, ya que este estará disponible, en forma de capacidad, para los operadores actuales y para nuevos operadores virtuales y comercializadores, salvaguardando que ninguno de ellos lo acapare para su beneficio propio. La competencia generada por los operadores virtuales y comercializadores asegura que las eficiencias y ahorros de la red compartida se trasladen a los consumidores.
8. La banda de 700 MHz ya está atribuida para uso móvil en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y es consistente con la atribución internacional de la misma.³⁶
9. Mantener juntos los 90 MHz de la banda de 700 MHz bajo un operador mayorista asegura el uso óptimo del espectro, ya que en una sola radio base se pueden instalar hasta tres portadoras de 15 MHz minimizando inversiones y maximizando la capacidad disponible a los usuarios. Estudios realizados por la COFETEL indican que este arreglo asegura ahorros del 50% en la provisión de banda ancha a los usuarios.
10. A nivel mundial, por la presión de que se deriva de la competencia, existe una marcada tendencia de los operadores a integrar sus operaciones para minimizar sus costos, mismos que traspasan a sus clientes. La red compartida busca lograr esos beneficios en México, al tiempo que aseguramos un

³⁶<http://www.analysismason.com/About-Us/News/Newsletter/Globalising-700MHz-spectrum-APAC-Jul2012/#.UWuOYaLOt8E>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

mercado competitivo sin riesgos de colusión por el reducido número de operadores.

Concentración y objeto social.

En materia de concentración y pluralismo del sistema de medios, la UNESCO afirma que deberán existir regulaciones eficaces para impedir la indebida concentración de la propiedad y promover la pluralidad, así como la articulación de una legislación específica sobre la propiedad cruzada dentro de los medios y entre la radio / televisión y otros sectores mediáticos para impedir la dominación del mercado”, junto con disposiciones que garanticen la “transparencia y divulgación” en “relación a la propiedad, las inversiones y las fuentes de ingresos” de las empresas de medios.³⁷

En ese mismo documento la UNESCO clarifica la necesidad de que la gestión del espectro esté orientada a tener un entorno pluralista de medios, se debe asegurar que los planes de uso del mismo compartan equitativamente las frecuencias de difusión entre los medios públicos, privados y comunitarios y entre los medios nacionales, regionales y locales.³⁸

³⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, (2008), Indicadores de Desarrollo Mediático: Marco para evaluar los medios de comunicación social, UNESCO-PIDC, en <http://unesdoc.unesco.org/images/0016/001631/163102S.pdf>

³⁸ *Ídem.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Por ello, es importante que sea el Ejecutivo Federal quien determine las cuotas y metas específicas del espectro, pues solo así se garantizará la preservación de parte del espectro radioeléctrico para los medios comunitarios; de tal forma que los órganos reguladores asignen las concesiones a una diversa gama de operadores comerciales y no comerciales.

El hecho de que el Estado defina cuál será el destino de la banda de 700 MHz, garantizará además que se generen beneficios para la ciudadanía en términos del acceso a la información y el pleno ejercicio de la libertad de expresión, tal como lo ha expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo de la OEA, en el documento “Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente”, que en uno de sus capítulos, se refiere a los criterios y procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones y asignación de frecuencias.³⁹

Para asegurar el acceso equitativo y en igualdad de oportunidades, la CIDH afirma que el derecho a la libertad de expresión “exige que los Estados no sólo se abstengan de realizar acciones que impiden el ejercicio del derecho a la información, sino además que adopten medidas para garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación. Así, por ejemplo, se deben remover los obstáculos que impiden que ciertos sectores sociales puedan acceder a los medios de comunicación; y, al mismo tiempo, promover activamente, la inserción

³⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, (2010), [Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_EL_ERLI.html), CIDH/OEA, en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_EL_ERLI.html



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de grupos desfavorecidos o actualmente marginados en los medios de comunicación”.⁴⁰

La CIDH expresa que los Estados, deberán considerar el cambio tecnológico “Apagón Analógico” como una oportunidad para incrementar la diversidad de voces y habilitar el acceso de nuevos sectores de la población a los medios de comunicación.⁴¹

En el mismo sentido se ha expresado el Banco Mundial, en el documento “*BUILDING BROADBAND: STRATEGIES AND POLICIES FOR THE DEVELOPING WORLD*”⁴² establece las medidas que los Estados deben desarrollar para lograr la cobertura generalizada de la banda ancha. Propone que se involucren a los gobiernos locales, gobierno central, y organismos públicos directamente en la construcción de redes y la prestación de servicios, tal como lo que propone la Colegisladora para el caso del uso de la fibra óptica de la CFE.

En ese orden conceptual, según el Banco Mundial, los gobiernos deben manejar apropiadamente su espectro radioeléctrico para reducir las barreras de entrada, fomentar la competencia y permitir la introducción de tecnologías innovadoras; así

⁴⁰ *Ídem.*

⁴¹ *Ídem.*

⁴² Yongosoo, Kim, Tim Kelly, and Siddhartha Raja, (2010), “Building Broadband: Strategies and policies for the developing world”, en *Global Information and Communication Technologies (GICT) Department World Bank*, http://siteresources.worldbank.org/EXTINFORMATIONANDCOMMUNICATIONANDTECHNOLOGIES/Resources/282822-1208273252769/Building_broadband.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

mismo y dado el rápido desarrollo de las tecnologías inalámbricas de banda ancha, los gobiernos deberán permitir a los proveedores obtener nuevas frecuencias mediante la ampliación de las bandas de frecuencias disponibles (Ejemplo la banda de 700 MHz), aplicar las políticas de gestión basado en los principios del mercado, fomentar el uso eficiente y cambiar espectro de usos de bajo valor a los servicios como la banda ancha.

De igual forma, el Banco Mundial establece que el uso de las frecuencias para el desarrollo de la banda ancha deberá ser parte de los programas de gobierno, cuya visión debe estar respaldada por políticas específicas que se ajusten a los objetivos generales de desarrollo nacional, tal como se ha establecido en el Pacto por México en el compromiso 44, mediante el cual se define una estrategia diseñada a la medida para resolver de una vez por todas los desbalances de mercado nacional en telecomunicaciones y transitar a una normalidad en la que la competencia asegure la mejor oferta posible de servicios de banda ancha móviles.

La soberanía del Estado mexicano en el dominio del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, la Colegisladora plantea que sea el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, quien instalará una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones para ello contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida.

A ese respecto, estas Comisiones Unidas consideran que el Estado mexicano tiene el derecho y el deber de administrar adecuadamente el uso del espectro radioeléctrico, tal como se le confiere en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como lo ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una Tesis de Jurisprudencia.

Tesis: I.10o.A.57 A

Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Tomo XXXIII, Enero de 2011

Novena Época, pág. 3336

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CUANDO SE PRETENDE PARALIZAR EL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DERIVADOS DE UN FALLO DE LICITACIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

“(…) conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...) el espectro radioeléctrico constituye un bien de uso común que, como tal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, pudiendo hacer uso de él todos los habitantes de la República Mexicana con las restricciones establecidas en las leyes y reglamentos administrativos aplicables, pero para su aprovechamiento especial se requiere concesión, autorización o permiso otorgados conforme a las condiciones y requisitos legalmente establecidos, los que no crean derechos reales, pues sólo otorgan frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación conforme a las leyes y al título correspondiente”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La inclusión en la Constitución de las condiciones para la administración de la red troncal, por parte del Estado, facilitará la operatividad de dicha red y se estará asegurando su rápida y eficiente implementación, al reducir la posibilidad de litigios contra la licitación de la red compartida y la injerencia de intereses particulares.

Con esta inclusión en el texto constitucional se clarifica también, la competencia jurídica del Estado mexicano para reasignar o reubicar las bandas de frecuencia, así como de definir las reglas para el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones y permisos, reafirmando la soberanía del Estado en este rubro.

Lo anterior, ha sido reafirmado por la Suprema Corte de Justicia en la Tesis de Jurisprudencia 68/2007 y 65/2007 que el Estado tiene el dominio del espectro radioeléctrico y que por tanto es quien debe hacer más eficiente su uso.

Tesis de Jurisprudencia T.-J.68-2007

Pleno

Tomo 26, Diciembre 2007

Novena Época, pág. 972.

CONSESIONES Y PERMISOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES. EL ESTADO TIENE LA POSIBILIDAD DE CAMBIAR O RESCATAR LAS BANDAS DE FRECUENCIA ASIGNADAS, ENTRE OTROS SUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS.

“(…) si en virtud del avance tecnológico el Estado considera necesario reorganizar el espectro radioeléctrico a fin de hacer más eficiente su uso, está en posibilidad jurídica de reasignar o reubicar las bandas de frecuencia asignadas e, incluso, rescatarlas o recuperarlas, al corresponderle, en todo momento, su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

dominio directo en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

*Tesis de Jurisprudencia T.-J.65-2007
Pleno
Tomo 26, Diciembre 2007
Novena Época, pág. 987.*

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. FORMA PARTE DEL ESPACIO AÉREO, QUE CONSTITUYE UN BIEN NACIONAL DE USO COMÚN SUJETO AL REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA CUYO APROVECHAMIENTO ESPECIAL SE REQUIERE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO.

“(…) se advierte que corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, además, que para efectos de la indicada ley, el espectro radioeléctrico se considera como vía general de comunicación, el cual es de jurisdicción federal, cuyo uso, aprovechamiento y explotación puede ser concesionado mediante licitación pública; sin embargo, el Estado siempre mantendrá su dominio; asimismo, que dentro de los objetivos de la referida ley federal que regula, entre otras cosas, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, está el promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, ejercer la rectoría del Estado en esa materia para garantizar la soberanía nacional, fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.”

Adicionalmente, la Minuta tiene virtudes en materia de los beneficios sociales y económicos enormes al contrario de las implicaciones que tendría continuar con el *status quo*, debido a que la regulación asimétrica por sí sola implica una transición gradual e incierta hacia un mercado competitivo. Estudios realizados por la Cofetel y la SCT, concluyen que la competencia apalancada en la red compartida traería, para 2023, los siguientes beneficios para el país:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

4. Crecimiento del PIB de 24 mil millones de dólares;
5. Excedente del consumidor de 25 mil millones de dólares; e
6. Incremento en los ingresos fiscales por 15 mil millones de dólares.

Para el cumplimiento de lo dispuesto por lo establecido en la Minuta, corresponderá al órgano regulador, en ejercicio de sus atribuciones:

1. Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de concluir las transmisiones de televisión analógica, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente instrumento; y
2. Conducir los procesos de licitación para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico disponible en la banda de 700 MHz (698-806 MHz) para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones.

Por otra parte, se reconoce por las Comisiones Dictaminadoras que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, que debe ser protegida y vigilada por el Estado para el debido cumplimiento de su función social.

Una vez cumplido el objetivo trazado por la Minuta, por lo que se refiere a la TDT, será posible consolidar la plena utilización del espectro radioeléctrico, como producto de la digitalización de los servicios de televisión existentes, constituyendo el dividendo digital, cuya capacidad puede utilizarse para el desarrollo de nuevos servicios de telecomunicaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Así, el resultado inicial del dividendo digital, se ha identificado que es posible liberar 108 MHz de la porción actualmente destinada a los canales de televisión 52 al 69, y que comprende las bandas 698 a 806 MHz, lo que se identifica como la banda de 700 MHz.

La redacción de la Minuta de la Cámara de Diputados, propone recoger la iniciativa del Ejecutivo Federal, a saber:

Décimo Sexto, fracción II

El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, instalará una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6, apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

...

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En esa virtud, las comisiones dictaminadoras estiman pertinente adoptar la redacción de la Minuta en sus términos por la argumentación expuesta y en virtud de lo siguiente:

- i. Corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la Soberanía de la Nación.
- ii. El proceso de transición a la TDT permitirá liberar 108 MHz que se identifican como la banda de 700 MHz, por ello se requiere definir la política de operación y distribución de dicho espacio radioeléctrico.
- iii. Se mantiene la Rectoría de Estado, facilitando el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado.
- iv. Es indispensable que sea el Ejecutivo Federal quien determine las cuotas y metas específicas del espectro, pues solo así se garantizará la preservación de parte del espectro radioeléctrico para los medios comunitarios; de tal forma que los órganos reguladores asignen las concesiones a una diversa gama de operadores comerciales y no comerciales.
- v. Se faculta al Ejecutivo Federal para proceder a la instalación de una red compartida de servicios de telecomunicaciones.

Con las medidas anteriores se da un decidido impulso el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

telecomunicaciones, impulsando así el crecimiento y desarrollo del sector, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Por último, se estima pertinente que el Ejecutivo Federal se obligue a lograr el crecimiento de la red troncal, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población; a realizar un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal; a la identificación de los elementos para los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión; a cumplir la transición a la televisión digital, y a elaborar un programa nacional de espectro radioeléctrico, que entre otros aspectos incluya un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

Con respecto a este último tema, que se refleja sustancialmente en los artículos décimo sexto y décimo séptimo transitorios, cabe precisar que estas Comisiones Dictaminadoras no comparten las posiciones que hicieron algunos invitados durante los foros públicos de consulta que se organizaron para analizar la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, en el sentido de que lo establecido en dichos preceptos, constituya un obstáculo a la autonomía del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior, porque se pretende sujetar a dicho órgano constitucional autónomo a lo que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, según lo establecido en el último



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

párrafo del Artículo Décimo Sexto Transitorio y en el Artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Minuta, donde se establece lo siguiente:

DÉCIMO SEXTO. El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, instalará una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6, apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

...

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

- I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;*
- II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

La Minuta aprobada por la Cámara de Diputados señala que el Ejecutivo instalará una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, dispone que el Ejecutivo llevará a cabo otras acciones tales como un programa de espectro, un programa para la transición de la televisión digital y un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes.

Todo lo anterior, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática donde el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las acciones antes señaladas.

Finalmente, la Minuta mandata que el Instituto Federal de Telecomunicaciones realice las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que lo establecido en ambas disposiciones transitorias no vulneran la autonomía del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y que es perfectamente viable y deseable que un órgano constitucional autónomo esté sujeto a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, que dicho sea de paso, es expedido por el Poder Ejecutivo y que tal sujeción no limita esto su ámbito de actuación. Lo anterior en virtud de lo siguiente:

- i. El Instituto Federal de Telecomunicaciones será responsable de actividades que actualmente están reservadas al Ejecutivo Federal, mismas que están relacionadas con la Rectoría del Estado.
- ii. El Plan Nacional de Desarrollo es el documento rector del desarrollo de México; por lo mismo, ningún ente público, sin importar su estatus jurídico constitucional o legal, puede ni debe sustraerse.

La rectoría económica del Estado.

La rectoría económica del Estado se refiere tanto a un mandato como a una facultad exclusiva de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de contribuir al desarrollo nacional mediante la planeación, conducción, regulación, fomento y coordinación y orientación de la actividad económica nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La rectoría económica está establecida claramente en el artículo 25 constitucional, y que busca como fin último, concretar las garantías y los derechos constitucionales, el bienestar, la soberanía nacional, la libertad y la dignidad:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Cabe destacar, que la Constitución precisa que para alcanzar el desarrollo nacional se necesita de la regulación de las actividades económicas, pero no es la única actividad. También se requiere del fomento, es decir, del otorgamiento de estímulos (por ejemplo de subsidios, fomento de las exportaciones, exenciones de impuestos, facilidades, etc.) de una adecuada planeación, de actividades de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

concertación con los sectores privado y social y de establecimiento de normas que orienten y conduzcan los esfuerzos individuales hacia los objetivos del desarrollo.

Con base en lo anterior, se colige que la regulación sólo es una parte pequeña dentro de la rectoría económica del Estado, de ahí que ésta por sí misma, no garantiza los fines constitucionales. Más aún si se pone de contexto que la facultad que pretende otorgársele al IFETEL, la de otorgar concesiones, es a su vez uno de los componentes de la regulación.

De ahí que estas Comisiones Dictaminadoras desean expresar que el IFETEL no debe perder de vista que su mandato sólo es un engrane más dentro de la enorme maquinaria conocida como la rectoría económica del Estado, por lo que su mandato debe estar guiado, alineado y supeditado a los fines supremos del desarrollo nacional contenidos en el artículo 25 constitucional.

Sirven de apoyo a este razonamiento los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: 2a./J. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta		Novena Época	167856 1 de 1
1/2009			
SEGUNDA SALA	Tomo XXIX, Febrero de 2009	Pág. 461	Jurisprudencia(Co nstitucional)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Febrero de 2009; Pág. 461

RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO EN EL DESARROLLO NACIONAL. EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO OTORGA A LOS GOBERNADOS GARANTÍA INDIVIDUAL ALGUNA PARA EXIGIR, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, QUE LAS AUTORIDADES ADOPTEN CIERTAS MEDIDAS, A FIN DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS RELATIVOS A AQUÉLLA.

El citado precepto establece esencialmente los principios de la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, lo que se logrará mediante acciones estatales que alienten a determinados sectores productivos, concedan subsidios, otorguen facilidades a empresas de nueva creación, concedan estímulos para importación y exportación de productos y materias primas y sienten las bases de la orientación estatal por medio de un plan nacional; sin embargo, no concede garantía individual alguna que autorice a los particulares a exigir, a través del juicio de amparo, que las autoridades adopten ciertas medidas para cumplir con tales encomiendas constitucionales, pues el pretendido propósito del artículo [25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), se dirige a proteger la economía nacional mediante acciones estatales fundadas en una declaración de principios contenida en el propio precepto de la Ley Fundamental.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 80/2002. Casa Wong Multiservicios, S.A. de C.V. 25 de septiembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Amparo en revisión 737/2003. Edith Bañuelos Bazua. 27 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Amparo en revisión 881/2004. Jorge Rafael Cuevas Renaud y otros. 3 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Amparo en revisión 794/2005. Constructora Maika, S.A. de C.V. 23 de septiembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión [386/2007](#). Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera y otras. 26 de noviembre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 1/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero de dos mil nueve.

Tesis: LXIII/2011 (9a.)	P.	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160890 1 de 1
-------------------------------	----	--	--------------	------------------



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

PLENO	Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1	Pág. 583	Tesis Aislada(Constitucional)
-------	----------------------------------	----------	-------------------------------

[TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Pág. 583

DEPÓSITOS EN EFECTIVO. EL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO (LEGISLACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE OCTUBRE DE 2007).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el principio aludido contenido en el artículo [25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), no se ve menoscabado por las leyes que contienen contribuciones pues, si bien esas normas implican una obligación económica para los contribuyentes, tienen como propósito sufragar el gasto público para que, a su vez, el Estado cuente con los medios para cumplir con sus fines, lo cual encuentra fundamento en el artículo [31, fracción IV](#), de ese ordenamiento. En ese sentido, si el impuesto a los depósitos en efectivo contribuye precisamente a sufragar los gastos públicos, permitiendo al Estado salvaguardar el principio de rectoría económica a través de la implementación de diversas acciones, entre las que se encuentra alentar la producción, conceder subsidios, otorgar facilidades a empresas de nueva creación, estimular la exportación de sus productos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

conceder facilidades para la importación de materias primas y organizar el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; entonces, lejos de actualizarse una afectación a dicho principio, se fomenta su consecución.

PLENO

Amparo en revisión 282/2009. Productos Europeos del Sureste, S.A. de C.V. 3 de febrero de 2011. Unanimidad de diez votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Fabiana Estrada Tena, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot, Fanuel Martínez López, David Rodríguez Matha, Fernando Silva García y Fernando Tinoco Ortiz.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número LXIII/2011, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

Tesis: 1a./J. Semanario Judicial de la		Novena	173020 1 de 1
28/2007 Federación y su Gaceta		Época	
PRIMERA SALA	Tomo XXV, Marzo de 2007	Pág. 79	Jurisprudencia(Administrativa)

[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Marzo de 2007; Pág. 79



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

FINES EXTRAFISCALES. LAS FACULTADES DEL ESTADO EN MATERIA DE RECTORÍA ECONÓMICA Y DESARROLLO NACIONAL CONSTITUYEN UNO DE SUS FUNDAMENTOS.

De conformidad con el artículo [25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, el cual debe ser útil para fortalecer la soberanía nacional y su régimen democrático, en el que se utilice al fomento como un instrumento de crecimiento de la economía, del empleo y para lograr una justa distribución del ingreso y de la riqueza, y que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución Federal, por lo que el ente estatal planeará, coordinará y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades otorgado por la propia Ley Fundamental. Asimismo, el citado precepto constitucional establece que al desarrollo nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, privado y social, así como cualquier forma de actividad económica que contribuya al desarrollo nacional; que el sector público tendrá, en exclusiva, el control y propiedad de las áreas estratégicas que señala la Constitución, y podrá participar con los sectores privado y social, en el impulso de las áreas prioritarias; que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas sociales y privadas, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atienda al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social. En congruencia con lo anterior, al ser los fines extrafiscales, razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos, matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y las demandas del interés público, se concluye que el indicado artículo 25 constitucional constituye uno de los fundamentos de dichos fines, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, sus exposiciones de motivos, o bien, en cualquiera de sus etapas de formación.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión [1114/2003](#). 14 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 1442/2004. Rivera Mayan, S.A. de C.V. 9 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: José Alberto Tamayo Valenzuela.

Amparo en revisión 399/2005. Hotel Nikko México, S.A. de C.V. 29 de junio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Amparo en revisión [1914/2005](#). Operadora de Hoteles de Occidente, S.A. de C.V., y otras. 18 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Amparo en revisión 756/2006. Grupo Belinter, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 28/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiocho de febrero de dos mil siete.

Tesis: CXIV/2000	P. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	191360 1 de 1
PLENO	Tomo XII, Agosto de 2000	Pág. 149	Tesis Aislada(Constitucional)

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Agosto de 2000; Pág. 149

RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO EN EL DESARROLLO NACIONAL. LOS ARTÍCULOS 25 Y 28 CONSTITUCIONALES QUE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS RELATIVOS, NO OTORGAN DERECHOS A LOS GOBERNADOS, TUTELABLES A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, PARA OBLIGAR A LAS AUTORIDADES A ADOPTAR DETERMINADAS MEDIDAS.

Los artículos [25 y 28 de la Carta Magna](#) establecen, en esencia, la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, que se cumple, en los términos previstos en los propios preceptos constitucionales, mediante diversas acciones en que el Estado alienta la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

producción, concede subsidios, otorga facilidades a empresas de nueva creación, estimula la exportación de sus productos, concede facilidades para la importación de materias primas y prohíbe los monopolios, esto es, todo acto que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción industrial o comercial y, en general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva e indebida en favor de una o varias personas, con perjuicio del pueblo en general o de una clase social; pero en este señalado aspecto de dirección estatal no conceden garantía individual alguna que autorice a los particulares a exigir, en vía de amparo, que para cumplir con tales encomiendas constitucionales, el Estado deba adoptar ciertas medidas y seguir determinadas direcciones, como establecer singulares requisitos de calidad para la elaboración y envasado de productos, con el pretendido propósito de proteger la economía nacional, pretensión que carece de sustento constitucional.

PLENO

Amparo en revisión 1642/95. Tequila Herradura, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2000. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de julio en curso, aprobó, con el número CXIV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Cabe señalar, que conforme ha venido evolucionado la administración pública para atender demandas y necesidades nuevas y crecientes, ésta ha tenido que evolucionar para crear nuevas formas administrativas que resulten más eficaces para alcanzar los fines del desarrollo. En un principio, la administración pública solo se componía de Departamentos; posteriormente, para satisfacer nuevas necesidades colectivas, surgieron las Secretarías de Estado y las "empresas" estatales.

En la década de los sesenta y setenta, en todo el mundo floreció el "Estado del Bienestar", que pretendía llevar bienes, satisfactores y servicios a la mayor parte de la población. Ello demandó la creación de múltiples organismos, a los que genéricamente se les denominó en México como "entidades paraestatales".

Siguiendo esta línea fueron creados los órganos desconcentrados, cuando muchas de las entidades paraestatales fueron privatizadas. Se precisaba entonces contar con instancias especializadas para supervisar y regular actividades económicas en los sectores y las industrias que habían sido privatizadas. Finalmente, ahora estamos dando el paso siguiente con la creación de los órganos autónomos constitucionales de naturaleza administrativa, es decir, se está sacando de la administración pública a dos órganos desconcentrados para darles autonomía constitucional.

En el caso de las entidades paraestatales, que se encuentran fuera del mando directo del Ejecutivo, por diseño constitucional, el artículo 90 de la Carta Magna y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal y de Entidades Paraestatales, reglamentarias de dicho artículo, establecen que su actuar debe ajustarse a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar congruencia y alinear esfuerzos y recursos hacia los mismos fines. Sirve de apoyo a este criterio las siguientes tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: 2a. CCXXXIV/2001	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	188165 1 de 1
SEGUNDA SALA	Tomo XIV, Diciembre de 2001	Pág. 370	Tesis Aislada(Administrativa)

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Diciembre de 2001; Pág. 370

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. AUN CUANDO TENGAN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SON PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN SU FACETA PARAESTATAL.

De lo dispuesto en el artículo [90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) se desprende que la administración pública federal presenta dos formas de existencia: la centralizada y la paraestatal. Las razones del desdoblamiento de la administración pública estriban en la circunstancia de que las atribuciones del poder público se han



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

incrementado con el tiempo, es decir, de un Estado de derecho se ha pasado a un Estado social de derecho, donde el crecimiento de la colectividad y, los problemas y necesidades de ésta, suscitaron una creciente intervención del ente público en diversas actividades, tanto en prestación de servicios como en producción y comercialización de productos. Así, en la década de los ochenta, se llevaron a cabo profundos cambios constitucionales que dieron paso a la llamada rectoría económica del Estado y, consecuentemente, la estructura estatal se modificó y creció, específicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, en cuyo seno se gestó la llamada administración paraestatal que incluye, en términos del artículo [1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal](#), entre otros, a los organismos descentralizados, que aun cuando tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y gozan de una estructura separada del aparato central, son parte integrante de la citada administración pública federal, en su faceta paraestatal.

SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 198/2001. Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 358/2001. Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa. 14 de noviembre de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Amparo en revisión 47/2001. Seguros Inbursa, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2001. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Tesis: XCII/99	P. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	192756 1 de 1
PLENO	Tomo X, Diciembre de 1999	Pág. 21	Tesis Aislada(Administrativa, Constitucional)

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo X, Diciembre de 1999; Pág. 21

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El artículo [90 constitucional](#) consigna las bases de la administración pública federal, al señalar que ésta será centralizada y paraestatal remitiendo a la ley orgánica que expida el Congreso, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo entre las secretarías de Estado y departamentos administrativos y sentará los principios generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Este dispositivo constitucional y, entre otros, los artículos 1o., [3o.](#), [45](#), [48](#), [49](#) y [50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal](#), reglamentaria de este dispositivo constitucional, y [14 de la Ley](#)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

[Federal de Entidades Paraestatales](#), dan sustento jurídico a los organismos descentralizados que forman parte de la administración pública paraestatal. Efectivamente, las atribuciones del Estado mexicano se han incrementado con el tiempo. De un estado de derecho pasamos a un estado social de derecho, en el que el crecimiento de la colectividad y concomitantemente de los problemas y necesidades de ésta suscitaron una creciente intervención del ente público en diversas actividades, tanto de prestación de servicios como de producción y comercialización de productos. En este sentido, en la década de los ochenta se advierten profundos cambios constitucionales que dieron paso a la llamada rectoría económica del Estado en materia económica. Consecuentemente, la estructura estatal se modificó y creció, específicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, en cuyo seno se gestó la llamada administración paraestatal formada, entre otros entes, por los organismos descentralizados. Con el objeto de dar coherencia y lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo, la administración pública se organiza de dos formas: la centralizada y la paraestatal. La administración pública centralizada se presenta como una estructura de órganos en niveles diversos, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía presidida por un jefe máximo, en el nivel federal encarnado en el presidente de la República y, en el local, en los gobernadores de los Estados. La administración pública paraestatal y, concretamente, los organismos descentralizados, se encuentran desvinculados en diverso grado de la administración central, a los que se encomienda el desempeño de algunas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o por región. En este orden de ideas, los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo en tanto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

que son componentes de la administración pública, cuyo objeto general es auxiliarlo en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de asuntos del orden administrativo, pero que tienen objetos específicos diversos, a saber los que refiere el artículo [14 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales](#).

PLENO

Amparo en revisión 2616/98. Ediciones y Publicaciones Zeta, S.A. de C.V. 21 de octubre de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número XCII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran que a semejanza de lo que ocurre con las entidades paraestatales, los nuevos órganos autónomos no deben desligarse de la administración pública en su quehacer cotidiano. Por ello, consideran que al dársele la autonomía constitucional, es preciso contar con mecanismos de cooperación y de coordinación para que éstos contribuyan a los fines del desarrollo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La planeación nacional.

El artículo 26, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los objetivos que se buscan son precisamente los fines que la Constitución determina como proyecto nacional. Asimismo, se establece que la planeación será democrática y que mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Este artículo constitucional le da la facultad al Ejecutivo Federal de conducir el proceso de planeación nacional democrática. Por orden y racionalidad, la planeación demanda la concurrencia de múltiples actores, pero sólo uno de ellos, recibe el encargo de hacer la síntesis. En el caso de México, dicho responsable es el Ejecutivo Federal porque éste tiene la representación del Estado mexicano.

Por su parte, la Ley de Planeación señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y que deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la planeación está basada, entre otros principios, en la atención de necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población, así como en el respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales.

Asimismo, como se puede apreciar del texto constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento rector de la actuación estatal, que tiene como objetivo conjuntar acciones en beneficio de los gobernados. Esto es, la orientación de los esfuerzos del Estado hacia objetivos comunes que permitan la transformación de la realidad del país.

Un plan de desarrollo es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en un determinado territorio. De esta manera, sienta las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Es preciso recordar que el concepto de "desarrollo" hace referencia a dar incremento o acrecentar algo, que puede ser físico o intelectual. Cuando el término se aplica a una comunidad humana, aparece relacionado con el progreso económico, cultural, social, democrático y político.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Todo esto nos permite establecer que un Plan Nacional de Desarrollo es aquel instrumento que establece los pasos a seguir para lograr el desarrollo social de un país. Es un proyecto diseñado por las autoridades, que delimita sus políticas y estrategias en un horizonte de tiempo determinado.

En México, el Plan Nacional de Desarrollo tiene una duración de poco más de 5 años, de modo tal que el gobierno de la Federación tenga el tiempo suficiente para implementar las medidas que considera necesarias para el desarrollo social y económico.

La intención es que las soluciones que ofrece logren mantenerse en el tiempo y ser sostenibles, para que la población no requiera de la asistencia social sino que pueda mantenerse con sus propios medios. Por eso, los planes nacionales de desarrollo buscan promover la autosuficiencia de la gente.

En cuanto a la noción de "plan", se trata de un modelo sistemático que es diseñado antes de concretar una acción, de manera tal que ésta pueda ser encausada hacia los objetivos deseados. Un plan es también una guía.

Por eso se afirma que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación nacional que contiene las políticas generales, los objetivos, estrategias y lineamientos nacionales en materia económica, social y política del país,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

concebidos de manera integral y coherente para orientar la conducción del quehacer público, social y privado hacia las mismas metas, que son las aspiraciones constitucionales.

De ahí, que sea un documento normativo de largo plazo, porque en él se han definido los propósitos, la estrategia general y las principales políticas del desarrollo nacional, así como los Programas de Mediano Plazo que deben elaborarse para atender las prioridades sociales, económicas y sectoriales del mismo

Si bien la Constitución señala que el Plan Nacional de Desarrollo será elaborado por el Ejecutivo Federal, las Comisiones Dictaminadoras quieren enfatizar que su elaboración está sujeta a mecanismos de consulta popular, por lo mismo, éste no refleja la posición ni los deseos del Ejecutivo, sino el consenso social. El Plan Nacional de Desarrollo constituyó el primer instrumento de democracia directa que se tuvo en México y en su momento, cuando se introdujo en la década de los ochenta, marcó un hito de avanzada en este terreno. Por eso es lógico suponer que los órganos desconcentrados deben tomar en cuenta al Plan y supeditar su actuación a él.

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras no omiten señalar que si bien, conforme al artículo 90 constitucional, la administración pública federal está conformada por la administración centralizada y por la paraestatal, al crear un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

estatuto constitucional especial para los órganos reguladores de la competencia y de las telecomunicaciones, que hoy dependen del Ejecutivo Federal, en los hechos se está creando una nueva administración pública desligada jerárquica y funcional de éste.

Pero como esos órganos llevarán a cabo actividades meramente administrativas, es lógico concluir que su actuar deberá apearse al marco general de actuación de las dependencias y entidades del Ejecutivo, que es el Plan Nacional de Desarrollo.

Por virtud de las anteriores consideraciones, es que las Comisiones Dictaminadoras están plenamente de acuerdo con lo establecido en la Minuta enviada por la Cámara de Diputados en sus términos, por lo que es deseable que en el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones tome en cuenta los objetivos y las directrices que el Plan Nacional de Desarrollo establezca, por dos razones: primero, porque dicho Plan si bien lo integró el Ejecutivo, éste contiene un mandato popular derivado de las consultas hechas por todo el país, y segundo, porque contiene el marco macro de actuación a lograr durante una administración.

En ese sentido, la alineación de las prioridades de los órganos del Estado resulta indispensable para la consecución de sus objetivos. Más aún tratándose del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que de aprobarse la Minuta enviada por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

la Cámara de Diputados, absorberá facultades que actualmente están reservadas al Ejecutivo.

Si bien es cierto que dentro del quehacer gubernamental existen órganos o Poderes con autonomía, ello no significa que su actuación esté al margen de los objetivos del Estado, ya que son órganos con competencia constitucional propia, pero no independientes del Estado. Por el contrario, la consecución de los fines estatales sólo es posible en la medida en que exista una visión común, un proyecto de Nación, y se orienten los esfuerzos hacia ella por parte de todos los entes públicos.

En este sentido, la minuta propone en el artículo Décimo Séptimo transitorio, el deber de incluir en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática acciones dirigidas a alcanzar la cobertura universal y el efectivo acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como acciones específicas para lograr estos objetivos. Tomando en consideración que con el nuevo régimen constitucional que se propone corresponderá al Instituto Federal de Telecomunicaciones todo lo relacionado con las concesiones en esta materia, es necesario que exista una alineación de objetivos, ya que de lo contrario no será posible alcanzar los objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo; es decir, las atribuciones que se le están dando al Instituto, no pueden ser independientes de la planeación nacional del desarrollo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Por ello, se coincide con la Minuta en el sentido de que, como se prevé en el propio artículo Décimo Séptimo transitorio, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órgano fundamental del Estado Mexicano, realice las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo. Sirve de apoyo a estos razonamientos los siguientes criterios del Alto Tribunal:

Tesis: P./J. Semanario Judicial de la Novena 76/2009 Federación y su Gaceta		Época	166883 1 de 1
PLENO	Tomo XXX, Julio de 2009	Pág. 1543	Jurisprudencia(Co nstitucional)

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Julio de 2009; Pág. 1543

PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL DESARROLLO NACIONAL Y SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. SE FUNDAMENTAN EN LOS ARTÍCULOS [25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS](#).

Los citados preceptos establecen la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, la cual se cumple en los términos previstos en los propios dispositivos constitucionales, cuando el Estado alienta la producción, concede subsidios, otorga facilidades a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

empresas de nueva creación, estimula la exportación de sus productos, concede facilidades para la importación de materias primas, organiza el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y el sistema nacional de desarrollo social, entre otras acciones. En estos preceptos constitucionales se establece la responsabilidad del Estado de organizar y conducir el desarrollo nacional, mediante el establecimiento de un sistema de planeación democrática que sea sólido, dinámico, permanente y equitativo al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la nación. De este modo, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y las diversas leyes que las desarrollan establecen.

PLENO

Controversia constitucional [41/2006](#). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.
Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 76/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

Tesis: P./J. 77/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	la Novena Época	166673 1 de 1
PLENO	Tomo XXX, Agosto de 2009	Pág. 1064	Jurisprudencia(Co nstitucional)

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Agosto de 2009; Pág. 1064

DESARROLLO SOCIAL. ES PARTE INTEGRANTE DE LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO, POR LO QUE ES UNA MATERIA COORDINADA ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Como lo establecen los artículos [25 y 26 de la Constitución Federal](#), la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos contenidos en la propia Constitución y las diversas leyes que las desarrollan. En lo que se refiere a la materia de desarrollo social, si bien ésta no se encuentra definida de manera directa en la Constitución como sí lo están algunas otras vertientes de la planeación, la Ley General de Desarrollo Social en su artículo [15](#) claramente establece que la elaboración del programa nacional de desarrollo social estará a cargo del Ejecutivo Federal en los términos y condiciones de la Ley de Planeación, lo que hace evidente la íntima relación de ambas materias y el marco normativo al cual se debe ajustar aquélla. De este modo, mediante la llamada "Política Nacional de Desarrollo Social" se llevan a cabo las acciones relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo en lo concerniente a su preparación, formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control en la materia de desarrollo social. Por tanto, si bien la [fracción XXIX-D del artículo 73 constitucional](#) no especifica la naturaleza de la facultad como coordinada o de algún otro tipo se puede concluir que la materia de desarrollo social, en el contexto de la planeación, es una materia coordinada mediante los mecanismos establecidos en la propia Ley General de Desarrollo Social entre los distintos niveles de gobierno, en sus respectivas competencias, para la consecución de estos objetivos.

PLENO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Controversia constitucional [41/2006](#). Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 77/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

V. CAMBIOS A LA MINUTA

1. AMPLIACIÓN DEL DERECHO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES.

Para estas Comisiones Dictaminadoras en el estudio que nos ocupa, el derecho a la información posee una triple dimensión en el sentido de allegarse a información; a informar y a ser informado. El Constituyente Permanente incorporó en 1977, el derecho a la información al texto constitucional, al señalar que: *“el derecho a la información será garantizado por el Estado”*.

El derecho a la información pública no es sólo un referente para combatir la corrupción o lograr la rendición de cuentas, sino mucho más que eso: es una herramienta para mejorar la calidad de vida de las personas. La toma colectiva o cotidiana de decisiones se basa primariamente sobre la información con que se cuenta. Si la información es reducida o de mala calidad, las decisiones correrán la misma suerte. Por el contrario, un ciudadano informado puede tomar una decisión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

mejor formada en las múltiples acciones que tengan relación con su vida pública o personal.

En diversas tesis jurisprudenciales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el derecho a la información no es, evidentemente ni derecho absoluto sino que debe armonizarse con otros derechos fundamentales o de naturaleza social o colectiva⁴³. Adicionalmente, la Corte como máximo intérprete del texto constitucional, ha establecido los alcances del derecho a la información en los siguientes términos:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL⁴⁴.

La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde

⁴³ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XI, abril de 2000, tesis P. XVII/2000, pág. 72

⁴⁴ Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

Las Comisiones Dictaminadoras hacen propios los argumentos expresados en la Minuta remitida por la Cámara de Diputados, en el sentido de que el derecho a la información es un derecho fundamental que debe estar protegido y garantizado en cualquier Estado de Derecho, como un aspecto esencial de la libertad de expresión, más aún que en la constante evolución que el Constituyente Permanente estima que debe realizarse por lo que se refiere a la maximización de derechos fundamentales a nuestro orden jurídico nacional.

El Estado tiene una obligación de carácter positivo de aportar información, garantizando la efectiva materialización de ese derecho. En ese aspecto, que se podría denominar como contenido activo del derecho a la información, el Estado debe entre otras cosas promover “el acceso libre e igual a la información, remover los obstáculos que se interpongan en este acceso y facilitar la participación de los individuos en el ámbito de lo público a través de su adecuada información”.⁴⁵ En pocas palabras, lo que estas dictaminadoras estiman conveniente plasmar en el cuerpo del dictamen es la necesidad de “expandir” el ejercicio del derecho a la

⁴⁵ Villaverde Menéndez, Ignacio. *Estado democrático e información: el derecho a ser informado*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1994, p.348.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

información evitando la limitación de las libertades que se desprenden del mismo derecho a la información (libertad de allegarse a ella y de difusión).

Lo que en cualquier caso debe quedar claro apunta Carbonell es que “el derecho a la información incorpora una faceta activa que se concreta en este caso en la obligación de que el Estado garantice el derecho a la información”.⁴⁶

En este sentido, para lograr una adecuada protección al derecho a la información, se estima necesario realizar un ajuste a la fracción II del apartado B del artículo 6 del decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que al ser las telecomunicaciones servicios públicos de interés general, el Estado deberá garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, así como **continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, debiendo además quedar precisado que el derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Por estas mismas razones, se propone modificar la fracción VI de ese mismo apartado, con la finalidad de establecer expresamente el derecho de los usuarios de telecomunicaciones, pero también el de las audiencias, por lo que en la ley deberán establecerse los mecanismos para su protección.

2. DESCENTRALIZACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL.

⁴⁶ Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006, pág. 583.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

De lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la Administración Pública Federal será centralizada o paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso de la Unión donde se distribuirán los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

En todo sistema político o administrativo contemporáneo, se advierte la coexistencia de estas dos formas de organización para atender los asuntos públicos que corresponden a la rama ejecutiva, por lo que más que contraponerse, son modelos organizativos que se complementan. Al respecto Favio-Roversi Mónaco señala:

*“...que no existe un sistema político-administrativo que esté exclusivamente orientado hacia la optimización del uno o del otro. Por tanto, como consecuencia de la combinación de los dos principios, muy difícilmente, aun para sectores limitados de la organización de un Estado, descentralización y centralización están en estado puro, sino que aparecen como centralización y descentralización imperfectos”.*⁴⁷

En el caso de nuestro país, la división de la Administración Pública en centralizada paraestatal, tuvo su origen en la reforma administrativa de mil novecientos setenta

⁴⁷ Favio-Roversi Mónaco, Diccionario de política, editorial Siglo XXI, México 1981, t.1 (A-J), pág. 527.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

y seis, siendo en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde por primera vez se introdujo la división entre la administración centralizada y la descentralizada. No fue sino hasta mil novecientos ochenta y uno, cuando dicha reforma alcanzó rango constitucional, estableciéndose en el artículo 90 de la Constitución Federal, una clara distinción entre la administración pública federal centralizada y la paraestatal.

De acuerdo con Gabino Fraga, *“la descentralización administrativa estriba en confiar algunas actividades administrativas a órganos que guardan una relación que no es de jerarquía con la administración central “pero sin que dejen de existir, respecto de ellas, las facultades indispensables para conservar la unidad del poder”*.⁴⁸

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que al dotar al organismo público a que se refiere la fracción V, del apartado B, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitirá a dicho ente, realizar con mayor autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, los objetivos que se le encomendarán, es decir, asegura el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, pues aun

⁴⁸ Cita visible en la dirección electrónica <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1920/6.pdf>, pag 36.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

cuando el carácter de descentralizado no lo desvincula totalmente de la Administración Pública, si le conferirá a dicho organismo de una posición jerárquicamente separa del Poder Central.

3. TEMPORALIDAD PARA QUE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EMITAN OPINIÓN SOLICITADA POR IFETEL.

Como se señaló en la parte considerativa de este dictamen, si bien se estima pertinente que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda solicitar al Secretario del ramo, su opinión no vinculante previo a la emisión de su determinación para el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones, es menester acotar el plazo para que la Secretaría del ramo emita la opinión que corresponda, lo anterior para evitar cualquier obstrucción innecesaria que impida u obstaculice el correcto ejercicio de las atribuciones del referido instituto.

De igual modo, para evitar cualquier interrupción innecesaria en la determinación de las contraprestaciones que correspondan, y por ende, en el otorgamiento de las concesiones o la autorización de los servicios vinculados a éstas, se estima necesario especificar un plazo para que la Secretaría de Hacienda emita la opinión que al respecto le requiera el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En ambos casos, se considera que el plazo que se conceda deberá ser idéntico, y toda vez que se estima que cuarenta y cinco días es un término excesivo para que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

las Secretarías de Estado involucradas rindan su opinión, siendo suficiente el de treinta días, debiéndose precisar que en caso de que transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera emitido la opinión respectiva, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá continuar con el trámite correspondiente. Lo anterior, sin duda dará mayor agilidad a los procesos y trámites que se realizarán ante el citado Instituto, impidiéndose así que la emisión de las opiniones por parte de las Secretarías de Estado se constituyan en una “segunda ventanilla”, que impida al órgano regulador ejercer plenamente sus facultades.

4. INCLUSIÓN DE LAS CONCESIONES COMUNITARIAS E INDÍGENAS.

La radio comunitaria ha tenido muchos obstáculos para desarrollarse, ello debido a la poca inversión económica que recibe del sector privado y público. Su historia no cuenta con muchos registros, a pesar de que sí se han hecho estudios por parte de teóricos de la comunicación que ven en este tipo de radio la esencia de la emisión radiofónica.

Cabe señalar, que las concesiones sociales e indígenas como lo son las de la radio comunitaria han sido creadas con intenciones de favorecer a una comunidad o núcleo poblacional, cuyos intereses son el desarrollo de su comunidad, la difusión de su cultura, el servicio comunitario y la divulgación de su lengua materna.

Dicho lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras consideran acertado que se modifique la Minuta en estudio con la finalidad de garantizar el derecho claramente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los tres niveles de gobierno tienen la obligación concurrente para extender la red de comunicaciones para la integración de sus comunidades, mismo que a la letra dice:

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

B. *La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

...

VI. *Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.*

Por lo anterior, consideramos que México se encuentra en un momento clave para transformar las relaciones establecidas entre el Estado, los agentes privados y la ciudadanía en el ámbito de las comunicaciones y en relación al ejercicio de la libertad de expresión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En este sentido, es necesario prever el reconocimiento de los medios comunitarios a través de las concesiones de uso social, hecho que en efecto, es de suma relevancia para preservar y fomentar la cultura de los pueblos originarios, ya que sabemos que la función de la radio, y en especial de la radiodifusión comunitaria, es dar cabida a los sectores históricamente marginados, propiciando un espacio público informativo para su quehacer ciudadano.

La Presidenta de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias María Pia Matta, hizo un llamado a los legisladores del Congreso de la Unión de México, para que en la reforma constitucional sobre telecomunicaciones, presentada por el Pacto por México, se concrete en el reconocimiento del derecho de los medios comunitarios a operar en un marco legal adecuado a sus características.

En la misma tesitura las que dictaminan consideran prudente manifestar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; garantiza la libertad de opinión y expresión.

En efecto, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, claramente señala:

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Por otro lado, es evidente que en diferentes países ya han avanzado para regular y garantizar el derecho a la libre comunicación en sus comunidades, ejemplo de ello y como una medida comparativa, las que dictaminan realizaron un estudio comparativo de cómo han evolucionado las radios comunitarias en países como Uruguay, España y Colombia en los siguientes términos:

En Uruguay ya se encuentran reguladas las radios comunitarias mediante la Ley 18.232 de Radiodifusión Comunitaria; como consecuencia del decreto de dicha Ley el 22 de diciembre de 2007, se implementó un censo de radioemisoras comunitarias con el apoyo del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria (CHARC) creado por la propia ley, luego de lo cual se llegó a la regularización de 38 radios de las 412 que se presentaron. Se rechazaron 113 propuestas y resta analizar 261.

Dicha Ley en su artículo 2 establece:

Artículo 2 *Se entiende por Servicio de Radiodifusión Comunitaria, el servicio de radiodifusión no estatal de interés público, prestado por Asociaciones Civiles con personería jurídica y por grupos de personas organizadas sin fines de lucro, con el fin de satisfacer las necesidades de comunicación social, posibilitando el ejercicio del derecho a la información y la libertad de expresión.*

En España, las denominadas radios libres y comunitarias surgieron a finales de los 70's, sin embargo ninguna tiene licencia de emisión. Además, diversos medios comunitarios ya se han presentado a concursos de licencias en numerosas ocasiones sin éxito. En 2009, la Unión de Radios Libres y Comunitarias de Madrid



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ganó un recurso en el Tribunal Supremo contra la adjudicación de licencias de radio por la Comunidad de Madrid en 2003.

Con fecha 7 de enero de 2010 pasó por el Congreso de los Diputados el Anteproyecto de Ley General de la Comunicación Audiovisual, la primera en reconocer al llamado Tercer Sector de la Comunicación. Los puntos que favorecen a las radios comunitarias son los siguientes:

- Artículo 4: *Todas las personas tienen el derecho a que la comunicación audiovisual se preste a través de una **pluralidad de medios tanto públicos, comerciales como comunitarios**, a la existencia de una diversidad de fuentes y de contenidos y la existencia de diferentes ámbitos de cobertura. Esta prestación plural debe asegurar una comunicación audiovisual cuya programación incluya distintos géneros y atienda a los diversos intereses de la sociedad, especialmente cuando se realice a través de prestadores de titularidad pública y de **servicios de comunicación sin ánimo de lucro**.*
- Artículo 32.2: *La Administración General del Estado debe **garantizar** en todo caso la disponibilidad del dominio público radioeléctrico necesario para la prestación de estos servicios (Servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro).*
- Artículo 32.3: *La prestación de este tipo de servicios requiere licencia previa. En dicho título se establecerán las condiciones que aseguren su naturaleza sin finalidad comercial, pudiendo establecerse el uso compartido de un mismo canal así como las condiciones de dicho uso. La adjudicación de la licencia lleva aparejada la **concesión de uso privativo** del dominio público radioeléctrico disponible para la prestación del servicio.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En el caso de Colombia, a principios de los ochentas surgen las radios comunitarias con la finalidad de difundir programas educativos, lo anterior como consecuencia de la falta de escuelas ni otras formas de educación.

El objetivo de este tipo de radio era lograr una mayor participación de las zonas rurales del país en el entorno de la comunicación. La programación consistía en programas de música regional, de instrucción y formación agrícola y zootecnista, así como de noticias regionales.

La radio comunitaria en Colombia, recibe ayuda del Estado en cuanto a tramitación y establecimiento de impuestos.

Actualmente, en diferentes regiones rurales de ese país, hay emisoras locales comunitarias donde los habitantes de la zona expresan sus inquietudes y la necesidad de una mejor y mayor organización, convirtiéndose dichas emisoras en su forma interna y más propia de comunicarse, de entender qué sucede, de conocer su zona y, por encima de todo, de convertirse en protagonistas de sus propias historias, historias que son ejemplo de trabajo y lucha para todo el mundo.

Atendiendo a las opiniones que diversos invitados expresaron durante los Foros Públicos de opinión, que se celebraron en torno a la discusión de la Minuta en análisis, éstas Comisiones dictaminadoras consideran oportuno modificar la minuta en estudio remitida por la colegisladora, con la finalidad de precisar que las concesiones de uso social, que en todos los casos serán sin fines de lucro, incluyen a las comunitarias y las indígenas, por lo que en su momento el Congreso



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de la Unión, deberá, dentro del término previsto en el artículo Tercero transitorio, establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas.

5. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE COMISIONADO EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Como se señaló anteriormente, estas Comisiones dictaminadoras coinciden parcialmente con el sistema de selección y nombramiento de los Comisionados que integrarán la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, pues con ello se asegura la independencia, objetividad y legalidad de sus resoluciones, y se evita cualquier influencia de intereses económicos, religiosos, de partidos políticos o de cualesquier otro grupo de presión o factor de poder, en su designación.

Sin embargo, atendiendo a lo expuesto en los Foros Públicos organizados en torno a la Minuta que se dictamina, se considera necesario flexibilizar las exigencias para acceder al cargo de Comisionado, por lo que se estima que sólo debería exigírseles gozar de buena reputación, y no haber sido condenados por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, así como poseer título profesional, sin especificar alguna materia en particular.

Asimismo, se considera excesivo señalar que los Comisionados deberán demostrar haberse desempeñado, cuando menos cinco años, en forma destacada



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda, debiendo en consecuencia exigirse solo tres años.

Del mismo modo, se estima desproporcionado exigir a los aspirantes a Comisionados para acceder al citado cargo, el no haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento; así como en la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto. En el primer caso se estima suficiente exigir solo un año previo al de su nombramiento, y para los restantes, tres años considerando que por la naturaleza de las funciones que desempeñarán, ese lapso es suficiente para garantizar su independencia, imparcialidad y objetividad.

, ;

6. PREVISIONES PARA EL NOMBRAMIENTO ESCALONADO DE LOS COMISIONADOS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se considera modificar el artículo sexto transitorio, para establecer que los primeros comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, estableciéndose además que el Ejecutivo Federal, al someter las ternas al Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

7. REGLA DE CONTACTO.

No obstante que estas Comisiones Dictaminadoras estima prudente mantener como sistema de control para ambos órganos autónomos reguladores, el que estos eviten contacto con las personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados, se estima pertinente que dicha restricción no se absoluta, considerando que habrá casos en que dicho contacto serpa no sólo necesario, sino pertinente. En tal virtud, deberá establecerse en la ley, las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto y comunicación para tratar con los sujetos regulados, los asuntos de su competencia.

8. MECANISMOS DE CONTROL.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Tal como se expresó en la parte considerativa, tomando en cuenta que los servidores públicos de todos los órganos y poderes del Estado, en sus diversos órdenes de gobierno, deben estar sujetos a un régimen de control, transparencia y fiscalización que permita evitar y disuadir cualquier abuso o exceso que pudieran cometer, y tomando en consideración el cúmulo de facultades que ejercerán tanto la Comisión Federal de Competencia Económica, como el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es necesario que exista una Contraloría que verifique el permanente estado de legalidad en el desempeño de dichas atribuciones.

Por tal motivo, es que estas Comisiones Dictaminadoras estiman necesario que se establezca que cada uno de éstos órganos contará con una Contraloría Interna, cuyo titular serán designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

De igual forma, se estima necesario establecer que los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley.

Finalmente, se considera imprescindible establecer un mecanismo de control adicional, por el que los titulares de los órganos deberán presentar anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. También deberán comparecer ante la Cámara



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas.

9. POSTERGACIÓN DE LA EJECUCIÓN HASTA LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.

Como se mencionó en la parte considerativa del Dictamen, estas Comisiones Unidas estiman que para evitar cualquier merma al derecho de defensa y debido proceso de los sujetos regulados, que estarán bajo la competencia de los órganos autónomos que se crearán una vez aprobada la reforma constitucional, es preciso que se establezca que será en la ley donde se determine las resoluciones que sólo podrán ejecutarse hasta que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva,

10. LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS PARA PROMOVER CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES,

Derivado de las diversas opiniones vertidas en los foros públicos de discusión en torno a la Minuta objeto de este dictamen⁴⁹, se coincide con lo señalado por algunos de los ponentes, en el sentido de que debe ser incorporado como un supuesto adicional de procedencia de una controversia constitucional, el análisis

⁴⁹ Estas opiniones pueden ser consultadas en el microsítio del Senado de la República “Proceso de dictamen de la minuta en telecomunicaciones”, visible en la dirección http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/proceso_telecom.php



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

sobre la constitucionalidad de los actos o disposiciones generales, que en su caso emitan, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior, es consecuente con el propósito que guió al Constituyente Permanente, al aprobar la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, mediante la cual se introdujeron como instrumentos adicionales de control de constitucionalidad, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales. Al respecto es necesario tener en cuenta lo que al respecto se expresó en la exposición de motivos respectiva:

"La Constitución es el ordenamiento supremo que, surgido de nuestras luchas históricas y de nuestros más amplios consensos, recoge la voluntad nacional de los mexicanos y da sustento a nuestro Estado de derecho. La Constitución ha orientado la construcción del país, señala las pautas para avanzar en la democracia hacia la convivencia justa y segura que todos anhelamos y expresa nuestra voluntad de mantener la unidad de la República en un pacto federal que garantice a sus integrantes, Federación, Estados y Municipios, una vida justa y armónica ...

Debemos fortalecer un Estado de derecho que otorgue certidumbre a todos y permita la más cabal expresión de las potencialidades de cada quien y de la sociedad en su conjunto. Fortalecer el Estado de derecho requiere mejores instrumentos para asegurar la plena vigencia de nuestra



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Constitución, mayor capacidad para aplicar la ley, sancionar a quienes la violan y dirimir las controversias. Los mexicanos queremos un Estado de derecho que asegure una convivencia civilizada, armónica y pacífica, un Estado que haga de la norma jurídica el sustento de la cohesión social y de la suma de nuestros esfuerzos. ...

En la Suprema Corte de Justicia la voluntad popular ha depositado la función fundamental de mantener el equilibrio entre los Poderes de la Unión, dirimiendo las controversias que pudieran suscitarse entre el Ejecutivo y el Legislativo. Así también, la Suprema Corte es depositaria del supremo mandato de velar por la Unión de la República, dirimiendo las controversias entre Estados, Municipios, el Distrito Federal y la Federación. En la Suprema Corte reside asimismo el mandato de asegurar a los individuos que todo acto de autoridad se apegue estrictamente al orden que la Constitución consagra. De ahí que un régimen de plena vigencia del Estado de derecho y un sistema de administración de justicia y seguridad pública justo y eficiente, requiere de un Poder Judicial más independiente y más fuerte. ...

Consolidar a la Suprema Corte como tribunal de constitucionalidad exige otorgar mayor fuerza a sus decisiones, exige ampliar su competencia para emitir declaraciones sobre la constitucionalidad de leyes que produzcan efectos generales, para dirimir controversias entre los tres niveles de gobierno y para fungir como garante del federalismo. Al otorgar nuevas atribuciones a la Suprema Corte, se hace necesario revisar las reglas de su integración a fin de facilitar la deliberación colectiva entre sus miembros,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

asegurar una interpretación coherente de la Constitución, permitir la renovación periódica de criterios y actitudes ante las necesidades cambiantes del país, y favorecer el pleno cumplimiento de su encargo. ...

Esta iniciativa de reformas a la Constitución forma parte de un conjunto de acciones que fortalecerán el orden público y la seguridad individual, familiar y patrimonial. Se trata de una reforma profunda que parte de la voluntad de los mexicanos de vivir en un Estado fundado en la soberanía nacional, la democracia, la división de poderes, el federalismo y el respeto a las garantías individuales. Su objetivo último es el fortalecimiento del equilibrio de poderes y del Estado de derecho. ...”⁵⁰

Por cuanto hace a las controversias constitucionales, en la citada exposición de motivos se señaló lo siguiente:

“Las controversias constitucionales.

El artículo 105 del texto original de la Constitución le otorga competencia exclusiva a la Suprema Corte de Justicia para conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre uno o más Estados y el Distrito Federal, entre los poderes de un mismo Estado y entre órganos de Gobierno del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus actos. Los mencionados supuestos del artículo 105 no prevén muchos de los conflictos

⁵⁰ Exposición de motivos visible en la dirección electrónica <http://www2.scjn.gob.mx/red/leyes/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

entre los órganos federales, estatales y municipales que la realidad cotidiana está planteando.

Una de las demandas de nuestros días es la de arribar a un renovado federalismo. Ello hace indispensable encontrar las vías adecuadas para solucionar las controversias que en su pleno ejercicio pueda suscitar. Por este motivo, se propone la modificación del artículo 105 a fin de prever en su fracción primera las bases generales de un nuevo modelo para la solución de las controversias sobre la constitucionalidad de actos que surjan entre la Federación y un Estado o el Distrito Federal, la Federación y un Municipio, el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso la Comisión Permanente, sea como órganos federales o del Distrito Federal, dos Estados, un Estado y el Distrito Federal, el Distrito Federal y un Municipio, dos Municipios de diversos Estados, dos poderes de un mismo Estado, un Estado y uno de sus Municipios, y dos órganos del Distrito Federal o dos Municipios de un mismo Estado. ...

El gran número de órganos legitimados por la reforma para plantear las controversias constitucionales es un reconocimiento a la complejidad y pluralidad de nuestro sistema federal. Todos los niveles de gobierno serán beneficiados con estas reformas."⁵¹

⁵¹ Exposición de motivos visible en la dirección electrónica <http://www2.scjn.gob.mx/red/leyes/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Es claro entonces que el propósito que orientó al Poder Reformador de la Constitución para incluir las controversias constitucionales, fue el de establecer un instrumento efectivo que permitiera garantizar el estado de constitucionalidad que debe privar en el Estado Mexicano, mediante el respeto irrestricto al principio de división de poderes, así como la salvaguarda de la esfera de competencia de los diversos órganos cuya existencia se prevé en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en última instancia es lo que asegura a los habitantes de este país, evitar un detrimento a sus derechos fundamentales por la comisión de actos arbitrarios ejercidos por los órganos y poderes públicos fuera del marco de sus facultades.

En los sistemas de control de la constitucionalidad contemporáneos se diseñan medios de control idóneos para resolver los conflictos entre los órganos del Estado, los cuales se denominan controversias constitucionales, controversias entre órganos, conflictos de competencias, o conflictos positivos y negativos, expresiones que hacen referencia a la finalidad de estos recursos, es decir, la solución jurisdiccional de las diferencias o controversias que surgen entre los órganos y organismos previstos en la Constitución del Estado sobre la constitucionalidad de sus determinaciones, sean éstas actos u omisiones.

Consecuentemente, la legitimación procesal básica que debe preverse en el caso de estos medios de control se centra en los órganos constituidos del Estado, comúnmente conocidos como poderes públicos, nacionales, provinciales, comunitarios o sus equivalentes – federales, locales, municipales, etc. –, los cuales pueden entrar en conflicto entre sí al ejercer su competencia, situación que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

se regula con base en distintas hipótesis jurídicas, considerando por ejemplo, la naturaleza de la determinación que origina la controversia, o bien los conceptos de anticonstitucionalidad que se argumentan al plantearla.

Ahora bien, independientemente de que los conflictos de competencias se presentan con mayor frecuencia precisamente, entre los órganos tradicionales del Estado o Poderes Públicos, en los sistemas de control de la constitucionalidad más desarrollados se prevén los casos en los que estas controversias pueden involucrar a los órganos u organismos constitucionales autónomos, como suelen denominarse en nuestro país, como son los encargados de la protección de los Derechos Humanos, o los que ejercen algunas otras competencias especializadas por disposición constitucional – las instituciones responsables de la supervisión y vigilancia del ejercicio del gasto público o de la organización de los procesos electorales, los consejos facultados para evaluar y avalar las iniciativas de leyes relativas al desarrollo económico y social, de los derechos humanos, entre otros.

Esto se debe a que el criterio fundamental para determinar la legitimación procesal activa y pasiva en las controversias constitucionales, se basa en la existencia de un ámbito competencial previsto en las normas constitucionales a favor de los poderes públicos y de los órganos autónomos, cuya preservación en el caso de los conflictos de constitucionalidad, sólo puede lograrse mediante la acción directa de los órganos a los que se asigna, toda vez que por encima de ellos no se encuentra ninguna otra instancia facultada para evitar o resolver el conflicto y restablecer el orden constitucional interrumpido por el acto o la omisión que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

infringe la distribución de competencias señalada en la Constitución del Estado. A esto se debe que en estos sistemas de control, tratándose de los conflictos entre órganos, no se legitime a las entidades, dependencias, comisiones, ni a los comités que forman parte de alguno de los poderes públicos u organismos autónomos, sencillamente porque sólo a éstos se atribuye una competencia constitucional, independientemente de la estructura orgánica interna que corresponda a cada uno para ejercerla.

Tanto los especialistas en el tema, como los criterios jurisprudenciales en la materia, coinciden sobre el particular, según se advierte en estos dos ejemplos:

a) El tratadista español Ignacio Torres Muro (“La legitimación en los procesos constitucionales”, Editorial Reus, Madrid, 2007, pág. 155) sostiene:

“Aparte de estas incertidumbres relativas respecto a los sujetos legitimados, es preciso resaltar también que las normas concurrentes excluyen cualquier tipo de participación en estos conflictos de quienes no ostenten la condición de órganos ejecutivos superiores de los entes en presencia. Así en la administración del estado solamente podrá plantearlos el Gobierno y no ninguno de los muchos otros entes que la configuran. Lo mismo sucede con las comunidades autónomas, destacándose que deberán ser sus órganos colegiados ejecutivos, y nadie más, quienes activen estos mecanismos, que no están a disposición de otros órganos, ni, por supuesto, de entes locales o de otro tipo que pudieran pretender la defensa de los intereses de aquellas”.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

b) En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional de la República Federal de Alemania ha mantenido un criterio jurisprudencial inequívoco en el sentido de que para que este órgano de control pueda conocer de estas controversias “debe tratarse de conflictos de constitucionalidad” entre órganos del Estado u órganos auxiliares (BVerfGE, 3/15).

En otros sistemas constitucionales como el de Italia, el Tribunal de Cuentas (*Corte dei Conti*) está legitimado para intervenir en los conflictos de constitucionalidad, condición que le ha reconocido jurisprudencialmente el Tribunal Constitucional (*Corte Costituzionale*) de manera inequívoca, tanto cuando actúa en calidad de órgano competente para el juicio contable, como cuando lo hace en tanto órgano fiscalizador de las cuentas públicas (*Pisaneschi, A., I conflitti d'attribuzioni tra i poteri dello Stato”, Presupposti e processo*, Milano, 1992).

Tratándose de este mismo órgano, pero en España, el artículo 8 de la Ley del Tribunal de Cuentas (LOTcu) determina que “Los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones del Tribunal de Cuentas serán resueltos por el Tribunal Constitucional”.

En América Latina pueden encontrarse ejemplos de sistemas de control en los que se establece una legitimación amplia para los conflictos entre órganos y organismos, con base en fórmulas que abarcan a cualquiera de ellos, sin limitar su connotación a los Poderes Públicos del Estado, como puede advertirse en estos casos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- a) En el artículo 202.3 de la Constitución de Perú se determina que entre las atribuciones del Tribunal Constitucional está la de “Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley”; y
- b) En Ecuador, el artículo 436 constitucional, apartado 7, señala que corresponde a la Corte Constitucional “dirimir los conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución”.

Esta amplia legitimación procesal es necesaria y se justifica claramente, porque los conflictos entre los Poderes Públicos y los órganos autónomos pueden presentarse en diversos supuestos de colisión que no son privativos de los órganos tradicionales, toda vez que la base constitucional de estas posibles controversias es la asignación de un ámbito competencial previsto en la Constitución a un órgano determinado, el cual obviamente, puede ser uno de los Poderes Públicos del Estado, o bien, uno de los órganos especializados establecidos en los sistemas constitucionales como el nuestro, a los que se confiere una competencia directa en el propio texto constitucional, de lo que se deduce fácilmente que la controversia entre órganos no debe limitarse a algún tipo de ellos, sino debe preverse para cualquier caso en el que el órgano constitucionalmente competente pueda impugnar los actos o las omisiones de otro u otros, al considerar que infringen las prescripciones constitucionales vigentes, por ejemplo, en cuanto a la distribución de competencias.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En nuestro sistema constitucional, como se sabe, las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I de la Ley Fundamental, fueron establecidas mediante la reforma constitucional que entró en vigor en 1995, con base en la cual las antiguas hipótesis de conflictos entre órganos contempladas en la versión anterior de este mismo precepto, de escasísima aplicación, cedieron su lugar a supuestos normativos distintos, los cuales a lo largo de dieciocho años han sido permanentemente aplicados para resolver conflictos constitucionales entre los órganos del Estado.

No obstante, a diferencia de las acciones de inconstitucionalidad simultáneamente establecidas en la fracción II de este precepto, las controversias constitucionales no han sido modificadas desde la entrada en vigor del Decreto de Reformas constitucionales del 31 de diciembre de 1994, manteniendo hasta la fecha la misma estructura con la que fueron incorporadas a nuestro sistema constitucional. Los únicos casos en los que este precepto ha sido reformado durante este período, de conformidad con los Decretos de fechas 8 de diciembre de 2005 y 15 de octubre de 2012, se refieren a la improcedencia de este recurso con relación a los conflictos entre Estados en materia de límites territoriales, aspecto regulado en el artículo 46 constitucional vigente, el cual no se refiere al control de la constitucionalidad.

En tales condiciones, la gradual ampliación de la legitimación procesal para interponer una acción de inconstitucionalidad en nuestro sistema jurídico, con base en la cual los partidos políticos y las Comisiones protectoras de los Derechos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Humanos pueden hacer uso de este medio de control en contra de leyes federales y locales de la materias respectivas, contrasta con la legitimación procesal que prevalece en las controversias constitucionales limitada a los poderes públicos federales, locales y municipales, la cual ha sido un obstáculo para que órganos constitucionales autónomos como el Instituto Federal Electoral puedan intervenir como partes en un juicio de este tipo.

Inclusive, tratándose de las Comisiones de Derechos Humanos, se advierte una incongruencia palmaria en nuestro sistema de control de la constitucionalidad, cuando se compara la legitimación procesal en el caso de estos dos medios de control, toda vez que estos órganos constitucionales autónomos no pueden intervenir en las controversias constitucionales y en cambio, sí pueden ser parte activa en los juicios derivados de una acción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, si se toma en cuenta la evidente importancia que actualmente tienen los órganos autónomos en nuestro sistema constitucional y la conveniencia de que su intervención en los procesos de conformación y ejercicio del poder público en nuestro país se fortalezca, resulta incuestionable la necesidad correlativa de conferirle a estos nuevos órganos autónomos y a todos los demás que están previstos en las normas constitucionales y que tienen la misma naturaleza jurídica, la legitimación activa y pasiva para intervenir en las controversias constitucionales reguladas en la fracción I del artículo 105 constitucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Lo anterior, porque en tanto órganos autónomos a los que la Constitución confiere una competencia directa, tal como ocurre en el caso de los Poderes Públicos federales, locales y municipales, es incontrovertible que entre ellos pueden presentarse conflictos competenciales o de constitucionalidad al ejercer sus atribuciones, siendo indispensable que en las normas constitucionales se incluyan las previsiones normativas necesarias para resolver en vía jurisdiccional, cualesquiera de las posibles controversias que pudieran surgir entre los Poderes Públicos y los órganos autónomos, o entre ellos mismos, de la manera más expedita y adecuada, con el propósito fundamental de preservar el orden constitucional y proteger la vigencia permanente de la Constitución del Estado.

La necesidad de incluir como un supuesto adicional de procedencia de las controversias constitucionales el análisis sobre la constitucionalidad de los actos o disposiciones generales, que en su caso emitan, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, permitirá preservar la regularidad en el ejercicio de las atribuciones que se conferirán a dichos órganos autónomos, con lo que se podrá corregir cualquier afectación a la esfera de competencia constitucionalmente conferida a los diversos órganos y poderes públicos del Estado, y por ende, los excesos que por este motivo pudieran ocasionarse en la esfera de derechos de los habitantes del país.

La decisión de incorporar el citado supuesto de procedencia en cuanto a las controversias constitucionales, es consistente con los diversos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por vía jurisprudencial han



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ampliado los supuestos de procedibilidad de este medio de control, y por consecuencia, el catálogo de sujetos legitimados para promoverlo. Al respecto es menester considerar lo expresado en la controversia constitucional 31/2006, donde se señaló lo siguiente:

“...el objeto de tutela en la controversia constitucional es la salvaguarda de la supremacía constitucional, preservando los principios que sustentan las relaciones jurídicas y políticas de los órdenes jurídicos parciales señalados en el propio artículo 105 constitucional, a saber, salvaguardar el federalismo, el principio de división de poderes y la supremacía constitucional, lo cual se logra a través de la determinación, en cada caso que se somete a su conocimiento, de si existe o no invasión a la esfera de atribuciones que la Norma Fundamental otorga o reserva a los órganos originarios del Estado, así como del análisis sobre cualquier tema que se vincule, de algún modo, con una violación a la Constitución, sea en su parte orgánica como en la dogmática, pero siempre partiendo del carácter que como poderes, órganos o entes tienen los sujetos legitimados para intervenir en esta clase de juicios.

Por consiguiente, el artículo 105, fracción I, constitucional establece como materia de análisis en la controversia constitucional los siguientes conflictos:

a) Entre distintos órdenes jurídicos [incisos a), b), d), e), f), g), i) y j)], con motivo de sus actos o disposiciones generales:

-La Federación y un Estado o el Distrito Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

-La Federación y un Municipio.

-Un Estado y otro.

-Un Estado y el Distrito Federal.

-El Distrito Federal y un Municipio.

-Dos Municipios de diversos Estados.

-Un Estado y uno de sus Municipios.

-Un Estado y un Municipio de otro Estado.

b) Entre órganos del mismo orden jurídico (conflictos de órganos de atribución), [incisos c), h) y k)], con motivo de sus actos o normas generales:

-El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión.

-El Poder Ejecutivo y la Cámara de Diputados.

-El Poder Ejecutivo y la Cámara de Senadores.

-El Poder Ejecutivo y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

-Dos Poderes de un mismo Estado.

-Dos órganos de Gobierno del Distrito Federal.

De lo expuesto se advierte que la intención del Órgano Reformador de la Constitución fue la de ampliar las facultades de esta Suprema Corte de Justicia para conocer de las controversias constitucionales, considerando la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

complejidad actual que tiene la integración de los distintos órganos federales, locales y municipales, y con la finalidad de comprender la variedad de conflictos entre dichos niveles de gobierno, incluyendo así un gran número de órganos legitimados para plantear las controversias constitucionales, en reconocimiento a la complejidad y pluralidad del sistema federal, atendiendo a aquellos que derivan del sistema federal (Federación, entidades federativas, Distrito Federal y los Municipios) y del principio de división de poderes a que se refieren los artículos 40, 41, 49 en relación con el 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En vista de lo anterior,, y considerando las notas distintivas, que a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, caracterizan a los órganos constitucionales autónomos, enumeradas en la controversia constitucional 32/2005⁵², nuestro Máximo Tribunal Constitucional concluyó en la controversia constitucional 31/2006, que por haberse establecido la existencia y ámbito de atribuciones de éstos órganos en la Constitución, así como por el hecho de que realizan funciones primarias u originarias del Estado, era procedente reconocer que éstos cuentan con legitimación para promover controversias constitucionales.

⁵² En la controversia que se cita se dijo que las características esenciales de estos órganos son: a) deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, b) deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación, c) deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y d) deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

En este sentido se dijo además, que el listado de sujetos legitimados para promover una controversia constitucional, señalados en el artículo 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debía entenderse como enunciativo, más no limitativo. De la ejecutoria en cuestión derivó, entre otros, el siguiente criterio jurisprudencial:

Novena Época

Registro: 170808

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 21/2007

Página: 1101

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PREVÉ LOS ENTES, PODERES U ÓRGANOS LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA, NO ES LIMITATIVA.

El citado precepto no debe interpretarse en un sentido literal o limitativo ni que establezca un listado taxativo de los entes, poderes u órganos legitimados para promover controversias constitucionales, sino en armonía con las normas que disponen el sistema federal y el principio de división de poderes, con la finalidad de que no queden marginados otros supuestos; de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ahí que la aplicación del artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe favorecer hipótesis de procedencia que, aunque no estén previstas expresamente en su texto, sean acordes con la finalidad manifiesta de ese medio de control constitucional, que es precisamente salvaguardar las esferas de competencia de los órganos y poderes cuya existencia prevé la Constitución Federal.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 21/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

En vista de lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran que existen razones suficientes para incorporar en el decreto de reforma constitucional, una adición al artículo 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y así establecer como un supuesto adicional de procedencia de las controversias constitucionales, el análisis sobre la constitucionalidad de los actos o disposiciones generales, que en su caso emitan, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y por ende,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

otorgarles también legitimación procesal activa para promover este medio de control.

Para este efecto, se propone adicionar un inciso l) a la fracción I del artículo 105 constitucional, para establecer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que se señalen en la ley reglamentaria, de las controversias constitucionales que se susciten entre dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, lo cual podría reflejarse de la siguiente forma:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

l. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a k). ...

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

...

...

II y III. ...

Asimismo, con el propósito de armonizar las disposiciones legislativas correspondientes se propondrán en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las reformas y adiciones para ampliar los supuestos de procedencia de las controversias constitucionales en los términos antes expuestos.

11. CONOCIMIENTO DE HECHOS AL MINISTERIO PÚBLICO.

Se estima pertinente eliminar el último párrafo del artículo 28 del proyecto de decreto de reforma constitucional contenido en la Minuta, pues se estima que las funciones de los organismos reguladores deben concretarse al ejercicio de las facultades que les serán conferidas, además porque la propia legislación penal, tanto sustantiva como procesal, contiene las previsiones necesarias para que cualquiera que tenga noticia de la comisión de un delito, tenga el deber de hacerlo de conocimiento del Ministerio Público.

12. MODIFICACIONES AL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Considerando que el Instituto Federal de Telecomunicaciones será el organismo autónomo regulador en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, se estima necesario que se señale en el artículo décimo sexto transitorio que será El Estado, a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en coordinación con el Ejecutivo Federal, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones de servicios inalámbricos al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios **contenidos en el artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución.**

13. SALVAGUARDA DE DERECHOS LABORALES. Finalmente estas Dictaminadoras estiman adecuado la incorporación de un nuevo artículo transitorio, en virtud del cual se salvaguardará los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprenderá el decreto de reforma constitucional, situación que es congruente con la posición adoptada por el Estado Mexicano en diversos tratados internacionales, las Leyes de Seguridad Social y Federal del Trabajo, así como de los contratos colectivos e individuales de los trabajadores en telecomunicaciones, radiodifusión y órganos reguladores. En este sentido, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es indispensable proteger los derechos adquiridos por los trabajadores de estas tres industrias.

Para una mayor claridad sobre las reformas que se proponen, se inserta el siguiente cuadro comparativo, entre el contenido del decreto propuesto por la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Cámara de Diputados, y el de esta Cámara de Senadores del Congreso de la Unión:

PROYECTO DE DECRETO PROPUESTO EN LA MINUTA	PROYECTO DE DECRETO PROPUESTO EN EL DICTAMEN.
<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.</p>	<p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>
<p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p>	<p>Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.</p>
<p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p>	<p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p>
<p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p>	<p>Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p>
<p>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p> <p>I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.</p> <p>II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.</p> <p>III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad de la información, así como el fomento de los valores de la</p>	<p>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p> <p>I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.</p> <p>II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad acceso libre y sin injerencias arbitrarias.</p> <p>III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad de la información, así como el fomento de los valores de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La Ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y

identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La Ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo

diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.</p> <p>VI. La ley establecerá los términos para garantizar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones.</p>	<p>presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.</p> <p>VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias así como los mecanismos para su protección.</p>
<p>Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.</p>	<p>Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.</p>
<p>Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de</p>	<p>Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.	de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.
<p>Artículo 27.</p>	<p>Artículo 27.</p>
<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del</p>	<p>En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>	<p>petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p>
<p>Artículo 28. ...</p>	<p>Artículo 28. ...</p>
<p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio</p>	<p>En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>del público en general o de alguna clase social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones</p>	<p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>	<p>acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>
<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>	<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>
<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la</p>	<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>	<p>eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>
<p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, social y privado y se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por</p>	<p>Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. . Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la

contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>continuidad en la prestación del servicio.</p>	<p>incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p>
<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p> <p>II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p> <p>III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de</p>	<p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p> <p>II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p> <p>III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>votación por mayoría calificada;</p> <p>IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;</p> <p>V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;</p> <p>VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público;</p> <p>VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por</p>	<p>votación por mayoría calificada;</p> <p>IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;</p> <p>V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;</p> <p>VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;</p> <p>VII.- Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos,</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerán ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes;

partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de **dichos organismos** emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los **juicios de amparo** serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

;

VIII.- Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, y</p> <p>X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución.</p>	<p>comparecencia de los titulares ante éstas;</p> <p>IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, y</p> <p>X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y</p> <p>XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.</p>
<p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.</p>	<p>Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>la ratificación del Senado.</p> <p>El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de 4 años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.</p>
<p>El comisionado presidente y los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime</p>	<p>Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de treinta y cinco años;</p> <p>III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>seriamente a la buena fama en el concepto público, inhabilitará para la designación en el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. Poseer título profesional en materias relacionadas a la competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos cinco años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante los cinco años previos a su nombramiento, y</p> <p>VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función</p>	<p>IV. Poseer título profesional;</p> <p>V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</p> <p>VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p>VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.</p>	<p>estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.</p>
<p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley sancionará los casos en que los Comisionados establezcan contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados, salvo en audiencia pública, con la presencia de otros Comisionados y como parte de los procedimientos respectivos.</p>	<p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.</p>
<p>Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar</p>	<p>Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.</p>	<p>nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.</p>
<p>Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p>	<p>Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.</p>
<p>El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia</p>	<p>El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia</p>
<p>Para la formulación del examen de</p>	<p>Para la formulación del examen de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.</p>	<p>conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.</p>
<p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p>	<p>El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.</p>
<p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado</p>	<p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

comisionado directamente por el Ejecutivo.	designado comisionado directamente por el Ejecutivo.
Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.	Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.
La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez integrada la investigación que en cada caso corresponda, harán del conocimiento del Ministerio Público los hechos cuando adviertan la probable existencia de un delito, sin perjuicio de sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente.	Se elimina.
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p> <p>XVIII a XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p> <p>XVIII a XXX. ...</p>
<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 94.</p>	<p>Artículo 94.</p>
<p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>... </p>	<p>El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.</p> <p>... </p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

...	...
	<p>Artículo 105...</p> <p>i. ...</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II y III...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:</p> <p>I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;</p> <p>II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;</p> <p>III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, social y privado;</p> <p>IV. Regular el derecho de réplica;</p> <p>V. Establecer la prohibición de difundir</p>	<p>radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:</p> <p>I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;</p> <p>II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;</p> <p>III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;</p> <p>IV. Regular el derecho de réplica;</p> <p>V. Establecer la prohibición de difundir</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>publicidad engañosa o subrepticia;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;</p> <p>VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;</p> <p>VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;</p>	<p>publicidad engañosa o subrepticia;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;</p> <p>VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;</p> <p>VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>IX. Creará un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y</p> <p>X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.</p> <p>CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que</p>	<p>IX. Creará un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y</p> <p>X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.</p> <p>CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.</p> <p>La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien

que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.</p> <p>Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.</p> <p>La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.</p> <p>SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal</p>	<p>cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.</p> <p>Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.</p> <p>La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.</p> <p>SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Los Comisionados presidentes concluirán su encargo el último día de febrero del 2022.</p> <p>El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos, así como el candidato a comisionado presidente.</p> <p>Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;</p> <p>II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;</p>	<p>de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</p> <p>El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.</p> <p>Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;</p> <p>II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida

de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas entérminos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>la retransmisi3n de su se1al, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geogr1fica, en forma ıntegra, simult1nea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la se1al que se radiodifunde.</p>	<p>la retransmisi3n de su se1al, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geogr1fica, en forma ıntegra, simult1nea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la se1al que se radiodifunde.</p>
<p>Los concesionarios que presten servicios de televisi3n restringida est1n obligados a retransmitir la se1al de televisi3n radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geogr1fica, en forma ıntegra, simult1nea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la se1al que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisi3n restringida vıa sat3lite, s3lo deber1n retransmitir obligatoriamente las se1ales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o m1s del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisi3n restringida deber1n retransmitir las se1ales radiodifundidas por instituciones p1blicas federales.</p>	<p>Los concesionarios que presten servicios de televisi3n restringida est1n obligados a retransmitir la se1al de televisi3n radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geogr1fica, en forma ıntegra, simult1nea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la se1al que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisi3n restringida vıa sat3lite, s3lo deber1n retransmitir obligatoriamente las se1ales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o m1s del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisi3n restringida deber1n retransmitir las se1ales radiodifundidas por instituciones p1blicas federales.</p>
<p>Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisi3n radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de</p>	<p>Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisi3n radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a éstos últimos.</p> <p>Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de</p>	<p>telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a éstos últimos.</p> <p>Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen

de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación

jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;</p> <p>II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y</p> <p>III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.</p> <p>El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.</p> <p>DÉCIMO. Los medios públicos que</p>	<p>fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;</p> <p>II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y</p> <p>III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.</p> <p>El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.</p> <p>DÉCIMO. Los medios públicos que</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las provisiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.</p>	<p>materia electoral.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las provisiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.</p> <p>DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postiería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la</p>	<p>Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.</p> <p>DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postiería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO. El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades competentes, instalará una red compartida de servicios de telecomunicaciones al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6, apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones de servicios inalámbricos al mayoreo, que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios **contenidos en el artículo 6, apartado B, fracción II** del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;</p> <p>IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;</p> <p>V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;</p> <p>VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y</p> <p>VII. Promoverá que la política tarifaria</p>	<p>óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;</p> <p>III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;</p> <p>IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;</p> <p>V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;</p> <p>VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.</p> <p>El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.</p>	<p>condiciones que reciban de la red compartida, y</p> <p>VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.</p> <p>El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:</p> <p>I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;</p> <p>II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:</p> <p>I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;</p> <p>II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;</p> <p>III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo</p>	<p>III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;</p> <p>IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y</p> <p>V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:</p> <p>a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y</p> <p>b) Un programa de trabajo para</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

--	--

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Adicionalmente a lo antes expuesto, las Comisiones Dictaminadoras consideran necesario hacer notar que durante el proceso de estudio y dictamen se analizaron de manera exhaustiva cada uno de los temas contenidos en la Minuta, los relativos a telecomunicaciones y a competencia económica, se abrió a la sociedad el proceso de análisis y discusión de los temas, a través de los Foros públicos en los que participaron, como se ha dejado constancia un total de cuarenta y un invitados, entre investigadores, académicos, servidores públicos, organismos de la sociedad civil, cámaras empresariales, organismos internacionales, indígenas, representantes de comunidades y grupos sociales, abogados, ingenieros, especialistas, comisionados de los órganos reguladores, así como expertos en materia regulatoria de los sectores de telecomunicaciones y de competencia económica de nuestro país y representantes de organismos internacionales.

Durante los Foros públicos a que nos hemos venido refiriendo, se analizó, criticó y debatió de manera abierta y directa, entre los invitados y las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, además de otras Senadoras y Senadores pertenecientes a la LXII Legislatura, que no forman parte de las Comisiones Dictaminadoras, pero que asistieron, expresaron libremente sus opiniones y participaron en las discusiones, mediante sus cuestionamientos y preguntas directas a los invitados descritos en el párrafo anterior, propiciando la apertura, inclusión y exhaustividad en la precisión de cada uno de los temas contenidos en la Minuta objeto de estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Ante la conclusión de los Foros públicos, y conforme al “Programa para el estudio y dictamen de la minuta en materia de telecomunicaciones”, las Comisiones Dictaminadoras se dieron a la tarea de revisar las conclusiones y, paralelamente las Senadoras y Senadores de dialogar al interior de cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en las Comisiones Dictaminadoras, para buscar los consensos necesarios que permitan consolidar los acuerdos requeridos para la aprobación de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y de competencia económica.

En ese marco de análisis y discusión dentro del proceso de estudio y dictamen de la Minuta, los Grupos Parlamentarios representados en el Senado de la República, a través de las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, realizaron sus propuestas de modificaciones a la Minuta y el consenso mayoritario alcanzado entre las diferentes fuerzas políticas para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ve reflejado en el apartado de “cambios a la Minuta” contenido en el presente dictamen.

Es preciso señalar también, que no pasa desapercibido para estas Comisiones Dictaminadoras, las diversas críticas y cuestionamientos realizados por los invitados a los Foros públicos, respecto a la creación de los organismos como el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica, en cuanto a su naturaleza jurídica, diseño institucional, facultades, requisitos y mecanismo de nombramiento de sus integrantes, fiscalización, rendición de cuentas, revisión de sus determinaciones, entre otros, sin embargo, como se ha razonado en el presente dictamen, es el modelo propuesto en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Minuta en el que han coincidido la mayoría de las fuerzas políticas representadas en las Comisiones Dictaminadoras, convencidas de que permite asegurar la independencia y fortaleza en sus resoluciones y determinaciones del regulador de los sectores de telecomunicaciones y de competencia económica, ambos sectores de la economía indispensables para la competitividad, el crecimiento económico y el bienestar social de los ciudadanos y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y entes regulados en materia de competencia económica de nuestro país.

De igual forma, tampoco pasan desapercibidas para estas Comisiones Dictaminadoras las críticas expresadas en los Foros públicos, respecto a la técnica legislativa de la Minuta objeto de estudio, al tratarse de una reforma constitucional que regla en exceso los detalles que bien pudieran ser atendidos en la legislación secundaria y armonización normativa correspondiente, no obstante, es de reconocerse también por parte de estas Comisiones Dictaminadoras que es precisamente dicha propuesta normativa a detalle contenida en la Minuta, en la que radica el consenso alcanzado por las diferentes fuerzas políticas representadas en las Comisiones Dictaminadoras y en el Senado de la República perteneciente a la LXII Legislatura, para lograr la aprobación de la Minuta en estudio y dictamen.

De igual forma, estas Comisiones Dictaminadoras hacen suyo el comentario expresado por el Dr. Sergio López Ayllón, Director General de Centro de Investigaciones y Docencia Económicas (CIDE), en el sentido de que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

*“... conviene hacer una reflexión de más largo aliento en una doble dimensión. La primera, la consecuencia de llevar a normas constitucionales el detalle que implica la reforma, particularmente en una materia de alta sensibilidad al cambio tecnológico y que requiere de flexibilidad regulatoria. Conceptos como los de banda ancha o el de porcentajes relativos a la preponderancia, podrían ser rebasados muy pronto y quedarían sujetos a las complejas condiciones de la reforma constitucional. **La segunda cuestión es si la ruta de la creación de autonomías constitucionales, especialmente de órganos administrativos, resulta en el conjunto una arquitectura institucional adecuada para una operación eficaz del Estado mexicano. Esta no es una cuestión menor, puesto que siguen a esta reforma otras –como la energética y la reforma política; en definitiva, urge una reflexión de conjunto sobre cuál debe ser el contenido y la justificación técnica de la autonomía frente a una política de Estado que busca la gobernabilidad.***

(el resalte es nuestro).

En este sentido, las Comisiones Dictaminadoras hacen suya la reflexión y preocupación expresada en los Foros públicos en materia de telecomunicaciones, por los académicos del CIDE, representados por el Dr. López Ayllón, respecto a la necesaria reflexión que como Senado de la República nos proponemos iniciar en breve, respecto a la nueva arquitectura institucional del Estado mexicano, a partir de la creación de autonomías constitucionales, adecuadas o no para garantizar la eficacia del Estado mexicano.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

De igual manera, las Comisiones Dictaminadoras coincidimos con los académicos del CIDE en la necesidad urgente para proponer que el Congreso de la Unión, convoque y abra al debate y discusión públicos sobre cuál debe ser el contenido y la justificación técnica para la creación de autonomías constitucionales, frente a una política de estado que busca la gobernabilidad, y, agregaríamos, funcionalidad para lograr el bienestar de los ciudadanos del Estado mexicano, como un acto de responsabilidad del Poder Legislativo.

Por último, las Comisiones Dictaminadoras, como órganos auxiliares del Pleno del Senado de la República, han cumplido con la función encomendada para estudiar y dictaminar la Minuta que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, en un ejercicio de discusión y deliberación parlamentaria abierto y transparente a la sociedad, donde el consenso mayoritario es el reflejo contenido del presente Decreto contenido en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas del Senado de la República, someten a consideración de esta soberanía, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o; 7o; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, **la vida privada** o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La Ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, **salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el comisionado presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de 4 años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. VII.- No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los comisionados son inatacables.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, **tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet**, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII a XXX. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del **órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía**, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 94. ...

...
...
...
...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, **entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica**, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 105...

i. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

a) a k) ...

I) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

...
...

II y III...

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

uso comercial, público, **privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;**

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Creará un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

- I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;
- II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;
- III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y
- IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas entérminos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a éstos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postiería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios **contenidos en el artículo 6, apartado B, fracción II** del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y
- b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la Ley.

Sala de Comisiones del Senado de la República a los dieciocho días del mes de abril de dos mil trece.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE

PRESIDENTE



SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO



SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

SECRETARIO





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. DANIEL AMADOR GAXIOLA

INTEGRANTE



SEN. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ

INTEGRANTE



SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT

INTEGRANTE



SEN. DAVID PENCHYNA GRUB

INTEGRANTE



SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ

INTEGRANTE



SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO

INTEGRANTE



SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE



SEN. PABLO ESCUDERO MORALES

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ

PRESIDENTA



SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO

SECRETARIO



SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

SECRETARIO





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



SEN. FERNANDO YUNEZ MÁRQUEZ

INTEGRANTE



SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN

PRESIDENTE



SEN. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

SECRETARIA



SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA

SECRETARIA





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ

SECRETARIO



SEN. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

SECRETARIO



SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS

INTEGRANTE



SEN. MELY ROMERO CELIS

INTEGRANTE



SEN. HÉCTOR YUNES LANDA

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEN. RAÚL AARÓN POZOS LANZ

INTEGRANTE



SEN. FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA

INTEGRANTE



SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY

INTEGRANTE



SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO

INTEGRANTE



SEN. FIDEL DEMÉDIS HIDALGO

INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.



COMISION DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATROGRAFÍA



SEN. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO _____

PRESIDENTA



SEN. ITZEL SARAHI RÍOS DE LA MORA _____

SECRETARIA



SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ _____

SECRETARIO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.



COMISION DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATROGRAFÍA



SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA

INTEGRANTE



SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO

INTEGRANTE



SEN. OMAR FAYAD MENESES

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

COMISION DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATROGRAFÍA



SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA

INTEGRANTE



SEN. GABRIELA CUEVAS BARRÓN

INTEGRANTE



SEN. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT

INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

COMISION DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATROGRAFÍA



SEN. JAVIER CORRAL JURADO



INTEGRANTE



SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO



INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

COMISION DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATROGRAFÍA



SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ

INTEGRANTE



SEN. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

INTEGRANTE



Debido a que el dictamen está a su disposición en el monitor de sus escaños, en esa virtud, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Se concede el uso de la palabra al Senador Raúl Cervantes Andrade, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, hasta por 15 minutos.

- **El C. Senador Raúl Cervantes Andrade:** Gracias, señor Presidente; Senadoras y Senadores:

En virtud de que hace unas horas estuvimos en las comisiones unidas en el tema que nos ocupa, lo único que haré es un reconocimiento al Senado de la República, a todos los grupos parlamentarios, a sus integrantes, a las Senadoras y a los Senadores, a la Colegisladora, a sus coordinadores, y a la Presidencia de la República y los partidos políticos, de generar este modelo de telecomunicaciones que necesita México.

Me siento orgulloso de pertenecer a esta legislatura y se generó con altura de miras una discusión de un modelo que tenía por lo menos quince años de retraso.

Sus virtudes están en el dictamen, los escuchamos de expertos, oímos academia, sociedad civil, reguladores, regulados; en el ejercicio profesional abogados, especialistas en materia económica. Y tocamos la Constitución en todos los temas fundamentales: las telecomunicaciones y el tema de competencia.

Estoy seguro que cuando hagamos la ley reglamentaria, que será en el siguiente periodo, una vez que camine esta reforma constitucional, primero en la Cámara de Diputados y después en las entidades federativas en sus congresos, tendremos un mejor México con un sistema transversal que es el de las comunicaciones y el de la competencia, y lograremos el crecimiento económico.

¡Felicidades a todos!

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senador Cervantes Andrade.

Se concede el uso de la palabra al Senador Javier Lozano Alarcón, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, en término de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, hasta por 15 minutos.

- **El C. Senador Javier Lozano Alarcón:** Muchas gracias, señor Presidente; muy buenas noches compañeras y compañeros Senadores:

Seguiré la ruta de mi compañero Raúl Cervantes, ser breve en esta presentación del dictamen que hoy nos ocupa de reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Competencia Económica.

Miren, este dictamen es fruto de un muy amplio proceso de debate, de consultas que realizamos primero al interior de los grupos parlamentarios y luego en comisiones unidas recibimos mucha gente, muchas opiniones, verdaderos expertos en la materia que nos ilustraron, nos nutrieron para poder realizar con más cautela, más cuidado, más seriedad, la minuta proveniente de la Cámara de Diputados.

Desde el principio dijimos que este es un muy buen proyecto, que es una reforma que encierra muy buenos objetivos, buenos propósitos, largamente esperados en este país que verdaderamente fomenta la inversión, la competencia, el desarrollo tecnológico, una mayor oferta y diversidad, calidad de servicios a mejores precios y el acceso a la sociedad de la información y del conocimiento de un número mayor de mexicanos.

No obstante lo anterior, y dado que en su origen este proceso de consultas no se dio ni en el seno del Consejo Rector del Pacto por México ni tampoco en la Cámara de Diputados, aquí lo hicimos en el Senado de la República, había dudas incluso de por qué turnar a cuatro comisiones dictaminadoras el proyecto. Se hablaba incluso de algunos malquerientes, decían que estábamos tratando de hacer tácticas dilatorias, que no queríamos que saliera ese proyecto y que las consultas eran también para retrasarlo todo y no salir en tiempo en este periodo ordinario de sesiones.

Pues hoy estamos dando cuenta de lo contrario, hoy estamos dando cuenta en este Senado de la República que no solamente sabemos ponernos de acuerdo, sino trabajar con seriedad para enriquecer, modificar, para corregir aquellos proyectos que así lo ameriten sin cambiar la esencia, sin cambiar el sentido de lo que nos anima y de lo que le dio origen, y que precisamente gracias a ello hoy tenemos un dictamen que ciertamente todo es perfectible, pero tenemos un buen dictamen, una muy buena reforma constitucional que va a servir de base a nuevas reformas en la legislación secundaria que tendremos que emprender juntos.

Yo al igual que Raúl Cervantes, a quien por cierto quiero felicitar muy personalmente porque supo conducir los trabajos de las cuatro comisiones dictaminadoras, ¡felicidades Raúl!, pero también a las Senadoras Graciela Ortiz y a Alejandra Barrales, a las Comisiones de Gobernación y de Justicia que nos dieron también su opinión y sus propuestas, muchas gracias. A todos ustedes, a todos los que nos acompañaron en este proceso, ya dije también a Graciela, ¡felicidades Chela!

A todos ustedes muchas felicidades, creo que tenemos una muy buena reforma con nosotros y espero que con la votación de esta noche sea verdaderamente un parteaguas para nuestro país en materia de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Competencia Económica.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias Senador Lozano Alarcón.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, hasta por 15 minutos.

Sonido en el escaño del Senador Mayans Canabal.

- **El C. Senador Fernando Enrique Mayans Canabal:** (Desde su escaño) Para clarificar, señor Presidente, que tanto la Secretaría como usted en las menciones de los artículos se obvió el artículo 105 para que se pudiera incluir. No se mencionó, para que se incluya en las menciones. Se quedó en el artículo 94 y el 105 no se mencionó tanto por la Secretaría como por usted.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Tiene razón, Senador Mayans Canabal.

En el dictamen está claramente expresado, de manera correcta, incluyendo el artículo al que usted se refiere, y esta Mesa Directiva lo mencionará en lo sucesivo.

Gracias, Senador Mayans Canabal.

(Aplausos)

Se le concede el uso de la tribuna a la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, hasta por 15 min.

- **La C. Senadora María Alejandra Barrales Magdaleno:** Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

A nombre de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, quiero compartir con todas y con todos ustedes lo que es nuestra visión al respecto.

Estamos convencidos que hoy el Senado le está dando a nuestra nación una gran fortaleza, porque donde todos reconocimos durante muchos años que México tenía una gran debilidad, hoy estamos dándole una gran fortaleza, estamos construyendo instituciones sólidas e instituciones legítimas, que es lo que hoy le urge a nuestro país.

Algunos creen que estamos hablando, en esta reforma, solamente de cuestiones muy técnicas, que estamos hablando de más canales de televisión, que estamos hablando de más frecuencias, de banda ancha, de tecnología, no solamente estamos hablando de eso, yo diría: que no es de lo que estamos hablando. Estamos hablando, desde este Senado de la República, de hacer política. Estamos hablando, desde este Senado de la República, de un tema que es trascendente y que puede cambiar la vida de nuestro país.

Hoy con esta reforma estamos cambiando la correlación de fuerzas en nuestro país. No es un tema menor, con esta reforma estamos abriendo una gran oportunidad que no podemos desaprovechar, estamos abriendo la puerta para fortalecer nuestra democracia, nuestra pluralidad.

Una parte que también es muy importante es que con esta reforma, para sorpresa de muchos, estamos logrando poner un freno a lo que ya nos habíamos resignado y algunos, incluso, reconocían que era imparable. Estamos poniendo un freno a los monopolios.

Pero también tenemos que ser objetivos y no podemos echar las campanas al vuelo; tampoco podemos quedarnos cortos en el reconocimiento del gran avance que hoy estamos teniendo.

Con esta reforma estamos abriendo una ventana, una ventana que ya nos habíamos resignado a que estuviera cerrada en nuestro país, es una ventana donde poco a poco irá entrando un aire al que ya habíamos renunciado, ese aire que rescata el interés público, un aire que vuelve a fortalecer a nuestro Estado, un aire, que también hay que decirlo con toda claridad, porque también le urge a nuestro país, prestigia el hacer política en nuestro país.

No es menor el salir en consenso, no es menor hablar de un dictamen, en un tema tan polémico que se ha votado por unanimidad, y que no ha sido fácil, también hay que decirlo, porque quien crea que ponerse de acuerdo en este Senado, donde hay vida parlamentaria, donde hay respeto a las diferentes visiones y posiciones, podrá dar cuenta que ha sido un esfuerzo importante, que insisto, prestigia a la política.

Y también hay que decirlo: enaltece el papel de este Senado, porque estamos actuando con responsabilidad como Cámara Revisora, porque estamos cumpliendo con nuestra función, pero lo más importante, estamos actuando con toda responsabilidad para que los cambios, las reformas que proponemos, que hemos votado ya en este dictamen de manera unánime, también puedan trascender en la Cámara de Diputados.

Estamos hablando verdaderamente de un despliegue de oficio político, y en esta parte de ese despliegue de oficio político, yo quiero y estoy obligada a reconocer, por supuesto, la colaboración de todas y todos mis compañeros integrantes de esta comisión, pero de manera muy particular quiero reconocer el oficio político de nuestros coordinadores de los diferentes grupos parlamentarios, me refiero, por supuesto, al Senador Gamboa Patrón; me refiero, por supuesto, al Senador Barbosa Huerta, y me refiero, por supuesto, al Senador Cordero Arroyo, quienes en todo momento estuvieron echando mano del oficio político que nos permite alcanzar el día de hoy este acuerdo.

Y solamente quiero concluir reiterando que este Senado no ha terminado su tarea con este tema.

Tenemos un reto importante donde hay que demostrar que vamos a cumplirle hasta las últimas a México.

Está pendiente, y es un gran reto, la ley reglamentaria.

Está pendiente, y es un gran reto, la conformación de los órganos autónomos, que también será una tarea en la que habremos de participar como Senado.

Enhorabuena, y mi reconocimiento para todas y todos los Senadores que conformamos y compartimos esta legislatura.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Graciela Ortiz González, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, hasta por 15 minutos.

- La C. Senadora Graciela Ortiz González: Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Es un verdadero honor para mí estar en esta alta tribuna dirigiéndome a ustedes a nombre de los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, comisión que en conjunto con las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Radio y Televisión; de Comunicaciones y Transportes, trabajó arduamente junto con las compañeras y los compañeros Senadores, para llegar el día de hoy a este momento, que me parece es un momento histórico para México.

Me parece que logramos acreditar, quienes estuvimos trabajando con una gran intensidad, pero sobre todo con un gran compromiso por México, que tuvimos la capacidad, que tuvimos la disposición y que tuvimos la posibilidad, a partir de la conducción de nuestros coordinadores parlamentarios y del talento y del trabajo de los presidentes de las comisiones, de privilegiar un bien superior para México.

Yo creo que esta es una noche en la que todos debemos de sentirnos muy orgullosos.

Todos los que estamos aquí anteponiendo las distintas visiones que tenemos de cómo gobernar un país, anteponiendo trayectorias, ideologías y privilegiando el presente de México, pero sobre todo su futuro, el futuro de los jóvenes que hoy, en muchas ocasiones, ven canceladas sus posibilidades por un México que se ha quedado rezagado.

Esta iniciativa de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y competencia que hoy estamos discutiendo y que aprobamos ya en lo general en estas comisiones unidas, yo estoy

absolutamente convencida de que constituye una oportunidad histórica para fortalecer nuestra democracia para ampliar las libertades de expresión, para ampliar la posibilidad de acceso a la información y para robustecer, y esto hay que resaltarlo, los fundamentos del desarrollo y el crecimiento económico del país.

Todos sabemos que la democracia requiere de un acceso libre a la información plural, diversa, y este acceso libre tiene que ser de manera oportuna y creo que esta reforma constitucional contiene los elementos necesarios para fortalecer ese derecho.

Bien lo dijo aquí nuestra compañera Alejandra Barrales, no es menor lo que hoy estamos logrando en esta noche, que insisto, es una noche que debe de resaltarse.

Era ineludible, necesario, impostergable actualizar nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones, en materia de competencia. Y ese logro que se tiene en el ejercicio realizado por las comisiones unidas, creo que habrá de reconocer y reconocerse por el Pleno, este nuevo concepto que enfrentamos a diario; esta reforma incorpora, entre otras cosas que yo quiero subrayar, la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiocomunicación y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha.

No voy a enumerar las largas bondades que contiene la minuta aprobada por estas comisiones unidas. Creo que todas y todos tenemos muy claro cuáles son estas bondades y de qué manera habrán de impactar e incidir favorable y positivamente en el México que todos estamos construyendo en este ejercicio del día de hoy.

Se ha trabajado con una gran intensidad, se privilegió el que viniesen al Senado de la República voces de la Academia, expertos en telecomunicaciones e incluso jóvenes que quisieron venir aquí a dar su visión, de qué es lo que esperan del Senado y qué es lo que esperan de una ley, como la que hoy estamos discutiendo y que seguramente, espero que así sea, aprobaremos por unanimidad, como fue el caso del trabajo hecho en las comisiones unidas.

Yo estoy absolutamente segura de que con ese compromiso, ese espíritu superior que nos anima, esta reforma habrá de llegar a feliz puerto y habrá de ser el principio de una etapa para México de desarrollo, de crecimiento, pero sobre todo, de privilegio de que lo que es la política sobre los intereses individuales, grupales o políticos.

Este es un momento que a mí en lo personal, como Senadora de la República, compañera y amiga de todas y todos ustedes, me llena de una profunda satisfacción.

Y yo no quisiera dejar la oportunidad de verdaderamente felicitar a nuestros coordinadores parlamentarios, a Emilio Gamboa, a Miguel Barbosa, a Ernesto Cordero y a la presidenta y a los presidentes de las comisiones unidas, pero sobre todo, aquellos compañeros que sin tener una posición específica dentro de las comisiones, hicieron una gran tarea para incorporar su visión y enriquecer de esa manera esta iniciativa que habrá de ser para el bien de México.

Yo creo que quienes en su condición de Senadores interesados por el futuro de México, aportaron lo mejor de sí para que esto sucediera, merecen de todos nosotros un reconocimiento.

Muchas gracias, por su atención.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senadora Ortiz González, le agradecemos mucho su participación.

Procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, por un tiempo de diez minutos cada uno. En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del PT.

- **El C. Senador Manuel Bartlett Díaz:** Senadoras y Senadores:

Los quiero felicitar a todos ustedes, desde luego a los ilustres coordinadores, a todos aquellos que han hecho este gran esfuerzo, sin descansar, oyendo a todas las voces para terminar hace dos horas un dictamen que nadie conoce.

Felicidades, estamos dignificando al Senado de la República.

Por aquí alguien preguntó, oiga usted, es que ahora ya alteraron, el Reglamento establece que los dictámenes tienen que entregarse en la Gaceta. Ahora ya inventaron que está ahí en la televisión, porque están de moda, ¿no?, pero eso no está en el Reglamento, ¡eh!

Pero yo los insto a que se pongan a leerlo en su pantalla, pero rapidito, para que puedan opinar en este debate que ha sido muy bien ilustrado por los coordinadores, nos han explicado todo. Además de felicitarse unos a otros, no han explicado absolutamente nada.

Quiero adelantar que el voto de mi fracción va ser en contra en lo general, con toda pena, ante esa alegría que los embarga, estamos en contra.

Es una reforma constitucional, que se sucede a las otras que se han venido haciendo al vapor, metiendo toda una serie de conceptos que están totalmente en contra de la Constitución de la República y su esencia.

Es una reforma altamente técnica, que para conocerla, entenderla y saber cuáles serán sus efectos, se necesita una gran experiencia y se necesita un traductor de sánscrito para poder entender esto que se hace con mucha frecuencia, verdad, una serie de conceptos técnicos que van a necesitar un diccionario tecnológico, pero que en el fondo, pues estamos muy contentos.

Es una reforma que carece de técnica constitucional, que repito, eso es lo que están haciendo, metiéndole a la Constitución conceptos que cada vez la desnaturalizan más.

Diecisiete artículos transitorios. Es una serie de cosas ahí que aparecen en los artículos transitorios y está afectando los artículos de los más importantes, así como se echaron rápidamente el 3o., aquí llegan los artículos más importantes en materia ideológica y de compromiso que tiene la Constitución de la República.

El objetivo central de esa gran reforma, es atacar a los monopolios. Bueno, es un desiderátum, hay que acabar con los monopolios, porque no solamente son malos, sino porque la OCDE nos lo ha recomendado. Y el cómo hacerlo también.

Pero resulta que, y ese es un elemento de una enorme importancia, se combate a uno y al otro no, entonces, una reforma que viene a presumirse, bueno, The Economist, The Wall Street Journal, todos estos que felicitan a Peña Nieto por su maravillosa y valiente reforma, toca perfectamente bien las telecomunicaciones, establece perfectamente claro, cuáles son los criterios para declarar ipso facto, claro, no sabemos qué es, totalmente dominante, pero no es igual para las televisoras.

Las televisoras no tienen los criterios necesarios para ser declaradas dominantes. Claro, ya también sabemos quiénes son dominantes, pero técnicamente no existe un equilibrio en este ataque frontal y valiente a los monopolios.

Y no es que defendamos a ninguno, pero tampoco hay que hacernos guajes y creer que aquí está la misma actitud de desinversión, de quitar lo que hace dominante a uno, no está en el otro. No está en el otro.

Se apuntan algunas cosas como que va a haber, fíjense ustedes, dos nuevas cadenas, cuántas veces han oído eso, tenemos diez años que venían las dos cadenas, las dos cadenas son una expectativa, son algunos elementos que sí, en efecto, van a tener alguna posibilidad de ir abriendo a Televisa y TV Azteca, pero no es simétrica, ni siquiera simultánea.

Entonces es realmente un engaño, es una iniciativa de reforma constitucional, hoy ya minuta y dictamen a estas horas, pero es absolutamente tramposa, no se ataca lo principal.

Y eso es una vergüenza, porque sabemos cuáles son las condiciones con las cuales se eligió la Presidencia de la República en México, y era necesario para que realmente fuera sincera, que ahí estuvieran en esa reforma constitucional los elementos para que ambos monopolios quedaran convertidos en un sistema competitivo y democrático.

Hay algunos elementos que apuntarían por ahí que puede que sí, la cuestión de la posibilidad en la radiodifusión indígena, la radiodifusión de las comunitarias, la radiodifusión pública ahí apuntada, pero en lo que se dictamina bastante limitado.

Es, decía una muy distinguida experta, que es una reforma de la esperanza, porque se espera que haya dos cadenas, que repito, la estamos esperando hace diez años y que operen todas estas cuestiones que a los indígenas que vinieran aquí a reclamar con el 17 por ciento de nuestra población en un país pluriétnico, es que ahora sí se les dé, aparece ahí, bueno, pero saben ustedes hace cuántos años está el derecho de los indígenas a tener radiodifusión, hace diez o doce, y por qué no está, porque las poderosas fuerzas de las televisoras lo impiden, como han impedido todo, por eso el dejar a la esperanza de que va a venir una serie de cambios en materia de televisión, eso es entre comillas o entre signos de interrogación, sabemos lo que pasa con la legislación secundaria, tenemos experiencia, ahí está la radiodifusión indígena, nunca se reglamentó, ¡ah!, pero también aparece saben qué, el derecho de réplica al que Televisa se ha opuesto hasta con los dientes, siempre triunfando en el empeño.

Ahí está también hace diez años el derecho de réplica y nos lo vuelven a presentar como una gran esperanza a futuro.

De manera que me parece que esta reforma tramposa no tiene equilibrio, no tienen simultaneidad las reformas y es de cada una ley secundaria.

Pésima actitud, perversa, de presentar reformas constitucionales sin saber cuál va a ser la legislación secundaria. La técnica jurídica, política que se ha seguido, se seguía antes, vamos a hacer una reforma constitucional que tiene necesidad de tener una importante ley secundaria, presenta la reforma constitucional y presentan la ley secundaria y así tú puedes ver qué va a pasar, ya está ahí aprobada una, se pone en marcha la otra.

Aquí es un galimatías que se aprueba como hoy lo estamos viendo.

Vamos a tocar otro temas, para empezar no es un diseño del Ejecutivo, esa iniciativa es dictada línea por línea por la OCDE y aquí nos lo vino a decir el representante de la OCDE, nos dijo: estoy muy contento, muy satisfecho de que todo lo que les decimos lo han hecho, bueno, también en educación y en la laboral también, bueno esa es una iniciativa de la OCDE, que quita una serie de obstáculos que se copia íntegramente y la OCDE no es nada más que la representación de los intereses hegemónicos de este país.

Esa es una, hay otro tema que es muy importante, y que se pasa como si no existiera, esa reforma abre las telecomunicaciones a la inversión extranjera, abre al cien por ciento las telecomunicaciones y el 49 por ciento a la televisión, a la radiodifusión. No quisieron discutirla nunca, en algún momento se planteó en comisiones y se hicieron guajes, se niegan a discutir, le está pasando como tuviera importancia el que se abra abiertamente, se abra en todas las puertas el cien por ciento en telecomunicaciones que es una materia estratégica de este país, es una materia fundamental que tiene que ver con soberanía, que tiene que ver con seguridad nacional, que tiene que ver con lo que es este país, se abre al cien por ciento, nadie lo discutió, ojalá pudieran leer, pero en la exposición de motivos, esa tramposa y sinvergüenza y sin límite iniciativa dice el título, inversión extranjera, un parrafito dice como está encerrada, cerrada, y el siguiente parrafito dice:

“por eso es conveniente que hagamos un nuevo sistema de inversión que permita crear todas las maravillas, empleo, tecnología, desarrollo, todo, y por eso abrimos al cien por ciento las telecomunicaciones y al 49 por ciento a la televisión, a la radiodifusión que tiene cláusula contraria a la inversión extranjera, la tiene hasta hoy.

De manera que un asunto de una enorme importancia está abriéndose como si nada y no se discutió y no permitieron estos coordinadores y quienes hicieron este maravilloso trabajo que tanto nos enorgullecerá para siempre, no se discutió nunca ni se dijo por qué y cuáles son las consecuencia de la apertura de esta manera a la inversión extranjera.

Es además muy claro, pero queremos abrir los ojos, en la OCDE, esa maravillosa consejera que a todos nos dice qué vamos a hacer, está tomada por el departamento de Comercio de Estados Unidos, analiza todos los años cómo se han comportado los países que abrieron lo que ellos ordenan que se abra y para poder decir que México está muy mal en la OCDE.

O sea, esa apertura que decide y que diseña la OCDE y que nosotros copiamos al pie de la letra, pues es un mandato del departamento de comercio de Estados Unidos, eso que se ve como una cuestión técnica que nos va a traer un gran desarrollo de empleo es el mismo rollo que nos echan para abrir la energía eléctrica, aquí lo hemos comentado, hay que abrir la energía eléctrica porque unos monopolios horribles la están dominando, vamos a bajar las tarifas, va a haber una inversión y es absolutamente falso, suben las tarifas, se mantiene un monopolio extranjero y van liquidando las instituciones nacionales.

Los bancos que nos dijeron bueno, los bancos hay que abrirlos, también fue Gurría el actual representante de la OCDE que entregó todos los bancos en México a la inversión extranjera, ¿ha traído algún beneficio? ¿Han traído algún beneficio los bancos? No prestan un centavo, nos saquean, le cobran al gobierno, es esto que nos están prometiendo y nunca se analizó.

No es un problema técnico, es un problema político, les voy a dar un ejemplo por lo que dicen que está abierto, tenemos un país aquí en la zona de América del Norte, es Canadá; Canadá tiene muy clara su posición en la frontera con Estados Unidos, ¿qué dice Canadá? Bueno, abre las telecomunicaciones con límites y no abre la radiodifusión y lo explica muy claro, este asunto de las telecomunicaciones es una asunto de recursos, de dinero que es lo que pasó aquí, ahí se hace un ajuste de cuentas, a unos les cae más gordo y le cortan un brazo y un pie, y al otro le hacen al cuento que eso será después, vamos a esperarlo.

Bueno, pero Canadá decide y explica la cultura nacional, la liga de nuestro país, lo que define a Canadá está en la radiodifusión, y por tanto debe de estar en manos de mexicanos, ya se están cansando, esto es lo que están haciendo y eso es lo que van a votar ustedes, no se estudió qué va a pasar, y eso es lo que van a votar ustedes hoy, no se estudió qué va a pasar, pero es, sin duda alguna, un entreguismo más que define al gobierno de Peña Nieto, y luego quiere también entregar el petróleo, va a entregar el petróleo igual y, ¿ustedes van a hacer lo mismo?, ni siquiera leen un texto, ni siquiera saben lo que significa la inversión extranjera abierta; así que es mentira que esté abierta en el mundo, es realmente un grave error que está cometiendo el Senado de la República. No va a traer competencia, van a venir a comprar todo, a eso se abre, eso es lo que nos pidieron, quitar barreras, no va a haber competencia, va a haber dominio mayor.

Lo que tenemos en televisión, que es pésima, por cierto, y que no es muy nacional que digamos, pues va a ser peor, porque las industrias norteamericanas son el principal poder que tienen en el mundo: el cine, la música, y esa es la que nos van a meter para que termine definitivamente con la cultura nacional.

Podrá votarse hoy, con toda tranquilidad, alegres, todos contentos de que llegaron a un consenso, los que llegaron al consenso, y por ahí esperamos una serie de reservas que van a ver que si las analizamos con cuidado, debería llevarnos a volver a ver el voto en lo general y retirarlo.

Señores Senadores y señoras Senadoras, están cometiendo un gran error, siguen entregando este país, no va a haber empleos, nos han prometido, va a haber un predominio mayor para este pobre país.

La distancia que existe entre la clase política, como se llama, y el pueblo, es cada vez más grande; recuerden ustedes la maravillosa reforma educativa, lo que está causando; pues ésta va a causar una gran destrucción de la cultura nacional, y de la empresa estratégica más importante que son las telecomunicaciones.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Gerardo Flores Ramírez, del grupo parlamentario del PVEM, hasta por diez minutos.

- **El C. Senador Juan Gerardo Flores Ramírez:** Muchas gracias, señor Presidente; Honorable Asamblea:

Esta noche, de nueva cuenta el Senado de la República da una muestra clara de su enorme compromiso y de que en esta Soberanía asumimos con seriedad la elevada responsabilidad que el pueblo nos ha conferido.

En primer lugar, el grupo parlamentario del Partido Verde extiende una calurosa felicitación a los presidentes de las comisiones dictaminadoras, al Presidente Raúl Cervantes, al Presidente Javier Lozano, a la Presidenta Graciela Ortiz y, desde luego, a la Presidenta Alejandra Barrales.

Y es una felicitación porque sin duda en estos días que han transcurrido desde que llegó la minuta de la Cámara de Diputados, y que fue turnada a esas comisiones, han realizado un espléndido trabajo.

En particular, el grupo parlamentario del Partido Verde celebra el acuerdo de todos los grupos parlamentarios, en primer lugar, para entrar a una discusión seria y ordenada de la minuta; en segundo lugar, para abrir un espacio a diversos especialistas que estuvieron aquí para manifestar de manera clara qué temas eran de su preocupación.

También un acuerdo para llevar a cabo un proceso de negociación política, serio y sereno, y desde luego un acuerdo para lograr presentar ante este Pleno un dictamen con un elevado grado de consenso.

No quiero dejar de mencionar lo anterior, en particular, porque en el tiempo que transcurrió justamente del arribo de la minuta a esta Soberanía, del momento en que fue turnada a las comisiones unidas y de los días que tomamos para analizarla, para escuchar a los especialistas y para llegar a esta sesión el día de hoy, hubo una serie de charlatanes y charlatanas de la política que trataron de engañar y de confundir a la población con un mensaje de que en este Senado de la República había muchos Senadores intentando frenar esta reforma, estaban muy equivocados el día de hoy, se los estamos demostrando, el trabajo que ha hecho este Senado es para mejorar esa reforma.

Y justamente el resultado es que esta noche tenemos frente a nosotros un dictamen relativo a una de las reformas de mayor trascendencia en la historia económica reciente de nuestro país y, desde luego, en la historia política y social.

Se trata de un dictamen que ayudará corregir una serie de deficiencias que padece nuestro país, desde hace ya varios años, deficiencias que tienen que ver con el plano institucional, deficiencias que tienen que ver con el aspecto normativo que regula a los sectores de las telecomunicaciones y de la radiodifusión.

Es un arreglo deficiente, hasta el día de hoy, que se ha traducido en un perjuicio para todas las familias mexicanas, para todas las familias de todos ustedes y de toda la población que vive en este hermoso territorio.

Es un perjuicio que se deriva de una insuficiente o de un insuficiente despliegue de infraestructura de servicios de telecomunicaciones que ocasiona que haya millones de mexicanos que aún no tengan acceso a estos servicios modernos, particularmente, un servicio que hoy en día es esencial para insertar a nuestra población en un mejor estado de desarrollo que es el acceso a la banda ancha.

Se trata de un perjuicio que tiene que ver, como ya dije, con la falta de infraestructura y con los elevados precios que aún pagamos en nuestro país que se traduce, como lo ha estimado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE, en cerca de 26,000 millones de dólares por año, no es una cifra menor, es una cifra de gran relevancia que afecta no sólo el bolsillo de manera cotidiana de nuestras familias, sino afecta de manera sensible las posibilidades de desarrollo de todas las familias.

Con esta reforma se sientan las bases para que ésto se corrija, para que las cosas mejoren de manera sustancial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, y para que haya sobre todo más competencia en ambos sectores.

Más competencia que deberá traducirse en mejores tarifas, que deberá traducirse en más infraestructura, en servicios de más calidad, y de manera particular, yo diría en muchísimos más mexicanos conectados a servicios de telecomunicaciones, a servicios de telecomunicaciones modernos, y como dije, de manera especial a este servicio que hoy un día ya es esencial, que es el servicio de la banda ancha.

Es un servicio que, desde luego, como ya dijeron algunos colegas, permite que nos insertemos de manera plena en la sociedad de la información.

Ya lo dijeron los presidentes de las comisiones dictaminadoras, los presidentes y las presidentas, aún tenemos un enorme desafío enfrente de nosotros que tiene que ver con la construcción de una legislación secundaria acorde a la altura de la reforma que hoy estamos discutiendo, y que hoy vamos a votar y que estoy seguro vamos a aprobar.

Es un enorme desafío porque ya lo demostramos, somos capaces de construir una buena reforma constitucional, pero ahora tenemos que construir una buena legislación secundaria que sea eficaz y que permita que todas estas expectativas que tenemos con esta reforma de traduzcan y que lleguen de manera concreta a la gente a través de menores tarifas, de más calidad, y de más infraestructura.

Ya lo explicaron de alguna forma los presidentes, y quienes me antecedieron en el uso de la palabra, en cuanto a los cambios que están contenidos en esta reforma, se lograron cambios evidentemente en esta precisión, por ejemplo, que se hizo sobre el acceso a los servicios de telecomunicaciones que el Estado, en particular que el Estado garantizará que el acceso a estos servicios esté libre de injerencias.

Es un cambio importante que corrige una confusión que hubo durante los debates, que hubo aquí, y que hubo desde antes de llegar la minuta proveniente de la Cámara de Diputados.

Se reconoce de manera puntual la figura de las radios comunitarias y las radios indígenas, una exigencia de un amplio sector de la población que hoy ven materializado este anhelo, y que estoy seguro que ayudará a que haya mucho mejor comunicación en diversos grupos poblacionales de nuestro país de aquí en adelante.

Se corrigen diversas omisiones que tienen que ver con la construcción y el funcionamiento del órgano regulador o de los órganos reguladores, en este caso en particular, con la construcción y el funcionamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Se adecua el proyecto de la red troncal basada en la fibra de la Comisión Federal de Electricidad y de la red mayorista, basada en la explotación de esta banda de 700 megahertz.

Los cambios que se incorporan en esta parte que tiene que ver con esta red troncal y esta red mayorista sin duda son razonables, sin duda mejoran el lenguaje y permiten darle claridad a cuál es la misión tanto del Instituto Federal de Telecomunicaciones, como del Estado en general respecto a la instalación y explotación de este tipo de red, que es un nuevo concepto en nuestro país y que por lo mismo también representa un enorme desafío para nosotros como legisladores porque no es suficiente que haya quedado aquí como un artículo transitorio, sino que además nos impone la obligación de que le demos un monitoreo o un seguimiento particular para asegurarnos de que este nuevo modelo de infraestructura o de explotación de infraestructura en nuestro país sea eficaz, que sea eficaz para cumplir con los objetivos que nos hemos trazado para él, que es el de llevar servicios a zonas donde hoy no se tienen, para mejorar la competencia en zonas donde ya hay proveedores de servicios y, sobre todo, para contribuir a mejorar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y dar mejores accesos de banda ancha a la población. Tenemos ese enorme desafío de vigilar desde el Congreso de la Unión que este proyecto cumpla con ese propósito.

Y no quiero concluir, señor Presidente, sin aprovechar la oportunidad para saludar con respeto a los coordinadores de los grupos parlamentarios, evidentemente de esta Cámara de Senadores, que hicieron posible que hubiera esta negociación tersa que hoy nos lleva a un feliz término y, desde luego, a los coordinadores de los grupos parlamentarios de la Colegisladora porque si bien nos remitieron como Cámara un proyecto que ameritó diversos cambios, también es justo decir que hicieron un buen trabajo que hoy estamos complementando en esta Soberanía.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senador Flores Ramírez.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, del grupo parlamentario del PRD.

- **El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez:** Muchas gracias, señor Presidente; muy buenos días compañeras y compañero Senadores:

El dictamen que estamos discutiendo en torno a la reforma constitucional en telecomunicaciones y radiodifusión constituye, sin lugar a dudas, avances que van a permitir romper con la inercia que había prevalecido en el sector y que condujo al debilitamiento de la responsabilidad rectora del Estado y posibilitó el empoderamiento de particulares beneficiarios de la explotación de un bien y de un servicio público.

Con esta reforma se fortalecerán los derechos vinculados a la libertad de expresión al incorporar el acceso a las tecnologías de la información y del conocimiento. Se fortalecerá la competencia en radiodifusión y telecomunicaciones, se crearán las condiciones para incrementar la infraestructura haciendo un uso más eficiente del espectro y reduciendo los precios, incrementando a la vez la calidad de los servicios.

En esta reforma se define la radiodifusión y a las telecomunicaciones como un servicio público destacando la función social de las mismas y reconociendo su papel como factor para el desarrollo. Se incluye el acceso a las tecnologías de la información y a las comunicaciones cobijado bajo el derecho a la información que debe ser garantizado por el Estado.

Se incluyen conceptos doctrinales de servicio público, inclusión digital, sociedad de la información y del conocimiento, servicio universal y convergencia tecnológica, y otorga fortaleza jurídica en la reforma, porque tanto las autoridades, como los usuarios y las audiencias de los medios de comunicación adquieren derechos constitucionales al libre acceso a la información veraz, plural y oportuna, así como para buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión a través de cualquier plataforma.

En materia de rectoría económica del Estado, los poderes soberanos del país hemos decidido limitar las atribuciones del Ejecutivo Federal en el otorgamiento de las concesiones y crear un órgano con autonomía constitucional, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual será el encargado de licitar, otorgar y revocar las concesiones. Se trata de una reforma que acota el poder del Ejecutivo Federal para delegarlo en un organismo con autonomía técnica y de gestión.

A su autonomía se suman las facultades de sanción y competencia económica en telecomunicaciones para regular de forma asimétrica los operadores de la preponderancia económica reduciendo las barreras a la competencia, limitando la propiedad cruzada y ordenando la desincorporación de activos.

La reforma contempla usos comerciales, públicos, sociales, entre los que destacan el derecho de las comunidades y los pueblos indígenas, lo cual garantizará la pluralidad y diversidad en los medios, en la realidad nacional.

Por ello, y con los cambios que ha introducido el Senado de la República, particularmente en la reivindicación de derechos como se estableció en el artículo 6o. constitucional, el que el Estado debe garantizar el derecho a la información, el establecimiento del derecho de las audiencias, el reconocimiento de los medios comunitarios indígenas, el del acceso libre a Internet, habremos de votar a favor teniendo pendiente la resolución sobre el derecho de los comunicadores, y subrayo, de las comunicadoras que hasta ahora se han negado a incorporar en el texto constitucional.

Sin embargo, más allá de la euforia que ha despertado la aprobación de este dictamen por unanimidad en las comisiones unidas, es necesario hacer una reflexión sobre los verdaderos alcances y significados de esta reforma.

Para algunos, la reforma buscaba mediar el conflicto entre dos grupos de poder económico; para los promotores, con la reforma el Estado recuperaría la rectoría en el sector, acotaría los poderes fácticos, enfrentaría los monopolios y permitiría la democratización de los medios de comunicación.

Por eso es necesario precisar, abrir la competencia no garantiza por sí misma la eliminación de las prácticas monopólicas, ni el ejercicio pleno del derecho a la información, menos aún una auténtica pluralidad en los medios de comunicación, abrir el mercado de las telecomunicaciones no implica necesariamente su democratización. Suponer que dos nuevas cadenas nacionales de televisión abierta y una nueva cadena de carácter público quebrarán la estructura monopólica de la radiodifusión, resulta iluso cuando estas empresas detentan en monopolios desde la producción de contenidos, hasta la exclusividad de la contratación de los artistas, como también resultaría iluso suponer que con ello se democratizarán los medios y se romperá el monopolio fundamental, el monopolio sobre la percepción y la generación de opinión pública.

Por eso es importante remarcar que el Estado está obligado a construir un orden democrático, fundando en el control de los abusos que derivan de la concentración del espacio radioeléctrico del país, ya que es en este sector donde se encuentran los monopolios más poderosos y las mayores resistencias al cambio.

El espacio aéreo, el espacio del espectro radioeléctrico es propiedad de la nación, las telecomunicaciones y las actividades de la radio y la televisión, como lo ha definido la reforma, son un servicio público que deba atender no sólo las necesidades recreativas, sino también el desarrollo

educativo y cultural de nuestro país, y debe contribuir a construir una cultura de tolerancia y respeto a la pluralidad y la diversidad social, étnica y de género en el desarrollo de la convivencia cívica y la integración nacional, por lo que es preciso que en la Ley Reglamentaria se ratifique el carácter público de los medios de comunicación, se diversifiquen las concesiones, se establezcan acuerdos sobre sus contenidos y se hagan valer los mecanismos de vigilancia y control sobre los concesionarios.

La libertad de expresión es el derecho de todo individuo a expresar sus ideas por cualquier medio, el derecho a la información que hoy se refrenda como una responsabilidad que el Estado debe garantizar, es que las personas se encuentren bien informadas para poder opinar y expresarse correctamente.

Por ello, esta reforma de telecomunicaciones debe fortalecer la rectoría del Estado en el espectro radioeléctrico y en las disposiciones correspondientes sobre un bien de la nación, evitar la concentración de las frecuencias que fomente su monopolio adoptando medidas para salvaguardar la red de medios públicos, culturales, educativos y comunitarios.

El Estado debe salvaguardar las redes de medios no comerciales, garantizar la existencia de los medios públicos, comunitarios y culturales, garantizar el acceso equitativo y universal de los mexicanos a las tecnologías de la información y el conocimiento.

La libertad de expresión y la existencia de medios de comunicación libres, independientes y plurales son esenciales para el adecuamiento de una sociedad democrática y son condición fundamental para el desarrollo de cada individuo en el pluralismo y la tolerancia.

Estamos dando sólo el primer paso, falta el paso definitivo en la Ley Reglamentaria, ya veremos en ésta, si esta resolución que hoy estamos adoptando es una resolución histórica o no, pero lo importante es entender que la regulación de los medios no es un asunto estrictamente económico, sino que es un asunto vinculado con el ejercicio de una libertad y una garantía de los ciudadanos, vinculada al derecho a la información y a la libertad de expresión. Ese debate lo daremos en la Ley Reglamentaria.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senador Encinas Rodríguez.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Héctor Larios Córdova, del grupo parlamentario del PAN.

- **El C. Senador Héctor Larios Córdova:** Con el permiso de la Presidencia.

A nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, vengo a respaldar el dictamen que el Partido Acción Nacional votará a favor de esta minuta que recibimos de la Cámara de Diputados.

Es una minuta que recoge reformas largamente esperadas y que en el PAN fueron, de manera reiterada, impulsadas en años anteriores. Aquí se han hecho reconocimientos merecidos, tanto a los coordinadores parlamentarios como a los presidentes y a los integrantes de las comisiones dictaminadoras.

Me parece que es justo también reconocer a los presidentes de los partidos, de oposición, que junto con el gobierno supieron construir consensos que fueron posteriormente, y también el reconocimiento, recogidos por la Cámara de Diputados, y hechos minuta que hoy se dictamina en el Senado y seguramente encontrará el respaldo mayoritario.

Ya se ha dicho aquí de manera reiterada que hoy es el primer paso para una reforma en esta materia de radiodifusión, de telecomunicaciones y de competencia económica, y esto es muy importante resaltarlo, es el primer paso, ciertamente en los medios se hablará de que se logró la reforma en esta materia, la verdad en la conciencia de cada uno de nosotros tiene que estar claro que lo único que hicimos fue, el día de hoy, junto con la Cámara de Diputados, cuando regrese a ella, la reforma constitucional.

El gran reto será la reforma de la ley, o la construcción de la ley secundaria o de las leyes secundarias y el nombramiento de los comisionados de los nuevos órganos, autónomos constitucionales que se constituyen.

Esta reforma nos parece que es una reforma de tercera generación en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión. Permítanme hacer un ejemplo en materia de telecomunicaciones, en materia de telefonía.

Primeramente, lo importante era que existiera el servicio, que hubiera acceso al servicio en este país y que se construyera una infraestructura fundamentalmente pública.

Posteriormente, en una parte como empresa pública y otra como empresa privada, lo importante era que hubiera acceso a todo mundo a la telefonía, cualquiera recordaría la época en que una empresa requería más de seis meses para que pudiera tener el servicio de teléfono, de telefonía fija, no había de otra, y fue la posibilidad de la segunda generación de cambios en que hubiera acceso para todos del teléfono, que pudiéramos contratar líneas y, sobre todo, que hubiera la adecuación tecnológica y la entrada de la telefonía digital.

Hoy lo que hagamos es el arranque de una reforma de tercera generación que se centra en la calidad del servicio y en el precio; la calidad del servicio y el precio también determinan la posibilidad de acceso para todos de estos servicios.

Realmente el enfoque de esta reforma es una reforma que está centrada en el consumidor, en el ciudadano, en el usuario. Es una reforma que busca darle mayor acceso a mejores precios, a más bajos precios, a precios competitivos que no los tenemos en este país y, sobre todo, con servicios de calidad.

Por eso en la misma reforma se aborda una reforma en materia de competencia económica dándole autonomía constitucional a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Y este es un tema que no está en los medios de comunicación, pero que es verdaderamente trascendente. En este país tenemos muchísimos mercados imperfectos, no solamente el de las telecomunicaciones y el de la radiodifusión, se dice que para los más pobres el 30 por ciento de sus ingresos se pierde en sobreprecios que pagan en mercados imperfectos.

Mercados imperfectos, alguien lo llamó, este país es el país de dos grandes empresas que provén los insumos para producción, por ejemplo, de tortillas, dos grandes televisoras. En fin, tenemos dos grandes distribuidores de pollo, por ejemplo, que hacen que los consumidores mexicanos paguen precios por encima de los precios internacionales. Tenemos problema en competencia en el cemento, en el huevo, en los medicamentos. Desde luego que en el Internet, desde luego que en la telefonía, desde luego, y no se habla mucho, del transporte que encarece todos los bienes que se distribuyen en este país.

Esta reforma constitucional es el punto de arranque de tratar de perfeccionar mercados que permitan que los consumidores mexicanos accedan a precios internacionales que liberen parte de su ingreso y este ingreso lo destinen a otros bienes y servicios que seguramente le permitirá al país desarrollar otros mercados.

Contrariamente a lo que se ha dicho aquí, no es una reforma que tenga el propósito de combatir a los monopolios. El centro es ayudar al consumidor, ayudar al usuario.

Ciertamente las empresas con las reglas de mercado que están ahorita, han extraído la renta de los consumidores tomando esas reglas porque son las que están, lo que se trata es cambiar estas reglas.

La reforma tiene varios temas que se han abordado ya aquí. Yo quisiera resaltar solamente cuatro temas, algunos de ellos muy discutidos.

La creación de dos órganos con autonomía constitucional.

Ciertamente en este país, yo no soy partidario de que aún cuando no sea la mejor técnica legislativa, le demos autonomía constitucional tanto al Instituto Federal de Telecomunicaciones como a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Son los organismos que tendrán la encomienda de definir las políticas públicas tanto en materia de competencia económica como en materia de radiodifusión y de telecomunicaciones.

Un tema que parece central, es la convergencia. Tanto la radiodifusión como las telecomunicaciones, usan el mismo conducto de transmisión, el espacio radioeléctrico y es absurdo que existan concesiones para un tipo de radiodifusión y concesiones para telecomunicaciones. Lo que se hace es que existan un solo tipo de concesiones y que, sobre todo, una sola ley rija a todos los concesionarios que usan el espectro radioeléctrico ya sea para servicios de radiodifusión o para servicios de telecomunicaciones, o lo mejor en beneficio del usuario y del consumidor que en el mismo espacio radioeléctrico que tienen concesionado, presten todos los servicios y haya mayor concurrencia en el mercado.

El tercer punto, uno de los más debatidos, que tenga un enfoque hacia el consumidor. Ciertamente nuestro sistema jurídico defiende los derechos, la presunción de violación de derechos de cualquier persona física o moral.

Y a veces la defensa de los intereses legítimos de una persona física o moral se contraponen a los derechos de la mayoría de los consumidores.

El amparo, la suspensión, es un mecanismo mediante el cual en aras de garantizar que no se violentarán los derechos de un particular, puedan seguirse a lo mejor violentando los derechos de la mayoría.

Dicho de otra manera, la autoridad regulatoria para poder establecer una regulación tiene que ganar todos los amparos que el particular presente. En cambio, el particular con un solo amparo que gane, en ese sentido lograría sobreponerse sobre el interés general.

En todos los países miembros de la OCDE, cuando el órgano regulador establece una medida de corrección del mercado, esta medida se implementa. El particular, como aquí en México lo seguirá teniendo el derecho de defenderse, pero la medida no se interrumpe hasta que concluya este juicio. Es lo que se hace, es un tema muy polémico, pero me parece que cambia el centro hacia el consumidor, hacia el derecho de la mayoría.

Finalmente, la creación de una infraestructura pública, una red que permita el acceso democrático a los servicios, a las pequeñas empresas que hoy tendrían enormes barreras de entrada para ingresar.

Finalmente comentar que este dictamen tiene algunos cambios, cambios impulsados por la fracción del Partido Acción Nacional. En primer lugar, poner contrapesos a los organismos autónomos constitucionales.

Se crea una contraloría interna, el contralor será nombrado por la Cámara de Diputados tanto para el IFETEL como para la COFECO.

Adicionalmente, la posibilidad de que los órganos autónomos constitucionales puedan presentar controversias constitucionales contra otros órganos del Estado o viceversa.

Adicionalmente eliminar todas las referencia a delitos penales que estaban en la minuta y, desde luego, cambios que el PAN seguirá impulsando a través de las reservas que presentaremos en la discusión en lo particular.

Concluyo afirmando, reiterando que este es un primer paso. Es solamente la reforma constitucional, no es una reforma en materia de telecomunicaciones; no es una reforma en materia de radiodifusión y no la es en materia de competencia económica. La reforma verdadera tendrá que ver con las leyes secundarias y ese es el enorme reto que tiene el Congreso aquí en adelante con muchas más dificultades seguramente y con mucha más finura en el trabajo que tendremos que hacer.

Hago votos porque ese trabajo que afrontaremos próximamente sea sacado en beneficio de este país.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senador Larios Córdova.

Tiene el uso de la tribuna el Senador David PENCHYNA GRUB, del grupo parlamentario del PRI.

- El C. Senador David PENCHYNA GRUB: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Hoy estamos ante la dictaminación de una reforma que nace de un pacto político entre los partidos y el Ejecutivo Federal y de un buen trabajo de la Colegisladora, que como Cámara de Origen ejerció sus facultades a plenitud. Este proceso de determinación plural y profesional que hoy estamos realizando, partió de un principio: escuchar todas las voces, al sector público, al sector privado y al sector social, en este Senado tuvimos la prudencia y la responsabilidad de abrir sus puertas para escucharlos.

Apertura y altura de miras es la tónica permanente de un debate, sí, largo y cansado, pero que hoy rinde frutos y que merece, aunque sea reiterativo, el reconocimiento a los coordinadores parlamentarios, pero sobre todo el felicitarnos a nosotros mismos porque hoy en una materia por demás controvertible que en otro tiempo impidió el poder modernizar un sector y sentar las bases constitucionales para ser competitivos, ampliar los derechos y tener el reconocimiento plural de una sociedad democrática, nos estamos atreviendo a cambiar.

Por ello, reitero mi felicitación y mi reconocimiento a todos los coordinadores parlamentarios por este esfuerzo que hoy culmina de muy buena manera.

Concientes de la trascendencia del momento que vivimos hoy, se resume esta oportunidad en modificar nuestra Carta Magna ante un nuevo rumbo estratégico al sector convergente de las telecomunicaciones y de la radiodifusión.

Nos hemos dado a la misión de analizar minuciosamente el alcance y la profundidad de los efectos de este dictamen.

Hemos llevado a cabo esta encomienda a la luz de los siguientes principios rectores:

Ampliar y mantener vigentes las garantías a derechos fundamentales de todos los mexicanos.

Mejorar la capacidad institucional para que el Estado ejerza su rectoría en la defensa de estas garantías.

Fortalecer la certidumbre jurídica que fomente la inversión para enfrentar los enormes retos en materia de cobertura, pero particularmente alentar la competencia efectiva en beneficio, tanto de los usuarios de las telecomunicaciones como de las audiencias de la radiodifusión.

Quiero hacer énfasis en el cuidado que buscamos todos siempre en mantener un equilibrio entre los efectos de esta reforma, tanto en el sector de las telecomunicaciones como de la radiodifusión, habida cuenta de que el acelerado cambio tecnológico que hoy vivimos en el mundo, así como la hipercompetencia global han hecho obsoleta la distinción a veces entre ambos sectores.

En este ánimo de lograr equilibrios y mantener consistente en el diseño de la reforma que nos ocupa, este Senado, al que pertenecemos todos, ha logrado fortalecer tanto el derecho libre a las telecomunicaciones y tecnologías de la información, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información.

De nuevo, tanto los derechos de los usuarios como de las audiencias. Es por ello que la radiodifusión y las telecomunicaciones son reconocidos como servicios públicos de interés general debido a que se trata de actividades que tienen impacto transversal en casi todos los sectores de la economía produciendo efectos positivos en el crecimiento y en el desarrollo del país. Por ello la relevancia de fortalecer la rectoría económica del Estado con esta reforma.

Por lo que respecta fortalecer la capacidad del Estado y de sus instituciones para crecer esa rectoría con apego a las garantías ya enunciadas, nos hemos dispuesto a la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, como a la de fortalecer la Comisión Federal de Competencia Económica, las cuales actuarán con autonomía, pero sin confundir que no por ello libres de contrapesos, ni mucho menos de rendición de cuentas y de transparencia.

Más aún, se ha puesto un decidido empeño en que las reglas que rigen la selección de los comisionados en ambos organismos, privilegien perfiles de probada independencia frente a intereses económicos particulares, así como de solidez técnica a la altura de los desafíos que implica ejecutar con probidad y responsabilidad el mandato de esta reforma.

En el ámbito de la certidumbre jurídica referida a los actos que expresan la rectoría del Estado, merece resaltar, que además de homologar el régimen de permisos y concesiones bajo el esquema de concesión única, se ha mantenido la pluralidad en su uso tanto comercial como privado, lo mismo que para uso social dentro del cual se distinguen el uso comunitario y el indígena, lo que representa la vocación y la orientación social de esta reforma.

Se da certeza en el ámbito, de manera tal y contundente, en donde la responsabilidad, con un esfuerzo de todos en materia legislativa y que exige nuestra acción oportuna y expedita para aprobar este dictamen, es el de los términos que establece el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en condición de competencia efectiva.

La esencia del esfuerzo es dar certidumbre respecto a la capacidad institucional para determinar condiciones de concentración de mercado que indiquen la existencia de preponderancia, lo mismo en la radiodifusión que en las telecomunicaciones, a fin de que se puedan detonar las medidas correctivas en beneficio de los usuarios y de las audiencias, medidas bajo los criterios objetivos de menores precios, mejor calidad y respeto a los derechos fundamentales.

Compañeras y compañeros, hoy fijamos los principios en nuestra Constitución a partir de consolidar un sistema que nos marca como reto hacerla más robusta y más efectiva a través de una legislación secundaria.

Esos principios son los que hoy hemos construido en la pluralidad sin que nadie por sí solo lo pudiera hacer en la generosidad del quehacer político, con democracia, con transparencia, con pluralidad social y, sobre todo, garantizando el derecho a la información, de la que es titular el Estado, hoy saludamos el futuro para ponernos listos y trabajar en una legislación secundaria, que estoy seguro dará mayor consistencia a este buen logro y de todas y todos ustedes.

Por su atención, muchísimas gracias.

(Aplausos)

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
JOSE ROSAS AISPURO TORRES**

- **El C. Presidente José Rosas Aispuro Torres:** Gracias, Senador PENCHYNA GRUB.

Iniciamos la discusión en lo general de este dictamen, y en primer término...

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Sonido en el escaño del Senador Javier Corral Jurado.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Con el propósito también de poder intervenir en la tribuna a favor del dictamen en lo general.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Con todo gusto lo anotamos, y en su momento se le concederá el uso de la palabra.

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Sonido en el escaño del Senador Jorge Luis Preciado.

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde su escaño) Para el mismo asunto.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** También tomamos nota de ello.

- **El C. Senador Armando Ríos Piter:** (Desde su escaño) Señor Presidente, también para el mismo asunto.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** El Senador Armando Ríos Piter, tomamos nota de ello.

- **El C. Senador Luis Sánchez Jiménez:** (Desde su escaño) Señor Presidente, para lo mismo.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Ya está usted anotado, Senador Luis Sánchez.

Para su discusión en lo general, se le concede el uso de la palabra a la Senadora Layda Sansores San Román, hasta por 5 minutos.

- **La C. Senadora Layda Sansores San Román:** (Desde su escaño) Ahí le comenta al Presidente que creo que hubiese sido mejor para no hacer tanto malabar, que hubiesen detenido el reloj, así como hicieron los Diputados para aprobar a tiempo su presupuesto.

Lo paran, mañana venimos tranquilos, no pasa nada. Total, que en esta Cámara de Senadores, en este Senado de México, todo se vale.

Pues must offer, must carry, bucle local, banda 700 megahertz, banda 25, regulación asimétrica, retroncales, espacios blancos, fibra óptica, fibra negra, el espectro radioeléctrico, frecuencia radioeléctrica, interconexión, multiprogramación, operadores dominantes, agente preponderante, autonomía operativa, brecha digital, mis respetos para quienes manejan estos conceptos con puntualidad, y le agradezco al compañero Senador Preciado por el glosario que nos hizo llegar.

Son términos que deben de quedar en el cuerpo de la ley, pero como dicen en el lenguaje coloquial: “A mí, mis timbres”.

Y como integrante de este cuerpo legislativo, lo que nos debe interesar es: ¿A quién favorece? y si se cumplió con el objetivo fundamental que era acotar los monopolios, como decía el licenciado, el Senador Bartlett?.

¡No! Esta es una reforma esencialmente conservadora, tibia, pero corresponde al perfil conservador con que Peña Nieto se ha definido él solito. No nos engañemos.

Esta reforma se cocinó por órdenes, como lo dice el Senador Bartlett Díaz, que siempre está bien informado, por órdenes de la OCDE y pues entre los representantes, como lo hacen siempre, de Peña Nieto y los representantes de los poderes fácticos en este país.

Muy preocupados algunos legisladores. Yo escuchaba un lenguaje que me parecía como muy cercano al de los machuchones, estos de los que habla López Obrador, que pertenecen a los grupos del poder económico, defendiendo aquí sus posturas.

¡Certidumbre! Sí, hay que dar certidumbre a los empresarios, pero lo que no se puede dar en este recinto es servidumbre, es diferente.

Ahora vemos que gracias a la lucha de los YoSoy132, de las organizaciones sociales, pues se logran algunos aspectos que favorecen a la ciudadanía.

Porque yo diría que esta reforma termina por ser un arreglo de disputas entre los grupos del poder económico, y terminó con una fuerte dedicatoria contra el zar de telecomunicaciones.

No tiene contrapesos, está llena de triquiñuelas, es una reforma al estilo Thatcher, donde la sociedad y sus intereses quedaron ubicados a la altura del betún.

Pero gracias a esta lucha de ciudadanos, pues se logró insertar, así en el último momento, el derecho de las audiencias, porque resulta que aquí hay quienes se envuelven con la bandera de la libertad de expresión, pero cuando fueron parte del gobierno de Calderón, usaron el poder para que fuera despedida una de las más respetables comunicadoras, y creo que el caso Aristegui no debe repetirse. Los periodistas, ojalá que lo haya entendido bien nuestro compañero Senador, los periodistas no deben tomarse como moneda de cambio.

Bueno, aquí para terminar pronto, el Secretario de Comunicaciones, porque otro de los logros fue lo del acceso libre a Internet, también a última hora, ya había espantado al Senador de Comunicaciones, Ruiz Esparza, con amplia trayectoria, eso hay que reconocérselo. No un desastre, sentencia de muerte para las comunicaciones, la radiodifusión no, mire, que creo que alguien de los representantes de los grandes poderes le soplabá, pero yo creo que sentencia de muerte ha sido la pernicioso presencia de los monopolios en este país; que han concentrado la riqueza, que han controlado las conciencias, que tienen arrodillado al gobierno y en consecuencia de ese sometimiento, hay que reconocerlo, son algunas butacas ocupadas en este recinto.

El Estado mexicano perdió el control sobre los poderes fácticos y esta reforma no pretende acabar con los monopolios en radiodifusión y telecomunicaciones, apenas los priístas, pero que podía esperarse de Peña Nieto, pues si tiene caca en su pie.

Y para colmo, en un transitorio se habla de aceptar el 100 por ciento de inversión extranjera en telecomunicaciones, cuando nuestros socios, Estados Unidos, solamente aceptan el 19% y Canadá solamente el 10%

Y también el IFETEL, Instituto Federal de Telecomunicaciones a propósito, están tan dormidos, porque así escogen la hora para que queden dormidos y ya no hable mucho.

Esta el Canal del Congreso, en este momento, que mis respetos, ha hecho un buen trabajo, pero están también tan dormidos que andan anunciando la Ley Federal de Comunicaciones. Entiendo que esto es una reforma constitucional, a ver si le pueden echar ahí el pitazo, por favor...

El Ifetel, Instituto Federal de Comunicaciones, pues ahora resulta que en lugar de uno, van a ser siete monos ultra archipoderosos. En un proceso de selección poco confiable, que claro terminará por avalar este Senado, como lo hacemos siempre con todos los que vienen aquí de candidatos, después de un riguroso proceso de simulación y farsa. Porque eso es lo que hacemos.

Que podrá recibir opinión y ahí queda su autonomía en dudosa reputación, podrá recibir opinión de los Secretarios de Comunicaciones y Transportes, el de Hacienda, según se trate de concesiones o de contraprestaciones.

Yo creo que pretender organismos perfectos es candoroso, pero debemos dotar al Estado de instrumentos que hagan contrapesos indispensables.

Que rindan cuentas al legislativo. Las organizaciones sociales proponían un consejo ciudadano vigilante. Y a mí no me digan que la opinión del Presidente, porque es un cortina de humo que van a hacer sus Secretarios, por favor, en un país presidencialista.

¿A quién quieren engañar? Yo nada más quiero ver, cuando los rocen con el pétalo de una sugerencia el Secretario de parte del Presidente, se quiebran. Así, que por favor, esto es triquiñuelas, trampas, simulaciones.

La política se conduce bajo el principio de lo posible, de lo realizable, y aquí hablamos del futuro de millones de mexicanos. Hay que pensar como estadistas, no es lo realizable lo que importara ahora, era lo trascendente y se les fue el tren.

En pocas ocasiones se sienten con tanta claridad, esta visión de dos México encontrados: el corazón de la codicia y el corazón de la esperanza.

Aquí hay dos México, que cada quien se inscriba donde quiera o donde a sus intereses les convenga.

Gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Sansores San Román.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Iris Vianey Mendoza, para hablar en pro del dictamen.

- **La C. Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza:** Buenos días. Gracias.

Felicito a mis compañeras y compañeros que trabajaron tanto en la elaboración de este dictamen.

Asimismo, a nuestros coordinadores de los grupos parlamentarios. A mi coordinador, licenciado Miguel Barbosa.

A los Diputados que nos enviaron esta minuta, celebramos hoy que tenemos la fortuna de concretar una lucha de más de 30 años.

Hoy contamos con esa fortuna de ser nosotros los que estamos consolidando demandas tan importantes, sobre todo, de la izquierda mexicana.

Una lucha que se viene a reactivar a partir de 2007, cuando la Corte resuelve en contra de la Ley Televisa y nuevamente se retoma el tema de las telecomunicaciones en nuestro país.

Hoy concretamos una parte importante, que para la izquierda es sólo el inicio de cambios trascendentales.

El hecho de que este resolutivo de 2007, de inconstitucionalidad de la Ley Televisa, sentara precedentes y principios constitucionales que hoy retomamos en esta iniciativa, fue importante, pero el paso que hoy damos y la voluntad de las fuerzas políticas en Pacto por México, de asumir una posición como la que hoy estamos a punto de votar, es trascendental para la vida de nuestro país y obviamente para la democratización de los medios de comunicación.

Nadie puede negar que esta minuta enviada por la Cámara de Diputados y el dictamen que ahora se somete a este Pleno, establece bases constitucionales sólidas para legislar un marco normativo convergente para desarrollar en México un proyecto de sociedad de la información.

A saber, como ya mis compañeros han mencionado, hay puntos muy importantes, relevantes, muy trascendentales, como el reconocimiento a la libertad de difusión de ideas como un derecho fundamental.

El acceso a las tecnologías de la información y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e Internet, como derechos fundamentales de los mexicanos.

La definición de telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos, de interés general de la nación.

La creación de nuestros órganos constitucionales autónomos para regular las telecomunicaciones, la radiodifusión y la competencia económica.

Un solo marco jurídico convergente para las telecomunicaciones y radiodifusión que hoy logramos en esta reforma.

La concesión como figura jurídica única, es también un paso importante. El acceso gratuito a los contenidos radiodifundidos, must carry y must offer, también es algo que hoy tenemos que celebrar.

Asimismo, la licitación de frecuencias suficientes para la creación de, por lo menos, dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional. La determinación de la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de la radiodifusión, la prohibición de la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Y, por último, destacamos la instalación de una red troncal de servicios de telecomunicaciones.

A los integrantes del consejo rector del Pacto por México, nuestro reconocimiento, sobre todo, porque vemos en esta iniciativa demandas históricas de la izquierda, se han escuchado en estas y otras tribunas a los sectores tanto público como privados, es de reconocer el trabajo de todos y muy en particular de los integrantes de este Pacto que representan al Partido de la Revolución Democrática, de manera particular a Pablo Gómez Alvarez, a Alejandra Barrales Magdalena y obviamente a nuestro Presidente Nacional del PRD, a Jesús Zambrano, al nuevo gobierno decirle

desde esta tribuna que esperamos de él, el mismo valor y el mismo carácter para enfrentar lo que viene, porque ese es sólo el principio, esperemos que en la Ley Reglamentaria se afronte con mucha decisión en su momento el debate, la discusión, que haya la apertura para escuchar a todos los sectores, pero que estos derechos constitucionales que estamos a punto de votar no queden en letra muerta, que no ocurra como lo que tenemos en el segundo constitucional, de manera específica de los derechos de los pueblos indígenas.

Que de manera efectiva tengamos una Ley Reglamentaria que nos dé la oportunidad de concretar los sueños de muchas mexicanas y mexicanos, a todas y a todos, ¡muchísimas felicidades!

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Iris Vianey Mendoza.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Javier Corral Jurado, para hablar en pro del dictamen.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** Senado de la República, no es justo descalificar en lo general la reforma o negar la trascendencia de muchos de sus cambios, pero también hay que tener cautela con la magnificación de los alcances de ésta, porque pronto nos pueden ser reclamados.

Estoy convencido que la reforma a la Constitución en materia de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Competencia Económica, representa un avance histórico, por significativo, al incorporar temas esenciales, por la larga lucha por el derecho a la información y da bases que de cumplirse en la legislación secundaria detonarán el esperado proceso de democratización de los medios de comunicación electrónica.

La reforma tiene como objetivo esencial recuperar la rectoría del Estado en la administración y regulación de un sector que durante muchos años ha permanecido autorregulado en aspectos fundamentales y en otros mediante una colusión de intereses entre autoridades y órganos reguladores. La reforma parte el monopolio de la telefonía a partir de medidas de desincorporación de empresas y desagregación de su infraestructura y promueve para el futuro una mayor competencia en la televisión.

Estoy convencido que arrojará mejores servicios en telecomunicaciones y mejores tarifas, y creo que en el futuro podremos gozar de mejores contenidos en televisión si se concretan sus disposiciones secundarias.

Da un vuelco modernizador a los artículos 6o. y 7o. de la Constitución y destaca la definición de las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general.

La reforma ordena desplegar una red abierta de venta de servicios de telecomunicaciones al mayoreo de carácter público, con lo que se busca garantizar el acceso de toda la población a la banda ancha e Internet.

Es un avance considerable la concreción del libre acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación.

No hay duda que constituye un avance mayúsculo en relación con lo que actualmente tenemos, que es nada, debemos celebrar el paso, pero no creer que hemos cumplido o concluido el recorrido y llegado a la meta, el mayor reto es la legislación secundaria, la letra chiquita.

Las modificaciones propuestas al texto constitucional responden a demandas planteadas por la sociedad a lo largo de más de tres décadas sobre el reconocimiento pleno y la protección del derecho a la información, la democratización de los medios a partir de la existencia de una

pluralidad y diversidad en contenidos y fundamentalmente en el acceso de nuevos operadores de medios electrónicos de comunicación que enriquezcan la radio y la televisión.

De esta forma, es relevante mencionar que la minuta prevé un vuelco modernizador en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, mismos que no se modificaban esencialmente desde la Constitución de 1917, con excepción de las reformas de 1976 para adicionar que el derecho a la información será garantizado por el Estado y la de 2007 que estableció criterios generales para homologar el derecho de acceso a la información en todas las entidades; tanto el 6o. como el 7o. contenían casi la misma redacción desde el Constituyente de 1857.

Piedra angular de la reforma es la definición de las telecomunicaciones y la radiodifusión como un servicio público, sin duda, el cambio de mayor calado, porque esto traza una ruta inequívoca para el legislador, no es lo mismo legislar sobre una actividad de interés público que sobre un servicio público, mientras que el servicio público debe ser garantizado por el Estado en condiciones de equidad y cobertura universal, la actividad de interés público tiende a ser sólo fomentada o promovida.

La definición de servicio público permite al legislador secundario detallar los objetivos de la Ley Reglamentaria y la función social de los medios.

Aunque sé que estamos en medio de dos tensiones, la presión, fruto de la presión del Pacto por México y el cierre de filas de los coordinadores en este Senado frente a él, presentaré varias reservas para explicar algunos de los faltantes, algunas de las ausencias y necesarias precisiones técnicas.

Por supuesto, me pueden quedar cosas que se quedan en el tintero, pero como toda negociación política hay avances y mermas, permítanme decirlo con honestidad, tengo sentimientos encontrados, veo la incorporación de ideas y propuestas por las que he luchado durante muchos años en mi vida plasmadas en la Constitución, por cierto, también una especie de tristeza, me hubiera gustado que esta reforma aconteciera cuando Acción Nacional tomó el gobierno de la República, lo hacemos ahora en un momento en que volvemos a ser oposición.

Debo decir que me entusiasma ver los cambios fundamentales en la Constitución, pero luego repaso el proceso de construcción de la iniciativa desde la suscripción del pacto hasta hoy, veo cómo se fueron diluyendo varios de los objetivos del pacto bajo la presión de los intereses particulares.

Siguen siendo fuertes, siguen siendo poderosos y lo seguirán siendo por un buen rato, quizás por eso digo con honestidad que tengo sentimientos encontrados.

Vi, por ejemplo, cómo de entrada el must offer cayó a la mitad la madrugada del 2 de diciembre, antes de que el Presidente de la República y los dirigentes de los partidos suscribieran el pacto.

Luego vi en el proceso de construcción de la iniciativa, porque participé durante una etapa en ella, cómo se diluía el objetivo del pacto para regular mercados y terminó sólo imponiendo límites a la concentración de frecuencias. Luego vi cómo la Cámara de Diputados modificó el tema de la propiedad cruzada de medios.

Y ahora veo cómo el Senado de la República elimina la facultad de los órganos constitucionales autónomos para dar vista al Ministerio Público sobre prácticas monopólicas.

Creo, sinceramente, que en el balance, aún estando conciente que durante todo este proceso han estado al lado las exigencias de agentes económicos de intereses particulares, en el contexto general de la reforma, en el balance general de la reforma logra superar el interés público esta sesiones frente a los intereses particulares.

Estoy particularmente convencido de que no pueden seguir siendo los bienes del dominio de la nación y la concesión sobre servicios públicos la fuente principal de la riqueza de unos cuantos.

En México, señores Senadores y señoras Senadoras, de los 10 más ricos de este país, 6 lo son porque son concesionarios de bienes del dominio de la nación.

Qué fácil es ser rico, acumular riqueza a partir de los bienes de la nación, lo que no debemos es seguirles permitiendo que ricos a partir de los bienes resistan la eficacia del Estado en la regulación que pretende recuperar la rectoría del Estado.

Este será el gran faltante de hoy, el Senado ha introducido reformas importantes, reconozco que hay agregados relevantes, pero en contrapartida ha demeritado su propia acción revisora dándole la posibilidad a unos particulares de seguir resistiendo las decisiones del Estado.

Dicen que lo hacen en nombre de las libertades económicas, digan y agreguen, que de unos cuantos.

Las libertades económicas se defienden frente a los 80 millones de mexicanos.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Corral Jurado.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Sánchez Jiménez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en pro del dictamen.

- **El C. Senador Luis Sánchez Jiménez:** Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros, ¿qué tan grande es esta reforma constitucional en materia de telecomunicaciones?.

Creo que es una pregunta obligada, y ante la ausencia de normas, ante este enorme ayuno que ha permitido la concentración económica en unos cuantos, me parece que esta reforma es un enorme avance, y cómo no.

Pero revisemos un poco cómo se construyó.

En el seno del Pacto por México, unos cuantos hicieron esta iniciativa, y cuando yo proponía que se abriera a la discusión de los interesados, de los expertos, se me argumentaba que se hacía de esa manera para dejarlo a salvo de las presiones de los poderes reales o los poderes fácticos.

Sin embargo, he visto cómo poco a poco esos poderes han ido avanzando, primero al seno de ese pacto, ahí se vio la mano de esos poderes. Después en la discusión y aprobación en la Cámara de Diputados se hicieron presentes y avanzaron, y también aquí en esta Cámara veo con claridad que lograron colar algunas otras cuestiones, algunos otros de sus puntos de vista.

En este espacio que se abrió en el Senado para escuchar a expertos, también escuchamos, por supuesto, con interés la opinión del representante de la OCDE, y cuando se le cuestionaba si en otros países existía un órgano tan fuerte como el que tenemos propuesto, y que si había estos mecanismos para impedir el que se pudiera o se pedía aplicar algunas cuestiones que la iniciativa privada aquí ve como graves limitantes, se le explicaba a este representante de la OCDE que en México se requiere ante el enorme abuso que han tenido estos poderes.

Por eso es que justifica un órgano con tantas facultades.

Pero lo que toca a esta última etapa del Senado, me parece que hubo avances, por supuesto, muy importantes y resalto el derecho de las audiencias, que se reconoce.

Esta iniciativa, esta reforma constitucional no era completa, porque faltaba la sociedad, y me parece que es un gran logro. Pero aquí también debo señalar la mezquindad que se vio para no permitir que al par del derecho de audiencias reconociéramos el derecho de las y los comunicadores, una negativa rotunda, aceptar esto. Cuando todos reconocemos que las y los comunicadores en México están en grave riesgo, cuando aquí mismo en esta tribuna se han manifestado compañeras y compañeros solidariamente ante los ataques que sufren los medios de comunicación y, por supuesto, pues todas y todos los comunicadores. Eso pues me parece que nos lo llevamos como una mancha profunda.

Otra cosa importante es la incorporación del término de los medios comunitarios indígenas, se ha luchado mucho por esto y me parece que esta parte tan importante de la sociedad. Allá en aquellos rincones perdidos de nuestro México pues le vamos a beneficiar grandemente.

Se garantiza también la autonomía de los órganos al establecer que las opiniones tanto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como de Hacienda no son vinculantes, y esto también es muy importante.

Pero, y digo, se da marcha atrás cuando se permite la no aplicación en la suspensión provisional del amparo, porque trastoca la esencia de esta reforma.

Cuando se elimina el que los órganos en conocimiento de un delito lo haga del conocimiento del Ministerio Público como estaba establecido, me parece también un grave retroceso.

Tenemos un gran reto entonces; para la ley reglamentaria vendrán nuevamente graves, fuertes presiones y yo espero que estemos a la altura de darle lo que México y la sociedad requieren, y confío en que la Colegisladora estará a la altura de esto, y espero y confío en que no pongan obstáculo a estos avances importantes, no vaya a ser que sólo aprueben los retrocesos.

Muchas gracias.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Luis Sánchez Jiménez.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en pro del dictamen.

- El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez: Gracias, señor Presidente.

Prometo ser breve en función de la hora y retirar algunas de las 17 reservas que presenté.

Mire, yo también tengo sentimientos encontrados, y hay que decirlo, hay que decirlo porque como miembro de la Comisión de Comunicaciones y Transportes y Secretario de la Comisión de Radio y Televisión, pues teníamos interés en dar una debate abierto sobre estos temas, y lo tuvimos en el grupo parlamentario al interior, pero después lo queríamos dar en una mesa con el PRI, el PRD y tocar los temas a detalle de uno por uno, y tratar de convencer por qué alguno de los cambios que se quedaron fuera fueran posibles, pero tampoco se dio.

Y se nos dijo probablemente en el debate en comisiones, y hace un rato que llegamos a comisiones y se nos entregaron 435 hojas dijeron: “miren, váyanse a leerlas y nos vemos mañana para dar el debate”. Pero nunca pensamos que ese mañana fuera a las doce diez de la noche, y efectivamente sí fue mañana, pero nunca nos dijeron a qué hora, por lo tanto no podemos llamarnos engañados.

Cuando empezó este tema de telecomunicaciones yo comencé a entrevistar a varias personas que tenían años o tienen años en esta situación. Uno de ellos fue Don Jacobo Zabłudovsky, que amablemente aceptó una invitación a comer, y conversando yo le platicaba de todas las bondades que tenía esta reforma. Y él todavía de forma muy cuidadosa me dijo: “le deseo mucha suerte, Senador, porque usted está enfrentando nada más dos cosas igual que sus compañeros”.

En primer lugar están enfrentando al hombre más rico del planeta, y en segundo lugar están enfrentando a los dueños de la opinión pública en este país. Si ustedes logran esa reforma, mis felicitaciones, creo que esa reforma las Senadoras y los Senadores la estamos resolviendo con creces en lo general, creo que esa reforma sí es posible, y así como es posible esta reforma seguramente van a ser posibles las próximas que vengan, siempre y cuando beneficien al pueblo de México.

En segundo lugar, yo le dije: “Imagínese si nos estamos enfrentando a los intereses más importantes de este país, yo esa dificultad creo que la podemos salvar si nos ponemos de acuerdo los Senadores”. Pero los intereses que se generan al interior de los partidos políticos para ver quién se lleva el mérito de una u otra reforma a veces no los podemos superar, y nos quedan iniciativas como esta que es muy valiosa y no la puedo descalificar en lo general, pero sí quedaron algunos temas pendientes que creo que en la ley secundaria debemos resolver.

Yo sigo sin compartir que se le pida opinión al Ejecutivo tanto en Comunicaciones y Transportes, como en Hacienda; sigo sin compartir que se hayan modificado los requisitos para integrar el IFETEL y la COFECO, sigo sin compartir la decisión de no salvaguardar un porcentaje del espectro radioeléctrico para que las comunidades, las radios comunitarias e indígenas se les garantice el acceso a ese bien que sólo está enunciado en el artículo 2o. constitucional.

Creo que tenemos pendientes y creo que los podemos resolver, por ello voy a votar en lo general por esta reforma y me voy a reservar tres o cuatro artículos que creo que si nos escuchamos a esta hora de la madrugada en que hay un silencio total allá afuera probablemente podamos avanzar. Creo que le podríamos mejorar uno o dos detalles que el pueblo de México nos lo va a agradecer.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Aispuro Torres: Gracias, Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Benjamín Robles Montoya, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en pro del dictamen.

- El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya: Buenos días, compañeras y compañeros Senadores:

Si la memoria no me falla, llegamos a esta sesión plenaria con un dictamen que fue aprobado por 42 votos, con cero en contra, por unanimidad. Y yo quiero subrayar eso porque a lo largo de la reunión que tuvimos en comisiones unidas se dejaron escuchar las propuestas, creo muy valiosas e importantes de muchas Senadoras y Senadores, de reservas. Sin embargo, todos coincidimos en lo trascendente de esta reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

Por unanimidad, prácticamente estoy seguro que podríamos sacar en este Pleno el dictamen a favor, en un proceso en el que pocos creían o en un proceso en el que pocos creíamos. Nos llegó una minuta de la Cámara de Diputados, producto de un esfuerzo legislativo calificado por muchos como fast track, proveniente del Pacto por México, aceptado por unos, ninguneado por otros; pero como hemos coincidido todos en lo fundamental de este tema, logramos algo que parecía difícil.

El dictamen que las comisiones unidas ponen a nuestra consideración tiene 18 reformas a la minuta que nos enviaron los Diputados. Ya Senadoras y Senadores han dado cuenta de cada una de

esas reformas, no quiero abundar en ellas en función de la hora, pero sí quiero, y por eso solicité el uso de la palabra, señor Presidente, compañeras y compañeros, porque nos parecía a muchos legisladores un tema fundamental más allá de los que se ha estado discutiendo, y seguramente se van a discutir al rato, cuando discutamos en lo particular este dictamen.

A nosotros, a un grupo de Senadores, nos parecía fundamental el tema de incluir las concesiones para radios comunitarias e indígenas. Y yo quiero, lo digo con mucho respeto, agradecerles a todos el que podamos cumplirle a las organizaciones que en muchas partes del país, y yo particularmente quiero señalarlo, en el sur sureste de nuestra nación, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Quintana Roo, muchas entidades nuestras, esas radios comunitarias son fundamentales.

Y era una lucha de ellos, una lucha de todos los grupos parlamentarios, yo creo que aquí nadie debe adjudicarse en particular nada como personal, como un patrimonio, pero sí quiero subrayar, porque a nosotros nos tocó recibir a muchas de esas organizaciones, a sus representantes que hace rato me decían, vía Twitter, que están siguiendo esta sesión.

Sé que todavía falta por cumplirle también a ellos, y vamos hacer esfuerzos con todos ustedes para que en la ley secundaria podamos ser mucho más claros y específicos para que puedan recibir donaciones, porque si no cómo van a vivir estos importantes medios que van ayudar a democratizar el sistema de información de los medios de comunicación a nivel nacional.

Muchas gracias en nombre de ellos, y yo creo que sí tenemos que felicitarnos, era cuestión de una mesa de negociación que ya se dijo aquí, se llevó con mucha inteligencia, con mucha sensibilidad, el PRD propuso muchos temas, algunos se lograron, coincidimos con otros grupos parlamentarios en sacar adelante el derecho de las audiencias, el tema de las radios comunitarias, radios indígena, y muchos otros más.

Pero hay otros que tampoco nosotros logramos, pero no vamos a bajar la guardia, así como hoy tampoco, otros grupos parlamentarios no lograron todo lo que querían. Eso no significa que esto no sea una gran reforma, esto significa que tenemos que esforzarnos mucho más para lograr que este anhelo de democratizar los medios de comunicación en este país, pueda ser algo que todos estemos orgullosos.

Muchísimas gracias por este paso tan importante que estamos dando.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Benjamín Robles Montoya.

Para concluir la lista de oradores en lo general, se le concede el uso de la palabra al Senador Armando Ríos Piter, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en pro del dictamen.

- **El C. Senador Armando Ríos Piter:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Como Senador por el estado de Guerrero, me siento obligado a compartir con ustedes algunas reflexiones sobre el dictamen que estamos a punto de votar.

Quiero ser optimista en el uso de la palabra frente a algo que puede ser verdaderamente trascendente, yo sueño, compañeras y compañeros, como estoy convencido que lo hacen muchos de ustedes día con día, con que este país deje de ser un país de unos cuantos, que deje de ser un país en donde frecuentemente nos acostumbramos a que 20 millones de personas no puedan comer al día y que al mismo tiempo coexistan en su ciudadanía mexicana con el hombre más rico del mundo.

Yo no puedo vivir con esa realidad, y se los digo porque estoy convencido de que si esta reforma que estamos a punto de votar, verdaderamente la llevamos a la práctica, no la dejemos solamente como una palomita más de las reformas estructurales, sino que verdaderamente la tomemos en las manos como una catapulta de transformación del país, entonces la realidad que hoy millones de niños mexicanos que nacen en la sierra madre del sur, que nacen en la montaña de Guerrero, pueden tener una mejor condición de vida cuando cumplan 25 años.

Por eso la recuperación del Estado, la posibilidad de que el Estado mexicano vuelva a tener la rectoría de los bienes de la nación, es especialmente trascendente, y es especialmente importante que reflexionemos que nuestra historia está dotada y llena de historias de cambios, que de pronto se convierten en gatopardismo para que nadie cambie, porque se hacen transformaciones y cambios y después la elite económica, la elite política, la elite que representamos aquí en el Senado de la República, se vuelve a acomodar, se vuelve a poner de acuerdo para que nadie cambie.

Y por eso quise tomar la tribuna, sé que son horas largas para esta discusión, pero creo que ser optimista al mismo tiempo reclama que dejemos claro que este es el primer paso en un largo proceso de implementación.

Y ahí están los poderes fácticos que le empezaron, como ya se decía antes, a meter mano desde antes a lo que hoy vamos a aprobar, y que no podemos salir solamente con fanfarria, solamente con bombo y platillo, sino que se tiene que convertir este espacio de reflexión en el reto de continuar una transformación que no está acabada.

Una transformación que tendrá que ver en la Ley General de Competencia, en ley general que aprobemos para regular precisamente este cambio constitucional, adaptaciones que continuamente estemos llevando a campo, que continuamente estemos viendo cuánto cuesta el precio del celular, de ese ciudadano que se discute muchas veces entre pagar el celular para llamarle a su familia, o tal vez comprar un kilo más de tortillas.

Esa es la evaluación que tenemos que hacer, cómo esta discusión de hoy, esta reforma, logra detonar a la micro, a la pequeña y a la mediana empresa como actores que generen empleo. Esos son los grandes retos porque esta es una reforma para los consumidores, pero también es una reforma para el empleo y es una reforma para la democracia del país.

Por eso, compañeras y compañeros, en los avances que esta ley define creo que está el reto no solamente de darle seguimiento, sino de que no se quede la letra como letra escrita, que no se cumpla. Hablo del tema de Internet, que fue una apuesta ciudadana donde más de 125 mil personas trajeron a este cuerpo colegiado una iniciativa, la primera iniciativa ciudadana y que en el texto de la reforma que estamos por aprobar, ya está involucrada la posibilidad de que haya acceso universal a Internet para todos y a todos los mexicanos.

Desde donde la parte más humilde de Ciudad Juárez, hasta la parte más alta en ingresos de las Lomas de Chapultepec, puedan tener por instrumentos de mercado y con participación del Estado mexicano, penetración para garantizar la equidad que se requiere.

Se requiere de un programa, y con esto culmino. El compromiso que tenemos los Senadores y los legisladores del país no es solamente aprobar la ley, sino aterrizar lo que estamos a punto de aprobar para que se vuelva una realidad en el más corto de los plazos, en beneficio de todas y todos los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Armando Ríos Piter.

Informo a la Asamblea que se ha agotado la lista de oradores en lo general, por lo que procederemos a informar de las reservas que se han hecho para la discusión en lo particular. Pido a la Asamblea poner atención para que quienes han hecho algunas reservas, si desean retirarla, lo manifiesten, o si alguien desea incorporar alguna también lo haga del conocimiento de manera oportuna.

Se han reservado el artículo 6o., los Senadores José María Martínez Martínez, Alejandro Encinas Rodríguez, Gerardo Flores Ramírez y Javier Corral Jurado.

Artículo 28, los Senadores Jorge Luis Preciado Rodríguez, José María Martínez Martínez, Marcela Torres Peimbert y Javier Corral Jurado.

Artículo 73, el Senador Javier Corral Jurado.

Artículo 108, el Senador Javier Corral Jurado.

Artículo 110, el Senador Javier Corral Jurado.

Transitorios:

Tercero, los Senadores Jorge Luis Preciado Rodríguez y Javier Corral Jurado.

Quinto, los Senadores Alejandro Encinas Rodríguez y Dolores Padierna Luna.

Sexto, el Senador Javier Corral Jurado, donde propone una adición de la fracción V.

Octavo, el Senador Javier Corral Jurado.

Noveno, el Senador Javier Corral Jurado.

Décimo, el Senador Javier Corral Jurado.

Décimo Primero, el Senador Javier Corral Jurado.

Décimo Tercero, el Senador Javier Corral Jurado.

Décimo Cuarto, el Senador Javier Corral Jurado.

Décimo Sexto, el Senador Javier Corral Jurado.

Décimo Séptimo, los Senadores Javier Corral Jurado y Armando Ríos Piter.

Sí, Senador Javier Corral Jurado, ¿para qué asunto?

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** (Desde su escaño) Señor Presidente, yo no reservé el artículo 108, y luego no se ha leído las reservas que hice del artículo 28 constitucional, que son varias, en varios sentidos. La secretaria técnica de la Comisión de Puntos Constitucionales apuntó todas mis reservas que empiezan en el 6o., y pasan por el 28 varias de ellas que no fueron ahora anunciadas.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias por la aclaración de que el artículo 108 usted retira la reserva o no lo había reservado y en el caso del artículo 28 le informo que está reservado de manera íntegra este artículo. Así que es usted puede hacer uso de la palabra y tocar cualquier punto de dicho artículo.

Sonido en el escaño del Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez.

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde su escaño) Nosotros habíamos reservado por una adición el tema de juicio político en el artículo 110 constitucional.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Lo agregamos con todo gusto, Senador.

Informo a la Asamblea que una vez que se ha dado a conocer el registro de oradores para la discusión en lo particular, se hacen los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados. Procedemos a votar en lo general este dictamen con los artículos no reservados.

Viernes 19 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º; 7º; 27; 28; 73; 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

VOTACIÓN
EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS.

SENADORES EN PRO: 118

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL

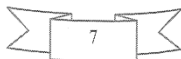
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES

PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

SENADORES EN CONTRA: 3

BARTLETT DÍAZ MANUEL
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Señor Presidente, le informo que conforme el registro electrónico, se emitieron 118 votos a favor, 3 en contra y cero abstenciones.

(Aplausos)

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**

- **El C. Presidente Ernesto Javier Cordero Arroyo:** Está aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto.

Se concede la palabra al Senador José María Martínez Martínez, del grupo parlamentario del PAN, para referirse al artículo 6o. del proyecto de Decreto.

- **El C. Senador José María Martínez Martínez:** Gracias, señor Presidente.

La reserva en concreto tiene que ver con una adición a la fracción II del Apartado B de este artículo 6o. de la Constitución, e hice esta reserva porque creo que aquí estamos dejando una deuda, un pendiente que hoy tenemos la oportunidad de resolver.

Esa iniciativa de los más de 125 mil ciudadanos que nos hicieron llegar a las Senadoras y Senadores en esta legislatura. La primer iniciativa ciudadana que pide algo en estricto sentido muy sencillo.

Tan sencillo que así lo aceptaron quienes nos acompañaron en las diferentes comparecencias que organizaron las cuatro comisiones dictaminadoras, tanto del gobierno como de las comisiones correspondientes y los propios interesados que dejaron muy en claro a todos lo Senadores que no querían gratuidad en el Internet, querían y quieren acceso libre.

Hoy no podemos dejarlo como un pendiente más. Aquí se dijo una verdad a medias por quien participó como el último orador en lo general de este dictamen, de que ya se incluyen. Esto es falso, habrá que ser muy puntuales en la redacción e incluir de manera literal acceso libre a Internet. Esa es la propuesta que vengo a presentarles.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senador Martínez Martínez. Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 6o. e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Doy lectura.

"Artículo 6o. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre a Internet y sin injerencias arbitrarias".

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Se concede la palabra al Senador Alejandro Encinas Rodríguez, del grupo parlamentario del PRD, para referirse al artículo 6o. del proyecto de Decreto.

- **El C. Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** Muchas gracias, señor Presidente.

Para reiterar la existencia de una adición en el artículo 6o., Apartado B, fracción VI en materia de los derechos de los comunicadores, que en diversas ocasiones nuestro grupo parlamentario planteó, tanto en las mesas de negociación como en las reuniones de comisiones unidas.

Señalaba yo en mi primera intervención, que una de las aportaciones más importantes que hizo el Senado a la minuta enviada por la Cámara de Diputados, fue la reivindicación de distintos derechos de los ciudadanos para el ejercicio pleno del derecho a la información.

Desde el haber restablecido el último renglón del primer párrafo del artículo 6o. constitucional que había sido omitido donde se establecía: que el Estado garantizaría el derecho a la información, como haber sumado los derechos de las audiencias, el derecho de acceso libre a las tecnologías de información y comunicación, el reconocimiento a los medios comunitarios e indígenas y, bueno, incluso, y es un avance importante el reconocimiento, el respeto de los derechos de trabajadores que se ven afectados por esta reforma.

Y en la discusión del derecho de los comunicadores y de las comunicadoras, porque parece que tiene una etiqueta particular esta objeción, se ha venido aduciendo que este derecho pudiera contraponerse con la libertad del concesionario para la definición de la línea editorial del medio concesionado, que en términos simples y llanos, significa: “Que el que paga manda”, y ese es justamente el objetivo fundamental de establecer el derecho de los comunicadores, porque el concesionario, siendo éste un bien público y la prestación de un servicio público, debe garantizar el derecho de las audiencias, acceder a la pluralidad y la diversidad de opiniones en nuestro país a través de las concesiones de estos medios de comunicación.

¿En qué consiste, puntualmente, el derecho de los comunicadores? En 4 aspectos centrales:

La cláusula de conciencia, que es el derecho de los comunicadores, para garantizar la independencia en el desempeño de sus funciones y que puedan negarse de manera motivada a realizar una orden o desarrollar contenidos, programas y mensajes contrarios al código de ética del medio de comunicación o a los principios éticos de la comunicación.

La reserva de fuente y secreto profesional, para que los comunicadores tengan derecho a guardar reserva de sus fuentes y al secreto profesional de apuntes, archivos, correos personales y grabaciones.

El derecho a la protección contra la censura, para que en ningún caso los medios de comunicación concesionados sin causa justificada suspenda desde la publicación de un artículo o noticia o cancele la emisión de un programa o modifique su horario habitual.

Y en cuarto lugar, la responsabilidad ulterior, que en el ejercicio de los derechos de la comunicación no debe estar sujeto a censura previa, salvo los casos establecidos en la Constitución.

Este es un derecho fundamental para garantizar, no solamente la pluralidad de los contenidos en el ejercicio de este servicio público, sino para dar el paso fundamental a la democratización de los medios de comunicación.

Por eso refrendamos, una vez más, nuestra exigencia de que este derecho de los comunicadores sea establecido en nuestra norma constitucional.

Muchas gracias

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senador Encinas Rodríguez.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 6o. e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Merodio Reza: Doy lectura.

“Artículo 6o., Apartado B, fracción VI.- La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como comunicadores de los mecanismos para su protección”.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Alejandro Encinas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cordero Arroyo: Se concede la palabra al Senador Javier Corral Jurado, del grupo parlamentario del PAN, para referirse al artículo 6o. del proyecto de Decreto.

- El C. Senador Javier Corral Jurado: Gracias, señor Presidente.

Yo también había reservado el artículo 6o. para el tema de adicionar los derechos de los comunicadores pero, en vista del éxito obtenido en el ponente anterior, yo retiro esa y sólo presentaré la del Apartado B, fracción V del dictamen.

Sí hago una reflexión fundamental al Senado. Este Senado ha emitido, desde septiembre hasta la semana pasada, alrededor de 12 exhortos para pedir la protección a los derechos de los comunicadores.

Se llenan la boca varios Senadores para condenar los atentados contra los periodistas, contra los comunicadores.

Y de exhortos está lleno el Senado en materia de defensa de los derechos de los comunicadores.

Y cuando tiene en sus manos la posibilidad de llevar a la Constitución un estatus de reconocimiento al ejercicio de la actividad profesional del periodismo o de la comunicación social, ¡Ahí, para atrás!

Yo creo que hay que evitar lo de los exhortos ya, porque esta era la prueba más importante de voluntad política para generar esta reforma.

Y qué lamentable, que en varias de las consideraciones haya prevalecido la fobia contra una comunicadora y se haya dejado de ver por eso los derechos de miles de comunicadores en el país.

Ahora propongo adicionar al artículo 6o. algo que me resulta sorprendente que no se haya incorporado como parte de las mejorías.

La reforma establece un organismo público para prestar el servicio de radiodifusión, un órgano con autonomía técnica, operativa y de decisión para proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación.

Los medios públicos no pueden, ni deben estar al margen de las posibilidades tecnológicas y de digitalización que se reconocen para los medios de uso comercial, y menos fuera de la posibilidad de compartir su infraestructura, e incluso vender de manera desagregada capacidad y servicios.

¿Por qué no lo pueden hacer, si es uno de los fenómenos fundamentales, o de las consecuencias fundamentales de la convergencia y del proceso de digitalización?

Yo creo sinceramente que hay un momento en que ya no se quiso ni escuchar razones y cerraron la minuta, cerraron el dictamen.

Yo sí creí, yo si creí en eso que nos ofreció el Senador Cervantes, de que íbamos a abrir un espacio, dijo él, de acercamientos entre las comisiones y el Pleno del Senado.

Al rato les voy a señalar errores que deben ser corregidos. Errores que ni siquiera esos quisieron incorporar y que nos van a meter en un problema. Porque hay incluso contradicciones de mandato.

Yo voy a tratar de agrupar mis reservas, para no desvelarlos tanto, pero como fue decisión de la Mesa Directiva tenemos aquí y que esta discusión pasará de noche, hay puntos que necesariamente tendré que presentar de manera individualizada, por la importancia de los temas.

(Aplausos)

A lo mejor sé, como ya se está viendo, que sólo lo haré para el Diario de los Debates, pero incluso, les advierto que con eso me conformaré. Porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para muchas de sus decisiones, pero fundamentalmente para la acción de inconstitucionalidad 26/2006, contra las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión y Telecomunicaciones, más conocida como la Ley Televisa, recurrió, en gran parte, y cito textualmente al ministro ponente, el debate que se dio en el Senado de la República.

Precisamente porque con esos efectos plantearé algunas de las posiciones que hoy presentaré.

Yo estoy seguro que en algún momento, también, nos vamos a despertar la mayoría de los miembros del Senado.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 6o. e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Doy lectura.

“Artículo 6o. fracción V. La ley establecerá un organismo público con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacios a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Lo que se adiciona será: Deberá operar bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de capacidades y servicios”.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del Senador Javier Corral. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Les informo que el Senador Gerardo Flores Ramírez, declinó la reserva que había hecho al artículo 6o. Por lo que están agotadas las reservas al artículo 6o.

(Aplausos)

Háganse los avisos a que se refiere el 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 6o., en los términos del dictamen.

Viernes 19 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º; 7º; 27; 28; 73; 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 6º EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN

SENADORES EN PRO: 114

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO

FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN

PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

SENADORES EN CONTRA: 3

BARTLETT DÍAZ MANUEL
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 1

ARRIOLA GORDILLO MÓNICA

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 114 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** En consecuencia, queda aprobado el artículo 6o. del proyecto de Decreto.

Se concede la palabra al Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez, del grupo parlamentario del PAN, para referirse al artículo 28 del proyecto de Decreto.

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** Espero tener suerte con ésta.

Miren, yo estoy viendo la fracción VI, como venía la minuta, decía: Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información, se refiere al IFETEL y a la COFECO, deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos. Sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público.

Y eso hace congruencia en el artículo, porque dice que va a haber transparencia y acceso a la información. Entonces significa que todas las sesiones del IFETEL, donde vaya a entregar alguna concesión, donde vaya a sancionar a alguna empresa, donde vaya a retirar alguna concesión, pues va ser a la luz pública, en sesiones públicas como las hace la Cámara de Diputados, como las hace la Suprema Corte de Justicia, como las hacen casi todos los órganos autónomos como el IFE, como el TRIFE, el propio Senado de la República, y entonces no sé en qué momento de la negociación se le agregó la posibilidad de que preveíamos por ahí que pudiera haber sesiones privadas o secretas, y eso es delicado para un ente que va a manejar bienes del dominio público, concesiones que van a entregar sea algunas empresas no pueden darse de manera privada o secreta.

Entonces, lo que le agregaron fue con las excepciones que determine la ley, y entonces mandamos a una ley secundaria, algo que parecía muy bueno, que fuera que todas las sesiones fueran públicas, pues lo mandamos a una ley secundaria para que ahí se digan todos aquellos puntos en los que pueda haber sesiones privadas o secretas, porque si no son públicas, son secretas.

Entonces, lo que estoy solicitando es que se retire ese último renglón, que dice con las excepciones que determine la ley, que ese renglón se retire y que todas las decisiones del IFETEL y la COFECO sean en sesiones públicas de cara a la sociedad, de cara a los ciudadanos y que todos sepamos qué es lo que está sucediendo en estos órganos que les dimos tanto poder y que por lo menos tenemos el derecho de saber qué es lo que se está tratando en sus sesiones.

Espero contar con su apoyo para retirar este último renglón que señala: con las excepciones que determine la ley.

Si quiere, señor Presidente, agotamos esa reserva y la somete a consideración para poder continuar con las demás.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Como usted me indique, Senador Preciado Rodríguez.

¿Tiene alguna otra reserva el artículo 28?

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** Sí tengo cuatro, pero las puedo juntar.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Votémosla individualmente, Senador.

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** Las votamos individualmente, entonces me espero.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 28 e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Doy lectura.

Artículo 28, fracción VI.- Eliminar el renglón que dice: con las excepciones que determine la ley.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Tiene el uso de la tribuna el Senador Preciado Rodríguez, para proponer reservas al artículo 28.

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** Hoy no es mi día, pero estoy seguro que en el siguiente artículo los voy a convencer.

Estoy apelando a la fracción III de los requisitos para ser integrante del IFETEL.

Miren, lo que decía la minuta y en la cual yo coincidía, decía, que estas personas, este ciudadano mexicano tenía que gozar de buena reputación, creo que ahí no tenemos problema, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare, escuchen esa parte, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para la designación en el cargo cualquiera que haya sido la pena. Es decir, una persona que fue señalada por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama pública no podrá ser designado en el IFETEL o en la COFECO. Eso es lo que decía la minuta, el detalle es que en las comisiones se retiró ese concepto, y quedó nada más gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, la parte que se retiró es, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, inhabilitará la designación en el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

¿Cuál es mi propuesta? Pues que se mantenga eso, cómo vamos a permitirle a alguien que fue señalado por estos delitos, que pueda participar para ser integrante de estos órganos que van a manejar las concesiones del Estado, salvo que no coincidamos en que una persona con esa fama pueda llegar a ser integrante del IFETEL, creo que en este artículo, cuando menos, me tendrían que dar la razón.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senador Preciado Rodríguez.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 28 e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Doy lectura.

Artículo 28, fracción III, que se quede en términos de la minuta.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Continúe, por favor, Senador Preciado Rodríguez.

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** Miren, uno de los logros más importantes de la reforma fue que el Presidente de la República, el licenciado Enrique Peña Nieto, dejara en manos de un consejo ciudadano la posibilidad de entregar concesiones.

Creo que ese logro hay que reconocérselo, creo que es un mérito que vale la pena reconocerle a Peña Nieto, pero a cambio planteó algo muy importante, que ese órgano ciudadano, que es el IFETEL, pues no fuera a ser repartido por cuotas de los partidos políticos, que tratáramos de evitar en lo posible que se convirtiera en lo que hemos convertido los otros órganos constitucionales autónomos como el IFE, donde se reparten los Consejeros del IFE para las fuerzas políticas, como el TRIFE, como el Consejo de la Judicatura y por qué no decirlo, como la Suprema Corte de Justicia en donde en la última elección nos repartimos uno y uno.

Buscó la posibilidad de que nos mantuviéramos en términos de ciudadanía y para eso en la minuta que llegó pedía varias cosas, entre ellas, que durante los últimos cinco años no hubiese ocupado el cargo de Diputado, de gobernador, de Senador, de alto funcionario de la Federación, lo cual nos pareció correcto; también pedía cinco años de experiencia, creo que es correcto, también pedía que no se hubiera desempeñado en las empresas que van a ser reguladas o beneficiadas por las concesiones, lo cual me parece absolutamente correcto.

Pero en la reforma se está planteando disminuir esos cinco a tres años, y entonces ya no se les pide cinco años de experiencia, sino tres, ya no se les pide haber estado cinco años fuera de las empresas que van a ser reguladas para evitar colusión de intereses, ahora se le piden tres, pero por si alguien anduviera pensando en algún candidato, pues casi casi le ponemos nombre y apellido, y dijeron bueno, pues vamos dejando que nada más sea un año para los que fueron gobernadores, Senadores, Diputados o altos funcionarios del gobierno y lo bajamos a un año, entonces ese principio que pedíamos o que se pedía por parte de la Presidencia de la República dentro del pacto de que no se fuera a partidizar la integración del IFETEL, no se está logrando al reducirlo a un año para estas personas que fueron funcionarios de elección o de designación. Creo que se debe quedar como venía en la minuta, creo que si conservamos el artículo 28, fracciones V, VII y VIII en la que establece esos cinco años que se requerían de estar fuera del gobierno, fuera de cargos públicos, fuera de empresas a las que se van a regular, y esos cinco años de experiencia creo que no se lo podemos negar a la sociedad. Necesitamos un IFETEL ciudadano, un COFECO ciudadano, necesitamos que no se conviertan en cuotas de partido porque al final del día van a administrar uno de los bienes más importantes de la nación.

Yo les pido que podamos mantener la minuta como llegó de la Cámara de Diputados en esos términos, y le demos a los ciudadanos lo que nos han estado reclamando, que las concesiones se entreguen a través de los propios ciudadanos.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 28 e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Doy lectura a la propuesta.

“Artículo 28, fracciones V, VII y VIII. En términos de la minuta”.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Tiene el uso de la tribuna el Senador José María Martínez Martínez, del grupo parlamentario del PAN, para referirse al artículo 28 del proyecto de Decreto.

- **El C. Senador José María Martínez Martínez:** Ya es la última, señor Presidente.

De hecho, declino de la que había hecho respecto del párrafo décimo octavo de la fracción VI toda vez que ya fue planteada por el Senador Jorge Preciado, y ahora me habré de referir al párrafo vigésimo primero, que establece la regla de contacto de los comisionados del IFETEL.

La regla de contacto a lo largo de los ejercicios que se hicieron en el Senado a través de las cuatro comisiones dictaminadoras, vimos pros y contras.

Me voy a referir exactamente a los contras de quienes opinaron que era importante atenuar esta regla de contacto, y ellos, incluso, llegaron al extremo de advertir que no podían encontrarse un comisionado y un ente o un propietario de un ente regulado en alguna boda, porque eso implicaría responsabilidad. Pues sí, en efecto, de eso se trata, de evitar el contacto entre los entes regulados y los comisionados que integren el IFETEL para garantizar independencia absoluta de este órgano regulador.

Con el dictamen se establece una captura regulatoria desde la ley, se establece que ya en la ley se habrán de plantear los escenarios a través de los cuales habrá contacto entre el órgano regulador y los regulados, lo cual me parece que no es deseable, si lo que queremos es verdaderamente asegurar la independencia del IFETEL.

Por tanto, les pido el apoyo para que permanezca el texto de la minuta que nos mandó la Colegisladora y no permitir la captura regulatoria a través del contacto entre órgano regulador y regulados.

Es cuanto, muchas gracias.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Martínez Martínez. Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación al artículo 28 e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Doy lectura a la propuesta.

“Artículo 28, párrafo vigésimo primero. Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades, del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político.

La ley sancionará los casos en que los comisionados establezcan contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados, salvo en audiencia pública con la presencia de otros comisionados y como parte de los procedimientos respectivos”.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Senador Martínez Martínez, según entiendo, es la única reserva que va usted a hacer con respecto al artículo 28, ¿es correcto?

- **El C. Senador José María Martínez Martínez:** Y es la última, es correcto.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador.

Se concede la palabra a la Senadora Marcela Torres Peimbert, del grupo parlamentario del PAN, para referirse al artículo 28 del proyecto de Decreto.

- **La C. Senadora María Marcela Torres Peimbert:** Compañeras y compañeros:

La presente reserva propone modificar la redacción del párrafo decimo sexto del artículo 28, con el objeto de eliminar el veto de bolsillo que se desprende de sujetar las decisiones del IFETEL a una Secretaría del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Hacienda. Esta es una contradicción de mandato.

Uno de los objetivos centrales de esta reforma, es crear un órgano constitucionalmente autónomo, que con criterios exclusivamente técnicos e independientes a cualquier poder, ya sea económico o político, determine todo lo relativo en esta materia, desde otorgar concesiones y revocarlas, hasta fijar el monto de las contraprestaciones.

En esta reforma hemos cuidado escrupulosamente cómo vamos a nombrar a los miembros del instituto para que sean personas expertas en el tema y con un criterio imparcial ante cualquier interés.

Pusimos especial atención para blindar al IFETEL de las influencias nocivas de los poderes fácticos, incluso hemos creado una contraloría para cuidarlos de sus propias tentaciones, sin embargo, se lo estamos regalando al Secretario de Hacienda.

Los grandes consensos entre principales fuerzas políticas, las reformas constitucionales que estamos a punto de aprobar, resultan inútiles si creamos un órgano aparentemente autónomo.

Elevar las expectativas de las y los mexicanos, haciéndolos creer que ahora sí estamos poniendo al ciudadano en el centro y no a los intereses económicos o políticos, es un engaño.

¿Queremos dejar el poder al Secretario de Hacienda para que sea quien encarezca o abarate el monto de las contraprestaciones?

Una vez más con un interés ya sea político o personal o queremos que estas decisiones las tome con criterios que equilibren el mercado de las telecomunicaciones en beneficio de nuestras familias, un órgano autónomo y especializado como el que ahora estamos creando.

Limitar la autonomía del IFETEL imponiéndole la opinión del Secretario de Hacienda es una simulación, es un fraude que no merecen los mexicanos.

Derivado de la gran influencia de los poderes fácticos en nuestro país, es necesario proteger las decisiones del IFETEL, por ello debemos otorgar fuerza a sus resoluciones a efecto de que sea este instituto verdaderamente autónomo quien tenga la última palabra.

Un verdadero órgano autónomo no debe constreñirse a la opinión de ninguna Secretaría del Ejecutivo Federal.

Establecer que la Secretaría de Hacienda opine respecto de los montos de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a ésta, es rendirnos ante el Ejecutivo. Considero que la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no le corresponde opinar en cuestiones de telecomunicaciones.

Es un fraude de la minuta establecer en la Constitución que una autoridad de carácter fiscal opine sobre cuestiones que ataquen a un órgano técnico especializado y autónomo.

Compañeras y compañeros, los invito a que en un acto de coherencia, siendo fieles al espíritu del Pacto por México en donde hemos colaborado todas las fuerzas políticas pensando en la construcción de un México próspero, justo y sobre todo democrático, eliminemos cualquier obstáculo que atente contra la autonomía del IFETEL.

¿De verdad los panistas que dimos autonomía a la UNAM, al Banco de México; la izquierda que ha ampliado las libertades en este país, entregaremos irresponsablemente la autonomía de este instituto? Seamos partícipes de una nueva era en México con instituciones fuertes, autónomas, ajenas al poder político o económico, que no sean frágiles ante la coyuntura, ni presas de vaivenes pro partidistas.

Permitamos que el órgano que nace en esta minuta nazca libre y no amordazado. Votemos en contra de la opinión de la Secretaría de Hacienda.

Su voto en esta reserva será decisivo e histórico, traicionaremos una vez más a la ciudadanía sujetando a este órgano a una opinión del propio Ejecutivo sin ni siquiera señalar si es o no vinculante, o permitiremos al IFETEL sea realmente autónomo.

Gracias por su atención.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cordero Arroyo: Muchas gracias, Senadora Torres Peimbert.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 28 e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura

“Artículo 28 párrafo 16.- Texto de la minuta.- Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Propuesta de redacción.- Las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Artículo 28 párrafo 16.- Propuesta de redacción.- El instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas”.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- El C. Presidente Cordero Arroyo: Muchas gracias.

Senadora Torres Peimbert, ¿tiene usted alguna otra reserva al artículo 28? Gracias.

Se concede la palabra al Senador Javier Corral Jurado, del grupo parlamentario del PAN, para referirse al artículo 28 del proyecto de Decreto.

- El C. Senador Javier Corral Jurado: Gracias, señor Presidente.

Una de las críticas que yo no he podido matizar, ni esconder, a la reforma dentro de las valoraciones positivas que he hecho de su contenido general, es el desequilibrio que se produjo entre el sector de telecomunicaciones y el de radiodifusión.

Si bien es cierto se toca a los dos sectores, también es cierto que no se toca por igual. He dicho que a la televisión se le cuidó más. En materia de telecomunicaciones se han mencionado prácticamente todos los insumos esenciales a partir de los cuales el instituto ha de determinar la dominancia de los agentes en materia de telecomunicaciones.

No ha sido así el trato para la televisión, en realidad, lo digo con toda claridad, esta es una de las cosas que lamentablemente pues se fue cayendo conforme se iba construyendo la iniciativa o estaba en un borrador y luego estaba en otro. Por supuesto, creo que ustedes saben, de esta iniciativa hubo casi 28 borradores, 28 versiones, y había semanas en donde eso estaba casi en la modernidad, y había otras donde se triunfaba sobre la construcción del proyecto.

Yo he insistido en incorporar varios criterios para determinar la dominancia en televisión. A través de la Colegisladora, en la Cámara de Diputados, planteamos incorporar el criterio de audiencia, audiencia es un criterio importante para determinar la dominancia en televisión.

Debo decir que en el mundo se usa este criterio para determinar dominancia. Aclaro que determinar dominante a alguien no constituye castigarlo per se, se declara la dominancia para luego declararle si tiene o no un poder sustancial en un mercado relevante, y a partir de ahí imponerle reglas asimétricas que pueden ser desde condiciones de cobertura, precios, etcétera, hasta las mayores medidas que son de desincorporación, de desagregación o de desinversión.

Sí va haber competencia en televisión, se abre competencia para la televisión de paga, viene, yo creo que viene un futuro ahí de competencia. También la televisión abierta tendrá competencia a través de estas dos cadenas nacionales de televisión y la cadena pública, pero que vamos a poder determinar exactamente la dominancia a partir de esta reforma en televisión, eso no.

Yo he dicho: “cautela, cuidado con eso de que vamos a combatir los monopolios”, se combate a uno con toda claridad. A Slim se le parten todos los pedazos y está correcto porque ya durante mucho tiempo ha disfrutado del mercado de la telefonía de manera exclusiva. Lo que no sucede es un tratamiento similar con la televisión.

A mí me han dicho: “pero cómo que por audiencia”. Audiencia no es rating, audiencia es potencial en materia de población.

Les voy a decir cómo está el mundo, para también tener cuidado con las magnificaciones. En Alemania una televisora no puede alcanzar una audiencia anual de más del 30%; en Australia está prohibido que una sola empresa tenga licencias para transmitir a más del 75% de la población; en Estados Unidos, los falsos liberales que ponen como ejemplo a Estados Unidos, pues ahí les va la regla del imperio.

En Estados Unidos está prohibido que un grupo tenga, opere o controle televisoras que lleguen a más del 35% de la audiencia nacional. Un grupo no puede tener ni operar más de una cadena nacional de televisión, ni tener más de una televisora en el mismo mercado.

En Francia, al propietario de una televisora que transmita a un área con una población de más de 4 millones de personas, no se le permite tener otra licencia de transmisión. Ninguna empresa o individuo puede transmitir aunque sea a través de varias estaciones en áreas que sumen más de 6 millones de personas.

Y el Reino Unido, ni más ni menos, una misma entidad no puede tener o controlar más del 15% de la audiencia total de la televisión. Se incorporó en la Cámara de Diputados el criterio audiencia, avanzamos con este criterio, pero se colocó en un transitorio, yo creo que debe estar en el artículo 28 de la Constitución donde está señalado el tema de límites de frecuencias tanto nacional como regional.

Me paso a la siguiente reserva, quiero sacar todo lo que tengo del artículo 28, para efectos de avanzar en este concepto, tengo una que es muy similar a esto...

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Señor Senador, procedamos como lo hemos venido haciendo con sus presentaciones.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** Me parece muy bien, señor Presidente. Vamos a proceder una por una.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 28 e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Doy lectura a la propuesta.

“El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento, por audiencia, y a la propiedad cruzada”.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, señora Secretaria.

Senador Javier Corral.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** La minuta de la Cámara de Diputados modificó la iniciativa en un párrafo que para mí es muy importante.

La iniciativa del Pacto por México originalmente estableció una redacción genérica sobre el tema de la propiedad cruzada de medios, puso límites a la concentración nacional y regional de frecuencias como una atribución del Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la propiedad cruzada de medios de comunicación que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

La Cámara de Diputados modificó esta redacción y puso lo siguiente:

Impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencia, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle, ahí está el primer cambio, varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones. Yo advertí, incluso, que este cambio de redacción, tal y como está, podría constituirse, incluso, en un problema, en una confusión en términos de el modelo de convergencia tecnológica, que había que dejar la redacción original de la iniciativa, porque las reglas de propiedad cruzada no se da sólo entre medios electrónicos de comunicación, se dan entre medios electrónicos de comunicación y medios impresos.

Luego escuché a alguien que dijo: es que el IFETEL no puede regular medios impresos, por supuesto que no puede, lo que el IFETEL puede regular y restringir es que alguien que tiene periódico, alguien que tiene medios impresos no puede además tener radio, televisión, satélite y

cable, el que tiene las cinco plataformas de transmisión de contenidos tiene el proceso en sus manos, se olvida de los partidos y de todos y tiene que pasar por ahí. Esto es lo que busca la regla de propiedad cruzada de medios.

La redacción que se modificó se presta a muchísimas confusiones. Yo creo que es fundamental que esto se ataje, se corrija o se mejore en términos de la legislación secundaria, yo creo queda para hacerlo, pero necesitaríamos, por supuesto, quedarnos con la definición general.

Ahí están las cosas que digo, que se dicen de una manera, pero son de otra.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Javier Corral. Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 28 e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Diaz Lizama:** Doy lectura

“...; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento por ingresos publicitarios, audiencia, por la prestación de servicios de telecomunicaciones y a la propiedad cruzada de varios medios de comunicación que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución”.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si la propuesta se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, señora Secretaria. Adelante Senador Javier Corral.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** Presento dos propuestas que pueden corregir dos omisiones. En el artículo 28, párrafo décimo sexto del dictamen, se integran algunos de los criterios con los que deben licitarse las frecuencias de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Dice la minuta que recoge el dictamen, que a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración, que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final.

Como criterios o finalidades para la asignación de las concesiones, se ha propuesto, incluso acabo de ver un “twit” por ahí, diciendo, ha faltado el criterio de asegurando la mayor cobertura geográfica, es muy importante que en la licitación de frecuencias se establezcan condiciones de cobertura geográfica, porque de lo contrario se van fundamentalmente a descremar mercados, se van a los mercados concentrados y se olvidan de las zonas que para ellos son poco rentables, yo creo que este es un criterio que ayuda a concretar este derecho que hemos consagrado en el artículo 6o. constitucional, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Junto con este criterio que me parece una omisión, también debo decir que hay una omisión en el artículo 28, en el párrafo décimo sexto, porque sólo confiere al IFETEL la licitación de espectro radioeléctrico y se olvidó que también se licita la comunicación vía satélite.

Yo incluso esto se lo comenté a los presidentes de las comisiones, por lo menos al Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes y al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. Y ahora que se instalaron las comisiones unidas, les dije: "Oigan, ¿quién va a licitar la comunicación vía satélite? ¿O qué se va a asignar de manera directa? ¿Quién lo va a hacer? El Ejecutivo Federal.

Pues tiene que ser el IFETEL.

Estas son cosas que pasan por las bolas rápidas. ¿O será esto una acción deliberada?

No creo, sobre todo en tratándose de dos grandes tendencias tecnológicas en redes inalámbricas y vía satelital. La omisión nos llega a complicar muchas cosas.

Las junto las dos, aunque se voten ahorita por separado, porque mejoran el dictamen, lo clarifican, no alteran, esto no le pega a nadie, esto no le pega ni a Azteca y a Televisa ni a Slim, esto es en beneficio de la gente, no creo que incomode o que inquiete a los agentes económicos, lo digo sinceramente.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 28 e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Doy lectura.

"Artículo 28.- A fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando la mayor cobertura geográfica y el menor precio de los servicios al usuario final."

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Doy lectura a la siguiente propuesta.

"Artículo 28, párrafo décimo sexto. Las concesiones del espectro radioeléctrico y comunicación vía satelital serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Adelante, Senador Javier Corral, por favor.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** Esta reserva me recuerda un debate que tuvimos ya hace como seis o siete años en el Senado de la República. Vivíamos una dinámica muy similar a la de hoy, no en tono propositivo, sino más bien de oposición a muchas reformas que se estaban haciendo. Recuerdo que en marzo de 2006 nosotros reservamos, no me acuerdo, 43 artículos de la Ley Televisa, se acordarán perfectamente de esto Manuel Bartlett y Emilio Gamboa, cuando decíamos en una y en otra, y siempre nos desecharon todas nuestras reservas, no obtuvimos éxito en ninguna.

Nosotros en aquella ocasión le decíamos que la subasta en radiodifusión era contraria a la Constitución y que incluso la subasta era contraria a la función social de los medios.

En aquel debate yo estoy seguro que varios de los compañeros que estuvieron entonces también allá, recordarán que les decíamos: “Es que esta reforma violenta como 15 artículos de la Constitución”. Y nos dijeron: “No violenta ninguno, no es una gran reforma”.

Muy bien, la Corte dijo que violentaba 21 y la echó abajo.

Entre los criterios que la Corte emitió, fue decir que en materia de radiodifusión la subasta debe estar prohibida como un mecanismo definidor de la concesión.

La subasta está prohibida en materia de radiodifusión porque no puede ser el dinero el principal ordenador o definidor de la concesión. Esto no tiene que ver con una contraprestación, la minuta dice da entrada al tema de la contraprestación. Pero también da entrada para que la subasta en radiodifusión pueda convertirse en un mecanismo definidor.

No es cierto que en materia de medios de comunicación el que tiene más dinero, tiene más derecho. Debiera ser que el que tiene una mejor oferta y un mejor programa en términos de carta programática, debería de tener privilegio, debería de tener preferencia.

Yo lo que estoy proponiendo es precisamente que en el artículo 28, párrafo décimo sexto, se diga: “en el otorgamiento de concesiones de radiodifusión no procederá el método de la subasta, tiene que ver con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Dijo la Corte:

“Al privilegiarse el elemento meramente económico para la obtención de una concesión para la prestación de servicios de radiodifusión, se demerita la trascendental función social que a través de la radio y la televisión abierta debe llevarse a cabo.

Es decir, los medios de comunicación masiva se han convertido en instrumentos claves para la satisfacción de derechos subjetivos fundamentales, concretamente de los derechos de libre expresión y de información”.

Hasta aquí la cita.

Es todo, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 28 e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Doy lectura a la propuesta.

“Las concesiones para uso público y social se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. En el otorgamiento de concesiones de radiodifusión no procederá el método de la subasta. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones.

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Tiene todavía reservas sobre el artículo 28, Senador Javier Corral. Adelante.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** Tengo estas dos reservas sobre el artículo 28, que para mí tienen el mismo enfoque.

Cuando repasé al principio el recorrido de lo que yo llamo “algunas pérdidas”, pues llegamos a la tarea revisora del Senado, y aquí se ha flexibilizado el tema de la suspensión en materia del amparo en tratándose de competencia económica con una redacción, que sinceramente lleva un riesgo.

Se ha hablado en la redacción de que en los casos en los que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas, o en términos de desagregación de activos, en esos casos va a poder prosperar la suspensión.

En los casos en los que la COFECO impone multas, también van aparejadas otras medidas que tiene que ver, por ejemplo, si se trata de precios, de liberar un precio, hasta incluso medidas de información a los consumidores. Y esta redacción lo que genera es que junto con la multa se vayan las otras medidas que impone la Comisión Federal de Competencia.

Efectivamente, la Corte ha señalado que en materia de multas no hay propiamente una afectación del interés público, pero en todo lo demás sí, y la redacción da para que junto con la multa se vayan otras medidas dentro de las resoluciones de competencia.

Yo creo que debiera mantenerse la minuta en sus términos. Debiéramos mantener exactamente el alcance de la negativa de la suspensión provisional como estaba planteado, de lo contrario vamos a volver a una enorme resistencia o a un incumplimiento o se le va a dar vuelta con esta redacción.

Si en todo caso pudiera ser en los casos de multa que imponga la Comisión Federal de Competencia, esa sería una redacción como mucho más clara y además aceptable, y por supuesto en la desagregación de activos, pero no al revés.

Luego lamento, y esta es lo que yo llamo “La gran pérdida” de esta etapa, de todo este planteamiento de reforma, el haberle eliminado el deber a los órganos constitucionales autónomos de dar vista al Ministerio Público sobre prácticas monopólicas, porque lo remite a la ley, la elimina, lo remite a la ley.

¿Qué ley se va a aplicar? Pues la Ley Federal de Competencia Económica, que para dar vista al Ministerio Público, tiene que agotar, primero, en forma sucesiva, la primera y la segunda instancia, incluso en ese proceso pueden hasta prescribir delitos.

Se ha perdido un instrumento, este sí digo yo que altera el modelo planteado por la reforma porque, no ignoremos el enorme poder que tiene este sector.

Cuando le ponen multas económicas por prácticas monopólicas, pues las paga; pero cuando hay la posibilidad de llevar al Ministerio Público actos colusivos, eso sí inhibe.

Con multas el dinero se va, pero con una investigación. Yo escuché de algunos compañeros el criterio de que no podría ser dentro de la investigación de COFECO, porque eso podría producir una injusticia y que podría ser una indefensión. Yo creo que podría ser de la siguiente manera:

Una vez concluido el proceso administrativo que en cada caso corresponda, harán del conocimiento del Ministerio Público.

Estas son las 2 propuestas que yo tengo con relación del tema, tanto de suspensión como de facultad, de deber, de dar vista al Ministerio Público.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cordero Arroyo: Gracias, Senador Corral Jurado.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 28 e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- La C. Secretaria Díaz Lizama: Doy lectura.

"Artículo 28.- La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicación, una vez concluido el proceso administrativo que en cada caso corresponda, harán del conocimiento del ministerio público los hechos cuando adviertan la probable existencia de un delito sin perjuicio de sustanciar el proceso administrativo correspondiente".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite la propuesta, señor Presidente.

Doy lectura a la siguiente propuesta.

"Artículo 28, fracción VII.- Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnadas únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objetivo de suspensión. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de la Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Adelante, Senador Javier Corral.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** Junto 3 temas que tienen que ver con la retransmisión de señales.

En la iniciativa del Pacto por México, como ustedes saben, y esto es uno de los avances indiscutibles que también recogió la minuta, se incorpora la gratuidad del “Must offer” y “Must carry”, es una discusión que así se ha dado en llamar.

Yo detesto también los anglicismos, por supuesto no está puesto así en la Constitución, ni en los transitorios, pero es el debate que se ha dado, y tiene que ver con la retransmisión de señales abiertas en sistemas restringidos como obligación para los primeros, y por supuesto, tiene que ver con la obligación para los segundos de retransmitir íntegramente los contenidos.

Se estableció una cláusula de excepción a la regla de gratuidad para el operador dominante, una cláusula que yo, bueno, no lo he bautizado, pero así se le conoce como “la cláusula “angoitia”, una cláusula que Televisa incorporó precisamente para que al operador dominante no le fuera aplicada la regla de gratuidad.

Y, bueno, yo creo que las señales abiertas, son abiertas, son radiodifundidas, independientemente de quién las transmita y a través de qué plataforma tecnológica se haga, y además, pues es clarísimo que el dominante, lo que le cobren por la retransmisión, pues se lo va a revertir a los suscriptores.

Un ex colega mío ha señalado con toda claridad que desde los inicios del capitalismo temprano, los costos totales se cubren con las ventas totales; y en algún momento le aparecen al suscriptor.

Sin embargo, y con todo que yo he aceptado esa excepción de la regla de gratuidad, se incorporó en la Cámara de Diputados un criterio, que es muy ambiguo, o más que ambiguo muy general.

Dice que se revocará con la concesión a los concesionarios, ya sea tanto al que retransmite como al que permite que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad.

Y un beneficio directo-indirecto es una norma muy general.

Yo lo que he propuesto es que, en este artículo se diga, que sí se sancione, efectivamente, a quien de manera indebida simule.

El espíritu es sancionar los actos simulados, no un beneficio directo o indirecto, porque de esos hay muchos ejemplos.

No puede uno castigar relaciones comerciales, lo único tendría que, en todo caso, castigar son los actos simulados.

Bueno, ésta es una de las partes que yo creo que debe incorporarse.

La otra, que también es parte de lo mismo. La minuta dice que los concesionarios de televisión restringida, vía satélite, solo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del 50% o más del territorio nacional.

A mí me pareció que 50% es muy alto, la COFECO incluso ya había establecido en una resolución el 30%, pero ya no tengo problema con el porcentaje.

Lo que sí me parece que es muy importante señalar, que tendrán la obligación de retransmitir las señales radiodifundidas de los concesionarios que conforme a sus títulos de concesión tengan autorizada cobertura del 50% más del territorio nacional.

¿Por qué? Porque es muy difícil per se, determinar la cobertura. Lo que da la cobertura, en términos jurídicos, son los títulos de concesión. Y en realidad no es título de concesión, porque no hay uno solo que tenga un título de concesión que cubra todo el territorio nacional. En realidad tienen varios títulos de concesión.

Y creo que ésta también podría mejorar el dictamen.

Luego he insistido en una reforma para adicionar un segundo párrafo al Artículo Décimo Transitorio, que permita a los medios de uso social, comunitario-indígenas, y de uso público, ingresos por patrocinio, por donativos y por publicidad, de lo contrario, los estaremos condenando, como hasta ahora, a la inanición o la mendicidad.

Y por último, y aquí llamo su atención porque esta discusión la tuvimos en las audiencias.

En el Artículo Décimo Séptimo Transitorio de la iniciativa, se ordena un programa de trabajo para definir el mejor uso o el uso óptico del espectro radioeléctrico, tanto en las bandas de 700 megahertz, como en la banda de 2.5 gigahertz.

Se modificó en la Cámara de Diputados la iniciativa, y en lugar de decir como decía la iniciativa, un programa de trabajo para disminuir la separación entre estaciones de radio y televisión, se puso solamente un programa de trabajo para reorganizar el espectro.

Yo creo que debe ser disminuir y si quieren ponerle también reorganizar.

Compañeras y compañeros Senadores, he presentado todas mis reservas, y no puedo más que, en estas circunstancias, agradecerles a ustedes la paciencia que han tenido para escuchar mis puntos de vista.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación presentadas e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Doy lectura.

"Décimo Séptimo Transitorio.- b) Un programa de trabajo para disminuir la separación entre estaciones de radio y televisión y reorganizar el espectro conforme a la práctica internacional y para una red nacional de banda ancha".

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Doy lectura a la siguiente propuesta.

"Décimo Transitorio.- ...

La ley definirá un esquema que permita a los medios de uso público, social, comunitario e indígenas obtener ingresos por patrocinios y donativos, así como la posibilidad de publicitar espacios para cubrir sus inversiones y costos de operación sin obtener lucro, para la operación y el eficiente cumplimiento de la función social".

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Doy lectura a la siguiente propuesta.

"Octavo Transitorio.- ...

El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que mediante actos simulados se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos".

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Doy lectura a la siguiente propuesta.

"Octavo Transitorio.- ...

Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, solo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de los concesionarios que, conforme a sus títulos de concesión, tengan autorizada cobertura de 50% más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales".

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Agotadas las reservas al artículo 28, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 28, con la propuesta presentada en el dictamen.

Viernes 19 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º; 7º; 27; 28; 73; 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 28 EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN

SENADORES EN PRO: 109

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 107

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASTILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO

ESCUADERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENSIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS

PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

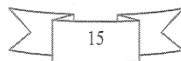
FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 2

LAVALLE MAURY JORGE LUIS
SALINAS SADA NINFA

SENADORES EN CONTRA: 3

BARTLETT DÍAZ MANUEL
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 109 votos a favor, 3 en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** En consecuencia, queda aprobado el artículo 28 del proyecto de Decreto.

Según se me informa, las reservas del Senador Javier Corral referentes al artículo 73 han sido retiradas, por lo cual, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 73 en los términos del dictamen.

Viernes 19 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º; 7º; 27; 28; 73; 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

VOTACIÓN DEL ARTÍCULO 73 EN LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN

SENADORES EN PRO: 108

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 107

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO

FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENSIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS

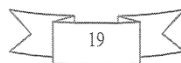
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 1
SALINAS SADA NINFA

SENADORES EN CONTRA: 3

BARTLETT DÍAZ MANUEL
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 108 votos a favor, 3 en contra y cero abstenciones.

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR JOSE ROSAS AISPURU TORRES

- **El C. Presidente José Rosas Aispuro Torres:** En consecuencia, queda aprobado el artículo 73 en los términos del dictamen.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Javier Corral Jurado, para proponer una adición al artículo 110.

Gracias por su declinación. Sonido en el escaño del Senador Javier Corral.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** (Desde su escaño) Desde que se leyó al principio la lista, yo dije que yo no había reservado ese artículo, no sé de dónde surgió, no es reserva mía.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias por la aclaración. En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez, para hablar sobre el artículo 110, para proponer una adición al mismo.

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** Felicito el estoicismo de las señoras y señores Senadores.

Creo que también se brincó el transitorio tercero fracción VIII, señor Presidente, que tengo aquí firmado de que lo entregué, entonces, no sé si venga después, pero bueno, nada más se lo recuerdo.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Le informo que no hemos checado todavía la discusión de los transitorios, Senador.

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** Muy bien, porque mi vuelo sale en un ratito más.

Miren compañeros, nosotros cuando planteábamos cuál era la responsabilidad que iban a tener estos comisionados tanto del IFETEL como de la COFECO, pues se plantearon muchas opciones, más allá de las enunciativas que vienen ahora en la minuta, y una de las sanciones que planteábamos es que los sujetaran al mismo régimen que estamos sujetos los Senadores de la República, los Diputados, los jueces y el Procurador General de la República como lo señala el artículo 110.

Lo leo textual, se refiere a la responsabilidad de juicio político, dice:

Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios del Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Circuito, los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Aquí en la siguiente parte agregamos a todos los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, entre ellos a los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia, es decir, estamos sujetando a los integrantes del IFETEL y de

la COFECO al mismo régimen que estamos sujetos nosotros, al régimen de juicio político, por lo tanto, es una adición al artículo 110 de la Constitución y le solicito a la Presidencia lo someta a consideración de las y los señores Senadores que hasta este momento se encuentran despiertos.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez. Pido a la Secretaría que dé lectura a la propuesta y consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición al artículo 110.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Doy lectura a la propuesta de adición del artículo 110.

"Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos; así como el Gobernador y Subgobernadores del Banco de México, Consejero Presidente e integrantes del Consejo General y Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Presidente y miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Magistrados del Tribunal Superior y de los Unitarios Agrarios, los integrantes de la Junta de Gobierno, el Presidente y los Directores Generales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia".

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si admite la adición. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

No se admite la adición, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. La propuesta que hoy votamos, y al no haber sido aceptada por la Asamblea, la cual contenía una adición de un artículo que no está contenido en el dictamen, por lo que no procede votación alguna sobre este artículo, por lo tanto, pasamos a la discusión del Artículo Tercero Transitorio, y para ello se han inscrito oportunamente el Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez y el Senador Javier Corral Jurado.

Se le concede, en primer término, el uso de la palabra al Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez.

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** Miren, la fracción VIII decía, determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación bajo los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo, -aquí es la parte que quiero modificar- en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas.

Aquí deja optativo que pueda pagarse o no pueda pagarse por la multiprogramación. Nuestra propuesta es que se elimine esa opción que dice, *en su caso*, porque se presta a que pueda, inclusive, hasta regalarse el pago de la multiprogramación.

Lo que queremos es que quede de la manera siguiente, fracción VIII: “Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional, incluyendo, quitamos -en su caso- ,el pago de las contraprestaciones debidas”, es decir, que sea obligatorio el pago, que no quede de manera optativa para que el IFETEL decida si cobra o no cobra por la multiprogramación, esa es la restricción que estamos pidiendo que se retire, el término “en su caso” y se apruebe en los términos de que siempre se debe pagar por la multiprogramación.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez. Pido a la Secretaría que dé lectura a la propuesta y consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta presentada por el Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Doy lectura.

“Tercero Transitorio, adicionar la fracción VIII. Eliminar "en su caso", para quedar como sigue: Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional, incluyendo el pago de las contraprestaciones debidas.”

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, procederemos a recoger la votación del Artículo Tercero Transitorio en virtud de que no fue aceptada la propuesta, informo a la Asamblea que votar a favor, sería votar en los términos en que está el dictamen en este momento.

Informo también a la Asamblea que fueron retiradas las reservas de los Transitorios Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo, perdón, mantiene la reserva el Senador Armando Ríos Piter, por lo tanto, procederemos a recoger la votación, bueno, perdón.

Sí, sonido en el escaño del Senador Javier Corral Jurado.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** (Desde su escaño) Para una precisión, que es importante en términos del procedimiento.

En realidad no los retiré, yo adelanté en un solo acto los cuatro transitorios, fueron los que leí; como fueron desechados por la Asamblea, hay que volver a votar esos artículos para que queden firmes, como están.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Sí, procederemos, en consecuencia, a votarlos en su momento, en virtud de que fueron desechadas las propuestas en su momento, tiene usted razón.

Entonces, repito, votaremos los Transitorios Tercero, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto, por lo tanto, pido que se abra el sistema electrónico de votación para recoger la votación nominal en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para proceder a recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

Viernes 19 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º; 7º; 27; 28; 73; 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TERCERO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO SEXTO TRANSITORIOS LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN

SENADORES EN PRO: 113

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 112

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HIÑOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA

DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA

PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

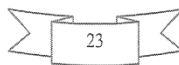
FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 1

SALINAS SADA NINFA

SENADORES EN CONTRA: 3

BARTLETT DÍAZ MANUEL
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Señor Presidente, conforme el registro en el sistema electrónico, se emitieron 113 votos en pro, 3 en contra y cero abstenciones.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**

- **El C. Presidente Ernesto Javier Cordero Arroyo:** En consecuencia, quedan aprobados los Artículos Transitorios Tercero, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del proyecto de Decreto.

En referencia al Artículo Quinto Transitorio, tiene la palabra el Senador Alejandro Encinas Rodríguez.

- **El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez:** Muy amable. Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Acudo de nueva cuenta a esta tribuna, convertida en paredón de avasallamiento de cuanta reserva en particular se ha presentado, para solicitar una modificación al Artículo Quinto Transitorio, en materia de inversiones extranjeras en telecomunicaciones y radiodifusión.

Con toda seguridad, quienes proclaman el fin de la historia y de las ideologías nos acusarán de un nacionalismo trasnochado, aunque a estas alturas de la madrugada igual de trasnochada está la visión neoliberal en este Congreso.

Y creo que lamentablemente en la discusión que impecablemente planteó el Senador Manuel Bartlett, respecto al riesgo de someter a la soberanía y a la seguridad nacional a una situación de riesgo al perder la rectoría del Estado en el manejo de las comunicaciones satelitales, no se ha tomado en cuenta variaciones sustanciales en el concepto de soberanía, que van a decir la globalización lo ha convertido cada día más en un concepto relativo, pero también nos ha tomado en consideración los temas en materia de seguridad nacional, concepto que la misma discusión que este Congreso ha dado en la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional y en la propia legislación en la materia ha reconocido que la vieja concepción en materia de la Guerra Fría, como se concibió anteriormente, la seguridad nacional ha avanzado de manera significativa respecto a la noción del terrorismo, de la delincuencia organizada en la preservación de la seguridad nacional.

Pero tiene éste un problema adicional que puede incurrir en una contradicción con la propia Constitución, dado que el artículo 28 de la Constitución que no ha sido materia de esta minuta, señala con toda precisión que no constituirá en un monopolio las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas, por supuesto que consideran los correos, telégrafos, radiotelegrafía, petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de energía nuclear, electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que aspira el Congreso de la Unión.

Y a continuación señala: “la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 de esta Constitución, por lo cual el Estado al ejercer en ella su rectoría protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”.

Con la reforma que se está planteando en este transitorio no solamente se manda a una disposición temporal limitada la reglamentación del artículo 28 constitucional, por lo cual desde nuestro punto de vista va a ser controvertible en este tema la inversión extranjera que no puede estar sujeta a una disposición que rebasa el concepto de seguridad nacional y rectoría del Estado en la materia de comunicación satelital.

Por lo demás, también es importante destacar el carácter diferenciado de las contraprestaciones y límites que se establece a la inversión privada dentro del propio sector, por lo cual, en caso de mantenerse esta disposición que permita a la inversión extranjera en materia de comunicación

satelital, por lo menos debería homologarse a la condición de un máximo del 49% establecido en materia de radiodifusión.

Yo sé que el tema de la seguridad nacional y la soberanía no se ha evaluado adecuadamente en esta ocasión, y lamentablemente ese no fue uno de los temas que se discutieron en las mesas de negociación en las comisiones unidas. Pero espero que exista la sensibilidad para analizar el tema con detalle.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senador Alejandro Encinas.

Solito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación al Artículo Quinto Transitorio e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Doy lectura.

“Transitorio Quinto.- A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el 100% en telecomunicaciones y hasta el 49% en radiodifusión y comunicación vía satelital.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo de 49%, en radiodifusión y comunicación vía satélite. Dentro de este máximo de inversión de 49% en radiodifusión; así como en el 100 por ciento en telecomunicaciones se condicionará criterios de cobertura social.”

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Se concede la palabra a la Senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD, para referirse también al Artículo Quinto Transitorio del proyecto de Decreto.

- **La C. Senadora Dolores Padierna Luna:** Gracias, señor Presidente.

El Senador Alejandro Encinas se refirió al segundo párrafo, yo me referiré al tercer párrafo del Artículo Quinto Transitorio, que es un párrafo muy bien escrito, muy importante, de gran avanzada, pero que a mi juicio le falta una frase con la cual quedaría perfecto, y me refiero a la multiprogramación.

La digitalización del espectro radioeléctrico abre al país la gran posibilidad de diversificar los servicios de radiodifusión, de multiplicar el número de competidores y, por lo tanto, de poder pluralizar los contenidos y las opciones.

Digitalizar equivale a multiplicar las señales disponibles, a dar un aprovechamiento óptimo del espectro radioeléctrico, el espectro radioeléctrico es la parte más estratégica del territorio nacional, del territorio soberano de la nación, es un bien de la nación.

Al recibir una concesión, las empresas radiodifusoras reciben del Estado la facultad de emplear, aprovechar, explotar frecuencias radioeléctricas específicas, esas frecuencias específicas al convertirse en digitales dejan intactos los derechos de concesionarios, no se trata de quitarle nada a nadie, se debe de respetar íntegramente las frecuencias específicas, pero no tienen porque recibir en automático el espectro resultante del cambio digital, el cual no está claro en esta redacción.

Es de justicia respetar la señal que tienen los actuales concesionarios, pero no sería conveniente que se apropien de otras frecuencias que son de la nación al hacerse el cambio digital; no en automático, no sin procedimiento de licitación, no sólo es un tema de pago o no pago; no pueden ser propietarios de algo que no existía y que va a existir el 31 de diciembre de 2015 con el apagón analógico, y sólo cuando se transite en su totalidad al cambio digital.

La nación conserva esa prerrogativa sobre el espacio resultante del cambio digital, no les pertenece a las empresas, le pertenece a la nación. Yo por eso quiero proponer como redacción la misma que está, pero agregarle el espectro sobrante de la transición, y lo leo completo para que se entienda.

"Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, y aquí agrego la frase: y el espectro sobrante de la transición, para garantizar el uso eficiente el espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 megahertz".

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senadora Dolores Padierna. Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del Artículo Quinto Transitorio e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Doy lectura.

"Quinto Transitorio, tercer párrafo. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado y el espectro sobrante de la transición, para garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 megahertz".

Consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Agotadas las reservas al Artículo Quinto Transitorio, y en virtud de que se retiraron las reservas del Décimo Séptimo Transitorio, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del Artículo Quinto Transitorio y Décimo Séptimo Transitorio, tal y como aparecen en el dictamen.

Viernes 19 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º; 7º; 27; 28; 73; 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUINTO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIOS LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN

SENADORES EN PRO: 109

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 108

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMÉDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA

DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO

POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

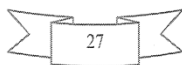
FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 1

SALINAS SADA NINFA

SENADORES EN CONTRA: 5

BARTLETT DÍAZ MANUEL
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0



- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 109 votos en pro, 5 en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** En consecuencia, quedan aprobados los Artículos Quinto y Décimo Séptimo Transitorios del proyecto de Decreto. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 constitucionales, en materia de telecomunicaciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Pasamos al siguiente asunto.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Señor Presidente, se han agotado los asuntos del Orden del Día.

25-04-2013

Cámara de Diputados

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Aprobada en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 409 votos en pro, 32 en contra y 2 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2013.

Discusión y votación, 25 de abril de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6O., 7O., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, se devuelve el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, mismo que fue aprobado con modificaciones en esta fecha por la Cámara de Senadores.

Atentamente

México, DF, a 19 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica) vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.

Artículo Único. Se reforman el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La Ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará acabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...

Artículo 28. ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las

concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete comisionados, incluyendo el comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de 4 años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV. Poseer título profesional;
- V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;
- VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;
- VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y
- VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, e Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los comisionados son inatacables.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. a XXX. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a i) ...

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

..

...

II. y III. ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

Tercero. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permitan distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente decreto.

Cuarto. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo octavo transitorio de este decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo octavo transitorio de este decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

Quinto. A la entrada en vigor del presente decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

Sexto. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

Séptimo. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo tercero transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Octavo. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a éstos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e

infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, al cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

Noveno. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

Décimo. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la

transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Décimo Primero. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

Décimo Segundo. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

Décimo Tercero. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este decreto para el desempeño de sus funciones, así como las provisiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

Décimo Cuarto. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y expediente clínico electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

Décimo Quinto. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postera, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para

promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Décimo Sexto. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., apartado B, fracción II del presente decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las provisiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

Décimo Séptimo. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo décimo sexto transitorio de este decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Décimo Octavo. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 19 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Vicepresidente; senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), Secretaria.»

25-04-2013

Cámara de Diputados

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Aprobada en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 409 votos en pro, 32 en contra y 2 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2013.

Discusión y votación, 25 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6O., 7O., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, devuelta por la Cámara de Senadores con modificaciones.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En términos del inciso E del artículo 72 es que se da esta discusión. Tiene el uso de la voz don Julio César Moreno, para ilustrar a la asamblea respecto de este trámite.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia, diputado presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el día de hoy se somete a discusión y, en su caso, aprobación la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que de ser aprobada sentará las bases para que nuestro país se encuentre a la vanguardia en el campo de las telecomunicaciones dentro del contexto de un mundo globalizado.

No cabe duda que desde el primer momento en que se comenzó a discutir el tema de telecomunicaciones en el seno de esta soberanía teníamos conocimiento de que en nuestras manos se encontraba una de las reformas más trascendentales de esta Legislatura, ya que los intereses que se trastocaron no son menores.

Es por ello que el trabajo legislativo que hasta hoy se ha realizado en ambas Cámaras ha tenido como única finalidad lograr una profunda transformación en esta materia en beneficio de todos.

Por ello, a lo largo de este proceso legislativo hemos tenido presente que las telecomunicaciones fortalecen todo Estado democrático, porque permiten el acceso a una dimensión inacabable de información, de conocimiento, de aprendizaje, de nuevas capacidades y a posibilidades inmensas de comunicación con otras personas e instituciones.

En este sentido, esta Cámara de Diputados creó una reforma completa que no dejó nada a la desatención, sino por el contrario, previó los elementos indispensables para fortalecer el derecho a la información y las tecnologías, a través de la creación de organismos especializados, que con su función, lograrán que el sector de telecomunicaciones sea estable y robusto.

Por ello celebramos que el Senado de la República se sume al espíritu de la reforma aprobada en esta Cámara, fruto del consenso y del trabajo de las comisiones y el pleno de ambas Cámaras, al incluir lo siguiente:

Se especifica que el organismo público de telecomunicaciones que preste el servicio de radiodifusión será un organismo descentralizado. Se incluye dentro del concepto de concesiones sociales a las comunitarias e indígenas. Se incorporan como contrapesos a los órganos de Ifetel y el de Comisión Federal de Competencia

Económica, los que deberán presentar un informe de actividad trimestral. Se establece que por falta grave los comisionados de los órganos puedan ser removidos de su cargo.

Asimismo se señala que cada órgano deberá contar con una contraloría interna. En los servicios de telecomunicaciones se precisa que los mismos se prestarán en condiciones de acceso libre y sin injerencias arbitrarias, sin confundir esta expresión con la gratuidad de los servicios. Se establece que el Ifetel fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, previa opinión de la autoridad hacendaria, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días.

En materia de amparo, las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.

Solamente en las resoluciones en las que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo. Por lo cual, se daría una suspensión de hecho, ya que será hasta que el juicio de amparo culmine con una resolución que las sanciones puedan aplicarse.

Respecto de las resoluciones emanadas del procedimiento seguido en forma de juicio, solo podrán impugnarse las que pongan fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento.

Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que no debemos dejar de lado que nuestra nación se encuentre atrasada en lo referente a procesos transformadores, generando así el estancamiento y retraso de diversos sectores de nuestra sociedad. Ya no podemos esperar ante un mundo cada día más globalizado y con una evolución tecnológica incesante en la que impera la innovación.

Los legisladores, como representantes del pueblo, debemos de estar conscientes del control que se debe ejercer sobre el servicio de televisión y telefonía, sectores que desde hace décadas se encuentran intactos, sin ser objeto de reforma alguna, por lo que proponemos actualizarlos mediante una expansión del mercado que permita una participación más amplia de diversos grupos, lo que se reflejará directamente en la economía de cada mexicano, quien podrá elegir entre las diversas opciones que se le presenten, teniendo acceso a tecnologías de punta y contenidos de calidad en las transmisiones.

De este modo, con reglas claras y abiertas, con una autoridad fortalecida, con límites a la concentración, con obligaciones bien establecidas en cuanto a calidad, costo y continuidad de los servicios, las telecomunicaciones cumplirán mejor su papel dinamizador de la economía y de la participación social en el desarrollo nacional.

Señores legisladores, los invito a votar a favor del contenido de esta minuta, ya que en materia de telecomunicaciones no podemos darnos el lujo de permanecer en el estancamiento. Tengamos presente que la pluralidad de opinión, así como la calidad de los servicios y contenidos, nos reflejará como una sociedad más competitiva. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Don Luis Antonio González Roldán, ha declinado; doña Lilia Aguilar Gil —le pregunto— tiene usted el uso de la voz. Declina también. Don Ricardo Mejía Berdeja, ¿declina? ¿No? Pase usted.

Esta Presidencia saluda rápidamente a alumnos del cuarto semestre de la Universidad de Guadalajara, invitados por la diputada Celia Gauna.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:Compañero presidente, es lamentable ser testigo de la abdicación que se vive en esta Cámara; mientras en el Senado se dieron la oportunidad de convocar a foros, discutir con especialistas, turnar esta reforma a diferentes comisiones, aquí se canceló el debate y se violaron procedimientos parlamentarios.

Los diputados y las diputadas de los grupos mayoritarios abdicaron a su función representativa y a su encomienda, como Cámara del pueblo de México. Así lo hicieron con esta reforma de telecomunicaciones,

como con la reforma laboral y la reforma educativa. Y así lo harán seguramente con otras reformas entreguistas, como la reforma energética.

Ayer, a propósito de un punto de acuerdo de la reforma a los artículos 25 y 26 constitucional, señalamos que solo siete Legislaturas habían aprobado esta reforma, que fue desde el 13 de diciembre. La Dirección de Proceso Legislativo nos informa que al día de hoy solo van 13 Legislaturas.

Es decir, es una reforma constitucional que inició primero que todas y está ahí estancada, durmiendo el sueño de los justos. No interesa, porque quizá no hay facturas que pagar y por eso no hay la urgencia en los trámites parlamentarios.

Hemos criticado que esta Cámara se ha convertido en una oficialía de partes, pero desafortunadamente la están convirtiendo ya en una ventanilla de trámites.

El Senado de la República se ostenta ya como el único contrapeso en la República, e incluso se da el lujo de proponer reformas en materia de deuda, cuando no tiene facultades para ello, según el artículo 72, en su inciso H. Pero esto es producto de la inacción de esta Cámara del pueblo de México, y es que de manera centralista, con el Pacto por México, se imponen leyes, se pisotean procedimientos parlamentarios e incluso se dictan líneas para reprimir movimientos sociales, se manosea la Constitución sin recato y sin técnica parlamentaria ni legislativa.

El Pacto es un instrumento excluyente y entreguista, un supremo poder conservador y es la palanca de la restauración autoritaria del PRI de hoy.

Por eso nos llama la atención que hay quien se duele de los excesos de su socio en el Pacto, me refiero al PAN y al PRD, sin embargo ahí están. Por eso decíamos que se enojan en el día y se contentan en la noche; es como una relación sádico masoquista, en el que uno golpea y el otro se regocija en el sufrimiento. Por eso decimos que es la hora de las definiciones políticas.

Su primer producto, la reforma educativa, ha generado más problemas que soluciones. No hay un nuevo modelo educativo en el país, lo que hay es el modelo Acteal de Emilio Chuayffet para reprimir a los maestros y atenazar a los gobernadores para que den línea en los Congresos locales.

En Guerrero, como en Acteal, Chuayffet sabía lo que podía pasar y forzaba imponer una ley y siguió adelante.

Mientras a unos maestros se les criminaliza o se les lleva al borde de la desesperación social, otro maestro, Humberto Moreira, es comisionado del SNTE y disfruta una beca en España, mientras saqueó por 40 mil millones de pesos al estado de Coahuila.

Esto es en el Pacto por México y la reforma que hoy discutimos, la de telecomunicaciones, no evade esta circunstancia.

Hemos dicho que no es más que un trueque entre Slim, que podrá invertir ahora en televisión y Azcárraga que podrá invertir ahora en telefonía, ¿y dónde queda el pueblo de México? Los servicios son los peores y los más caros y ahí no se hizo nada para resolverlo.

Hemos dicho que el Senado abrió la discusión, pero también tuvo retrocesos. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para ser comisionado de esa institución, se bajó a un año —como requisito— de no haber sido procurador general de la República, diputado federal, diputado local, jefe de gobierno o gobernador.

Es decir, ¿qué se va a construir un Pritel, como tenemos ya una Pridesol? ¿Habrà línea, o ya hay dados cargados hacia algunos comisionados?

Sigue interviniendo el Banco de México y el Inegi en este consejo. En la inversión extranjera se sigue manteniendo al 100 por ciento y hemos señalado que esto es parte de la extranjerización de la vida nacional.

Ya hoy hay críticas muy fuertes a la reforma al artículo 27. Ayer pasó un poco de noche, pero la gente ya se está dando cuenta de este crimen a los bienes nacionales.

Por todas estas razones, ratificamos nuestro voto en contra de la reforma constitucional. No se establecieron —concluyo, presidente, eran 10 minutos por ser reforma constitucional— porcentajes para las radios comunitarias, simplemente se mencionó, pero no hay porcentajes.

Por todas estas razones, vamos a votar en contra e invitamos a los legisladores nacionalistas y progresistas del país a votar en contra de esta reforma. No es la gran reforma, como se ha querido vender, no es la caída del muro de Berlín ni es algo que se le parezca, es un parto de los montes para seguir beneficiando a grupos oligopólicos en México.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Federico González Luna Bueno, tiene usted el uso de la voz. ¿No está don Federico? Declina. Doña Roxana Luna Porquillo.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Con su venia, señor presidente. Compañeros y compañeras, buenas tardes. Está culminando el proceso deliberativo en el Congreso de la Unión sobre la reforma constitucional en telecomunicaciones y competencia económica.

La iniciativa presentada por el Ejecutivo federal establecía, en términos generales, aspectos medulares de la reforma desde un punto de vista institucional, con la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión de Competencia Económica y el Organismo Público de Radiodifusión sin fines de lucro, los tribunales especializados y otros; sin embargo, la propuesta presidencial requería del aporte del Constituyente Permanente para incorporar diversas demandas sociales, siempre postergadas por el poder político.

Diversos diputados, diputadas y senadores del Partido de la Revolución Democrática hicimos énfasis en la importancia de incluir dichas demandas sociales en la reforma constitucional y no postergarlas a una eventual adición en la legislación secundaria.

Dentro de dichas demandas sociales, que hoy están en la minuta para su aprobación en este dictamen, están las siguientes; primero, el que los medios de uso social incluyan expresamente a los medios comunitarios e indígenas. Esto debido a que al día de hoy los medios de comunicación comunitarios, tales como radios comunitarias, o no existían o estaban por desaparecer.

Por su parte, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a tener sus medios propios de comunicación había sido una ilusión constitucional, por no existir una figura jurídica que les diera vida.

Esta reforma obligará a que al elaborar la ley secundaria se prevea un proceso simplificado para la existencia de los medios sociales para permitir la viabilidad financiera y todo esto pueda contribuir a la pluralidad.

Segundo, el reconocimiento del derecho de las audiencias y de los usuarios de telecomunicaciones. Las audiencias en México hemos carecido de los derechos elementales como radioescuchas y televidentes; las audiencias hemos estado a merced de los buenos o malos contenidos que los concesionarios y permisionarios difunden a través de las frecuencias del espectro radioeléctrico que es patrimonio de la nación.

Por otro parte, los usuarios de las telecomunicaciones hemos tenido derecho como cualquier consumidor, sin importar la experiencia comparada desde qué diversos derechos se adicionan y los específicos para los usuarios de telecomunicaciones.

Por lo cual, esta reforma constitucional, además del reconocimiento de los derechos de las audiencias y de los usuarios en telecomunicaciones, busca materializarlos y hacerlos realidad, al ordenar al Congreso de la Unión a legislar lo necesario para incluso establecer los mecanismos de protección efectiva.

Tercero, el derecho de los gobernados a tener un acceso a las telecomunicaciones libre y sin injerencias de arbitrajes fue incorporado. Esta precisión es importante, toda vez que en otros países el acceso especialmente de Internet, se había visto por razones de índole político o comercial, con una notoria afectación a los derechos humanos de los gobernados.

En este sentido, incluir la obligación del Estado de garantizar el acceso libre y sin injerencias arbitrarias se rige como un reconocimiento más pleno de la evolución de los derechos humanos en la era digital.

Cuarto, la necesaria rendición de cuentas de los órganos reguladores de telecomunicaciones y de competencia económica fue un hecho explícito en la minuta derivada de la Cámara de Senadores, con lo cual se obliga a los titulares de dicho órgano a que comparezcan ante la Cámara del Congreso de la Unión, amén de las obligaciones que se incluyan en las leyes reglamentarias para asegurar la transparencia y una efectiva rendición de cuentas.

La reforma constitucional que está aprobándose finalmente en este Congreso de la Unión pasará a las Legislaturas locales, quienes lo tendrán que aprobar, o en su caso rechazar.

Esto es solo el principio, porque la tarea del Congreso de la Unión en materia de telecomunicaciones y competencia económica continuará a marchas forzadas, siempre con el compromiso de velar por el interés público, con lo cual los legisladores del Partido de la Revolución Democrática votaremos a favor y reiteramos nuestro compromiso irrestricto por incluir todas las disposiciones legales para la igualdad en el acceso de telecomunicaciones, radiodifusión e Internet, para reflejar las necesidades de las mineras y los grupos vulnerables, y lograr que no solo estén las demandas legítimas del sector privado, sino que también y en primer lugar esté el ciudadano de a pie, considerado como el beneficiario principal y directo de esta legislación a emitirse. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Esta Presidencia informa que está inscrita doña Purificación Carpinteyro, en pro; don Manuel Huerta Ladrón de Guevara, en contra, y don Fernando Belaunzarán Méndez, en pro. Con esto se cierra la lista de oradores.

Tiene el uso de la voz doña Purificación Carpinteyro. Está usted registrada con una reserva.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Diputados, diputadas, colegas todos en esta Cámara de Diputados. Hoy una vez más tenemos que congratularnos, porque a pesar de todas las modificaciones, 27 modificaciones que fueron realizadas por el Senado de la República, la verdad es que no existen más de cuatro que tengan alguna trascendencia.

Lo penoso del caso es que —con el respeto que me merecen nuestros colegas pares de la Cámara alta— es que las cuatro que de alguna manera fueron incorporadas son en su gran mayoría un retroceso. Específicamente me refiero a los cambios que se le hicieron al artículo 28 constitucional, que en la fracción VII establece que las decisiones de la Comisión Federal de Competencia en materia de imposición de multas y desincorporación de bienes y activos, no podrán ser ejecutadas, sino hasta después de que se haya terminado el proceso de juicio de amparo que eventualmente puedan interponer las partes, o también aquella en donde efectivamente se incluye —y así lo dice, incluyendo— a las radios comunitarias y a las indígenas como parte de las radios sociales, tal y como lo habíamos previsto nosotros aquí en esta Cámara de Diputados con buena reflexión, pero lamentablemente también incluyeron la restricción de que no podrán tener fines de lucro.

Es decir, si efectivamente las radios indígenas ahora ya están consignadas en la Constitución en palabras, no obstante, el costo que tuvo el haber sido incorporadas textualmente es que les quitaran la posibilidad de que realmente compitieran por publicidad para poder sustentar sus operaciones.

No veo cómo podemos hablar de modificaciones o de que nos van a enmendar la plana, cuando lo único que estamos viendo es que lo que hizo el Senado con estas modificaciones fue atender posiciones demagógicas, pero eso sí, clavarles el puñal por la espalda a quienes se la solicitaron.

Hicimos muy bien nuestro trabajo, señoras diputadas y diputados; hicimos una reforma que puede y va a transformar al país, no solo en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, sino en materia económica, atendiendo a todos y cada uno de los sectores, que en muchos casos se encuentran con una elevada concentración en manos de los grupos que los encabezan.

Le dimos dientes a la Comisión Federal de Competencia para actuar en contra de ellos, el Senado se los quitó. Pero no se preocupen, porque habrá eventualmente las leyes secundarias, en donde tendremos la oportunidad de —efectivamente— rehacer aquello que el Senado deshizo. Felicidades, señores diputados.

El PRD se posiciona a favor, esperando que ésta sea la definitiva, que una vez más este proceso concluya aquí en el Congreso de la Unión para que sea turnado a las Legislaturas de los estados y eventualmente sea promulgada, para que nos pongamos a trabajar en realmente hacer que esto que hemos logrado sea en beneficio de todos los mexicanos. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la voz don Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del PT, en contra.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Hablo a nombre de muchos mexicanos que militamos en el Movimiento de Regeneración Nacional y agradezco al PT ser parte de su fracción. De nueva cuenta esta Cámara de Diputados aborda la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, como consecuencia de algunas modificaciones que la Cámara de Senadores aprobó con 118 votos a favor y 3 en contra.

Las propuestas que presenta el Senado dan cuenta de modificaciones que sustancialmente no cambian el sentido de las reformas que esta Cámara aprobó en la materia. Por ejemplo, se deja intocada la inversión extranjera al 100 por ciento, algunas modificaciones perfeccionan la protección de intereses particulares.

Se encuentra que entre las modificaciones del Senado, en el artículo 28, párrafo diecinueve, fracción VII, se establece lo siguiente. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas a la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones —le agregan— las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva.

Esto es, se establece una especie de suspensión provisional que protege a los concesionarios de la ejecución de resoluciones de los órganos autónomos, propuesta que se contrapone con la reforma que recientemente aprobó el Congreso de la Unión en la Ley de Amparo, misma que en su artículo 128, fracción II, dice que la suspensión se decretará siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.

Ya el artículo 129, fracción XIII de esta misma ley, determina que se considerará, entre otros casos que se siguen, perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando de concederse la suspensión, se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el 27 de la Constitución.

El artículo 28, párrafo 19, fracción VII establece una excepción a uno de los elementos de la ley: la generalidad. En doctrina jurídica las características de la ley son la abstracción, la generalidad y la impersonalidad o indeterminación individual o particular.

La generalidad, como elemento de la ley, no se cumple en la adición que presenta el Senado. Con ella se concede una protección especial a los concesionarios ante actos de autoridad en materia de bienes, referido en el 27 constitucional, con lo cual se ha de cumplir con la ley en los casos en que los órganos sancionen a los concesionarios, violentando el 13 constitucional, que establece prohibición de leyes privativas.

En el tercero transitorio, fracción III, no existe claridad en el reconocimiento de los medios comunitarios indígenas. Esto es, la inserción que se hace no es garantía para el ejercicio del derecho de las comunidades y pueblos indígenas al acceso a concesiones en radiodifusión.

El derecho a la información de las comunidades —culmino, presidente— y pueblos indígenas, no puede ni debe ser tratado como un acto administrativo de registro. Este derecho debe ser garantizado en forma plena, su exclusión de las disposiciones constitucionales que se reforman devienen en un acto de discriminación y trato desigual.

Esta Cámara tiene la obligación de establecer procedimientos y medios para la viabilidad del derecho a la información de las comunidades indígenas, pueblos originados en México, garantía que no se satisface con la adición que remite el Senado.

El desarrollo en nuestro país de las telecomunicaciones debe ser incluyente —culmino— atendiendo en simetrías económicas, sociales y culturales para atender a la población que se encuentra al margen del acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Toda vez que las propuestas que remite el Senado tienden a simular un cambio democrático en el acceso y uso de las telecomunicaciones, facilitando las acciones de empresas privadas, nacionales y extranjeras que disponen de concesiones con la finalidad de lucro desmedido y explotación de mercados cautivos, manifiesto mi voto en contra del dictamen que hoy se presenta, porque esta reforma no favorece al pueblo de México, solo da preferencia a Televisa y a Carlos Slim.

Ojalá tuvieran la fuerza, el valor y los argumentos para subirse a esta tribuna a decir que no es cierto lo que estoy diciendo, con argumentos. Sé que es difícil, porque ustedes —estoy seguro— ni siquiera leyeron lo que nos mandó el Senado.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Fernando Belaunzarán, tiene usted el uso de la voz.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, diputado presidente. Algunos piensan que la realidad brota como si fuera un manantial, de su boca, y piensan que ahí están estableciendo la verdad. En su contra corre la memoria, no digo ni siquiera la larga memoria, la memoria más corta, la que podemos ver. Si uno verifica la agenda legislativa que presentó la izquierda, en el primero, como frente político de izquierda, en materia de telecomunicaciones, y lo compara con esta reforma, vemos que sacamos más del 80 por ciento de lo que pedimos en esa ocasión.

Si uno recuerda la campaña electoral que tuvimos, y que todos defendimos como nuestro candidato a Andrés Manuel López Obrador, lo que él fue a los medios de comunicación a decir sobre este punto, porque este fue el punto más álgido de la campaña electoral, recuerden que le dio su mano amiga, fraterna, a Joaquín López Dóriga. Pero también me acuerdo de una entrevista con Carmen Aristegui, muy respetada periodista, y le dijo Carmen, ¿qué quieres en telecomunicaciones? ¿Cuál es tu propuesta? Y le dijo: Carmen, lo que quiero es competencia, que Carlos Slim pueda participar en televisión y que Azcárraga pueda transmitir en telefonía.

Pues, bueno, la reforma en Telecom es eso y muchísimo más. En un exabrupto han calificado esta reforma como la Ley Televisa dos. Que desvergüenza. En la Ley Televisa había refrendo automático, ahora todo va a ser licitado, todas las concesiones serán licitadas; ahora va a haber concesiones sociales que no van a ser bajo criterios económicos. Son grandes avances que van ayudar a la competencia, vamos a ver que haya condiciones para que haya una mayor pluralidad, derecho de réplica, etcétera.

Por supuesto, toda reforma es incompleta y hay cosas en la agenda, vamos por lo que nos falta, pero demos este paso, que no es cualquier cosa. Esta reforma sí es un parteaguas, un antes y un después.

Soy enemigo de la narrativa que ve a los enemigos de la patria, y dice: vamos a acabar con estos, que son los enemigos de la patria, para que renazca vigorosa, como si fuera la mañana. No, ellos también pueden contribuir. Pero hay una cosa fundamental, hay intereses legítimos en la sociedad y el papel del Estado es acomodarlos, regularlos, arbitrarlos, que esos intereses legítimos no vayan sobre otros intereses legítimos de los mexicanos. Esto es lo que estamos haciendo.

El Estado que perdió esa fuerza, porque estábamos precisamente en la lucha de facciones, absoluta lucha de facciones, y no había visión de Estado. El estadista es el capaz que puede ver, a pesar de las diferencias, cuáles son las necesidades del Estado, y éstas son las reformas que estamos sacando.

Ésta es una de ellas, que no va a destruir una empresa o dos, los vamos a obligar a que compitan, a que inviertan, a que en lugar de que en el mundo vean qué otro mercado pueden conquistar, que primero conquisten el nuestro. Porque sí, es un riesgo para sus intereses, nadie lo niega, pero también es una oportunidad, una oportunidad para que puedan renovar, innovar, etcétera.

Por eso, a pesar de las acciones regresivas que nos trajeron de la hoguera de las vanidades, que es el Senado de la República, hay algunos avances, como los derechos de la audiencia, que valoro, pero hay otras regresivas de esta hoguera de las vanidades del Senado.

A pesar de eso, hay que ir a favor, ¿por qué? Porque el punto clave es cómo vamos a cambiar este país, ¿cómo lo vamos a cambiar? ¿Lo vamos a cambiar con grandes acuerdos, como son los que estamos haciendo en el Pacto por México? ¿Así los vamos a cambiar, o lo vamos a cambiar con bombas molotov, destruyendo, con gente que ni siquiera da la cara, con palos, tomando las cosas y apoyando la barbarie? Los cambios en este país lo vamos a hacer con acuerdos. Eso es también lo que prometimos en nuestra campaña.

El acuerdo nacional fue uno de los puntos fundamentales del candidato de las izquierdas, ése. Podemos discutir si no están de acuerdo, podemos rediscutir lo que quieran, pero lo que no podemos aceptar es la violencia, ahí tenemos que condenarla y condenar la violencia no es llamar a la represión, condenar la violencia es decir: este camino no se vale.

Vamos a apostar a la política y la política genera acuerdos para cambiar este país. Estoy muy orgulloso de votar a favor de esta reforma. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, don Fernando Belaunzarán.

Esta Presidencia tiene reservados el párrafo primero del artículo 6o., por doña Lorenia Iveth Valles Sampedro; el párrafo 16 del artículo 28, por la diputada Luisa María Alcalde; el párrafo 19, fracción VI del artículo 28, por la diputada Gloria Bautista Cuevas; el párrafo 19, fracción VII del artículo 28, por la diputada Zuleyma Huidobro; el párrafo 19, fracción VIII del artículo 28, por don Luis Alberto Villarreal; el párrafo 19, fracción VII del artículo 28, por la diputada Purificación Carpinteyro; el artículo 28, por la diputada Teresa de Jesús Mojica Morga; el párrafo 22, fracción III del artículo 28, por Gloria Bautista Cuevas, y el párrafo 22, fracción VII, por el diputado Gerardo Villanueva Albarrán; el párrafo primero del artículo 6o., también por Fernando Zárate Salgado.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, a efecto recabar votación nominal en lo general y por los artículos no reservados.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y de los artículos no reservados.

(Votación)

Señor presidente, le informo que se emitieron 409 votos a favor, 32 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Tiene el uso de la voz la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Con su permiso, presidente. De conformidad con los artículos 109 y 110 del Reglamento de esta Cámara, presentamos la reserva en el artículo 6o., en su primer párrafo. La minuta del Senado señala: Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Nosotros proponemos que se agregue una parte al final de este párrafo, que dice: El acceso a Internet será libre y gratuito. Tal cual, con todas sus letras, sin simulación, sin doble discurso.

Las radios comunitarias y el derecho a la información serán garantizadas por el estado de derecho, y me dirán: si ya en alguna parte del dictamen vienen mencionadas la radio comunitaria y la indígena. Sí, pero lo hacen en un transitorio, en la parte operativa. Nosotros queremos que se considere en el artículo 6o., para que se garanticen como un derecho constitucional. Esto es que se permita legislar en un sentido estricto estos temas que consideramos fundamentales en ésta, la que dicen, es una ley de avanzada.

Tenemos claro que el Internet libre, gratuito y las radios comunitarias no son parte importante para un sector que decide por las mayorías. Pero para esas mayorías acceder a información veraz, en tiempo real, y enterarse por medios alternativos de lo que pasa en su entorno sí es fundamental.

Ya no puede esconderse la verdad, como antaño, en donde las noticias no llegaban o llegaban solo las que se manipulaban. Pueden hacerlo y se resisten, aunque saben que esta batalla ya está perdida, la información fluye, se quiera o no, a través de los medios alternativos de comunicación. El conocimiento no puede ser secuestrado por una élite, mucho menos la voz popular.

Si consideramos que México es una democracia, demos el derecho que tienen las y los mexicanos de acceder libre y gratuitamente a Internet, y de escuchar lo que consideren adecuado desde las radios comunitarias.

No compartimos el discurso falaz de que todo en la vida cuesta si se ve reflejado para los que menos tienen. Nada les cuesta, son los que aprovechan todos los beneficios —esa élite— que da el gobierno en este campo.

Acceder al conocimiento significa mayor cultura, mayor capacidad, mayor entendimiento de las cosas. No le tengamos miedo a que la sociedad piense, analice, tenga información suficiente, adecuada, para hacer ese análisis. Es muy importante que atendamos estas propuestas. No dejemos esto solamente en simulación.

El consumismo en este país que se tiene en términos de comunicaciones y particularmente del celular; aunque se vive en la pobreza muchos jóvenes tienen acceso a través del Internet a esta información.

Vamos construyendo un nuevo país basado en el conocimiento, en el libre acceso y gratuito al Internet, en las radios comunitarias, que no constituyen una élite y que demos voz a los reclamos ciudadanos; es necesario ya que se legisle en esta materia, pero como un derecho constitucional, no allá, alejado en un transitorio, en la parte meramente operativa. Muchas gracias.

Presidencia del diputado José González Morfín

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Valles Sampedro.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta de la diputada Valles Sampedro. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión; en consecuencia, se desecha. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Fernando Zárate Salgado, para presentar una reserva al mismo párrafo primero del 6o. constitucional.

El diputado Fernando Zárate Salgado: Con su venia, presidente. Legislar es nuestra principal responsabilidad. Esta gran reforma, que desde 1995 no se ha considerado ninguna otra de gran calado, sobre todo para ampliar el espectro de libertades y derechos. Se legisla por responsabilidad, no por vanidad. Nosotros exigimos en este momento que el Senado evite protagonismo y ego innecesario, rudeza legislativa y ego autoritario, y se dedique a su principal responsabilidad y esto es: legislar.

Este Congreso, en una súper mayoría, casi unanimidad, ha ejercido esa responsabilidad y les rinde cuentas al final de este periodo a los ciudadanos. Le exigimos al Senado que cumpla con su responsabilidad, que una vez que se apruebe esta reforma, cumplan. Esto implica que aprueben la reforma en telecomunicaciones. De no aprobarse la reforma en el Senado tendrán que rendirle cuentas específicas a la nación.

Aquí, este Congreso está en disposición y lo ha estado continuamente para rendirle cuentas a la nación. Veremos qué hace el Senado en los siguientes días. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Zárate.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta del diputado Fernando Zárate. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite. Se desecha. Tiene ahora el uso de la voz para presentar su reserva al párrafo 16 del artículo 28, la diputada Luisa María Alcalde Luján.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Muchas gracias, presidente. Antes que nada, me gustaría aclarar, con todo respeto, lo dicho aquí por mi compañero Belaunzarán, con respecto a que esta era la reforma por la que peleaba Andrés y todos nosotros que lo hemos acompañado en esta lucha y en este movimiento. No hay tal. Basta leer el nuevo proyecto de nación y darse cuenta que la lucha por democratizar los medios era una cuestión distinta, no solo era una cuestión de competencia, era una cuestión de garantizarle a la sociedad su participación en algo que le pertenece, que son los medios de comunicación.

Es por esa congruencia que hoy en esta tribuna presento la siguiente reserva; es sin duda un paso que en el Senado de la República se hayan reconocido expresamente las concesiones para uso comunitario e indígena, tema que no pudimos sacar adelante aquí.

La modificación en nuestra minuta representa un acto legislativo de reconocimiento a algunos de los sectores más importantes de nuestro país; sin embargo, falta el paso más importante: garantizar su participación efectiva en el espectro radioeléctrico, así como la de todos los otros sectores que representan a la sociedad.

Lo más importante es que las universidades puedan tener un canal de televisión y radio, igual los artistas independientes, las comunidades rurales, los jóvenes y la sociedad en general.

Es imprescindible que garanticemos un esquema de otorgamiento de concesiones que no opere bajo la dinámica del mercado, sino sobre parámetros de calidad, de creatividad, ingenio, promoción de la cultura, conocimiento, ciencia y arte; un esquema en donde lo único que no sea tomado en cuenta sea la cantidad de dinero que tienes para invertir. Porque de lo contrario, en la realidad la sociedad no podrá competir contra las concesiones comerciales o públicas.

Es imprescindible que el Estado, a través del Ifetel, garantice la participación de las concesiones sociales en el espectro en por lo menos 10 por ciento del total, porque si no, el reconocimiento de la sociedad en la reforma será solo en el papel, solo en la letra quedará su participación en las telecomunicaciones y radiodifusión.

Recordemos que estos medios sociales no persiguen fines de lucro, perciben fines comunicacionales e informativos y de expresión, por lo tanto, no los debemos circunscribir en el mismo esquema de aquellos que pretenden lucrar al constitucionalizar la garantía de participación en el espectro radioeléctrico en tan solo el 10 por ciento.

El Estado se obliga no solo a reconocer a estos medios, sino a establecer los mecanismos necesarios a través de distintos estímulos para que tengan una presencia real y efectiva en el país.

Si garantizamos la participación del 10 por ciento, permitiremos que se generen contenidos contextualizados a la realidad de las distintas comunidades del país, y a la vez, permitiremos descentralizar el discurso televisivo y de radio.

Los mexicanos somos todas nuestras tradiciones, tenemos distintos acentos y orígenes, y en lugar de privilegiar la diversidad y la pluralidad cultural, tendemos a mostrar solo una mínima parte de lo que somos.

El espectro radioeléctrico es un bien de la nación, y la verdadera democratización de los medios se logrará generando la participación de todos los sectores que la integran bajo condiciones de igualdad.

Mucho se ha hablado en esta iniciativa sobre limitar a los monopolios para garantizar diversidad de contenidos, nuevos canales y nuevos competidores. Pero vuelvo a preguntar, ¿qué pasa con el derecho a participar activamente en la producción y difusión de contenidos? ¿Por qué, si el espectro es de todos, no todos podemos tener aspiración a participar?

Les aseguro que si otorgamos la garantía de participación a estos sectores, nuestros contenidos se verán tan enriquecidos, que pronto nos daremos cuenta de que habremos hecho lo correcto. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Luisa María Alcalde. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite a discusión; en consecuencia, se desecha. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Gloria Bautista Cuevas, para presentar su reserva al párrafo 19, fracción VI del mismo 28 constitucional.

La diputada Gloria Bautista Cuevas: Con su venia, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Gloria Bautista Cuevas: Acudo a esta tribuna para someter a consideración de ustedes, compañeros diputados, compañeras diputadas, reservas a las modificaciones que hizo el Senado al artículo 28 constitucional, en materia de telecomunicaciones. Expondré ambas reservas, en virtud de que son congruentes y se refuerzan una a otra.

Considero que el Senado de la República descubija lo que los diputados intentamos cobijar. Por ejemplo, en el artículo 28, fracción VI, que obliga a que todos los actos del Ifetel sean públicos, nuestros legisladores abren una puerta para que existan acuerdos o se llegue a resoluciones en el instituto que sustituirá a Cofetel para que no sean de dominio público, metiendo una cláusula al final, que dice que habrá excepciones según lo dispone la ley, línea que puede generar la discusión y cierre de negociaciones en lo oscuroito.

Considero que todas las acciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su labor deben ser públicas, pues partimos del entendido de que son acciones honorables y que están orientadas a cumplir con el trabajo que se les ha encomendado, ¿o qué casos debemos esconder de los ojos de la nación? Dicen que lo que no quieras que se sepa en público, no deberías hacerlo en privado.

En el mismo artículo, en la fracción III, donde los diputados establecimos que las personas que hayan sido condenadas por robo, fraude y abuso de confianza no pueden ser consejeros del Ifetel.

Los senadores borran de un plumazo dicha previsión y le abren la puerta a cuanto delincuente cumpla con el resto de los requisitos, que por cierto han dejado mucho más accesibles. ¿Será que consideran que somos demasiado cuidadosos, o tienen nombres en la lista que quedarían descalificados de la contienda, por sus méritos y antecedentes?

En esta reforma estamos transformando la Cofetel en un instituto con todas las capacidades de autoridades para que cumpla su trabajo y logre lo que este país necesita en materia de telecomunicaciones. Pero si no vigilamos que estas atribuciones se lleven a cabo con transparencia y rendición de cuentas y que quienes estén a la cabeza sean personas honradas y preparadas estaremos entregando nuevamente este país a bandidos y saqueadores.

Con la aprobación de la reforma comienza la cuenta regresiva de 180 días para sacar una ley secundaria. Les pido, compañeros diputados de todos los partidos, porque este México no nació rojo ni nació azul, tampoco amarillo ni anaranjado, que trabajemos mucho. Eso les pido, compañeros, trabajemos mucho y vigilemos aún más que en esta reforma el que se beneficie sea siempre nuestro México y los que más nos necesitan.

Los diputados de izquierda observaremos con lupa y trabajaremos porque se cumplan los objetivos señalados en pro del bienestar de todos. Por tanto, mi propuesta es que el artículo 28, en las fracciones III y VI, quede en los términos que esta Cámara propuso originalmente. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Bautista.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Gloria Bautista. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admiten; en consecuencia, se rechazan las modificaciones. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Zuleyma Huidobro González, para presentar su reserva para el párrafo diecinueve, fracción VII del artículo 28.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente. En Movimiento Ciudadano preferimos ser congruentes, no hay que confundir acuerdos con la claudicación y el entreguismo. En la fracción VII del artículo 28 de la minuta en comento, se establece que las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, disposición que está fuera de toda lógica jurídica y del camino para la consolidación del estado de derecho en nuestro país.

Los actos u omisiones de los pretendidos órganos constitucionalmente autónomos son eminentemente administrativos y como tales, deben responder a la lógica del derecho y el procedimiento administrativo.

En tal virtud, no se entiende cómo se puede privar a los gobernados de la posibilidad de combatir o impugnar los actos u omisiones emanados de estos organismos, mediante recursos o medios de impugnación ordinarios. Lo que es peor —no obstante— que en tal fracción se consigna categóricamente que este tipo de actos u omisiones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto, se agrega el hecho de que no serán objeto de suspensión.

Es decir, tan solo se puede interponer amparo en contra de los eventuales abusos, arbitrariedades, discrecionalidades, omisiones o errores en que incurrir los pretendidos organismos constitucionalmente autónomos, pero con la condicionante de que el amparo mismo pueda resultar un recurso ineficaz o inútil.

No se salva la situación descrita con antelación, con el hecho de que la minuta incluya que solamente los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva.

Esto último abona a la falta de congruencia, sistematicidad y técnica legislativa, que permea la minuta en estudio. Tales adiciones hechas por la Cámara alta son a todas luces prescripciones de consigna, una cláusula con destinatarios bien definidos, lo que pervierte flagrantemente al espíritu de la ley en general y de nuestra Carta Magna, en particular.

Resulta absurdo reglamentar desde nuestra Carta Magna, fuera de lo establecido en los artículos 103 y 107 constitucionales, los supuestos en los que procede el amparo, las materias en las que opera la suspensión o los casos de excepción para tramitarlo con naturalidad, cuestiones, todas, que trastocan el régimen constitucional de tutela judicial y desnaturalizan la figura del amparo.

En este sentido, el contenido de la minuta contradice el derecho internacional en materia de derechos humanos, pues a merced de lo dispuesto en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado está obligado en materia de acceso a la justicia a poner al servicio de los gobernados un recurso efectivo con posibilidad judicial. De otro modo, estaríamos alimentando la posibilidad de sufrir un Estado totalitario, absolutista, cuando lo que debe perseguir el Estado mexicano es la consolidación de la cultura del respeto a la ley y al estado de derecho.

Derivado de lo anterior, se propone la siguiente reserva:

Artículo 28, fracción VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados mediante el recurso ordinario que disponga la ley.

Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, solo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento.

Las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados, en los términos el artículo 94 de la Constitución. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias a usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Huidobro.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Zuleyma. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión; en consecuencia, se desecha. Ahora ruego a la Secretaría dar lectura a la propuesta de modificación al párrafo 19, fracción VII del artículo 28, presentada por el diputado Luis Alberto Villarreal, e inmediatamente después consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

El que suscribe, diputado federal, Luis Alberto Villarreal García, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Dice:

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. a VI.

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismo emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta; Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

Debe decir:

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones y se regirán conforme a lo siguiente:

I. a VI.

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, **ésta** se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta; Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2013.— Diputado federal Luis Alberto Villarreal García (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Consulte ahora a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Luis Alberto Villarreal. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Ahora consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación para que forme parte del cuerpo del dictamen.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite la propuesta para que forme parte del proyecto de decreto. Las diputadas y los diputados que estén

por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Se acepta la modificación. Se integra al cuerpo del proyecto de decreto y se reserva para su votación en conjunto con los demás artículos ya modificados.

Tiene ahora el uso de la voz, también para presentar una reserva a esta misma fracción VII, del párrafo 19, del mismo artículo 28, la diputada Purificación Carpinteyro.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Con su permiso, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Lamentablemente veo que este proyecto de decreto, con las reformas y modificaciones que fueron realizadas por el Senado, desde mi perspectiva en forma totalmente irresponsable porque solo atendieron los intereses de aquellos que lastimosamente han abusado de los derechos que les otorga la Constitución para proteger sus intereses hasta el extremo, hoy lamentablemente nuevamente vamos a repetir nuestro error de dejar en manos de nuestra legisladora el que esta importantísima reforma sea aprobada, y sea aprobada en este periodo de sesiones.

Con el valor y la trascendencia de todo lo que estamos incorporando, México no puede esperar. ¿No lo dicen nuestros comerciales? ¿No lo dice la publicidad en donde nosotros los diputados decimos que México no puede esperar?

Sin embargo, hemos aprobado una reforma que en nada modifica ni beneficia. Esta regresión de 360 grados que hizo el Senado, cuando permitió que la Cofeco o que las resoluciones de Cofeco, en relación a multas y desincorporación de activos y bienes no puedan ser ejecutadas, sino hasta después de que se venzan los trámites en relación al amparo indirecto que se pueda interponer por el agraviado.

Quiero nada más comentarles lo siguiente. La Comisión Federal de Competencia hace 10 años declaró a la empresa Teléfonos de México empresa dominante en el sector de las telecomunicaciones. Esta resolución se fue al amparo y no fue sino apenas dos semanas que fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 10 años, señores.

En el caso de Televisa, en el 2006 la Comisión Federal de Competencia le afectó el comprar la empresa Cablemás, con tal de que vendiera la participación que Cablemás tenía en una empresa que se llama Productora y Comercializadora de Televisión, PCTV. Es la fecha que Televisa no ha cumplido y estamos hablando de que ya transcurrieron siete años de esta decisión.

Imaginemos entonces si las empresas que de alguna manera compiten en un mercado y que no es telecomunicaciones, sino que es cemento o harina de maíz, minería o cualquier otra, que en última instancia tenga y esté siendo afectada por las prácticas monopólicas de alguno que concentre mercado, tenga que esperar 10 años antes de obtener una resolución. En 10 años, señores, esas empresas estarán quebradas.

Por lo tanto, y como sé que los senadores hicieron esta modificación en el proyecto de decreto para atender las preocupaciones del Consejo Coordinador Empresarial, que clamaban que con esto quedaban en perfecta indefensión, puesto que nos les daban el plazo para poder llevar a cabo y tramitar su juicio de amparo, les propongo la siguiente modificación.

Dice: solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva.

Les propongo lo siguiente: solamente en los casos que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán en un plazo no menor a los 180 días, a fin de que los agraviados soliciten y obtengan resolución definitiva del juicio de amparo que en su caso interpongan.

Pido que consideren esta modificación para no dejar en total estado de indefensión a todas esas empresas que están deseosas de competir en el mercado mexicano generando riqueza, fuentes de empleo y desarrollo. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Purificación Carpinteyro. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión. Se desecha.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: ¿Con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Alfonso Durazo, por favor.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Presidente...

El Presidente diputado José González Morfín: ¿Se puede cambiar, diputado? Es que está mal ese micrófono, se oye muy cortado.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña (desde la curul): Nada más he registrado de manera reiterada señalamientos de irresponsabilidad hacia el Senado por la forma en la que abordó sus decisiones respecto a la iniciativa que hoy analizamos, y parece poco pertinente estar calificando de irresponsable su trabajo. Tan impertinente como si el Senado calificara nuestro trabajo de irresponsable.

Solo dejar asentado que no compartimos ese señalamiento y que expresamos nuestro respeto al Senado, con independencia de que eventualmente no compartamos sus decisiones. Gracias, presidente, por la oportunidad.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Su intervención formará parte del Diario de los debates.

Tiene ahora el uso de la voz la diputada...

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón(desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Dígame, diputada Purificación. Sonido en su curul por favor.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón (desde la curul): Por alusiones. Solamente quiero comentar que no he sido más que, en reciprocidad al trato que el propio Senado le ha dado a esta Cámara de Diputados, a quienes nos han llamado de irresponsables de legislar al vapor y de que nos tienen que enmendar la plana. Ése mismo respeto que el Senado tiene a esta Cámara de Diputados es el que esta Cámara de Diputados debe de tener con la actitud a todas luces negligente del Senado.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. También su intervención quedará registrada, diputada. Tiene ahora sí la palabra la diputada Teresa Mojica Morgia, del PRD, para presentar su reserva al mismo artículo 28.

La diputada Teresa de Jesús Mojica Morgia:Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, no voy a entrar en la polémica de si los diputados hacemos mejor el trabajo que los senadores, pero sí vengo a reivindicar las propuestas que nosotros hicimos.

En relación con la minuta en materia de telecomunicaciones enviada por la Cámara de Diputados a la de Senadores, el dictamen de ésta última presenta serios retrocesos. Entre lo más significativo sobresalen los correspondientes a los requisitos establecidos para acceder al cargo de comisionado, tanto para el Ifetel como para la Cofeco que se establecen en la reforma del artículo 28 constitucional, párrafo veintidós.

El inciso 3) del artículo 28 señala que los candidatos a comisionados deberán gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año. Esta modificación resulta mucho más laxa y, por lo mismo, lesiva al buen funcionamiento de ambos órganos.

El inciso 4) fija como requisito el poseer título profesional, desechando el requisito de que tal título sea en materia regular, como lo establecía la minuta original.

En el inciso 5) se determina que deben haberse desempeñado cuando menos tres años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas, sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda, cuando originalmente se establecían cinco años.

Por otra parte, en el inciso VII del dictamen de los senadores, señala para los comisionados, no haber sido secretario de Estado, procurador general de la República, senador, diputado federal, diputado local, gobernador de algún estado o jefe de gobierno del Distrito Federal durante el año previo a su nombramiento. En tanto que originalmente el plazo era de cinco años.

Ahora, compañeras y compañeros, de aquí pueden salir a ser presidentes y dirigir el Ifetel y la Cofetel sin ningún problema.

Finalmente, el inciso VIII también reduce el requisito de tiempo en la Comisión Federal de Competencia Económica: no haber ocupado en los últimos tres años ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano.

En el Instituto Federal de Telecomunicaciones: no haber ocupado en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionados, sujetas a la regulación del instituto, mientras que originalmente se requerían cinco años.

Como diputada del Partido de la Revolución Democrática, considero que el Senado dejó muy endeblados los requisitos para ser comisionado del Ifetel, como es el hecho de no cumplir con el perfil de comunicólogo y solo aspirar al cargo con tener título profesional o el que no sea impedimento el haber sido condenado, cualquiera que haya sido la pena, por delitos como robo, fraude, fiscalización, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto público.

No debemos de exigir solo tres años en vez de cinco de desempeño destacado en actividades profesionales del servicio público o académico relacionadas con la materia a regular.

Lo más importante es que para ser comisionado de la Cofeco debe de pasar al menos cinco años de la relación laboral con las empresas sujetas a procedimiento sancionatorio, ya que en tres años se puede seguir teniendo interés y afinidades en dichas empresas.

Estoy convencida de que los plazos propuestos en la reforma original de esta Cámara de Diputados son más adecuados que los propuestos por los senadores, por lo que solicito conservar el texto original de la minuta. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Teresa de Jesús Mojica. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión, se desecha. La última reserva la tiene el diputado Gerardo Villanueva Albarrán. Dígame, diputado Belaunzarán. Sonido en su curul.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez(desde la curul): Solo para que en este Diario de los Debates quede asentada una preocupación. Se ha aprobado solo una reserva y esa reserva que se hizo, la verdad es que no modifica en nada el párrafo que se modificó. Hicieron la reserva para decir lo mismo y me preocupa nada más —y quiero que quede así asentado— porque esto obliga a regresar la minuta a la Cámara de Senadores y, como sabemos, estamos a fin de periodo y se corre el riesgo de que ahí se quede un buen tiempo.

Nada más quiero apuntar esa preocupación, porque la verdad es que leo y releo la reserva y me dice lo mismo que lo que decía antes. Apuntar ese riesgo y esperar que efectivamente el Senado apure la aprobación tal como se la mandemos para que esta reforma que tanto necesita el país no se retrase. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Sin estar totalmente de acuerdo en que dice exactamente lo mismo, creo que igual que todos los demás compañeros, hacemos votos porque antes del martes la reforma constitucional se vaya a las Legislaturas de los estados. Ya con el aval del Senado a esa modificación que se le ha hecho a sus propias modificaciones.

Finalmente, el diputado Gerardo Villanueva presentará su reserva al artículo 28, párrafo 22, fracción VII.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:Muchas gracias, diputado presidente. En los foros que se realizaron en el Senado, Melquiades Rosas Blanco, representante del Congreso Nacional de Comunicación Indígena, hizo un reclamo que me parece sumamente válido; él dijo en el Senado —donde sí se les dio voz a los diferentes sectores, regiones y en particular a los pueblos originarios— que no podía ser posible que sea más fácil, en este país, ver un contenido televisivo extranjero que ver, de manera gratuita y en televisión abierta, los trabajos colegiados de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores o del Poder Judicial de la Federación. Hago mío ese planteamiento, hago mío ese reclamo y ojalá en la ley secundaria, en la ley reglamentaria se establezca la posibilidad de que el Canal del Congreso sea abierto, público y gratuito. Coincido con mi compañera, la diputada Luisa Alcalde, Andrés Manuel López Obrador no está de acuerdo con esta reforma de telecomunicaciones ni podría estarlo. Además, así lo ha manifestado públicamente.

El nuevo proyecto alternativo de nación —quien lo leyó lo sabe— no consideraba abrir al 100 por ciento al capital extranjero en esta materia. No proponía incrementar la burocracia dorada, que son los órganos autónomos, que de autónomos solo tienen el nombre. No propuso privilegiar a Carlos Slim ni a Emilio Azcárraga. Que no se mienta. Esta reforma no contiene ningún logro para Morena. Esta reforma no contiene ningún avance para los jóvenes del movimiento Yo Soy 132, y mucho menos para el Movimiento Ciudadano, que lleva décadas perdiendo la democratización de los medios de comunicación.

Las televisoras recibieron durante décadas de gobiernos priistas concesiones, tanto técnicas como económicas, a cambio de apoyar al sistema, situación que prevalece hasta la fecha, toda vez que la pluralidad política e ideológica del país de sectores sociales y productivos está vetada.

La inclusión de la realidad, voz e imagen de la cultura de los pueblos originarios es apenas marginal.

Cómo olvidar la noche del 2 de octubre de 1968, cuando Jacobo Zabludovsky oculta la masacre en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco. Ése es el papel que ha cumplido esta asociación perversa entre el monopolio de la televisión y los poderes públicos de este país.

Han llegado al exceso de tener en esta Cámara una telebancada, y además, como cualquier producto chatarra, las televisoras inventaron primero la candidatura, y después la Presidencia de Enrique Peña Nieto.

Por lo anterior, propongo, diputado presidente —y con eso concluyo— que en la reserva del artículo 28, fracción VII, sean cinco años previos y no solamente uno, para evitar que los intereses se mezclen de manera perversa y para ocultar y deformar la realidad al frente de este organismo colegiado. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado Villanueva. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta del diputado Gerardo Villanueva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se acepta. Se desecha. Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal del artículo 6o. en los términos de la minuta, y del artículo 28, con la modificación aceptada por la asamblea al párrafo 19, fracción VII.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recabar la votación del artículo 6o. en sus términos, y del artículo 28, con la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, le informo que se emitieron 393 votos a favor, 46 en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado el artículo 6o. por 393 votos, en los términos de la minuta devuelta por la Cámara de Senadores. Aprobado también por 393 votos el artículo 28, con la modificación aceptada por la asamblea.**

En consecuencia, ha quedado aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

CAMARA DE DIPUTADOS

Compañeros, les informo también que recibimos de la Cámara de Diputados una minuta proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 constitucionales, en materia de telecomunicaciones, devuelto con modificaciones para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6O.; 7O.; 27; 28; 73; 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

“**ARTICULO UNICO.** Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso l) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y

condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...

Artículo 28. ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y competencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre competencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su

cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;
- II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
- III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
- IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;
- V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV. Poseer título profesional;
- V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. a XXX. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 105...

I. ...

a) a i) ...

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

...

...

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad,

garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará con un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local

pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DECIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DECIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DECIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los

mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DECIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

DECIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postera, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DECIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DECIMO SEPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

DECIMO OCTAVO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley”.

El pasado viernes 26 de abril se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, con opinión de las Comisiones de Gobernación y de Justicia, para su análisis y dictamen.

Pasamos al siguiente asunto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; así como de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, con opinión de las Comisiones de Gobernación y de Justicia, la Minuta con proyecto de Decreto donde se propone la reforma y adición de diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones para los efectos de lo establecido en el apartado E del artículo 72 constitucional.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6°, 7, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 2 de abril de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía, así como de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen, con opinión de las Comisiones de Gobernación y de Justicia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

3. El 3 de abril del año en curso, mediante oficio DGPL-2P1A.-2722, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo de conocimiento del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado, la resolución de turno, adoptada por la Mesa Directiva referida en el punto que antecede, en relación con la Minuta objeto de este dictamen.
4. El 10 de abril de 2013, tuvo lugar la décima segunda sesión ordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, donde entre otros puntos, los integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el “Programa para el estudio y dictamen de la minuta en materia de telecomunicaciones”, e iniciaron los Foros públicos para el análisis de la Minuta objeto de estudio, ese mismo día, las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141.1 del Reglamento del Senado de la República, se declararon en sesión permanente.
5. En la fecha citada en el punto que antecede, en términos del “Programa para el estudio y dictamen de la minuta en materia de telecomunicaciones”, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, por acuerdo de las Comisiones Dictaminadoras, solicitó a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Gobernación del Senado de la República, su opinión con relación con la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, estableciéndose como fecha límite para la recepción de las opiniones correspondientes, el 12 de abril del año en curso. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 185.1 del Reglamento del Senado de la República.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

6. Durante los días 10, 11 y 12 de abril de 2013, de acuerdo con el “Programa para el estudio y dictamen de la minuta en materia de telecomunicaciones”, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, realizaron los Foros públicos para analizar la Minuta objeto de estudio, en los que escucharon a los diversos invitados, académicos, investigadores, sociedad civil, organismos internacionales, indígenas, servidores públicos, especialistas y expertos en materia de telecomunicaciones y de competencia económica, quienes manifestaron sus opiniones, comentarios, críticas y propuestas en torno a la Minuta objeto del presente dictamen.
7. El 12 de abril de 2013, estando dentro del término acordado por las Comisiones Unidas de de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; de Radio Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, en el “Programa para el estudio y dictamen de la minuta en materia de telecomunicaciones”, fueron recibidas en la Comisión de Puntos Constitucionales, sendas opiniones con respecto a la Minuta objeto de este dictamen, por parte del Senador Jorge Luis Lavalle Maury, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como del Senador Rabindranath Salazar Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mismas que fueron consideradas para la elaboración del presente dictamen.
8. El 16 de abril de 2013, fue recibida en la Comisión de Puntos Constitucionales, la opinión aprobada por la Comisión de Gobernación respecto de la Minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, misma que fue considerada en la elaboración del presente análisis y dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

9. El 19 de abril de 2013, el Dictamen de la Minuta antes referida fue votado por mayoría calificada y enviado a la Colegisladora para los efectos del Apartado E del artículo 72 constitucional.
10. El 25 de abril de 2013, la Honorable Cámara de Diputados devolvió la Minuta del Senado de la República con observaciones, para los efectos del mismo Apartado E del artículo 72 constitucional.
11. Mediante oficio DGPL-2P1A.-4580, recibido en la Comisión de Puntos Constitucionales el 26 de abril del año en curso, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador José Rosas Aispuro Torres, se hizo de conocimiento al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales la determinación de la Mesa Directiva para que la Minuta referida en el numeral anterior, fuera turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, con la opinión de las Comisiones de Gobernación y de Justicia.
12. Mediante oficios CPC_RCA_203/04/2013 y CPC_RCA_203/04/2013, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, solicitó a las Comisiones de Justicia y de Gobernación, por conducto de sus respectivos Presidentes, emitieran su opinión en torno a la Minuta objeto del presente dictamen

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La Colegisladora examinó y estudió los cambios efectuados a la Minuta hechos por este Senado de la República, aceptándolos todos, a excepción de la modificación a la fracción VII del párrafo décimo noveno del artículo 28 constitucional. En dicha fracción, la Colegisladora plantea una sustitución de las palabras "las resoluciones" que incorporó esta Soberanía por la palabra "éstas".



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta un cuadro comparativo, entre el texto propuesto por el Senado y el que se propone en la Minuta en estudio:

TEXTO CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COLEGISLADORA
Artículo 28. ...	Artículo 28. ...
<p>VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se</p>	<p>VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;	admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;
...	...

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Consideraciones Generales

Las Comisiones Dictaminadoras advierten que la Colegisladora ha hecho una modificación gramatical que no afecta ni el contenido ni el alcance de lo que aprobó esta Cámara de Senadores al modificar la Minuta que ésta le envió dentro del proceso legislativo.

Cabe señalar que a juicio de estas Comisiones Dictaminadoras, dicha modificación gramatical era innecesaria, en virtud de que el texto original que se le envió a la Colegisladora era bastante claro respecto a que sólo dos supuestos, a saber: la desinversión y las multas, eran los únicos actos de la Comisión Federal de Competencia Económica que no se ejecutarán si media un juicio de amparo, en tanto que a *contrario sensu*, todos los demás actos se ejecutarán de inmediato. Lo anterior en virtud de tres razones:

- Primera.- garantizar el acceso a la justicia y al debido proceso que protegen los tratados internacionales suscritos por el país.
- Segunda.- evitar causar un daño irreparable al agente económico, en caso de que llegue a ganar el juicio de amparo. Lo anterior conforme a las mejores prácticas y recomendaciones internacionales.
- Tercera.- evitar daños a la hacienda pública en caso de que tenga que indemnizar a los agentes económicos que ganen los juicios de amparo por cualquiera de los dos actos ya señalados.

Cuando esta Honorable Cámara de Senadores señaló que las resoluciones no se ejecutarían en el caso de multas y desinversiones solamente, por interpretación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

armónica y funcional, adminiculado a la exposición de motivos del Dictamen correspondiente, era claro que con independencia de que tales resoluciones contengan dos o más resolutivos, únicamente los dos casos señalados no se llevarán a cabo, mientras que el resto de los resolutivos que integren las resoluciones se ejecutarán de inmediato.

Por lo mismo, no es dable suponer ni interpretar que si una resolución contiene resolutivos que impongan obligaciones de hacer y no hacer de parte del agente económico además de una multa, toda ésta tendría que esperar al término del juicio de amparo para ser acatada. No debe pasarse por alto que los resolutivos de una resolución administrativa son independientes unos de otros, por lo cual, los que no caen en el supuesto de excepción de ninguna manera pueden seguir la suerte del resolutivo de excepción, a saber, las multas y las desinversiones. Esta independencia está sustentada en la teoría del derecho administrativo y en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que establecen que en cualquier proceso litigioso, cada resolutivo debe impugnarse por separado al ser independientes:

*Tesis: 3a./J. 7/91 Semanario Judicial de la Federación Octava Época
207035 38 de 165
TERCERA SALA Tomo VII, Marzo de 1991 Pág. 60 Jurisprudencia
(Común)*

*[J]; 8a. Época; 3a. Sala; S.J.F.; Tomo VII, Marzo de 1991; Pág. 60
REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN
DECLARARSE FIRMES.*

Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.

TERCERA SALA

Amparo en revisión 1818/90. Jorge Eugenio de la Torre Rodríguez. 21 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1815/90. Aurora Martínez Carrillo. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1819/ 90. Palma Chica, S. A. de C.V. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1873/90. Super Servicio Taxqueña, S.A. de C.V. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 2000/90. Rosa Lilia Vales Banqueiro. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 7/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el once de febrero de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y José Antonio Llanos Duarte.

*Tesis: VI.1o.C. J/29 (9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 160266 1 de 165
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3 Pág. 2195
Jurisprudencia (Común)*

[J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3; Pág. 2195



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS NO RECURRIDOS POR LA PARTE A QUIEN PERJUDICA, NO SON MATERIA DE LA REVISIÓN HECHA VALER POR SU CONTRAPARTE.

Cuando los puntos resolutiveos de la sentencia recurrida, en uno se sobresee y en el otro se concede el amparo, y el primero no es impugnado por la parte a quien perjudica (quejoso) a través de la revisión, esa omisión implica que no sea materia de la interpuesta por su contraparte (tercero perjudicado), y por ello, tal sobreseimiento debe quedar firme por los fundamentos y consideraciones legales que lo sustentan.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 419/88. Andrés Hernández Hernández. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo en revisión 197/89. Antonio Olvera Cruz y otros. 11 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Amparo en revisión 229/89. José Javier Pérez Machorro. 10 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Amparo en revisión 151/2011. Juana Bernardino Meza o Juana María Josefa Bernardino Meza. 4 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretaria: Mariana Zárate Sanabia.

*Incidente de suspensión (revisión) 121/2011. *****. 4 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretaria: Mariana Zárate Sanabia.*

Otras consideraciones

Estas Comisiones Unidas desean dejar patente nuevamente el alcance y los términos que debe dársele a la porción normativa contenida en la fracción VIII del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

párrafo décimo noveno del artículo 28 constitucional propuesto por la Colegisladora que dice:

"... Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva..."

Durante la discusión de la Minuta que se envió al Senado, se hicieron varias observaciones respecto de las implicaciones jurídicas que conlleva la disposición constitucional que disponía una excepción absoluta al otorgamiento de la suspensión en la tramitación de amparos indirectos en contra de las normas generales, actos u omisiones emitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dicha porción normativa se encontraba prevista en el texto propuesto de la Minuta para el artículo 28, fracción VII que establecía lo siguiente:

Artículo 28:

...

VII.- Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

De la lectura de la porción normativa del artículo 28, fracción VII que se proponía reformar en la Minuta que nos ocupa, se desprendían dos supuestos:

1. El reconocimiento del juicio de amparo indirecto como recurso idóneo para impugnar las normas generales, actos u omisiones de las autoridades en cuestión y,
2. La excepción absoluta a la procedencia de la suspensión en dichos amparos.

Dichos supuestos buscaban atender la protección dual que implica la materia de competencia económica y las telecomunicaciones, pues en dichas materias se involucran, por una parte, los derechos de los agentes económicos quienes representan a los entes activos de las materias en cuestión, y por otro, a los consumidores, quienes representan los entes pasivos. En este sentido, en los apartados A y B siguientes, se desarrolla de forma puntal las razones por las que se estimó que al vedar la suspensión en el juicio de Amparo, en los términos que se precisaron en la Minuta que fue sometida a nuestra consideración, no se atendió la protección de ambos entes a través de la ponderación de derechos y la protección equilibrada de los intereses particulares y el interés social, razón por la cual fue necesario incorporar la figura de "inejecución" en sustitución de la suspensión, según se explica a continuación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

A. El reconocimiento del juicio de amparo indirecto como recurso idóneo para impugnar las normas generales, actos u omisiones de las autoridades en cuestión:

Respecto del reconocimiento expreso del amparo indirecto como la vía idónea para impugnar los actos de las autoridades en materia de competencia económica y telecomunicaciones, ello atiende a la protección constitucional de los agentes económicos como los principales destinatarios de los actos y demás disposiciones regulatorias emitidas por las autoridades en la materia, de tal forma que se respete su derecho humano al acceso a la justicia y al debido proceso. Lo anterior, es así debido a que se estipula el recurso mediante el cual podrán ejercer su garantía de audiencia y de defensa, respetando el debido proceso ante las autoridades competentes.

El derecho al acceso a la justicia, que se refiere al derecho efectivo de hacer valer su defensa ante tribunal competente, está previsto en la Carta Magna en su artículo 17, mismo que dispone, a la letra, lo siguiente:

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia donde reconoce que el derecho al acceso a la justicia implica que se garantice la tutela de la esfera jurídica de los ciudadanos ante tribunales independientes e imparciales, y que no se dispongan trabas u obstáculos para dicho acceso. A saber:

[J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Abril de 2007; Pág. 124

GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.

Amparo directo en revisión 1670/2003. Fianzas México Bitál, S.A., Grupo Financiero Bitál. 10 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Bonilla López.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Amparo directo en revisión 806/2004. Rosa López Zúñiga y otros. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo directo en revisión 1158/2005. Nicolás Alberto Ferrer Casellas. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo directo en revisión 1394/2005. Antonino Martínez Santamaría y otros. 19 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Miriam Flores Aguilar.

Amparo directo en revisión 631/2006. Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V. 4 de agosto de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 42/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de marzo de dos mil siete.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también reconoce en sus artículos 14 y 16 la garantía de debido proceso al tenor de lo siguiente:

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

...

La garantía de debido proceso reconocida por la Carta Magna, implica la convergencia de los siguientes elementos:

1. Garantizar procedimientos jurisdiccionales tramitados y procesados ante autoridades competentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

2. Tramitación de procedimientos jurisdiccionales de conformidad con lo previsto en la ley, de forma precisa.
3. Garantía de audiencia: Ejercer el derecho a comparecer ante la autoridad competente a efecto de manifestar el acto que se considera violatorio de derechos humanos, las defensas legales en contra del mismo, el desahogo de pruebas y exposición de alegatos.
4. Obtener sentencia que declare el derecho en controversia por escrito y debidamente fundada y motivada.

Los elementos expuestos han sido definidos por el Poder Judicial de la Federación en los siguientes criterios:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Junio de 1996; Pág. 845

GARANTIA DE DEBIDO PROCESO LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. DEFINICIÓN.

*La garantía de **debido proceso** legal consagrada en el artículo 14 constitucional, en la parte relativa a que los juicios deben llevarse a cabo ante autoridad competente, cumpliendo con "... las formalidades esenciales del procedimiento..." implica necesariamente que los procedimientos jurisdiccionales seguidos ante las autoridades respectivas, se tramiten conforme a las disposiciones procesales*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

exactamente aplicables al caso concreto, pues de lo contrario se transgrede el derecho positivo y, por ende, se actualiza la infracción a la garantía de que se trata.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 154/96. Rafael Nicolás Quezada. 22 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Nota: Por ejecutoria de fecha 9 de mayo de 2003, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 123/2002 en que participó el presente criterio.

[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 82, Sexta Parte; Pág. 24

AUDIENCIA, GARANTIA DE DEBIDO PROCESO.

La garantía de audiencia reconocida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se contrae a una simple comunicación a la parte afectada para que tenga conocimiento de un acto de autoridad que pueda perjudicarlo, sino que implica el derecho de poder comparecer ante la autoridad a oponerse a los actos que afecten sus propiedades, posesiones o derechos y a exponer las defensas legales que pudiere tener, para lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

*cual, obviamente, es necesaria la existencia de un juicio en el que se observen, las formalidades esenciales del procedimiento, como lo expresa claramente el mencionado precepto constitucional, formalidades que están constituidas, de acuerdo con la teoría del **proceso**, por el emplazamiento para contestar demanda, un período para ofrecer y rendir pruebas y un plazo para presentar alegatos, a efecto de obtener una sentencia que declare el derecho en controversia, todo lo cual no puede ser satisfecho sino a través del **debido proceso** que exige el mencionado artículo 14 como garantía individual.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO

Toca 242/75. Rafael Prieto Torres. 3 de octubre de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.

Nota: En el Informe de 1975, la tesis aparece bajo el rubro "AUDIENCIA, GARANTIA DE."

[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 82, Sexta Parte; Pág. 32

DEBIDO PROCESO LEGAL.

*El **debido proceso** legal, que está consagrado como garantía individual en los artículos 14 y 16 constitucionales, consiste básicamente en que para que una autoridad pueda afectar a un*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

particular en su persona o en sus derechos, tal acto de afectación en principio debe estar precedido de un procedimiento en el que se oiga previamente al afectado, en defensa de sus derechos, dándole a conocer todos los elementos del caso en forma completa, clara y abierta y dándole también una oportunidad razonable, según las circunstancias del caso, para probar y alegar lo que a su derecho convenga; y el acto de afectación, en sí mismo, debe constar por escrito y emanar de autoridad legalmente facultada para dictarlo, y en dicho acto o mandamiento deben hacerse constar los preceptos legales que funden materialmente la afectación al individuo, así como los hechos que hagan que el caso actualice las hipótesis normativas y den lugar a la aplicación de los preceptos aplicados.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 471/75. Mario J. Carrillo Vélez. 15 de octubre de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, instrumento internacional firmado y ratificado por México, también reconoce en sus artículos 8 y 25 el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, mismos que disponen lo siguiente:

Artículo 8. Garantías Judiciales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Así pues, la citada Convención reconoce a la par de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de toda persona a contar con recursos judiciales que estén debidamente determinados por la ley, y que garanticen la revisión de los actos de la autoridad que podrían vulnerar derechos humanos. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que la protección del derecho al acceso a la justicia y el debido proceso debe satisfacerse por el Estados con el reconocimiento irrestricto de recursos de revisión judicial que permitan a los ciudadanos defenderse de posibles violaciones a sus derechos humanos. A saber¹:

Derecho a la protección judicial y deber de garantía de los derechos fundamentales. Interrelación de los arts. 25 y 2º de la CADH.

El artículo 25 se encuentra íntimamente ligado con la obligación general del artículo 1.1 de la misma, que atribuye funciones de protección al derecho interno de los Estados Partes, de lo cual se desprende que el Estado tiene la responsabilidad de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, así como la de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales. A su vez, el deber general del Estado de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención para garantizar los derechos en ella consagrados, establecido en el artículo 2, incluye la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma, así como la adopción de

¹ Silva García, Fernando. Jurisprudencia Interamericana sobre derechos humanos. Criterios esenciales. México 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación a las garantías previstas en la Convención. (Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197).

Derecho a la protección judicial.

Comprende el control judicial para la defensa de derechos humanos de la CADH, la Constitución y las leyes nacionales.

El artículo 25.1 de la Convención ha establecido, en términos amplios, la obligación a cargo de los Estados de ofrecer a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Dispone, además, que la garantía allí consagrada se aplica no sólo respecto de los derechos contenidos en la Convención, sino también de aquéllos que estén reconocidos por la Constitución o por la ley. (Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101.)

25. Derecho a un recurso efectivo. Alcance general.

Con respecto a la efectividad de los recursos, es preciso indicar que la Corte ha enfatizado que no basta con la existencia formal de los recursos sino que éstos deben ser eficaces, es decir, deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el órgano jurisdiccional carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión. La Corte ha reiterado que no basta con que se prevea la existencia de recursos, si estos no resultan efectivos para combatir la violación de los derechos protegidos por la Convención. La garantía de un recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención. Esta garantía de protección de los derechos de los individuos no supone sólo el resguardo directo a la persona vulnerada sino, además, a los familiares, quienes por los acontecimientos y circunstancias particulares del caso, son quienes ejercen la reclamación en el orden interno. Asimismo, la Corte ha dicho que el artículo 25.1 de la Convención incorpora el principio de la efectividad de los instrumentos o mecanismos procesales de protección destinados a garantizar tales derechos. Como ya el Tribunal ha señalado, según la Convención los Estados Partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (art. 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (art. 8.1), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción. (Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

En este sentido, encontramos que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido que el derecho al acceso a la justicia y al debido proceso implican la debida determinación de los medios de defensa que permitan la revisión judicial de los actos del Estado que podrían vulnerar la esfera jurídica de las personas, tramitados ante autoridad competente, y con la debida oportunidad para manifestar lo que a su derecho convenga para defenderse, presentar pruebas, y obtener una sentencia legal debidamente fundada y motivada.

Así, el reconocimiento que hizo la Minuta que nos ocupa, respecto de que los destinatarios de los actos emitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica y por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán ser recurridos a través del amparo indirecto, resulta compatible con el respeto a los derechos humanos de acceso a la justicia y debido proceso a favor del interés particular de los agentes económicos, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que se determinó recurso específico de revisión judicial para los actos de las citadas autoridades que pudieran vulnerar derechos humanos, ante autoridad competente, con el respeto a las formalidades legales del juicio que estipulan la oportunidad de presentar su defensa y pruebas, al tiempo que no se establecen limitaciones para acceder a dicho recurso. Máxime, cuando tras las reformas a la Ley de Amparo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 2 de abril de 2013, se amplió el ámbito de protección de dicho recurso a todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales firmados y ratificados por nuestro país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

B. La excepción absoluta a la procedencia de la suspensión en el amparo indirecto mediante el cual se impugnen los actos de las autoridades competentes en materia de telecomunicaciones y competencia económica.

Por cuanto hace a la prohibición de conceder la suspensión en la tramitación del amparo indirecto mediante el cual se impugnen los actos de las autoridades en materia de competencia económica y telecomunicaciones, se considera que dicha medida atiende a la protección del interés social, pero se omitió reconocer que existen supuestos bajo los cuales es justificable la no ejecución de los actos de la COFECO si con ello se protegen los derechos de los agentes económicos y al mismo tiempo no se afecte el interés social, dado que, no reconocer la suspensión a juicio de estas Comisiones Dictaminadoras implicaba una afectación irreparable para el mismo, de tal forma que lo que se pretendió con la modificación a la fracción VII multicitada fue encontrar un equilibrio entre la protección de los agentes económicos con intereses particulares y el interés colectivo o social.

Debe tomarse en cuenta que la suspensión del acto reclamado en el recurso de amparo, es una medida reconocida por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como excepcional para aquellos casos en los que no se afecte al interés social, independientemente del recurso de revisión constitucional del que se trate, a saber:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Artículo 107. *Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:*

...

X. *Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.*

Por su parte, la Ley de Amparo dispone lo siguiente:

Artículo 128. *Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en todas las materias, siempre que concurren los requisitos siguientes:*

I. *Que la solicite el quejoso; y*

II. *Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.*

La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Artículo 129. *Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:*

I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;

II. Continúe la producción o el comercio de narcóticos;

III. Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;

IV. Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;

V. Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país;

VI. Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción;

VII. Se permita el incumplimiento de las órdenes militares que tengan como finalidad la defensa de la integridad territorial, la independencia de la República, la soberanía y seguridad nacional y el auxilio a la población civil, siempre que el cumplimiento y ejecución de aquellas órdenes estén dirigidas a quienes pertenecen al régimen castrense;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

VIII. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;

IX. Se impida el pago de alimentos;

X. Se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de ley o bien se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo regulado en el artículo 135 de esta Ley; se incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional;

XI. Se impidan o interrumpan los procedimientos relativos a la intervención, revocación, liquidación o quiebra de entidades financieras, y demás actos que sean impostergables, siempre en protección del público ahorrador para salvaguardar el sistema de pagos o su estabilidad;

XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el quejoso sea un tercero ajeno al procedimiento, procederá la suspensión;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

Como puede advertirse, de la lectura de los preceptos constitucionales y legales citados, la suspensión en el amparo sólo procede en aquéllos casos en los que no se afecte al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, lo que deja de manifiesto que el bien jurídico tutelado se refiere a la protección de la colectividad, y no de los intereses particulares.

El término “interés social” es un concepto dinámico y difícil de determinar, así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien considera que dicha terminología se define por “*las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevaecientes en el momento en que se realice la valoración*”, lo anterior de conformidad con el siguiente criterio:

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo V, Enero de 1997; Pág. 383.

SUSPENSION, NOCIONES DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

*De acuerdo con la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, que desarrolla los principios establecidos en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Federal, la suspensión definitiva solicitada por la parte quejosa en un juicio de garantías sólo puede concederse cuando al hacerlo no se contravengan disposiciones de orden público ni se cause perjuicio al **interés social**. El orden público y el **interés social**, como bien se sabe, no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la ley en que se apoya el acto reclamado. Por el contrario, ha sido criterio constante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que corresponde al Juez examinar la presencia de tales factores en cada caso concreto. El orden público y el **interés social** se perfilan como conceptos jurídicos indeterminados, de imposible definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento en que se realice la valoración. En todo caso, para darles significado, el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia **social**, a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar con esta institución, en el entendido de que la decisión a tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del juzgador, sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO*

Amparo en revisión 1033/89. Minerales Submarinos Mexicanos, S.A (Recurrente: Secretario de Programación y Presupuesto y otras). 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

Queja 283/95. Delegado del Departamento del Distrito Federal en Benito Juárez y otras. 16 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Queja 393/95. Berel, S. A. 8 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Lourdes Margarita García Galicia, en funciones de Magistrado por ministerio de ley.

Queja 423/95. Colín y Lozano, S. de R.L. 3 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María de la Luz Pineda Pineda.

Amparo en revisión 553/96. Berel, S.A. 1o. de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Vicente Román Estrada Vega.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de julio de 2001, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 2/2001 en que participó el presente criterio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Es decir, la determinación del interés social puede depender de múltiples circunstancias, y por lo tanto es una definición dinámica que atiende a situaciones particulares, lo cual, naturalmente también es considerado por el legislador al momento de emitir normas o reformar las que se encuentran vigentes. En tratándose de causales por las cuales la suspensión en el amparo no es procedente, ha sido materia de estudio incluso en las reformas recientes a la Ley de Amparo, donde se ampliaron las causas por las que no procede la misma, lo cual se derivó, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa de fecha 15 de febrero de 2011 que le dio origen, a lo siguiente:

Suspensión del acto reclamado.

En el caso de la suspensión del acto reclamado, se establece un sistema equilibrado que permita que la medida cautelar cumpla cabalmente con su finalidad protectora, pero que cuente con mecanismos que eviten y corrijan los abusos que desvían su objetivo natural.

Para tal efecto, se privilegia la ponderación que deban realizar los jueces entre la apariencia del buen derecho y la no afectación al interés social.

En efecto, se dispone expresamente en el artículo 128 del texto del proyecto como elemento a considerar por parte de los jueces para el otorgamiento de la suspensión la apariencia de buen derecho, requisito éste reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que constituye uno de los avances más importantes en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

evolución del juicio de amparo en las últimas décadas. Con ello se pretende lograr que la medida cautelar sea eficaz pero que por otro lado no se afecte el interés social, caso en el cual se deberá negar la suspensión. Asimismo, debe referirse que se llevó a cabo una revisión puntual de los supuestos que en términos de la ley se actualiza la afectación al interés social, ello con el propósito de dar mayor certeza a las partes en el juicio de amparo así como parámetros al juez para resolver sobre la suspensión.

Por otro lado, se prevén en el proyecto elementos mínimos formales y sustantivos que deben cumplir las resoluciones suspensionales, lo que facilita su control a través de los recursos que se prevén en el proyecto. Asimismo, se faculta al órgano jurisdiccional para solicitar documentos y ordenar las diligencias que considere convenientes para resolver sobre la suspensión definitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que se consideró necesario o conveniente, se precisaron los efectos de la medida suspensiva para evitar confusiones. Esto es lo que ocurre en la materia penal, en la cual se establecen los distintos efectos de la suspensión dependiendo de la etapa procedimental. Debe destacarse que se buscó un sistema que, sin menoscabo de la eficaz persecución de los delitos, permitiera que el amparo cumpliera con su finalidad protectora y tuviera plena vigencia el principio de presunción de inocencia. Por ello se prevé que la suspensión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

definitiva pueda concederse excepcionalmente y de acuerdo a las circunstancias del caso, incluso tratándose de delitos que la ley señala como graves.”

Como se desprende de la lectura del texto que se cita, cuando el legislador decidió acotar los supuestos en los que procede la suspensión en el amparo, se buscó encontrar un equilibrio proporcionado entre su concesión y la afectación al interés social, dejando de manifiesto nuevamente que el bien jurídico tutelado no es el interés particular, sino el interés colectivo, aunado a la intención de evitar que dicha medida encuentre vicios y abusos que desvirtúen la finalidad de la medida precautoria (la suspensión del acto reclamado).

En este tenor, resultó de suma relevancia citar lo que consideró la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en su “Estudio sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México” que publicó el año 2012:

“En México se presentan un número sorprendentemente elevado de impugnaciones ante los tribunales, lo que desemboca en la suspensión de la aplicación de las decisiones de política y regulación en materia de telecomunicaciones. En muchos casos, los tribunales anulan estas decisiones. El alcance, impacto y frecuencia de tales situaciones hacen de México un caso único en la OCDE. Su débil marco institucional permite a los operadores de telecomunicaciones utilizar constantemente el marco jurídico para impugnar la autoridad de la Cofetel y la SCT, proceso que por lo general acarrea que no se apliquen leyes ni regulaciones. En México, la revisión judicial de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACION A LA FRACCION VII DEL PARRAFO DECIMO NOVENO DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

acciones gubernamentales se efectúa mediante la orden de amparo. Los amparos se emplean para proteger las libertades individuales, pero también para la revisión judicial de acciones administrativas. Un amparo puede ocasionar la suspensión de una decisión si se considera que una regulación afecta y provoca daños irreparables a personas físicas o morales.

El uso indiscriminado de los amparos (por todos los operadores) plantea una de las mayores dificultades cuando se intenta promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones en México.²

Además, dicho estudio determina que:

“En otros países de la OCDE, los incumbentes han utilizado los sistemas judiciales de manera parecida a la mexicana para suspender y revocar decisiones. Su uso resultó particularmente eficaz en el contexto de la interconexión, cuando el regulador intentó imponer tarifas más bajas. Una suspensión garantizó que el incumbente obtuviera durante varios años ingresos más altos hasta el fallo del tribunal. La suspensión también benefició a los incumbentes al absorber los ingresos de un entrante que tenía que pagar tarifas de interconexión muy superiores a los costos de terminación de las llamadas. Esto debilitó mucho su capacidad para expandirse en el mercado. La reforma de los procesos judiciales en

² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. “Estudio sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México”. 2012. Página 61.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

la OCDE ha hecho que la mayoría de los países permita que si un operador acude al tribunal, se mantenga la decisión del regulador hasta que el tribunal resuelva la controversia. Con esta reforma se redujo en gran medida el número de recursos infundados presentados ante los tribunales, en particular en relación con la interconexión, aunque no solamente éstos. Aun cuando los países todavía mantienen en sus leyes la figura de la suspensión del acto impugnado, la aportación de pruebas recae sobre el recurrente, quien debe demostrar que la suspensión es necesaria para evitar perjuicios o para prevenir un daño irreparable.

Aunque la parte que interpone el amparo pierda el juicio, se produce una demora considerable. Por ejemplo, en 1997 la Cofeco determinó que Telmex tenía poder sustancial en cinco mercados de telefonía: el de telefonía local, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional, de acceso o interconexión a las redes locales y de transporte interurbano. En agosto de 1998, Telmex presentó diversos amparos. Tras 10 años de impugnaciones, el tribunal falló en contra de la Cofeco. Telmex ha presentado repetidas veces amparos que impugnan las decisiones de la Cofeco y la Cofetel. Este abuso de los amparos ha frustrado y retrasado la regulación diseñada para promover la competencia en otros temas como la consolidación de las áreas de servicio local. Otro ejemplo sucedió en 2009, cuando la Cofetel emitió la regulación para un marco de interconexión, que sería aplicable a todos los operadores. Telmex logró suspender el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

marco para no someterse a sus condiciones. La revisión judicial todavía está en curso. En el cuadro 2.2 se muestra un panorama del número de decisiones sujetas a 94 amparos y suspendidas en 2010 y 2011, y los resultados del proceso judicial, lo que es una clara indicación de que un gran número de amparos ocasionó la anulación de decisiones de regulación. El anexo I complementa esta información con el número de suspensiones (juicios de nulidad) y revisiones judiciales. Aunque el número de decisiones suspendidas puede parecer bajo, su impacto es enorme. En primer lugar, los amparos pueden presentarse virtualmente en todos los tribunales del país, y si se otorga sólo 1 de cada 100 amparos, éste puede detener todo un proceso, algunas veces hasta que la Suprema Corte falle sobre el asunto. Además, una sola suspensión otorgada puede tener un efecto potencialmente mayor (p. ej. sobre el Plan Técnico de Interconexión) que varias menores.”³

En este orden de ideas, la OCDE ha determinado que el otorgamiento de la suspensión ha sido un mecanismo viciado que ha permitido que agentes económicos evadan sanciones, determinaciones y regulaciones emitidas por las autoridades competentes, lo que ha significado un debilitamiento de la seguridad jurídica y de la autoridad en sí misma. Por otro lado, la propia Organización determina que el reconocimiento del amparo como medida para revisar las actuaciones de la autoridad es una buena vía para garantizar el acceso a la justicia, pero sin el otorgamiento de la suspensión, pues dicha medida ha sido

³ Op Cit. Página 62.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

utilizada por los agentes económicos “para retrasar, evitar o menoscabar las decisiones de regulación”, y ha generado graves daños financieros. A saber:

“El problema del proceso de amparo no es tanto que se puedan revisar las decisiones; las decisiones regulatorias deben estar sujetas a revisión judicial y, en ocasiones, pueden requerir que se revise el fondo en un número limitado de áreas específicas. Debe evitarse que las impugnaciones conduzcan a la suspensión de la acción reguladora y congelen o retrasen las decisiones, ya que esto debilita la oportunidad y la seguridad jurídica que son de vital importancia en un mercado regulado. En todo país de la OCDE, las decisiones de regulación importantes están sujetas a revisión judicial, pero es prácticamente insólito que se suspendan de manera sistemática. Puesto que los procesos legales suelen ser largos y costosos en cuanto a recursos, los operadores de telecomunicaciones, en especial los incumbentes, los utilizan como herramienta para retrasar, evitar o menoscabar las decisiones de regulación. La suspensión de una decisión de regulación, sobre todo de las relativas a las tarifas de interconexión, puede provocar importantes pérdidas financieras y con ello daños económicos a los entrantes, y ganancias financieras para el incumbente. Este solo hecho crea un gran incentivo para que el incumbente impugne las decisiones sobre la fijación de tarifas de interconexión. En otros países de la OCDE donde se presentan un gran número de impugnaciones (aunque éstas no siempre terminen en suspensión), se han tomado medidas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

para restringir los abusos. Por ejemplo, el recurso de Ofcom para garantizar la “igualdad real en el acceso” acarrió la separación funcional del incumbente, British Telecom (bt), mientras que Suecia tomó medidas para lograr la separación funcional de su incumbente de red fija después de un prolongado periodo de estancamiento de la regulación debido a una enorme cantidad de impugnaciones.”⁴

Además, en el propio Estudio citado, la OCDE señala como una de las debilidades de nuestro país *“El recurso judicial del amparo, que supone la suspensión o desestimación de decisiones de regulación, ha frustrado o retrasado una y otra vez el proceso de regulación, a veces durante años.”⁵*

Finalmente, la OCDE recomendó a México en dicho estudio, en lo referente a la revisión judicial y la suspensión en las decisiones de regulación lo siguiente:

“Los datos de este informe demuestran que Telmex, Telcel y otras empresas han hecho uso constante del amparo para impugnar decisiones de regulación. Este abuso del amparo ha frustrado y retrasado regulación concebida para promover la competencia. Además, el hecho de que los tribunales no deleguen en la entidad reguladora ni en las instituciones encargadas del diseño de políticas públicas es en sí un problema. El problema del amparo no radica tanto en que se revisen las decisiones. Las decisiones de regulación

⁴ Op Cit. 63

⁵ Ib Idem. 128



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

deben someterse a revisión judicial, en cuanto a procedimientos y quizá en algunos casos en lo referente al contenido de determinadas cuestiones. El problema radica en que los amparos desembocan en la suspensión de la acción reguladora. Los amparos que congelan o retrasan decisiones de regulación socavan la aplicación oportuna y la seguridad jurídica, dos aspectos de vital importancia en un mercado regulado. México tiene un número sorprendentemente alto de amparos que acarrearán no sólo suspensiones, sino la anulación de decisiones reguladoras. En este contexto, dada la frecuencia, el alcance y las repercusiones del problema, el caso de México es único entre los países de la OCDE.

Las decisiones importantes de regulación se someten a revisión judicial en todos los países de la OCDE, pero no es común que se suspendan por sistema. Como los procesos judiciales suelen ser largos y costosos, las empresas de telecomunicaciones, especialmente los incumbentes, los utilizan como herramienta para retrasar, evitar o socavar las decisiones de regulación. La suspensión de una decisión puede ocasionar pérdidas financieras importantes y, por ende, daños económicos a los nuevos entrantes, así como ganancias al incumbente. Este solo hecho representa un gran incentivo para que el incumbente apele las decisiones.

Puede decirse que el actual sistema jurídico, aunado al frecuente uso del amparo, constituye el principal factor que impide la aplicación de la regulación en México. La consecuencia, como explica el informe,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

es una entidad reguladora incapaz de regular, pues la responsabilidad de la implementación efectiva de la regulación queda en manos de los tribunales. Esta estructura es sin duda ineficiente y su resultado es un incumbente que lleva 15 años evadiendo la regulación. La situación es ya, a todas luces, insostenible.”⁶

La OCDE, organización experta en el desarrollo económico, ha reconocido que la suspensión en la tramitación de amparos en materia regulatoria, (competencia económica y telecomunicaciones) ha generado más daños que beneficios a la sociedad mexicana, debido a que se ha traducido como un mecanismo cuyo objetivo ha sido viciado.

Adicionalmente a lo expuesto por la OCDE en el estudio que se cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que, en tratándose de temas relacionados con competencia económica y telecomunicaciones, la suspensión es improcedente debido a que su otorgamiento implica daños al interés social, a saber:

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Julio de 2011; Pág. 5

TELECOMUNICACIONES. ES IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES QUE FIJAN ASPECTOS NO ACORDADOS POR LAS PARTES SOBRE LAS

⁶ Op Cit. 133



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN, OBLIGACIÓN DE INTERCONECTAR Y FIJACIÓN DE TARIFAS.

*De los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9-A, 38, fracción V, 41, 42, 43 fracciones II, IV, V y VII, 44 fracciones II y III y 71, apartado A, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 95, fracción III, del Reglamento de Telecomunicaciones, se advierte que las resoluciones en las que se fijan aspectos no acordados por las partes sobre las condiciones de interconexión, obligación de interconectar y fijación de tarifas, emitidas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, constituyen la expresión material de la facultad constitucional del Estado de ejercer su rectoría en materia de telecomunicaciones y tienden a cumplir con los objetivos que con la regulación en materia de interconexión persigue el ordenamiento legal citado, consistentes en permitir el amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones fomentando una sana competencia entre éstos, promoviendo una adecuada cobertura **social** y asegurando la viabilidad de la prestación del servicio en condiciones óptimas, en beneficio de la sociedad. Por tanto, la **suspensión** de los efectos de esas resoluciones es improcedente, pues de otorgarse la medida cautelar se seguiría perjuicio al **interés social** y se contravendrían disposiciones de orden público. Lo anterior, tomando en cuenta que*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

dichas resoluciones constituyen actos administrativos, por lo que gozan de presunción de validez y legalidad.

PLENO

Contradicción de tesis 268/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 3 de mayo de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Impedido: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Encargado del engrose: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.

El Tribunal Pleno, el trece de junio en curso, aprobó, con el número 10/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil once.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Octubre de 2007; Pág. 3334

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. DEBE NEGARSE CONTRA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE CONVERGENCIA DE SERVICIOS FIJOS DE TELEFONÍA LOCAL Y TELEVISIÓN Y/O AUDIO RESTRINGIDOS QUE SE PROPORCIONAN A TRAVÉS DE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

REDES PÚBLICAS ALÁMBRICAS E INALÁMBRICAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE OCTUBRE DE 2006, PORQUE CON SU CONCESIÓN SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

*Del artículo primero del referido acuerdo se advierte que su objetivo primordial es facilitar tanto la convergencia de redes y servicios de telecomunicaciones, como la sana **competencia** entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que proporcionan el servicio de televisión y/o audio restringidos (concesionarios de televisión y/o audio restringidos) y concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que proporcionan el servicio fijo de telefonía local (concesionarios de telefonía local). Para tal fin, el propio acuerdo en su precepto segundo autoriza a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que prestan servicios fijos, para proporcionar servicios adicionales de telefonía local o de televisión y/o audio restringidos, cumpliendo ciertos requisitos, según corresponda. Por otra parte, en los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo que la doctrina llama "rectoría **económica** del Estado", que constituye el ejercicio de la responsabilidad gubernamental en el ámbito económico y promueve, induce y orienta la acción hacia los objetivos del desarrollo, lo que hace mediante instrumentos y políticas como la acción tributaria, el gasto público, la arancelaria, la*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

*financiera y los precios oficiales. Adicionalmente, los artículos 1, 2 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones prevén que dicho ordenamiento es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite; asimismo, que corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la nación y que dicha ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; fomentar una sana **competencia** entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se lleven a cabo con mejores precios, diversidad y calidad, claro está, en beneficio de los usuarios, así como promover una adecuada cobertura social. Aunado a lo anterior, el artículo 124, fracción II, de la Ley de **Amparo**, dispone que la **suspensión** se decretará cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. En esa tesitura, debe negarse la referida medida cautelar contra la aplicación del mencionado acuerdo, pues con su concesión se afectaría el interés social al impedirse o restringirse la obligación impuesta al Estado a través de sus entes de gobierno, de llevar a cabo la rectoría **económica** para el desarrollo nacional, mediante la promoción de un desarrollo eficiente en el área de las telecomunicaciones, a fin de que exista una sana **competencia** entre los prestadores de servicios y éstos lo lleven a cabo con mejores precios, diversidad, calidad y cobertura social en beneficio de los*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

usuarios, además de que se contravendrían disposiciones de orden público, pues el Estado no podría cumplir con lo que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, entre otras, la Ley Federal de Telecomunicaciones le obligan.

DECIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Incidente de suspensión (revisión) 95/2007. Director General de Defensa Jurídica en la Comisión Federal de Telecomunicaciones y otros. 30 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rolando González Liconá. Secretario: Moisés Manuel Romo Cruz

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 2717

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. CONFORME A LA TEORÍA DE PONDERACIÓN DE PRINCIPIOS, DEBE NEGARSE CONTRA LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FORMULADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, PUES EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD PREVALECE Y ES PREFERENTE AL DERECHO DE LA QUEJOSA A LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS DATOS.

De acuerdo con la teoría de ponderación de principios, cuando dos derechos fundamentales entran en colisión debe resolverse el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

*problema atendiendo a las características y naturaleza del caso concreto, conforme al criterio de proporcionalidad, ponderando los elementos o subprincipios siguientes: a) idoneidad, b) necesidad y c) proporcionalidad. El primero se traduce en la legitimidad del principio adoptado como preferente, es decir, que sea el adecuado para lograr el fin constitucionalmente válido o pretendido; el segundo consiste en que no exista otro medio menos oneroso para alcanzar el fin deseado o que afecte en menor grado los derechos fundamentales de los implicados; y, el tercero implica equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del bien público, lo que significa que no se sacrifiquen principios o valores constitucionalmente más importantes o de mayor peso al que se desea satisfacer. En ese contexto, cuando en un juicio de **amparo** se solicita la **suspensión** contra la aplicación de la Ley Federal de **Competencia Económica** en cuanto a requerimientos de información y documentación formulados por la Comisión Federal de **Competencia** en el procedimiento de investigación de prácticas monopólicas, debe considerarse, por una parte, que de concederse la medida cautelar se afectaría gravemente el interés de la sociedad, pues al permitirse a la quejosa no proporcionar la información y documentación requerida, se paralizaría tal procedimiento -que es de interés social y orden público- impidiendo que se determinara si se realizan o no esas prácticas, lo que haría nugatoria la facultad de investigación de la mencionada comisión, y además, se dejaría de proteger el proceso competitivo, consecuencia de la libre concurrencia **económica**, que*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

*tiene como resultado menores costos, mayor eficiencia, mejores y nuevos productos y mayores servicios para los usuarios y consumidores, que es una finalidad que se encuentra tutelada como derecho fundamental y garantía en el artículo 28 constitucional; y, por la otra, que al negarse la medida no se afectan los derechos de la quejosa, pues la información y documentación requerida no es imposible de rendir o radicalmente arbitraria por inconducente y tampoco se violan sus derechos sustantivos, protegidos por la Constitución, al no verse afectados irreversible o irremediamente, de manera que se le pudiesen causar daños de difícil reparación, desproporcionalmente mayores a los que pudiese resentir la sociedad, dado que conforme al artículo 31 bis de la Ley Federal de **Competencia Económica**, la información y documentación que maneja la referida comisión durante la etapa de investigación es estrictamente confidencial y se puede solicitar, e inclusive exigir, que se trate como tal en las posteriores etapas del procedimiento, de modo que se impida su divulgación a los agentes económicos investigados, a terceros extraños o al público en general, salvaguardándose así su confidencialidad y secrecía. Por consiguiente, es claro que debe negarse la **suspensión**, puesto que el interés de la sociedad prevalece sobre el interés particular de la quejosa, pues el principio que debe primar es aquel que causa menor daño y, por ende, el que resulta indispensable privilegiar, porque evidentemente conlleva un mayor beneficio.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO*

Incidente de suspensión (revisión) 30/2007. Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia y otra. 8 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Junio de 2005; Pág. 869

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN SOBRE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

*El artículo 124, fracción II, de la Ley de **Amparo** establece como requisito para que proceda la **suspensión** de la ejecución de los actos reclamados, entre otros, que con su concesión no se genere perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, es decir, que con su otorgamiento no se prive a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes ni se le infiera un daño que de otra manera no resentiría. Ahora bien, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o. y 23 de la Ley Federal de*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACION A LA FRACCION VII DEL PARRAFO DECIMO NOVENO DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

Competencia Económica; 50 y 51 de su reglamento, así como 14 y 16, fracción I, inciso D, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en los procesos de licitación para la concesión sobre bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, la Comisión Federal de **Competencia** debe intervenir mediante la emisión de la opinión correspondiente, para coadyuvar en la consecución de los objetivos señalados en el artículo 28 de la Constitución Federal, tales como impedir los monopolios y las prácticas monopólicas, la concentración de rubros de actividad **económica** que tiendan a suprimir la libre competencia y la **competencia** entre productores y proveedores de bienes o servicios, y para asegurar la eficacia en la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, evitando fenómenos de concentración que contraríen el interés público, por lo que si se solicita la **suspensión** provisional de los efectos y consecuencias de la mencionada opinión, por medio de la cual, la citada comisión prohíbe que la quejosa participe en el proceso licitatorio correspondiente, queda de manifiesto que la regulación relativa es de orden público y su aplicación es de interés social, dado el evidente interés de la colectividad en el logro de dichos objetivos, por lo que si la concesión de la **suspensión** conlleva la inaplicación de dicha normativa, permitiendo la participación irrestricta en el proceso licitatorio correspondiente, es evidente que no se satisface el requisito previsto en el citado artículo 124, fracción II, sin que obste a tal consideración que la negativa de la **suspensión** pueda ocasionar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

perjuicios de difícil reparación a la quejosa, puesto que el interés particular no puede prevalecer sobre el de la colectividad.

*DECIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO*

*Queja 13/2005. Operadora SPC, S.A. de C.V. 3 de febrero de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo.
Secretario: Alfredo Cid García.*

*[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004;
Pág. 447*

*SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. NO PROCEDE
CONCEDERLA CONTRA LOS REQUERIMIENTOS DE
INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FORMULADOS POR LA
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES PARA INVESTIGAR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS,
PORQUE DE OTORGARSE SE AFECTARÍA EL INTERÉS SOCIAL
Y SE CONTRAVENDRÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.*

*Es improcedente conceder la **suspensión** solicitada en contra de los
requerimientos de información y documentación formulados por la
Comisión Federal de **Competencia** en ejercicio de sus atribuciones
previstas en los artículos 24, fracción I y 31, primer párrafo, de la Ley
Federal de **Competencia Económica**, dirigidas a investigar prácticas*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

que pueden resultar monopólicas, en virtud de no satisfacerse el requisito contemplado en la fracción II del artículo 124 de la Ley de Amparo, consistente en que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Lo anterior porque la ley citada en primer lugar, conforme a su artículo 1o., es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, de orden público e interés social, por lo que al ser su fin principal proteger el proceso de libre concurrencia en todas las áreas de la economía nacional, mediante la prevención, sanción y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás sistemas que afecten el expedito funcionamiento del mercado, obligando al público consumidor a pagar precios altos en beneficio indebido de una o varias personas, los indicados requerimientos no son susceptibles de suspenderse, porque de lo contrario se permitiría a las quejas dejar de proporcionar los informes y documentos requeridos, con lo cual se harían nugatorias las facultades relativas y se paralizaría el procedimiento de investigación respectivo.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 116/2003-SS. Entre las sustentadas por el Tercero, Cuarto, Sexto, Noveno y Décimo Segundo Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito. 17 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Tesis de jurisprudencia 37/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

De las tesis citadas se desprende el reconocimiento que hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la afectación que se generaría al interés social el otorgamiento de la suspensión en materia de competencia económica y telecomunicaciones, pues las disposiciones constitucionales y legales en la materia son de interés público y buscan proteger el interés social frente a prácticas monopólicas, entre otros supuestos.

No resulta ocioso hacer mención, que en el “Estudio sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México” que realizó la OCDE y que se cita en el presente documento, fue específico sobre la situación de México, donde se recomienda, por las propias circunstancias del país, suprimir el otorgamiento de la suspensión en tratándose de asuntos relacionados con materia económica y telecomunicaciones, a fin de evitar daños irreversibles en el desarrollo económico del país, y garantizar que las disposiciones de las autoridades regulatorias cobren vigencia y aplicación.

Sin embargo, también resulta de suma importancia referir, que la propia OCDE reconoce en sus estudios “Marco Jurídico sobre la Implementación Regulatoria Europea” de 2006, 2007 y 2009 que la mayoría de los países de la OCDE permiten suspender una decisión del regulador, si el potencial daño de la misma es irreparable material y económicamente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

En este sentido, de acuerdo con un estudio comparado sobre legislaciones en materia económica en el mundo, las Comisiones Dictaminadoras encontramos los siguientes datos respecto al otorgamiento de la suspensión:

País	Parámetros	Procede la suspensión cuando... (Telecomunicaciones y competencia económica)
Alemania	<p>Apariencia del buen derecho.</p> <p>Peligro en la demora (difícil o imposible reparación).</p> <p>Salvaguarda del orden público.</p> <p>Pero las leyes reservan a la Administración que dictó el acto, la posibilidad de ordenar o exigir su ejecución, siempre que a la demora se opongan razones de interés público; o sea que se invierte el procedimiento seguido en los demás países.</p>	<p>El solicitante tiene la carga de la prueba y debe demostrar que la suspensión es necesaria para evitar un daño irreparable.</p>
España	<p>Apariencia del buen derecho.</p> <p>Peligro en la demora (difícil o</p>	<p>El solicitante tiene la carga de la prueba y debe demostrar que la suspensión es necesaria para</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

	imposible reparación). Salvaguarda del orden público.	evitar un daño irreparable. Rara vez se conceden.
Estados Unidos	De acuerdo con el Clayton Act § 5, 69 Stat 283 (1955), 15 U.S.C. § 16 (1964) Amending 38 Stat. 731 (1914), todos los actos en materia civil o criminal relativos a la aplicación de la ley de competencia económica, en lo relativo a la prevención, restricción o aplicación de sanciones, será sujeta a suspensión durante la tramitación del juicio en la materia. En un caso reciente, la jurisprudencia norteamericana señaló que para proceder a la suspensión del acto encausado, basta la existencia de un perjuicio serio y la presencia de cuestiones que justifiquen un debate judicial ; salvo que exista un interés público en la ejecución inmediata del acto, en cuyo caso deberá tomarse en	Se exige al solicitante comprobar el daño que se puede generar. Rara vez se conceden.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

	cuenta la probabilidad de éxito del recurso en cuanto al fondo del asunto.	
Francia	<p>Apariencia del buen derecho.</p> <p>Peligro en la demora (difícil o imposible reparación).</p> <p>Salvaguarda del orden público.</p> <p>Evitar una afectación a la actuación de la administración.</p>	<p>El solicitante tiene la carga de la prueba y debe demostrar que existe una violación de legalidad evidente <i>prima facie</i> la suspensión y que es necesaria para evitar un daño irreparable.</p> <p>Rara vez se conceden.</p>
Italia	Se declaró inconstitucional la limitación de las medidas cautelares disponibles contra la Administración, únicamente a la suspensión del acto impugnado, y habilitó la posibilidad de que, en base al simple <i>fumus boni iuris</i> , el juez contencioso pudiese dictar medidas positivas, en sustitución de una denegación arbitraria por la Administración, de la pretensión del recurrente.	Resulta procedente la suspensión.
Reino	Procede la suspensión en	Se exige al solicitante comprobar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Unido	apelaciones en contra de la imposición de montos de multas o penalidades, así como en los casos en que lo determine el propio tribunal.	el daño que se puede generar.
Serbia	El daño sea irreparable. Se pueda generar la bancarrota del actor. Se pueda generar la terminación de las actividades del actor.	Se exige al solicitante comprobar el daño que se puede generar.

Adicionalmente a los países antes citados, se encontró que países como Hungría, Lituania, Luxemburgo, Bulgaria, Croacia y Honduras consideran en sus legislaciones la suspensión en tratándose de la imposición de multas o disposiciones que implicarían un daño irreparable para el agente en cuestión.

En este sentido, la Comisión de la Comunidad Europea, ha determinado que la legislación interna de los países miembros deben considerar en sus legislaciones únicamente la procedencia de la suspensión en aquéllos casos en que las disposiciones o actos de la autoridad regulatoria impliquen daños irreparables para el agraviado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también ha emitido jurisprudencia reconociendo que la suspensión en el amparo, en tratándose de multas y disposiciones en materia de competencia económica que puedan causar un daño irreparable para el agente económico, es procedente. A saber:

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVII, Marzo de 2003; Pág. 421

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. ES PROCEDENTE CONTRA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 70., FRACCIÓN V, DE SU REGLAMENTO.

En contra de la ejecución de las multas administrativas impuestas por la Comisión Federal de Competencia como sanción a las prácticas monopólicas señaladas en los artículos mencionados, procede conceder la suspensión provisional por implicar actos autoritarios de naturaleza positiva encaminados a hacer efectivo su cobro y que por su naturaleza son suspendibles, máxime que la paralización provisional de la ejecución de las multas administrativas no contraviene el orden público ni afecta el interés social, en virtud de que con ella no se priva a la colectividad de un beneficio otorgado por las leyes ni se le infiere daño; en cambio, la ejecución de las multas indicadas causan a los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACION A LA FRACCION VII DEL PARRAFO DECIMO NOVENO DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

sujetos pasivos perjuicios de difícil reparación, en virtud de que las autoridades responsables no indemnizan los daños causados a los gobernados con la ejecución de los actos reclamados. Además, la concesión de la suspensión provisional de la ejecución de las multas de mérito es congruente con lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley Federal de Competencia Económica, del cual se advierte la voluntad del legislador federal en el sentido de que la interposición del recurso administrativo de reconsideración suspenda la ejecución de las resoluciones impugnadas; luego, si la propia ley de la materia establece la suspensión de los efectos de las resoluciones relativas, el mismo criterio debe normar la suspensión en materia de amparo, porque sería absurdo que puedan suspenderse los efectos de las resoluciones dictadas por la Comisión Federal de Competencia en el recurso de mérito, pero no puedan suspenderse en el juicio de garantías.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 142/2002-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Primero y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Octavo Circuito. 31 de enero de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Tesis de jurisprudencia 11/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de febrero de dos mil tres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Así pues, por las consideraciones ya señaladas estas Comisiones Dictaminadoras advirtieron la necesidad de modificar la redacción de la fracción VII del artículo 28 de la Minuta que previamente le había enviado la Cámara de Diputados, de tal forma que se encontrara un equilibrio entre los principios de debido proceso y acceso a la justicia por un lado, y la protección del interés público, por el otro.

A dicho fin, se introdujeron dos supuestos de excepción en los que la ejecución de las resoluciones de la COFECO sería hasta que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva a los casos donde **se impongan multas y/o desincorporación de activos**, a fin de ser consistentes en la protección equilibrada el interés social y el interés particular de los agentes económicos.

Sobre el particular, y como ya quedó ampliamente expuesto en las consideraciones de la Coleisladora, la intención del Constituyente es que no se vuelva a usar más la figura de la suspensión para detener, dilatar o de plano, nulificar las resoluciones de los órganos reguladores en materia de telecomunicaciones y en materia de competencia económica. Asimismo, también volver a resaltar que este tema de la suspensión fue objeto de una amplia discusión recientemente con motivo de la aprobación de la nueva Ley de Amparo. De ahí que lo que hizo el Senado no fue introducir la suspensión en dos casos excepcionales; lo que hizo fue llevar al texto constitucional dos casos de excepción cuya ejecución tendría que esperar a que terminen los juicios de amparo.

Por lo anterior, sólo cabe concluir que estas Comisiones Dictaminadoras del Senado de la República retomaron los considerandos expuestos por la Cámara de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Diputados y resolvieron modificar la fracción VII del artículo 28, para reconocer la los supuestos en los que la ejecución de las determinaciones de la COFECO **(imposición de multas y/o desincorporación de activos)**, se actualizaría hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva, por los razonamientos y en los casos ya expuestos.

Es pertinente enfatizar que la porción normativa del texto original de la Minuta que se estudió en esta Cámara de Senadores "no serán objeto de suspensión", no debió implicar de ninguna manera negar el derecho de los regulados a que sean objeto de alguna resolución del nuevo órgano responsable de regular la competencia económica a gozar de la no ejecución en **tratándose de la imposición de multas y/o desinversión**, ya que dichas imposiciones por parte de las autoridades reguladoras pudieran generarles un daño irreparable.

En este sentido, se consideró modificar el texto de la fracción VII del artículo 28 de la Minuta que se estudia, para reconocer que la no ejecución procederá en aquellos casos en los que no se afecte el interés social reconociendo como casos excepcionales en que las resoluciones de la COFECO podrán detenerse hasta que se resuelva el juicio de amparo, que en su caso, se promueva, relativas a **la imposición de multas y/o desincorporación de activos**, en el entendido que el resto de los actos de autoridad se ejecutarán inmediatamente. No se pretendió con ello detener la ejecución de todo el contenido de las resoluciones por el hecho de que incluyeran dentro de sus resolutivos, alguno de estos dos casos.

Así pues, se consideró que el legislador deberá establecer en la ley secundaria, los elementos que deberá probar el agente que solicite la no ejecución cuando se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINION DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACION A LA FRACCION VII DEL PARRAFO DECIMO NOVENO DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

trate de imposición de multas y/o desincorporación de activos, tomando en cuenta los estándares impuestos por la Corte Europea en su jurisprudencia, de tal forma que la ley defina como perjuicio de carácter económico, aquél que resulta irreparable, al no ser objeto de una compensación económica posterior⁷, y justificando la procedencia la medida si se advirtiera que el acto de autoridad podría poner en peligro la propia existencia del interesado, o podría modificar irremediablemente su posición en el mercado.⁸

Lo anterior tiene como propósito evitar que se dañe a los agentes económicos de manera irreversible en el supuesto caso de que demuestren que la resolución no se apegó a derecho y por lo mismo, el Poder Judicial les llegue a conceder la razón, en cuyo caso sea imposible volver a las condiciones económicas y sociales originales. Por citar un ejemplo, si a un agente económico se le obliga a pagar una multa millonaria (tomando en cuenta que las multas deben ser altas para disuadir la comisión de prácticas anticompetitivas), se estaría afectando negativamente el manejo financiero del agente económico. Asimismo, si se le impone la obligación de desincorporar un activo, toda la estrategia de negocios y la rentabilidad de una empresa obligadamente se tiene que modificar. En cualquier caso, los criterios que se utilizan internacionalmente para sopesar si se concede o no la suspensión es determinar si es o no posible compensar al agente económico en caso de que

⁷ Jurisprudencia de la Corte Europea. Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 18 de octubre de 1991, Abertal y otros/Comisión, C-213/91 R, Rec. p. I-5109, apartado 24, y auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 28 de mayo de 2001, Poste Italiane/Comisión, T-53/01 R, Rec. p. II-1479, apartado 119.

⁸ Jurisprudencia de la Corte Europea. Véanse, en este sentido, los autos del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 20 de julio de 2000, Esedra/Comisión, T-169/00 R, Rec. p. II-2951, apartado 45, y de 27 de julio de 2004, TQ3 Travel Solutions Belgium/Comisión, T-148/04 R, Rec. p. I-0000, apartado 46.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

posteriormente se determine que la resolución estuvo mal (porque se pierden mercados y porque los competidores se fortalecen).

Por estas razones, las Comisiones Dictaminadoras consideraron que las multas y las desinversiones, al ser las sanciones más extremas que contempla el marco jurídico para proteger la libre competencia, su aplicación debe ser cauta y responsable. No se omite señalar que estas Comisiones Dictaminadoras de ninguna manera incorporaron la suspensión en el marco jurídico para los dos actos de la COFECO ya señalados, sino que en su lugar, contemplaron la figura de inejecución para evitar la actualización de condiciones que causen un daño irreparable para el agente que en su caso, promueva un amparo y evitar que la hacienda pública tenga que pagar cuantiosas indemnizaciones en caso de que el Poder Judicial les conceda la razón.

Finalmente, y de forma complementaria, resulta relevante mencionar que la competencia económica y las telecomunicaciones tienen relación directa con el derecho al desarrollo, derecho humano de tercera generación (de interés colectivo), el cual está íntimamente relacionado con el debido desarrollo de la economía de los Estados, y que se encuentra reconocido por el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece lo siguiente:

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

El derecho al desarrollo ha sido definido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM de la siguiente manera:

“Si bien el concepto del desarrollo fue acuñado originalmente desde uno de sus ámbitos, ya que se insistió en un principio en verlo como un fenómeno eminentemente económico, muy pronto las experiencias surgidas de su implementación dieron lugar a su entendimiento como fenómeno multidisciplinario y en la actualidad no podemos concebir un desarrollo económico desligado del desarrollo político, social y cultural.”⁹

Por su parte, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986, (Resolución 41/128), determinó lo siguiente:

“El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el

⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El derecho al desarrollo como Derecho Humano. Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Página 45. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1532/4.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.”

Así pues, el derecho humano al desarrollo implica el respeto de todos los agentes públicos y privados en materia económica del bienestar social, de tal forma que todas sus actuaciones abonen al desarrollo social, y no menoscaben el derecho de los ciudadanos a tener plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales, de tal forma que su aprovechamiento implique el desarrollo económico de la sociedad, y con ello, el propio desarrollo civil y político.

Es importante destacar, que la doctrina considera que “la protección a los consumidores tiene como objeto evitar que estos sufran las consecuencias de prácticas anticompetitivas; de hecho, el objeto último de la política y legislación de competencia es siempre el efecto en los consumidores”.¹⁰

¹⁰ Witker Jorge, Varela Angélica. El derecho a la competencia económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Serie Doctrinaria 157. Primera Edición, 2003. Página 17.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Por lo expuesto hasta aquí, las comisiones dictaminadoras consideraron que las disposiciones referidas en el artículo 28, fracción VII, con las modificaciones que se hicieron al Decreto que envió la Colegisladora, fueron medidas proporcionales y equilibradas que atienden la realidad social en materia de competencia económica en nuestro país, acordes con los estándares internacionales, pues por una parte reconoce y respeta el derecho a la acceso a la justicia y al debido proceso de los particulares (agentes económicos), y por otra, protege el interés social, pues corrige uno de los vicios y obstáculos que, según la OCDE, ha implicado el otorgamiento de la suspensión en las materias que nos ocupan para el desarrollo económico del país. Dichas medidas abonan también, en la acción tutelar del Estado Mexicano respecto del derecho humano al desarrollo, mismo que implica la imposición de medidas que resguarden el debido desarrollo económico de la nación.

Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas del Senado de la República, someten a consideración de esta soberanía, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o; 7o; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES RELATIVO A LA MODIFICACIÓN HECHA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ACEPTA** la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Senadores a la fracción VII del párrafo décimo noveno del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a VI. ...

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, **éstas** se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. a XII. ...

...

...

...

I. a VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil trece.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
PRESIDENTE



SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO



SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO



SEN. DANIEL AMADOR GAXIOLA
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE





SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO
INTEGRANTE





SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT
INTEGRANTE





SEN. DAVID PENCHYNA GRUB
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
INTEGRANTE



SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE



SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
INTEGRANTE



SEN. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



SEN. PABLO ESCUDERO MORALES
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA





SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO
SECRETARIO





SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA
SECRETARIO





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



SEN. FERNANDO YUNEZ MÁRQUEZ
INTEGRANTE



SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN
PRESIDENTE



SEN. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO
SECRETARIA



SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA
SECRETARIA





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
SECRETARIO



SEN. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS
SECRETARIO



SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS
INTEGRANTE



SEN. MELLY ROMERO CELIS
INTEGRANTE



SEN. HÉCTOR YUNES LANDA
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEN. RAÚL AARÓN POZOS LANZ
INTEGRANTE



SEN. FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA
INTEGRANTE



SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY
INTEGRANTE





SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
INTEGRANTE





SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO
INTEGRANTE





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

COMISION DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA



SEN. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO _____

PRESIDENTA



SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA _____

SECRETARIA



SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ _____

SECRETARIO





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

COMISION DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA



SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
INTEGRANTE



SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO
INTEGRANTE



SEN. OMAR FAYAD MENESES
INTEGRANTE



SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.



COMISION DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA



SEN. GABRIELA CUEVAS BARRÓN
INTEGRANTE



SEN. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT
INTEGRANTE



SEN. JAVIER CORRAL JURADO
INTEGRANTE



SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN VII DEL PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.



COMISION DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA



SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ
INTEGRANTE



SEN. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS
INTEGRANTE



(Intervención del C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya)

“Con el permiso de mis compañeras Senadoras, compañeros Senadores, Senador Presidente.

Sin el propósito de extender mi participación, esta jornada que ha sido de por sí agotadora para todos nosotros, reviste también una importancia mayúscula. Me atrevo a decir que representa para el tránsito de nuestra vida Parlamentaria contemporánea una sesión trascendental para la sociedad mexicana.

Se trata de una reforma sin precedentes, en la que el Senado de la República asume su responsabilidad constitucional y su compromiso con la sociedad mexicana, en aras de hacer realidad estas modificaciones que constituyen un cambio estructural en el área de las telecomunicaciones.

Mucho se ha hablado en los últimos en torno a eventuales modificaciones a la minuta que nos envió la

Cámara de Diputados, pero quiero dejar muy en claro que el presente dictamen es una clara muestra de la responsabilidad y compromiso con la que los Senadores hemos asumido nuestra labor, teniendo siempre como premisa fundamental el desarrollo y el progreso de nuestro país.

El presente dictamen que someten a nuestra consideración 4 comisiones dictaminadoras es el primer gran paso por devolverle a la sociedad el poder que había cedido con los años y que el Gobierno durante décadas no había querido intervenir. Me refiero por supuesto a la materia de la comunicación concesionada, al espectro radiofónico, televisivo y también al electrónico y/o digital. Es en verdad motivo de orgullo la voluntad política mostrada por todas las fuerzas que integran este Senado, hoy hemos logrado un documento sólido.

Permítanme decir que, como senadores, así como para los expertos que tuvimos el privilegio de escuchar en la semana que la Comisión de Puntos Constitucionales permitió un foro crítico de discusión, la presente reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y competencia representa una oportunidad envidiable para mejorar mercados con problemas estructurales. Las modificaciones que realizaron las Comisiones a la minuta enviada por la Cámara de Diputados permitirá dotar a la Constitución de poderosas herramientas para modificar estructuras de mercado oligopólicas o en las que ya existen operadores dominantes; se dota de un órgano capaz de ordenar medidas que eliminen barreras a la competencia, regular acceso a insumos esenciales y ordenar la desincorporación de activos de agentes económicos dominantes que eliminen efectos no competitivos ó anticompetitivos.

Desde hace muchos años, los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Unión han luchado por una reforma estructural en el sector de las telecomunicaciones, por ello celebramos el dictamen que hoy discutimos, pues en él se incorporan las propuestas y postulados que hemos enarbolado en nuestra agenda legislativa.

Y es motivo de celebración, toda vez que al garantizar el acceso de la población a los medios de comunicación y a las tecnologías de la información, se perfecciona el derecho a la información y por ende el acceso al conocimiento, derechos humanos que a partir de este momento cobrarán verdadera vigencia en nuestro Estado de Derecho.

Así pues, enhorabuena para todos nosotros, compañeras senadoras, compañeros senadores, enhorabuena para la sociedad mexicana.

Muchas gracias."

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quiénes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quiénes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Informo a la Asamblea que a partir de la modificación que aplicó la Colegisladora a este proyecto de Decreto, discutiremos únicamente la parte relativa al artículo 28, por lo que está a discusión sólo dicho artículo.

Se concede el uso de la palabra al Senador Raúl Cervantes Andrade, por la Comisión de Puntos Constitucionales, para presentar el dictamen.

- **El C. Senador Raúl Cervantes Andrade:** Gracias, señor Presidente; Senadoras y Senadores:

En representación de las cuatro comisiones dictaminadoras y de las dos de opinión, su servidor, el Senador Raúl Cervantes Andrade, como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, queremos dejar claro desde el punto de vista legislativo, de técnica constitucional y de alcance del litigio del control constitucional, lo que se refirió la minuta de la Cámara de Diputados.

Ellos hicieron un cambio al artículo 28 constitucional sobre las resoluciones a cambiar, y nos mandaron la minuta.

Le pediría al Presidente del Senado, si me puede obsequiar el trámite de que se agregue al Diario de los Debates del Senado de la República, el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados en este tema.

La diputada Amalia Dolores García Medina (desde la curul): Señor presidente, estamos tocando un tema realmente esencial, tiene que ver con el asunto, porque el 30 por ciento del país está concesionado y estamos aquí haciendo un análisis de un impuesto que permitiría que por lo menos una pequeñísima de las ganancias enormes que tienen las empresas mineras pudiera ir a los estados, a los municipios y a las regiones que son deprimidas y destrozadas por la acción de las mineras nacionales y extranjeras.

Pedí la palabra cuando se iba a pasar a la votación en lo general y usted me señaló que sería posteriormente, cuando hubiera el momento de las reservas.

Por eso es que ahorita estoy interviniendo, con la intención de dar a conocer mi opinión respecto de que esto que se está presentando es positivo, hay que votar a favor, siendo insuficiente, porque se tiene que ir a una reforma integral a la Ley Minera, que garantice que las mineras reinviertan por lo menos una parte de sus gigantescas ganancias en esas regiones deprimidas.

Que el daño al medio ambiente, que es brutal, porque se deteriora el ambiente, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, que pudiera mínimamente ser reparado y los enormes recursos se reinviertan para el crecimiento de nuestro país. Era con ese objeto. Provengo de un estado minero y de un país minero, que ha sido saqueado.

Por tanto, considero que además la Ley de Coordinación Fiscal tendría que garantizar que todos los ingresos por derechos mineros fueran a los estados y las regiones donde están las empresas mineras. Para eso quería intervenir, señor presidente. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias. Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, a efecto de recabar la votación nominal de los artículos que he mencionado.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 2o., 27 Bis, 47 Bis, en términos del dictamen; artículo primero transitorio, con la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron a favor 341 votos, 16 abstenciones y 68 en contra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera y de la Ley de Coordinación Fiscal. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, devuelta por la Cámara de Senadores con modificaciones.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, se devuelve el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, mismo que fue aprobado con modificaciones en esta fecha por la Cámara de Senadores.

Atentamente

México, DF, a 19 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica) vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.

Artículo Único. Se reforman el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso I) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La Ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros

desempejarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 70. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 60. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará acabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...

...

...

Artículo 28. ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general,

todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acce-

so a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyan las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto

por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se registrarán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancian en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Fe-

deral de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete comisionados, in-

cluyendo el comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de 4 años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de

las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, e Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cin-

co aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los comisionados son inatacables.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. a XXX. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a i) ...

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

...

...

II. y III. ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

Tercero. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopolísticas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permitan distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente decreto.

Cuarto. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo octavo transitorio de este decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos,

términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo octavo transitorio de este decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

Quinto. A la entrada en vigor del presente decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

Sexto. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

Séptimo. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo tercero transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Octava. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos ra-

diodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a éstos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un pla-

zo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, al cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

Noveno. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

Décimo. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Décimo Primero. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cum-

plimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

Décimo Segundo. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

Décimo Tercero. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

Décimo Cuarto. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de tele salud, telemedicina y expediente clínico electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

Décimo Quinto. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, posteria, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Décimo Sexto. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., apartado B,

fracción II del presente decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

Décimo Séptimo. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo décimo sexto transitorio de este decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postera y derechos de vía que deberán ser puestas a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Décimo Octavo. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 19 de abril de 2013.— Senador José Russo Aispuro Torres (nú-

brica), Vicepresidente, senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), Secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En términos del inciso E del artículo 72 es que se da esta discusión. Tiene el uso de la voz don Julio César Moreno, para ilustrar a la asamblea respecto de este trámite.

El diputado Julio César Moreno Rivera: Con su venia, diputado presidente. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el día de hoy se somete a discusión y, en su caso, aprobación la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que de ser aprobada sentará las bases para que nuestro país se encuentre a la vanguardia en el campo de las telecomunicaciones dentro del contexto de un mundo globalizado.

No cabe duda que desde el primer momento en que se comenzó a discutir el tema de telecomunicaciones en el seno de esta soberanía teníamos conocimiento de que en nuestras manos se encontraba una de las reformas más trascendentales de esta Legislatura, ya que los intereses que se trastocaron no son menores.

Es por ello que el trabajo legislativo que hasta hoy se ha realizado en ambas Cámaras ha tenido como única finalidad lograr una profunda transformación en esta materia en beneficio de todos.

Por ello, a lo largo de este proceso legislativo hemos tenido presente que las telecomunicaciones fortalecen todo Estado democrático, porque permiten el acceso a una dimensión inacabable de información, de conocimiento, de aprendizaje, de nuevas capacidades y a posibilidades inmensas de comunicación con otras personas e instituciones.

En este sentido, esta Cámara de Diputados creó una reforma completa que no dejó nada a la desatención, sino por el contrario, previó los elementos indispensables para fortalecer el derecho a la información y las tecnologías, a través de la creación de organismos especializados, que con su función, lograrán que el sector de telecomunicaciones sea estable y robusto.

Por ello celebramos que el Senado de la República se sume al espíritu de la reforma aprobada en esta Cámara, fruto del

consenso y del trabajo de las comisiones y el pleno de ambas Cámaras, al incluir lo siguiente:

Se especifica que el organismo público de telecomunicaciones que preste el servicio de radiodifusión será un organismo descentralizado. Se incluye dentro del concepto de concesiones sociales a las comunitarias e indígenas. Se incorporan como contrapesos a los órganos de Ifetel y el de Comisión Federal de Competencia Económica, los que deberán presentar un informe de actividad trimestral. Se establece que por falta grave los comisionados de los órganos puedan ser removidos de su cargo.

Asimismo se señala que cada órgano deberá contar con una contraloría interna. En los servicios de telecomunicaciones se precisa que los mismos se prestarán en condiciones de acceso libre y sin injerencias arbitrarias, sin confundir esta expresión con la gratuidad de los servicios. Se establece que el Ifetel fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de concesiones, previa opinión de la autoridad hacendaria, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días.

En materia de amparo, las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.

Solamente en las resoluciones en las que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo. Por lo cual, se dará una suspensión de hecho, ya que será hasta que el juicio de amparo culmine con una resolución que las sanciones puedan aplicarse.

Respecto de las resoluciones emanadas del procedimiento seguido en forma de juicio, solo podrán impugnarse las que pongan fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento.

Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que no debemos dejar de lado que nuestra nación se encuentre atrasada en lo referente a procesos transformadores, generando así el estancamiento y retraso de diversos sectores de nuestra sociedad. Ya no podemos esperar ante un mundo cada día más globalizado y con una evolución tecnológica incesante en la que impera la innovación.

Los legisladores, como representantes del pueblo, debemos de estar conscientes del control que se debe ejercer sobre el servicio de televisión y telefonía, sectores que desde hace décadas se encuentran intactos, sin ser objeto de reforma alguna, por lo que proponemos actualizarlos mediante una expansión del mercado que permita una participación más amplia de diversos grupos, lo que se reflejará directamente en la economía de cada mexicano, quien podrá elegir entre las diversas opciones que se le presenten, teniendo acceso a tecnologías de punta y contenidos de calidad en las transmisiones.

De este modo, con reglas claras y abiertas, con una autoridad fortalecida, con límites a la concentración, con obligaciones bien establecidas en cuanto a calidad, costo y continuidad de los servicios, las telecomunicaciones cumplirán mejor su papel dinamizador de la economía y de la participación social en el desarrollo nacional.

Señores legisladores, los invito a votar a favor del contenido de esta minuta, ya que en materia de telecomunicaciones no podemos darnos el lujo de permanecer en el estancamiento. Tengamos presente que la pluralidad de opinión, así como la calidad de los servicios y contenidos, nos reflejará como una sociedad más competitiva. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Don Luis Antonio González Roldán, ha declinado; doña Lilia Aguilar Gil —le pregunto— tiene usted el uso de la voz. Declina también. Don Ricardo Mejía Berdeja, ¿declina? ¿No? Pase usted.

Esta Presidencia saluda rápidamente a alumnos del cuarto semestre de la Universidad de Guadalajara, invitados por la diputada Celia Gauna.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Compañero presidente, es lamentable ser testigo de la abdicación que se vive en esta Cámara; mientras en el Senado se dieron la oportunidad de convocar a foros, discutir con especialistas, turnar esta reforma a diferentes comisiones, aquí se canceló el debate y se violaron procedimientos parlamentarios.

Los diputados y las diputadas de los grupos mayoritarios abdicaron a su función representativa y a su encomienda, como Cámara del pueblo de México. Así lo hicieron con esta reforma de telecomunicaciones, como con la reforma laboral y la reforma educativa. Y así lo harán seguramente con otras reformas entreguistas, como la reforma energética.

Ayer, a propósito de un punto de acuerdo de la reforma a los artículos 25 y 26 constitucional, señalamos que solo siete Legislaturas habían aprobado esta reforma, que fue desde el 13 de diciembre. La Dirección de Proceso Legislativo nos informa que al día de hoy solo van 13 Legislaturas.

Es decir, es una reforma constitucional que inició primero que todas y está ahí estancada, durmiendo el sueño de los justos. No interesa, porque quizá no hay facturas que pagar y por eso no hay la urgencia en los trámites parlamentarios.

Hemos criticado que esta Cámara se ha convertido en una oficialía de partes, pero desafortunadamente la están convirtiendo ya en una ventanilla de trámites.

El Senado de la República se ostenta ya como el único contrapeso en la República, e incluso se da el lujo de proponer reformas en materia de deuda, cuando no tiene facultades para ello, según el artículo 72, en su inciso H. Pero esto es producto de la inacción de esta Cámara del pueblo de México, y es que de manera centralista, con el Pacto por México, se imponen leyes, se pisotean procedimientos parlamentarios e incluso se dictan líneas para reprimir movimientos sociales, se manosea la Constitución sin recato y sin técnica parlamentaria ni legislativa.

El Pacto es un instrumento excluyente y entreguista, un supremo poder conservador y es la palanca de la restauración autoritaria del PRI de hoy.

Por eso nos llama la atención que hay quien se duele de los excesos de su socio en el Pacto, me refiero al PAN y al PRD, sin embargo ahí están. Por eso decíamos que se enojan en el día y se contentan en la noche; es como una relación sádico masoquista, en el que uno golpea y el otro se regocija en el sufrimiento. Por eso decimos que es la hora de las definiciones políticas.

Su primer producto, la reforma educativa, ha generado más problemas que soluciones. No hay un nuevo modelo educativo en el país, lo que hay es el modelo Acteal de Emilio Chuayffet para reprimir a los maestros y atezar a los gobernadores para que den línea en los Congresos locales.

En Guerrero, como en Acteal, Chuayffet sabía lo que podía pasar y forzaba imponer una ley y siguió adelante.

Mientras a unos maestros se les criminaliza o se les lleva al borde de la desesperación social, otro maestro, Humberto

Morreira, es comisionado del SNTE y disfruta una beca en España, mientras saqué por 40 mil millones de pesos al estado de Coahuila.

Esto es en el Pacto por México y la reforma que hoy discutimos, la de telecomunicaciones, no evade esta circunstancia.

Hemos dicho que no es más que un trueque entre Slim, que podrá invertir ahora en televisión y Azcárraga que podrá invertir ahora en telefonía, ¿y dónde queda el pueblo de México? Los servicios son los peores y los más caros y ahí no se hizo nada para resolverlo.

Hemos dicho que el Senado abrió la discusión, pero también tuvo retrocesos. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para ser comisionado de esa institución, se bajó a un año —como requisito— de no haber sido procurador general de la República, diputado federal, diputado local, jefe de gobierno o gobernador.

Es decir, ¿qué se va a construir un Pritel, como tenemos ya una Pridesol? ¿Habrá línea, o ya hay dados cargados hacia algunos comisionados?

Sigue interviniendo el Banco de México y el Inegi en este consejo. En la inversión extranjera se sigue manteniendo al 100 por ciento y hemos señalado que esto es parte de la extranjerización de la vida nacional. Ya hoy hay críticas muy fuertes a la reforma al artículo 27. Ayer pasó un poco de noche, pero la gente ya se está dando cuenta de este crimen a los bienes nacionales.

Por todas estas razones, ratificamos nuestro voto en contra de la reforma constitucional. No se establecieron —concluyo, presidente, eran 10 minutos por ser reforma constitucional— porcentajes para las radios comunitarias, simplemente se mencionó, pero no hay porcentajes.

Por todas estas razones, vamos a votar en contra e invitamos a los legisladores nacionalistas y progresistas del país a votar en contra de esta reforma. No es la gran reforma, como se ha querido vender, no es la caída del muro de Berlín ni es algo que se le parezca, es un parto de los montes para seguir beneficiando a grupos oligopólicos en México.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Federico González Luna Bueno, tiene usted el uso de la voz. ¿No está don Federico? Declina. Doña Roxana Luna Porquillo.

La diputada Roxana Luna Porquillo: Con su venia, señor presidente. Compañeros y compañeras, buenas tardes. Está culminando el proceso deliberativo en el Congreso de la Unión sobre la reforma constitucional en telecomunicaciones y competencia económica.

La iniciativa presentada por el Ejecutivo federal establecía, en términos generales, aspectos medulares de la reforma desde un punto de vista institucional, con la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión de Competencia Económica y el Organismo Público de Radiodifusión sin fines de lucro, los tribunales especializados y otros; sin embargo, la propuesta presidencial requería del aporte del Constituyente Permanente para incorporar diversas demandas sociales, siempre postergadas por el poder político.

Diversos diputados, diputadas y senadores del Partido de la Revolución Democrática hicimos énfasis en la importancia de incluir dichas demandas sociales en la reforma constitucional y no postergarlas a una eventual adición en la legislación secundaria.

Dentro de dichas demandas sociales, que hoy están en la minuta para su aprobación en este dictamen, están las siguientes; primero, el que los medios de uso social incluyan expresamente a los medios comunitarios e indígenas. Esto debido a que al día de hoy los medios de comunicación comunitarios, tales como radios comunitarias, o no existían o estaban por desaparecer.

Por su parte, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a tener sus medios propios de comunicación había sido una ilusión constitucional, por no existir una figura jurídica que les diera vida.

Esta reforma obligará a que al elaborar la ley secundaria se prevea un proceso simplificado para la existencia de los medios sociales para permitir la viabilidad financiera y todo esto pueda contribuir a la pluralidad.

Segundo, el reconocimiento del derecho de las audiencias y de los usuarios de telecomunicaciones. Las audiencias en México hemos carecido de los derechos elementales como radioescuchas y televidentes; las audiencias hemos estado a merced de los buenos o malos contenidos que los concesionarios y permisionarios difunden a través de las frecuencias del espectro radioeléctrico que es patrimonio de la nación.

Por otro parte, los usuarios de las telecomunicaciones hemos tenido derecho como cualquier consumidor, sin importar la experiencia comparada desde qué diversos derechos se adicionan y los específicos para los usuarios de telecomunicaciones.

Por lo cual, esta reforma constitucional, además del reconocimiento de los derechos de las audiencias y de los usuarios en telecomunicaciones, busca materializarlos y hacerlos realidad, al ordenar al Congreso de la Unión a legislar lo necesario para incluso establecer los mecanismos de protección efectiva.

Tercero, el derecho de los gobernados a tener un acceso a las telecomunicaciones libre y sin injerencias de arbitrajes fue incorporado. Esta precisión es importante, toda vez que en otros países el acceso especialmente de Internet, se había visto por razones de índole político o comercial, con una notoria afectación a los derechos humanos de los gobernados.

En este sentido, incluir la obligación del Estado de garantizar el acceso libre y sin injerencias arbitrarias se rige como un reconocimiento más pleno de la evolución de los derechos humanos en la era digital.

Cuarto, la necesaria rendición de cuentas de los órganos reguladores de telecomunicaciones y de competencia económica fue un hecho explícito en la minuta derivada de la Cámara de Senadores, con lo cual se obliga a los titulares de dicho órgano a que comparezcan ante la Cámara del Congreso de la Unión, amén de las obligaciones que se incluyen en las leyes reglamentarias para asegurar la transparencia y una efectiva rendición de cuentas.

La reforma constitucional que está aprobándose finalmente en este Congreso de la Unión pasará a las Legislaturas locales, quienes lo tendrán que aprobar, o en su caso rechazar.

Esto es solo el principio, porque la tarea del Congreso de la Unión en materia de telecomunicaciones y competencia económica continuará a marchas forzadas, siempre con el compromiso de velar por el interés público, con lo cual los legisladores del Partido de la Revolución Democrática votaremos a favor y reiteramos nuestro compromiso irrestricto por incluir todas las disposiciones legales para la igualdad en el acceso de telecomunicaciones, radiodifusión e Internet, para reflejar las necesidades de las mineras y los grupos vulnerables, y lograr que no solo estén las deman-

das legítimas del sector privado, sino que también y en primer lugar esté el ciudadano de a pie, considerado como el beneficiario principal y directo de esta legislación a emitirse. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Esta Presidencia informa que está inscrita doña Purificación Carpiñeyro, en pro; don Manuel Huerta Ladrón de Guevara, en contra, y don Fernando Belunzarán Méndez, en pro. Con esto se cierra la lista de oradores.

Tiene el uso de la voz doña Purificación Carpiñeyro. Está usted registrada con una reserva.

La diputada Purificación Carpiñeyro Calderón: Diputados, diputadas, colegas todos en esta Cámara de Diputados. Hoy una vez más tenemos que congratularnos, porque a pesar de todas las modificaciones, 27 modificaciones que fueron realizadas por el Senado de la República, la verdad es que no existen más de cuatro que tengan alguna trascendencia.

Lo penoso del caso es que —con el respeto que me merecen nuestros colegas pares de la Cámara alta— es que las cuatro que de alguna manera fueron incorporadas son en su gran mayoría un retroceso. Específicamente me refiero a los cambios que se le hicieron al artículo 28 constitucional, que en la fracción VII establece que las decisiones de la Comisión Federal de Competencia en materia de imposición de multas y desincorporación de bienes y activos, no podrán ser ejecutadas, sino hasta después de que se haya terminado el proceso de juicio de amparo que eventualmente puedan interponer las partes, o también aquella en donde efectivamente se incluye —y así lo dice, incluyendo— a las radios comunitarias y a las indígenas como parte de las radios sociales, tal y como lo habíamos previsto nosotros aquí en esta Cámara de Diputados con buena reflexión, pero lamentablemente también incluyeron la restricción de que no podrán tener fines de lucro.

Es decir, si efectivamente las radios indígenas ahora ya están consignadas en la Constitución en palabras, no obstante, el costo que tuvo el haber sido incorporadas textualmente es que les quitaran la posibilidad de que realmente compitieran por publicidad para poder sustentar sus operaciones.

No veo cómo podemos hablar de modificaciones o de que nos van a enmendar la plana, cuando lo único que estamos

viendo es que lo que hizo el Senado con estas modificaciones fue atender posiciones demagógicas, pero eso sí, clavarles el puñal por la espalda a quienes se la solicitaron.

Hicimos muy bien nuestro trabajo, señoras diputadas y diputados; hicimos una reforma que puede y va a transformar al país, no solo en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, sino en materia económica, atendiendo a todos y cada uno de los sectores, que en muchos casos se encuentran con una elevada concentración en manos de los grupos que los encabezan.

Le dimos dientes a la Comisión Federal de Competencia para actuar en contra de ellos, el Senado se los quitó. Pero no se preocupen, porque habrá eventualmente las leyes secundarias, en donde tendremos la oportunidad de —efectivamente— rehacer aquello que el Senado deshizo. Felicidades, señores diputados.

El PRD se posiciona a favor, esperando que ésta sea la definitiva, que una vez más este proceso concluya aquí en el Congreso de la Unión para que sea tomado a las Legislativas de los estados y eventualmente sea promulgada, para que nos pongamos a trabajar en realmente hacer que esto que hemos logrado sea en beneficio de todos los mexicanos. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la voz don Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del PT, en contra.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Hablo a nombre de muchos mexicanos que militamos en el Movimiento de Regeneración Nacional y agradezco al PT ser parte de su fracción.

De nueva cuenta esta Cámara de Diputados aborda la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, como consecuencia de algunas modificaciones que la Cámara de Senadores aprobó con 118 votos a favor y 3 en contra.

Las propuestas que presenta el Senado dan cuenta de modificaciones que sustancialmente no cambian el sentido de las reformas que esta Cámara aprobó en la materia. Por ejemplo, se deja intocada la inversión extranjera al 100 por ciento, algunas modificaciones perfeccionan la protección de intereses particulares.

Se encuentra que entre las modificaciones del Senado, en el artículo 28, párrafo diecinueve, fracción VII, se establece lo siguiente. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas a la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones —le agregan— las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva.

Esto es, se establece una especie de suspensión provisional que protege a los concesionarios de la ejecución de resoluciones de los órganos autónomos, propuesta que se contraponen con la reforma que recientemente aprobó el Congreso de la Unión en la Ley de Amparo, misma que en su artículo 128, fracción II, dice que la suspensión se decretará siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.

Ya el artículo 129, fracción XIII de esta misma ley, determina que se considerará, entre otros casos que se siguen, perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando de concederse la suspensión, se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el 27 de la Constitución.

El artículo 28, párrafo 19, fracción VII establece una excepción a uno de los elementos de la ley: la generalidad. En doctrina jurídica las características de la ley son la abstracción, la generalidad y la impersonalidad o indeterminación individual o particular.

La generalidad, como elemento de la ley, no se cumple en la adición que presenta el Senado. Con ella se concede una protección especial a los concesionarios ante actos de autoridad en materia de bienes, referido en el 27 constitucional, con lo cual se ha de cumplir con la ley en los casos en que los órganos sancionen a los concesionarios, violentando el 13 constitucional, que establece prohibición de leyes privativas.

En el tercero transitorio, fracción III, no existe claridad en el reconocimiento de los medios comunitarios indígenas. Esto es, la inserción que se hace no es garantía para el ejercicio del derecho de las comunidades y pueblos indígenas al acceso a concesiones en radiodifusión.

El derecho a la información de las comunidades —culmino, presidente— y pueblos indígenas, no puede ni debe ser

tratado como un acto administrativo de registro. Este derecho debe ser garantizado en forma plena, su exclusión de las disposiciones constitucionales que se reforman devienen en un acto de discriminación y trato desigual.

Esta Cámara tiene la obligación de establecer procedimientos y medios para la viabilidad del derecho a la información de las comunidades indígenas, pueblos originados en México, garantía que no se satisface con la adición que remite el Senado.

El desarrollo en nuestro país de las telecomunicaciones debe ser incluyente —culmino— atendiendo en simetrías económicas, sociales y culturales para atender a la población que se encuentra al margen del acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Toda vez que las propuestas que remite el Senado tienden a simular un cambio democrático en el acceso y uso de las telecomunicaciones, facilitando las acciones de empresas privadas, nacionales y extranjeras que disponen de concesiones con la finalidad de lucro desmedido y explotación de mercados cautivos, manifiesto mi voto en contra del dictamen que hoy se presenta, porque esta reforma no favorece al pueblo de México, solo da preferencia a Televisa y a Carlos Slim.

Ojalá tuvieran la fuerza, el valor y los argumentos para subirse a esta tribuna a decir que no es cierto lo que estoy diciendo, con argumentos. Sé que es difícil, porque ustedes —estoy seguro— ni siquiera leyeron lo que nos mandó el Senado.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Fernando Belaunzarán, tiene usted el uso de la voz.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, diputado presidente. Algunos piensan que la realidad brota como si fuera un manantial, de su boca, y piensan que ahí están estableciendo la verdad. En su contra corre la memoria, no digo ni siquiera la larga memoria, la memoria más corta, la que podemos ver.

Si uno verifica la agenda legislativa que presentó la izquierda, en el primero, como frente político de izquierda, en materia de telecomunicaciones, y lo compara con esta reforma, vemos que sacamos más del 80 por ciento de lo que pedimos en esa ocasión.

Si uno recuerda la campaña electoral que tuvimos, y que todos defendimos como nuestro candidato a Andrés Manuel López Obrador, lo que él fue a los medios de comunicación a decir sobre este punto, porque este fue el punto más álgido de la campaña electoral, recuerden que le dio su mano amiga, fraterna, a Joaquín López Dóriga. Pero también me acuerdo de una entrevista con Carmen Aristegui, muy respetada periodista, y le dijo Carmen, ¿qué quieres en telecomunicaciones? ¿Cuál es tu propuesta? Y le dijo: Carmen, lo que quiero es competencia, que Carlos Slim pueda participar en televisión y que Azcárraga pueda transmitir en telefonía.

Pues, bueno, la reforma en Telecom es eso y muchísimo más. En un exabrupto han calificado esta reforma como la Ley Televisa dos. Que desvergüenza. En la Ley Televisa había referendo automático, ahora todo va a ser licitado, todas las concesiones serán licitadas; ahora va a haber concesiones sociales que no van a ser bajo criterios económicos. Son grandes avances que van ayudar a la competencia, vamos a ver que haya condiciones para que haya una mayor pluralidad, derecho de réplica, etcétera.

Por supuesto, toda reforma es incompleta y hay cosas en la agenda, vamos por lo que nos falta, pero demos este paso, que no es cualquier cosa. Esta reforma sí es un parteaguas, un antes y un después.

Soy enemigo de la narrativa que ve a los enemigos de la patria, y dice: vamos a acabar con estos, que son los enemigos de la patria, para que renazca vigorosa, como si fuera la mañana. No, ellos también pueden contribuir. Pero hay una cosa fundamental, hay intereses legítimos en la sociedad y el papel del Estado es acomodarlos, regularlos, arbitrarlos, que esos intereses legítimos no vayan sobre otros intereses legítimos de los mexicanos. Esto es lo que estamos haciendo.

El Estado que perdió esa fuerza, porque estábamos precisamente en la lucha de facciones, absoluta lucha de facciones, y no había visión de Estado. El estadista es el capaz que puede ver, a pesar de las diferencias, cuáles son las necesidades del Estado, y esas son las reformas que estamos sacando.

Esta es una de ellas, que no va a destruir una empresa o dos, los vamos a obligar a que compitan, a que inviertan, a que en lugar de que en el mundo vean qué otro mercado pueden conquistar, que primero conquisten el nuestro. Porque sí, es un riesgo para sus intereses, nadie lo niega, pero

también es una oportunidad, una oportunidad para que puedan renovar, innovar, etcétera.

Por eso, a pesar de las acciones regresivas que nos trajeron de la hoguera de las vanidades, que es el Senado de la República, hay algunos avances, como los derechos de la audiencia, que valoro, pero hay otras regresivas de esta hoguera de las vanidades del Senado.

A pesar de eso, hay que ir a favor, ¿por qué? Porque el punto clave es cómo vamos a cambiar este país, ¿cómo lo vamos a cambiar? ¿Lo vamos a cambiar con grandes acuerdos, como son los que estamos haciendo en el Pacto por México? ¿Así los vamos a cambiar, o lo vamos a cambiar con bombas molotov, destruyendo, con gente que ni siquiera da la cara, con palos, tomando las cosas y apoyando la barbarie? Los cambios en este país lo vamos a hacer con acuerdos. Eso es también lo que prometimos en nuestra campaña.

El acuerdo nacional fue uno de los puntos fundamentales del candidato de las izquierdas, ése. Podemos discutir si no están de acuerdo, podemos rediscutir lo que quieran, pero lo que no podemos aceptar es la violencia, ahí tenemos que condenarla y condenar la violencia no es llamar a la represión, condenar la violencia es decir: este camino no se vale.

Vamos a apostar a la política y la política genera acuerdos para cambiar este país. Estoy muy orgulloso de votar a favor de esta reforma. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, don Fernando Belaunzarán.

Esta Presidencia tiene reservados el párrafo primero del artículo 60., por doña Lorenia Iveth Valles Sampedro; el párrafo 16 del artículo 28, por la diputada Luisa María Alcalde; el párrafo 19, fracción VI del artículo 28, por la diputada Gloria Bautista Cuevas; el párrafo 19, fracción VII del artículo 28, por la diputada Zuleyma Huidobro; el párrafo 19, fracción VII del artículo 28, por don Luis Alberto Villarreal; el párrafo 19, fracción VII del artículo 28, por la diputada Purificación Carpintheyro; el artículo 28, por la diputada Teresa de Jesús Mojica Morga; el párrafo 22, fracción III del artículo 28, por Gloria Bautista Cuevas, y el párrafo 22, fracción VII, por el diputado Gerardo Villanueva Albarrán; el párrafo primero del artículo 60., también por Fernando Zárate Salgado.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, a efecto recabar votación nominal en lo general y por los artículos no reservados.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y de los artículos no reservados.

(Votación)

Señor presidente, le informo que se emitieron 409 votos a favor, 32 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Tiene el uso de la voz la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Con su permiso, presidente. De conformidad con los artículos 109 y 110 del Reglamento de esta Cámara, presentamos la reserva en el artículo 60., en su primer párrafo.

La minuta del Senado señala: Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Nosotros proponemos que se agregue una parte al final de este párrafo, que dice: El acceso a Internet será libre y gratuito. Tal cual, con todas sus letras, sin simulación, sin doble discurso.

Las radios comunitarias y el derecho a la información serán garantizadas por el estado de derecho, y me dirán: si ya en alguna parte del dictamen vienen mencionadas la radio comunitaria y la indígena. Sí, pero lo hacen en un transitorio, en la parte operativa. Nosotros queremos que se considere en el artículo 60., para que se garanticen como un derecho constitucional. Esto es que se permita legislar en un sentido estricto estos temas que consideramos fundamentales en ésta, la que dicen, es una ley de avanzada.

Tenemos claro que el Internet libre, gratuito y las radios comunitarias no son parte importante para un sector que decide por las mayorías. Pero para esas mayorías acceder a información veraz, en tiempo real, y enterarse por medios alternativos de lo que pasa en su entorno sí es fundamental.

Ya no puede esconderse la verdad, como antaño, en donde las noticias no llegaban o llegaban solo las que se manipulaban. Pueden hacerlo y se resisten, aunque saben que esta batalla ya está perdida, la información fluye, se quiera o no, a través de los medios alternativos de comunicación. El conocimiento no puede ser secuestrado por una élite, mucho menos la voz popular.

Si consideramos que México es una democracia, demos el derecho que tienen las y los mexicanos de acceder libre y gratuitamente a Internet, y de escuchar lo que consideren adecuado desde las radios comunitarias.

No compartimos el discurso falaz de que todo en la vida cuesta si se ve reflejado para los que menos tienen. Nada les cuesta, son los que aprovechan todos los beneficios — esa élite— que da el gobierno en este campo.

Acceder al conocimiento significa mayor cultura, mayor capacidad, mayor entendimiento de las cosas. No le tengamos miedo a que la sociedad piense, analice, tenga información suficiente, adecuada, para hacer ese análisis. Es muy importante que atendamos estas propuestas. No dejemos esto solamente en simulación.

El consumismo en este país que se tiene en términos de comunicaciones y particularmente del celular; aunque se vive en la pobreza muchos jóvenes tienen acceso a través del Internet a esta información.

Vamos construyendo un nuevo país basado en el conocimiento, en el libre acceso y gratuito al Internet, en las radios comunitarias, que no constituyen una élite y que damos voz a los reclamos ciudadanos; es necesario ya que se legisle en esta materia, pero como un derecho constitucional, no allá, alejado en un transitorio, en la parte meramente operativa. Muchas gracias.

**Presidencia del diputado
José González Morfín**

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en

votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Valles Sampedro.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta de la diputada Valles Sampedro. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión; en consecuencia, se desecha. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Fernando Zárate Salgado, para presentar una reserva al mismo párrafo primero del 6o. constitucional.

El diputado Fernando Zárate Salgado: Con su venia, presidente. Legislar es nuestra principal responsabilidad. Esta gran reforma, que desde 1995 no se ha considerado ninguna otra de gran calado, sobre todo para ampliar el espectro de libertades y derechos.

Se legisla por responsabilidad, no por vanidad. Nosotros exigimos en este momento que el Senado evite protagonismo y ego innecesario, rudeza legislativa y ego autoritario, y se dedique a su principal responsabilidad y esto es: legislar.

Este Congreso, en una súper mayoría, casi unanimidad, ha ejercido esa responsabilidad y les rinde cuentas al final de este periodo a los ciudadanos. Le exigimos al Senado que cumpla con su responsabilidad, que una vez que se apruebe esta reforma, cumplan. Esto implica que aprueben la reforma en telecomunicaciones. De no aprobarse la reforma en el Senado tendrán que rendirle cuentas específicas a la nación.

Aquí, este Congreso está en disposición y lo ha estado continuamente para rendirle cuentas a la nación. Veremos qué hace el Senado en los siguientes días. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Zárate.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a

discusión la propuesta del diputado Fernando Zárate. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite. Se desecha. Tiene ahora el uso de la voz para presentar su reserva al párrafo 16 del artículo 28, la diputada Luisa María Alcalde Luján.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Muchas gracias, presidente. Antes que nada, me gustaría aclarar, con todo respeto, lo dicho aquí por mi compañero Belaunzarán, con respecto a que esta era la reforma por la que peleaba Andrés y todos nosotros que lo hemos acompañado en esta lucha y en este movimiento.

No hay tal. Basta leer el nuevo proyecto de nación y darse cuenta que la lucha por democratizar los medios era una cuestión distinta, no solo era una cuestión de competencia, era una cuestión de garantizarle a la sociedad su participación en algo que le pertenece, que son los medios de comunicación.

Es por esa congruencia que hoy en esta tribuna presento la siguiente reserva; es sin duda un paso que en el Senado de la República se hayan reconocido expresamente las concesiones para uso comunitario e indígena, tema que no pudimos sacar adelante aquí.

La modificación en nuestra minuta representa un acto legislativo de reconocimiento a algunos de los sectores más importantes de nuestro país; sin embargo, falta el paso más importante: garantizar su participación efectiva en el espectro radioeléctrico, así como la de todos los otros sectores que representan a la sociedad.

Lo más importante es que las universidades puedan tener un canal de televisión y radio, igual los artistas independientes, las comunidades rurales, los jóvenes y la sociedad en general.

Es imprescindible que garanticemos un esquema de otorgamiento de concesiones que no opere bajo la dinámica del mercado, sino sobre parámetros de calidad, de creatividad, ingenio, promoción de la cultura, conocimiento, ciencia y arte; un esquema en donde lo único que no sea tomado en cuenta sea la cantidad de dinero que tienes para invertir.

Porque de lo contrario, en la realidad la sociedad no podrá competir contra las concesiones comerciales o públicas.

Es imprescindible que el Estado, a través del Ifetel, garantice la participación de las concesiones sociales en el espectro en por lo menos 10 por ciento del total, porque si no, el reconocimiento de la sociedad en la reforma será solo en el papel, solo en la letra quedará su participación en las telecomunicaciones y radiodifusión.

Recordemos que estos medios sociales no persiguen fines de lucro, perciben fines comunicacionales e informativos y de expresión, por lo tanto, no los debemos circunscribir en el mismo esquema de aquellos que pretenden lucrarse al constitucionalizar la garantía de participación en el espectro radioeléctrico en tan solo el 10 por ciento.

El Estado se obliga no solo a reconocer a estos medios, sino a establecer los mecanismos necesarios a través de distintos estímulos para que tengan una presencia real y efectiva en el país.

Si garantizamos la participación del 10 por ciento, permitiremos que se generen contenidos contextualizados a la realidad de las distintas comunidades del país, y a la vez, permitiremos descentralizar el discurso televisivo y de radio.

Los mexicanos somos todas nuestras tradiciones, tenemos distintos acentos y orígenes, y en lugar de privilegiar la diversidad y la pluralidad cultural, tendemos a mostrar solo una mínima parte de lo que somos.

El espectro radioeléctrico es un bien de la nación, y la verdadera democratización de los medios se logrará generando la participación de todos los sectores que la integran bajo condiciones de igualdad.

Mucho se ha hablado en esta iniciativa sobre limitar a los monopolios para garantizar diversidad de contenidos, nuevos canales y nuevos competidores. Pero vuelvo a preguntar, ¿qué pasa con el derecho a participar activamente en la producción y difusión de contenidos? ¿Por qué, si el espectro es de todos, no todos podemos tener aspiración a participar?

Les aseguro que si otorgamos la garantía de participación a estos sectores, nuestros contenidos se verán tan enriquecidos, que pronto nos daremos cuenta de que habremos hecho lo correcto. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Luisa María Alcalde. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. No se admite a discusión; en consecuencia, se desecha. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Gloria Bautista Cuevas, para presentar su reserva al párrafo 19, fracción VI del mismo 28 constitucional.

La diputada Gloria Bautista Cuevas: Con su venia, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Gloria Bautista Cuevas: Acudo a esta tribuna para someter a consideración de ustedes, compañeros diputados, compañeras diputadas, reservas a las modificaciones que hizo el Senado al artículo 28 constitucional, en materia de telecomunicaciones. Expondré ambas reservas, en virtud de que son congruentes y se refuerzan una a otra.

Considero que el Senado de la República descubija lo que los diputados intentamos cobijar. Por ejemplo, en el artículo 28, fracción VI, que obliga a que todos los actos del Ifetel sean públicos, nuestros legisladores abren una puerta para que existan acuerdos o se llegue a resoluciones en el instituto que sustituirá a Cofetel para que no sean de dominio público, metiendo una cláusula al final, que dice que habrá excepciones según lo dispone la ley, línea que puede generar la discusión y cierre de negociaciones en lo oscuro.

Considero que todas las acciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su labor deben ser públicas, pues partimos del entendido de que son acciones honorables y que están orientadas a cumplir con el trabajo que se les ha encomendado. ¿o qué casos debemos esconder de los ojos de la nación? Dicen que lo que no quieras que se sepa en público, no deberías hacerlo en privado.

En el mismo artículo, en la fracción III, donde los diputados establecimos que las personas que hayan sido condenadas por robo, fraude y abuso de confianza no pueden ser consejeros del Ifetel.

Los senadores borran de un plumazo dicha previsión y le abren la puerta a cuanto delincuente cumpla con el resto de los requisitos, que por cierto han dejado mucho más accesibles. ¿Será que consideran que somos demasiado cuidadosos, o tienen nombres en la lista que quedarían descalificados de la contienda, por sus méritos y antecedentes?

En esta reforma estamos transformando la Cofetel en un instituto con todas las capacidades de autoridades para que cumpla su trabajo y logre lo que este país necesita en materia de telecomunicaciones. Pero si no vigilamos que estas atribuciones se lleven a cabo con transparencia y rendición de cuentas y que quienes estén a la cabeza sean personas honradas y preparadas estaremos entregando nuevamente este país a bandidos y saqueadores.

Con la aprobación de la reforma comienza la cuenta regresiva de 180 días para sacar una ley secundaria. Les pido, compañeros diputados de todos los partidos, porque este México no nació rojo ni nació azul, tampoco amarillo ni anaranjado, que trabajemos mucho. Eso les pido, compañeros, trabajemos mucho y vigilemos aún más que en esta reforma el que se beneficie sea siempre nuestro México y los que más nos necesitan.

Los diputados de izquierda observaremos con lupa y trabajaremos porque se cumplan los objetivos señalados en pro del bienestar de todos. Por tanto, mi propuesta es que el artículo 28, en las fracciones III y VI, quede en los términos que esta Cámara propuso originalmente. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Bautista.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Gloria Bautista. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfin: No se admiten; en consecuencia, se rechazan las modificaciones. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Zuleyma Huidobro González, para presentar su reserva para el párrafo diecinueve, fracción VII del artículo 28.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente. En Movimiento Ciudadano preferimos ser congruentes, no hay que confundir acuerdos con la claudicación y el entreguismo.

En la fracción VII del artículo 28 de la minuta en comento, se establece que las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, disposición que está fuera de toda lógica jurídica y del camino para la consolidación del estado de derecho en nuestro país.

Los actos u omisiones de los pretendidos órganos constitucionalmente autónomos son eminentemente administrativos y como tales, deben responder a la lógica del derecho y el procedimiento administrativo.

En tal virtud, no se entiende cómo se puede privar a los gobernados de la posibilidad de combatir o impugnar los actos u omisiones emanados de estos organismos, mediante recursos o medios de impugnación ordinarios. Lo que es peor —no obstante— que en tal fracción se consigna categóricamente que este tipo de actos u omisiones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto, se agrega el hecho de que no serán objeto de suspensión.

Es decir, tan solo se puede interponer amparo en contra de los eventuales abusos, arbitrariedades, discrecionalidades, omisiones o errores en que incurren los pretendidos organismos constitucionalmente autónomos, pero con la condición de que el amparo mismo pueda resultar un recurso ineficaz o inútil.

No se salva la situación descrita con antelación, con el hecho de que la minuta incluya que solamente los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva.

Esto último abona a la falta de congruencia, sistematicidad y técnica legislativa, que permea la minuta en estudio. Tales adiciones hechas por la Cámara alta son a todas luces prescripciones de consigna, una cláusula con destinatarios bien definidos, lo que pervierte flagrantemente al espíritu de la ley en general y de nuestra Carta Magna, en particular.

Resulta absurdo reglamentar desde nuestra Carta Magna, fuera de lo establecido en los artículos 103 y 107 constitucionales, los supuestos en los que procede el amparo, las materias en las que opera la suspensión o los casos de excepción para tramitarlo con naturalidad, cuestiones, todas, que trastocan el régimen constitucional de tutela judicial y desnaturalizan la figura del amparo.

En este sentido, el contenido de la minuta contradice el derecho internacional en materia de derechos humanos, pues a merced de lo dispuesto en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado está obligado en materia de acceso a la justicia a poner al servicio de los gobernados un recurso efectivo con posibilidad judicial. De otro modo, estaríamos alimentando la posibilidad de sufrir un Estado totalitario, absolutista, cuando lo que debe perseguir el Estado mexicano es la consolidación de la cultura del respeto a la ley y al estado de derecho.

Derivado de lo anterior, se propone la siguiente reserva:

Artículo 28, fracción VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados mediante el recurso ordinario que disponga la ley.

Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, solo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento.

Las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los procedimientos serán sustanciados por jueces y tribunales especializados, en los términos del artículo 94 de la Constitución. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfin: Gracias a usted, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en

votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Huidobro.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Zuleyma. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión; en consecuencia, se desecha. Ahora ruego a la Secretaría dar lectura a la propuesta de modificación al párrafo 19, fracción VII del artículo 28, presentada por el diputado Luis Alberto Villarreal, e inmediatamente después consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.

Diputado Francisco Arroyo Vieyra, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

El que suscribe, diputado federal, Luis Alberto Villarreal García, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la reserva al dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

Dice:

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se registrarán conforme a lo siguiente:

I. a VI.

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismo emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento;

las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

Debe decir:

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La Comisión Federal de Competencia y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su

desempeño e imparciales en sus actuaciones y se regirán conforme a lo siguiente:

I. a VI.

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2013.— Diputado federal Luis Alberto Villarreal García (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Consulte ahora a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Luis Alberto Villarreal. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Ahora consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación para que forme parte del cuerpo del dictamen.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite la propuesta para que forme parte del proyecto de decreto. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Se acepta la modificación. Se integra al cuerpo del proyecto de decreto y se reserva para su votación en conjunto con los demás artículos ya modificados.

Tiene ahora el uso de la voz, también para presentar una reserva a esta misma fracción VII, del párrafo 19, del mismo artículo 28, la diputada Purificación Carpinteyro.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Con su permiso, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada Purificación Carpinteyro Calderón: Lamentablemente veo que este proyecto de decreto, con las reformas y modificaciones que fueron realizadas por el Senado, desde mi perspectiva en forma totalmente irresponsable porque solo atendieron los intereses de aquellos que lastimosamente han abusado de los derechos que les otorga la Constitución para proteger sus intereses hasta el extremo, hoy lamentablemente nuevamente vamos a repetir nuestro error de dejar en manos de nuestra colegisladora el que esta importantísima reforma sea aprobada, y sea aprobada en este periodo de sesiones.

Con el valor y la trascendencia de todo lo que estamos incorporando, México no puede esperar. ¿No lo dicen nuestros comerciales? ¿No lo dice la publicidad en donde nosotros los diputados decimos que México no puede esperar?

Sin embargo, hemos aprobado una reforma que en nada modifica ni beneficia. Esta regresión de 360 grados que hizo el Senado, cuando permitió que la Cofeco o que las resoluciones de Cofeco, en relación a multas y desincorporación de activos y bienes no puedan ser ejecutadas, sino hasta después de que se venzan los trámites en relación al amparo indirecto que se pueda interponer por el agraviado.

Quiero nada más comentarles lo siguiente. La Comisión Federal de Competencia hace 10 años declaró a la empre-

sa Teléfonos de México empresa dominante en el sector de las telecomunicaciones. Esta resolución se fue al amparo y no fue sino apenas dos semanas que fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 10 años, señores.

En el caso de Televisa, en el 2006 la Comisión Federal de Competencia le afectó el comprar la empresa Cablemás, con tal de que vendiera la participación que Cablemás tenía en una empresa que se llama Productora y Comercializadora de Televisión, PCTV. Es la fecha que Televisa no ha cumplido y estamos hablando de que ya transcurrieron siete años de esta decisión.

Imaginemos entonces si las empresas que de alguna manera compiten en un mercado y que no es telecomunicaciones, sino que es cemento o harina de maíz, minería o cualquier otra, que en última instancia tenga y esté siendo afectada por las prácticas monopólicas de alguno que concentre mercado, tenga que esperar 10 años antes de obtener una resolución. En 10 años, señores, esas empresas estarán quebradas.

Por lo tanto, y como sé que los senadores hicieron esta modificación en el proyecto de decreto para atender las preocupaciones del Consejo Coordinador Empresarial, que clamaban que con esto quedaban en perfecta indefensión, puesto que nos les daban el plazo para poder llevar a cabo y tramitar su juicio de amparo, les propongo la siguiente modificación.

Dice: solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que en su caso se promueva.

Les propongo lo siguiente: solamente en los casos que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán en un plazo no menor a los 180 días, a fin de que los agraviados soliciten y obtengan resolución definitiva del juicio de amparo que en su caso interpongan.

Pido que consideren esta modificación para no dejar en total estado de indefensión a todas esas empresas que están deseosas de competir en el mercado mexicano generando riqueza, fuentes de empleo y desarrollo. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Purificación Carpiñeyro. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión. Se desecha.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: ¿Con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Alfonso Durazo, por favor.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño (desde la curul): Presidente...

El Presidente diputado José González Morfín: ¿Se puede cambiar, diputado? Es que está mal ese micrófono, se oye muy cortado.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño (desde la curul): Gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño (desde la curul): Nada más he registrado de manera reiterada señalamientos de irresponsabilidad hacia el Senado por la forma en la que abordó sus decisiones respecto a la iniciativa que hoy analizamos, y parece poco pertinente estar calificando de irresponsable su trabajo. Tan impertinente como si el Senado calificara nuestro trabajo de irresponsable.

Solo dejar asentado que no compartimos ese señalamiento y que expresamos nuestro respeto al Senado, con independencia de que eventualmente no compartamos sus decisiones. Gracias, presidente, por la oportunidad.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Su intervención formará parte del Diario de los debates.

Tiene ahora el uso de la voz la diputada...

La diputada Purificación Carpiñeyro Calderón (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Dígame, diputada Purificación. Sonido en su curul por favor.

La diputada Purificación Carpiñeyro Calderón (desde la curul): Por alusiones. Solamente quiero comentar que no he sido más que, en reciprocidad al trato que el propio Senado le ha dado a esta Cámara de Diputados, a quienes nos han llamado de irresponsables de legislar al vapor y de que nos tienen que enmendar la plana. Ese mismo respeto que el Senado tiene a esta Cámara de Diputados es el que esta Cámara de Diputados debe de tener con la actitud a todas luces negligente del Senado.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. También su intervención quedará registrada, diputada. Tiene ahora sí la palabra la diputada Teresa Mojica Morgia, del PRD, para presentar su reserva al mismo artículo 28.

La diputada Teresa de Jesús Mojica Morgia: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, no voy a entrar en la polémica de si los diputados hacemos mejor el trabajo que los senadores, pero sí vengo a reivindicar las propuestas que nosotros hicimos.

En relación con la minuta en materia de telecomunicaciones enviada por la Cámara de Diputados a la de Senadores, el dictamen de ésta última presenta serios retrocesos. Entre lo más significativo sobresalen los correspondientes a los requisitos establecidos para acceder al cargo de comisionado, tanto para el Ifetel como para la Cofeco que se establecen en la reforma del artículo 28 constitucional, párrafo veintidós.

El inciso 3) del artículo 28 señala que los candidatos a comisionados deberán gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año. Esta modificación resulta mucho más laxa y, por lo mismo, lesiva al buen funcionamiento de ambos órganos.

El inciso 4) fija como requisito el poseer título profesional, desechando el requisito de que tal título sea en materia regular, como lo establecía la minuta original.

En el inciso 5) se determina que deben haberse desempeñado cuando menos tres años en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas, sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda, cuando originalmente se establecieron cinco años.

Por otra parte, en el inciso VII del dictamen de los senadores, señala para los comisionados, no haber sido secretario de Estado, procurador general de la República, senador, diputado federal, diputado local, gobernador de algún estado o jefe de gobierno del Distrito Federal durante el año previo a su nombramiento. En tanto que originalmente el plazo era de cinco años.

Ahora, compañeras y compañeros, de aquí pueden salir a ser presidentes y dirigir el Ifetel y la Cofetel sin ningún problema.

Finalmente, el inciso VIII también reduce el requisito de tiempo en la Comisión Federal de Competencia Económica: no haber ocupado en los últimos tres años ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano.

En el Instituto Federal de Telecomunicaciones: no haber ocupado en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionados, sujetas a la regulación del instituto, mientras que originalmente se requerían cinco años.

Como diputada del Partido de la Revolución Democrática, considero que el Senado dejó muy endebles los requisitos para ser comisionado del Ifetel, como es el hecho de no cumplir con el perfil de comunicólogo y solo aspirar al cargo con tener título profesional o el que no sea impedimento el haber sido condenado, cualquiera que haya sido la pena, por delitos como robo, fraude, fiscalización, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en el concepto pública.

No debemos de exigir solo tres años en vez de cinco de desempeño destacado en actividades profesionales del servi-

cio público o académico relacionadas con la materia a regular.

Lo más importante es que para ser comisionado de la Cofeco debe de pasar al menos cinco años de la relación laboral con las empresas sujetas a procedimiento sancionatorio, ya que en tres años se puede seguir teniendo interés y afinidades en dichas empresas.

Estoy convencida de que los plazos propuestos en la reforma original de esta Cámara de Diputados son más adecuados que los propuestos por los senadores, por lo que solicito conservar el texto original de la minuta. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Teresa de Jesús Mojica. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se admite a discusión, se desecha. La última reserva la tiene el diputado Gerardo Villanueva Albarrán. Dígame, diputado Belaunzarán. Sonido en su curul.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez (desde la curul): Solo para que en este Diario de los Debates quede asentada una preocupación. Se ha aprobado solo una reserva y esa reserva que se hizo, la verdad es que no modifica en nada el párrafo que se modificó. Hicieron la reserva para decir lo mismo y me preocupa nada más —y quiero que quede así asentado— porque esto obliga a regresar la minuta a la Cámara de Senadores y, como sabemos, estamos a fin de periodo y se corre el riesgo de que ahí se quede un buen tiempo.

Nada más quiero apuntar esa preocupación, porque la verdad es que leo y releo la reserva y me dice lo mismo que lo que decía antes. Apuntar ese riesgo y esperar que efectivamente el Senado apure la aprobación tal como se la mandemos para que esta reforma que tanto necesita el país no se retrase. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Sin estar totalmente de acuerdo en que dice exactamente lo mismo, creo que igual que todos los demás compañeros, hacemos votos porque antes del martes la reforma constitucional se vaya a las Legislaturas de los estados. Ya con el aval del Senado a esa modificación que se le ha hecho a sus propias modificaciones.

Finalmente, el diputado Gerardo Villanueva presentará su reserva al artículo 28, párrafo 22, fracción VII.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán: Muchas gracias, diputado presidente. En los foros que se realizaron en el Senado, Melquiades Rosas Blanco, representante del Congreso Nacional de Comunicación Indígena, hizo un reclamo que me parece sumamente válido; él dijo en el Senado —donde sí se les dio voz a los diferentes sectores, regiones y en particular a los pueblos originarios— que no podía ser posible que sea más fácil, en este país, ver un contenido televisivo extranjero que ver, de manera gratuita y en televisión abierta, los trabajos colegiados de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores o del Poder Judicial de la Federación. Hago mío ese planteamiento, hago mío ese reclamo y ojalá en la ley secundaria, en la ley reglamentaria se establezca la posibilidad de que el Canal del Congreso sea abierto, público y gratuito.

Coincido con mi compañera, la diputada Luisa Alcalde, Andrés Manuel López Obrador no está de acuerdo con esta reforma de telecomunicaciones ni podría estarlo. Además, así lo ha manifestado públicamente.

El nuevo proyecto alternativo de nación —quien lo leyó lo sabe— no consideraba abrir al 100 por ciento al capital extranjero en esta materia. No proponía incrementar la burocracia dorada, que son los órganos autónomos, que de autónomos solo tienen el nombre. No propuso privilegiar a Carlos Slim ni a Emilio Azcárraga. Que no se mienta. Esta reforma no contiene ningún logro para Morena. Esta reforma no contiene ningún avance para los jóvenes del movimiento Yo Soy 132, y mucho menos para el Movimiento Ciudadano, que lleva décadas pidiendo la democratización de los medios de comunicación.

Las televisoras recibieron durante décadas de gobiernos priistas concesiones, tanto técnicas como económicas, a cambio de apoyar al sistema, situación que prevalece hasta la fecha, toda vez que la pluralidad política e ideológica del país de sectores sociales y productivos está vetada.

La inclusión de la realidad, voz e imagen de la cultura de los pueblos originarios es apenas marginal.

Cómo olvidar la noche del 2 de octubre de 1968, cuando Jacobo Zabludovsky oculta la masacre en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco. Ése es el papel que ha cumplido esta asociación perversa entre el monopolio de la televisión y los poderes públicos de este país.

Han llegado al exceso de tener en esta Cámara una telebancada, y además, como cualquier producto chatarra, las televisoras inventaron primero la candidatura, y después la Presidencia de Enrique Peña Nieto.

Por lo anterior, propongo, diputado presidente —y con eso concluyo— que en la reserva del artículo 28, fracción VII, sean cinco años previos y no solamente uno, para evitar que los intereses se mezclen de manera perversa y para ocultar y deformar la realidad al frente de este organismo colegiado. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado Villanueva. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta del diputado Gerardo Villanueva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: No se acepta. Se desecha. Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal del artículo 60, en los términos de la minuta, y del artículo 28, con la modificación aceptada por la asamblea al párrafo 19, fracción VII.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recabar la votación del artículo 60, en sus términos, y del artículo 28, con la modificación aceptada por la asamblea.

(Votación)

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Cíérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, le informo que se emitieron 393 votos a favor, 46 en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado el artículo 6o. por 393 votos, en los términos de la minuta devuelta por la Cámara de Senadores. Aprobado también por 393 votos el artículo 28, con la modificación aceptada por la asamblea.

En consecuencia, ha quedado aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

El Presidente diputado José González Morfín: Compañeros y compañeras, en términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones serán turnadas a las Comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado José González Morfín (a las 18:31 horas): Se levanta la sesión y se cita para que la que tendrá lugar el lunes 29 de abril, a las 12 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 10:30 horas.

— 0 —

* Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Anexo de esta sesión.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Se obsequia, Senador Raúl Cervantes.

- **El C. Senador Raúl Cervantes Andrade:** Se lo agradezco mucho, porque si después ustedes van y lo leen, no hay una sola argumentación en la Cámara de Diputados.

Se le dispensaron todos los trámites, están en su derecho y se los permite su ley, pero no hay razonamientos, ni en la minuta, ni en el Diario de los Debates, ni siquiera el Diputado que presentó la reserva lo razonó.

Qué fue lo que hicieron las cuatro comisiones viendo que el sentido de, las y estas, no cambiaba la intención de la descripción del tema, primero, de la suspensión; segundo, del acceso a la justicia, el equilibrio del derecho humano y la recomendación que había venido a hacer la OCDE y los diferentes grupos parlamentarios en el tema de la prohibición de la suspensión como venía en la Cámara de Diputados.

De la página 88 a la página 145 del dictamen del 19 de abril, que esta Cámara de Diputados, primero en comisiones y después el Pleno aprobó, viene un razonamiento inextenso, claramente razonando el por qué nosotros nos allanábamos la prohibición de la figura de la suspensión por el exceso que se había dado en la materia de competencia económica.

Pero al mismo tiempo hacíamos una ponderación constitucional sobre la importancia que tiene el derecho humano de acceso a la justicia y al debido proceso, y equilibrando esa ponderación, en prima facie, que es responsabilidad de los congresos y sobre todo cuando ejercen su facultad de poder renovador de la Constitución, se dio el alcance de la ponderación, de la ejecución o inejecución de dos casos exclusivamente, explicados, insisto, en el dictamen: multas y venta de activos, inscribiéndose en las mejores prácticas internacionales y sustentándose en la jurisprudencia de la Corte.

Le pediría a la Secretaría si le puede dar lectura a estas dos jurisprudencias de la Corte, por favor.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Con todo gusto, Senador Cervantes Andrade.

Solicito a la Secretaría dar lectura al documento.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** (Leyendo)

“Suspensión provisional, es procedente contra la ejecución de las multas administrativas impuestas por la Comisión Federal de Competencia para sancionar las conductas señaladas en el artículo 10, fracción VII, de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo 7o., fracción V de su Reglamento.

En contra de la ejecución de las multas administrativas impuestas por la Comisión Federal de Competencia como sanción a las prácticas monopólicas señaladas en los artículos mencionados, procede conceder la suspensión provisional por implicar actos autoritarios de naturaleza positiva encaminados a hacer efectivo su cobro y que por su naturaleza son suspendibles, máxime que la paralización provisional de la ejecución de las multas administrativas no contraviene el orden público ni afecta el interés social, en virtud de que con ella no se priva a la colectividad de un beneficio otorgado por las leyes ni se le infiere daño; en cambio, la ejecución de las multas indicadas causan a los sujetos pasivos perjuicios de difícil reparación, en virtud de que las autoridades responsables no indemnizan los daños causados a los gobernados con la ejecución de los actos reclamados. Además, la concesión de la suspensión provisional de la ejecución de las multas de mérito es congruente con lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley Federal de Competencia Económica, del cual se advierte la voluntad del legislador federal en el sentido de que la interposición del recurso administrativo de reconsideración suspenda la ejecución de las resoluciones impugnadas; luego, si la propia ley de la materia establece la suspensión de los efectos de las resoluciones relativas, el mismo criterio debe normar la suspensión en materia de amparo, porque sería absurdo que puedan suspenderse los efectos de las resoluciones dictadas por la Comisión Federal de Competencia en el recurso de mérito, pero no puedan suspenderse en el juicio de garantías.

• Contradicción de tesis 142/2002-SS. -Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Primero y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Décimo Octavo Circuito. -31 de enero de 2003. -cinco votos. -Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. - Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

- Tesis de Jurisprudencia 11/2003. -Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de febrero de dos mil tres.

Revisión en amparo. Los resolutivos no combatidos deben declararse firmes. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe de declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquellos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.

- Amparo en Revisión 1818/90. Jorge Eugenio de la Torre Rodríguez. 21 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

- Amparo en revisión 1815/90. Aurora Martínez Carrillo. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

- Amparo en revisión 1819/90. Palma Chica, S. A. DE C. V. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1873/90. Superservicio Taxqueña, S. A. DE C. V. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 2000/90. Rosa Lilia Valdés Banqueiro. 28 de enero de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 7/91 aprobada por la Tercera Sala de este Alto Tribunal en sesión privada celebrada el once de febrero de mil novecientos noventa y uno. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros Presidente: Salvador Rocha Díaz; Mariano Azuela Güitrón; Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y José Antonio Llanos Duarte”.

Es todo, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Continúe, Senador Cervantes.

- **El C. Senador Raúl Cervantes Andrade:** Gracias, señor Presidente.

Le pido una disculpa a mis compañeras Senadoras y compañeros Senadores, por haber pedido que se diera lectura a la jurisprudencia de manera completa, pero yo siempre he estado convencido que la jurisprudencia así se cita.

Y este elemento es en defensa, no de las cuatro comisiones dictaminadoras, sino del Pleno del Senado de la República.

El tema que subyace a lo que no se dice en el Diario de Debates, a lo que no se dice en la reserva, a lo que no dice la minuta de la Cámara de Diputados, pero que consecuentes las comisiones dicen: “como va en el mismo sentido, se consecuente el cambio”.

La duda fuera del debate de la Cámara de Diputados, se dijo tres cosas: uno, que las resoluciones permitían que otros más elementos de la resolución pudieran ser no ejecutables, porque ya no existe suspensión, y que entonces estaba abriendo la puerta además de las multas y la venta de activos, la palabra “las”.

La segunda jurisprudencia que se leyó, claramente dice, y es de 1991, no es algo nuevo, los que habíamos litigado en la materia administrativa, vía el control constitucional: “cada uno de los resolutivos se litiga por separado”. Tan es así que la primera jurisprudencia que estaba en el dictamen entre la 133 y 145, y ahora en el nuevo dictamen que se propone hacer consecuente el cambio de la Cámara de Diputados de la página 6 a la página 9, lo que se refiere es que si se litigan por separado, y la jurisprudencia de la Corte se pronunció en que las multas son suspendibles y el argumento de algunos abogados de la Comisión Federal de Competencia Económica, dicen que las resoluciones se litigan en conjunto y que por lo tanto si no se aclaraba, las y estas,

había confusión y se abría la puerta, me preguntaría, cómo subsiste la jurisprudencia citada en el dictamen en el que claramente se dice que es suspendible sólo la multa, y en el resolutivo anterior de ese mismo amparo estaba la práctica prohibiéndose.

Cómo en la materia de suspensión durante los últimos años, que la Corte dio luz sobre por qué era suspendible la materia de las multas, no se estaba suspendiendo la práctica.

Por un análisis del tema de alguien en el litigio que piensa que se litiga por separado, las dictaminadoras en la clarificación, siempre será bienvenido el debate entre las Cámaras, siempre será bienvenido el respeto a la Colegisladora y siempre será bienvenida la rectificación, la corrección o la alimentación de los conceptos en la creación de leyes, y máxime en la modificación constitucional.

Por eso se consciente la clarificación, pero nunca hubo duda entre lo que hizo la dictaminadora, dice el dictamen, insisto, entre la página 88 y 145, y lo que dice hoy el dictamen entre la página 6 y 9, y en ambas citadas las jurisprudencias antes dichas son la consecuencia en el litigio hoy, en la práctica todavía no está vigente si alguien fuera multado en la COFECO sólo procedería la suspensión, aunque viniera en la misma resolución el tema de multas en términos de la Corte.

Y segundo, hoy estaría clarísimo que el litigio de los resolutivos incluidos en la misma resolución, son litigios, argumentación y conceptos de violación por separado.

Después del análisis de los cuatro presidentes de las mesas directivas y los miembros de las comisiones que dictaminamos y las que dieron su opinión también, concedimos el cambio de "las" a "estas", pero queremos quedar firmes desde esta tribuna, y mandatado por los cuatro presidentes, que nunca fue la intención, y ahí está el dictamen en específico, porque había en técnica jurídica el entender el tema de "las" y "estas".

Es cuanto, Senadoras y Senadores.

(Aplausos)

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR JOSE ROSAS AISPURO TORRES

- **El C. Presidente José Rosas Aispuro Torres:** Gracias, Senador Raúl Cervantes Andrade.

Para hechos, se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, al Senador Javier Corral Jurado.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** Gracias, señor Presidente.

Antes de iniciar mi intervención, ruego usted ordene a la Secretaría, conforme al Reglamento y para efectos de ilustrar el tema, se dé lectura a la opinión que el presidente en funciones de la Comisión Federal de Competencia remitió al Diputado Francisco Arroyo Vieyra en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Después de la lectura refutaré varias de las cosas que tanto el Senador Cervantes, como otros compañeros Senadores, ayer en las comisiones unidas dijeron sobre esta reforma y la manera en que la han calificado. Me referiré a las intervenciones del Senador Cordero Arroyo y del Senador Lozano Alarcón, porque no comparto la manera en que han descalificado esta enmienda de la Cámara de Diputados.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Proceda la Secretaría a dar lectura al documento que ha entregado el Senador Javier Corral Jurado.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** (Leyendo)



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PRESIDENCIA
Oficio PRES-10-096-2013-045

"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"

México, D. F., 25 de abril de 2013

DIP. FRANCISCO AGUSTÍN ARROYO VIEYRA
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Presente

Asunto: Se emite opinión

Hago referencia a la solicitud de opinión de 24 de abril de 2013, que realizan los CC. Diputados Federales Rubén Camarillo Ortega y José Isabel Trejo Reyes a la Comisión Federal de Competencia (CFC) sobre el "Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (minuta) aprobada por el Senado de la República el 19 de abril de 2013.

Esta autoridad emite opinión sobre los efectos que la minuta pudiera tener en materia de competencia y libre concurrencia en caso de aprobarse. La presente no prejuzga sobre aspectos de cualquier otra índole que la minuta pudiera tener, toda vez que no son competencia de esta autoridad.

El Senado de la República, en su calidad de Cámara Revisora, adicionó a la fracción VII del artículo 28 Constitucional de la minuta el siguiente texto:

"VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, las resoluciones se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. (...)" (énfasis añadido)

Conforme a la exposición de motivos del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Comunicaciones y Transportes; Radio, Televisión y Cinematografía; y Estudios Legislativos del Senado, el texto adicionado tiene el objetivo de circunscribir la no ejecución exclusivamente a las multas y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

PRESIDENCIA
Oficio PRES-10-096-2013-045

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y
Centenario del Ejército Mexicano"*

Sin embargo, la redacción por medio de la cual el Senado plasma en la Constitución esta intención es ambigua, dado que se refiere a la no ejecución de "las resoluciones".

Las resoluciones de la autoridad en materia de competencia normalmente contendrán, además de una multa o una orden de desincorporación, otras disposiciones, entre ellas por ejemplo la orden de suprimir o corregir la práctica ilegal de que se trate. Al hacer referencia a "las resoluciones" en lugar de las multas o las órdenes de desincorporación, se corre el riesgo de que un agente económico interprete que la disposición constitucional de no ejecutar no se refiere exclusivamente (como lo indica la exposición de motivos) a estos supuestos, sino a la totalidad de los resolutivos en determinado acto administrativo.

En este caso, contra la intención manifiesta del Senado, se generaría incertidumbre sobre el alcance de la disposición, tanto para los agentes económicos involucrados como para la propia autoridad, incertidumbre que podría conducir, incluso, al tipo de litigiosidad que ha debilitado en el pasado las actuaciones de la Comisión Federal de Competencia y que la reforma precisamente busca evitar en el futuro.

En cumplimiento a lo señalado por la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), a petición de los Diputados Federales Rubén Camarillo Ortega y José Isabel Trejo Reyes, se emite la presente opinión con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 23, 24, fracciones VII, XVIII y XIX, y 28, fracciones I, V y VI, de la LFCE; 1 y 2 del Reglamento de la LFCE; 5, fracción II, 16 y 18, fracciones VIII, IX y XIV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, así como en el acuerdo de suplencia PRES-10-096-2013-042 de 19 de abril de 2013 por el que el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, Eduardo Pérez Motta, me designa como suplente en su ausencia, atento a lo previsto en el artículo 6 del citado Reglamento Interior.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

RODRIGO MORALES ELCORO
COMISIONADO
ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE

C.c.p. Diputado Rubén Camarillo Ortega.- Cámara de Diputados, LXII Legislatura, H. Congreso de la Unión, Presente.
Diputado José Isabel Trejo Reyes.- Cámara de Diputados, LXII Legislatura, H. Congreso de la Unión, Presente.

Página 2 de 2

Es todo, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Senador Javier Corral, continúe usted en el uso de la palabra.

- **El C. Senador Corral Jurado:** Muchas gracias, compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Durante la discusión de la minuta en reforma de telecomunicaciones, la madrugada del viernes de la semana pasada, aquí yo advertí de la ambigüedad de esa redacción que flexibilizó la materia de suspensión con relación a la demanda de amparo que los titulares pueden presentar.

Señalé con toda claridad que estaba de acuerdo en que se librarán de la suspensión en términos de ejecución tanto las multas como la desagregación de activos, la desincorporación de activos, incluso señalé, precisamente como referente, los antecedentes que la Suprema Corte de Justicia de la Nación había generado en el tema.

Pero advertí que la redacción que quedaba en el dictamen del Senado, iba a permitir continuar con la litigiosidad con la que los agentes económicos en este sector enfrentan las distintas decisiones del Estado y de la autoridad.

Pero como esa madrugada no hubo posibilidad alguna de escuchar argumentos e incluso una tras otra se estuvieron rechazando admitirlas a discusión, en realidad nunca hubo un contrapunto, ni siquiera hubo una contraparte que refutara los argumentos.

Lo importante es que la Cámara de Diputados en su función de Colegisladora y revisora también, ya de nuestro dictamen corrigió, aclaró y precisó, y lo único que eliminó es lo que le estaba haciendo no solamente ruido, sino dando pie a la confusión y, por supuesto, generando la posibilidad de nuevos litigios.

Porque la redacción terminaba diciendo que las resoluciones de la Comisión Federal de Competencia, y al final de cuentas lo que decía la exposición de motivos del dictamen del Senado versaba solamente sobre multas y desincorporación de activos.

He escuchado que se le ha llamado exquisitez a lo que hizo la Cámara de Diputados; nuestro coordinador parlamentario le llamó exquisitez.

Ayer el Senador Javier Lozano, en las comisiones unidas, dijo que le daba vergüenza lo que habían hecho los Diputados del PAN, que habían impulsado esta reforma.

Yo celebro que los Diputados hayan atendido, en primer lugar, la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, pero en segundo lugar, que cierren la posibilidad a que continúe la alta litigiosidad con la que se resisten las decisiones del Estado en esta materia.

Yo discrepo de esos calificativos, y señalo con toda claridad que la reforma, que la modificación podrá ser de dos palabras, pero como lo dijo Jorge Alcocer en un extraordinario artículo, son dos palabras que tienen consecuencias fundamentales frente a los intereses que busca regular la reforma de las telecomunicaciones, la radiodifusión y la competencia económica. Y por eso creo que los Diputados del PAN hicieron lo correcto.

Aquí es donde no nos prestigian varios de los cambios que se hicieron a la iniciativa y a la minuta de la Cámara de Diputados en esta reforma, eso sí nos debería de dar vergüenza, las cosas que le aminoraron en materia de transparencia, captura regulatoria, de conflicto de interés, de sesiones públicas, del "IFETEL", de requisitos a los comisionados porque lamentablemente en el balance de los cambios positivos y negativos que le hizo el Senado de la República, lamentablemente aquí la minuta de la Cámara de Diputados perdió más de lo que ganó, porque se le introdujeron retrocesos en materia, sobre todo de transparencia y para evitar el fenómeno de captura regulatoria.

Yo entiendo en qué circunstancia y en qué marco se dan estas declaraciones cuando se sabe que no solamente el grupo parlamentario del PAN en la Cámara de Diputados pidió estas modificaciones, sino también el propio Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, y miembro del Consejo Rector del Pacto por México, Gustavo Madero, había solicitado que se clarificara esta redacción para cumplir realmente

el objetivo enunciado en el Pacto por México, y de esto también, por supuesto, que podemos y debemos discutir entre nosotros.

Yo celebro lo que los Diputados han realizado y no me parece que deba ser calificado como insustancial, irrelevante y descalificada de esa manera lo que es una atribución soberana de la Cámara de los Diputados

Muchas gracias.

(Aplausos)

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

- **El C. Presidente Ernesto Javier Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Corral Jurado, como siempre, le agradecemos sus comentarios.

¿Con qué objeto, Senador Roberto Gil?

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** (Desde su escaño) Para hechos.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Sonido en el escaño del Senador Lozano Alarcón.

- **El C. Senador Javier Lozano Alarcón:** (Desde su escaño) Si me permite, señor Presidente, para alusiones personales, ¿puedo hacer un comentario?

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Adelante, Senador Lozano Alarcón.

- **El C. Senador Javier Lozano Alarcón:** (Desde su escaño) Para no perder más tiempo yo no dije que me daba vergüenza lo que habían propuesto nuestros legisladores de Acción Nacional en la Cámara de Diputados, dije que me daba pena, que no es lo mismo, reitero, que esta es una necedad, es una nimiedad, es un cambio ocioso el que nos ocupa el día de hoy; pero hay que darle entrada, hay que salir de esto cuanto antes, porque no cambia en nada, ni en el espíritu pareciera que no se escuchó lo que se leyó y lo que dijo el Senador Raúl Cervantes, yo diría que francamente esto está suficientemente discutido, es un cambio inocuo, no dice absolutamente nada, es exactamente en el mismo sentido que nosotros aprobamos aquí, reitero, todo lo que dije ayer en comisiones unidas.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Lozano Alarcón.

Tiene el uso de la palabra el Senador Roberto Gil Zuarth, para hechos.

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** Con su venia, señor Presidente.

Ya antes en esta tribuna se ha discutido sobre los riesgos de que el Senado, el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados legisle por consigna; hoy también tenemos que señalar el riesgo de que legisle por agudos personalismos.

Quien antes me antecedió en el uso de la voz ha planteado el tema político detrás de esta discusión, todo parece indicar que hay algunos que querían enmendarle la plana al Senado, como una vendetta, una revancha política.

Coincido con el Senador Raúl Cervantes en el sentido de que esta modificación es absolutamente ociosa, sólo quien fue a la Facultad de Derecho y entiende que las resoluciones son los mamotretos en los que se comunica una sentencia, puede coincidir con esa interpretación.

Yo aprendí en la Facultad de Derecho que las resoluciones sólo constituyen el sentido material de una decisión y, por lo tanto, son divisibles, y en consecuencia también los mecanismos de impugnación se definen en función de la materia, no de mamotreto, generado por el juez o por el órgano resolutor, eso yo aprendí en la Facultad de Derecho.

Sería tal como aceptar que en materia penal si un juez determina una orden de aprehensión y una serie de medidas de seguridad adicionales, sólo proceden los recursos de impugnación de unos con respecto a otros, es absolutamente falso y déjeme decirlo, señores Senadores, hasta ridículo.

Lo que hizo el Senado de la República en la modificación a la fracción VII del artículo 28 fue establecer una medida de sensatez, porque sí es cierto que se ha abusado de la litigiosidad en materia de telecomunicaciones, y buena parte de la función reguladora de estos órganos ha quedado limitado, condicionado precisamente por esas estrategias litigiosas, pero resulta que estábamos haciendo una reforma constitucional no sólo en materia de telecomunicaciones, sino también en materia de competencia, es decir, estableciendo el régimen al cual se someten todos los mercados del país de todas las actividades económicas para todos los propósitos económicos de México.

Y justamente lo que pretendía la Cámara de Diputados en la minuta que se envió a este Senado, es que la misma regla se aplicara para todas las actividades económicas, y dejar en estado de indefensión a quienes, por ejemplo, son productores de aguacate y que son también sujetos de la regulación de órganos reguladores de la competencia.

Y esta medida de sensatez no está peleada bajo ninguna circunstancia ni con los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni mucho menos con las mejores prácticas internacionales, es absolutamente falso, absolutamente falso que el mundo tenga como práctica la limitación absoluta, la prohibición absoluta a los mecanismos de defensa frente a los órganos reguladores, eso es absolutamente falso.

Ningún estado de derecho puede subsistir ni generar mecanismos de vigencia plena de sus disposiciones, si el justiciable no tiene la posibilidad de acceder a las instituciones para hacer valer sus derechos, por más indignante que haya sido la actuación de ciertos actores económicos frente a la regulación de los órganos reguladores.

Eso es justamente lo que discutió el Senado de la República, una medida de sensatez en la fracción VII del artículo 28, y es una buena noticia que en este Senado de la República se haya modificado y corregido una regla que era absolutamente desproporcionada y absolutamente indebida para efectos de la defensa de los derechos.

El tamaño de la ambigüedad que hoy se señala, es un pronombre, las y estas, ha quedado claro en la opinión de la Comisión que el Presidente en funciones de la Comisión de Competencia, que la exposición de motivos deja claramente establecidas las finalidades, los términos y los alcances de la redacción, en la exposición de motivos, como lo reconoce la opinión y se ha reconocido aquí, no hay margen alguno para interpretar que a partir de las resoluciones se podrá abrir todos los mecanismos de defensa, específicamente suspensión en materia de amparo, a todas las resoluciones que emita la Comisión Federal de Competencia, precisamente porque la disposición constitucional es clara, lo que está limitando es la procedencia de los mecanismos de impugnación, no es la decisión como tal de la Comisión Federal de Competencia, sino el sentido material de esas resoluciones. Insisto, no el mamotreto, en el que se comunica una sentencia, sino el sentido final de la decisión de un órgano.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Gil Zuarth.

¿Con qué objeto, Senador Corral Jurado?

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** Conforme al Reglamento, para alusiones personales, y tengo el turno inmediato.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Tiene el uso de la tribuna el Senador Javier Corral Jurado, para alusiones personales.

- **El C. Senador Javier Corral Jurado:** Yo sí voy a aludir, a decir por su nombre porque nosotros estamos acostumbrados a este debate como práctica de nuestro grupo parlamentario con más frecuencia de las que ustedes se imaginan, y yo puedo decir, sin descalificar su capacidad jurídica o su conocimiento en materia de derecho, que el Senador Roberto Gil es muy brillante, hay que agregar, qué lástima porque luego esos conocimientos que deberían de volcarse al interés público se vuelcan a veces para defender los intereses particulares, y debo decir con toda claridad que no estamos hablando de, estas y las, estamos hablando de estas y las resoluciones, que es una cosa totalmente distinta, porque la redacción del artículo 28, en la fracción VII, ¿saben qué?, en realidad tenía una redacción tramposa, una redacción que efectivamente decía en la exposición de motivos: “Que iba a conceder la suspensión en materia de multas y de desincorporación de activos, y hasta el final del juicio de amparo se ejecutaría la sentencia”.

Pero luego tenía una coma en donde decía: “Las resoluciones”, y esa es la ambigüedad que los Senadores que han venido a minimizar la modificación de la Cámara de Diputados, no quieren reconocer ni siquiera en la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Pues, si lo dijo el propio órgano; lo dijo el propio Presidente en funciones de la COFECO.

Lo que el Senado dice en su exposición de motivos no está debidamente redactado en el artículo, y eso dice la COFECO, no solamente genera ambigüedad, le vuelve a abrir la puerta a la alta litigiosidad que ha caracterizado este sector y que era uno de los objetivos del pacto a eliminar.

Señoras Senadoras; señores Senadores, dentro de los 7 compromisos del Pacto por México en materia de Radio, Televisión y Telecomunicaciones, estuvo siempre ponerle fin a los largos litigios, con los que los agentes económicos resisten las decisiones del Estado.

Y sí, aquí se habló de una medida de sensatez, se dijo, incluso: “En nombre de las libertades económicas”.

Y no dijeron: “De las libertades económicas de unos cuantos en detrimento de millones de consumidores”, porque ese es el fondo.

Aquí se relajaron varias de las medidas del modelo regulatorio que traía la reforma desde la iniciativa, aquí, y se relajó en materia de competencia económica y se introdujo sólo la materia de suspensión en términos del amparo para multas y desincorporación de activos.

Ahora se dice: “Que la ridiculización que se ha hecho desde ayer y hoy, y en estos días, en los periódicos responde a un interés político que está detrás del cambio”.

Realmente es de asombrar, que sabiendo que Acción Nacional, el Presidente de su Comité Ejecutivo, los Diputados del PAN que presentaron y pidieron la opinión de la Comisión Federal de Competencia, ahora resulta: nimiedad, necedad. Así se ha calificado.

Y aunque sea el único que aquí venga a defender la institucionalidad del partido y de su bancada en la Cámara de Diputados, rechazaré esas descalificaciones.

Lo único que exhiben es la manera en que se está desafiando desde esta bancada la institucionalidad también partidaria, que es parte también de la vida congresional, y eso, por supuesto que también está en el fondo de la discusión.

Rechazo, por lo tanto, que el cambio sea nimio, inocuo o menor. El cambio es una aclaración pertinente para poner fin a la litigiosidad en un sector donde actúan poderosos intereses económicos. Eso es lo que está en el fondo de este debate.

(Aplausos)

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Sonido en el escaño del Senador Gil Zuarth.

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** (Desde su escaño) Señor Presidente, para alusiones personales.

- **El C. Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:** (Desde su escaño) Señor Presidente, pido la palabra.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Sonido en el escaño del Senador Barbosa.

- **El C. Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:** (Desde su escaño) Señor Presidente. Es una moción de orden con el propósito de regular el debate, o el procedimiento, de regular el procedimiento.

Escuchamos al Senador Raúl Cervantes, como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, quien presentó el dictamen. Lo que seguía era que los presidentes de las comisiones dictaminadoras, si lo hubieran solicitado, haber desahogado también esa presentación.

La rectificación de hechos no existe, más que durante la discusión. Pero ya se agotó, y bienvenida la discusión, ya se agotó y se agotaron los planteamientos y los escuchamos.

Yo propondré algo para que podamos concluir este debate. Si algún presidente de las comisiones dictaminadoras desea hacer uso de la palabra, que lo haga, y una vez concluido eso, que se cierre el debate para que podamos votar.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Barbosa Huerta.

- **El C. Senador Pablo Escudero Morales:** (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Por favor, sonido en el escaño del Senador Pablo Escudero.

- **El C. Senador Pablo Escudero Morales:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

El dictamen que estamos a punto de votar ha llegado a este Pleno por unanimidad.

El debate que están sostenido los compañeros del PAN es interesante, pero tenemos muchos otros dictámenes, y yo le pediría que en su momento procesal pudiera someter al Pleno, ¿si ha quedado suficientemente discutido?

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Escudero Morales.

Aprecio los comentarios que se han vertido.

Creo, Senador Barbosa, sin embargo, que el artículo 76 es muy claro, y establece que los Senadores hacen uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día para los siguientes efectos y sujetándose a los tiempos que para cada caso se indica.

Y el artículo 79 habla que: “La rectificación de hechos se limita exclusivamente a enunciar los que, habiendo sido referidos, se estiman incorrectos y a exponer clara y concisamente las razones que se tienen para ello”.

Y el artículo 76 también le da el uso de la palabra a los Senadores para rectificación de hechos.

De manera que, entiendo perfectamente, yo creo que tiene razón el Senador Escudero, pero también tienen razón los que han sido aludidos personalmente y de manera muy clara, a tomar el uso de la tribuna, como lo tiene cualquier Senador de la República al cual se le aluda personalmente.

Yo les pido paciencia, yo espero que los Senadores respondan a las alusiones personales y podamos continuar con la presentación del dictamen por parte de los presidentes de comisiones restantes.

Tiene el uso de la palabra el Senador Roberto Gil Zuarth.

- El C. Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, señor Presidente, por darme la oportunidad de contestar a alusiones personales que se han formulado en mi contra.

Mis exposiciones en política no se explican por cooptación, pero tampoco se explican por frustración.

Vengo a hacer un ejercicio de razón pública sobre lo que estamos deliberando y sobre lo que estamos debatiendo, sobre lo que estamos decidiendo.

Así como en la Facultad de Derecho aprendí que las resoluciones constituyen el sentido material de una decisión, de la facultad de ética aprendí que los maniqueísmos, dividir el mundo entre buenos y malos, en esos maniqueísmos se siembra la semilla de la intolerancia. Y es justamente lo que estamos discutiendo aquí.

Señoras Senadoras, señores Senadores, les acaban de decir a ustedes, que en razón de haber aprobado esa redacción, están ustedes cooptados por los intereses fácticos.

El hecho de haber razonado sobre la necesidad y procedencia de un recurso de defensa frente a ciertas decisiones, ustedes han hecho los servicios a los poderes fácticos, es lo que nos acaban de decir hace un momento.

No hay nada más reprochable que esa categorización de absolutos, dogmática entre buenos y malos, porque en consecuencia todos y cada uno de los expertos que vinieron a este Senado de la República a explicar por qué era necesario un mecanismo de defensa frente a ciertas decisiones de la competencia económica, sirven a los intereses de los poderes fácticos. Es lo que se nos está diciendo en este momento.

Y justamente cuando el mundo se divide entre buenos y malos, cuando aplica esa dogmática maniquea, la razón se apaga. No existe posibilidad de trascender en el ejercicio de razones y de argumentos.

Cuando decimos que la modificación hecha por la Cámara de Diputados es absolutamente nimia, es por 3 razones fundamentales:

La primera.- Es porque la exposición de motivos queda claramente razonada que no es la intención de abrir la procedencia del mecanismo de defensa a todas las resoluciones de la Comisión de Competencia Económica, es absolutamente falso que esa haya sido la intención.

Segundo.- Que el propio texto queda claro que la limitación del recurso de defensa está basada en la materia, no en quien emite el órgano.

Tercero. Que es la parte más importante y fundamental del argumento. No hay razón, ni motivo alguno para no haber corregido esta minuta a través de la exposición de motivos en la Cámara de Diputados. Lo

único que se hizo fue un acto político, de corrección a este Senado de la República con un pequeño deslizamiento político. Se nos dijo cooptado por los intereses fácticos.

Se nos quiso decir a este Senado de la República, que le hicimos un servicio a quienes han impedido el desarrollo de la competencia en el país, para mí eso es indigno y es justamente lo que vengo a contestar, como alusión.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Gil Zuarth.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Javier Lozano Alarcón, por la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para presentar el dictamen.

- **El C. Senador Javier Lozano Alarcón:** Muchas gracias, señor Presidente.

Miren, no solamente creo que hicimos lo correcto al introducir el artículo 28 constitucional en esta discusión, en esta reforma, medios de defensa contra decisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica, en tratándose de imposición de multas y desincorporación de activos, partes sociales o bienes.

Creo que hicimos lo correcto. Fue lo que nos recomendaron los expertos, por considerar las mejores prácticas internacionales.

Y no solamente hicimos lo correcto, honradamente creo que nos quedamos cortos. Y les voy a explicar por qué o voy a tratar de explicar por qué.

Porque primero se le están trasladando todas las facultades en materia de competencia económica de la Comisión Federal de Competencia al nuevo Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Es decir, ambas instituciones, ambos nuevos órganos autónomos de Estado, van a tener las mismas atribuciones en materia de competencia económica, pero para sectores de la actividad económica diferentes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la radiodifusión y las telecomunicaciones; y la Comisión Federal de Competencia Económica, para el resto de los sectores de la economía.

Cómo podemos explicar que en el artículo 28, únicamente estamos concediendo el que las resoluciones, concretamente, en cuanto imposición de sanciones o desincorporación de activos, no se ejecuten hasta que se resuelva el fondo de un amparo y no se dé exactamente el mismo tratamiento para las resoluciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Ambas instituciones tendrán exactamente las mismas atribuciones sobre la misma materia y, sin embargo, únicamente se limitó el artículo 28, en la adecuación que aquí le hicimos, fue ya muy a fuerza que entrara esta adecuación, tan sólo para la Comisión Federal de Competencia, mas no para el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Hace un momento decía Roberto Gil, que no estamos aquí regulando por autoridad, sino por materia; no, desafortunadamente, aquí sí estamos haciendo el régimen de excepción, por la autoridad que dicta las resoluciones, lo cual considero inadecuado. Es vulnerable, es una gran inequidad.

Por qué si una autoridad puede imponer una multa, se considera confiscatoria, y entonces se ampara el quejoso, y entonces esa multa no se va a imponer, no se va a aplicar hasta que no se desahogue el amparo. ¿Por qué eso sí ocurre o puede ocurrir en el resto de la economía y no en las telecomunicaciones o la radiodifusión?.

Yo creo que cometimos ahí un error. Hicimos bien una parte al introducir medios de defensa, por cuanto hace a los actos de autoridad de la Comisión Federal de Competencia, pero nos quedamos cortos en cuanto a lo que dispone el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Y esa vulnerabilidad, me temo, que es probable que la hagan valer quienes adviertan esta inequidad.

Ahora, por cuanto hace al dictamen que nos ocupa, yo ya dije hace un momento, les ruego que lo votemos a favor, que vayamos adelante, porque es una necesidad, porque no cambia en lo absoluto lo que aquí aprobamos.

Porque bastaba con conocer esa jurisprudencia que leyó hace un momento Raúl Cervantes. Con que bastaba en leer en nuestra exposición de motivos y la literalidad, hombre, del mismo artículo 28 constitucional.

Pero, bueno, ya nos estamos acostumbrando a ciertos protagonismos, y por eso, a nombre de muchos, la verdad es que lamento este bochornoso episodio, pero espero que pronto quede atrás y avancemos con otras cosas de nuestra agenda.

Por su atención, muchísimas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Lozano Alarcón.

Aprovecho para saludar a los estudiantes de la carrera de Relaciones Internacionales de la Universidad del Valle de México, Campus Lago de Guadalupe, invitados por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández.

A los alumnos del octavo semestre de la licenciatura de la Universidad La Salle de Cuernavaca, Morelos, invitados por la Senadora Lisbeth Hernández Lecona.

Y a estudiantes del estado de Hidalgo, invitados por el Senador Omar Fayad Meneses.

¡Sean ustedes bienvenidos!

(Aplausos)

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para presentar el dictamen.

- **La C. Senadora Alejandra Barrales Magdaleno:** Muchas gracias, muy buenas tardes; compañeras y compañeros Senadores:

A nombre de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, queremos respaldar, queremos convocar a apoyar el dictamen del que se ha dado cuenta ya hace algunos momentos, y compartir con ustedes el gusto, el beneplácito, de que el día de hoy estemos cerrando este periodo ordinario de sesiones, y que lo estemos cerrando de forma positiva, porque no tenemos duda que las Senadoras y los Senadores podemos concluir este periodo con la tranquilidad que nos debe dar saber que realizamos la tarea prometida.

Estamos trabajando como nos comprometimos a hacerlo.

Con este dictamen, con esta reforma, que estoy segura vamos a aprobar, el Senado está siendo lo que se veía imposible; estamos haciendo realidad un trabajo que se buscó durante más de 20 años y que no había sido posible lograr el acuerdo, lograr el consenso y llegar a una verdadera reforma en una materia que es prioritaria para el desarrollo de nuestro país.

Y yo he dicho y lo he dicho con respeto cuando hablamos de este tema, no hablamos solamente de un asunto de cables, no hablamos solamente de un asunto de más canales de radio y televisión; hablamos de una reforma que nos ha permitido devolverle al Estado su fortaleza, devolverle al Estado la rectoría en un sector que es prioritario.

Una reforma que nos ha permitido darle fortaleza y darle confianza a las instituciones. Estamos creando en esta reforma, órganos reguladores, órganos que van a tener bajo su responsabilidad dar certeza, dar transparencia.

Y algo muy importante, el Senado de la República está tocando lo que se creía durante mucho tiempo intocables los monopolios.

Estamos dotando de fortaleza a estos órganos reguladores, para que verdaderamente puedan garantizar y atemperar aquellas prácticas que se perciban como monopólicas o aquellas prácticas que apunten a la concentración.

Como acabamos de dar cuenta, compañeras y compañeros, lograr el acuerdo no ha sido una tarea fácil, no ha sido una tarea sencilla, y por eso tenemos que reconocer que en esta reforma se nos ha dado la oportunidad, también, de dignificar la forma de hacer política en nuestro país.

Porque quien diga que aquí hemos actuado por consigna o que hemos actuado con algún otro interés que no sea el anteponer el interés de la gente, no tiene claro y no sabe realmente para qué fuimos llamados a formar parte de este Senado de la República.

No podemos lastimar la inteligencia de los ciudadanos, de quienes conformamos hoy este Senado, y por eso quiero hacer una invitación, amigas y amigos Senadores, a que le demos vuelta a la página, a que ya no veamos hacia atrás.

Y esta minuta que nos llega de la Cámara de Diputados con estas modificaciones, trascendentes o intrascendentes, para algunos, modificaciones que obedecen más a un asunto de ego, a un asunto de protagonismo; algunos más han dicho que obedecen a un asunto de consigna, que no nos detengamos en esto.

Que veamos hacia adelante porque el trabajo no ha terminado. No podemos echar las campanas al vuelo, aún y cuando estoy segura que dejando atrás todas estas diferencias vamos a votar, me atrevería a decirlo, casi por unanimidad a favor de estas reformas, lo cual destaca la responsabilidad con lo que estamos actuando, no es el fin de esta etapa.

Esta reforma apenas va a iniciar su recorrido por todos los estados de la República y queremos aprovechar para hacer un llamado a los estados de la República, a los congresos locales para que respalden también estas modificaciones y que podamos contar con la mayoría que nos garantice que esta reforma se pueda materializar.

Y después, compañeras, compañeros, viene una etapa también que es muy importante, que es la construcción de la ley secundaria, es una parte donde vendrá otro debate, donde tendremos que entrarle al tejido fino, al acuerdo. Pero que estoy convencida también vamos a estar a la altura de este reto.

Y finalmente tenemos un reto muy importante, vienen los nombramientos a los que hemos convocado para conformar estos nuevos órganos reguladores, nombramientos en los que tenemos que pasar la prueba del ácido, donde tendremos que colocar a nuestros mejores hombres y a nuestras mejores mujeres para que puedan cumplir con esta encomienda.

Yo estoy convencida que este Senado está a la altura, que vamos a tener el tamaño que se requiere para poder cumplirle a México como orgullosamente el día de hoy, el Senado de la República le está cumpliendo a nuestro país.

Muchas gracias y les convoco a que apoyemos este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Graciela Ortiz González, por la Comisión de Estudios Legislativos, para presentar el dictamen.

Sonido en el escaño de la Senadora Ortiz González.

- **La C. Senadora Graciela Ortiz González:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

En virtud de que me parece que han sido suficientemente discutidos y expuestos los puntos que esta Comisión de Estudios Legislativos acepta como válidos en el sentido de aprobar la iniciativa con la modificación hecha por la Cámara de Diputados, declino mi participación y solicito, al igual que mis compañeros, votemos en sentido positivo el dictamen.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senadora Ortiz González.

Sonido en el escaño del Senador Jorge Luis Preciado.

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde su escaño) Que me registre a favor en lo general, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** No habiendo otro orador registrado, tiene la palabra el Senador Jorge Luis Preciado, a favor.

- **El C. Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** Decía un poeta: “Así como la luz, sin dejar de ser luz, se descompone en varios colores”. La verdad, sin dejar de ser verdad, se descompone en varios criterios.

Yo soy uno de los convencidos de que esta modificación pequeña, mínima, única, es importante. Y es importante porque nos ha permitido venir a esa tribuna a debatir. Y debatir un tema tan trascendente como es el tema de comunicaciones, porque no ha habido debate y esa es la verdad. No hubo debate en comisiones, el dictamen de 450 hojas se nos entregó en ese momento y a los pocos minutos se nos dijo que el debate iba a ser en el Pleno. Y en el Pleno lo que sucedió fue un monólogo entre el Senador Encinas, el Senador Corral y su servidor, y una aplastante mayoría rechazando cada una de las propuestas de modificación que aquí hacíamos.

Entendemos que por sueño, por cansancio. Pero, bueno, todavía es 30 de abril y nos queda hasta las 12:00 de la noche para poder cerrar este periodo.

Yo sí creo que la Cámara de Diputados hizo una aportación importante en uno de los temas. Y no creo, como se ha mencionado, que ésto sea una venganza, una vendetta o algo que se le parezca por parte de los Diputados federales del PAN, porque en primer lugar fue aprobada por todos los Diputados de todos los partidos en la Cámara.

En segundo lugar, si se tratara de una venganza, pues hubieran entrado a temas de fondo, al tema de propiedad cruzada que no se quiso que regresara como venía la redacción original en el pacto. Hubiéramos

entrado a los criterios de dominancia para las televisoras y la radiodifusoras por sus ingresos en publicidad, por su producción y por su distribución.

Hubiéramos entrado al tema de los requisitos que le bajamos a los comisionados para poder entrar a ser parte del IFETEL y de la COFECO, a un año para aquellos que hayan sido Diputados, Senadores, gobernadores, procuradores, cuando era clara la intención de que este tipo de personajes no entrara, se le pedía 5 años antes.

Hubiéramos entrado a temas como el hecho que no se logró, que era el tema de la captura regulatoria. Coincidimos en el fondo con lo planteado aquí por los legisladores, porque así lo aprobamos, que a las empresas no se les dañe cuando haya una multa ruinosa o haya desincorporación de activos. Lo que no nos quedaba claro era la redacción y creo que esta redacción cumple con ese objetivo. Por eso hay que votar a favor.

En segundo lugar, sí creo, amigos y amigas Senadoras, que debemos de entrarle a estos temas y debemos debatir aquí en tribuna. No como se hizo la ocasión anterior en los que muchos ni alcanzamos a leer el dictamen, tuvimos media hora para leerlo y unas cuantas para aprobarlo. Creo que por eso el sólo hecho de que haya incidido en que estemos debatiendo estos temas, respetando todos los puntos de vista, es totalmente válido.

Y por último, amigas y amigos, yo sí respaldo la posición del Presidente Nacional del Partido Acción Nacional en solicitar este cambio a los Diputados.

Y respaldo a los Diputados del PAN que hicieron la solicitud a los demás compañeros en la Cámara federal para que pudiera votarse por unanimidad.

Y les voy a dar una de las razones.

De los diez hombres más ricos de este país, seis tienen concesiones del Estado. El Estado los ha hecho millonarios. Y es responsabilidad de este Senado defender a 80 millones de usuarios y no solamente a 17 empresarios.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cordero Arroyo: Gracias, Senador Preciado Rodríguez.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal del artículo 28 del proyecto de Decreto.

Martes 30 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 60.; 70.; 27; 28; 73; 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 112

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 108

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BIJRGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
CJÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA



DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODJO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS

RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITTER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 4

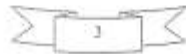
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS

SENADORES EN CONTRA: 3

BARTLETT DÍAZ MANUEL
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 2

MONREAL ÁVILA DAVID
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA



- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, informo a usted que conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se emitieron 112 en pro, 3 en contra y 2 abstenciones.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** En consecuencia, está aprobado el artículo 28 del proyecto de Decreto. Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Se remite a los congresos estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.

- La C. Secretaria Diputada Gonz ález Cruz: Se recibieron comunicaciones de diversos congresos estatales, por la que informan su aprobación al proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos constitucionales en materia de telecomunicaciones.



H. CÁMARA DE SENADORES

2013 MAY 21 PM 10:04



RAMO: LEGISLACIÓN
No. OFICIO: CSC0121
EXPEDIENTE: I-E-13-13

LEGISLATURA
DE AGUASCALIENTES

ASUNTO: Se comunica resolución.

9 de mayo del 2013.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.
MÉXICO, D.F.**

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en Sesión Ordinaria celebrada este día, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94, y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, en la forma y términos propuestos por esa Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Lo que comunico a usted para los efectos legales de lo establecido en el Artículo 135 de la Propia Carta Magna, renovándole las seguridades de mi alta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



ANGEL NÁJERA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO

2013 MAY 21 PM 10:37

004141



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XIII LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

La Paz, B.C.S., a 09 de Mayo de 2013

SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

2013 MAY 15 PM 1:00
H. CÁMARA DE SENADORES
BAJA CALIFORNIA SUR

En Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, se aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente entre otros resoluciones en:

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Telecomunicaciones.

SEGUNDO PUNTO.- Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

S. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO
DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA





H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 123/MAY/13

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 14 de mayo de 2013.

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación, por este Congreso Local, de la Minuta Proyecto de Decreto para REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

004139

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

2013 MAY 21 07 09 48

RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. José Adalberto Canto Sosa.
Secretario.



PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL EDO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.
JACS*sr



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"

R.S. _____

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
MAYO 07 DE 2013.

**C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS COPIA AUTORIZADA DEL DECRETO NÚMERO 197 DE FECHA 07 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

~~C. FLOR ANGEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ
DIPUTADA SECRETARÍA~~

003920

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2013 MAY 10 AM 10:12

RECIBIDO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CÁMARA DE SENADORES



"2013, Año del Centenario del Sacrificio de Don Abraham González Casavantes"

H. CÁMARA DE SENADORES

2013 MAY 08 PM 12:06

Oficio N° 1796-2/13 II P.O.

Chihuahua, Chih., a 07 de mayo de 2013.

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135
ESQ. CON INSURGENTES CENTRO
COL. TABACALERA
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F., C.P. 06030

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del Acuerdo No. 683/2013 II P.O., así como del Dictamen que le dio origen, por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua, **aprueba por unanimidad de los Diputados presentes en la Sesión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones**, en la forma y términos propuestos por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Sin otro particular de momento, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. FRANCISCO JAVIER SALCIDO LOZOYA

RECEBIDO

2013 MAY 08 PM 12:55

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

003873



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 135,
ESQUINA. INSURGENTES, COL. TABACALERA.
DEL. CUAUHTÉMOC C.P. 06030.
DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.

Por medio del presente, me permito informarle a usted que en Sesión celebrada el día 7 de mayo de 2013, la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 273, cuya copia se acompaña al presente oficio para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se integró el expediente respectivo, con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a esta reforma constitucional federal.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 8 DE MAYO DE 2013.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO.

2013 MAY 9 AM 11:28
SECRETARÍA DE GOBIERNO
C 18 1000

003893



2012-2015
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVII LEGISLATURA

SECRETARIA
 Oficio No. 764/013

RECIBIDO

13 MAY 14 PM 10:31

004008

C. SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
 VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
 CONGRESO DE LA UNIÓN
 AV. PASEO DE LA REFORMA 135
 ESQ. INSURGENTES CENTRO
 HEMICICLO PISO 6 OFIC. 16
 COL. TABACALERA,
 DELEG. CUAUHTÉMOC
 06030 MEXICO, D. F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 95 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Lo anterior lo comunicamos para los efectos legales correspondientes

Atentamente
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 Colima, Col., 14 de mayo de 2013.

DIP. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
 SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
 LVII LEGISLATURA

DIP. VALLENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN
 SECRETARIA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"



H. CÁMARA DE SENADORES

2013 MAY 17 PM 2 52

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO

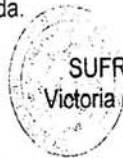
SECRETARÍA DE
ESTADO

**CC.SENADORES SECRETARIOS
CÁMARA DE SENADORES
CONGRESO DE LA UNIÓN
AVE. PASEO DE LA REFORMA 135
ESQ. INSURGENTES
COL. TABACALERA
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC C.P. 06030
MÉXICO, D.F.**

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 16 de mayo del presente año, el Decreto No. 502, por el que se aprueba la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Lo que me permito comunicar a Ustedes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia del Decreto.

Me es grato reiterarles las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.



SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 16 de mayo de 2013.

LXV LEGISLATURA

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA
OFICIAL MAYOR.

RECEBIDO

2013 MAY 17 PM 5 00

SECRETARÍA DE
ESTADO

004079



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Oficio 02931
Expediente 10.0

H. CÁMARA DE SENADORES

2013 MAY 16 AM 10 49
Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión
Presente.

Con fundamento en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Carta Magna, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato como parte del Constituyente Permanente, **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Guanajuato, Gto., 15 de mayo de 2013
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada **Karla Alejandrina Lanuza Hernández**
Secretaria

Diputado **Sergio Carlo Bernal Cárdenas**
Secretario

RECIBIDO
2013 MAY 16 AM 10 54
SECRETARÍA
004032



Pachuca, Hgo., 16 de mayo del 2013.

Oficio N° SSL-2595/2013.

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° **495**, relativo a la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.**

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **unanimidad, con 24 votos**, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO



LIC. LAMAN CARRANZA RAMÍREZ.

LCR/cdv
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

2013 MAY 16 PM 3:43
RECEBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE HIDALGO

004049



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO: DR-262-LX-13

DEPENDENCIA _____

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS _____

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Acuerdo Legislativo número **206-LX-13**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PROL. AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66 COL. PARQUES, PALACIO LEGISLATIVO SAN LÁZARO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EDIFICIO "D" NIVEL 3 MÉXICO, D.F. C.P. 15960.

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted el Acuerdo Legislativo número **206-LX-13** que declara aprobada la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6.º, 7.º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Guadalajara, Jal., 9 de Mayo de 2013

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

CLARA GÓMEZ CARO

ELIAS OCTAVIO ÍÑIGUEZ MEJÍA

FACL/cmap

may-2013



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca de Lerdo, México,
a 04 de mayo de 2013.

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S.

Nos permitimos dirigirnos a ustedes para comunicarles que, en sesión de esta fecha, la "LVIII" Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Se anexa al presente texto integro del Acuerdo.

Lo que hacemos de su conocimiento, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIOS

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO

DIP. JUAN ABAO DE JESÚS

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ

003806

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SERVICIO DE ARCHIVO

2013 MAY 06 PM 3 19

RECIBIDO



SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS
ASUNTO: Se remite Decreto Aprobatorio a la
Minuta en Materia de Telecomunicaciones.
Cuernavaca, Morelos, a 9 de mayo de 2013.

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Por instrucciones del **Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a usted, copia certificada del **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha 9 de mayo del año en curso, **POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**, para los efectos legales a que haya lugar.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO.

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ



C. p. Arlino

2013: Año de Belisario Domínguez

<http://www.congresomorelos.gob.mx>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXX LEGISLATURA

LA CÁMARA DE SENADORES

Oficio No. CE/SG/ 328/13
Tepic, Nayarit; Mayo del 2013

2013 MAY 20 AM 9 42

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión
Presente

Para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite el decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 17 de Mayo del presente año, emite voto afirmativo a la minuta con proyecto de decreto que reforman y adicionan los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73,78, 94 y 105 de la Constitución General de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Poder Legislativo

Lic. Francisco Javier Rivera Casillas
Secretario General

777



RECIBIDO

2013 MAY 20 AM 10 35

SECRETARÍA
GENERAL

004107



"2013, Año de Belisario Domínguez"

Oficio Número: 1167/2013


Asunto: Se remite Minuta Proyecto de de Decreto para los efectos legales procedentes.


**Cámara de Senadores del
Honorable Congreso de la Unión
México, D.F.**


Por acuerdo de la "LVIII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
H. PUEBLA DE Z., MAYO 09 DE 2013


José Antonio Gall López
Diputado Presidente


Josefina Buxadé Castelán
Diputada Secretaria


Hugo Alejo Domínguez
Diputado Secretario

RECIBIDO
2013 MAY 10 07 10 59
SECRETARÍA DE GOBIERNO
003922



Presidencia Mesa Directiva
Oficio DALJ/3806/13/LVII
Exp. No. 1/396/LVII

H. CÁMARA DE SENADORES

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 7 de Mayo de 2013.

07 MAY 7 07 09

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 fracciones V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVII Legislatura del Estado, celebrada el 07 de Mayo de 2013, se ordenó remitir a ese Congreso, el "Decreto por el que la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

[Handwritten Signature]
DIP. JORGE ARTURO LOMELI NORIEGA
PRESIDENTE

DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA

RECIBO

2013 MAY 7 PM 6 15

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE QUERÉTARO

003842

c.c.p. Expediente
JALN/EAA/RRU/LSC/aam



CAMARA DE SENADORES

2013 MAY 21 AM 11:00

LEGISLATURA CONSTITUCIONAL	
Dependencia:	H. CONGRESO DEL ESTADO
	XIII LEGISLATURA
Expediente:	PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
Oficio Número:	2074/2013

"2013, AÑO POR UNA CULTURA DE CONSERVACION AMBIENTAL".

PRESENTE

Asunto: Se envía copia del Decreto Número 274.

H. CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION PRESENTE.

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Ustedes copia del Decreto Número 274, expedido por la Honorable XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el día 9 de mayo de 2013, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra distinguida consideración.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. LESLIE B ERENICE BAEZA SOTO.

URGENTEMENTE SUFRAGIO PROHIBIDO. NO REELECCIÓN. Cd. Chetumal, Quintana Roo; 9 de mayo de 2013.

ESTADO DE QUINTANA ROO PODER LEGISLATIVO XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

ALONDRA MARIBEL HERRERA PAVÓN.

C.C.P.- Expediente.

RECIBIDO MAY 21 AM 11:13 004145



Sexagésima Legislatura
San Luis Potosí

Número: 1346

Asunto: notificación

mayo 16, 2013

2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí
como Capital de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Congreso de la Unión
Cámara de Senadores,
Presentes.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de esta fecha, se validó Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos, 6º, 7º, 27, 28, 73, 94, y 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; por ende, se adjunta certificación del proceso legislativo.

Por la Directiva


Primera Secretaria
Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

JPLU/mgbc

RECIDIDO
2013 MAY 17 AM 10 08
004058


Primer Prosecretario
Filemón Hilario Flores



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

1414-I/13

NUM. _____

004140

COMISSIÓ DE SERVICIOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
SERVICIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
"2013: Año de la Salud, Educación
y Deporte en Sonora".

2013 MAY 21 AM 10:00

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE.-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy,
tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS
ARTÍCULOS 6º; 7º; 27; 28; 73; 78; 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/578

Cd. Victoria, Tam., a 9 de mayo de 2013.

C. SEN.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

MÉXICO, D.F.

En la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se aprobó el Punto de Acuerdo número LXI-109, mismo que se anexa y que en sus resolutivos establece:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia y versión estenográfica de la Sesión relativa, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

003923

SECRETARIA GENERAL
H. CONGRESO DEL ESTADO
TAMAULIPAS
9 de mayo de 2013



ATENTAMENTE

SUPLENTE EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

SECRETARIA GENERAL
H. CONGRESO DEL ESTADO
TAMAULIPAS



TLAXCALA

22 MAY 2013 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

LX LEGISLATURA

H. CAMARA DE SENADORES

Computado

2013 MAY 22 AM 10 18

SEN. ERNESTO CORDERO ARROLLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito remitir a Usted copia certificada del **Decreto Número 174**, aprobado por esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la cual **se Reforman**: el párrafo primero del artículo 60, el artículo 70, el párrafo sexto del artículo 27, el párrafo segundo del artículo 28, la fracción XVII del artículo 73, la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; **se Adicionan**. Los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 60, los párrafos decimo tercero al trigésimo del artículo 28 y un inciso I a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior para los efectos legales procedentes.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Tlaxcala de X., a 16 de mayo de 2013

EL SECRETARIO PARLAMENTARIO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LIC. ENRIQUE ZEMFOALTECA MEJIA

SECRETARIA PARLAMENTARIA



2013 MAY 22 AM 11 10

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004185



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

DEPENDENCIA: Secretaría General
NUMERO DE OFICIO: SG/ 004023
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales

**C. SEN.
ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

En ejercicio de la Facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **DECRETO Número 836 que aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Aprobada en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE,
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Xalapa, Ver., Mayo 15 de 2013

Eduardo Andrade Sánchez
EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

Martha Lilia Chávez González
MARTHA LILIA CHÁVEZ GONZÁLEZ
DIPUTADA SECRETARIA

004023

2013 MAY 15 08:11:53

RECEBIDO

2013 MAY 15 07:51:02

LA CÁMARA DE SENADORES



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

H. CAMARA DE SENADORES

OF. LX-CEY/181/2013

2013 MAY 17 PM 3 50

SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante la cual el H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la reforma a los Artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por esa Honorable Cámara, me permito remitir a Usted un ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de mayo del año en curso, que contiene la publicación de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2013.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE LX LEGISLATURA DEL
MÉRIDA, YUC., a 17 de mayo de 2013. H. CONGRESO DEL ESTADO
YUCATAN

DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

2013 MAY 17 PM 4 59
C I B I D O
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE YUCATÁN

004078



Oficio.- No. DAP/2191

Asunto.- Se remite Decreto.

**C. SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
P R E S E N T E .**

004057
 2013 MAY 17 AM 9 46
 RECIBIDO

Adjunto tenemos el honor de remitir a Usted un ejemplar del **Decreto # 610**, aprobado por la H. Sexagésima Legislatura Local, en Sesión Ordinaria de esta misma fecha, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.

Nos es grato reiterarle las seguridades de nuestra distinguida y especial consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
ZACATECAS, ZAC., 16 DE MAYO DEL AÑO 2013.
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


ANTONIO CARLOS GIRÓN



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**


ANA MARIA ROMO FONSECA

- **El C. Presidente Senador Cordero Arroyo:** Solicito a la Secretaría realice el es crutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el proyecto de Decreto.

- **La C. Secretaria Diputada González Cruz:** Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, al proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 24 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es todo, señor Presidente.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTES

- **El C. Presidente Diputado Ricardo Anaya Cortés:** Les solicito, señoras y señores legisladores, ponerse de pie para la declaratoria de aprobación.

(Todos de pie)

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de 23 legislaturas estatales, la Comisión Permanente declara aprobado el DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Se remite al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras legislaturas de los estados sobre este asunto, mismas que se integrarán al expediente.

Favor de tomar asiento.

(Aplausos)

Para referirse a la importancia de esta reforma que en materia de telecomunicaciones acaba de ser declarada como aprobada, los grupos parlamentarios han manifestado su interés de hacer uso de la palabra.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el Diputado Luis Antonio González Roldán, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

- **El C. Diputado Luis Antonio González Roldán:** Muchas gracias, con su venia señor Presidente; señoras y señores Legisladores:

La reforma al sector de telecomunicaciones, en tiempos no muy lejanos, hubiera sido impensable, el derecho a la banda ancha y a la información objetiva, veraz y confiable trata de erradicar monopolios, y dicho sea de paso, constituye una de las vertientes de la plataforma electoral de Nueva Alianza en el pasado proceso electoral federal 2012.

Esta reforma a un sector tan relevante repercutirá, sin lugar a dudas, en incrementar la competencia económica y acelerará el desarrollo tecnológico.

Será, seguros estamos, una norma que transformará al sector, que si bien ha crecido de manera importante en los últimos años, es altamente deficiente.

La OCDE ha estimado que México tiene una pérdida anual de bienestar económico equivalente al 1.8 por ciento del Producto Interno Bruto, debiéndose en parte a las deficiencias estructurales en el sector, a la alta concentración, a la falta de competencia, a la insuficiente penetración, a los elevados costos y precios y a una infraestructura precaria.

El mercado de las telecomunicaciones y la radiodifusión presenta claros rezagos de dominancia. Una sola compañía ocupa el 80 por ciento de la telefonía fija y el 70 por ciento de la telefonía móvil, mientras que otra empresa acapara el 70 por ciento de la televisión abierta.

La incipiente participación de nuevas empresas en los últimos años en el sector ha repercutido positivamente en la evolución de las tarifas. No obstante, no hay que olvidar que siguen siendo de las más altas dentro de la OCDE.

Al aprobarse la nueva reforma al sector, traerá por sí mismo un mayor número de empresas y una mayor competitividad, proporcionando la facilidad de que cada vez más mexicanos tengan acceso a los diferentes segmentos de las telecomunicaciones con el consecuente impulso a la productividad de los individuos y, por ende, del país.

Señoras y señores legisladores, coexisten diversos niveles de desarrollo en el país en materia de telecomunicaciones. No se puede hablar de la misma presencia en el norte que en el sur y en el centro.

La legislación secundaria será un asunto imperante de esta Legislatura, sólo se podrán medir los logros al revertir los resultados de los múltiples indicadores.

Si muestra esta reforma crecimiento dinámico en los ingresos y en las cifras consolidadas y acerca a las telecomunicaciones a todas las poblaciones del país, teniendo como objetivo el lograr una sociedad de la información inclusiva, habremos hecho lo correcto.

Nueva Alianza reconoce la trascendencia de las reformas a las telecomunicaciones en aspectos como la ampliación de los derechos fundamentales de los mexicanos, garantizando que cada vez más mexicanos tengan el derecho de acceso a las tecnologías de la información, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de la banda ancha.

Se tiene que garantizar en la legislación secundaria que la red troncal de telecomunicaciones que se anuncia, verdaderamente promueva y sea la vía para garantizar el acceso universal a la banda ancha.

Que la política de inclusión digital contemple metas claras y medibles en materia de infraestructura y conectividad, teniendo como objetivo principal abatir el analfabetismo digital.

Es así como el grupo de Nueva Alianza siempre ha estado a favor de esta reforma y de esta implementación en materia de telecomunicaciones, porque contienen, desde nuestro punto de vista, una transformación estructural de este sector. Además fortalece derechos fundamentales como el de expresión y acceso a la información, porque busca ordenar el sector con base en reglas de competencia, porque se plantea la inclusión digital universal y porque sienta las bases para que el Estado ejerza la rectoría en este sector estratégico.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Diputado Anaya Cortés:** Gracias, Diputado González Roldán.

Tiene ahora el uso de la voz el Diputado Ricardo Monreal Avila, de l Partido Movimiento Ciudadano.

- **El C. Diputado Ricardo Monreal Avila:** Señor Presidente; ciudadanos Legisladores:

Nada qué festejar.

Nada tenemos qué festejar en esta reforma a las telecomunicaciones. Nosotros lo afirmamos, esta reforma es producto de la maquinación de las élites políticas, de las élites económicas y de la partidocracia aglutinada en el Pacto por México. Instituciones ominosas que en estos primeros meses de gobierno han logrado mancillar a las instituciones republicanas, al Congreso y a la democracia. Es una guisa sin precedentes.

Nosotros votamos en contra de esta reforma, lo hicimos con argumentos, lo hicimos con razones, no se quisieron atender, no se quisieron escuchar.

Esta reforma pudo haber constituido un avance en materia de competitividad y telecomunicaciones, pero no se quiso hacer así.

Esta reforma adolece de premisas claras y precisas que permitan la implantación de un sistema transparente y plural de concesiones que garantice el acceso equitativo a los sectores público , privado, comunitario y educativo de la sociedad.

Es una reforma a modo, como la educativa, que tanta inconformidad social ha desatado. Como la laboral, que tanta injusticia va a provocar a los trabajadores de este país y está orientada a beneficiar a un sector, el sector oligárquico en materia económica.

Tal es el caso de permitir la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicaciones vía satélite y hasta el 49 por ciento en radiodifusión, cuestión totalmente absurda, tomando en cuenta la mucha mayor relevancia del sector en las telecomunicaciones para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de libertad de expresión, libre manifestación de las ideas, acceso a la información y los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Por eso nosotros votamos en contra, y lo hicimos porque esta reforma es parcial, lo hicimos porque esta reforma es incompleta, lo hicimos porque esta reforma es una reforma engañabobos.

Nosotros no caemos en ese cuento, lo que el país necesita es una verdadera reforma en materia de telecomunicaciones.

No se definió porcentaje para radio comunitaria ni indígenas, se ignoraron las radiocomunitarias que existen en el país y, por tanto, el control sobre las radios en el país será todavía mayor.

Por eso me parece que fue un retroceso.

Tampoco admitimos que se haya desnaturalizado el Amparo, porque al suprimirle la suspensión provisional de los actos reclamados de la autoridad, prácticamente se desnaturaliza esta institución que tanta admiración había causado en el mundo, y de esa manera se somete a los concesionarios a actuar en razón de los intereses del gobierno y no en razón de los intereses de la sociedad.

Pero, además, el Internet no es universal, el acceso a él es otro engaño, no se hará realidad.

El acceso a las tecnologías de la información y de la comunicación no se garantiza como fue el mandato y lo establecido por la Organización de Naciones Unidas en la Asamblea celebrada el 1 de junio de 2011 en donde se declaró como un derecho humano fundamental para ser una herramienta para favorecer el crecimiento y el progreso de la sociedad, el derecho a la información.

Es decir, ni aún siquiera logramos darle congruencia a los mandatos, leyes, tratados de los organismos internacionales a los que pertenecemos.

Por eso, lo único que advertimos es que hay prisa en esta materia, y hay prisa porque quienes pagaron la campaña del PRI ahora exigen el pago justo, van a ver quién se quedará con las telecomunicaciones, van a ver cómo será desnaturalizado este proceso.

Nosotros votamos en contra, actuaremos en congruencia, esta reforma es otra reforma que favorece a la oligarquía económica, es otra reforma que favorece a un sector y, sobre todo, es otra reforma que se inscribe es lesiva para los mexicanos, como la laboral, como la educativa, es una reforma, señores y señoras, engañosos, allá ustedes.

- El C. Presidente Diputado Anaya Cortés: Gracias, Diputado Monreal Avila.

Tiene ahora el uso de la tribuna el Diputado Ricardo Cantú Garza, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

- El C. Diputado Ricardo Cantú Garza: Con la venia de la Presidencia, compañeros Legisladores:

Nuestro grupo parlamentario fue muy crítico en la aprobación de esta reforma, porque consideramos que tuvo retrocesos importantes y muchas limitaciones. Entre los grandes retrocesos que tuvo fue el permitir la extranjerización de nuestros medios de comunicación.

En el debate que dimos en la Cámara de Diputados recordamos cómo la ITT jugó un papel determinante en el golpe de Estado en Chile que se dio al Presidente Salvador Allende. Fueron públicos los documentos secretos de la intervención de esta empresa de las comunicaciones, primero, para tratar de evitar de manera injerencista que ganara las elecciones el Presidente Salvador Allende, y después, para promover el golpe de Estado que se ejecutó en este país hermano de Latinoamérica; y nosotros ahora abrimos la puerta para que en materia satelital se invierta hasta 100 por ciento por este tipo de empresas, que es un área estratégica el asunto de las comunicaciones. Si preguntamos a cualquier militar sobre lo importante que son las comunicaciones para la soberanía de un país, pues nos vamos a dar cuenta de que dejar las comunicaciones en intereses extranjeros lesiona gravemente la soberanía del país; además, si leemos el libro de ese intelectual norteamericano Chomsky, que se llama “La Propaganda Silenciosa”, nos damos cuenta de cómo hay toda una estrategia desde las agencias de inteligencia norteamericanas para el control ideológico de su pueblo y de los pueblos donde ellos tienen influencia, donde ejercen su papel imperialista para seguir implementando sus políticas de dominio económico, y dentro de esta estrategia mucho tiene que ver el asunto del control de los medios de comunicación masivos en los países donde ellos tienen intereses económicos.

Entonces, con esta legislación abrimos esta posibilidad, y así como sucedió con los bancos, de que primero se permitió hasta el 40 y tantos por ciento, y después, más allá del 50 por ciento, y hoy tenemos una banca, en su mayoría, extranjera, así va a pasar también con los medios de comunicación, van a empezar a comprar empresas de mexicanos y cada vez vamos a tener más medios de comunicación directamente controlados por empresas extranjeras, fundamentalmente norteamericanas.

Y nosotros señalábamos que una reforma muy importante que se dio en materia de comunicaciones fue en Argentina, donde en Argentina, después de una amplia consulta a la población y con los expertos, una de las medidas que tomaron en su legislación fue dar porcentajes

a los diferentes sectores de la sociedad, democratizando la propiedad de los medios de comunicación.

De tal manera que un porcentaje se dio a las empresas públicas controladas por el gobierno, otro porcentaje a las empresas privadas, otro porcentaje a las empresas del sector público, y esto permite un equilibrio en la propiedad de los medios de comunicación, una democratización en la propiedad de los medios de comunicación que es muy importante, porque como bien señalaba el Presidente, hace aproximadamente un mes, el Presidente de Ecuador, Rafael Correa, la libertad de prensa, desde la invención de la imprenta, es la libertad de los dueños de los medios de comunicación para expresarse, son los que definen la línea editorial de estos negocios, de estas empresas.

Entonces, si están concentradas en unas cuantas manos, pues no vamos a tener una libertad de expresión auténtica en nuestra sociedad, y desafortunadamente es una de las limitaciones que tenemos en esta reforma, donde a diferencia de Argentina, no señalamos porcentajes para los diferentes sectores de la población en la propiedad de los medios de comunicación que permitiera una auténtica democratización de estos medios.

Fundamentalmente son algunos de los señalamientos que queríamos hacer, sobre todo, porque consideramos que tuvimos una gran oportunidad de avanzar en un área estratégica para la construcción de la democracia en nuestro país, y no lo hicimos.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Presidente Diputado Anaya Cortés: Muchas gracias, Diputado Cantú Garza.

Tiene ahora el uso de la tribuna el Senador Gerardo Flores Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- El C. Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Muchas gracias, señor Presidente.

A nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vengo a manifestar nuestro beneplácito por esta declaratoria de publicidad de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, y sobre todo, a felicitar a esos 23, o al menos 23 congresos estatales que ya a probaron en el seno de su soberanía esta importantísima reforma.

Es una reforma que ya varios han señalado en muchas oportunidades aquí mismo en esta tribuna, el primer orador que me antecedió manifestó varios aspectos importantes de la reforma. Diversos legisladores se manifestaron en ese sentido durante las discusiones tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, y no queda ninguna duda de por qué es realmente importante para los mexicanos que esta reforma entre en vigor.

Hoy, como muchos de ustedes ya saben, México se compara desfavorablemente en términos de penetración de los servicios de telecomunicaciones, en particular de telefonía fija, telefonía móvil, servicios de banda ancha. Y no sólo eso, se compara desfavorablemente también en las velocidades de acceso a la banda ancha de las que pueden gozar los mexicanos.

Y todo esto se deriva de un deficiente marco legal, de un deficiente arreglo institucional que ha provocado que en México vivamos, desde hace muchos años, un problema de ausencia de competencia efectiva que ha actuado en perjuicio de los mexicanos y, sobre todo, en perjuicio de su bienestar económico.

La OCDE ha señalado recientemente que esta ausencia de competencia efectiva en nuestro país genera un costo en bienestar para los mexicanos de cerca de 26 mil millones de dólares anuales que no podemos seguir dándonos el lujo de seguir ocasionando estas pérdidas a los bolsillos de las familias de nuestro país.

Esta misma ausencia de competencia efectiva se traduce en que México se com para muy desfavorablemente frente a los países de la OCDE, por ejemplo, en indicadores de inversión, en infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. Nos ubicamos prácticamente a un tercio del promedio de lo que invierten los países de la OCDE en este sector.

Es necesario, por lo tanto, corregir de fondo, corregir de manera profunda los obstáculos que están ocasionando que haya esta ausencia de competencia efectiva. La reforma atiende de manera importante esta cuestión, ya mencioné el tema del deficiente arreglo institucional, con la reforma se corrige, se crean dos órganos constitucionalmente autónomos que van a tener la suficiente fuerza para poder darle eficacia a sus d ecisiones y, por lo tant o, para que sus regulados las caten con mayor oportunidad y ello se traduzca en un beneficio más oportuno para los mexicanos, cosa que hoy no ocurre.

Se introducen también, como ya se ha dicho, varios conceptos en nuestra Constitución que ya están presentes en algunos marcos legales de otros países, pero que en el caso de nosotros, por no haber estado previstos quizá a nivel constitucional, han sido un pretexto perfecto o un argumento perfecto para los regulados, para impedir que las decisiones de los órganos reguladores tengan la eficacia que se propone que tengan.

Se corrige el deficiente arreglo institucional, se prevé ya en la Constitución el libre acceso de los mexicanos a los se rvicios de telecomunicaciones, a los se rvicios de radiodifusión y a l os servicios de banda ancha, incluido el Internet. No tengo ninguna duda que en el corto, mediano y largo plazo México estará mucho mejor que hoy, México corregirá el rumbo, y celebro tam bién que hoy, que también se hace el anuncio del oficio de la Comisión de Gobernación por la cual se da cuenta del Plan Nacional de Desarrollo a esta Soberanía, podamos constatar que el Plan Nacional de Desarrollo, propuesto por el Ejecutivo Federal, esté perfectamente alineado con los objetivos de esta reforma constitucional.

Yo lo celebro, estoy seguro que en los siguientes años el Congreso y el Ejecutivo Federal vamos a poder dar eficacia en el marco legal para que se corrijan muchas de las deficiencias que hoy aquejan a los m exicanos en c uanto a infraestructura de telecom unicaciones, que lamentablemente permea de manera transversal a otros sectores, que son los sectores que ge neran satisfactores para los hogares, como los servicios educativos y los servicios de salud.

Celebro nuevamente esta reforma y exhorto a todos los mexicanos, y en especial a la industria de telecomunicaciones y de radi odifusión, para que se apegue n de manera fiel a los principi os de esta reforma constitucional.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Diputado Anaya Cortés:** Muchas gracias, Senador Flores Ramírez.

Tiene ahora el uso de la vo z la Sen adora Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- **La C. Sen adora María Alejandra Barrales Magdaleno:** Con su venia, señor Presidente; compañeras, compañeros Legisladores:

En el grupo parlamentario del PRD celeb ramos la d eclaratoria constitucional de una de las reformas más importantes de este siglo, y es una de estas reformas no solamente porque está marcada por la modernidad tecnológica, sino por el reto que implicó en el trayecto político que tuvimos que desahogar para poder avanzar en este proceso.

Con este acto el Congreso de la Unión culmina el proceso legislativo de reforma constitucional en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones. El grupo parlamentario de la Revolución Democrática ha participado, como todos ustedes saben, de manera activa, de manera muy activa en este proceso.

No solamente por la importancia que reviste el poder garantizarle a los mexicanos, a partir de esta reforma, el acceso a la tecnología, el poder garantizarles el acceso a lo que hoy conocemos como Internet, el poder garantizar el derecho de las audiencias, que fue y ha sido un tema en el que hemos creído como izquierda, como grupo parlamentario, sino además por nuestra convicción de fortalecer el papel del Estado en un sector que es prioritario, que es estratégico para el desarrollo económico de nuestro país.

Pero sobre todo, nos ha movido para participar en este proceso nuestro interés, nuestra convicción de anteponer el bien común al interés individual. Porque en este proceso, como lo hemos señalado, logramos tocar lo que se pensaba intocable, nos referimos a los monopolios, nos referimos a la posibilidad de dar vida, de sustituir estos órganos autónomos y dotarlos de facultades para que puedan garantizar la verdadera competencia, para que puedan garantizar la no existencia de concentración en una materia que ha sido tan criticada y que ha sido tan lastimosa para el avance en nuestro país.

También hemos dicho que éste no es un tema que se remita solamente al aspecto tecnológico, es un tema que va más allá de cables, va más allá de tecnología, es un tema que puso a prueba nuestra capacidad como legisladores para hacer política, para ponernos de acuerdo. Todo mundo sabe que fue el Ejecutivo Federal quien hizo llegar esta propuesta, esta iniciativa, al Congreso, arropado por la mayoría o las fuerzas políticas mayoritarias en nuestro país, y que fue un proceso, algunos reconocemos que polémico, pero donde finalmente se confirmó que el Legislativo jugó su papel para modificar, para complementar, para revisar el trabajo que el Ejecutivo nos hizo llegar.

Estamos, además, reconociendo que falta mucho por hacer, faltan muchas cosas en las que hay que trabajar todavía para hablar de un trabajo completo, pero en el PRD decidimos avanzar.

Por eso reconocemos y saludamos esta conclusión, la conclusión de esta primera etapa, y también hemos comentado que es con esta primera etapa que el Congreso logre establecer el que y nuestro reto está precisamente en el camino, ahora vienen los comos. Por eso queremos aprovechar nuestra presencia aquí en la Permanente, y convocar a este Congreso para que en este trayecto podamos ponernos de acuerdo, podamos generar los consensos que nos permitan construir una ruta para sentar las bases de un trabajo coordinado y poder iniciar este proceso en tiempo y forma, estos 180 días en los que tendremos que construir, tendremos que trabajar sobre la Ley Secundaria, la ley reglamentaria.

De parte del PRD, nuestro reconocimiento, pero sobre todo nuestro compromiso para colaborar de nueva cuenta para colaborar en esta siguiente etapa, la ley Secundaria.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Diputado Anaya Cortés: Gracias a usted, Senadora Barrales Magdaleno.

Tiene ahora el uso de la tribuna el Diputado Rubén Camarillo Ortega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

- El C. Diputado Rubén Camarillo Ortega: Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros.

Tuvo que pasar mucho tiempo, 15 años, desde que la primera propuesta de reforma al sector de telecomunicaciones fuera puesta sobre la mesa en el Congreso de la Unión, nos congratulamos que

finalmente esta reforma estructural de fondo y a fondo haya cumplido el proceso constitucional para que sea una realidad.

Voy a hacer un sumario muy rápido de lo que me parece más relevante de esta iniciativa y terminar con una reflexión.

Primero, qué es lo que hicimos, a mi juicio, hemos planteado un sector de telecomunicaciones modernas, plurales, y además lo hemos establecido como un derecho humano.

Hemos planteado también de manera muy clara en la Constitución que uno de los principios básicos es la protección de la libertad de expresión y la manifestación de las ideas.

Y para ello, entre otras cosas, hemos planteado una regulación eficaz y eficiente de una industria de telecomunicaciones que pretende y debe de ser, como lo planteamos en la Constitución, un servicio tanto el de radiodifusión como el de telecomunicaciones, pero además con características muy específicas como en medio de un ambiente de competencia, de calidad, de pluralidad, de beneficio a la cultura, en donde el ciudadano sea el centro de estos beneficios. Para ello, sin duda, creamos instituciones como el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones con autonomía y atribuciones plenas de un regulador eficiente y que le permita actuar en consecuencia en un sector tan complicado como es el de telecomunicaciones.

Y así, podría yo estar haciendo un resumen apretado de lo que ya aquí mis compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra traen como beneficio de esta gran reforma.

Pero yo quiero terminar mi participación haciendo una reflexión a mis compañeros del PRI, a mis compañeros del PRD y a los demás partidos políticos y, por supuesto, a mis compañeros del PAN.

Y particularmente quiero hacerlo en esta tribuna, porque es importante que se sepa cuáles son las motivaciones del Partido Acción Nacional y de sus legisladores para estar participando en el Pacto.

Déjenme decirles, compañeras y compañeros, yo estoy preocupado por la suerte del Pacto por México, estoy preocupado porque no se puede con una mano invitar a sentarse a la mesa de negociación a favor de México y con la otra estar con el garrote electoral preparando un gran fraude electoral el 7 de julio.

Con la firma del Presidente Peña Nieto en el adendum del Pacto por México está comprometida no sólo la palabra presidencial, sino también lo que conlleva a esto, en la vida institucional de nuestro país.

Yo me hago una pregunta y quiero hacérselas a todos y cada uno de ustedes, particularmente a nuestros amigos de la izquierda, la pregunta que nos hacemos muchos mexicanos es si los gobernadores del PRI, quienes muchos de ellos actúan como virreyes en sus estados, están dispuestos a respaldar el honor de la palabra empeñada por el señor Presidente de la República.

La pregunta que no hacemos es si dentro del propio gobierno federal y particularmente de las dependencias que manejan recursos que han sido usados históricamente por el gobierno priísta para aceitar la maquinaria electoral de su partido, ¿están dispuestos a hacerle caso a su jefe, al Presidente de la República, empezando por la Secretaría de Desarrollo Social?

Esa pregunta la traigo en mi cabeza en las últimas semanas.

Déjenme decirles, más grave aún sería del discurso de no te preocupes Rosario, sea el único y verdadero rostro de la conducta de un gobierno que estuviera dispuesto a ser cómplice de su partido en un megafraude electoral.

Creo que es el momento de hacernos esas preguntas, porque hoy podemos darnos cuenta en esta tribuna que los partidos de oposición en este país hemos hecho la chamba, hemos hecho la tarea, hemos acompañado las grandes reformas que este país necesita, pero a cambio qué, cómo salir a explicar que seguimos siendo una oposición responsable y no colaboracionista como de pronto nos acusan.

Yo sé que a mis amigos priistas no les gusta escuchar estas reflexiones, pero hay que decirlo tantas veces sea necesario, porque está en riesgo la vigencia futura de un instrumento muy eficaz y muy valioso de acuerdo político que es el Pacto por México. Los panistas nos hemos sentado de nueva cuenta en este Pacto no porque no tengamos duda del comportamiento electoral en las próximas semanas, sino lo hemos hecho porque conocemos y sabemos que el faro guía de nuestra conducta política debe ser el bien común en nuestro país.

Hoy sólo son especulaciones sustentadas en pruebas fehacientes que se muestran en el caso de Veracruz, las respuestas tendrán que venir pronto y serán sus propios actos los que nos dirán o no si hay la verdadera convicción del Presidente de la República y de su partido, de actuar congruentemente en este próximo proceso electoral.

Quiero dejarlo muy claro porque me parece que es importante que lo escuchen, en particular nuestros compañeros priistas aquí en este recinto, tomen este gesto de buena voluntad de los panistas que nos hemos vuelto a sentar a la mesa de negociaciones del Pacto, pero no pretendan engañarnos, porque entonces será el Presidente de la República y su partido quienes habrán sepultado el Pacto y habrán traicionado no a los panistas, sino a todos los mexicanos, pues habrán cancelado las grandes reformas estructurales que aún siguen esperando la oportunidad de que seamos capaces de ponernos por encima de nuestras naturales diferencias de partido y pongamos a México en el epicentro de nuestras decisiones. Esa reflexión, compañeros, se la dejo aquí, porque esta reforma en materia de telecomunicaciones demuestra que sí podemos hacer las cosas, pero debe de haber respeto de por medio, si las próximas semanas su conducta electoral no es la que esperan, no los panistas, sino los mexicanos, entonces ustedes mismos habrán puesto en un predicamento al Pacto por México.

Gracias, señor Presidente.

- El C. Presidente Diputado Anaya Cortés: Muchas gracias, Diputado Camarillo Ortega.

Tiene el uso de la tribuna el Diputado Héctor Gutiérrez de la Garza.

- El C. Diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza: Con su venia, señor Presidente.

Tenga la certeza que no va a tener que llamarme la atención para apegarme al tema. Vengo a hablar sobre el Decreto que el día de hoy le damos constitucionalidad al mismo, en virtud de la reforma en telecomunicaciones y competencia económica.

En primera instancia, y es importante sobresalir, sobresaltar el tema, que es qué, ¿de dónde proviene esta reforma constitucional? Proviene de una iniciativa presentada por el Presidente de la República en el marco del Pacto por México con el apoyo de los coordinadores de los grupos parlamentarios de la que fue la Cámara de Orígenes, la Cámara de Diputados. Como testigos de honor suscribieron esa iniciativa los Presidentes de los partidos políticos mayoritarios en este país, es decir, lo que el día de hoy se emite como declaratoria de constitucionalidad es producto del trabajo y del consenso y del acuerdo. Eso es lo primero que tenemos que sacar adelante, es lo primero que tenemos que resaltar de esta reforma.

Por otro lado, felicitar a las legislaturas locales porque con total respeto y apego a la Constitución emitieron, más de 20 de ellas, la aprobación de esta reforma constitucional.

De los temas de cada uno de los conceptos contenidos en la reforma, creo que ya todos hemos hablado mucho, pero debemos de resaltar el concepto de productores independientes, recuerdan que era un tema que no salía a la luz pública, está inmerso en la Constitución, está inmerso para que la radiodifusión pública lo considere dentro de sus contenidos.

De igual modo, podemos señalar la igualdad entre hombres y mujeres, prevista de manera expresa en la Constitución, y que se establece dentro de los contenidos de esa radiodifusión pública del país.

Por otro lado, se precisa de manera muy clara qué tipo de concesiones podrá otorgar el Instituto Federal de Telecomunicación para uso público, privado y social, y derivado de una propuesta de modificación del dictamen, en su momento emitido por Cámara de Diputados, y modificado en el Senado de la República, se precisa de manera muy clara, en la que se incluye la radio comunitaria e indígena.

Díganme ustedes ahora, ¿por qué la oposición a este Decreto?

Por otro lado, se plantean principios muy claros de telecomunicación y de radiodifusión que son: Competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, veracidad de la información, fomento de valores en la identidad nacional que tanto requiere este país.

Las telecomunicaciones serán accesibles para todos los mexicanos con tarifas competitivas a nivel internacional.

Se crean 2 órganos reguladores: el primero de ellos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el segundo, la Comisión Federal de Competencia Económica.

Y qué bueno que hace algunos momentos la Senadora, en representación del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, precisó aquí que se nos viene mucho trabajo por delante, trabajo en el cual debe prevalecer el acuerdo y el consenso.

Quiero recordarles que, si como se espera, en este mismo mes de mayo es publicada esta reforma en el Diario Oficial de la Federación, antes del inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, tendrá que estar conformado el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia.

Los entes que van a hacer las propuestas correspondientes al Ejecutivo Federal, tienen 60 días a partir de la entrada en vigor de la reforma para realizar las propuestas conducentes, que serán evaluadas por el Senado de la República.

De igual modo tenemos, en este mismo año, que resolver las leyes secundarias, indiscutiblemente, leyes secundarias que regulen el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, y tipos penales contra las prácticas monopólicas y fenómenos de concentración.

Parte de esta reforma es una mayor competencia económica y un no a los monopolios. A su vez regular la prohibición de difundir publicación engañosa, y como antes lo señalaba, la producción nacional independiente.

El día de hoy, compañeros, tenemos el fruto del trabajo del acuerdo y del consenso en este país.

El grupo parlamentario del PRI, una vez más exhorta a todos los legisladores del país y a todas las fuerzas políticas a que si vamos trabajando por México, que nuestra prioridad sea México, y

siempre que sea el interés nacional lo que prevalezca, tengan la seguridad que acuerdos como hoy va a ser el común denominador en este país.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO**

- **El C. Presidente Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Diputado Gutiérrez de la Garza.

Pasamos al siguiente asunto.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 6o.; el artículo 7o.; el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; la fracción XVII del artículo 73; la fracción VII del artículo 78 y el párrafo sexto del artículo 94; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual párrafo segundo a ser apartado A del párrafo cuarto, y un apartado B al artículo 6o.; los párrafos decimotercero al trigésimo del artículo 28, y un inciso I) a la fracción I del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

El Presidente del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 27. ...

...
...
...
...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

...
...
...

Artículo 28. ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre competencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:

I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;

IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;

V. Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;

IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con una Contraloría Interna, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV. Poseer título profesional;
- V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;
- VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;
- VII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y
- VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. a XXX. ...

Artículo 78. ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 105...

I. ...

a) a i) ...

j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

...

...

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las medidas de fomento a la competencia en televisión, radio, telefonía y servicios de datos, deberán aplicarse en todos los segmentos de forma que se garantice en su conjunto la competencia efectiva en la radiodifusión y telecomunicaciones.

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente, el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto. El Instituto deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de las autorizaciones a que se refiere este párrafo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de las solicitudes respectivas y, en el primer caso, determinará las contraprestaciones correspondientes.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se permitirá la inversión extranjera directa hasta el cien por ciento en telecomunicaciones y comunicación vía satélite.

Se permitirá la inversión extranjera directa hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento en radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.

SEXTO. Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, los primeros Comisionados nombrados en cada uno de esos órganos concluirán su encargo el último día de febrero de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

El Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la ratificación del Senado de la República, señalará los periodos respectivos.

Para los nombramientos de los primeros Comisionados, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá observarse lo siguiente:

I. El Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución deberá enviar al Ejecutivo Federal las listas de aspirantes respectivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto;

II. Una vez recibidas las listas, el Ejecutivo Federal deberá remitir sus propuestas al Senado de la República dentro de los diez días naturales siguientes;

III. El Senado de la República, una vez reunido, contará con un plazo de diez días naturales para resolver sobre la propuesta, y

IV. En caso de que respecto de una misma vacante el Senado de la República no apruebe en dos ocasiones la designación del Ejecutivo Federal, corresponderá a éste la designación directa del comisionado respectivo, a partir de la lista de aspirantes presentada por el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

SÉPTIMO. En tanto se integran los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, continuarán en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, los órganos desconcentrados Comisión Federal de Competencia y Comisión Federal de Telecomunicaciones. Los recursos humanos, financieros y materiales de los órganos desconcentrados referidos pasarán a los órganos constitucionales que se crean por virtud de este Decreto.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Las resoluciones que recaigan en estos procedimientos, sólo podrán ser impugnadas en términos de lo dispuesto por el presente Decreto mediante juicio de amparo indirecto.

Asimismo, los juicios y recursos en trámite, continuarán hasta su conclusión conforme a la legislación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

OCTAVO. Una vez constituido el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio, deberá observarse lo siguiente:

I. Los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas de cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Todos los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales.

Los concesionarios de telecomunicaciones o de televisión radiodifundida que hayan sido declarados con poder sustancial en cualquiera de los mercados de telecomunicaciones o radiodifusión o como agentes económicos preponderantes en los términos de este Decreto, no tendrán derecho a la regla de gratuidad de los contenidos de radiodifusión o de la retransmisión gratuita; lo que en ningún caso se reflejará como costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Estos concesionarios deberán acordar las condiciones y precios de los contenidos radiodifundidos o de la retransmisión. En caso de diferendo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa bajo los principios de libre competencia y concurrencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones sancionará con la revocación de la concesión a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial que se beneficien directa o indirectamente de la regla de gratuidad, a través de otros concesionarios, sin perjuicio del pago de las contraprestaciones que correspondan. También se revocará la concesión a estos últimos.

Las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos perderán su vigencia simultáneamente cuando existan condiciones de competencia en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones. Esta declaración será realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos que establezca la ley. En este caso, los concesionarios estarán en libertad de acordar los precios y condiciones de la retransmisión de contenidos radiodifundidos. En caso de diferendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones determinará la tarifa que deberá estar orientada a costos.

II. Para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicará, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. No podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

IV. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, establecerá las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente. Estas medidas también serán aplicables al agente económico con poder sustancial en el mercado relevante de servicios al usuario final.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

V. El Instituto Federal de Telecomunicaciones revisará, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, los títulos de concesión vigentes, a efecto de verificar el cumplimiento de sus términos, condiciones y modalidades.

VI. En un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su integración, el Instituto Federal de Telecomunicaciones recabará la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

NOVENO. En relación con las resoluciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

I. Se pronunciarán de conformidad con el procedimiento que establezca la legislación vigente en la fecha de su emisión y a falta de disposición expresa, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. Únicamente podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución, reformado en virtud del presente Decreto. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento y los actos intraprocesales sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida, y

III. No admitirán recurso administrativo alguno y solamente podrán ser impugnadas a través del juicio de amparo indirecto en los términos de la fracción anterior.

El incumplimiento de las medidas contempladas en las citadas resoluciones será sancionado en términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la separación contable, funcional o estructural dará lugar a la revocación de los títulos de concesión.

DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

DÉCIMO PRIMERO. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las disposiciones necesarias para dotar de suficiencia presupuestaria a los órganos reguladores a que se refiere este Decreto para el desempeño de sus funciones, así como las previsiones presupuestarias para el buen funcionamiento del organismo a que se refiere el artículo 6o., Apartado B, fracción V, de la Constitución.

DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. La Comisión Federal de Electricidad cederá totalmente a Telecomunicaciones de México su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y le transferirá todos los recursos y equipos necesarios para la operación y explotación de dicha concesión, con excepción de la fibra óptica, derechos de vía, torres, postería, edificios e instalaciones que quedarán a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, garantizando a Telecomunicaciones de México el acceso efectivo y compartido a dicha infraestructura para su aprovechamiento eficiente, a fin de lograr el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos. Telecomunicaciones de México tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;

II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;

III. Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados;

IV. Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;

V. Asegurará el acceso a los activos requeridos para la instalación y operación de la red, así como el cumplimiento de su objeto y obligaciones de cobertura, calidad y prestación no discriminatoria de servicios;

VI. Operará bajo principios de compartición de toda su infraestructura y la venta desagregada de todos sus servicios y capacidades, y prestará exclusivamente servicios a las empresas comercializadoras y operadoras de redes de telecomunicaciones, bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos. Los operadores que hagan uso de dicha compartición y venta desagregada se obligarán a ofrecer a los demás operadores y comercializadores las mismas condiciones que reciban de la red compartida, y

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal.

El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, incluirá en los instrumentos programáticos respectivos, las acciones necesarias para el desarrollo de la red a que se refiere este artículo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

II. Un programa de banda ancha en sitios públicos que identifique el número de sitios a conectar cada año, hasta alcanzar la cobertura universal;

III. Un estudio pormenorizado que identifique el mayor número posible de sitios públicos federales, ductos, postería y derechos de vía que deberán ser puestos a disposición de los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión para agilizar el despliegue de sus redes. El programa deberá incluir la contraprestación que los concesionarios deberán pagar por el aprovechamiento correspondiente, bajo principios de acceso no discriminatorio y precios que promuevan el cumplimiento del derecho a que se refiere el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución, siempre y cuando el concesionario ofrezca las mismas condiciones en el acceso a su propia infraestructura;

IV. Un programa de trabajo para dar cabal cumplimiento a la política para la transición a la Televisión Digital Terrestre y los recursos presupuestales necesarios para ello, y

V. Un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá lo siguiente:

a) Un programa de trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo, y

b) Un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas y organismos dedicados a las actividades que comprende el presente Decreto se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

México, D.F., a 22 de mayo de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Cristina González Cruz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.